This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Digitized by Google

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN – GEN LIBS
3000797756
0 5917 3000797756

THE
NETTIE LEE BENSON
LATIN AMERICAN COLLECTION
of
The General Libraries
University of Texas
at Austin

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

MANUAL

DE

PALEOGRAFÍA DIPLOMÁTICA ESPAÑOLA

DE LOS SIGLOS XII AL XVII

Digitized by Google

Digitized by Google

LIBRERIA Y PAPELERIA
A. DE URIBE Y CIA
ASUNCION

MANUAL

DE

PALEOGRAFÍA DIPLOMÁTICA ESPAÑOLA

DE LOS SIGLOS XII AL XVII

MÉTODO TEÓRICO-PRÁCTICO

PARA APRENDER Á LEER

LOS DOCUMENTOS ESPAÑOLES DE LOS SIGLOS XII AL XVII

POR

D. JESÚS MUÑÓZ Y RIVERO

Catedrático, por oposición, de la asignatura de Paleografía general y crítica en la Escuela superior de Diplomática.

Obra ilustrada con 240 facsímiles, dibujados por el autor, y con numerosos grabados intercalados en el texto.

Segunda edición corregida y aumentada.

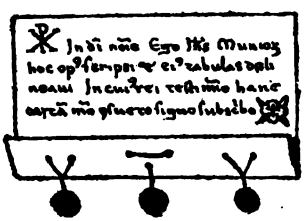

MADRID

LIBRERÍA DE LA SRA. VIUDA DE HERNANDO Y COMPAÑÍA

Calle del Arenal, núm. 11.

Digitized by Google

El autor se reserva todos los derechos que le conceden las disposiciones vigentes relativas á la propiedad intelectual.—Todos los ejemplares de esta obra van sellados, firmados y numerados.

Ejemplar núm. _____

MADRID, 1889.—Imprenta de G. Pedraza, Huertas, 58.

Digitized by Google

Biblioteca
DE
MANUEL GONDRA
ASUNCION

PRELIMINARES.

I. Concepto de Paleografía.—II. Importancia de esta ciencia.—III. Su división.—IV. Objeto, límites y división de la Paleografía diplomática española. Plan de esta obra.—V. Bibliografía de la Paleografía diplomática española.

I.

Concepto de la Paleografía.

La voz *Paleografía*, derivada de las palabras griegas παλαια, antigua, y γραφη, escritura, designa la ciencia de la escritura antigua, y desde este punto de vista comprende el estudio de las vicisitudes experimentadas por la escritura en todos los siglos y naciones, sea cualquiera la materia sobre que aparezca lo escrito.

Este estudio puede hacerse con dos fines principales: adquirir los datos necesarios para la lectura é interpretación de los textos antiguos, ó deducir del estudio de los elementos gráficos de cada período noticias que permitan juzgar con probabilidades de acierto respecto á la autenticidad ó falsedad de los monumentos antiguos, ó asignar fecha á los que no la tengan conocida. En el primer caso lleva el nombre de Paleografía *elemental*, y en el segundo el de *crítica*.

Conviene distinguir el sentido propio de las voces *Paleografía* y *Diplomática*, que en el uso común de nuestro idioma suelen á menudo confundirse. La Diplomática es la ciencia que por medio del estudio de los caracteres internos y externos de los documentos, juzga respecto á su autencidad ó falsedad. La Paleografía analiza la forma de la letra; la Diplomática no se limita al examen de ésta, sino que estudia los demás caracteres de los documentos, tales como la materia escriptoria, los instrumentos gráficos, las tintas, los sellos, el lenguaje, el estilo y las fórmulas que se han usado en los antiguos diplomas. La Paleografía comprende el estudio de toda clase de mo-

Digitized by Google

numentos escritos, ya sean documentos, monedas, medallas, lápidas ú otros objetos arqueológicos; la Diplomática se limita al estudio de los documentos. En resumen, el concepto de la Diplomática, atendido su objeto, tiene mayor comprensión, porque abarca el estudio completo de los caracteres del diploma; y la Paleografía mayor extensión, porque los objetos que comprende su estudio son documentos, lápidas, monedas, etc., y menor comprensión, por cuanto sólo estudia en estos objetos su escritura, dejando para las ciencias Diplomática, Epigráfica y Numismática el examen de los demás caracteres.

II.

Importancia de la Paleografía.

Pocas palabras son necesarias para encomiar la importancia de la ciencia paleográfica, que por medio de sus principios y reglas nos pone en comunicación directa con las generaciones que pasaron, permitiéndonos conocer sus instituciones, su vida social, sus creencias, su ciencia, su literatura y sus costumbres.

Merced á la Paleografía, la religión ha podido depurar los textos que conservaban los principios del dogma y las reglas de la disciplina; el derecho ha podido investigar las diferentes leyes por que se han regido las naciones en los distintos períodos de su historia; la literatura ha logrado conocer obras importantes de la antigüedad clásica y de los siglos medios, que sin los conocimientos paleográficos permanecerían ignoradas en las bibliotecas; la filología ha conseguido hacer notables progresos analizando en los documentos antiguos las transformaciones históricas del lenguaje; la historia ha podido investigar en los diplomas hechos desconocidos, ha depurado la certeza de los conocidos, y nos ha revelado las instituciones, las costumbres y la vida entera de las generaciones que pasaron, dando por medio de la interpretación paleográfica voz autorizada y elocuente á los documentos y monumentos escritos, testigos de aquellas generaciones; y por último, la Paleografía ha sido y es salvaguardia poderosa del sagrado derecho de propiedad, cuyo origen y justificación tienen que buscar de contínuo los tribunales de justicia en antiguos documentos.

La enumeración de estos servicios, debidos á la Paleografía, nos

Digitized by Google

exime de extendernos en largas consideraciones respecto á la importancia que debe darse á los estudios paleográficos, cuya necesidad para toda clase de ciencias, y especialmente para las históricas, está fuera de toda duda.

III.

Divisiones de la Paleografía.

Atendiendo al fin con que se verifica el estudio de las escrituras antiguas, se divide la Paleografía en *elemental* y *crítica*. Analiza la primera los elementos gráficos de cada época y nacionalidad, investigando los conocimientos necesarios para la interpretación ó lectura de los monumentos antiguos; y la segunda, sirviéndose de estos mismos datos, juzga respecto á la autenticidad de dichos monumentos y asigna fecha en vista del carácter de la escritura á los que no la tengan conocida.

Por razón de su objeto, se divide la Paleografía en *diplomática*, *bibliográfica*, *numismática y epigráfica*.

Llámase Paleografía diplomática á la ciencia que se ocupa en el estudio de la escritura propia de los documentos. Su diferencia de la ciencia diplomática queda explicada en los párrafos anteriores.

La Paleografía bibliográfica estudia la escritura de los códices y libros manuscritos antiguos y puede considerarse como una rama de la Bibliografía, ciencia de los libros.

La Paleografía numismática examina la escritura de las monedas y medallas, y debe considerarse como parte integrante de la ciencia numismática, la cual estudia, además de la forma de letra, los tipos, arte, materia, fórmulas, valor y demás caracteres de las monedas.

La Paleografía epigráfica estudia la escritura en lápidas é inscripciones arqueológicas y es una rama de la epigrafía, ciencia que estudia en las inscripciones antiguas no sólo el carácter de letra, sino la materia escriptoria, los instrumentos gráficos, el estilo, el lenguaje, las fórmulas, etc. (1).

---

(1) Esta división de la Paleografía, aunque haya sido combatida por algunos (que suponen que en el estudio paleográfico no cabe establecer distinción entre la escritura de una lápida, de un documento y de un libro de la misma época y nación) se encuentra debidamente justificada por la circunstancia, casi constante en la historia de la escritura, de ser muy diferente la escritura del documento, del libro, de la moneda y de la inscripción coetá-

Digitized by Google

Atendiendo á las distintas nacionalidades, recibe la Paleografía tantas denominaciones cuantos sean los pueblos que hayan dado carácter especial á su escritura, y en este sentido decimos Paleografía fenicia, griega, romana, española, francesa, etc.

Por último, desde el punto de vista cronológico, se divide en Paleografía de la Edad Antigua, cuyo estudio alcanza hasta la ruina del imperio de Occidente, y Paleografía de la Edad Media, que comprende el examen de la escritura usada desde este acontecimiento histórico hasta fin del siglo XV; á cuyo estudio se une el de las letras de los siglos XVI y XVII, que no son, salvas ligeras modificaciones, distintas de las usadas en los últimos años de la Edad Media. La escritura posterior al siglo XVII se considera contemporánea, y por tanto, fuera de los límites de la Paleografía.

IV.

Objeto, límites y división de la Paleografía diplomática española. Plan de esta obra.

Hemos manifestado en el párrafo anterior, que la rama de la ciencia paleográfica que se ocupa en el estudio de la escritura de los documentos recibe el nombre de Paleografía diplomática, y que puede considerarse como parte integrante de la Diplomática, ciencia de los documentos antiguos, la cual, no solamente estudia la forma de letra, sino también los demás caracteres de los diplomas.

A la Paleografía diplomática española corresponderá, por tanto, investigar el origen y trasformaciones de las distintas clases de escritura usadas en los documentos de nuestra nación, y analizar los elementos componentes de esta escritura, en sus letras, en sus abreviaturas, en su puntuación, etc., con el doble fin de obtener una clave segura para la interpretación de dichos documentos, y de tener datos suficientes para deducir del estudio de dichos elementos datos que permitan juzgar de la autencidad ó falsedad de los diplomas.

---

neos. Así se observa, por ejemplo, que en la época romana se usa la escritura capital para las lápidas, la uncial predomina en los códices y la minúscula para los documentos; que en los siglos V al XII, la forma *sentada* ó *liberal* de la visigoda *redonda* predomina en España en los códices sobre la cursiva, de uso más frecuente en los documentos; y que en los siglos XV al XVII se usan en estos generalmente las letras procesal y cortesana, así como la *itálica* para los libros manuscritos.

Digitized by Google

No todas las clases de escritura usadas en España entran en el dominio de la Paleografía diplomática. Ni la escritura autónoma, conocida en España desde tiempos remotísimos, ni la fenicia y griega, usadas en las colonias que en la Edad Antigua se establecieron en las costas del Mediodía y de Levante; ni la púnica introducida durante la dominación cartaginesa; ni la romana, generalizada poco después de terminar esta dominación: ni las letras en uso durante la monarquía visigoda, entran en el dominio de la Paleografía diplomática española, porque los más antiguos documentos de nuestra patria que originales han llegado hasta nosotros son del siglo VIII, del cual, por consiguiente, arranca el estudio de esta rama de la ciencia.

De la Edad Antigua no se conservan en España otros monumentos escritos que monedas é inscripciones, cuyo estudio gráfico corresponde, según hemos manifestado, á la Paleografía numismática y y mural.

De la época visigoda, además de monedas é inscripciones, se conservan algunos códices, cuyo estudio compete á la Paleografía bibliográfica. No tenemos noticia de documento alguno original escrito en nuestra patria con anterioridad á la dominación sarracena, por más que los autores del *Nouveau traité de Diplomatique* citen un documento otorgado por Chindasvinto en 646 (684 de la era española) como el más antiguo de España.

Presumimos que esta noticia ha de ser una de tantas equivocadas como contiene la obra de los Maurinos en la parte relativa á España, porque ni manifiestan de dónde tomaron este dato, ni el archivo donde se conservara el diploma, ni se ha visto confirmada la aserción de los eruditos paleógrafos, á pesar de las reiteradas investigaciones que hemos hecho para averiguar su certeza. Lejos de esto, lo que hemos conseguido poner fuera de toda duda, es que ni en nuestros archivos ni en nuestras bibliotecas existe documento alguno original escrito en España con anterioridad al siglo VIII.

En el siglo VIII debe, pues, comenzar el estudio de la Paleografía diplomática española, y solamente así pueden tener fundamento científico sus principios.

Desde este siglo hasta el XVII, en que concluye el estudio de nuestra Paleografía (por considerarse contemporánea la letra de los siglos XVIII y XIX), pueden distinguirse dos períodos: uno, en el cual continúan en la escritura las tradiciones de la monarquía visigoda, y otro, en que se introduce y desarrolla la escritura francesa. El primer período, que podemos llamar visigodo de la Reconquista, comprende

Digitized by Google

desde el siglo VIII hasta el XII, y el segundo, en que se usan la escritura francesa y las demás que de ella se derivaron, comprende desde el siglo XII al XVII.

Este segundo período constituye el objeto de este libro, que no es sino un tratado de Paleografía española de los siglos XII al XVII, desde el doble punto de vista elemental y crítico.

Para realizar ambos fines, reseñaremos primeramente las transformaciones experimentadas por la escritura en el período que dichos siglos comprenden; analizaremos después cada uno de los elementos gráficos, esto es, los alfabetos, las abreviaturas y la ortografía de cada época; y una vez hecho este trabajo, presentaremos una colección de facsímiles de documentos que sean medio de comprobación práctica de la reseña histórica y del estudio analítico de la escritura, y al mismo tiempo sirvan para que puedan ejercitarse en la lectura y en el análisis crítico paleográfico las personas que deseén conocer esta ciencia.

Nuestro libro comprenderá, por tanto, tres partes:

Primera. Reseña histórica de la escritura.

Segunda. Estudio analítico de sus elementos.

Tercera. Ejercicios de lectura paleográfica.

V.

Bibliografía de la Paleografía diplomática española (1).

Las principales obras que se han escrito en España sobre Paleografía diplomática, son las siguientes:

Rodríguez (D. Cristóbal).—*Biblioteca universal de la Polygraphia española*, publicada por D. Blas Antonio Nasarre.—Madrid, 1738.

A principios del siglo pasado, D. Cristobal Rodríguez, archivero de la catedral de Avila, animado por los especiales conocimientos que había adquirido, estudiando los documentos confiados á su custodia, concibió la idea de publicar un tratado por cuyo medio pudieran fácilmente interpretarse todas las clases de letras usadas en España y en el extranjero. Puso mano á su obra, dedicando más de

(1) Las principales obras extranjeras, sobre Paleografía diplomática, han sido reseñadas en nuestro *Programa de Paleografía general y crítica*.

Digitized by Google

veinte años á escoger muestras de escrituras antiguas, y cuando, terminada ya, solicitaba recursos para publicarla, le sorprendió la muerte y no pudo ver impresa su *Polygraphia*, hasta que, de orden de Felipe V, la dió á luz D. Blas Antonio Nasarre, precedida de una erudita introducción histórica. Digno es de elogio Rodríguez, por haber concebido y realizado la empresa de formar el primer tratado español de Paleografía; y si la obra en realidad es censurable por la carencia de texto que explique los facsímiles y por la inexactitud de éstos, defectos son que reconocen como causa la creencia que tenía de que bastaba la inspección de un centenar de láminas, sin más explicación que la lectura de sus caracteres, para aprender la Paleografía, y la escasez de recursos, que le obligó á dejar la pluma y á tomar el buril para grabarlas por sí.

Terreros y Pando (D. Esteban). — *Paleografía española de la obra El Espectáculo de la Naturaleza, en lugar de la Paleografía francesa*.—Madrid.—Ibarra, 1757.

Aunque lleva el nombre del Padre Terreros esta obra, débense la redacción de su texto al Padre Burriel y el dibujo de sus láminas al hábil paleógrafo D. Francisco Javier de Palomares. Contiene, dentro de su escasa extensión, noticias bastante acertadas respecto á las vicisitudes de la escritura española, para cuyo estudio invierte el orden cronológico; comenzando con el de la escritura de los siglos XV y XVII, y terminando con el de los caracteres autónomos españoles: método que, si no es muy científico, resuelve más de una dificultad en la práctica de la enseñanza paleográfica. Lástima es que las especiales condiciones de la publicación de que forma parte esta obra (la traducción de la enciclopedia publicada en Francia por Pluche con el título de *El Espectáculo de la Naturaleza)*, impidieran al Padre Burriel mostrar los inagotables tesoros de su erudición, y á Palomares, su prodigiosa habilidad para la reproducción de las letras antiguas, en mayor número de láminas que las publicadas.

Merino (El Padre Andrés).—*Escuela Paleographica* ó *de leer letras antiguas, desde la entrada de los godos en España hasta nuestros tiempos*.—Madrid.—Lozano, 1780.

Esta obra es notable, tanto por los facsímiles que contiene, admirablemente grabados por Asensio, como por los eruditos comentarios del Padre Merino, que á cada una de ellas acompañan. Resiéntese, sin embargo, de falta de método en las noticias que da respecto á la Paleografía y á la Diplomática; porque el autor, considerando,

Digitized by Google

como Rodríguez, parte principal de su obra las láminas. sujeta á ellas el texto; y adolece del mismo defecto que la *Paleografía* de Terreros, por no haber podido Merino examinar más códices y documentos que los existentes en los archivos de Toledo y en las bibliotecas de San Lorenzo el Real y de Alcalá. Pero, de todos modos, su obra revela ya un gran adelanto en Paleografía, puesto que partiendo del principio de que el conocimiento de las letras no basta si no le acompaña el del tiempo en que se usaron como dato crítico, tiende á transformar al paleógrafo, de una mera máquina que descifra las antiguas escrituras, en una persona experta, que analiza y pone á prueba la legitimidad de los documentos.

Después de la publicación de esta obra, las demás que han visto la luz pública no han alcanzado, ni con mucho, su importancia; y las *Paleografías* de Tós, Palucie, Alverá Delgrás, Colomera, Las Casas y algunas otras más recientes, apenas exigen que se haga de ellas mención especial.

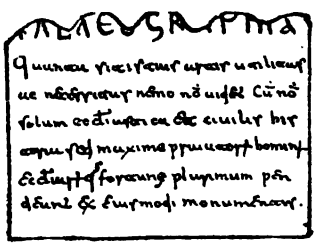

Digitized by Google

PRIMERA PARTE

RESEÑA HISTÓRICA DE LA ESCRITURA EN ESPAÑA

DURANTE LOS SIGLOS XII AL XVII

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN. *Breve noticia de las clases de escritura usadas en España antes del siglo XII.*—I. La escritura antes de la conquista romana.—II. La escritura durante la dominación romana.—III. La escritura en la Monarquía visigoda.—IV. La escritura durante los cuatro primeros siglos de la Reconquista.

I.

La escritura en España antes de la conquista romana.

Aunque se limita nuestro trabajo al estudio de las vicisitudes que experimentó la escritura española en los siglos XII al XVII, no podemos menos de hacer algunas aunque breves indicaciones respecto á la escritura usada en España antes del siglo XII; consignando algunos datos históricos respecto á la escritura autónoma española, á la fenicia, griega, cartaginesa y romana, usadas en la Edad Antigua, y á la llamada visigoda, cuyo empleo fué general desde el siglo V hasta el XII.

La escritura más antigua que hallamos en los monumentos arqueológicos españoles y especialmente en las monedas, es la ibérica, cuyo alfabeto ha sido designado con el nombre de *letras desconocidas* desde que Velázquez dió á luz su célebre ensayo sobre esta escritura.

Según las opiniones más recientes y que gozan de mayor autoridad, las letras de este alfabeto son derivadas del antiguo alfabeto fenicio y del griego arcáico; siendo conocidas en el Mediodía de España de sde tiempo inmemorial, y habiéndose generalizado durante

Digitized by Google

la segunda guerra púnica por el centro y Norte de España. Atendido el origen de esta escritura, no tiene nada de extraño que la generalidad de las leyendas que aparecen en las monedas más antiguas carezcan casi por completo de vocales, así como las más modernas, especialmente las de época celtíbero-latina, apenas dejan de tenerlas.

Ni el estudio de estos caracteres ni el análisis de la variantes que en distintas localidades y especialmente en la Turdetania presentaban, entra en los límites de nuestro trabajo. Son materia propia de la Paleografía numismática, y á ella remitimos aquellos de nuestros lectores que deseen hacer investigaciones especiales sobre este punto (1).

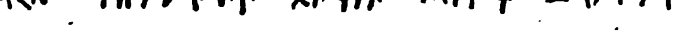

Escritura autónoma española.

En las colonias fenicias de las costas del Mediodía y en la griegas de Levante, se usó también respectivamente la escritura fenicia y la griega; pero estos alfabetos fueron siempre exóticos en nuestra Península, no llegando á generalizarse entre sus naturales, ni quedando hasta nuestros días más monumentos con estas escrituras que las monedas é inscripciones halladas en las ruinas de las antiguas colonias.

La dominación cartaginesa fué tan rápida y tan agitada que apenas dejó rastro en nuestro país de los usos y costumbres púnicos, y solamente en Cádiz, Málaga y otros puntos de la costa meridional, se han hallado monedas cuyas leyendas van en escritura cartaginesa, que no era sino la misma fenicia con sus trazos más delgados y tendiendo á hacerse cursiva.

---

(1) Pueden consultarse para el estudio de la *Paleografía autónoma española* las obras de Velázquez (D. Luis), Florez (fray Enrique), Erro y Azpiroz (D. Juan Bautista), Conde (Don Juan Antonio), Sestini (Domenico), Lenormant, Saulcy, Heiss (Alois), y con preferencia á todas ellas el *Nuevo método de clasificación de las medallas autónomas de España,* por el sabio numismático D. Antonio Delgado, quien en el volumen I de su obra expone un sistema de alfabetos que, modificando notablemente los antes conocidos, tiene más satisfactoria aplicación á la lectura de las monedas autónomas.

Digitized by Google

II.

La escritura en España durante la dominación romana.

Conquistada España por los romanos, aceptó la escritura del pueblo vencedor, que usada en un principio simultáneamente con la autónoma ó celtibérica, logró predominar por completo poco tiempo después.

La escritura de los romanos presentaba cuatro variantes principales: capital, uncial, minúscula y cursiva.

La escritura capital, llamada así *a capite*, porque se ha usado casi siempre para los títulos y frontispicios de los libros, fué conocida por el pueblo latino desde la antigüedad más remota, y se usó durante largo tiempo, no solamente en las inscripciones epigráficas, sino también en los documentos y códices.

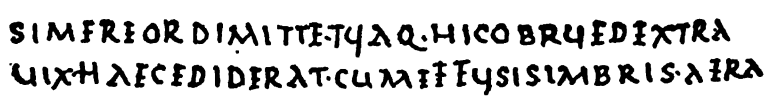

Escritura capital romana.

Lo dificultoso de su formación, el mucho espacio que ocupaba y el largo tiempo que exigía para ser trazada, fueron causas que determinaron modificaciones en la estructura de esta letra, redondeándose sus rasgos y resultando el carácter de letra llamado uncial, que recibía este nombre, porque tenía una pulgada de altura y la pulgada era para el pie lo que la onza *(uncia)* para la libra. Este carácter uncial fué disminuyendo de tamaño, sin perder, sin embargo, su nombre. Las letras que en la escritura uncial tenían figura propia, distinta de la capital, eran nueve: A, D, E, G, H, M, Q, T y V, las cuales revestían formas curvas que contrastaban con las rectilíneas de la escritura capital. Esta escritura, por las mayores ventajas que ofrecía á los libreros y amanuenses, se generalizó para los códices, predominando en ellos su uso sobre el de la capital.

Conocieron también los romanos desde muy antiguo el uso de la escritura minúscula y cursiva, por más que entendidos paleógrafos se esfuercen en negarlo. El testimonio de los escritores clásicos, que

Digitized by Google

hacen mención frecuente de escritos en letras minúsculas más rápidamente trazadas y encerradas en menor espacio que las mayúsculas;

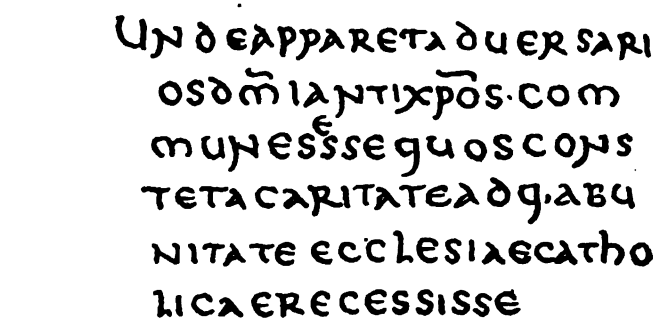

Escritura uncial romana.

la existencia en Grecia, maestra en artes de Roma, desde algunos siglos antes de Jesucristo, de escritura minúscula y cursiva; la dificultad de la mayúscula en su formación, nada propicia para la prontitud que exige la extensión de actas y contratos, ni para que el escritor pudiera seguir sin excesiva molestia la marcha de su pensamiento, al producir las obras literarias; la imposibilidad de que autores que han dejado numerosas obras hubiesen podido escribirlas si no hubiesen conocido más letras que las mayúsculas, ya fuesen capitales ó unciales, la semejanza que presentan entre sí los más antiguos caracteres minúsculos de los godos, sajones, francos y longobardos, que no puede explicarse sino por el hecho de que procedan del mismo origen y de que este origen sea romano; y por último, los descubrimientos de lápidas y documentos romanos con caracteres minúsculos y cursivos, son razones que no permiten dudar respecto á la existencia de las letras minúscula y cursiva entre los romanos.

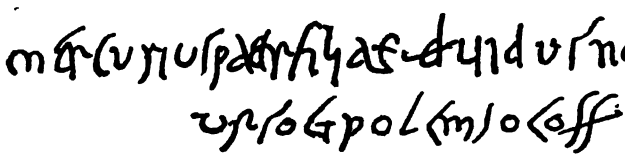

Escritura minúscula romana.

Derivóse la minúscula del alfabeto uncial, al cual se asemejó en su figura; diferenciándose de él en cuanto al menor tamaño de sus

Digitized by Google

letras; y con el tiempo se complicó con rasgos que servían para establecer union entre sus caracteres, resultando la escritura cursiva.

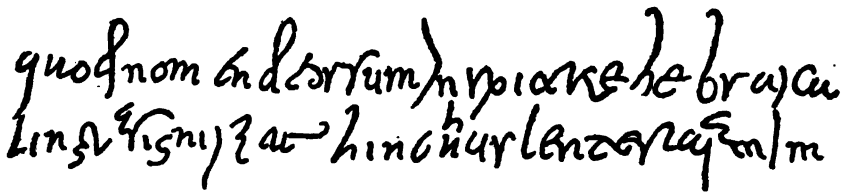

Escritura cursiva romana.

En todas estas especies de escritura hicieron uso los romanos de los distintos sistemas de abreviar: por siglas ó letras iniciales, por supresión en centro ó en fin de palabra, por signos especiales de abreviación y por letras monogramáticas y enlazadas, que se usaron después en la Edad Media; siendo la escritura romana el tronco de que se han derivado las letras, la ortografía y los modos de abreviar usados en las naciones de la Europa occidental en la Edad Media y en los tiempos modernos.

III.

La escritura en la monarquía visigoda.

Eran los visigodos los más adelantados en civilización de entre los pueblos del Norte. Sus relaciones contínuas con el imperio de Oriente y su pronta conversión al cristianismo, habían contribuido á modificar la natural barbarie de su raza; pero menos civilizados que los hispano-romanos, no intentaron, ni de intentarlo hubiesen podido conseguirlo, implantar sus costumbres entre los vencidos. Divorciados de los hispano-romanos por divisiones de raza, de religión, de costumbres, de idioma y de escritura, comprendieron que su dominación no podría ser permanente, si no se unificaban en sentimientos é intereses con los vencidos, y poco á poco fueron aceptando los de éstos.

Traían los godos á España un género de letra que les era conocida desde el siglo IV y que ha recibido el nombre de *ulfilana*, y en esta escritura debían hallarse sus códices y documentos anteriores á la conversión de Recaredo.

Digitized by Google

Según refiere Sócrates, escritor eclesiástico del siglo V, Ulfilas, originario de Capadocia, fué hecho prisionero por los godos cuando invadieron esta comarca en 366. Convertidos los godos al cristianismo, le elevaron á la dignidad del episcopado, comisionándole para que solicitara del Emperador Valente la concesión de territorios donde los godos pudieran refugiarse, librándose de los contínuos ataques de los Hunnos. El Emperador accedió á esta súplica, y Ulfilas pudo volver de Constantinopla á su patria adoptiva llevando el permiso deseado, en virtud del cual se establecieron los godos en la Moesia, donde inventó Ulfilas la escritura que se ha designado con los nombres de mœsogótica ó ulfilana; traduciendo al idioma gótico y escribiendo con estos signos el Antiguo y el Nuevo Testamento.

Las muestras de esta escritura que han conservado hasta nosotros el *Códice Argénteo* de la Biblioteca de Upsal, el *Carolino* de la de Brunswick y algunos fragmentos de la del Vaticano, demuestran que la escritura ulfilana no era más que la griega, modificada y acomodada por Ulfilas á las condiciones eufónicas del idioma godo.

Veinticinco signos componen el alfabeto de Ulfilas según resulta de estos monumentos: diez y ocho de procedencia griega y siete tomados del alfabeto latino.

Esta escritura no duró en España más tiempo que el arrianismo como religión del Estado, pero aún en la época arriana los contratos de los godos solían escribirse en caracteres latinos, y estaba limitado el uso de los ulfilanos á los libros eclesiásticos. Esta circustancia y el hecho de haber ordenado Recaredo la destrucción de los libros arrianos en 589, poco después de la celebración del concilio III de Toledo, explican la carencia absoluta en España de monumentos escritos con caracteres ulfilanos.

No es cierta, por lo tanto, la opinión que, fundándose en el testimonio del arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Rada, exponen algunos historiadores, suponiendo que la escritura ulfilana se hizo general en España después del establecimiento de los godos; no desapareciendo de nuestros documentos hasta el siglo XI: opinión que no resiste á la comparación de los monumentos escritos anteriores á Alfonso VI con los caracteres ulfilanos, hecha por la persona menos versada en Paleografía.

La conversión de los visigodos al catolicismo, desterrando la letra ulfilana de los libros eclesiásticos y destruyendo los que contenían doctrinas ó pertenecían á la liturgia de la secta arriana, unificó el uso de la escritura en la Península. Favorecido el clero por los monarcas visigodos, se dedicó á los estudios literarios; llegando la escuela se-

Digitized by Google

villana con el insigne San Isidoro á iluminar con su ciencia las tinieblas de la ignorancia general de Europa en los primeros siglos de la

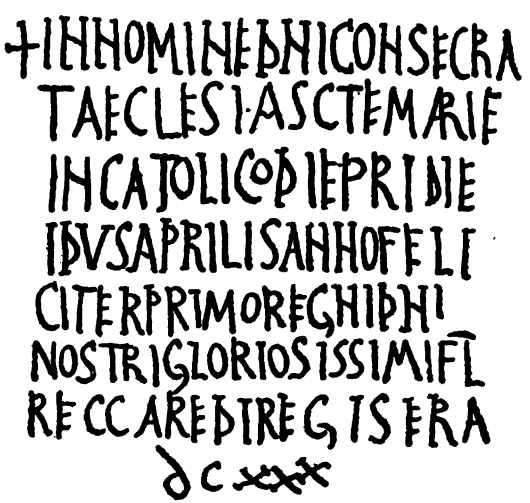

Escritura capital visigoda del siglo VI.

Edad Media. Exigían estos trabajos el conocimiento de los clásicos griegos y latinos y de los libros eclesiásticos y jurídicos; y no faltaban españoles que pasaban á Roma y á Bizancio á transcribir, ya las actas de los concilios, ya las producciones literarias de los más ilustres varones de la Iglesia. Contribuyó á este renacimiento literario la creación de monasterios y la propagación en ellos de la regla de San Benito, que prescribia á los monjes el estudio. Tenían por lo general estos monasterios un local destinado á la transcripción al dictado de códices; con lo cual multiplicaban fácilmente su número y facilitaban la adquisición por cambio de los que carecían. Los mismos monarcas visigodos protegían la propagación de los libros, dando en más de una ocasión comisiones para sacar copias. Los concilios, por su parte, contribuyeron poderosamente á la difusión de la ciencia y á generalizar la enseñanza de la escritura, disponiendo la manera cómo habían de ser educados los jóvenes que aspirasen al sacerdocio, y todas estas causas promovieron notablemente el mejoramiento de la escritura.

No se consevan documentos de ésta época, aunque sí algunos códices que nos permiten formar juicio de la escritura llamada visigoda,

Digitized by Google

tanto capital y uncial como minúscula y cursiva, cuyas distintas especies son en todo semejantes á las usadas por los romanos, tanto

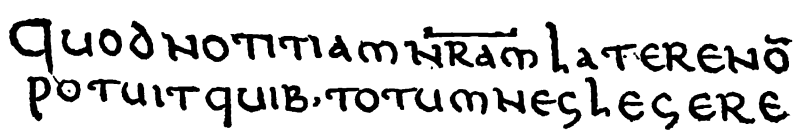

Escritura uncial visigoda del siglo VI.

en lo relativo á la figura de las letras, como en cuanto á sus abreviaturas.

IV.

La escritura en España durante los cuatro siglos primeros de la Reconquista.

De tres clases de escritura se hizo uso en este período: la árabe por el pueblo conquistador; la francesa en Cataluña, y la visigoda en los restantes Estados cristianos de la Península.

La invasión de los árabes produjo honda perturbación en la esfera literaria, ya destruyendo muchas de las obras notables de las épocas romana y visigoda, ya haciendo converger todas las aspiraciones de los cristianos hácia un solo ideal, rechazar á los enemigos de su fé y libertar la patria cautiva; y todos los esfuerzos, á una sola tarea, la de guerrear hasta conseguirlo. Pero no era posible que se borrase de pronto por completo la tradición literaria, ni que desapareciese la obra constante de dos civilizaciones tan esplendentes como la romana y la visigoda; tuviéronla adormecida las catástrofes que siguieron á la invasión agarena, pero á la primera ocasión favorable, anudó, si no con la vitalidad que en la monarquía visigoda, al menos como reflejo de lo que en ésta había sido.

Los primeros adelantos de la reconquista facilitaron la reconstrucción de iglesias y monasterios destruidos en la invasión y la fundación de otros nuevos, en los cuales, ajenos los cenobitas á las agitaciones de los tiempos, compartían su actividad entre la oración y el estudio. Recogiéronse en estos cenobios los restos literarios de la antigüedad y de la monarquía visigoda; estableciéronse en los monasterios escuelas, en que sirviesen de enseñanza, y aplicándose los

Digitized by Google

monjes á su estudio y velando por su conservación y propagación, legaron hasta nosotros la tradición antigua.

Lo que decimos de la cultura literaria en general tiene especial aplicación al elemental conocimiento de la escritura, que trasmitida en los monasterios de unos religiosos á otros, y acomodándose á la norma de los mejores códices de la época goda que habían podido salvarse, no fué sino continuación de la usada por los visigodos.

Lo azaroso de los tiempos y la general ignorancia, eran también causas que obligaban á los cenobitas á dedicarse muy especialmente al estudio de la escritura. Desconocida ésta casi completamente por los seglares, tenían forzosamente que extender los documentos públicos y privados en que se consignaban los actos y contratos de los monarcas, magnates y vasallos, y que ejercer á la vez las atribuciones propias del amanuense y del notario.

Uno y otro trabajo, la copia de códices y el atorgamiento de escrituras, ejercidos sin interrupción por los religiosos de nuestros monasterios, produjeron el que, siguiéndose la tradición caligráfica de la época visigoda, é introduciéndose en ella las modificaciones que la práctica acreditaba como necesarias, se llegase á producir en los siglos X y XI el hermoso carácter de letra á que algunos han dado el nombre de *Toledano,* y la regular letra cursiva diplomática de los mismos siglos, tampoco exenta de belleza.

No están conformes los autores de Paleografía al enumerar las clases de escritura usadas en los reinos de Asturias y León en este período, ni al determinar los caracteres que las distingen; lo cual en gran parte depende del distinto punto de vista desde el cual consideran los documentos para clasificar su letra, ya atendiendo solamente á los elementos puros de la escritura visigoda, y estableciendo entre ellos diferencias, por su trazado y figura, ya considerando, como lo hace Ribeiro, la distinta procedencia de estos elementos, como base de la clasificación. El Padre Burriel, en su *Paleografía española*, publicada por Terreros, reduce á tres especies las letras visigodas usadas en este período, á las cuales da las denominaciones de *cursiva*, *cuadrada* y *redonda;* estableciendo para explicar sus caracteres generales, paralelo entre estos géneros de escritura y los usados en tiempo de los Reyes Católicos, D. Fernando V. y Doña Isabel.

«La *cursiva gótica,* dice el erudito paleógrafo, es como la procesada, encadenada, corriente y fácil en su formación, pero extremadamente dificultosa de leerse. La *cuadrada* es, como la cortesana, apretada, estrecha y regular, pero de no muy fácil lectura. La *redonda gótica* es como la letra del mismo nombre del último tiempo, divi-

Digitized by Google

dida en los caracteres, sujeta á pocas equivocaciones, clara y fácil de leerse, sabido el alfabeto, ligazones y cifras ordinarias, añadida alguna práctica y supuesto el saber la lengua latina y tener conocimiento de la materia de que se trata.»

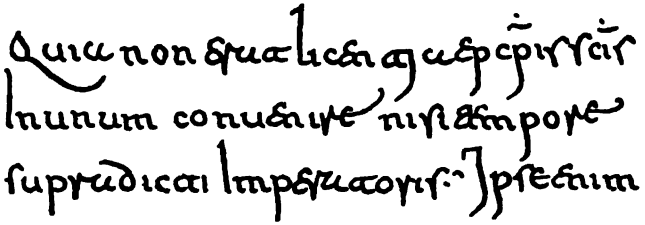

Escritura visigoda minúscula.

Merino, en su *Escuela de leer letras cursivas antiguas y modernas*, niega la existencia de la cuadrada, suponiendo que la así calificada por Burriel era una mezcla del *cursivo gótico* con la escritura francesa del siglo XI, «que ya por estos tiempos se empezaba á mezclar, ya fuese en fuerza de haberlo mandado el rey, ó ya porque habiendo concurrido muchos franceses á la conquista de Toledo, hubiesen introducido en algún modo su forma y gusto de escribirlo.» Niega también Merino, de acuerdo con Pérez Bayer, que se hiciese en España uso general de la escritura cursiva, diciendo que se reduce al contenido del códice Ovetense del Escorial y á algunas notas y adiciones de otros códices.

Las opiniones del Padre Merino son exactas en lo que se refiere á la escritura llamada cuadrada, porque es impropia denominación aplicada á la escritura visigoda, cuyo carácter distintivo es la rotundidad de los trazos, é inexacta en lo que se refiere á la escritura cursiva, porque de ésta se hizo común uso, especialmente para los documentos de los reinos de Asturias y León.

La escritura visigoda, cuyos caracteres distintivos son la tendencia á la forma curva en sus trazos, el uso menos frecuente que en la francesa á las abreviaturas, la figura de sus *aes* abiertas por su parte superior ó en forma de *E* moderna manuscrita, la abundancia de nexos y la irregular separación de palabras, debe dividirse como la romana, de la cual es continuación, en *mayúscula*, *capital* y *uncial*, y *minúscula* propiamente dicha y *cursiva*. La escritura mayúscula se usó en los códices de los siglos VIII al XII para los epígrafes; y la minúscula, para el texto de códices y documentos; siendo de advertir que los reinos de Asturias y León predominó el uso de la minúscula

Digitized by Google

propiamente dicha para los códices, y de la cursiva para los documentos, así como en Aragón y Navarra fué muy raro el uso de esta última, predominando en libros y escrituras el de la primera.

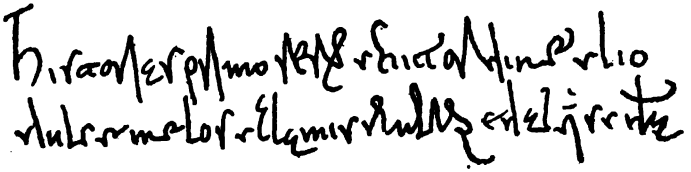

Escritura visigoda cursiva.

Dentro de esta clasificación cabe establecer diferencia entre la escritura gótica, propiamente dicha, y la que comenzó á usarse en el siglo XI con caracteres tomados de la letra francesa, y que marca el período de transición al uso de esta escritura.

Esta diferencia ha sido señalada por el paleógrafo portugués Ribeiro, quien divide la escritura de los primeros tiempos de la Reconquista en gótica y semigótica; entendiendo bajo este nombre la que tiene mezclados elementos propios de la escritura francesa.

Tanto en los reinos de Asturias, León y Castilla, como en los de Navarra y Aragón, desapareció la escritura visigoda en el siglo XII, como tendremos ocasión de demostrar en el siguiente capítulo.

En el territorio ocupado por los árabes generalizaron éstos la escritura que lleva su nombre, pero no pudieron conseguir que desapareciera por completo la tradición visigoda en materia de escritura, y los mozárabes conservaron, especialmente en sus códices, una escritura semejante á la usada en los reinos cristianos durante el mismo período, no diferenciándose de ésta sino en la menor altura proporcional de sus letras.

En Cataluña, desde los primeros tiempos de la Reconquista, se introdujo la escritura carlovingia usada en Francia, y de que hablaremos en el siguiente capítulo; explicándose este hecho por la influencia directa que los monarcas franceses tuvieron en los trabajos de la restauración cristiana, y por la dependencia en que los condados catalanes estuvieron con respecto á Francia.

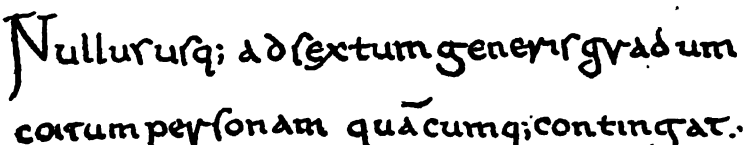

Escritura catalana de principios del siglo XI.

Digitized by Google

CAPÍTULO II.

I. Caracteres de la escritura francesa.—II. Su origen.—III. Introducción de la escritura francesa en España.

I.

Caracteres de la escritura francesa.

Dase el nombre de escritura francesa á la introducida en España á fines del siglo XI, generalizada en el XII y de uso exclusivo en el XIII, cuyos caracteres generales son:

1.° La tendencia á la forma recta de todos sus trazos.

2.° El contraste que presentan sus trazos principales, que son muy gruesos, con los perfiles tan finos que apenas están marcados.

3.° La regularidad de la escritura y la constancia de sus proporciones.

4.° El carecer la escritura de inclinación, formando los trazos principales de las letras un ángulo recto con la caja del renglón.

5.° El considerable número de abreviaturas que presenta.

Y 6.° La carencia casi absoluta de nexos, hasta tal punto, que cada letra permanece aislada de las demás, en la misma forma que nuestras letras de imprenta.

II.

Origen de la escritura francesa

Cuando los romanos sujetaron las Galias á su dominación, propagaron en ellas su escritura. A la caída del Imperio, establecidos los francos en esta región, adoptaron la escritura de la raza vencida, en la forma que es conocida en Paleografía con los nombres de letra merovingia ó francogala (1). Esta escritura empeoró rápidamente,

(1) Al mismo tiempo que esta letra, y en el Mediodía de Francia ocupado por los godos, se usaba la escritura *visigoda*, cuyos caracteres hemos reseñado en el capítulo precedente. Ambas clases de letras tienen los mismos elementos constitutivos, como derivadas de un mismo origen, la escritura romana, y sólo se diferencian esencialmente en la mayor rusticidad de la escritura merovingia, carácter que se explica por el atraso de cultura en que se hallaban los francos con respecto al pueblo visigodo.

Digitized by Google

complicándose con enlaces de mal gusto, que dificultaban extraordinariamente su interpretación, y este hecho motivó la reforma caligráfica que la generalidad de los autores atribuye á Carlo Magno. No juzgamos oportuno investigar ahora si Carlo Magno (que, según Eginardo, no sabía escribir) fué autor de esta reforma, ó si se debió á Alcuino; si comenzó en Italia el empleo de la nueva escritura, como pretende Maffei, ó si se usó en Francia por vez primera, como indica Mabillón; pero conviene á nuestro propósito consignar un hecho fuera de toda duda: que el mejoramiento de la escritura coincidió en Francia con el renacimiento que en ciencias y en artes se realizó bajo el imperio de Carlo Magno.

La letra á que nos referimos ha sido llamada *carlovingia*, por coincidir su uso con la dinastía de este nombre. Sus elementos constitutivos poco difieren de las antiguas letras romanas uncial y minúscula, á las cuales se acudió como modelo para la reforma de la escritura usada en Francia; y el carácter que á primera vista la distingue es el aparecer las letras sueltas, sin enlace alguno, cuya circunstancia la hizo predominar sobre la escritura merovingia, abundante en nexos.

El uso de la escritura carlovingia se hizo común en Francia durante el siglo IX, pero no llegó á excluir el de la francogala hasta fines del siglo X, desde cuyo tiempo fué constante su empleo en Francia y poderosa la influencia que ejerció en las escrituras de las demás naciones occidentales, hasta que al fin llegó á ser adoptada en Italia, en Alemania, en Inglaterra y en España.

Esta escritura carlovingia, modificada más tarde bajo la dinastía de los Capetos, es la que introducida en nuestra Península á fines del siglo XI y generalizada en el XII, ha recibido, por su procedencia, el nombre de *francesa*.

III.

Introducción de la escritura francesa en España.

La escritura que llamamos *francesa* era conocida en Cataluña desde los primeros tiempos de la Reconquista. Arrancada esta comarca al yugo sarraceno por el esfuerzo de Carlo Magno, feudataria

Digitized by Google

en un principio de Francia y en contínuas relaciones con esta nación, nada tiene de extraño que tuviese muchas costumbres francesas, que adoptase muchas de las prácticas cancillerescas francesas, y que hiciera un uso casi exclusivo de los géneros de letra corrientes en la vecina monarquía.

En cuanto á los demás Estados cristianos de la Península, podemos afirmar que en ellos no se introdujo la escritura francesa hasta fines del siglo XI, ni se generalizó hasta el XII.

Ha sido opinión generalmente aceptada la que atribuye á un Concilio celebrado en León en el año 1090, 1091 ó 1096, la desaparición de la escritura visigoda y la adopción de la francesa. Fúndase esta opinión en las palabras que á dicho Concilio consagra el arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Rada, afirmando que los prelados en él congregados «establecieron que ya en adelante todos los amanuenses, abolida la letra toledana que inventó el obispo Ulfilas, usasen de las letras francesas,» y las de D. Alfonso el Sabio en su crónica general de España, consignando que «establecieron lo que tanto pracie al rey D. Alonso é tan á corazon lo habie, que mandaron que de allí adelante todos los escribanos desfacer la letra toledana, la que D. Golfilas, obispo de los godos, falló primeramente, é fizo las figuras de las letras de su A, B, C, en las escrituras del oficio de Francia.» Apoyados en estos textos, pretenden cuantos autores han escrito sobre Paleografía española, demostrar que en el aludido Concilio de León, al mismo tiempo que se abolió la liturgia isidoriana, se prohibió el uso de la escritura goda, prescribiéndose el de la francesa, con tanto contento de Alfonso VI como disgusto de sus vasallos, encariñados á las instituciones litúrgicas y á la escritura de la época visigoda, que despertaban los gloriosos recuerdos de San Isidoro y de la ilustre escuela sevillana; y con este motivo se ocupan en referir una multitud de novelescas tradiciones, ya respecto á los *juicios de Dios*, á que fueron sometidos el rito y letra godos, ya relativas á las gestiones que doña Constanza, esposa del rey, y el abad D. Bernardo practicaron para conseguir su abolición.

Esta suposición es, á nuestro juicio, infundada. Aunque explicara la transformación que en materia de escritura se operó en los reinos de León y Castilla, nunca podría justificar igual cambio que casi al mismo tiempo se observa en Aragón y Navarra, á no ser que se quisiese reconocer como obligatorios en estos Estados los cánones del concilio leonés, lo cual es inverosímil. Por otra parte, la circunstancia de no haber llegado hasta nosotros los cánones del supuesto concilio, y el ser manifiestamente falsas las causas en que se dice que

Digitized by Google

apoyó su mandato (1), hacen sospechar que no llegó éste á dictarse; sospecha que casi se convierte en certidumbre, examinando los documentos otorgados en los veinte años siguientes á la fecha en que se supone celebrado el concilio; los cuales, casi en su totalidad, están escritos de letra visigoda. Y no se crea que nos referimos solamente á los documentos particulares, porque la mayor parte de los otorgados por Alfonso VI, y entre ellos algunos suscritos por el arzobispo D. Bernardo, están en caracteres visigodos, y no cabe suponer que el rey y el prelado autorizasen tan de continùo que se infringiese una disposición de que eran principales autores.

A otras causas que á las prescripciones del concilio de León, á la venida de numerosos franceses á la conquista de Toledo, al casamiento del rey con princesas francesas y los de sus hijas con caballeros de esta nación, hay que atribuir el cambio de esta escritura.

La letra romana adoptada por los pueblos bárbaros que se establecieron en España, en Inglaterra, en Francia y en Italia, y que ha recibido los nombres de visigoda, anglo-sajona, merovingia y lombarda, adoleció bien pronto del defecto de haberse hecho demasiado cursiva; lo cual producía el que se descuidara dar á las letras su figura genuina y que se multiplicara el número y la forma de sus enlaces, resultando una escritura de muy difícil lectura.

En Francia, donde la decadencia de la letra fué más rápida, se hizo sentir más pronto la necesidad de modificar la escritura; y el renacimiento de la cultura clásica que promovió Carlomagno, fué ocasión favorable para intentarlo. Imitóse la escritura minúscula romana, y resultó la carlovingia, que no logró generalizarse hasta el siglo X.

En las demás naciones la decadencia de la escritura romana no fué tan rápida: el abuso del carácter cursivo fué más tardío; y cuando sus efectos produjeron la necesidad de reformar la escritura, la letra *carlovingia* había llegado á ser la más bella de la Europa latina, y bastó cualquiera ocasión para que se adoptara.

Así sucedió en España (2). La escritura visigoda, que en los códi-

---

(1) Hemos manifestado en el precedente capítulo cuáles eran los elementos constitutivos del alfabeto ulfilano, y cómo era la base principal de esta escritura la griega, y por consiguiente, no hemos de detenernos ahora á refutar la opinión que consigna el arzobispo don Rodrigo, atribuyéndola al concilio de León, de que la escritura toledana ó visigoda era la misma inventada por Ulfilas, bastando á nuestro propósito dudar de que los prelados de este concilio abrigaran tan errónea creencia.

(2) La mayor parte de los autores, animados de un mal entendido amor patrio, han exagerado mucho la belleza de la escritura visigoda, considerándola superior á la francesa y declarando injustificado el cambio de letra.

Digitized by Google

ces había conservado bastante regularidad en la forma minúscula, había decaído en los documentos, cuya escritura, casi siempre cursiva, se había hecho punto menos que ilegible á fuerza de complicar sus nexos. La necesidad de una modificación era urgente é irremediable; y fué ocasión propicia para plantearla, la llegada de los monjes franceses, que vinieron, tanto á los reinos de Aragón y Navarra como á los de León y Castilla, á propagar la reforma cluniacense.

CAPITULO III

Siglos XII y XIII.—I. Propagación de la escritura francesa.—II. La escritura en el siglo XII III. Sus transformaciones en el siglo XIII.—IV. Letras de privilegios y de albalaes.

I

Propagación de la escritura francesa.

La escritura francesa con los caracteres que hemos reseñado en el capítulo anterior, se introdujo en España por los monjes de Cluny que vinieron á propagar la reforma de las reglas monacales, primeramente á los reinos de Aragón y Navarra, y más tarde á los de León y Castilla.

La generalización de esta escritura se verificó muy lentamente. Pugnaba con la costumbre y con la tradición; era vista con la repugnancia que inspira toda innovación, y más si procede de país extranjero, y su uso no era fácil de imponer rápidamente á los religiosos, que eran á la vez amanuenses y notarios, y estaban acostumbrados al empleo constante de la escritura visigoda.

Solamente cuando los monjes franceses lograron apoderarse de la dirección de las cancillerías reales y de la enseñanza en el *Scriptorium* (1) de los monasterios, consiguieron generalizar la escritura

---

Los que así juzgan, consideran solamente la escritura de los códices y no la de los documentos, que era generalmente cursiva; y aun en aquélla desconocen que la belleza que alcanzó en el siglo XII, sobre ser inferior á la de la francesa, debíase á la influencia que esta escritura ejercía ya sobre nuestra minúscula visigoda.

(1) Dábase el nombre de *Scriptorium* al local donde los monjes se dedicaban á la transcrición de códices, trabajo prescripto por muchas de las reglas monásticas, y á la redacción y copia de instrumentos públicos y documentos privados; tarea que imprescindiblemente les imponía la ignorancia general en materia de escritura.

Al incesante trabajo de los cenobitas en el *Scriptorium*, debemos el que se hayan conservado hasta nosotros los monumentos literarios de la antigüedad y de la Edad Media.

Digitized by Google

francesa, cuyos resultados ventajosos contribuyeron también á propagarla.

No se podía conseguir que hombres que durante toda su vida habían usado un carácter de escritura, adoptasen en breve tiempo otro distinto, por más que conocieran sus ventajas; y la obra de propaganda fué lenta, consiguiendo primero los propagadores puestos en la *curia real* y en las escuelas de los monasterios, y educando á la nueva generación, que iba á dedicar su existencia al monacato, en el ejercicio de la nueva escritura.

Así se explica que, habiéndose introducido la escritura francesa en los reinos de Aragón, León y Castilla en la segunda mitad del siglo XI, sean escasos los documentos de esta lectura durante este siglo y los primeros años del siguiente, y que el predominio de la escritura francesa sobre la visigoda no se consiguiera hasta la mitad del siglo XII, ni la desaparición completa de esta letra hasta terminado este siglo.

II

La escritura en el siglo XII.

Hemos reseñado en el capítulo anterior cuáles eran los caracteres distintivos de la escritura francesa al ser introducida en España; y ahora debemos añadir, que conservó esos mismos caracteres durante el siglo XII y los primeros años del XIII.

La regularidad de su trazado, el aislamiento en que sus letras se encontraban unas respecto de otras, sin admitir nexos ni ligados, y el detenimiento que exigía la formación de estas letras, justifican la profusión de abreviaturas que se observa en la escritura francesa de esta época, y que compensaban el largo tiempo que en escribir empleaban los amanuenses. Las abreviaturas por siglas, apenas usadas en la época visigoda, se multiplicaron prodigiosamente, indicándose por ellas, ya los nombres propios, ya las partículas de uso más frecuente.

Las abreviaturas por letras sobrepuestas, por suspensión y por contracción, en especial estas últimas, se usaron en mayor número que en las demás épocas paleográficas; y el número de los signos especiales de abreviación que sustituían determinadas letras, también aumentó considerablemente.

Digitized by Google

Por esta causa, al estudio analítico de la escritura francesa, fácil en cuanto se refiere á los alfabetos, ofrece dificultades y complicacio-

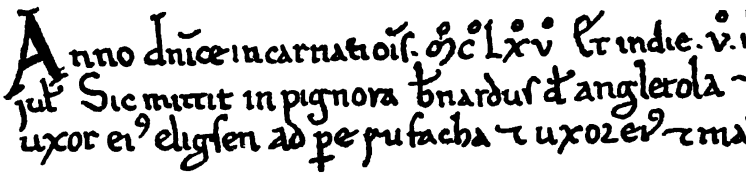

Escritura francesa.

nes en lo relativo á las abreviaturas; circunstancia que sólo encuentra alguna compensación en la uniformidad á que obedecían los amanuenses de los siglos XII y XIII, en cuanto á los sistemas de abreviar.

III

Transformaciones de la escritura en el siglo XIII.

En el siglo XIII experimentó la escritura francesa en toda la Europa Occidental notables transformaciones, que estaban en armonía con el gusto artístico de la época. Sus trazos recto-altos y recto-bajos se prolongaron en forma curva, los de la caja del renglón se hicieron esquinados, y unos y otros, en mayúsculas y minúsculas, fueron recargados en adornos más caprichosos que bellos.

Al carácter de letra resultante de estas modificaciones se ha dado por los paleógrafos extranjeros el impropio nombre de *gótico*, acaso porque hayan creído observar alguna analogía entre su trazado y el estilo arquitectónico ojival de la misma época, al cual con igual impropiedad se llama vulgarmente *gótico*.

Además de este género de letra, y por las dificultades que para escribir con prontitud presentaba la francesa, se generalizó otro, también derivado del francés, pero de forma cursiva, de trazos rectilíneos y tendidos, de escasa altura, de grande anchura y más menudo, que ha recibido el nombre de *gótico minúsculo diplomático*.

Ambas clases de escritura aparecen en los documentos españoles desde principios del siglo XIII; si bien no se hacen de uso frecuente hasta la mitad de este siglo, porque la escritura *francesa* en toda su pureza, así como se generalizó más tarde en España que en las demás

Digitized by Google

naciones europeas, también tardó más en perder su genuino carácter y admitir las innovaciones propias de la llamada *gótica*.

IV

Letras de privilegios y de albalaes.

Las clases de letras designadas con estos nombres por el Padre Burriel, según el uso que de ellas solía hacerse en los documentos reales más ó menos solemnes *(privilegios ó albalaes)*, son las mismas de que hemos hablado en el párrafo anterior, y no existe, para justificar su aparición, necesidad de atribuirla á supuestos adelantos en la escritura, promovidos por San Fernando y por Alfonso X el Sabio; puesto que se explica por el predominio que estas letras habían alcanzado en la Europa latina, y por la mayor facilidad que para escribir ofrecía la francesa cursiva.

La escritura de *privilegios*, en cuanto á la figura esencial de sus letras, apénas difiere de la francesa más que en ser algo más esquinada en los extremos de sus trazos de la caja del renglón, en terminar en curvas bastante prolongadas sus trazos altos y sus caidos, y en estar recargada de inútiles rasgos de adorno.

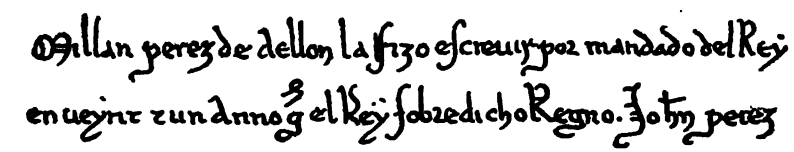

Escritura de privilegios (siglo XIII).

La escritura de *albalaes* no difiere de la de privilegios en cuanto á la figura de sus letras, pero sí en cuanto á sus proporciones, inclinación y ligado. Es más menuda, tiene escasa altura, con respecto á su anchura, y sus trazos principales son cortos en relación con los accesorios. Las letras no permanecen aisladas entre sí como en la escritura de privilegios, sino que están unidas para favorecer la rapidez de su trazado. Sus rasgueos tienen forma casi rectilínia y tendencia á conservar paralelismo con respecto á la caja del renglón, y, por último, suele observarse en la letra una ligera inclinación en ángulo obtuso, con respecto á la línea que pasa por la base de las letras.

Digitized by Google

Una y otra escritura presentan menor abundancia de abreviaturas que la *francesa;* hecho que se explica fácilmente, si se considera que

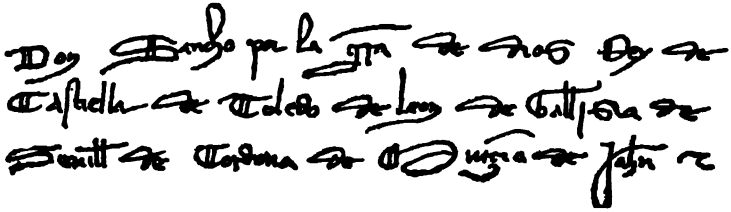

Escritura de albalaes (siglo XIII).

eran más cursivas que ésta. Esta circunstancia se advierte más en los reinos de León y Castilla, en los cuales, adoptado como único idioma para los documentos públicos el castellano desde el reinado de D. Alfonso X, no se prestaba la índole del romance tanto como la del latín á las abreviaturas por síncopa y apócope, y menos aún á las de muchos de los signos especiales de abreviar, que en el nuevo idioma no podían tener aplicación. En cambio, en Aragón se conservaron todos los sistemas de abreviar del siglo XII, en el XIII, XIV y XV, si bien usándose con menos profusión.

CAPÍTULO IV.

Siglos XIV y XV.—I. Escritura del siglo XIV.—II. Escritura del siglo XV.—III. Causas de la decadencia progresiva de la escritura española en los siglos XIII al XV.

I.

Escritura del siglo XIV.

En opinión del Padre Burriel, siguieron usándose en este siglo los mismos caracteres de letra del anterior. «En este siglo, dice el erudito paleógrafo, á pesar de la variedad de manos y habilidades diferentes, podemos reducir todos los linajes de letra que se usaron en él, á solos dos. La división de éstos puede tomarse de la diferencia de los despachos reales; y así llamaremos á la una letra de privilegios, y á la otra letra de albalaes. La primera era redonda, sin rasgos, po-

Digitized by Google

co diversa de la que de este género se usó en los dos siglos antecedente y siguiente, corpulenta y hermosa, propia de los privilegios rodados, de los libros bien escritos y de las escrituras de más importancia entre los vasallos. La segunda era estrecha, de trazos delgados, rasgada, poco diferente en substancia de las letras *cortesana* y *procesada* del siglo siguiente, y que ya desde el anterior se usaba en los albalaes, cédulas, órdenes y cartas de menos importancia de los reyes, y en las cartas misivas, instrumentos y comercio común de los vasallos, y aun en algunos libros.»

La distinción entre la escritura que se usaba en los documentos más solemnes, sentada, liberal, hecha con detenimiento, y la escritura francesa cursiva ó de *albalaes*, continuó en efecto en el siglo XIV, especialmente en sus primeros años, pero después experimentaron transformaciones que dieron lugar á nuevos géneros de letra, cuyo principio coloca Burriel en el siglo XV.

La escritura de *privilegios* del siglo XIV es generalmente más redondeada que la del XIII, y muy especialmente en documentos del año 1350 en adelante, observándose que la escritura de algunos privilegios rodados de Pedro I, Enrique II, Juan I y D. Enrique III de Castilla, y la que aparece en muchos documentos de Pedro I, Juan I y D. Martín de Aragón, apenas se diferencia de la letra *redonda ó de juros,* que en opinión de cuantos autores han publicado obras de Paleografía española, no comenzó á estar en uso hasta el siglo XV.

Este mismo carácter se observa en la escritura de albalaes, la cual desde la segunda mitad del siglo XIV había redondeado sus trazos, estrechado sus letras, dado forma curva á sus rasgueos y aumentado los enlaces, resultando con los caracteres que los paleógrafos asignan á la escritura *cortesana,* la cual es «apretada, menuda y enredada, con rasgos y ligación de unos caracteres con otros, lo que hace hoy bien difícil su lección (1)».

Resulta de cuanto va dicho, que en la primera mitad del siglo XIV se siguieron usando las letras francesa de privilegios y francesa cursiva ó de albalaes, y que en la segunda mitad de la misma centuria redondeó sus trazos aquélla, presentándose como letra de transición á la *redonda* del siglo XV, y transformándose la de albalaes en el carácter que llamamos *cortesano*.

Esta distinción de letras es igualmente aplicable á los reinos de León y Castilla que á los de Aragón y Navarra. En éstos, sin embargo, el empeoramiento de la escritura no fué tan rápido, porque en

(1) Terreros, *Paleogr., esp., pág. 34.*

Digitized by Google

más contínuas relaciones con los demás Estados de Europa, y especialmente con Italia y con Francia, siguieron la gradual decadencia caligráfica del carácter designado con el impropio nombre de *gótico*, tal como era conocido en estas naciones. Pero si es cierto que la corrupción de la escritura de privilegios y albalaes fué algo más tardía en Aragón y Navarra, también lo es que el empleo abusivo de abreviaturas no decayó en los documentos de estos reinos en los siglos XIII al XV, porque redactándose aún los documentos en latín, se prestaba este idioma á seguir usando los múltiples sistemas de abreviar conocidos en el siglo XII.

II.

Escritura del siglo XV.

Cinco clases de letra se usaron en el siglo XV: la bastardilla ó itálica, la redonda, la alemana, la cortesana y la procesal.

Se da el nombre de letra bastardilla ó itálica á una escritura cuyos caracteres se asemejan á los de nuestra bastarda española, y que habiéndose imitado de los breves pontificios y otros documentos italianos, se generalizó en España, especialmente entre las personas que se dedicaban al cultivo de las ciencias.

Las relaciones en que estuvo con Italia el reino de Aragón, hicieron que se generalizara en este reino antes que en Castilla, no sólo para las obras científicas, sino también para los documentos.

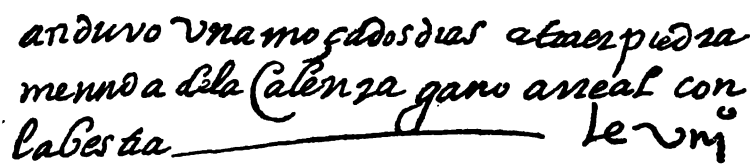

Escritura itálica.

La letra redonda, llamada también de juros, era regular en su trazado, ancha, de líneas gruesas, escasa en abreviaturas y algo parecida á nuestra letra de imprenta. La única dificultad que su lectura ofrece, consiste en que por lo general no presenta divididas las palabras con regularidad y guardando la separación debida. Se usó esta

Digitized by Google

letra en los documentos de mayor importancia de los reyes y de los particulares y en algunos libros.

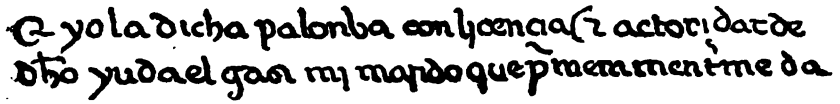

Escritura redonda.

La letra alemana procedía de la escritura francesa, y era conocida en los dos siglos anteriores, de los cuales han llegado á nosotros numerosas lápidas con epígrafes en caracteres alemanes. Se diferenciaba únicamente de la escritura francesa en que era más estrecha y tenía sus extremidades superiores é inferiores terminadas en ángulos agudos. Usóse principalmente para las inscripciones y en la tipografía desde los primeros tiempos de la imprenta. En los documentos apenas tuvo empleo, á no ser para los epígrafes. Esta letra tiene mucha semejanza con la gótica moderna, que aún se usa en los impresos de Alemania, cuya letra es derivada de aquélla.

Escritura alemana.

La letra cortesana, conocida ya en el siglo XIV, era, como anteriormente hemos indicado, una derivación de la letra de albalaes, de

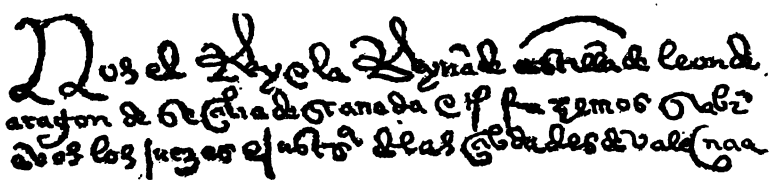

Escritura cortesana del siglo XV.

la cual se diferenciaba esencialmente por la redondez de sus trazos. Era la escritura cortesana apretada, menuda, no muy pródiga de

Digitized by Google

abreviaturas y extremadamente ligada. Sus rasgos finales solían prolongarse en forma curva, encerrando dentro de sí cada palabra. Escribíanse en esta especie de letra las cartas y despachos expedidos por la secretaría de los reyes, por su consejo y por su cancillería, y no pocos documentos de los particulares.

Por último, la escritura procesal no era sino la corrupción ó degeneración de la cortesana. La figura de las letras de una y otra era esencialmente la misma y sus abreviaturas análogas, pero la procesal se distinguía á primera vista por ser más tendida, más incorrecta, de mayor tamaño y más abundante en enlaces, presentando mayor irregularidad en cuanto á la separación de las palabras. Su uso fué general desde el último tercio del siglo XV para los instrumentos públicos y las actuaciones judiciales, de donde le vino el nombre de letra procesal. Esta letra, viciosa ya en su origen, fué desde su principio degenerando, y ni se sujetaba á reglas en cuanto á la figura de las letras, ni en cuanto á los enlaces, ni en lo relativo á la división de palabras. En los últimos años del siglo XV llegó á hacerse exclusivo

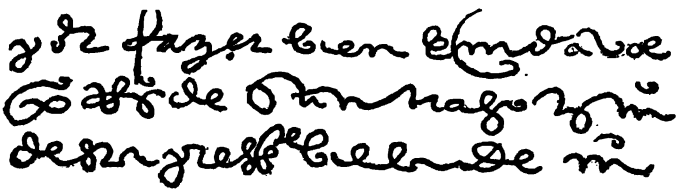

Escritura procesal.

su uso en las escribanías, y tantos perjuicios acarreó que hubo necesidad de que se dictaran disposiciones legales para evitar sus inconvenientes.

III.

Causas de la progresiva decadencia de la escritura española en los siglos XIII al XV.

La decadencia de la escritura en los siglos XIII al XV fué debida en primer término á la índole peculiar de la letra francesa, y además, á la secularización del cargo de notario, al renacimiento de los estudios, y, por último, á la invención de la imprenta.

Digitized by Google

La escritura francesa era, por naturaleza, refractaria á todo ligado. Había sido ideada y puesta en práctica en Francia, con el fin de que pudieran obviarse los inconvenientes que ofrecía la escritura merovingia, demasiado cursiva, y había incurrido en el caso contrario, no admitiendo enlace alguno, de donde resultaba la dificultad de su trazado y la mayor tardanza que exigía. Para evitar este defecto, se creó en el siglo XIII una escritura que, teniendo los mismos elementos esenciales de la francesa, era, sin embargo, más cursiva; y esta escritura, á que en España damos el nombre de letra de albalaes, puede considerarse como el primer paso dado para la corrupción de los hermosos caracteres del siglo XII. La letra de albalaes, redondeando sus trazos, transformóse después en cortesana; y ésta, haciéndose cada vez más irregular, ancha y tendida, afectó las modificaciones que distinguen la *procesal,* letra que marca la mayor decadencia de la escritura patria.

Aparte de la índole peculiar de la escritura francesa, causa interna de su corrupción, pueden señalarse otras externas que también contribuyeron á su decadencia.

Fué la principal de entre ellas la secularización del cargo de notario, verificada en el siglo XIII. En las anteriores centurias hallábase limitado el conocimiento de la escritura á los monjes, los cuales distribuían sus horas entre el cumplimiento de sus deberes religiosos y la copia de códices y redacción de instrumentos, á que les precisaba dedicarse la general ignorancia en materia de escritura. Asegurada la subsistencia de los cenobitas, consideraban como ocupación accidental (que aceptaban por sus aficiones, por su mayor cultura respecto á las demás clases sociales y por la exigencia de las circunstancias) la de redactar y escribir los documentos, siendo para ellos este trabajo tarea de aficionado y no deber impuesto por su profesión. Los escribanos seglares, no acudiendo continuamente á centros de enseñanza, como el *Scriptorium* y las bibliotecas de los monastarios, que les permitieran renovar y acrecentar los conocimientos adquiridos, y no disponiendo de otros medios de subsistencia que los que les proporcionaba su cargo, ni podían conservar en toda su pureza la escritura que les había sido enseñada ni atendían más que á llevar á cabo la mayor suma de trabajo en el menor tiempo posible para proporcionarse más pingües rendimientos; y ambas circunstancias contribuyeron á que la escritura de los instrumentos públicos se hiciese cada vez más cursiva, perdiendo su genuino rarácter.

La propagación de los estudios realizada en el siglo XIII, es también causa principal de la decadencia de la escritura, la cual, al gene-

Digitized by Google

ralizarse, disminuyó no poco en belleza. Acaso á primera vista parecerá nuestro aserto una paradoja, pero habrá de reconocerse su exactitud, si se atiende á que dedicado mayor número de personas al uso de la escritura, sin lazo de unión entre sí, y modificándola cada cual según su especial estilo caligráfico, habían de producirse variaciones en la letra, que apartándola de su genuino carácter esencial, serían para lo sucesivo gérmenes de las variedades que en la escritura fueron introduciéndose y generalizándose.

En los reinos de León y Castilla fueron más notables estas variantes y mayor la corrupción de la escritura, porque redactándose en romance los documentos desde la segunda mitad del siglo XIII (1), el cargo de notario era asequible para mayor número de personas y de menor cultura que en Aragón, donde se siguieron escribiendo en latín hasta fines de la Edad Media.

Unióse, por último, á estas causas para precipitar la decadencia de la escritura el invento de la imprenta, que, generalizada en España en el último tercio del siglo XV, hizo decaer el oficio de amanuense y quitó importancia á la copia de códices, en los cuales se había conservado menos corrompida la escritura.

Combinadas todas estas causas, produjeron á fines del siglo XV la mayor decadencia de que pueda dar cuenta la historia de la caligrafía española.

CAPITULO V

Siglos XVI y XVII.—I y II. La escritura española en los siglos XVI y XVII.—III. Reforma de la escritura.—Indicación de los principales calígrafos de los siglos XVI y XVII que á ella contribuyeron.

I

La escritura española en el siglo XVI.

En el siglo XVI siguieron usándose para los documentos tres clases de letra: la cortesana, la itálica y la procesada, si bien predominaba sobre todas esta última.

El abuso que los escribanos venían haciendo de la letra procesal

(1) Aunque existen documentos de Fernando III en castellano, sólo se hizo uso constante de este idioma en los diplomas desde el reinado de D. Alfonso el Sabio.

Digitized by Google

desde el último tercio del siglo anterior, con el fin de hacer más rápido y de más valor su trabajo, ocasionó dos disposiciones que en el año 1503 tuvo que adoptar la Reina Católica.

Contiénese la primera en la Carta de arancel de los escribanos de concejo, fecha en Alcalá á 3 de Marzo de 1503, y se reduce á disponer que los escribanos de los concejos extendiesen sus escrituras poniendo treinta y cinco renglones en cada plana y quince palabras en cada renglón, disposición que se hizo extensiva á los escribanos del reino por el arancel y ordenanza de 7 de Junio del mismo año, en los cuales se manda «que se pague á diez maravedís cada hoja de pliego entero escrita fielmente de buena letra cortesana y apretada e no procesada, de manera que las planas sean llenas no dejando grandes márgenes, e que en cada plana haya á lo menos treinta e cinco renglones e quinze partes en cada renglón,» y que si la escritura fuese de más ó menos líneas ó palabras, que se computaran proporcionalmente á este precio.

A pesar de estas disposiciones, la escritura procesal siguió usándose por los escribanos con preferencia á la cortesana, y empeorando progresivamente, hasta el extremo de que no sólo ofrece hoy dificultades para su interpretación, sino que en su tiempo era ya casi ilegible, y de ello se quejaban continuamente sus contemporaneos (1).

La separación irregular de las palabras, el continuo ligado de la escritura, la poca fijeza en materia de abreviaturas, la confusión que resultaba de la imperfecta figura de las letras, algunas de las cuales, como la *b, c, e, l* y *s*, presentaban con frecuencia la misma figura, y la profusión de rasgueos inútiles, son caracteres que hacen de la escritura procesal del siglo XVI una de las de más difícil interpretación.

Esta letra procesal no llegó en el reino de Aragón á la decadencia que alcanzó en Castilla, y aun no fué allí de uso constante en los instrumentos públicos, sino que alternó con la *bastarda* ó *itálica*, de mayor uso que en este reino, por las relaciones no interrumpidas que sostenían con Italia las principales poblaciones de la Corona de Aragón.

(1) Muchos escritores del siglo XVI se lamentan de la corrupción á que había llegado la escritura, y entre ellos especialmente Luis Vives en sus Diálogos y Santa Teresa en sus Cartas.

A principios del siglo siguiente aún continuaba el abuso, y se hacían necesarias contra él las protestas de nuestros escritores. Así vemos que Cervantes pone en boca de Don Quijote, cuando estando en Sierra Morena entregó á Sancho una carta para Dulcinea, el encargo de que la diese á copiar, pero no á escribano, para que no fuese en «aquella letra procesada que no la entenderá Satanás.»

Digitized by Google

Esta misma letra bastarda alcanzó mayor éxito en Castilla que en el siglo anterior, especialmente en los últimos años del siglo XVI, en los cuales habían hecho bastantes prosélitos los trabajos de los calígrafos Iziar, Madariaga, Lucas y Cuesta. Su uso, sin embargo, se limitó á las cartas misivas, á los libros manuscritos y á los documentos de índole puramente privada.

Los documentos procedentes de la secretaría de los reyes y de las cancillerías se acomodaron en general, en cuanto á su letra, á las prescripciones de Doña Isabel I. Casi todos ellos están escritos de letra cortesana, que, lejos de desmerecer de la del siglo anterior, es aún más clara, por hallarse combinados sus elementos con algunos de los peculiares de la escritura bastarda.

II

La escritura española en el siglo XVII.

En este siglo se observan notables modificaciones de la escritura. Los incesantes trabajos de los calígrafos, que reseñaremos en el siguiente párrafo, promueven una reforma en virtud de la cual desaparece el uso de la escritura cortesana y de la redonda, y quedan reducidas las clases de letras en uso para los documentos y libros manuscritos á dos: la bastarda y la procesal.

La primera se había generalizado en todas las clases sociales. Se usaba en las cartas, en los libros manuscritos, en los documentos privados, y hasta había conseguido hacerse de exclusivo uso en las secretarías y cancillerías reales, en las cuales alcanzó no poca belleza.

La procesal seguía usándose por los notarios, empeorando aún

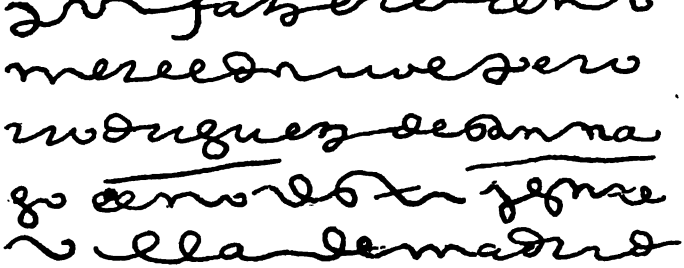

Escritura procesal encadenada.

Digitized by Google

por la costumbre que adquirieron de establecer un ligado continuo en la escritura, no levantando la pluma para su trazado, costumbre que originó la letra que llaman los paleógrafos *encadenada*, y que no es sino la procesal con sucesión no interrumpida de sus trazos.

Así se observa que mientras la escritura usada por la nación entera mejoraba considerablemente en la primera mitad del siglo XVII, la escritura notarial, de complicación en complicación, incurría en la mayor decadencia á que puede llegar letra alguna.

Solamente en la segunda mitad del siglo XVII, el uso de la letra bastarda, cuyas ventajas estaban universalmente reconocidas, se impuso para los instrumentos públicos, decayendo poco á poco el de la procesal, hasta desaparecer por completo á fines de este siglo.

III

Reforma de la escritura.—Indicación de los principales calígrafos que á ella contribuyeron.

No terminaremos esta reseña histórica de la escritura española sin indicar el desenvolvimiento de la reforma caligráfica, que, iniciada en el siglo XV, había de llegar á producir en el XVII, al terminar el período paleográfico, la letra española que con escasas modificaciones usamos; y aunque no podemos hacer un estudio detenido del desarrollo de esta letra, daremos una idea de los principales calígrafos que señalan el tránsito del estudio paleográfico al caligráfico.

La decadencia á que había llegado la escritura á principios del siglo XVI motivó los reiterados esfuerzos que en toda Europa se hicieron para mejorarla.

Las primeras obras que se publicaron con este fin, fueron el *Modo y regla de escribir letra cursiva,* por Luis Henricis, y el *Tesoro de escritores,* del mismo autor, dados á luz en Roma en los años 1522 y 1523. A estas obras siguieron el *Arte rara de escribir varios géneros de letra*, de Juan Antonio Tagliente (Venecia, 1539), y la obra dada á luz en 1340 por Juan Bautista Palatino, bajo el título de *Libro para enseñar toda especie de letra antigua y moderna de cualquier nación, con sus reglas y ejemplos.*

En España, el primer tratadista de caligrafía fué Juan de Iziar, natural de Durango, quien en 1547 escribió un libro titulado *Arte subtilísima por la cual se enseña á escribir perfectamente*, tomando como base para su trabajo las obras de Henricis, Tagliente y Pala-

Digitized by Google

tino, especialmente la de este último. Enseñó Iziar en su tratado varios caracteres de letra: el *cancilleresco*, parecido á nuestra minúscula de imprenta, y que no era más que la letra de juros regularizada; la letra *castellana formada*, semejante á la itálica, y la letra de provisión real, que era mixta de la itálica y cortesana. Puede decirse que Juan de Iziar fué quien dió forma á nuestra bastarda española.

En 1565 publicó en Valencia Pedro Madariaga, discípulo de Iziar, una obra titulada *Honra de escribanos: arte de escribir bien presto: ortografía de la pluma*, cuyo trabajo, aun á pesar de dar á la escritura de Iziar cierta angulosidad que la quita elegancia, es digno de aprecio por haberla reducido sistemáticamente á reglas.

En 1570 publicó en Madrid Francisco de Lucas, sevillano, un *Arte de escribir*, en cuya obra modificó los caracteres de la escritura enseñada por Iziar, redondeando los trazos de la bastarda y dándola el carácter que aún conserva en nuestra escritura moderna. Los trabajos de Francisco de Lucas obtuvieron aceptación general, propagándose el género de escritura por él creado, aun á pesar de lo arraigado que estaba el uso de la procesal, á la cual sobrevivió.

El maestro Juan de la Cuesta publicó en Alcalá, en 1589, una obra que lleva por título *Libro y tratado para enseñar á leer y escribir brevemente;* y en 1599 el maestro Ignacio Pérez dió á luz su *Arte de escribir con cierta industria é invención para hacer buena forma de letra*, en cuyas obras facilitaron considerablemente la enseñanza de la escritura bastarda, tal como la había enseñado Francisco de Lucas.

En 1614, el Padre jesuita Pedro Florez, publicó un *Método del arte de escribir*, fundado en los mismos principios que los anteriores.

Pedro Díaz Morante publicó, en los años de 1616, 1624 y 1629, tres tratados de caligrafía, con los títulos de *Nuevo arte donde se destierran las ignorancias que hasta hoy ha habido en enseñar á escribir* el primero, y los dos restantes con el de *Enseñanza de príncipes*, dando á conocer una letra que aunque la misma en su esencia que la de Francisco de Lucas, era algo más rasgueada y cursiva, hallándose escrita con pluma más delgada.

Poco después, José Casanova, en su *Primera parte del arte de escribir todas las formas de letras*, separándose del sistema seguido por Morante, repuso la escritura bastarda en la forma que la había dado Francisco de Lucas.

En 1690, D. Diego Bueno publicó un arte de escribir con el título de *Escuela universal de Literatura*, en que modifica el carácter bastardo, redondeándolo. Esta obra no tuvo general aceptación.

Digitized by Google

En 1696, el Padre Lorenzo Ortíz publicó un libro titulado *El maestro de escribir,* en el cual se ocupaba detenidamente en el estudio teórico y práctico de la caligrafía, enseñando un carácter de letra que participaba del de Francisco de Lucas y Casanova, combinado con el sistema de enlaces de Morante.

Tales son los principales autores de caligrafía que en los siglos XVI y XVII contribuyeron á la reforma de la escritura española. Merced á sus esfuerzos fué cayendo en desuso la intrincada escritura procesal, hasta el punto de que al terminar el siglo XVII desapareció por completo, quedando universalmente aceptado el carácter de letra bastardo español, predominante en nuestra Península sobre toda otra clase de letra desde el siglo XVIII (1).

---

(1) No entra en los límites de este trabajo la escritura de los siglos XVIII y XIX, excluídos ya del dominio de la Paleografía; pero no podemos resistir al deseo de consignar aquí una indicación bibliográfica de las obras que, con posterioridad á la de Lorenzo Ortíz, han contribuído á conservar entre nosotros el carácter bastardo español que todavía se usa.

Son las siguientes:

Aznar de Polanco (D. Juan Claudio).—Arte de escribir por preceptos geométricos y reglas matemáticas.

Fernández Patiño (D. Gabriel).—Origen de las ciencias.—1753.

Olod (Fray Luis de).—Tratado del origen y arte de escribir bien.—1768.

Palomares (D. Francisco Santiago).—Arte de escribir.—1776.

Anduaga y Garimberti (D. José).—Arte de escribir sin reglas y sin muestras, establecido de orden superior en los reales Sitios de San Ildefonso y Balsain.—1781.

Jiménez (D. Esteban).—Arte de escribir.—1789.

Servidori (D. Domingo María).—Reflexiones sobre la verdadera arte de escribir.—1789.

Torío de la Riva (D. Torcuato).—Arte de escribir por reglas y con muestras, según la doctrina de los mejores autores antiguos y modernos, extranjeros y nacionales.—1798.

Delgado (El Padre Santiago).—Elementos teórico-práticos del arte de escribir por principios con las reglas generales y particulares del carácter bastardo español.—1818.

Iturzaeta (D. José Francisto).—Arte de escribir la letra bastarda española.—1817.

Con la indicación de la obra de Iturzaeta damos fin á esta breve reseña bibliográfica; porque si bien recientemente se han publicado muchas obras de caligrafía española, casi todas ellas están basadas en los trabajos de este autor y de Torío, cuyos sistemas de escritura, especialmente el del primero, son hoy los predominantes.

Digitized by Google

Digitized by Google

SEGUNDA PARTE

ESTUDIO ANALÍTICO DE LA ESCRITURA ESPAÑOLA

DE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPÍTULO I.

I. Plan de esta segunda parte.—II. Análisis de los alfabetos de los siglos XII al XVII. Letras mayúsculas.—III. Letras minúsculas.

I.

Plan de esta segunda parte.

Para estudiar metódicamente los elementos constitutivos de la escritura española de los siglos XII al XVII, analizaremos separadamente y con el detenimiento necesario la figura de cada letra, los distintos sistemas con arreglo á los cuales se abreviaba la escritura, y el uso de los signos alfabéticos y de puntuación. Conocidos estos elementos, será fácil la lectura de los documentos paleográficos, no exigiendo más que alguna práctica, que podrá adquirirse mediante la tercera y última parte de esta obra.

Así, pues, el estudio analítico de la escritura de los siglos XII al XVII, objeto de la presente parte de nuestro trabajo, comprende tres puntos principales:

1.° Análisis de los alfabetos del siglo XII y de las transformaciones que experimentaron hasta el XVII.

2.° Examen de los distintos modos de abreviar usados en este período.

3.° Ortografía de los documentos posteriores al siglo XI.

Digitized by Google

II.

Análisis de los alfabetos de los siglos XII al XVII. Letras mayúsculas.

Las indicaciones que hemos hecho en la primera parte de este libro respecto al origen de la escritura francesa, conceptuándola restauración de la antigua romana, nos eximen de investigar ahora la procedencia de su alfabeto, permitiéndonos examinar desde luego, teniendo á la vista la siguiente tabla, las transformaciones sucesivas de las letras en los siglos XII al XVII.

Digitized by Google

ALFABETOS DE LETRAS MAYÚSCULAS

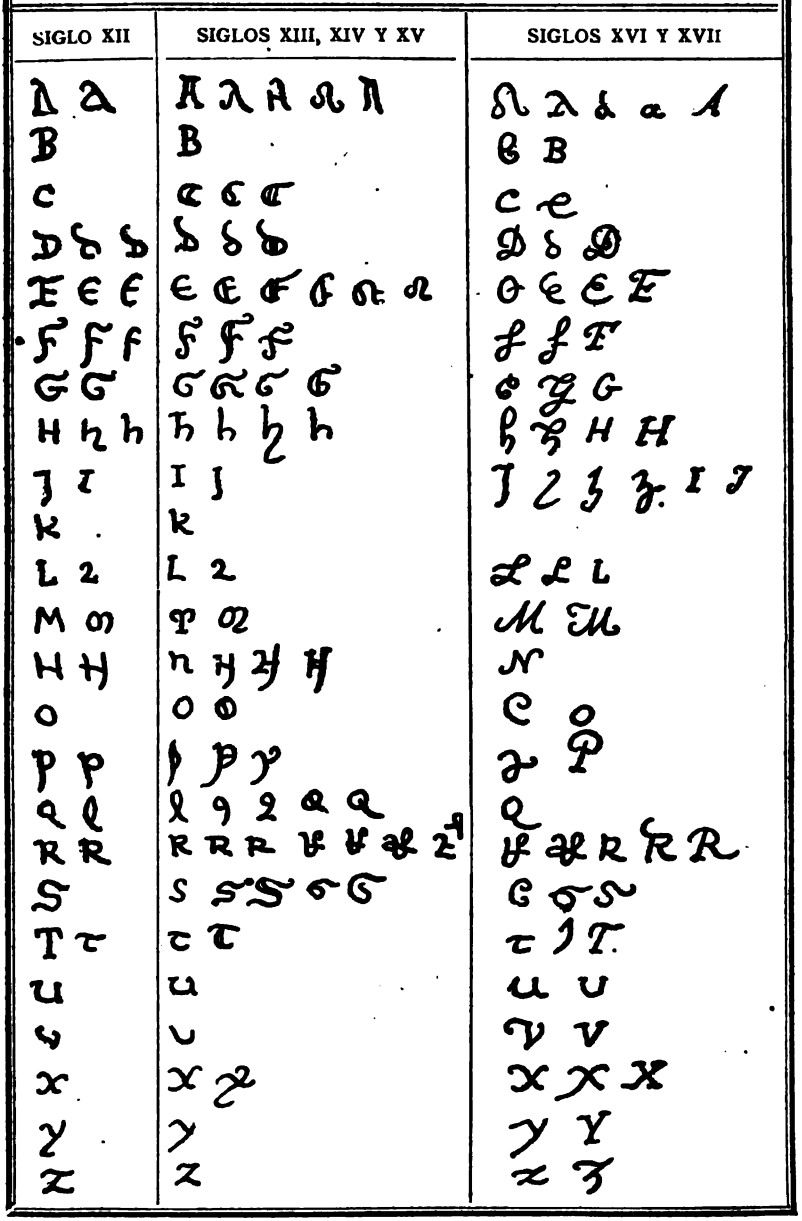

Digitized by Google

Hemos reducido en esta tabla las letras mayúsculas á sus tipos más usuales y característicos, prescindiendo de otras numerosas variantes de enumeracion difícil y enojosa, y cuyo conocimiento habrá de adquirirse mediante las prácticas de lectura paleográfica. Las observaciones que el estudio de las letras nos sugiere, van brevemente expuestas en las consideraciones que siguen.

A. La A presenta en la escritura francesa del siglo XII dos formas: una propia del carácter capital, constituída por trazos rectos (A), y otra uncial, compuesta de líneas curvas y parecida á la *a* minúscula de imprenta (a). Ambas admiten algunas variantes que no modifican esencialmente su figura.

La primera se presenta generalmente constituída por dos trazos que forman ángulo agudo, sin trazo horizontal que los una (A), según era usual entre los romanos (1). A veces, sin embargo, tenía el travesaño central, ya formado por una sola línea recta, ya por dos en ángulo obtuso, cuyo vértice se dirigía hácia la parte inferior.

La segunda A sólo admite modificaciones en cuanto á la longitud de sus perfiles de arranque y de terminación, y á la mayor ó menor curvatura de sus trazos. Su orígen es también romano. Aparece en los códices unciales desde el siglo III, generalizándose en los siguientes y conservándose después, casi hasta fines de la Edad Media.

En el siglo XIII siguieron usándose las mismas AA en unión de nuevas formas de esta letra, que se generalizaron, entre otras la de la escritura de privilegios, y más tarde de la alemana, parecida á nuestra A mayúscula de imprenta, con un trazo horizontal sobre su vértice y otros dos respectivamente colocados en sus bases.

La segunda figura de las AA del siglo XIII que aparece en nuestra lámina, no fué de uso tan general, y tiene los mismos caracteres con que aparecía esta letra en la escritura uncial romana antes de adoptar la forma redondeada.

Esta misma forma, con su perfil inferior vuelto á arriba y de derecha á izquierda, comenzó á usarse en el siglo XIV. Las dos que siguen, formada una sin levantar la pluma en una sola línea tres ve-

(1) «A latine scepe ut *alpha* (A), scepe *lambda* (A) scribitur.» (Terenciano Mauro.)

Digitized by Google

ces ondulada, y la otra por tres trazos, de los cuales el grueso izquierdo no llega á tocar al superior de la letra, se generalizaron en el siglo XV.

La variedad de AA que se observa en los documentos de los siglos XVI y XVII, permite reducirlas á cinco tipos principales, que son los que incluímos en la tabla de alfabetos. Las tres primeras son derivadas de las anteriormente descritas, y la cuarta no es sino la minúscula de mayor tamaño. Todas ellas se usan en las escrituras cortesana y procesal; la última, además, en la letra de juros y en la itálica.

La A parecida á la nuestra manuscrita, es propia de esta escritura.

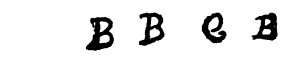

B. La B es de las letras que menos alteraciones han sufrido en su estructura. Su forma es común á la escritura capital y á la uncial, y casi constante en los siglos XII al XVII. No hay que notar respecto á esta letra sino que la figura de la *b* minúscula, de mayor tamaño, hace frecuentemente, en especial durante los siglos XVI y XVII, oficios de mayúscula. La B parecida á la nuestra manuscrita, apareció con la escritura itálica y se usó á veces en la procesal.

C. La figura rómana de esta letra, idéntica á la que actualmente se emplea en la tipografía, fué la usual en los siglos XII y XIII. Desde la segunda mitad de este siglo experimentó algunas modificaciones, consistentes, ya en tener una línea arqueada cerrando su abertura, ya en admitir uno ó dos trazos verticales en su centro. La primera de estas modificaciones adquirió permanencia en la escritura de privilegios y en la alemana.

En los siglos XVI y XVII, además de la primera figura que hemos descrito, se hizo frecuente en los documentos escritos en las letras cortesana, itálica y procesal la C con la mitad de su arco bajo la caja del renglón.

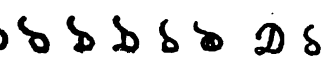

Digitized by Google

D. Tuvo esta letra tres distintas figuras en el siglo XII: una propia de la escritura capital, otra de la uncial y otra mixta de ambas.

La primera se asemejaba á nuestra D mayúscula de imprenta, y traía su procedencia de la usada por los romanos desde los tiempos más remotos.

La segunda, constituída por una especie de O que ocupaba la caja del renglón, de cuyo vértice superior partía en dirección hacia la izquierza un trazo ligeramente encorvado, tiene también orígen remotísimo, apareciendo como letra de las más características de los escritos unciales desde el siglo III.

La tercera participa de los caracteres de las dos anteriores, teniendo su remate superior oblícuo con respecto al trazo vertical.

Estas mismas formas de la D siguieron usándose en los siglos XIII al XVII, sin más variaciones notables que los trazos de adorno que solían acompañarlas en la escritura de privilegios, y el mayor redondeamiento que tenían los trazos superiores de la uncial en la alemana, y de la capital en la itálica y procesal, resultando en estas últimas en el siglo XVII con figura muy parecida á la D de nuestra actual escritura española.

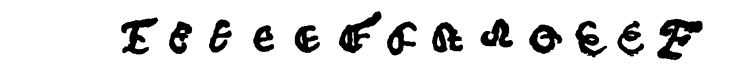

E. Las diversas formas de esta letra en el siglo XII, pueden reducirse á dos tipos principales: el genuíno de la escritura capital (E) y otro propio de la uncial, constituído por una curva en figura de C, con una línea horizontal en su centro. Los dos están tomados de la escritura romana, por más que Mabillón suponga que el segundo fué uno de los caracteres introducidos por los bárbaros del Norte. La inexactitud de esta opinión se demuestra con los reiterados ejemplos que de su uso presentan las monedas romanas del siglo III y los manuscritos unciales de los dos siglos siguientes (1).

En el siglo XIII siguieron usándose ambas formas en los documentos de letra francesa, pero en los de escrituras de privilegios y de albalaes se generalizaron algunas modificaciones de la E uncial, que principalmente consistían en duplicar ó triplicar el trazo principal. En la escritura alemana se usó la E uncial con un trazo cerrando su abertura. En la cortesana de los siglos XIV y XV y en la procesal de

(1) La E (epsilon) se usaba por los griegos con esta figura desde más de siete siglos antes de Jesucristo. No es, pues, la E redondeada de tan reciente origen como supone Mabillón.

Digitized by Google

este último se adoptaron las EE 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, también unciales en su origen.

En los siglos XVI y XVII, continuó el uso de la E con estas figuras últimamente reseñadas, y con otras dos algo parecidas á nuestra E mayúscula manuscrita. Al mismo tiempo, en la escritura bastarda se renovó el uso de la E capital, si bien generalmente prolongándose en dirección hacia la izquierda su trazo horizontal superior.

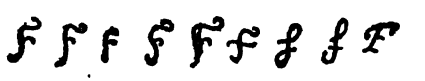

F. De las dos figuras principales que tiene esta letra, ambas de origen romano, la propia del carácter capital (F) y la uncial de trazos curvos y prolongada por la parte inferior de la línea del renglón, predominó la segunda en los siglos XII al XV. Sus variantes son numerosas, aunque no alteran su figura esencial.

En los siglos XVI y XVII, las figuras con que aparecía esta letra eran las mismas de la escritura minúscula, aunque sin que entre unas y otras hubiese otra diferencia que su respectivo tamaño.

En la escritura bastarda de estos siglos se usó la F capital, volviéndose al primitivo tipo romano, si bien modificado con un rasgo de mal gusto, que prolongaba en dirección á la izquierda su trazo superior.

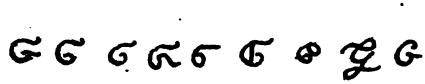

G. Las dos figuras con que se presenta esta letra en la escritura del siglo XII, derivadas ambas de la romana, siguieron usándose hasta el siglo XV, sin otra modificación notable que tener en su centro uno ó dos trazos verticales, en las escrituras llamadas de privilegios y de albalaes.

En los siglos XVI y XVII se usó la G ya en forma de *c* con sus extremos volteados, ya semejante á nuestra mayúscula manuscrita, ya con la figura propia de la escritura capital romana (G).

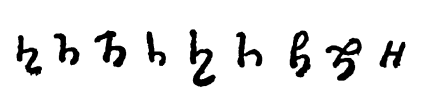

H. Las dos formas de la H romana, capital (H) y uncial (h), se usaron en los documentos del siglo XIII.

Digitized by Google

En los posteriores á este siglo predominó el uso de la forma uncial.

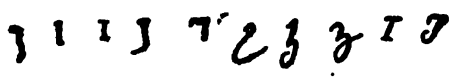

I. J. Hasta el siglo XV no hay verdadera distinción en la escritura entre estas dos letras. Las dos formas usadas para designarlas son I, J, capital la primera y uncial la segunda. Esta última es la predominante. Ambas tienen su origen en la escritura romana.

En los siglos XVI y XVII, se estableció diferencia en cuanto á la manera de expresar gráficamente ambos sonidos, usándose de la I uncial más ó menos prolongada y volteada en su terminación, para indicar el sonido de la *i*, y de la misma letra con una inflexión en su centro, para designar la *j*. La figura de estas letras es la misma que se observa en la escritura minúscula, sin más diferencia que ser de mayor tamaño.

En el siglo XVII y en la letra itálica, se vuelve á usar la I capital para la vocal, y se introduce una nueva forma de J, la mayúscula, que aún se conserva en nuestra bastarda española.

K. La figura de esta letra (*K*) apenas presenta variación alguna en los documentos españoles. Compónese de un trazo perpendicular á la caja del renglón y de mayor altura que el resto de la letra, y de dos líneas en ángulo obtuso, cuyo vértice está unido á dicho trazo. Los dos lados del ángulo terminan en curvas, el superior hacia adentro y el inferior en dirección contraria, en la misma forma que los arcos de nuestra R.

El uso de la K, de que se había hecho aplicación frecuente en los siglos XII y XIII, decayó en los siguientes.

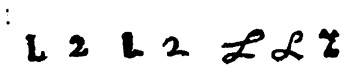

L. En los siglos XII al XV, presentó dos figuras esta letra: una, capital, como la nuestra moderna (L); y otra, de uso más frecuente, de carácter uncial, cuyo trazo primero estaba encorvado, y que pre-

Digitized by Google

sentaba el aspecto de un 2. Una y otra tienen precedentes en la escritura romana.

En los siglos XVI y XVII, son tres sus formas: la capital, que hemos descrito, la cual no se generalizó en los documentos hasta fines del período paleográfico; la uncial que hemos descrito, aunque con su curvatura en sentido inverso, y otra de figura parecida á nuestra L manuscrita moderna, la cual alcanzó predominio sobre las otras en la escritura procesal.

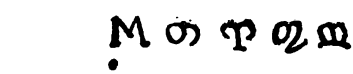

M. En los siglos XII al XV, presenta cinco figuras: una, tomada de la escritura capital romana, y cuatro, derivadas de la uncial.

La primera, idéntica á nuestra M versal, fué de muy limitado empleo en los documentos. Su uso es tan antiguo como la escritura romana.

La segunda, imitada de la uncial que aparece en los códices romanos, es la más usual en los diplomas, y alterna en ellos con la cuarta.

La tercera y quinta, de igual origen que las anteriores, se usaron en las inscripciones y en algunos documentos, desde el siglo XIII.

En los siglos XVI y XVII, volvió á tener la M la figura capital, si bien con sus trazos arqueados, y como aún la usamos en la escritura bastarda española.

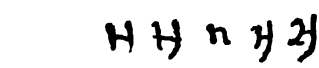

N. La N presenta en los documentos delos siglos XII al XV las dos formas que le eran peculiares en la escritura romana, capital (N) y uncial (n). La primera aparece generalmente con su segundo trazo vertical prolongado por la parte inferior y terminando en un perfil, y tiene su línea central con tan poca oblicuidad, que en muchas ocasiones casi es horizontal y da lugar á que se confunda esta letra con la H.

En los siglos XVI y XVII, además de estas figuras de la N, aparece la que actualmente usamos en la escritura española.

Digitized by Google

O. Apenas varió la figura de esta letra en los siglos XII al XVII. Solamente son dignas de especial mención la usada en la escritura del siglo XIII y XIV con un rasgo ó dos en su centro, y la de figura parecida á una C, que en principio de palabra se observa á veces en los documentos en escritura procesal.

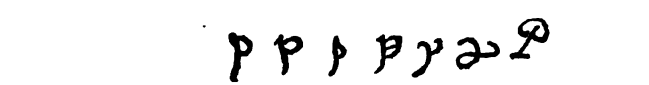

P. A dos se reducen las seis principales formas de esta letra, usadas en los siglos XII al XV. La capital (P) y la uncial, cuya curvatura ocupa la caja del renglón y cuyo trazo recto se prolonga por bajo de éste. La segunda estuvo en mayor uso. Las dos están respectivamente tomadas de la capital y de la uncial romanas.

En los siglos XVI y XVII, la forma uncial es como la minúscula, abierta por la parte superior, y la capital prolonga su arco hacia la izquierda.

Q. A dos, ambas de origen romano, pueden reducirse las diversas figuras que presenta la Q en los documentos de los siglos XII al XVII. La capital (Q) y la uncial (q). Alternando con ellas, se usó una Q que participaba de los caracteres de una y otra, tomando su trazado de la uncial y su tilde de la de forma capital.

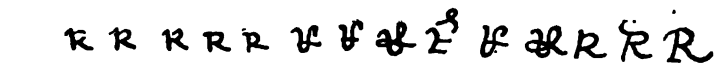

R. Apenas se separó esta letra del tipo romano hasta el siglo XIV, en el cual empezaron á usarse las RR sexta y siguientes, las cuales se generalizaron en la escritura cortesana y más tarde en la procesal.

No es raro ver usada esta R en centro de palabra. En este caso hace oficios de doble *r*.

En los siglos XVI y XVII, alternó esta figura de R con otra muy análoga á la que tiene la misma letra en la actual escritura española.

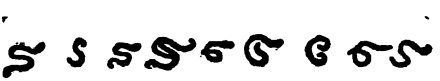

S. La figura que hoy usamos para la S apenas varió en el transcurso de los siglos XII al XVII.

Digitized by Google

Solamente existe una variedad que desde el siglo XIV alterna con ella, y es la S en forma de C propia de las escrituras cortesana y procesal. Su uso llegó hasta el siglo XVII.

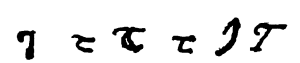

T. Las formas que esta letra había tenido en las escrituras romanas, capital y uncial, se usaron en los documentos españoles de los siglos XII al XVII, si bien predominando la segunda.

En los siglos XVI y XVII, se usó además la T con figura parecida á la de una *j*.

U. V. No hay verdadera diferencia en cuanto al uso de estas letras en la Edad Media y en los primeros años de la Moderna.

La U tuvo generalmente forma uncial en los siglos XII al XV, y la V, la capital, si bien con su trazo izquierdo sobresaliendo del resto de la letra.

En los siglos XVI y XVII, además de estas figuras, comenzaron á usarse las que eran genuinas del alfabeto romano (U—V), especialmente en la escritura itálica ó bastarda.

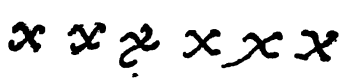

X. Las formas distintas de esta letra apenas se diferencian de la X romana, de la cual se derivaron, más que en la mayor curvatura de sus trazos, y en la prolongación que el segundo de éstos suele tener á veces por bajo de la caja del renglón.

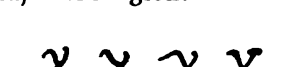

Y. De escasísimo uso esta mayúscula, tiene, generalmente, la forma uncial romana (**y**) en los documentos anteriores al siglo XVII. En este siglo alterna esta figura con la capital romana Y.

Digitized by Google

Z. Semejante á la que suele aparecer en los manuscritos romanos, aparece en los documentos de los siglos XII y posteriores con sus trazos encorvados. A veces no termina en la caja del rengóln, sino más abajo, por medio de un caido curvo.

III.

Letras minúsculas.

Explicadas en el párrafo anterior las transformaciones que sucesivamente experimentaron las letras mayúsculas en los tiempos posteriores al siglo XI, corresponde á éste igual explicación con respecto á las minúsculas, en las cuales la variedad es tanta, que sólo reduciéndolas á tipos generales, puede hacerse su descripción.

Descartando, pues, las formas de las letras que no obedezcan al carácter general de la época, sino al estilo caligráfico individual del amanuense, y las que, aunque generalizándose, no adquirieron permanencia, procuraremos en cuanto á las demás, determinar su origen y modificaciones sucesivas.

Digitized by Google

ALFABETOS DE LETRAS MINÚSCULAS

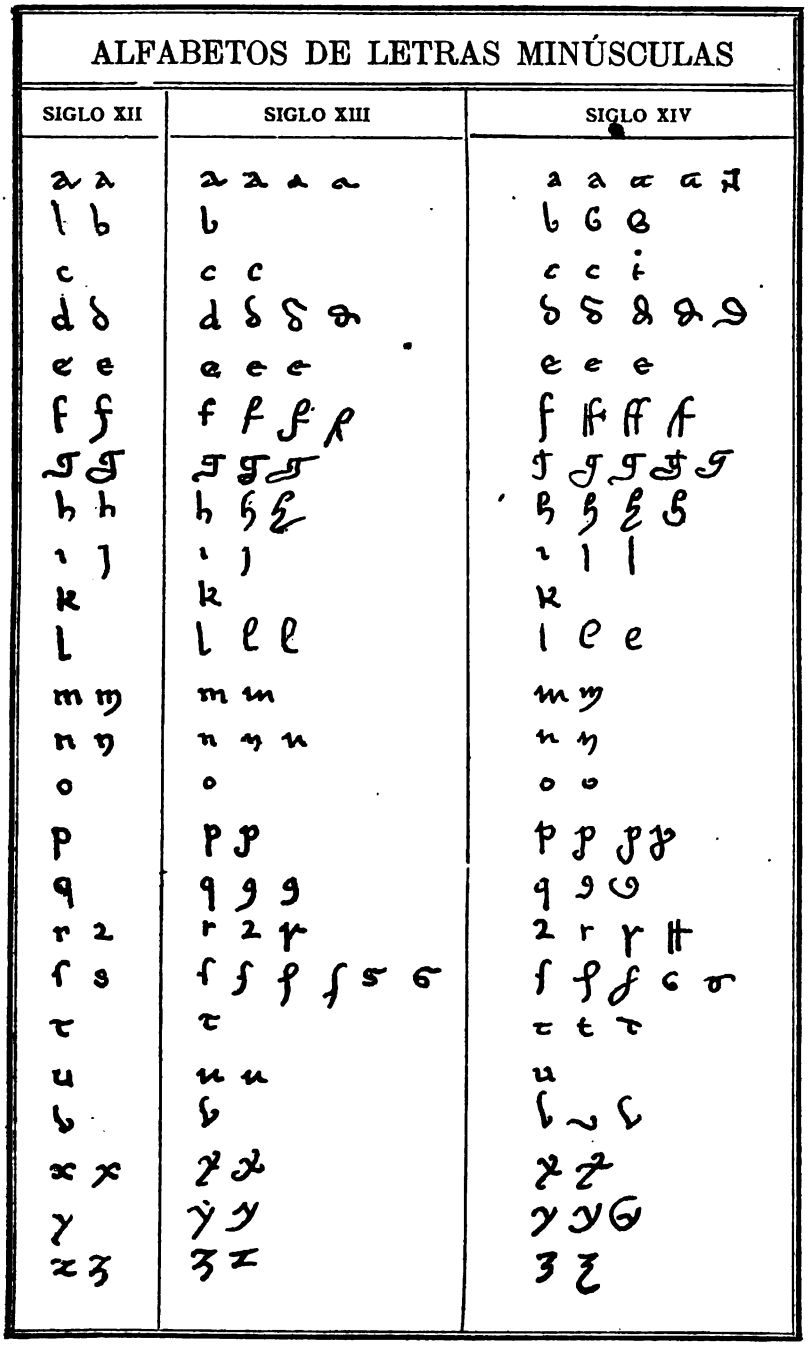

Digitized by Google

ALFABETOS DE LETRAS MINÚSCULAS

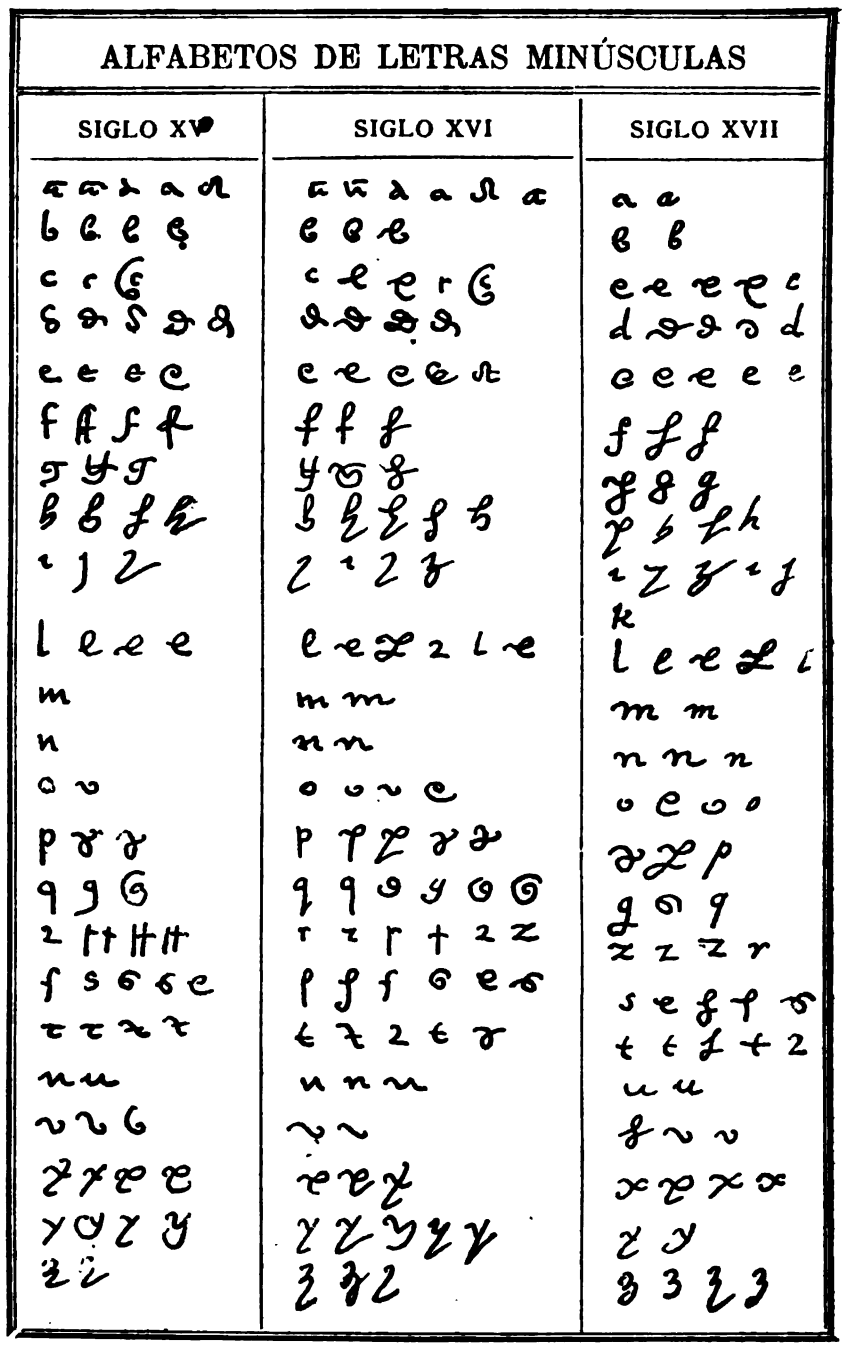

Digitized by Google

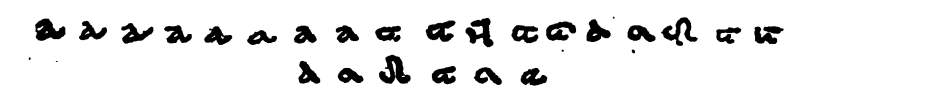

a. En los documentos de los siglos XII y XIII, tiene figura muy parecida á la de nuestra a minúscula tipográfica, siendo algo más angulosa.

Esta figura se había tomado en la escritura carlovingia del alfabeto uncial romano, en el cual la *a* tenía igual trazado.

A fines del siglo XIII, y en la escritura de albalaes, aparece redondeada y de figura semejante á la de nuestra cursiva (*a*).

En el siglo XIV, siguieron usándose las *aa* descritas, y además otras tres nuevas; dos de ellas, derivadas de la escritura de albalaes á que acabamos de referirnos, y otra, derivada de la genuina francesa, de mayor altura y más angulosa que ésta.

En el siglo XV, comienza á usarse, alternando con las anteriores, una *a* constituida por dos curvas cóncavas unidas por su extremo superior.

En el siglo XVI, la forma de la *a* admite todas estas variantes.

En el XVII, la forma predominante es la de nuestra a, muy ancha en la escritura procesal y más estrecha en la bastarda.

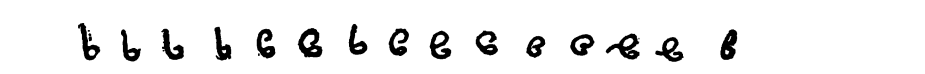

b. Esta letra, también originaria de la escritura romana, en la cual se usaba, ya como nota tironiana, ya como carácter propio del alfabeto minúsculo, adoptó en los siglos XII y XIII, la figura de nuestra b tipográfica.

Desde el siglo XIV, empezó á encorvarse su trazo recto-alto, y con esta curvatura, más ó menos pronunciada, se conservó en los siguientes.

En la escritura procesal del siglo XVII, alcanzó esta letra una anchura desproporcionada.

c. En los siglos XII y XIII, tiene forma igual á la moderna.

Digitized by Google

En los dos siglos siguientes, además de esta forma presenta otra angulosa, algo semejante á la de una r.

En los siglos XVI y XVII, además de las descritas se usaron otras con su trazo de arranque muy prolongado, para facilitar el ligado en la escritura cursiva.

Es de notar tambien la *c* con cedilla de los siglos XV y XVI, por la circustancia de tener este signo ortográfico mayores dimensiones que la letra á que acompaña.

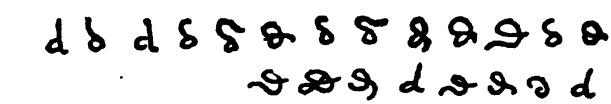

d. Tiene dos figuras en la escritura del siglo XII: una, parecida á nuestra d; y otra, semejante en todo á la uncial que hemos descrito al hablar de las mayúsculas. Ambas son de origen romano.

En el siglo XIII, se usa la *d* con las misma dos figuras, si bien la segunda comienza á aparecer con su trazo superior volteado, ya hácia el exterior, ya hácia el interior de la letra; circunstancia que se hace aún más perceptible en la escritura de los siglos XIV, XV, XVI y XVII.

En estos dos últimos se usaron también como minúsculas, una *d* parecida á la nuestra mayúscula manuscrita y otra *d* sin volteo alguno.

e. Derivada de la uncial romana, con su trazo recto, ya horizontal, ya oblícuo, se usó en los siglos XII al XV en forma muy parecida á la de nuestra e.

En el último de estos siglos comenzó á escribirse esta letra en figura de curva espiral, de simple ó de doble volteo, especialmente para los casos en que designaba la conjunción copulativa.

En los siglos XV al XVII, además de estas diversas figuras, presenta otras dos muy singulares; una, angulosa con un trazo de arran. que parte desde la línea superior de la caja del renglón en dirección perpendicular á su base, y otra, que es como la a de doble curva de la misma época, sin más diferencia que tener un pequeño tilde horizontal.

Digitized by Google

En la escritura bastarda la forma predominante fué la de nuestra *e* moderna.

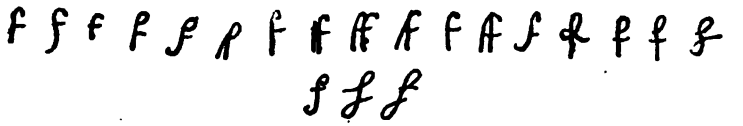

f. En el siglo XII, presenta figura muy parecida á la de la **f** moderna tipográfica. En el XIII, sin abandonar esta figura, la modifica prolongando generalmente su trazo principal por bajo de la línea del renglón.

En la escritura de este mismo siglo comenzó á aparecer la *f* de doble trazo, que continuó usándose en los siglos XIV y XV.

En los dos siglos siguientes se hizo mucho más cursiva y de figura parecida á la de nuestra *f* minúscula manuscrita.

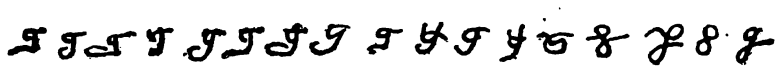

g. Apenas presenta variación esencial en los documentos de los siglos XII al XV; hallándose formada por una especie de c con su trazo superior prolongado horizontalmente, á la cual se uniera, cerrándola un rasgo vertical que al prolongarse más abajo de la línea del renglón, girase en arco hacia la izquierda.

En el siglo XVI, además de esta figura de *g*, ofrecen los documentos otras dos: una, abierta por la parte superior y algo semejante á una **y**, y la otra, que á veces se confunde con una de las figuras de la *p* procesal. Esta última fué casi exclusivamente usada en la escritura procesal del siglo XVII.

En la itálica, la *g* tenía la misma figura de nuestra *g* moderna.

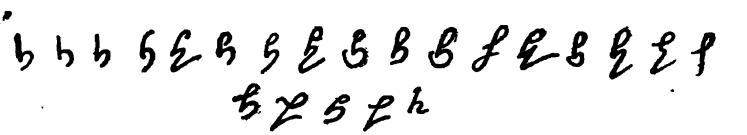

h. Los documentos de los siglos XII y XIII tienen sus *hh* en figura parecida á la minúscula de imprenta, prolongándose á veces el perfil final por bajo de la caja del renglón.

En los siglos siguientes, solía redondearse su trazo superior, formándose un ojo con su volteo, y prolongarse desmesuradamente su caído.

Digitized by Google

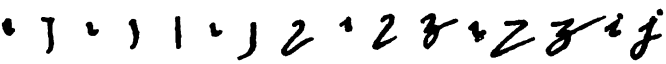

i. j. Hasta el XV [se usaron indistintamente la *i* y la *j;* ambas de figura parecida á las nuestras de imprenta (i—j), sin más diferencia respecto de éstas, que carecer de puntos y no tener la segunda volteado su caído.

En los siglos XVI y XVII, tienen la misma figura las *ii*, prolongándose generalmente más su caído y admitiendo en éste rasgueos angulosos. Las *jj* son parecidas al guarismo 3 con su remate volteado y cruzando sus trazos principales.

En estos siglos se generaliza el uso de puntuar las *ii*.

k. La figura de esta letra minúscula es idéntica á la que presenta en el alfabeto mayúsculo de los siglos XII y posteriores, y cuanto hemos dicho respecto de ésta, tiene aplicación á aquélla.

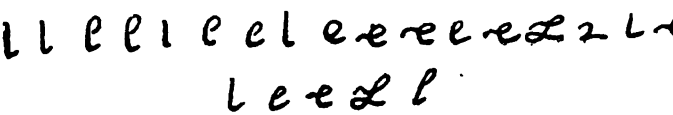

l. En el siglo XII, era esta letra como la nuestra cursiva de imprenta. En los dos siglos siguientes, comenzó á redondear su ástil por la parte superior, hasta el punto de llegar á cerrar el volteo, constituyendo un ojo en los últimos años del siglo XIV.

En los siglos XV al XVII, el perfil de arranque suele estar excesivamente prolongado en las *ll*, cuyos trazos mediano y grueso están unidos, usándose además las que carecen de volteo superior y sólo constan de trazo grueso, y otras semejantes á nuestra *l* manuscrita.

m. n. Constituídas respectivamente estas letras por tres y dos tra-

Digitized by Google

zos gruesos, los cuales se relacionaban entre sí por medio de perfiles finísimos, presentan en los documentos de los siglos XII y XIII figura semejante á la nuestras **m** y **n**, con la diferencia de ser más angulosas y de tener en la base de sus trazos, pequeños perfiles oblícuos.

La angulosidad que hemos observado en estas letras aumentó considerablemente desde los últimos años del siglo XIII, observándose en los documentos escritos desde esta fecha hasta el XVI, qué los perfiles de unión parten de la base de cada trazo á la cima del siguiente.

En el siglo XVI, comenzaron á hacerse de forma más redondeada y á establecerse la unión por medio del perfil en punto más alto de la letra; caracteres ambos que adquirieron permanencia en el siglo XVII.

o. La figura actual de esta letra (o) estuvo en uso en los documentos de los siglos XV al XVII. La *o*, abierta por su parte superior, tuvo empleo frecuente en la escritura desde el siglo XIV.

En los siglos XVI y XVII, se generalizó para los escritos procesales una *o* de figura muy singular, semejante á una *c*: usábase por lo común en principio de palabra, prolongándose su perfil inferior, para que sirviese de trazo de arranque á la letra siguiente.

p. La figura que presenta esta letra en la escritura del siglo XII (**p**), no desaparece en los posteriores, si bien, progresivamente, fué haciéndose menos frecuente su uso, al mismo tiempo que se generalizaban las *pp* con su caído arqueado, desde el siglo XIII; y con este caído cerrado y constituyendo, desde el XIV, lo que en caligrafía recibe el nombre de ojo.

En la escritura procesal de los siglos XVI y XVII, presenta también otra forma, cuyo trazado se asemeja al de una *x* cerrada por sus extremidades de la derecha, y cuyo perfil inferior izquierdo se prolongase por debajo de la línea del renglón.

Digitized by Google

q. Esta letra, de figura igual en el siglo XII á la tipográfica moderna, fué encorvando cada vez más su caído en los siglos sucesivos, hasta el punto de que en las escrituras cortesana y procesal llega á envolver por completo la letra, sirviendo de trazo de unión con la *u* que la sigue.

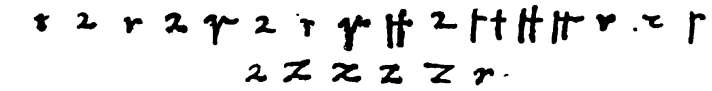

r. En la escritura francesa de los siglos XII y XIII, tiene dos figuras: una, semejante á la de nuestra minúscula, y otra, parecida á un 2.

Ambas se usaron hasta el siglo XV, advirtiéndose que la primera fué aumentando progresivamente su trazo recto vertical.

En los documentos de los siglos XIV, XV y XVI, se ve con frecuencia una *r* de figura angulosa y largo caido, que con su tilde constituye una especie de cruz.

Además de todas las *rr* descritas que aparecen en la escritura de los siglos XVI y XVII, se hizo de uso muy frecuente la *r* en forma de *ꝛ*, derivada de la segunda de las figuras que tenía en la escritura francesa.

En la escritura bastarda de los siglos XV y XVI, presentó la primitiva forma (r), que todavía subsiste.

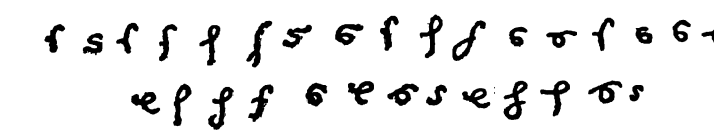

s. Tiene dos figuras en la escritura francesa del siglo XII: una, que es la más usual, parecida á una *f* sin tilde horizontal, y otra, como la actual minúscula de imprenta.

De ambas se derivan las múltiples figuras con que en los siglos sucesivos se presentan las *ss*, ya prolongando sus trazos, ya redondeándolos, para facilitar el cursivo de la escritura.

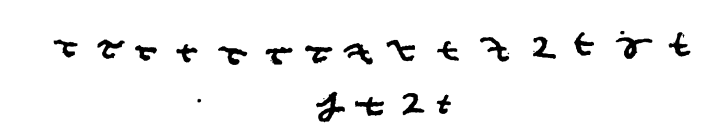

t. En los siglos XII y XIII, tenía figura análoga á la moderna; pero sin que su trazo vertical sobresaliera del tilde horizontal.

Digitized by Google

Desde el siglo XIV, además de esta *t*, se usó otra en que se verifica el cruzado del trazo y el tilde.

El empleo de ambas figuras alterna en los documentos de los siglos XIV al XVII, si bien predominando la última.

En los siglos XVI y XVII se hizo uso también de la *t*, ya con figura parecida á un 2, ya semejante á una *j*.

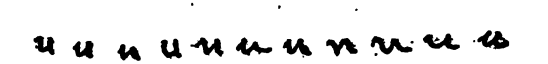

u. De trazos gruesos, unidos por perfil muy fino hacia el tercio inferior de la altura del renglón, es la *u* en la escritura francesa de los siglos XII y XIII.

En la de albalaes de este siglo comenzó á hacerse angulosa y continuó siéndolo hasta el XV, verificándose los enlaces desde el extremo inferior del trazo izquierdo al superior del derecho, cuya circunstancia hace que se confunda con la *n*.

En los siglos XVI y XVII se puso correctivo á estos defectos, aunque incurriéndose á veces en el opuesto de hacer demasiado curvilínea la *u*, y de verificar sus enlaces por el punto más elevado de la letra y en la forma que se acostumbra actualmente con la *n*.

En la escritura bastarda de los siglos XV al XVII, la figura de la *u* no tiene ninguna de estas imperfecciones, sino que presenta toda la regularidad y toda la armonía de trazos que es característica en las *uu* del moderno carácter de letra española.

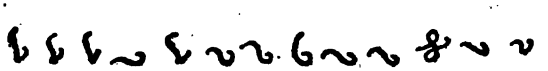

v. La figura de esta letra apenas experimentó variación en los siglos XII al XVII, presentando en todos ellos su extremidad izquierda más prolongada que la derecha. En la *v* de la escritura bastarda, ambas tienen igual altura.

x. En forma análoga á la nuestra cursiva (*x*), se presenta durante todo el período paleográfico á que este libro se refiere, siendo muy frecuente que su extremo inferior izquierdo se encuentre prolongado hasta más abajo de la línea del renglón.

Digitized by Google

En los siglos XV al XVII estuvo muy en uso el cerrar esta letra por la parte de la derecha, uniéndose sus perfiles superior é inferior.

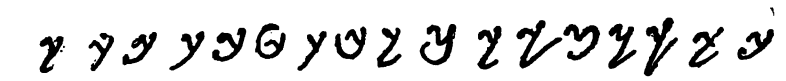

y. Las únicas diferencias que presenta la figura de esta letra en los siglos XII al XVII consisten en la diversa disposición de su caído de formas rectilíneas en la escritura francesa, y curvilíneo en las escrituras cursivas que de ella se derivaron y especialmente en la cortesana y procesal.

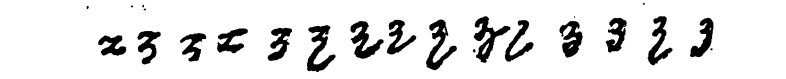

z. Angulosa en la escritura francesa, donde tiene figura parecida á la de nuestra ʒ, fué redondeado su trazado en los siglos siguientes, al mismo tiempo que prolongaba su caído, apenas perceptible en aquélla.

Tales son en resumen las principales transformaciones que experimentaron las letras mayúsculas y minúsculas en la escritura de los siglos XII al XVII. Las variantes que sus figuras presentan, obedeciendo al estilo caligráfico individual de cada amanuense, no han tenido cabida en la anterior reseña, que se limita á presentar los tipos generales que en cada período tuvieron aceptación común.

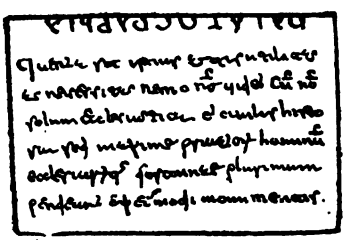

Digitized by Google

CAPÍTULO II.

I. Importancia del estudio de las abreviaturas. Breve reseña histórica de su uso.—II. Su clasificación.

I.

Importancia del estudio de las abreviaturas. Brebe reseña histórica de su uso.

Es el estudio de las abreviaturas uno de los más interesantes para el paleógrafo, á quien de nada serviría para la interpretación de los documentos el elemental conocimiento de los alfabetos usados en las distintas épocas históricas si no tuviera cabal idea de los distintos sistemas que se han adoptado para hacer más veloz la escritura, cuyo análisis, por otra parte, puede suministrarle datos de importancia para juzgar de la autencidad de los monumentos escritos.

El deseo de hacer más veloz la escritura y de encerrarla en el menor espacio posible, produjo desde los primeros tiempos de la escritura el empleo de las abreviaturas, que, usadas en un principio con parsimonia, llegaron á multiplicarse prodigiosamente en los últimos siglos de la República romana.

Cuantos modos de abreviar se conocieron en la Edad Media tienen precedentes en este pueblo. Usaron los romanos, para hacer rápida la escritura, además de las notas tironianas, la abreviación de las palabras por su inicial, la supresión de las sílabas del centro y del fin de palabra, la superposición, de letras, los monogramas y nexos, y, por último, la sustitución de determinadas sílabas por signos convencionales de rápido trazado.

Los inconvenientes que para la genuina interpretación de los libros y de los documentos ofrecía el abusivo empleo de las abreviaturas, motivaron repetidas disposiciones del Senado y de los Emperadores prohibiendo su uso, sin que llegara á lograrse.

Al asentarse los pueblos del Norte sobre las ruinas del Imperio, adoptaron con la escritura de los romanos sus sistemas de abreviar, si bien no abusaron de su empleo; hecho que está en consonancia con

Digitized by Google

el principio paleográfico, constante en la historia de la escritura, de hallarse siempre el mayor uso de las abreviaturas en relación directa con la mayor belleza de la letra.

La transformación que experimentó la escritura en Francia en tiempo de Carlomagno, y más tarde en el resto de la Europa Occidental, produjo el aumento de las abreviaturas, porque al procurarse renovar la escritura romana, se imitó, no sólo la letra de este pueblo, sino sus modos de abreviar, llegando éstos á multiplicarse hasta un punto jamás conocido en la Paleografía universal. Continuó este abuso en los siglos XII y XIII, motivando diversas disposiciones para atajar el mal (1), pero sólo se logró que disminuyera cuando, generalizadas las letras cursivas, las condiciones de la escritura no permitían profusión de abreviaturas.

La propagación de la imprenta contribuyó á propagarlas nuevamente, porque imitándose en los primeros impresos los caracteres de los códices, adoptó la tipografía cuantos modos de abreviar eran propios de la escritura francesa, llegando á tal extremo que justificó la publicación de claves para su lectura, tales como la que en 1598 se dió á luz en París con aplicación especial á las obras de Derecho (2).

En los documentos españoles, sin embargo, el uso de las abreviaturas se manisfestaba en decadencia desde el siglo XIV y se hizo raro en el XVI y más aún en el XVII, en que termina el estudio de nuestra Paleografía.

II.

Clasificación de las abreviaturas.

Las abreviaturas usadas en España en los siglos XII al XVII, pueden clasificarse para su estudio metódico en siete grupos.

1.° Abreviaturas por siglas, en las cuales se sustituye una palabra

---

(1) D. Alfonso X de Castilla y D. Dionisio de Portugal prohibieron el uso de cifras á los escribanos.

Más tarde, en 1304, Felipe el Hermoso de Francia prohibió el uso de las abreviaturas á los tabeliones y notarios. No debió cumplirse la ordenanza del rey cuando el Parlamento de París se vió obligado á renovarla en 1552 haciendo extensiva la prohibición á los *etcéteras*, con los cuales se omitian cláusulas enteras.

Este uso de los *etcéteras*, en que cupo una parte aunque pequeña á España, fué muy general en Francia y más aún en Italia. El Padre Hugo, jesuita, dice que en esta nación había que guardarse de tres cosas: de la furia de los villanos, de los Médicis, y de los *etcéteras* de los notarios.

(2) Modus legendi abreviaturas in utroque jure.—París 1598.—Apud Johannem Petit.

Digitized by Google

por una letra sola, que generalmente es su inicial.

2.° Abreviaturas por apócope.
3.° Abreviaturas por síncopa.
4.° Abreviaturas por letras sobrepuestas.
5.° Abreviaturas por signos especiales de abreviación
6.° Abreviaturas por enlace y conjunción de letras.
Y 7.° Letras numerales.

Estudiaremos en los siguientes capítulos con el detenimiento necesario cada una de estas clases de abreviar, dando noticia de sus precedentes históricos, y poniendo de manifiesto los datos necesarios para su fácil interpretación.

CAPÍTULO III.

Abreviaturas (continuación).—I. Etimología y definición de la voz *sigla*. Clasificación de las siglas.—II. Su uso en los tiempos anteriores al siglo XII.—III. Las siglas en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—IV. Las siglas en los documentos en romance.

I.

Etimología y definición de la voz sigla. Clasificación de las siglas.

La palabra *sigla* se deriva de la griega σιγλη (abreviatura), y designa en Paleografía la abreviación de un vocablo por una letra sola de las que lo constituyen, que generalmente es la inicial.

No son, por tanto, exactas cuantas etimologías han asignado hasta ahora los paleógrafos á la palabra *sigla*, ya suponiéndola derivada del distributivo latino *singula* (de una en una), ya de la voz *sigilla*, diminutivo de *signa*. En latín la voz *sigla*, sólo usada en plural, indicaba, en un sentido lato, toda clase de abreviaturas, y en sentido más restringido, como en castellano, la abreviación de las voces indicada por la inicial de la palabra.

Las siglas han sido clasificadas por los epigrafistas y paleógrafos en simples, dobles y compuestas, dándose el nombre de *simples* á las constituidas por una sola letra, como *A* por *Augustus*, *C* por *Cæsar*, *N* por *noster*; de *dobles* á las indicadas por una letra repetida que en la paleografía romana solían indicar el plural ó el superlativo de las

Digitized by Google

simples, como *AA (Augusti)*, *NN (nostri)*, *KK (Karissimus)*; y de *combinadas* á la reunión de dos ó más siglas simples que mutuamente completan su sentido como *C. A. (Cæsar Augustus)*, *D. N. (Dominus noster)*.

II

Uso de las siglas en los tiempos anteriores al siglo XII.

El uso de las siglas es muy antiguo. Inventada la escritura alfabética, el procedimiento más sencillo que pudo ocurrirse para abreviarla debió ser el indicar las palabras más usuales y conocidas por su inicial, en lo cual consisten las abreviaturas por siglas. Los monumentos de los antiguos pueblos orientales y las inscripciones griegas y romanas atestiguan el frecuentísimo uso que de las siglas se hizo desde los tiempos más remotos.

Los romanos, más que los demás pueblos de la antigüedad, abusaron de este modo de abreviar, y las inscripciones que de ellos nos han quedado llevan indicadas sus más usuales fórmulas y sus nombres más comunes por medio de siglas.

No se limitó el uso de las siglas á las inscripciones, sino que se hizo extensivo á los libros, generalizándose tanto en ellos, que motivó confusiones y hasta litigios la interpretación de las que aparecían en las actas públicas y en los códices de derecho; tanto que, para evitar los inconvenientes que en la práctica ofrecía la lectura de las siglas, prohibió el Senado romano que se usasen en los documentos públicos, y mucho más tarde promulgó Justiniano en 525 una ley prohibiendo el uso de las siglas en los libros de derecho, aun cuando solamente se tratase de designar los nombres de los jurisconsultos y los títulos y números de los libros (1); pero ni la disposición del Senado logró atajar el mal, ni la de Justiniano debió obedecerse, porque los libros, documentos é inscripciones latinos ofrecen tal profusión de siglas, que revelan la inobservancia de estas prescripciones.

---

(1) «Eamdem autem pœnam falsitatis constituimus et adversus eos, qui in posterum leges nostras per siglorum obscuritates ausi fuerint conscribere. Omnia enim, id est, et nomina prudentium, et títulos et librorum numeros per consecuentias litterarum volumus, non per sigla manifestari; ita ut qui talem librum sibi paraverit, in quo sigla posita sint in qualemcumque locum libri, vel voluminis; sciat inutilis se esse codicis dominum. Neque enim licentiam aperimus ex tali codice in judicium aliquid recitare, qui inquacumque sua parte habet malitias.—Ley *Tanta nos*, Cod., 1. 2, § 22.

Esta disposición fué renovada en 868 por el emperador Basilio

Digitized by Google

En España, durante la dominación romana, estuvieron muy en uso las siglas, hasta tal punto, que los nombres propios y las principales fórmulas de las inscripciones que de esta época han llegado hasta nosotros, se hallan generalmente abreviados por siglas.

Durante la monarquía visigoda, y en los primeros tiempos de la Reconquista, decayó el uso de esta manera de abreviar, no viéndose en los libros, inscripciones y documentos más abreviaturas por *sigla* que se usasen con frecuencia que las preposiciones *in* y *de* que se indicaban por la inicial.

III

Las siglas en los documentos latinos posteriores al siglo XI.

En los documentos españoles escritos en latín fué muy común el uso de las siglas desde la introducción de la letra francesa, abreviándose de este modo, ya los nombres más comunes, como *J*, *P*, *R*, *A*, *F*, por *Johannes, Petrus, Rodericus, Adefonsus*, *Ferdinandus;* ya los títulos más usuales, como *R* y *P*, por *Rex* y *Princeps,* ya, por último, las palabras de uso más frecuente, como *autem, cum, de, enim,* etcétera.

Estas últimas siglas solían ir en nuestros documentos acompañadas, bien de algún signo general de abreviación, ya de alguna letra de menor tamaño colocada encima, y que manifestaba la terminación de la palabra.

Las siglas más usuales en los documentos y códices españoles escritos desde el siglo XI hasta el XV en idioma latino, son las que á continuación se enumeran (1):

La *a* con un trazo horizontal sobrepuesto, que equivale á *autem* ó *amen*.

La *a* con una pequeña *d* encima, que se lee *aliud*.

La *a* con una *i* sobrepuesta, que se lee *alicui*.

La *a* con una *o*, que significa *anno* ó *alio*.

La *a* con dos *oes* pequeñas sobrepuestas, que se lee *alio modo*.

La *a* con una *t* encima, que se lee *aut*.

La *c* con un trazo horizontal, que se lee *cum*.

La *c* con una *a* sobrepuesta, que se lee *causa* ó *contra*.

---

(1) Excluímos de esta lista de siglas las que índican nombres personales, y cuya interpretación no es difícil, puesto que se limitan á los más comunes en cada siglo.

Digitized by Google

La *c* con una *i*, que se lee *cui*.

La *c* con una *r*, que equivale á *cur*.

La *d* con un trazo horizontal unas veces, oblicuo otras, pero que siempre se cruza ó enlaza con el suyo recto alto, y que se lee *de*.

La *d* con una *c* sobrepuesta, que se lee *donec*.

La *e* con uno de los signos generales de abrevación, que se lee *est*.

La *e* con una *i* sobrepuesta, que se lee *enim*.

La *f* con un punto ó con una *a* sobrepuesta, que se lee *facta* ó *feria*.

Dos *ff* unidas y con un signo general de abreviación, se leen *Pandectæ*.

La *g* con las letras *a, i, o*, equivale respectivamente á *erga, igitur* y *ergo*.

La *h* con un punto, con una *c* sobrepuesta ó con un trazo horizontal ú oblico unido al suyo recto alto, indica los distintos casos del demostrativo *hic, hæc, hoc*. Con una *c* sobrepuesta, *hic, hæc* ú *hoc*.

La *i* con un trazo horizontal, se lee *in*.

La *l* cruzada por una línea recta, designa la conjunción *vel*.

La *m* con una *a* sobrepuesta, se lee *mea;* con una *o, modo* ó *meo;* con una *m*, *meum* ó *meam;* con una *i*, *mihi* ó *mei;* con un trazo superpuesto, *me*.

La *n* con un trazo horizontal encima, se lee *non,* y con una *i*, *nisi*.

La *o* con una *a* sobrepuesta, se lee *omnia;* con una *e*, *omne*, y con una *i, omni*.

La *p* con una línea horizontal ó con una sola *e* colocadas encima, se lee *præ;* si lleva un trazo recto que atraviese su caído, se lee *per;* si este trazo es curvo ó la *p* lleva una *o* sobrepuesta, se lee *pro*. Si lleva una *t* encima, equivale á *post*.

La *q* con un punto y coma, con un trazo sobrepuesto ó cruzado con su caído, ó con una *e* sobrepuesta, se lee *que*. Con una *d* sobrepuesta, *quod*. Con una *i*, *qui*. Con una *i* sobrepuesta y un trazo oblicuo que cruce su caído, *quid*. Con una *a* y un trozo oblicuo análogo al descrito, *quam*. Con una *o* sobrepuesta, *quo*. Con dos *oo* sobrepuestas, *quomodo*.

La *R* mayúscula en los epígrafes, *Rúbrica*.

La *s* con un signo general de abreviación, se lee *sunt*.

La *s* con una *i* sobrepuesta, se lee *sibi,* y algunas veces *sui;* con una *c, sic;* con una *r, super*.

La *t* con una *c,* se lee *tunc;* con una *i*, *tibi;* con una *m, tum*.

La *u* con una *i,* se lee *ubi,* y con una *o, vero,* y algunas veces *verbo*.

Digitized by Google

Por último, la *x* con una *i* y una *o*, se lee respectivamente *Cristi*, *Cristo*.

Como puede observarse en la relación que antecede, el uso de las siglas en los documentos de la Edad Media no presenta las dificultades que en los monumentos de la antigüedad, puesto que por lo general la letra inicial va acompañada de alguna de las finales que dé luz respecto á la interpretación de la palabra, lo cual convierte las siglas en verdaderas abreviaturas por *contracción* ó *suspensión*. Y es tan constante esta particularidad, que nos permitiría afirmar que, aparte de los nombres propios y títulos abreviados por su inicial, y de las palabras *amen, autem, cum, de, est, hic, hæc, hoc, in, vel, me, non, præ, que, rubrica* y *sunt*, no existen verdaderas siglas en los documentos latinos de la Edad Media. Las demás son siglas combinadas con otro de los modos de abreviar de que hablaremos más adelante: la superposición de letras.

IV

Las siglas en los documentos en romance.

Para evitar los inconvenientes que resultaban del uso de las siglas en los instrumentos públicos, estableció D. Alfonso el Sabio en la ley 7.ª, tít. 19 de la Partida 3.ª, que escribir deben también los escribanos de la corte del rey como los de las cibdades y villas en los previllegios et en las cartas que ficieren cosas señaladas que mostraremos en esta ley, *por guardar que non venga yerro nin contienda* en sus sus escriptos, et esto es, que en los previllegios et en las cartas que ficieren de qual manera quier que sean *que non pongan una letra por nombre de home ó de mujer,* así como A por Alfonso, *nin en los nombres de los logares, nin en cuenta de haber, nin de otra cosa,* así como C por ciento: esa misma guarda deben haber en la era que posieren en la carta. Et qualquier de los escribanos que dotra guisa ficiere sinon como esta ley manda, decimos que el previllejo ó la carta que ficiese que non valdrie, et el daño et el menoscabo que la parte recebiese por esta razon que serie tenudo de lo pechar.»

Esta prohibición desterró casi por completo el uso de las siglas de los documentos castellanos, hasta tal punto, que en los anteriores al siglo XVI apenas se encuentran más palabras que la preposición *en* y el relativo *que* abreviadas por siglas; y aun respecto á estas palabras la abrevación no es muy frecuente.

Digitized by Google

Aparte de las voces *en* y *que*, las demás de uso frecuente que aparecen en sigla tienen generalmente combinado este modo de abreviar con la superposición de una de las letras finales de la palabra. Las más usuales son las siguientes:

A^o	Alonso.
B^r	Bachiller.
c^a	carta, cebada.
D^r	Doctor.
G^a	García.
h.	he.
J^o	Juan.
l	le.
L^o . L^{do}	Licenciado.
M^a	María.
M^d	Madrid, merced.
M^i	Mari, Martin.
$\bar{m}$	me, maravedí.
m^o	maestro, monasterio.
$\overset{t}{m}$	majestad, Martin.
n^e	nombre, notifiqué
r^e	recibí.
s^o	scribano.
s^t	sant.
t^o	testimonio, testigo, Toledo, trigo ó Toribio.
$\bar{u}$	un
v^a	villa.
v^o	vecino.
x^o	Cristo.

En los siglos XVI y XVII el uso de las siglas se hizo frecuente para los tratamientos, en la misma forma que aún se conocen:

V. A.	Vuestra alteza.
V. M.	Vuestra majestad, ó vuestra merced.
V. S.	Vuestra señoría.
V. E.	Vuestra excelencia.
M. P. S.	Muy poderoso señor.
S. C. R. M.	Sacra católica real majestad.

Digitized by Google

No es raro tampoco en estos siglos ver en las firmas los nombres de bautismo indicados solamente por su inicial, y no es de extrañar tampoco que aparezca en algunas, especialmente en las debidas á los magnates, una sigla que no designa el nombre de la persona que firma, sino que es inicial del nombre de su cónyuge, costumbre aristocrática que aún no ha desaparecido del todo.

En los documentos escritos en romance lemosín y gallego apenas se hizo tampoco uso de las siglas, á no ser para indicar los nombres propios de persona.

CAPÍTULO IV.

Abreviaturas (continuación).—I. Abreviaturas por apócope:—Su antigüedad.—II. Su uso en los documentos de los siglos XII al XVII.

I.

Abreviaturas por apócope.—Su antigüedad.

Consisten las abreviaturas por *suspensión* ó *apócope* en suprimir letras del final de las palabras, indicándose ésta falta de letras mediante uno de los signos generales de abreviación.

No es cierto, como se ha supuesto, que estas abreviaturas fuesen desconocidas de los pueblos de la antigüedad. Las incripciones griegas y romanas presentan irrecusable testimonio de su frecuente uso en la Edad Antigua. Las abreviaturas APX por ἄρχων; ΒΑΣΙΛ por βασιλεύς, y ΑΡΙΣ por ἄριστος, y otras análogas que presentan las primeras, y las de *publicus, Cæsar, Augustus*, *vixit, imperator,* etc., indicadas PUB., CAES., AUG., VIX., IMP., en las lápidas romanas, son verdaderas abreviaturas por apócope, por más que los epigrafistas las califiquen de siglas.

En las inscriciones españolas de época visigoda, anteriores á nuestros más antiguos códices de la Edad Media, se encuentran muchos ejemplos de abreviaturas por apócope, de entre las que podemos citar, por ser las más usuales: AN., APR., FL., GLOR., IAN., ID., INL., KAL., PL., PRID., etc., por *annos, Aprilis, Flavii, gloriosi, Januarii, idus, inluster, kalendas*, *plus, pridie.*

Digitized by Google

En los códices y en los documentos de letra visigoda se prodigó aún más el uso de las abreviaturas por apócope, si bien no llegó á generalizarse tanto como en los siglos XII y XIII.

II.

Uso de las abreviaturas por apócope en los documentos de los siglos XII al XVII.

Con la introducción de la escritura francesa aumentó considerablemente el número de las abreviaturas por apócope. Su interpretación, sin embargo, no era difícil, sobre todo en los documentos latinos, bastando el conocimiento de las declinaciones y conjugaciones, y de las reglas de la concordancia y del régimen para suplir la falta de terminación; puesto que, á excepción de tres ó cuatro particulas, las palabras que se abreviaban por apócope ó eran conjugables ó declinables.

Hé aquí las abreviaturas por apócope más usuales en los documentos latinos de los siglos XII al XV:

abb.	abbas.
act.	actum.
am.	amen.
ap.	apud.
april.	Aprilis.
au.	autem.
conf.	confirmat.
damn.	damnum.
dat.	datum.
decemb.	Decembris.
den.	denarios.
dic.	dicit.
dioc.	diocesis.
dix.	dixit.
ear.	earum.
expl.	explicit.
fac.	facit.
febr.	Februarii.
fec.	fecit.
fidel	fidelis.

Digitized by Google

fuer	fuerunt.
gen.	genuit.
hab.	habet.
id.	idus.
incip.	incipit.
ioh.	Johannes.
it.	item.
jan.	Januarii.
jul.	Julii.
jun.	Junii.
kal.	kalendas.
legion.	legionis.
lib.	liber.
mat	mater.
morab.	morabetinos.
nich.	nichil (por *nihil*).
no.	non.
nob.	nobis.
non.	nonas.
not.	notuit ó notarius.
octob.	Octobris.
pat.	pater.
placit.	placitum.
prid.	pridie.
prs.	presbiter.
reg. exp.	rege exprimente (1)
rob.	roboro, roborat ó roboravit.
salt.	salutem.
scil.	scilicet.
sic.	sicut.
sign.	signum.
sol.	solidos.

(1) Esta abreviatura, muy frecuente al final de los documentos reales de D. Fernando III ha sido interpretada de muy distinto modo por los paleógrafos españoles. Merino la lee: *Regia ex parte*, sin fijarse en que las letras *e*, *x*, *p*, están unidas. Otros han supuesto que significa *regis ex placitu ó regis expensis*. La interpretación que nosotros damos á la abreviatura Reg. exp. *(Rege exprimente)*, además de estar en armonía con la fórmula que en los documentos castellanos del mismo tiempo la sustituyó («fecha la carta *por mandado del Rey*»), tiene la garantia de su certeza en algunos documentos de Fernando III, en que aparecen en la fecha con todas sus letras las palabras *Rege exprimente*.

Digitized by Google

tam.	tamen.
uob.	vobis.
vider.	viderunt (1).

No comprendemos en esta lista las palabras en las cuales se suprime solamente la *m* con que terminan, supliéndola mediante un trazo horizontal colocado sobre la penúltima letra Son numerosísimos los casos en que los finales *am, em, um,* suelen indicarse *ā, ē, ū,* como en *bellū, nā, patrē,* por *bellum, nam, patrem.*

No son tan frecuentes las abreviaturas por apócope en los documentos en romance, y las pocas que existen se reducen, bien á la supresion de las *enes* finales, como *ni, no, do, co,* por *nin, non, don, con*: ó de la vocal última, como *siempr, dich, sobr, aqu, Enriq,* por *siempre, dicho, sobre, aquí, Enrique.*

Sobre el sitio que debiera ocupar la letra suprimida, llevan uno de los signos generales de abreviación.

CAPITULO V

Abreviaturas (continuación).—I. Abreviaturas por síncopa.—Su uso en los documentos españoles.—Sus particularidades.—III y IV. Principales abreviaturas por síncopa, usadas en los documentos latinos y castellanos de los siglos XII al XVII.

I

Abreviaturas por síncopa.—Su uso en los documentos españoles.

Consisten las abreviaturas por *contracción* ó *síncopa* en suprimir letras del centro de la palabra, indicándose la omisión por uno de los signos generales de abreviar colocado encima de la palabra.

La síncopa es á veces tan completa, que no aparecen en la palalabra abreviada más que la primera y la última letra, como se observa en las palabras *dicitur* y *Rodrígues*, que se abrevian *dr*, y *Rs*.

(1) Todas estas abreviaturas llevan sobre la última de las letras que aparecen en el documento uno de los signos generales de abreviacion.

Digitized by Google

Pero en la mayor parte de los casos, á más de las letras inicial y final, se conservan algunas de las del centro de palabra, las que más sirven para distinguirla y para fijar su genuina interpretación. A estas letras se ha dado el nombre de *características*. Las voces *gloria* y *gracia*, por ejemplo, se confundirían si la contracción fuese completa, y para distinguirlas se conservan respectivamente en sus abreviaturas *gla* y *gra* las letras *l* y *r*, que son sus características.

El Marqués de Llió, en sus *Observaciones sobre los principios elementales de la Historia*, dice que esta manera de abreviar no comenzó á usarse hasta tiempos de Carlomagno. Los monumentos epigráficos griegos y romanos nos presentan abreviaturas por síncopa en escaso pero suficiente número para que no pueda quedar duda de que fueron usuales entre los pueblos de la antigüedad.

Desde los primeros siglos de la Edad Media aumentó mucho el uso de estas abreviaturas, contribuyendo después, en el siglo XII, la introducción de la letra francesa para que se empleasen con exagerada profusión.

Las escrituras cursivas que se derivaron de la francesa, apenas adoptaron las numerosas abreviaturas de ésta; pero las que más permanencia adquirieron en nuestra historia caligráfica fueron las consistentes en la síncopa de voces, que aun hoy son las que están más en uso.

II

Particularidades de las abreviaturas por síncopa.

Las abreviaturas por contracción presentan una singularidad que facilita extraordinariamente su estudio. En las voces declinables y conjugables la supresión de letras se conserva, sean cualesquiera las modificaciones que la palabra experimente.

Dos ejemplos bastarán para demostrarlo. El adjetivo *beatus* se abrevia *btus*, omitiéndose las vocales *e a*, y esta omisión se conserva en todas sus variantes, en esta forma:

Singular:—Nom.: btus, bta, btum.
Gen.: bti, btæ, bti.
Dat.: bto, btæ, bto.
Acus.: btum, btam, btum.
Voc.: bte, bta, btum.
Abl.: bto, bta, bto.

Digitized by Google

Plural. — Nom.: bti, btæ, bta.
Gen.: btorum, btarum, btorum.
Dat.: btis, btis, btis.
Acus.: btos, btas, bta.
Voc.: bti, btæ, bta.
Abl.: btis, btis, btis.

El verbo *nomino* se presenta en los documentos de este modo: *noio;* y así, abreviado por contracción en sus distintos tiempos, se escribe como sigue:

Indicativo.—Presente : Noio, noias, noiat, noiamus, noiatis, noiant.
Pret. imp. : Noiabam, noiabas, noiabat, etc.
Pret. perf. : Noiavi, noiavisti, etc.
Pret. plusq.: Noiaveram, noiaveras, etc.
Fut. imp. : Noiabo, noiabis, etc.
Fut. perf. : Noiavero, noiaveris, etc., etc., etc.

Es de notar también que las voces compuestas y derivadas suelen conservar la síncopa de las simples. *Christus, i,* por ejemplo, se escribe *Xps, Xpi,* y *christianitas, christianus, Christophorus, christicola,* se abrevian de la misma manera: *xpianitas, xpianus, Xpophorus, xpicola.*

La palabra *Episcopus*, que se contrae, quedando reducida á las dos primeras y á la última letra, *Eps;* las voces derivadas *episcopatus*, *episcopalis;* y la compuesta *Archiepiscopus*, que se abrevian *epatus, epalis* y *Archieps*, pueden también citarse como ejemplos.

Podemos también citar abreviaturas castellanas, para demostrar que la contracción se conserva en las distintas formas de las voces variables y en la derivación y composición de palabras. Sirvan de ejemplos la abreviatura *dho (dicho)* en sus variantes *dhos, dha, dhas (dichos, dicha, dichas),* y en la palabra compuesta *susodho (susodicho);* y las voces *tiempo, tiempos, tempora, temporal, contratiempo*, que se abrevian *tpo, tpos, tpora, tporal, contratpo.*

Esta circunstancia nos permite reducir en las tablas que siguen las más usuales abreviaturas por contracción á muy corto número, puesto que conocida la manera como en un caso ó tiempo cualquiera se abrevia una voz declinable ó conjugable, se conocen las abreviaturas de sus distintas formas gramaticales.

Digitized by Google

III.

Principales abreviaturas por síncopa usadas en los documentos latinos de los siglos XII al XVII.

abba.	abbatissa.
abbis, abbi, abbem, etc. . . .	abbatis, i, em, etc.
agls, agli, etc.	angelus, i, etc.
ags.	augustus. / augustas.
aia, aie, etc.	anima, æ, etc.
alla.	alleluia.
alr.	aliter.
als.	alius.
anatha.	anathema.
angls, angli, etc.	angelus, i, etc.
antha, anthe, etc. . . . . / antpha, antphe, etc.	antiphona, æ, etc.
antixpc.	Antichristus.
antixps, antixpi, etc.	Antichristus, i, etc.
apd.	apud.
apls, apli, etc.	apostolus, i, etc.
aplicus, aplica, aplicum, etc.	apostolicus, a, um, etc.
appllo.	apellatio.
aprls.	Aprilis.
archiepc.	archiepiscopus.
archieps, archiepi, etc.	archiepiscopus, i, etc.
aum.	autem.
bts, bta, btm, etc.	beatus, a, um, etc.
bndco.	benedictio.
ca.	causa ó carta.
caplm, capli; etc.	capitulum, i, etc.
cnlm, cnlo, etc.	concilium, io, etc.
cntco.	cantico.
cois, coe, etc.	communis, e, etc.
colloe.	collatione.
cpte.	capite.
cptlm, cptli, etc.	capitulum, i, etc.
csimi.	carissimi.

Digitized by Google

dcbrs.	Decembris.
dcns, dcni, etc.	diaconus, i, etc.
Dd.	David.
dgm.	dignum.
dgr.	dignetur.
dilcmi.	dilectissimi.
dispoe.	dispositione.
dnicus, dnica, dnicum, etc. .	dominicus, a, um, etc.
dns, dni, etc.	dominus, i, etc.
dnt.	debent.
dnus, dni, etc.	dominus, i, etc.
dr.	dicitur.
ds, di, etc.	Deus, i, etc.
eccla, eccle, etc.	eclesia, æ, etc.
ecla, ecle, etc.	
ecclia, ecclie, etc.	
eclia, eclie, etc.	
ee.	esse.
egla, egle, etc.	eglesia, æ, etc.
eglia, eglie, etc.	
epc.	episcopus.
epla, eple, etc.	epistola, æ, etc.
eps, epi, etc.	episcopus, i, etc.
epstla.	epistola.
explt.	explicit.
fcs, fca, fcm, etc.	factus, a, um, etc.
fr, fris, etc.	frater, is, etc.
fra.	feria.
gla, gle, etc.	gloria, æ, etc.
glia, glie, etc	
glosus, glosa, glosum, etc. . .	gloriosus, a, um, etc.
gra, gre, etc.	gratia, æ, etc.
heo, hes, here, hui, etc. . . .	habeo, es, ere, ui, etc.
hoo, hois, etc.	homo, inis, etc.
ianrs.	Januarius, Januarias.
ido.	ideo.
ids.	idus.
Ierlm.	Jerusalem.
Ihrlm.	Jherusalem.
Ihrslm.	
Ihc.	Jhesus.

Digitized by Google

Ihs.	Jhesus.
Ihus, Ihui, etc.	Jhesus, ui, etc.
ils.	Julius, Julias.
incpt.	incipit.
inrs.	Januarius, Januarias.
ins.	Junias.
Iohs, Ihois, etc.	Johanes, is, etc.
ipe, ipa, ipum, etc.	ipse, a, um, etc.
Isrhl.	Israhel.
kls.	kalendas.
kms, kma, kmum, etc.	karissimus, a, um, etc.
lbr.	liber.
libllum, liblli, etc.	libellum, i, etc.
lra, lre, etc.	littera, æ, etc.
magr.	magister.
millus, milla, millum, etc. . .	millesimus, a, um, etc.
ms, ma, mm, etc.	meus, a, um, etc.
mscrs.	misericors.
nbrs.	Novembris.
nmen, nminis, etc.	nomen, inis, etc.
nmn.	nomen.
nminatus, nminata, nmina-tum, etc.	nominatus, a, um, etc.
noiatus, noiata, noiatum, etc.	
nois, noiem, noia, noium. . .	nominis, em, a, um.
nr, nra, nrum, ó nrm, etc. . .	noster, nostra, nostrum,
nsr, nsra, nsrum ó nsrm, etc.	etcétera.
nt.	notuit.
octbrs.	octobris.
ois, oe, etc.	omnis, e, etc.
omis, ome, etc.	
omps, omptis, etc.	omnipotens, entis, etc.
oro, orois, etc.	oratio, onis, etc.
ppha, phhe, etc.	propheta, æ, etc.
ppls, ppli.	populus, i,
prbr, prbri.	presbiter, eri.
qd.	quod ó quid.
qnm.	quoniam.
rao, raois, etc.	ratio, onis, etc.
rgla, rgle, etc.	regula, æ, etc.
salm.	salutem.

Digitized by Google

sbto.	sabato.
scdm.	secundum.
sclum, scli, etc..	seculum, i.
scs, sca, scm, etc..	sanctus, a, um.
sldos, slds.	solidos.
snia, snie, etc.	sententia, æ, etc.
sps, sptui, etc.	spiritus, ui, etc.
Srhl.	Israel.
stbrs.	Septembris.
tls.	titulus.
tps, tporis, etc.	tempus, oris, etc.
ts..	testis ó testes.
tsts..	
ul..	vel.
ur, ura, urm, etc..	vester, a, um, etc.
usr, usra, usrm, etc.	vester, vestra, vestrum, etc.
Xpc.	Christus.
xpianus, xpiana, xpianum, etcétera.	Christianus, a, um, etc.
Xpophorus, Xpophori, etc. .	Christophorus, i, etc.
Xps, Xpi, etc..	Christus, i, etc.

IV.

Principales abreviaturas por síncopa usadas en los documentos castellanos de los siglos XII al XVII.

alg^{o}s, alg^{a}s.	algunos, algunas.
allde.	alcallde.
abb^{a}.	abdiencia.
ca..	carta.
caballia..	caballería.
cligo.	clérigo.
dsps.	despues.
dho..	dicho.
dro..	derecho.
escno..	escribano.
esno.	
esp^{al}.	especial
gra..	gracia, García.

Digitized by Google

gnal.	general.
gral.	
grrs.	Gutierres.
ihuxpo.	Jesucristo.
iglia.	iglesia.
jahn.	Jaen.
john.	Johan.
Juº.	Juan.
magt	magestat.
mana.	manera.
mced.	merced.
md.	
mrs.	maravedís.
migl.	Miguel.
min.	Martin.
mines.	Martines.
ms.	
nᵉ	nombre, notifiqué, notifique.
notio.	notario.
notº.	
notᵒⁿ	notificación.
nro.	nuestro.
obpo.	obispo.
oms.	omes.
presº.	presentó.
quis.	quinientos.
quiⁿs.	
rbi.	recibí.
rs.	Rodrigues.
toldo.	Toledo.
tldo.	
tpo.	tiempo.
tra.	tierra.
tᵒs.	testigos.
Vallid.	Valladolid.
vecº.	vecino.
vro.	vuestro.
vºs.	vecinos.
vteº.	veinte.
xpoval.	Cristóbal.
xpiano.	cristiano.

Digitized by Google

No comprendemos en esta tabla de abreviaturas, ni en la anterior, las innumerables voces en las cuales solían suprimir escribanos y amanuenses solamente una *m* ó *n* del centro de la palabra, ni las que terminadas en la sílaba *des* tenían suprimida la *e*, como *sepadś* por *sepades*.

Tanto las abreviaturas por síncopa latinas como las castellanas, lemosinas y gallegas, llevan sobre sí signo general de abreviación. Exceptúanse de esta regla las abreviaturas en que la sílaba final se colocaba mas alta que el resto de la palabra, como *not*^{o}, *pub*^{co}, etc.

CAPÍTULO VI.

Abreviaturas (continuación).—I. Letras sobrepuestas.—II y III. Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos latinos y en romance de los siglos XII al XVII

I.

Letras sobrepuestas.

Las letras de menor tamaño que las del resto del documento colocadas sobre la caja del renglón, generalmente para indicar abreviatura, reciben el nombre de *sobrepuestas*.

Los principales usos á que se destinan son: 1.° Acompañar á las siglas y á las abreviaturas por apócope facilitando su lectura, por indicar las letras finales de la palabra. En este caso, que hemos ya estudiado, convierten la palabra abreviada por cualquiera de ambos sistemas en una verdadera abreviatura por síncopa. 2.° Ir como corrección cuando habiendo omitido el amanuense una letra, y no hallando espacio para colocarla donde corresponde, la pone sobre el lugar que debiera ocupar. Estas letras sobrepuestas deben considerarse como enmiendas y no como abreviaturas. Y 3.° Designar una determinada sílaba de la cual forma parte su valor fonético. Bajo este aspecto las estudiamos en el presente capítulo.

Aunque conocido este modo de abreviar por los romanos, no se generalizó en su escritura. Tampoco en los documentos españoles anteriores al siglo XII fué muy frecuente, no observándose apenas en ellos más letra sobrepuesta que la *s* para indicar en fin de palabra la sílaba *us*, ó para designar sobre la *q* la terminación *ue*.

Digitized by Google

Con la introducción de la escritura francesa, se generalizó en España el uso de las letras sobrepuestas, influyendo poderosamente en la escritura visigoda de transición, en la cual aparecen en gran número, con los mismos caracteres con que se presentan en los documentos de los siglos posteriores.

II.

Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos latinos de los siglos XII y posteriores.

Las letras que comunmente suelen aparecer sobrepuestas en estos documentos son todas las vocales, y los consonantes *c, m, r, s* y *t*.

Las vocales *a, e, i, o, u,* sobrepuestas, designan su valor, y el de *r,* combinados ya en forma directa, *ra, re, ri, ro, ru,* ya en la inversa, *ar, er, ir, or, ur*. La primera forma es de uso más frecuente. Ejemplos:

p^{a}ta.	prata.
p^{e}dictis.	prædictis.
t^{i}a..	tria.
int^{o}eg.	integro.
cd^{u}elis..	crudelis.
inc^{a}natio	incarnatio.
f^{e}tile..	fertile.
cc^{i}iter.	circiter.
c^{o}pus..	corpus.
m^{u}adale.	muradale.

Sobrepuestas á la *q* tienen las vocales su valor y el de *u,* esto es, *ua, ue, ui, uo,* como se ve en los ejemplos sigienute:

^{a}	^{e}	^{i}	^{o}
aq	seqns	aqla	qmodo.
aqua	sequens	aquilo	quomodo.

Digitized by Google

La vocal *i* sobrepuesta á la *g*, puede tener valor de *ri* ó de *ir*, segun hemos indicado, y además de *ui*; como en la abreviatura

sangⁱ (sanguis).

La superposicion de las consonantes *c, m, r, s* y *t*, era ménos frecuente que la de las vocales.

La *c* designaba que se habían suprimido las sílabas *ac, ec, ic*. Pueden servir de ejemplos las abreviaturas

fᶜto, rᶜtor, pᶜtor,

que se leen *facto, rector, pictor*.

La *m* sobrepuesta indicaba los finales *am, em, im, um*. Así las abreviaturas

regiᵐn, matᵐr, interᵐ, circᵐ,

deben leerse *reginam, matrem, interim, circum*.

La *r* sobrepuesta designaba generalmente las sílabas *er* ó *ur*. Ejemplos:

amabaʳt, insʳup,

que se leen *amabatur, insuper*.

La *s* servía á veces para suplir, no sólo la terminación *us*, como hemos dicho que era frecuente en la escritura visigoda, sino también las sílabas *as, es, is* y *os*. Sirvan de ejemplos las voces abreviadas

intˢ, forˢ, pchaˢ, ptquamˢ, sperantˢ,

(intus, foras, pascha, postquam, sperantes).

Por último, la *t* designa generalmente los finales en *it*. Por ejemplo,

incipᵗ. (incipit).

Digitized by Google

III.

Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos en romance de los siglos XII y posteriores.

Las vocales sobrepuestas tuvieron el mismo empleo en estos documentos que en los latinos, equivaliendo á las sílabas *ra, re, ri, ro, ru ó ar, er, ir, or, ur*. Pueden servir de ejemplos de ambos usos las abreviaturas

a e i o a e i o
compdor, psente, por, ot, mtes, tcio, utud, otgo,

que respectivamente se leen *comprador, presente, prior*, *otro, martes, tercio, virtud* y *otorgo*.

Las vocales *a, e, i,* sobrepuestas á la *q* tienen valor de *ua, ue, ui*. Ejemplos:

a e i
qnto, aunq, aq,

(quanto, aunque, aquí).

Con la *g* tienen los tres valores referidos de *ar, ra, ua; er, re, ue; etc.*

Las demás letras que solían aparecer sobrepuestas en los documentos latinos no tuvieron el mismo uso en los escritos en idioma romance (1).

---

(1) No hemos hecho mencion de la *a* sobrepuesta que en centro de palabra y enlazada con la letra que sigue, suele aparecer en los documentos en escritura cortesana y procesal, porque no teniendo más valor fonético que el que es propio de esta vocal, no constituye verdadera abreviatura.

Digitized by Google

CAPÍTULO VII.

Abreviaturas (continuación).—I. Clasificación de los signos especiales de abreviación.—II y III. Signos especiales de abreviación usados en los documentos latinos de los siglos XII al XVII para designar palabras enteras y para entrar en composición de palabra.—IV. Signos especiales de abreviación usados en los documentos escritos en romance.

I

Clasificación de los signos especiales de abreviación.

Existen dos clases de signos de abreviación, generales y especiales. Los primeros, que generalmente tienen la figura de una línea, ya recta, ya curva, ya volteada, puesta sobre las voces en que se han suprimido letras, acompañan, como hemos manifestado en los capítulos anteriores, á las abreviaturas por siglas, por apócope y por síncopa, no designando determinadamente una letra ó sílaba, sino limitándose á indicar que faltan letras en la palabra sobre que se colocan. Los segundos, cuyo estudio analítico es materia del presente capítulo, determinan con precisión la letra ó letras suprimidas.

Los signos especiales de abreviación pueden reducirse á dos especies, según indiquen palabra entera, ó entren en composición de palabra; siendo de notar que existen algunos que se destinan á ambos usos.

II

Signos especiales de abreviación usados en los documentos latinos de los siglos XII al XVII para designar palabras enteras.

Los signos de esta especie que más frecuente empleo tuvieron en la letra francesa y en las demás escrituras de ella derivadas, son los que designaban las palabras *et, etiam*, *cum, est* y *esse*.

Digitized by Google

Signos especiales de abreviación que indican palabra entera en los documentos latinos.

FIGURA	VALOR
	et.
	cum.
	etiam.
	et cætera.
	est.
	esse.

La conjunción *et* se indicaba por medio de tres signos. El primero, de figura semejante á la de un 7, con su extremidad inferior algo encorvada hacia la derecha, fué el de uso más general. Su origen debe buscarse en la escritura romana cursiva, en la cual la *t*, al enlazarse con una letra que la antecediera, tenía esta figura. El segundo, también de uso muy frecuente en los documentos de los siglos XII y XIII, era el nexo de las letras *e t*, en forma semejante á como se había usado en la escritura visigoda, merovingia, sajona y lombarda. El tercero, semejante á nuestro &, que de él se ha originado, se derivó del que acabamos de describir, y se generalizó en los documentos latinos de los siglos XIV al XVII.

La conjunción *etiam* se indicaba por medio de cualquiera de los signos que hemos descrito, con un trazo generalmente sobrepuesto ($\bar{e}$).

Para indicar la partícula *cum*, solían valerse los amanuenses de un signo ya semejante á una *c* invertida (ɔ), ya parecido á un 9 con su circunferencia dentro de la caja del renglón y su rasgo final constituyendo un caído (9). Este signo, que también se usó en composición de palabra, es de origen romano, como demostraremos más adelante. Los signos de *est* y *esse* no fueron tan comunes como los anteriores. El primero (÷) está formado por un trazo horizontal, ya recto, ya ligeramente encorvado, colocado entre dos puntos. El de *esse* está compuesto de dos líneas paralelas ligeramente onduladas.

Digitized by Google

III

Signos de abreviación usados en los documentos latinos de los siglos XII y posteriores para entrar en composición de palabra.

En la siguiente tabla se contienen los signos especiales de abreviación usados en los documentos latinos, entrando en composición de palabra.

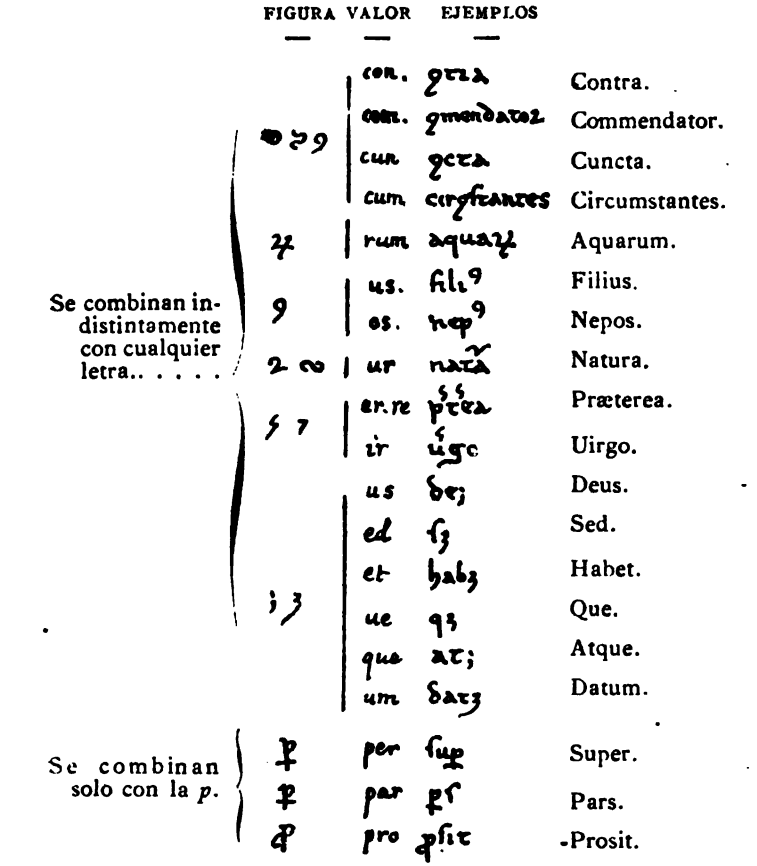

Sobre estos signos debe advertirse:

1.º Que el signo primero, semejante á una *c* invertida ó á un 9, se coloca siempre dentro de la caja del renglón y se usa generalmente

Digitized by Google

en principio, en algunas ocasiones en el centro y rara vez en fin de palabra. Puede leerse *con*, *com*, *cun*, ó *cum*.

Este signo se derivó de la *c* invertida que aparece ya usada en las inscripciones romanas para designar la sílaba *con* en la palabra ↄLIBERTVS *(conlibertus)* y en algunas otras (1).

En los documentos de letra visigoda se usó con el mismo valor de *con* que tenía en la escritura romana.

2.° Que el signo expresivo de la sílaba *rum*, semejante á un 4, se usa generalmente para designar terminaciones de los genitivos del plurar. Se derivó de la escritura romana, en la cual la terminación *rum* solía abreviarse por apócope supliéndose las dos últimas letras por medio de un rasgo oblícuo que cruzaba el trazo final de la R. Así se suplió también la terminación *um* de las sílabas *rum, tum, num, mum*, en los documentos de letras visigoda y merovingia. Cuando en la escritura carlovingia comenzó á generalizarse la *r* de figura parecida á un 2, que más tarde, en los siglos XII y posteriores fué de gran uso en nuestros documentos, se cruzó el trazo horizontal de esta letra con la línea oblícua, que indicaba la supresión de las letras *u m*, y resultó el signo de *rum*.

3.° Que el signo que servía para designar las terminaciones *us*, *os*, semejante á un 9, va colocado generalmente sobre la caja del renglón y en fin de palabra. Algunas veces, sin embargo, se usó en medio de vocablo y se colocó en la misma caja del renglón. Esta colocación fué común desde el siglo XIV. El sentido gramatical y el ideológico de la frase son las únicas guías para determinar cuándo debe interpretarse *os* y *us*. Esta última significación es la más frecuente.

Según los Maurinos y Chassant, este signo se derivó de las notas tironianas. Nosotros creemos que no hay necesidad de acudir á esta escritura taquigráfica para buscar su origen. En la escritura cursiva romana y en las escrituras de la Edad Media que de ella inmediatamente se derivaron, la *s* sobrepuesta hacía los mismos oficios en fin de palabra, y esta *s* con su segunda curvatura apenas marcada (ꞩ), tal como aparece en la escritura visigoda, puede explicar perfectamente el origen del signo de *us* (2).

4.° Que el signo de *ur* en su origen fué una *r* sobrepuesta, la cual

(1) Esta misma ↄ cuando no entraba en composición de palabra y aparecia aislada como sigla, se leia *Caja*, porque era costumbre romana que las siglas invertidas designasen la forma femenina de los nombres. Así *filius* se escribía F, y para indicar *filia* grababan en las lápidas Ⅎ.

(2) No obsta lo dicho para que reconozcamos la existencia del signo de *us* en la escritura taquigráfica tironiana. Creemos, sin embargo, que en ella se introdujo bastante después de usarse la *s* sobrepuesta en la cursiva romana para indicar las terminaciones *os*, *us*.

Digitized by Google

en la escritura francesa se colocó á veces con una ligera inclinación (✓), redondeándose sus trazos por algunos amanuenses hasta darle la figura que actualmente tiene el signo que indica el infinito (∞) en las ciencias matemáticas.

Se usó este signo colocado sobre la caja del renglón y en el centro ó final de palabra, sobre el sitio en que debieran hallarse las letras *ur* á que equivale.

5.° Que el signo de *er*, *re*, *ir*, consiste en una especie de 7 colocado sobre la consonante con que su valor fonético constituye sílaba.

Y 6.° Que el signo de *us*, *ed*, *et*, *que*, *ue* y *um* va siempre en fin de palabra y dentro de la caja del renglón, con figura ya de un punto y coma, ya de una z con su perfil final encorvado (ʒ).

En su origen no fué el punto y coma más que un signo general de los que acompañaban á las abreviaturas por suspensión. Más tarde, el punto y la coma se unieron por medio de un trazo curvo, resultando el signo ʒ.

Y 7.° Que además de estos signos que se combinan indistintamente con cualquier letra, existen otros dos peculiares de la *p*, consistentes en dos trazos, uno recto y otro curvo, que se unen ó cruzan su caído. El primero le da el valor de *per*, el segundo de *pro*.

IV

Signos especiales de abreviación usados en los documentos escritos en romance.

De los signos usados en los documentos latinos para indicar palabra entera, se conservaron en los escritos en romance los de *cum*

Signos especiales de abreviación, que indican palabra entera, usados en los documentos en romance.

FIGURA	VALOR
	con
	et, é
	maravedí.
	medio.

Digitized by Google

y *et,* si bien aquél con el valor de *con* y éste con el de *et* á veces, y las más con el de *e.*

Su figura apenas experimentó modificación, si se exceptúa el trazado del último de estos signos, que solía terminar con un rasgueo curvo en la escritura cortesana.

Signos especiales de abreviación usados en los documentos en romance entrando en composictón de palabra.

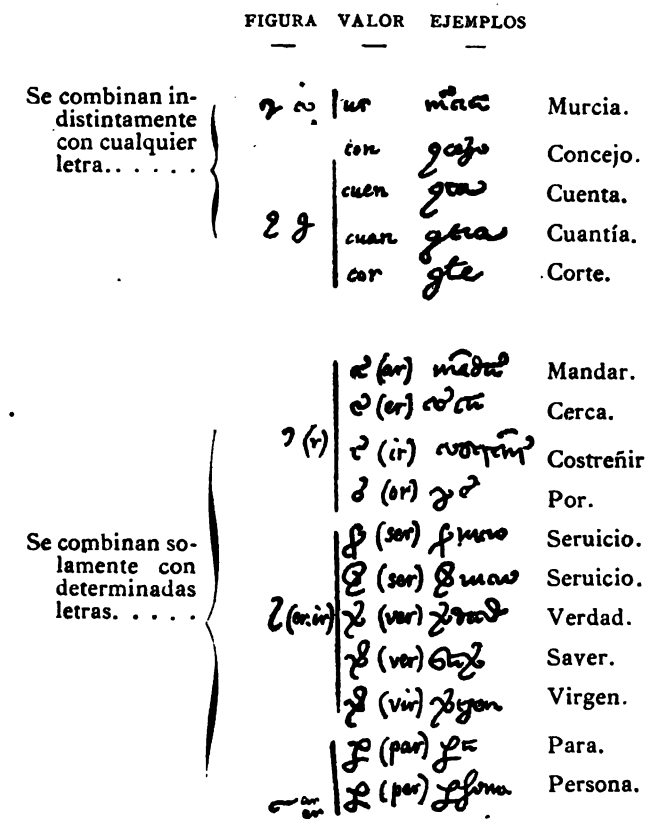

Además de estos signos, fueron de frecuente empleo en los documentos castellanos los de las palabras *etcétera, maravedí* y *medio.*

Los signos que en los mismos escritos entran en composición de palabra, son de dos especies: unos que se combinan indistintamente

Digitized by Google

con cualquier letra, y otros que acompañan á una letra determinada.

Los primeros son escasos, reduciéndose casi siempre al signo de *ur* y al de *con* que hemos descrito al tratar de este género de abreviación en los documentos latinos, siendo únicamente de advertir que el primero es poco frecuente y se usa en centro de palabra, y que el segundo tiene su caído más prolongado, lo cual le da el aspecto de una *q*, leyéndose *con*, y á veces *cuen*, *cuan*, *cor*. Algunas, aunque raras veces, se usó el signo de *us*, *os* en los documentos castellanos, lemosines y gallegos de los siglos XIII y XIV.

Los signos que se combinan con determinadas letras, son:

1.° Uno usado en centro ó en fin de palabra unido á las vocales *a*, *e*, *i*, *o*, para designar respectivamente las sílabas *ar*, *er*, *ir*, *or*. Su figura es semejante á la de un apóstrofo (') Se coloca sobre la vocal con que se combina y comunmente se une á ella por el extremo de su perfil.

2.° Un trazo oblicuo que cruza las *ss*, *vv* ó *ff*, dándolas respectivamente el valor de *ser* ó *sir*, *ver* ó *vir*, y *fer* ó *fir*.

Y 3.° Un trazo curvo que enlazado con el caído de la *p*, en forma semejante á la que hemos descrito al tratar de este género de abreviación en los documentos latinos, le da valor de *par*, *per*, y algunas veces de *pro*.

CAPÍTULO VIII.

Abreviaturas (continuación).—I. Letras enlazadas, encajadas y conjuntas.—Su antigüedad.—II. Uso de las letras mayúsculas monogramáticas en los documentos de los siglos XII al XVII.—III. Uso del ligado en la escritura minúscula en este período.

I

Letras enlazadas, encajadas y conjuntas.—Su antigüedad.

Se da el nombre de *enlazadas* á las letras que tienen un trazo común en la escritura mayúscula, como la A y la E en el diptongo Æ, y á las que en la minúscula están formadas sucesivamente sin levantar la pluma, uniendo cada una su perfil de terminación con el de arranque de la siguiente.

Letra *encajada* es la que se encuentra encerrada dentro de otra de mayor tamaño.

Digitized by Google

Letras *conjuntas* las que se hallan ocupando el mismo espacio, unas sobre otras.

De su combinación ó agrupación en un solo signo para indicar una palabra resulta el monograma, razón por la cual han recibido las letras enlazadas, encajadas y conjuntas el nombre genérico de *monogramáticas*.

La voz monograma derivada de las griegas μονος (lo que es único) y γραμμα (letra, signo gráfico), designa, pues, un signo en el cual se encuentran agrupadas en conjunción, encaje ó enlace todas ó las principales letras que componen una palabra, llevando respectivamente en cada uno de estos casos el nombre de *completo* ó de *incompleto*.

El uso de las letras monogramáticas y de los monogramas es muy antiguo. Aquéllas se emplearon con profusión desde tiempos anteriores á nuestra era en las inscripciones lapidarias romanas cuya escritura no se habiera podido encerrar en su limitado espacio sin la conjunción y enlace de las letras. Los monogramas aparecen en monedas de edad remotísima, generalmente designando nombres personales y de localidades.

En la Edad Media siguió en las inscripciones y monedas el uso de estas maneras de abreviar, y aun se hizo extensiva á veces á los epígrafes de los códices y documentos, cuya escritura mayúscula capital permitía el empleo de las letras monogramáticas que el resto del códice ó documento, casi siempre en minúsculas, no consentía.

El uso de los monogramas se hizo más frecuente en los documentos, ya para consignar en forma simbólica una invocación y una profesión de fe, ya para las signaturas que los autorizaban.

II

Uso de las letras mayúsculas monogramáticas en los documentos de de los siglos XII al XVII.

El uso de las letras monogramáticas se conservó en la escritura francesa para la primera línea de algunos documentos, costumbre que casi totalmente desapareció desde mediados del siglo XIII.

Los monogramas tuvieron uso más general, especialmente el del nombre de Cristo (indicado por medio de la X y de la P, iniciales de ΧΡΙΣΤΟΣ, colocadas en conjunción, á cuyas letras solían á veces unirse algunas de las siguientes) y los monogramas que indicando

Digitized by Google

nombres de persona aparecían en las asignaturas de los otorgantes, de los notarios ó de los testigos.

Tanto el Crismon como los demás monogramas comenzaron á caer en desuso en la segunda mitad del siglo XIV, y desaparecieron casi por completo al finalizar la Edad Media.

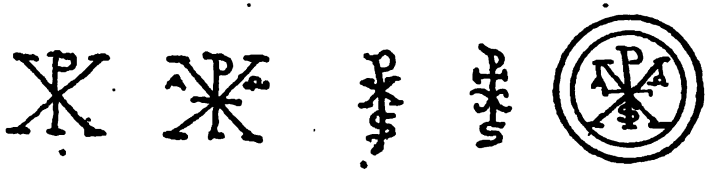

Formas del crismon.

III

Uso del ligado de la escritura minúscula en los siglos XII al XVII.

En la escritura francesa los enlaces de letras fueron muy poco frecuentes. Su índole especial, que la hacía poco cursiva, no la permitía establecer continuidad en el trazado de unas letras con otras. Así es que apenas pueden encontrarse en ella más nexos que los de *s t*.

En la escritura de albalaes tampoco se prodigaron mucho los enlaces, si bien los admitió en mayor número que la francesa, y hasta el siglo XIV no ofrecieron dificultad para la lectura. En esta época, con el nacimiento de la letra cortesana, comenzó la profusión de ligado en la escritura, que llegó á su colmo en los siglos XVI y XVII, y que constituye uno de los más insuperables obstáculos que hallan los principiantes para la interpretación de los documentos,

El minucioso examen analítico de estos nexos exigiría una extensa explicación que en este libro no podemos dedicarle, y nunca podría ser completa por la dificultad de abarcar todas las maneras como se unían las letras, muchas de las cuales eran más debidas á los hábitos individuales de cada amanuense que al gusto caligráfico dominante en la época.

Nos limitaremos, pues, á remitir al lector á la tabla de nexos inserta en la siguiente página, y á consignar respecto á los mismos algunas observaciones de índole general.

Digitized by Google

Estas observaciones son las siguientes:

1.ª Que no siempre los enlaces se verifican de una manera regular, sino que con frecuencia, en vez de enlazarse una letra con la que le sigue inmediatamente, la deja aislada y pasa á unirse con la segunda en orden de proximidad.

2.ª Que á veces el trazo de unión, en vez de dirigirse á la derecha para dar comienzo á la letra que sigue, vuelve hacia la izquierda, y encerrando la primera parte de la palabra en la especie de arco que señala, llega nuevamente á un punto colocado á la derecha de la letra en que comenzó, en el cual sirve de arranque á la que sigue.

3.ª Que el ligado de la escritura no se verifica por medio de perfiles oblicuos ascendentes de izquierda á derecha, como en la caligrafía moderna se preceptúa, sino indistintamente por medio de rasgos, ya horizontales, ya ascendentes, ya descendentes, de izquierda á derecha, ó de derecha á izquierda.

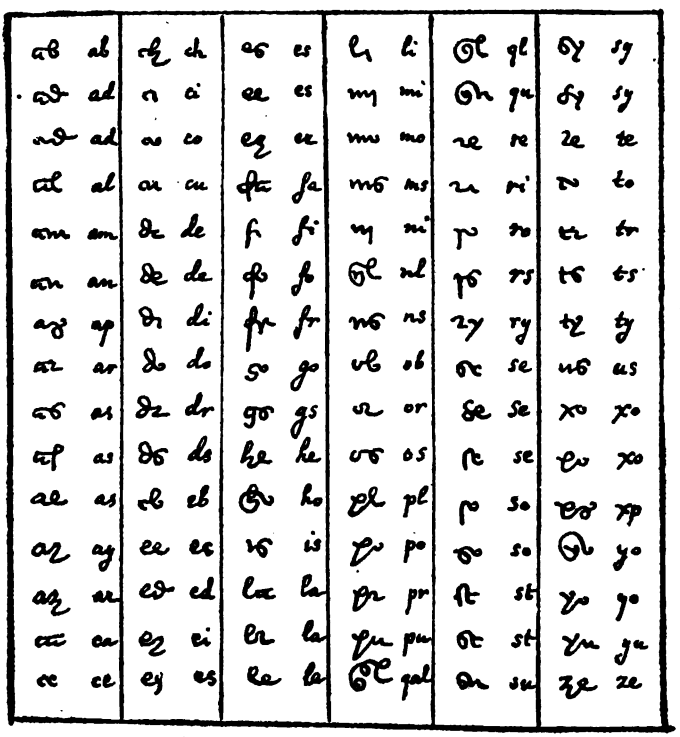

Tabla de nexos.

Digitized by Google

4.ª Que el trazo de unión no arranca siempre de la parte baja de le letra hacia la siguiente, sino que existen muchas, especialmente la *a, s, t, f*, que se enlazan con mucha frecuencia por su parte superior las primeras y por su tilde central las dos últimas.

Y 5.ª Que existen letras que modifican esencialmente su figura al enlazarse; como la *n* en los nexos *an*, *en*, y la *a* cuando para unirse con cualquiera de las consonantes se coloca sobrepuesta.

Teniendo presentes estas observaciones y la tabla de nexos que precede, no creemos que ofrecerá grandes dificultades para la lectura paleográfica la profusión de enlaces que presentan la escritura cortesana y la procesal.

CAPITULO IX.

Abreviaturas (conclusión).—I. Letras numerales. Su antigüedad.—II. Numerales romanos usados en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—III. Numerales romanos usados en los documentos en romance.—IV. Numeración arábiga.

I.

Letras numerales.—Su antigüedad.

El último de los sistemas de abreviar, comprende las letras numerales, que ya en la forma romana ya en la arábiga, se han usado para designar cantidades en los documentos españoles.

El uso de los numerales es muy remoto. Casi todos los pueblos de la antigüedad dieron desde los primeros tiempos valor numérico á las letras de su alfabeto, costumbre que adquirió singular arraigo entre los hebreos, fenicios, griegos y etruscos.

Los romanos, siguiendo el ejemplo de estos dos pueblos, se sirvieron de su alfabeto para expresar los números, utilizando al efecto siete letras: I, V, X, L, C, D y M, que respectivamente indicaban 1, 5, 10, 50, 100, 500 y 1.000.

Como estas letras combinadas solamente podían designar un valor máximo de centenas de millar, idearon un medio que les permitiera indicar mayores cantidades. Consistía en colocar una línea horizontal sobre las letras numerales, que indicaba un valor mil veces

Digitized by Google

mayor del que representaban; y así, por ejemplo, las cantidades mil, quinientos mil y un millón, se expresaban fácilmente de esta manera:

$$\overline{I} \qquad \overline{D} \qquad \overline{M}$$

La regla de la sustración, tan usual en la numeración romana de de los tiempos modernos, y en virtud de la cual toda cifra menor colocada delante de otra de mayor número de unidades la hace disminuir en tantas cuantas constituyan su valor, apenas estuvo en uso en la Edad Antigua, y así se observa en las inscripciones y códices de época romana, que la I, la X y la C, solían repetirse hasta cuatro veces.

Durante la época visigoda y en los cuatro primeros siglos de la Reconquista, se usaron en España los mismos numerales romanos, sin diferencia esencial que los distinguiese de los de la Edad Antigua, si bien presentando á veces la figura imperfecta que caracterizaba las letras de la escritura cursiva.

II.

Numerales romanos usados en los documentos latinos posteriores al siglo XI.

En los documentos latinos de los siglos XII y posteriores, se siguieron usando los numerales romanos, cuya primitiva figura se restauró.

Las principales observaciones que es necesario tener presentes para su acertada interpretación, son las que siguen:

1.ª Que el numeral I, expresivo de la unidad, rara vez se indica por medio de la letra mayúscula, sino que adopta la minúscula generalmente. Este numeral se repite hasta cuatro veces, como en la antigua escritura romana.

2.ª Que la V presenta indistintamente la forma mayúscula uncial y la minúscula, no duplicándose jamás.

3.ª La X está escrita generalmente en su forma minúscula, repitiéndose hasta cuatro veces, en cuyo caso aparecen enlazadas sus extremidades superiores y suelto y prolongado su perfil inferior de terminación.

4.ª Que existe en la escritura española una X aspada, la cual es nexo de XL y equivale á 40.

5.ª Que la L se usa, ya en forma minúscula, ya como mayúscula

Digitized by Google

capital (L), ó uncial (2), siendo esta última la de más uso en los documentos de letra francesa. Esta letra jamás se usó repetida.

6.ª Que la C se usó en forma mayúcula ó minúscula, y que el numeral 400 se indicaba CCCC

Y 7.ª Que el número 1.000 se expresaba ya por medio de la *eme* capital (M) ya por la uncial, ya mediante una I con un trazo sobrepuesto ($\overline{I}$), como hemos dicho que era usual entre los romanos, ya, por último, con la letra T, á que los amanuenses redujeron el signo $\overline{I}$ aproximando sus dos trazos horizontal y vertical.

Estos numerales cardinales iban acompañados en ocasiones de letras sobrepuestas que indicaban su terminación, y así no es raro ver en los documentos IIII^{or} (*quatuor*), V^{e} (*quinque*), VI^{x} (*sex*), C^{m} (*centum*).

Las letras *o*, *a*, sobrepuestas á los numerales, indicaban generalmente las terminaciones del ablativo masculino y del nominativo y ablativo femenino del adjetivo ordinal. Por ejemplo:

M^{o}	millesimo.
C^{a}	centesima.
XXI^{a}	vigesima prima.

Estas letras *o*, *a*, en vez de ir sobrepuestas, á veces se escribían á continuación de las cifras numerales.

El numeral partitivo *medio*, en latín *semis*, se indicaba con una S al fin de cada cantidad.

III

Numerales romanos usados en los documentos en romance.

La prohibición de usar letras numerales, consignada por Alfonso X en las Partidas, y de la cual hemos tratado anteriormente, produjo la escasez de estas abreviaturas en los instrumentos públicos de los siglos XIV al XVII, en los cuales las cantidades y las fechas solían consignarse en letra. En los documentos privados y en las cuentas y tasaciones en que era necesario su empleo, siguieron usandose con profusión los numerales romanos, de carácter más cursivo que los de la letra francesa, pero de la misma figura esencial y con las variantes que anótamos á continuación.

La I se usó con la forma minúscula en los documentos castellanos. Cuando se escribían en ellos dos, tres ó cuatro *ies*, la última solía prolongarse en figura de *jota*.

Digitized by Google

TABLA DE NUMERALES

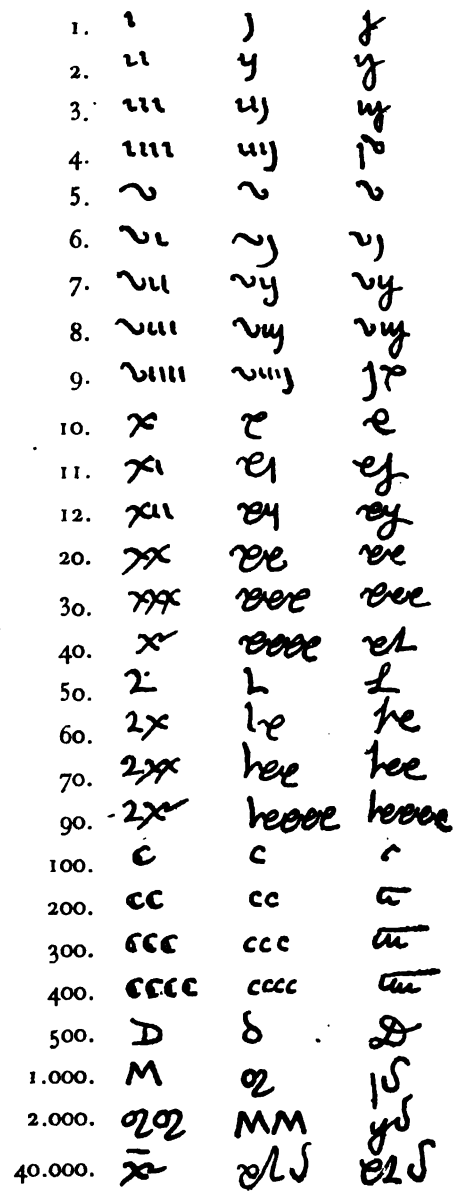

Digitized by Google

La V, también de forma minúscula, solía tener su brazo izquierdo de mayor altura que el derecho.

Las *x x* estaban trazadas sin levantar la pluma y con su perfil final muy prolongado y encorvado, lo cual les daba forma de *ce*.

El numeral que indicaba 40 dejó de usarse en los documentos en romance.

La L adoptó las dos formas, mayúscula y minúscula, para indicar el numeral 50. La minúscula fué más usual.

La C era muy angulosa. Cuando se enlazaban dos ó más, las últimas solían presentar figura de *ies,* hallándose sobrepuesto á ellas el trazo de la *c* que se prolongaba desmesuradamente.

La D se presentaba con las dos figuras, mayúscula y minúscula. Ambas se usaban indistintamente.

La M apenas estuvo en uso en estos documentos, especialmente desde el siglo XVI, en que se generalizó el uso del calderón, signo que, colocado á continuación de una cantidad, servía para multiplicarla por 1.000. Los numerales 1.000, 2.000, 3,000, etc., se indicaban, por lo tanto, respectivamente con una, dos ó tres *ies*, seguidas de un calderón.

En los siglos XVI y XVII se generalizó algo la regla de la sustracción, en virtud de la cual cada cifra menor, colocada ante otra mayor, resta de ésta un número igual de unidades al que compone su valor; y así no es raro encontrar los numerales IV, IX, XL, al mismo tiempo que las mismas cantidades en esta forma: IIII, VIIII, XXXX.

Para terminar esta reseña, diremos que, con el fin de facilitar la práctica de las operaciones aritméticas en los libros y papeles de cuentas de los siglos XVI y XVII, solían colocar los numerales romanos con separación de unidades, decenas, centenas, etc., en forma análoga á la que presenta la siguiente suma, que copiamos de un documento del año 1628:

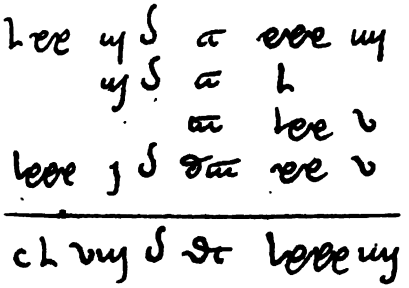

Digitized by Google

Numerales arábigos.

Los numerales arábigos, de figura semejante á los que actualmente usamos, conocidos en España desde el siglo XIII, comenzaron á usarse en los documentos desde el siglo XV, pero no consiguieron generalizarse hasta la última mitad del XVII.

En opinión del P. Andrés Merino, el primero que escribió un arte de contar por las cifras arábigas fué Juan Gutiérrez, en tiempo de D. Carlos I. Este tratado da idea de lo desconocidas que eran estas cifras, puesto que, para mayor inteligencia de sus lectores, lleva al lado de cada operación aritmética, consignada en números arábigos, su explicación en números romanos.

Hasta el siglo XVII no lograron predominio sobre esta numeración las cifras que llamamos árabes.

CAPÍTULO X

Ortografía de los siglos XII al XVII.—I. Inobservancia de los preceptos ortográficos en los documentos antiguos y de la Edad Media.—II. Incorrecciones que en cuanto al uso de las letras presentan los documentos de los siglos XII al XVII.

I

Inobservancia de los preceptos ortográficos en los documentos antiguos y de la Edad Media.

Una de las circunstancias que más dificultan la interpretación de los documentos paleográficos, es el incorrecto uso de las letras y de los signos de puntuación que en ellos se observa.

Ya desde los tiempos antiguos se lamentaban los escritores de las incorrecciones ortográficas. Cicerón se quejaba de las erratas en que abundaban los libros; Suetonio acusaba á Augusto de no ajustarse á regla alguna etimológica en la escritura, guiándose solamente de la pronunciación; y Quintiliano consignó en sus obras las frecuentes innovaciones que en su tiempo se introdujeron en materia de ortografía.

Si esto ocurría en la misma Roma, centro de la cultura antigua,

Digitized by Google

nada tiene de extraño que, al difundirse la lengua latina en los territorios que sucesivamente fué conquistando el pueblo romano, se modificase su gramática, y muy especialmente su ortografía, al darse representación gráfica á sonidos que las especiales condiciones de cada país habían modificado.

La invasión de los pueblos bárbaros del Norte, y la adopción por ellos de la lengua latina, contribuyó poderosamente á descomponerla y á modificar su ortografía. Las numerosas inscripciones y los escasos códices que nos ha legado la Monarquía visigoda, nos dan testimonio del descuido en que los amanuenses y grabadores tenían el correcto uso de las letras. San Isidoro nos da noticia de la frecuente confusión que había de ciertas letras, como la *b* y *p*, la *c* y *g;* siendo de notar que la manera como se hallan redactados los preceptos ortográficos contenidos en las *Etimologías* del sabio prelado sevillano demuestran que, más que establecer principios generales que rigieran en materia ortográfica, trató de poner correctivo á algunas de las incorrecciones que se habían hecho más comunes.

Y si en la época visigoda las incorrecciones ortográficas eran muy generales, nada tiene de extraño que aumentaran en número en los primeros siglos de la Reconquista, cuando, conquistada la España por los árabes, llegó el desconocimiento del idioma latino entre los mozárabes hasta el extremo que consigna Alvaro Cordobés en su *Indiculo luminoso,* lamentándose de que ignorasen los cristianos su lengua y usarán la de sus enemigos; y en los Estados cristianos de la Península los trabajos de la restauración y sus primeras vicisitudes no permitian el desarrollo de la cultura literaria.

Por estas causas históricas la reforma que en la escritura de los pueblos occidentales de Europa se inició desde la época de Carlo-Magno no pudo tener aceptación en España tan pronto como en las demás naciones latinas, y solamente en los siglos XI y XII, al influir en nuestra escritura la francesa, se puso algún correctivo á las faltas que de contínuo se cometían en cuanto al uso de las letras y de los signos de puntuación.

Entónces una nueva causa contribuyó á empeorar la ortografía de los documentos. Seguíanse extendiendo éstos en latín y hallábanse ya formados los idiomas romances, y los amanuenses y notarios, al transcribir los códices y documentos, dejaban en ellos huella de su desconocimiento del idioma latino y del empleo que contínuamente hacían de los romances.

De aquí resultó que lo poco que había mejorado la ortografía al sentirse en España la influencia de la reforma carlovingia, se retrasó

Digitized by Google

nuevamente, por emplearse en los documentos un idioma que apénas conocían las mismas personas que lo usaban.

Al emplearse el castellano para los documentos de León y Castilla, en tiempos de D. Fernando III y de D. Alfonso X, la ortografía se hizo aún más insegura y variable, circunstancia que se explica fácilmente por el hecho de pasar rápidamente el castellano á la categoría de idioma oficial escrito. El uso aún no presentaba bastantes precedentes para que pudiera adoptarse un sistema ortográfico determinado, y la etimología no podía servir de norma para escribir, á los amanuenses, que en su mayor parte desconocían la lengua latina.

A fines de la Edad Media se notó algún mejoramiento ortográfico, en consonancia con el desarrollo que adquirió la cultura patria; pero no por eso en la escritura de los instrumentos públicos dejaron de usarse en este tiempo, como en los siglos XVI y XVII, numerosísimas incorrecciones ortográficas.

No sucedió así en Aragón, donde usándose por razones políticas (1) durante toda la Edad Media el latín como idioma oficial para los documentos, las causas que produjeron en los últimos tiempos de esta Edad el renacimiento de la cultura clásica contribuyeron á restablecer en la ortografía de los diplomas, con ligeras modificaciones, las reglas por que se regía el uso de las letras en la escritura romana.

II.

Incorrecciones que en cuanto al uso de las letras presentan los documentos de los siglos XII al XVII.

La distinción de letras mayúsculas y minúsculas, aplicándose aquéllas á comenzar párrafos y á ser iniciales de los nombres propios, no fué de empleo constante en la Edad Media; y aunque en la escritura francesa, con ligeras excepciones, no dejó de usarse, en las escrituras de albalaes, de juros, cortesana y procesal, cayó en completo desuso. En estas últimas letras especialmente, no sólo se descuidó el escribir con mayúscula las palabras á las que gramaticalmente correspondía, sino que el desconocimiento de los preceptos ortográficos llegó á tal extremo, que se usó de las mayúsculas en el centro de las dicciones.

(1) La necesidad de que existiese un idioma único oficial en un reino en cuyos territorios se hablaban romances diferentes: el castellano aragonés, y el lemosín en sus tres formas, catalana, mallorquina y valenciana.

Digitized by Google

En cuanto al valor y uso de cada letra, no adelantó mucho la reforma ortográfica con la introducción en España de la letra francesa, y lo poco que adelantó en el siglo XII lo perdió cuando en el XIII, secularizándose el cargo de notario y haciéndose mercenaria la transcripción de códices por los seglares que vivían exclusivamente de esta ocupación, perdió la escritura en belleza y corrección lo que ganó en mayor generalidad y rapidez.

La siguiente relación del uso de las letras en los documentos latinos y castellanos, basta para que pueda formarse idea de la índole de las incorrecciones más frecuentes en los monumentos escritos de los siglos XII al XVII.

B. Usada por *p* con alguna frecuencia en los documentos latinos de los siglos XII y XIII. Ejemplos: *scribsit, princebs, obtimus, babtismus,* en vez de *scripsit, princeps, optimus, baptismus.*

Por *v*, especialmente en los documentos castellanos de los siglos XIII al XVII: *benir, bentura, becino, combiene.*

Por *u*; en estos mismos documentos: *recabdar, abdiencia, abtoridad*, por *recaudar, audiencia, autoridad.*

C. Por *t*, especialmente en las sílabas *tia, tie, tii, tio, tiu*: *nunciare, graciam, paciens*, en vez de *nuntiare, gratiam, patiens.*

Por *q*: *relinco, coniam, cotidie, anticus,* en lugar de *relinquo, quoniam, quotidie, antiquus.*

Por *s:* en las abreviaturas *xpc, epc, iohc, ihc (Christus, episcopus, Iohannes, Ihesus)*, en las cuales aún se conservaba la *s* en forma de c que tenía la Σ en la escritura uncial griega.

D. Por *t: Salvádoris, peccadoris, noduit*, por *Salvatoris, peccatoris, notuit.*

E. Por *i* en los documentos latinos: *Decembres, Novembres, baselica, intellegat*, en vez de *Decembris, Novembris, basilica, intelligat.*

Por *i* en los documentos castellanos: *escrebir, nacemiento, Deciembre*, por *escribir, nacimiento, Diciembre.*

Duplicada en algunas voces castellanas: *seello, seellar,* etc.

Suprimida en los finales de las voces castellanas terminadas en *ante* y *ente; present, absent, infant*, por *presente, ausente, infante.*

Suprimida en la preposición *de* cuando esta partícula va unida á los artículos ó á los demostrativos. Ejemplos: *del, deste, daquel, dese*, etc.

A veces se observa esta misma circunstancia cuando á la preposición *de* sigue un nombre que comienza con vocal: *doña* por *de Oña, darcos* por *de Arcos*, etc.

Digitized by Google

La *e* con una cedilla equivale al diptongo *æ* en los documentos paleográficos del período á que se refiere este libro.

F. Usada algunas veces por *v: referentia, profocamus*, por *reverentia, provocamus.*

Por *ph: triunfus, Christoforus*, en vez de *triumphus, Chistophorus.*

Por *h: fordeum, fircus*, en lugar de *hordeum, hircus.*

Duplicada, especialmente en los documentos de los siglos XIII, XIV y XV: *Fferrandus, ffratribus, ffacer, inffan, ffirmeza*, etc.

G. Por *c: gabea, gamellus*, en vez de *cavea, camellus.*

Por *n:* en las voces que tienen *n* duplicada: *stagneus*, por *stanneus, dagno* por *danno.*

Por *j*: en los documentos en romance gallego: *sega, vega,* por *seja, veja.*

H. Omitida en muchas palabras tanto latínas como castellanas: *oc, unc, onorem, oy*, por *hoc, hunc, honorem, hoy.*

Usada indebidamente en otras: *hedificare, husar, hedicto,* por *ædificare, usar, edicto.*

En lugar, de *f* en los documentos castellanos: *hebrero, hanega,* por *Febrero, fanega.*

I-J. Estas dos letras se usaron indistintamente en los documentos de la Edad Media. En los latinos predominó la *i.*

K. Usada ya por *c*, ya por *ch: kasas, kartam, kaballo, karitas,* por *casas, cartam, caballo, charitas.*

L. Por *r*: *plior*, en vez de *prior.*

M. Por *d,* en las palabras latinas en que la *d* aparece antecediendo á la *m: ammonuit, quemammodum,* por *admonuit, quemadmodum.*

N. Duplicada en las voces castellanas que en la actualidad llevan *ñ*, lo cual se explica, porque esta letra no es sino la *n* con un tilde que indica abreviación de otra *n;* siendo de suponer que ya en los últimos siglos de la Edad Media, la *n* duplicada tenía el sonido fuerte que hoy damos á la *ñ.*

A veces el sonido de esta letra se indicaba por la *n* precedida de una *g*. Así las voces modernas *daño* y *engaño,* se escribían de estos dos modos: *danno, enganno*, y *dagno, engagno.*

En los documentos antiguos en castellano no es raro tampoco encontrar la *nh* haciendo oficios de *ñ,* cuya significación ha conservado en los romances gallego y portugues.

O. Usada por *au: cotum*, por *cautum.*

Por *u*, en los documentos castellanos: *sos*, por *sus.*

P. Añadida indebidamente: *volunptas, temptare*, por *voluntas, tentare.*

Digitized by Google

Usada por *b, capdali. optinui, optuli. apsolvo, apsens, pleps, suptus*, por *cabdali, obtinui, obtuli, absolvo, absens, plebs, subtus.*

Por *r:* en la abreviatura de *Christus, xps,* y en las que de ella se derivan. Este uso procede de haberse escrito la palabra *Christus*, en nuestros documentos con letras tomadas del alfabeto griego, en el cual la ρ tiene figura de *p.*

Q. En los documentos castellanos aparecen escritas con *q* muchas de las voces que comienzan con las sílabas *cua, que: quarto, quenta*, por *cuarto, cuenta.*

R. Duplicada muy frecuentemente en los documentos castellanos en principio de palabra ó en centro despues de *n*: *rresponder, honrra, Enrrique.*

Usada por *l: Cremente,* por *Clemente.*

S. Por *x: justa, estraneus, estra*, por *juxta, extraneus, extra.*

S *líquida*, por *is, es, ins, ex*: *Spania, Srahel, straneus. storia, strumentum*, por *Hispania, Israel, extraneus, historia, instrumentum.*

A veces los amanuenses incurrian en el defecto contrario, comenzando con la sílaba *es* palabras cuyo principio debe ser una *s líquida: espíritus, Estephanus*, por *spiritus, Stephanus.*

S supérflua: *esglesia* por *ecclesia.*

S omitida: *acensión* por *ascensión.*

Duplicada en los documentos castellanos de los siglos XIII, XIV y XV: *ssu, missmo, essencial*, por *su, mismo, esencial.*

Usada por *c* y por *ç* es muy comun en estos documentos: *faser, tressientos, raises, diesmo, vesino*, por *facer, trescientos, raices, diezmo, vecino.*

T. Usada por *d* en los documentos latinos y castellanos: *atvocatus, atventus, aput, aliut, quot, abat, verdat, heredat, Valladolit.* por *advocatus, adventus, apud, aliud, quod, abad, verdad, heredad, Valladolid.*

U y V. En los documentos latinos de la Edad Media predominó el uso de la *u* para indicar los sonidos de ambas letras. En los castellanos las dos se usaron indistintamente.

En los documentos de los siglos XII y XIII se usó algunas veces por *o: nepus, adulescens, epistula, pumares, episcupus, octubris, cenubium*, por *nepos, adolescens, epistola, pomares, episcopus, octobris, cœnobium.*

U por *b*: *auogado*, en vez de *abogado.*

X. Por *ch* en las abreviaturas *Xpo, Xpophorus, xpicola,* etc. por el origen griego de la abrebiación ΧΡΣ.

Digitized by Google

Por *j* en los documentos castellanos: *dixo*, *aduxo*, *exercitar*, *execución*, por *dijo*, *adujo*, *ejercitar*. *ejecución*.

Y. Usada supérfluamente en muchos documentos castellanos de los siglos XIII al XV: *Peydro*, *seyllada*, por *Pedro*, *sellada*.

Por *i* en los documentos latinos y en los castellanos: *ymperatoris*, *yram*, *fyrmado*, *syete*, *myl*, por *imperatoris*, *iram*, *firmado*, *siete*, *mil*.

Z. Por *t*: *Laurenzius* en vez de *Laurentius*.

Por *c*: *judizes*, *dozet*, *jazet*, *hazer*, *tranze*, en lugar de *judices*, *docet*, *jacet*, *hacer*, *trance*.

Tales son las principales alteraciones ortográficas que se observan en los documentos de los siglos XII al XVII. La investigación de las causas que las produjeron corresponde á la Filología, no á la ciencia Paleográfica, que se limita á consignar estas modificaciones para que, conocidas de antemano, no entorpezcan la interpretación de los escritos antiguos.

CAPITULO XI.

Ortografía (continuación).—I. De los signos que indicaban las divisiones y subdivisiones de la cláusula.—II. De los demás signos ortográficos usados en los siglos XII al XVII.

I.

De los signos que indicaban las divisiones y sudivisiones de la cláusula.

La puntuación es muy antigua. Conociéronla ya el filósofo Aristóteles y el orador Demóstenes y, más tarde, Aristófanes el gramático dictó reglas respecto á su uso. De Grecia pasó á Roma la puntuación, llegándose en tiempos de Ciceron á emplearse tan profusamente los puntos, que muchas veces se colocaban entre palabra y palabra, á la manera que es frecuente en las inscripciones latinas.

Los gramáticos pusieron correctivo á este abusivo empleo de los signos que indicaban divisiones y subdivisiones del período, reduciéndolos á tres.

Estos signos eran el *incisum* ó κομμα, que indicaba una pequeña pausa que no dejaba en suspenso el sentido de la cláusula, cuyo signo fué denominado por Casiodoro *subdistinctio*, equivaliendo á nues-

Digitized by Google

tra moderna coma; *membrum* ó κῶλλον, que indicaba pausa mayor y suspensión del sentido, equivalente á nuestro punto y coma ó á nuestros dos puntos; y la *ultima distinctio,* que equivalía á nuestro punto final.

La coma se expresaba con un punto colocado en la línea inferior del renglón. El signo equivalente á nuestros dos puntos se indicaba mediante uno solo, que se colocaba á la mitad de la altura de la caja del renglón, recibiendo en griego los nombres de μεση στιγμη (punto mediano (y de κῶλλον miembro) y en latin el de *media distintio.* Para indicar que estaba completo el sentido de la cláusula, y en equivalencia de nuestro punto final, se usaba un punto colocado en la parte alta de la caja del renglón, y al cual se aplicaba en griego el nombre de τελεια στιγμη (punto perfecto) y en latín el de *distinctio.*

A pesar de ser estos los preceptos que en materia de puntuación establecieron los gramáticos de la antigüedad (1), no se observaron en muchos códices, que aparecen, ya con absoluta carencia de puntuación, ya con una coma, dos ó tres puntos y una coma, y un punto, usados indistintamente para indicar las diferentes divisiones del período.

En la época visigoda se descuidó por completo el correcto empleo de la puntuación, y aunque San Isidoro consignó en sus *Etimologías* reglas para el uso de los signos ortográficos, tomándolas de los preceptistas romanos (2), no fueron obedecidas, y continuó en está época y en los primeros siglos de la Reconquista la confusión de signos de que hemos hecho mención al tratar de la puntuación antigua.

La puntuación que presentan los documentos de los cuatro primeros siglos de la Reconquista es muy varia, observándose en ellos los signos

, ·· : ⋮ ∴ ·, ⸗ ·· ·, 7 ; ⁝

(1) Véase cómo el gramático Donato consignó los preceptos relativos á la puntuación. «*Distinctio* est ubi finitur plena sententia: hujus punctum summam litteram pônimus. *Subdistinctio* est ubi non multum superest de sententia: hujus punctum ad imam litteram ponimus. *Media* est ubi fere tantum de sententia superest, quantum jam diximus, cum tamen respirandum sit: hujus punctum ad mediam litteram ponimus.

(2) «Ubi enim in initio pronuntiationis, necdum in initio pronuntiationis, necdum plena pars sensus est, et tamen respirare oportet, fit comma, id est particula sensus. punctusque ad unam litteram ponitur, et vocatur *subdistinctio,* ab eo quod punctum subtus, id est ad unam litteram accipit; ubi autem in sequentibus jam sententia sensum præstat, sed adhuc aliquid superest de sententiæ plenitudine, fit colon, mediamque litteram punctu notamus, et *mediam distinctionem* vocamus, quia punctum ad mediam litteram ponimus; ubi vero jam per gradus pronuntiando plenam sententiæ clausulam facimus fit periodus: punctumque ad caput litteræ ponimus et vocatur *distinctio,* id est, disjunctio, quia integram separat sententiam.»—(San Isidoro, *Orig.*, lib. I. cap, 19.)

Digitized by Google

para indicar indistintamente ya el punto, ya los dos puntos, ya el punto y coma, ya la coma (1).

A fines del siglo XII comenzó á regularizarse el uso de estos signos, usándose desde esta fecha hasta el XIV, casi exclusivamente, el punto solo ó con una coma superpuesta (⁝) para indicar las diferentes distinciones de la cláusula, y algunas veces como punto final los tres puntos, ó uno solo seguido de una coma ó de una c invertida (ↄ).

En los siglos siguientes cayó casi en completo desuso la puntuacion de los documentos, y ni los escritos en letra cortesana, ni los de la procesal, suelen estar puntuados.

La puntuacion moderna, tal como es conocida por nosotros, se introdujo con la escritura itálica y no se generalizó hasta fines del siglo XVII.

II.

De los demás signos ortográficos.

Acentos.—El uso de los acentos es muy antiguo. Los griegos los conocieron dos siglos antes de nuestra era, y los romanos desde tiempo de Augusto.

En la Edad Media se hizo muy raro el empleo de los acentos. Los únicos que suelen aparecer en los documentos de esta edad son los que van colocados sobre la *i* duplicada, como en las palabras *híis, filíis, januarii*. Usábase este acento con el fin de distinguir la *u* de la doble *i*.

Según el Marqués de Llió, esta costumbre de acentuar las *ies* comenzó en el siglo XII, opinión que no merece crédito alguno, por cuanto son numerosas las *ies* dobles acentuadas en los documentos y códices de los siglos IX, X y XI. En los dos siguientes se hizo más general esta costumbre, que decayó nuevamente en el XIV, así como en el XV y XVI.

La colocación de puntos sobre las *ies*, cuyo origen se atribuye á

(1) La reforma de la puntuación que tuvo efecto en Francia en tiempo de Carlomagno, y que la opinion más general atribuye á Alcuino, no se introdujo en nuestra Península. Segun esta reforma, había de distinguirse la primera parte del período con una coma, la media con dos puntos y la última con un punto.

Per cola distinguant propios, et commata versus.
Et punctos ponant ordine quosque suo.

Nada tiene de extraño que no se aceptara en España. En la misma Francia los documentos de los siglos IX y X dan pruebas de su inobservancia.

Digitized by Google

la acentuación de que hemos hablado, comenzó en el siglo XV, en la escritura bastarda, y en ella continuó, si bien no llegando á generalizarse hasta fines del XVII.

Los demás usos de los acentos no tuvieron aplicación alguna durante el período paleográfico á que este libro se refiere.

Cedillas.—Aparecen estos signos en dos letras: la *e* y la *c*. Colocadas debajo de la *e* indicaban, en los documentos latinos de la Edad Media, el diptongo *æ*. Acompañando á las *ces,* convertían en suave el sonido fuerte de esta letra en las sílabas *ca, co, cu*. Se hizo tan general esta costumbre en los siglos XV, XVI y XVII, que áun solía hacerse uso de la cedilla para las sílabas *ce, ci,* que no la necesitaban.

Admiracion.—Se indicaba en la Edad Media con un círculo, en cuyo centro había un punto ó una línea horizontal. En ocasiones, esta línea aparecía sobrepuesta. También se usó el acento circunflejo entre dos líneas verticales para expresar el signo de admiración.

Interrogación.—La interrogación se indicaba mediante los mismos signos que la admiracion, y además con otro algo parecido al que actualmente usamos, aunque de figura más angulosa.

Signos de corrección.—Para indicar que debían suprimirse letras que habían sido indebidamente escritas, se colocaban puntos debajo de ellas. Así las palabras:

et non dederimus Bernardino.
. . . . . .

se leen: *et dedimus Bernardo*.

También se valían, como nosotros, de la línea horizontal para tachar las palabras superfluas.

Cuando inadvertidamente habían omitido una palabra, la colocaban entre renglones ó al margen, poniendo dos líneas paralelas ó cruzadas como llamada en el sitio que debiera ocupar el vocablo suprimido.

Digitized by Google

TERCERA PARTE

EJERCICIOS DE LECTURA PALEOGRÁFICA

Para que los alumnos puedan ejercitarse en la lectura paleográfica, incluimos en esta parte de nuestro libro 240 facsímiles de documentos de los siglos XII al XVII, que hemos reproducido directamente de los originales que existen, ya en el Archivo Histórico Nacional, ya en el Universitario de Madrid, ya en la Escuela Superior de Diplomática, ya, por último, en algunas colecciones particulares que nos han sido facilitadas.

Preceden á estos facsímiles *treinta y cuatro ejercicios preparatorios,* que servirán para hacer aplicación práctica de las doctrinas que se han expuesto en las dos primeras partes de este trabajo, y para recordar cuanto se ha dicho respecto á las diversas clases de escritura, á los alfabetos, á los sistemas de abreviar y á la ortografía.

Con el conocimiento de estas materias, afirmado por la práctica de los referidos 34 temas, tendrá el alunmno la preparación necesaria para dedicarse á la interpretación de los 240 facsímiles, que debe estudiar siguiendo el órden cronológico con que están dispuestos, á fin que al mismo tiempo que adquiera seguridad en la lectura paleográfica observe las transformaciones que sucesivamente fué experimentando la escritura y compruebe por sí la exactitud de las aserciones y de los hechos que hemos consignado hasta ahora en el presenté libro. Al hacer este trabajo debe acudir el menor número posible de veces á consultar las versiones que publicamos de los facsímiles. Debe

Digitized by Google

procurar interpretarlos sin más ayuda que los conocimientos que suministra la segunda parte de este libro y utilizar sólo para casos extraordinarios dichas versiones.

Una vez que el alumno sepa leer perfectamente los 240 facsímiles de esta obra, debe ejercitarse en la interpretación de documentos originales, para acostumbrarse á vencer los obstáculos que á la fácil lectura ofrecen las modificaciones que la acción del tiempo introduce en la materia escriptoria y en las tintas.

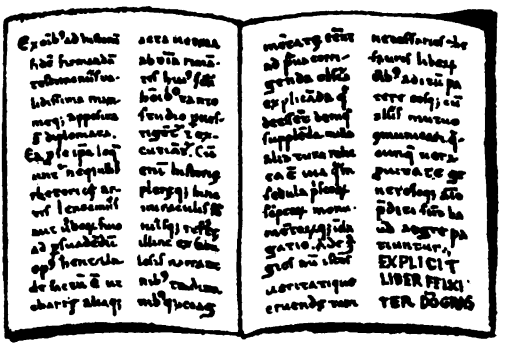

Digitized by Google

EJERCICIOS PREPARATORIOS

En los ocho primeros ejercicios, el trabajo del alumno consistirá en analizar las letras, leer los temas y determinar el siglo á que corresponde su escritura. En los de *Abreviaturas*, en analizar, clasificar é interpretar cada una de éstas, determinando la época á que corresponde su empleo. Los de *Ortografía* se reducirán á notar las incorrecciones cometidas en cuanto al uso de las letras y en sustituir los signos ortográficos antiguos por sus equivalentes modernos.

ANÁLISIS DE LAS LETRAS

EJERCICIO 1.º

Escritura francesa.—(Véanse las páginas 24 á la 30, y 48 á 66).

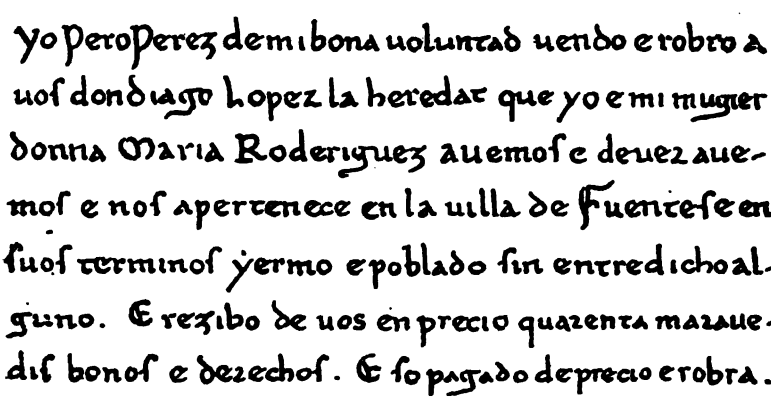

Digitized by Google

EJERCICIO 2.°

Escritura de privilegios.—(Véanse las páginas 31, 32 y 33, y 48 á 66).

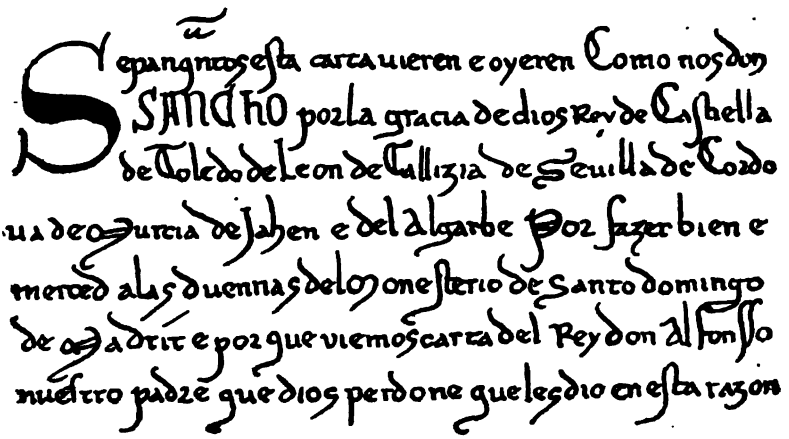

EJERCICIO 3.°

Escritura de albalaes.—(Véanse las páginas 31, 32 y 33, y 48 á 66).

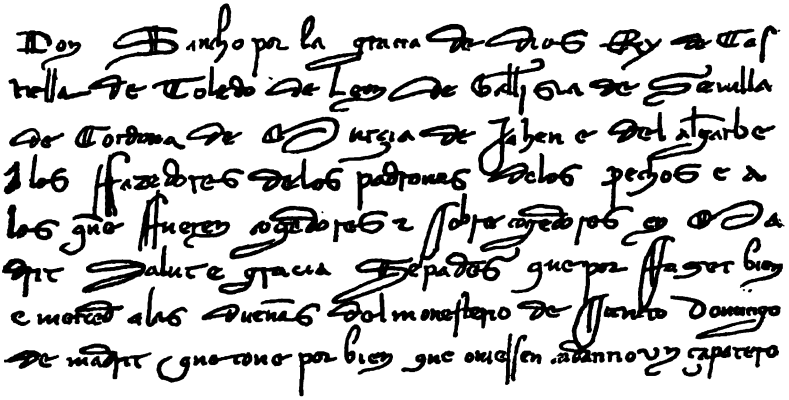

Digitized by Google

EJERCICIO 4.°

Escritura cortesana.—(Véanse las páginas 33 y 35, y 48 á 66).

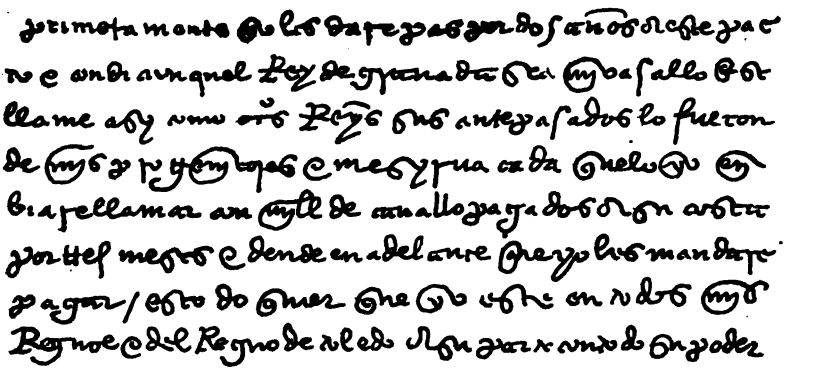

EJERCICIO 5.°

Escritura redonda.—(Véanse las páginas 33 y 34, y 48 á 66).

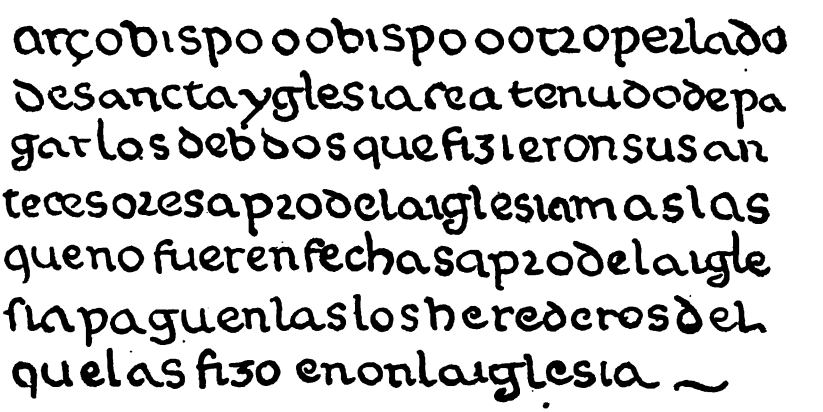

Digitized by Google

EJERCICIO 6.°

Escritura alemana.—(Véanse las páginaa 35 y 48 á 66).

Donaciones fazense en dos maneras o por manda en razon de muerte o en sanidad sin manda: La que es fecha por manda puede la aquel que la fizo dar a otry o retener la para si si quisiere e la que es fecha de otra guisa non la puede a

EJERCICIO 7.°

Escritura itálica.—(Véanse las páginas 34, 39 y 40, y 48 á 66).

el orden de Cistels embia sus embaxadores a nuestro muy sancto padre sobre algunos agrauios que en essa corte les son fechos y porque esta orden es tal que no es razon que sea prejudicada a stremos a nuestro muy sancto padre al allegio de los Reuerendissimos cardenales que tan remediar los dichos agrauios a uuestra Reuerendissima paternidat muy affectuosamente rogamos que ya en complacion nuestra quesca trabajar en todo lo que los

Digitized by Google

EJERCICIO 8.°

Escritura procesal.—(Véanse las páginas 36, 39 y 40, y 48 á 66).

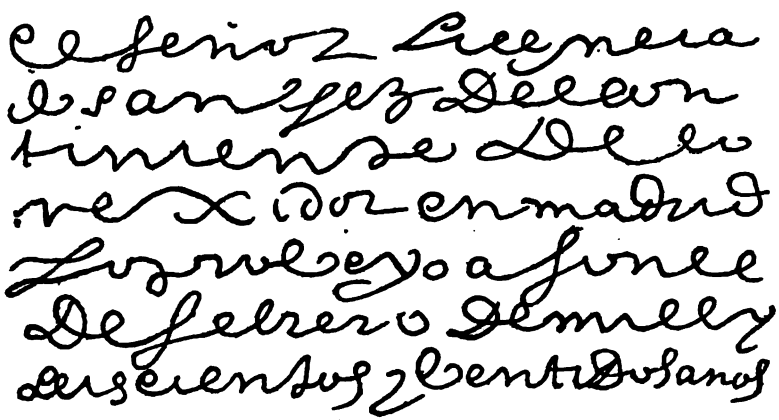

ABREVIATURAS

EJERCICIO 9.°

Siglas de los documentos latinos.—(Véanse las páginas 71, 72 y 73).

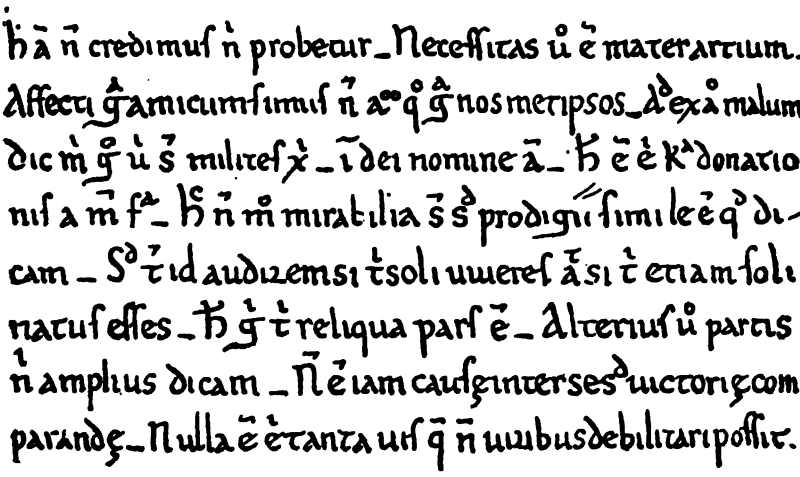

Digitized by Google

EJERCICIO 10.º

Siglas de los documentos en romance.—(Véanse las páginas 73 y 74).

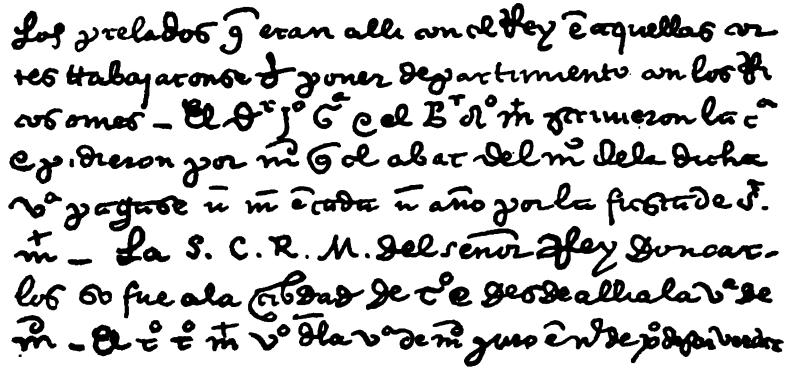

EJERCICIO 11.º

Abreviaturas por apócope en los documentos latinos.
(Véanse las páginas 76 y 77).

dix̄ fam̄ esse condimentū cib̄ı _ fact̄ ē prid̄ kal̄
octob̄ _ Expl̄ lib̄ Teodos̄ auḡ et incip̄ lib̄ Ualentiñ.
Hiſt̄ m̄ propriuſ quā ut perire _ Joh̄ preſb̄ scrip̄s et
not̄ reḡ exp̄ _ Pet̄ abb̄ ſign̄ fec̄ et rob̄ _ Legimus
ap̄ Ciceronē hiſtoriā esse lucē ueritat̄ teſt̄ tempo
rū _ Certū ē cęcā esse fortunā _ Et inuen̄ Jeſuſaſellū
et ſed̄ ſup̄ eū ſic̄ ſcriptū ē _ Beatoraū ei ſi s̄ permāſer̄
ſecundū meū conſiliū _ Scripſ epiſtolā ad episcopū ſuū _

Digitized by Google

EJERCICIO 12.°

Abreviaturas por apócope en los documentos en romance.

(Véase la página 78).

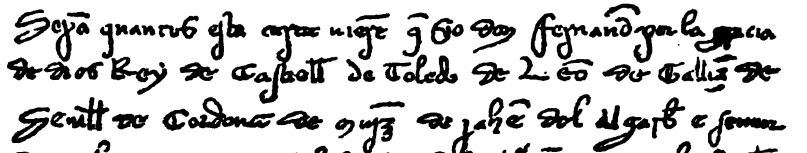

EJERCICIO 13.°

Abreviaturas por síncopa en los documentos latinos.

(Véanse las páginas 78 á 84).

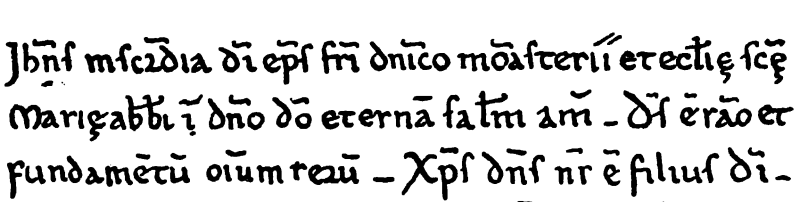

Digitized by Google

EJERCICIO 14.º

Abreviaturas por síncopa en los documentos en romance.

(Véanse las páginas 78 á 86).

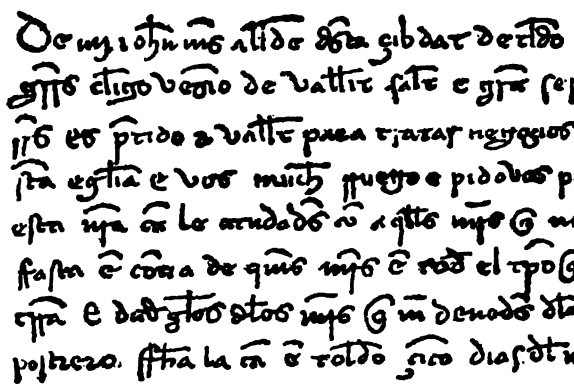

EJERCICIO 15.º

Abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos latinos.

(Véanse las páginas 87 y 88).

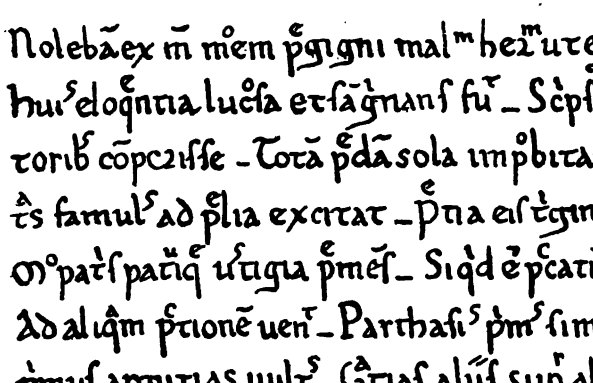

Digitized by Google

EJERCICIO 16.°

Abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos en romance.
(Véase la página 89).

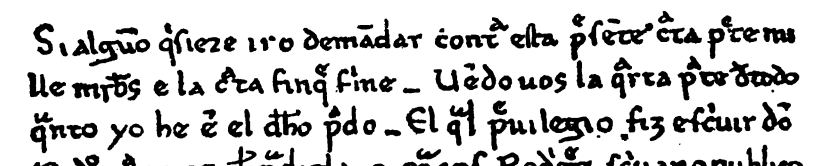

EJERCICIO 17.°

Signos especiales de abreviación que indican palabra entera en los documentos latinos.— (Véanse las páginas 90 y 91).

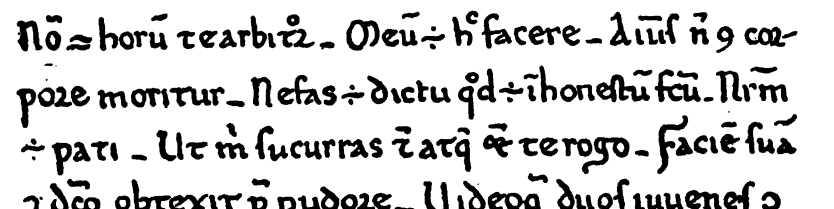

Digitized by Google

EJERCICIO 18.º

Signo que indica com, con, cum *ó* cun *en los documentos latinos.*
(Véase la página 93).

Nūq̄m uidi ꝯ iniq̄ſ ꝯcertatiōēm ꝑparatā . ꝯcedit nox diei.
Utus ꝯaliat amicitiaſ - Amiciti ę ꝯdimētū ſuauitas mo-
rū ꝛ ſermonū - ferre ꝯditionē uitoriſ ē - Splēdet ꝯcta
ciuitaſ - Ex ſeꝯdo ꝯmeatu copias auxerat - Oī ętati mœſ
÷ ꝯmuniſ - Uetres ī aſſidua ꝯmemoratiōē oīb oīū uitio-
rū fuit - T ꝯmēdo oīa mā negotia - Mētioſi fideſ ꝯcta
tā ē - ꝯmulāt altaria doniſ - ꝯmiſſit à negotiū - facieſ
tua ꝯputat annoſ - Ille fugbit oñi - dñſ ds nr ſit nb ꝯ.

EJERCICIO 19.º

Signo que indica rum *en los documentos latinos.*—(Véase la página 93).

Multi cupidi s emēdoꝝ libroꝝ ñ legēdoꝝ - Parentū pe-
cunia plexq̄ peſtiſ ē liberoꝝ - Amicoꝝ erat inimicoꝝ
q̄ negligentſ - Seruoꝝ iſtoꝝ dñſ ſeuerus ē - Illoꝝ
uiroꝝ difficilia negotia s - Sol ē faſ diexꝝ - his q̄ dum
ſoꝝ peccatoꝝ lapſus ī curruꝫ oꝛōe ꝛ ꝯfeſſiōē ac poenitē-
tia malo ſuo perfectā ꝙuerſionē demonſtrāt. Se
cūdaꝝ ambiguaꝝq̄ reꝝ ſcienſ erat eoq̄ intertritus.
Uerſib mādauit ęternū ſuoꝝ laboꝝ ꝑconium.

Digitized by Google

EJERCICIO 20.º

Signo que indica us *y* os *en los documentos latinos.*—(Véase la página 93).

q̄ uolum⁹ ꝛ ēdim⁹ q̄ fēr im⁹ ip̄i reliqu⁹ fēre ſpeziam⁹ de⁹ ſol⁹ ē perfē⁹ _ Beat⁹ ÷ hōō p⁹ ⁊ honeſt⁹ _ Pat̄ me⁹ dici-tur celezi⁹ opiniōē uenīur⁹ _ Taur⁹ ſe de fēdit cornib⁹ _ Sezu⁹ hui⁹ agr⁹ arabat _ Cuſt⁹ urbiſ Iouiſ appellaba-tur ap̄ roman⁹ _ Alexād̄ez h⁹ tef p̄dēti⁹ q̄m auid⁹ pezſecut⁹ ē _ N̄ō p̄ſum⁹ q̄n alii a nīb̄ diſſēti ā trecāre. Pyrrh⁹ a g⁹ſule Papyrio deuict⁹ expuſ⁹ ē Italia _ Scio e⁹ uict⁹ fuiſſe _ Multi uenīūt ſalutatū amic⁹ pauci ū adiutū e⁹

EJERCICIO 21.º

Signo que indica ur *en los documentos latinos.*—(Véase la página 93).

g⁹ tuerſia naſcit̄ ſi ā̆ reſ ignoꝛat ā̆ errat̄ ī noīe _ Medet̄ ālio ut⁹ _ de⁹ tuet̄ ꝛ moderat̄ reſ oīum hoīum _ Tp̄a mutabūt̄ ⁊ nos mutabim̄ ī illis _ Doloꝛeſ leniūt̄ tp̄re. Leueſ c̄ę loq̄nt̄ ingētes ſtupēt̄ _ Perſpicis q̄ c̄s⁹ 2ez̄ q̄e-xit⁹ futuſ _ C²t̄ bulentā feciſti m̄ aq̄m bibēti ? Illemul-toante luce ſg̃it _ Hat̄am expellaſ ſ̄ca t̄nuſq̄ recret̄ Bo-n⁹ laudat̄ imp̄b⁹ uituperat̄ _ Puer⁹ sēper hortim̄ ut bonos moꝛes imitēt̄ _ Agitante ⁊ inſectant̄ impioſ fie _ Xp̄s ſg̃it

Digitized by Google

EJERCICIO 22.°

Signo que indica er, ir *ó* re *en los documentos latinos.*— (Véase la página 94).

Ugines illę egꝛia utute fuant _ difficillimũ intnoſce uuma falſo _ Noluerit agę pub⁹ _ Periculoſũ ẽ alienis intuene ſectis _ Uoluat ſẽſũ uboꝝ ambitu ītexẽ _ Mandaſſat uſib⁹ ꝛtnum ſuoꝝ laboꝝ pconiũ _ Dedaeã pdicant pemiſſe libos _ Cũ ſuitute ſu⁹ pmet² / lib⁹ tatemiſſ⁹ẽ _ Etiãſi ppẽdit⁹ſit perculſas tot uꝛoꝝũſ Gmanias ſuitioꝝme _ Cſmcũq; ei fidẽ dedis pſtabo _ Huat duo tdria 9 ccuitionib⁹ _ Scim⁹ cas q̃bdã ubis duoꝛũ fil _

EJERCICIO 23.°

Signo qne indica us, et, ue, que, ed *y* um *en los documentos latinos.* (Véase la página 94).

S; nimiꝝ m̃ alia cẽ delꝛat qꝫ te ñ attīgit _ hab; poeta roẽm c̃ mis _ aſpa artia ad pulmones uſqꝫ ptinꝫ _ Ut⁹ intaminatis fulgꝫ honoꝛibꝫ _ Lugꝫ; atꝫ timꝫ ne deſeras ſe _ Magiſt² doc; puerꝫ _ Oratoꝛẽ iraſci ñ decꝫ. dũ fortuna manꝫ uultꝫ ſuatis amici _ q̃ſit⁹ ẽ deceptꝫ ſet deriſꝫ tductumqꝫ int² 9 diſcipul⁹ _ nõ ſolꝫ ecctiaſtica t ciuil hiſtoriaſꝫ maxime ꝑuatoꝝ hoium ecdiaꝝ q; fortunę plurimꝫ ex eiñodi monumẽtis pendẽt.

Digitized by Google

EJERCICIO 24.º

Signos que indican per *y* pro *en los documentos latinos.*

(Véase la página 94).

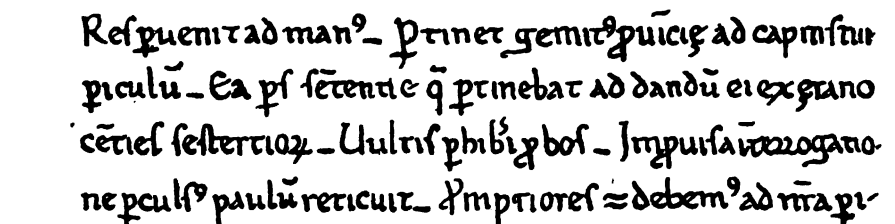

EJERCICIO 25.º

Signos especiales de abreviación usados en los documentos en romance.

(Véanse las páginas 94, 95 y 96).

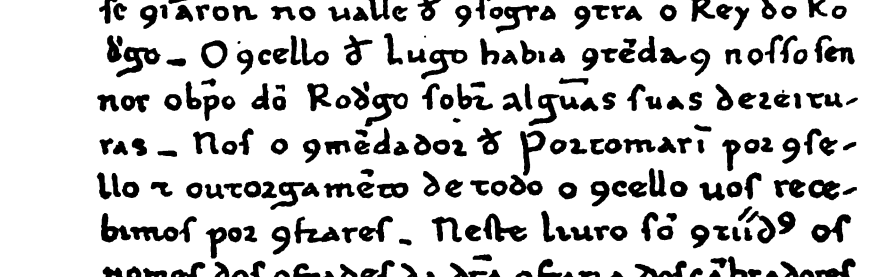

Digitized by Google

EJERCICIO 26.°

Continuación del anterior.

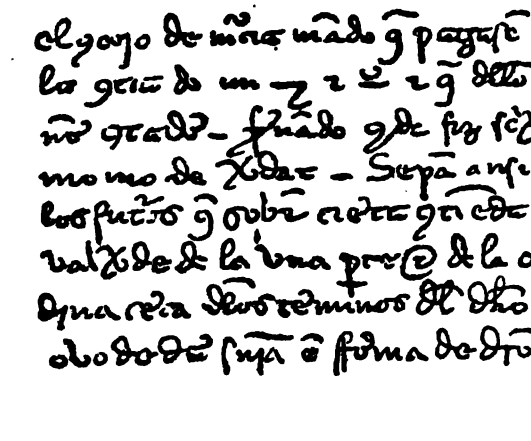

EJERCICIO 27.°

Letras numerales usadas en los documentos latinos.

(Véanse las páginas 101 y 102).

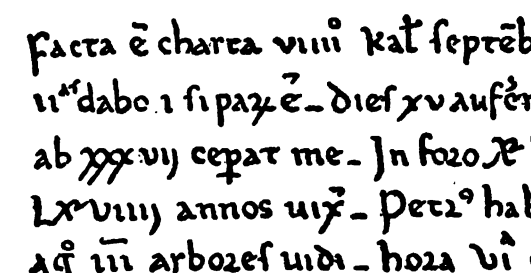

Digitized by Google

EJERCICIO 28.º

Letras numerales en los documentos en romance.

(Véanse las páginas 102, 103 y 104).

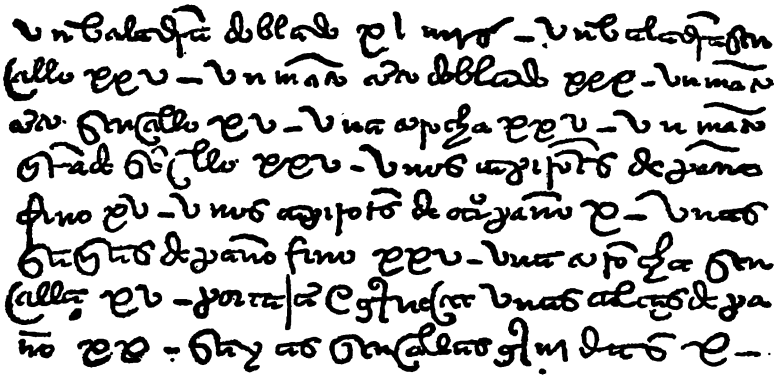

EJERCICIO 29.º

Continuación del anterior.

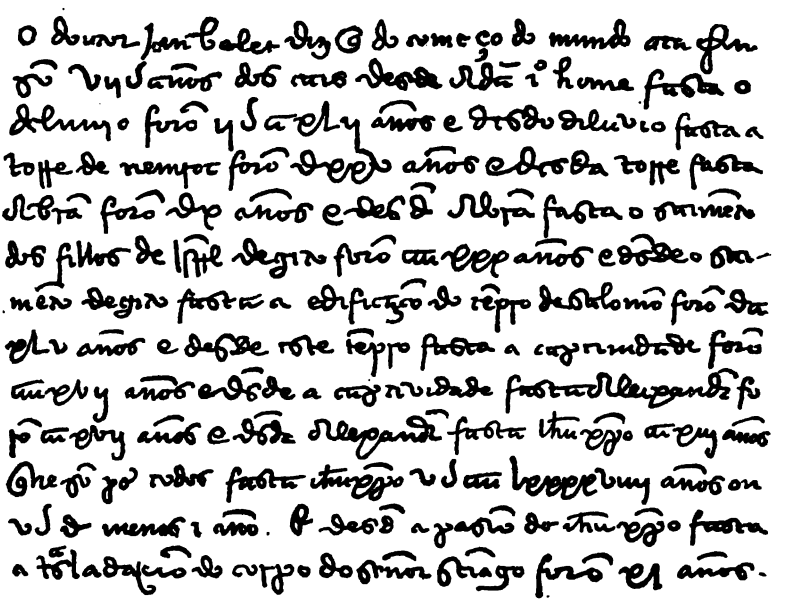

Digitized by Google

EJERCICIO 30.º

Continuación del anterior.

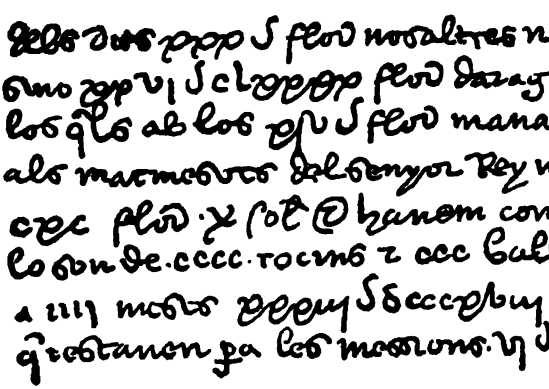

EJERCICIO 31.º

Ejercicio general de abreviaturas.

Nc solūh ipe debebꝫ docēꝫ ꝓceptoꝝ ſ; ffcuēt ītterrogare t
iudiciū diſcipłoꝝ expiri. Sc audiētibꝫ ſecūtas abīt ñ q̄
dicēt ꝓfluēt āēſ ſimulq; ad id ꝓducēt q̄d exh q̄rit ut
īueniāt & ipi ītelligāt nāq̄d aliud agim⁹ docēdo e⁹
q̄m neſemp docēdi ſit. h diligēt̄ię gen⁹ aim dicē
pl⁹ collat̄um diſcētibꝫ quā oēſ oīum artes q̄ iubāt ſine
dubio mīt̄m ſ; latioze q̄dā ꝯphenſioē ꝓ oēſ q̄dem
ſpecieſ rez q̄tidie pene naſcētiū ire ñ poſſūt.

Digitized by Google

ORTOGRAFÍA

EJERCICIO 32.°

Uso incorrecto de las letras en los documentos latinos.

(Véanse las páginas 107 á 111).

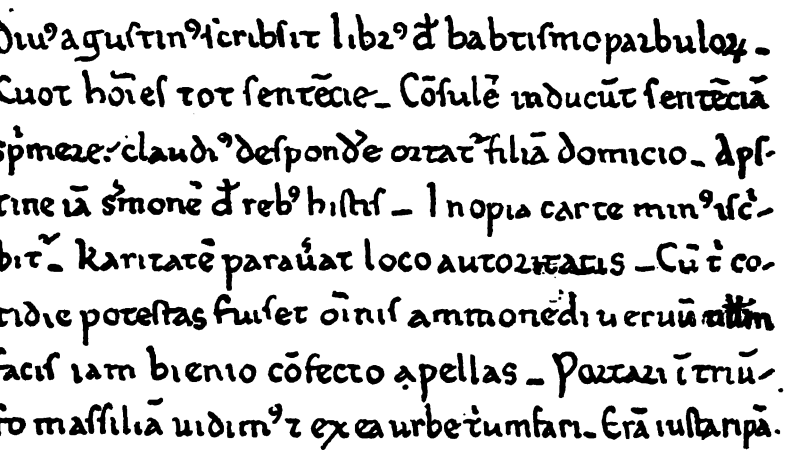

EJERCICIO 33.°

Uso de los signos ortográficos en los documentos latinos.

(Véanse las páginas 113 y 114).

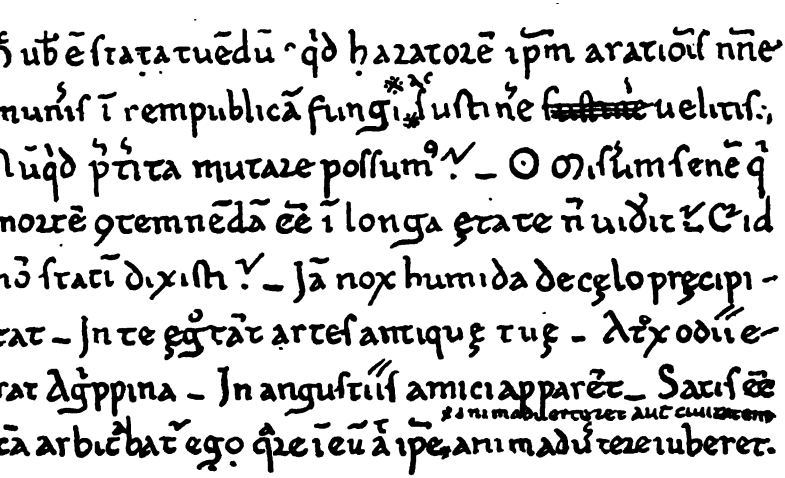

Digitized by Google

EJERCICIO 34.°

Incorrecciones ortográficas de los documentos en romance.

(Véanse las páginas 107 á 111).

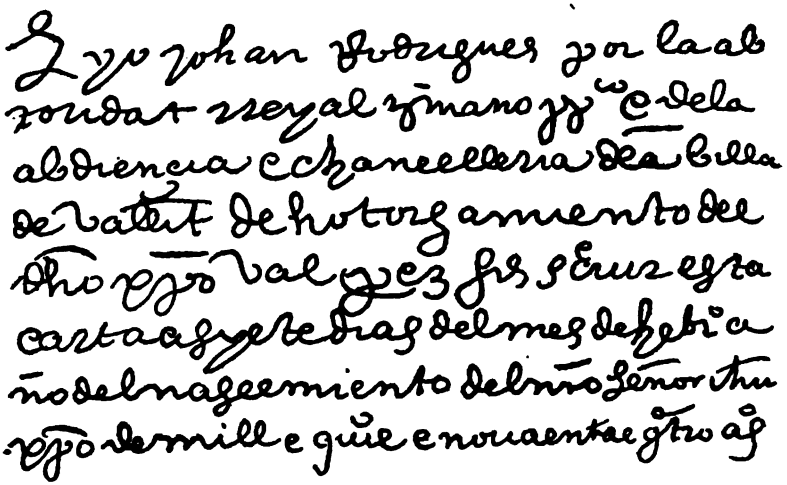

Digitized by Google

FACSÍMILES

Digitized by Google

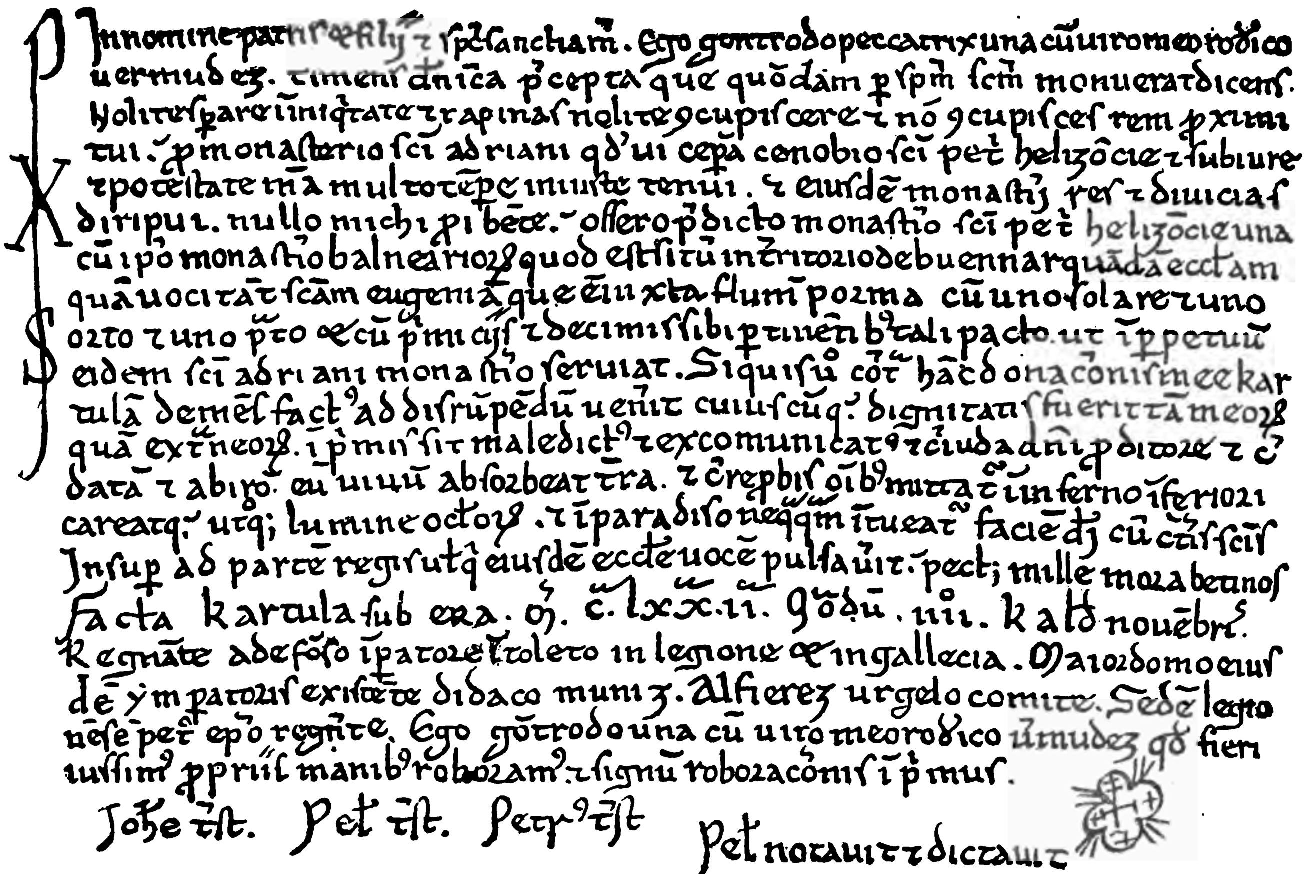

In nomine patris et filii et spiritus sancti amen. Ego gontrodo peccatrix una cum uiro meo rodrico
uermudez. timens amica precepta que quondam per spiritum sanctum monuerat dicens.
Nolite sperare in iniquitate et rapinas nolite concupiscere et non concupisces rem proximi
tui. pro monasterio sancti adriani quod ui cepi a cenobio sancti petri helizocie et sub iure
et potestate mea multo tempore iniuste tenui. et eiusdem monasterii res et diuicias
diripui. nullo michi pro bene. offero predicto monasterio sancti petri helizocie una
cum ipso monasterio balneariorum quod est situm in teritorio de buenna arquada ecclesiam
quam uocitant sanctam eugeniam que est iuxta flumen porma cum uno solare et uno
orto et uno prato et cum primiciis et decimis sibi pertinentibus tali pacto. ut in perpetuum
eidem sancti adriani monasterio seruiat. Si quis uero contra hanc donacionem et hanc kar
tulam de meis factus ad disrumpendum uenerit cuiuscumque dignitatis fuerit tam meorum
quam extraneorum. in primis sit maledictus et excomunicatus et cum iuda domini proditore et c
datan et abiron quos uiuos absorbeat terra. et cum reprobis omnibus mittatur in inferno inferiori
careatque utrisque luminibus oculorum. et in paradiso nequaquam intueatur faciem dei cum cunctis sanctis.
Insuper ad partem regis et utique eiusdem ecclesie uocem pulsauerit. pectet mille morabetinos
Facta kartula sub era. M. C. LXX. II. quod dum. IIII. kalendas nouembris.
Regnante adefonso imperatore in toleto in legione et in gallecia. Maiordomo eius
dem ymperatoris existente didaco muniz. Alfierez urgelo comite. Sede legio
nense petro episcopo regente. Ego gotrodo una cum uiro meo rodrico
uermudez quod fieri iussimus propriis manibus roboramus et signum roboracionis inprimimus.

Johannes testis. Petrus testis. Petrus testis.

Petrus notauit et dictauit.

I

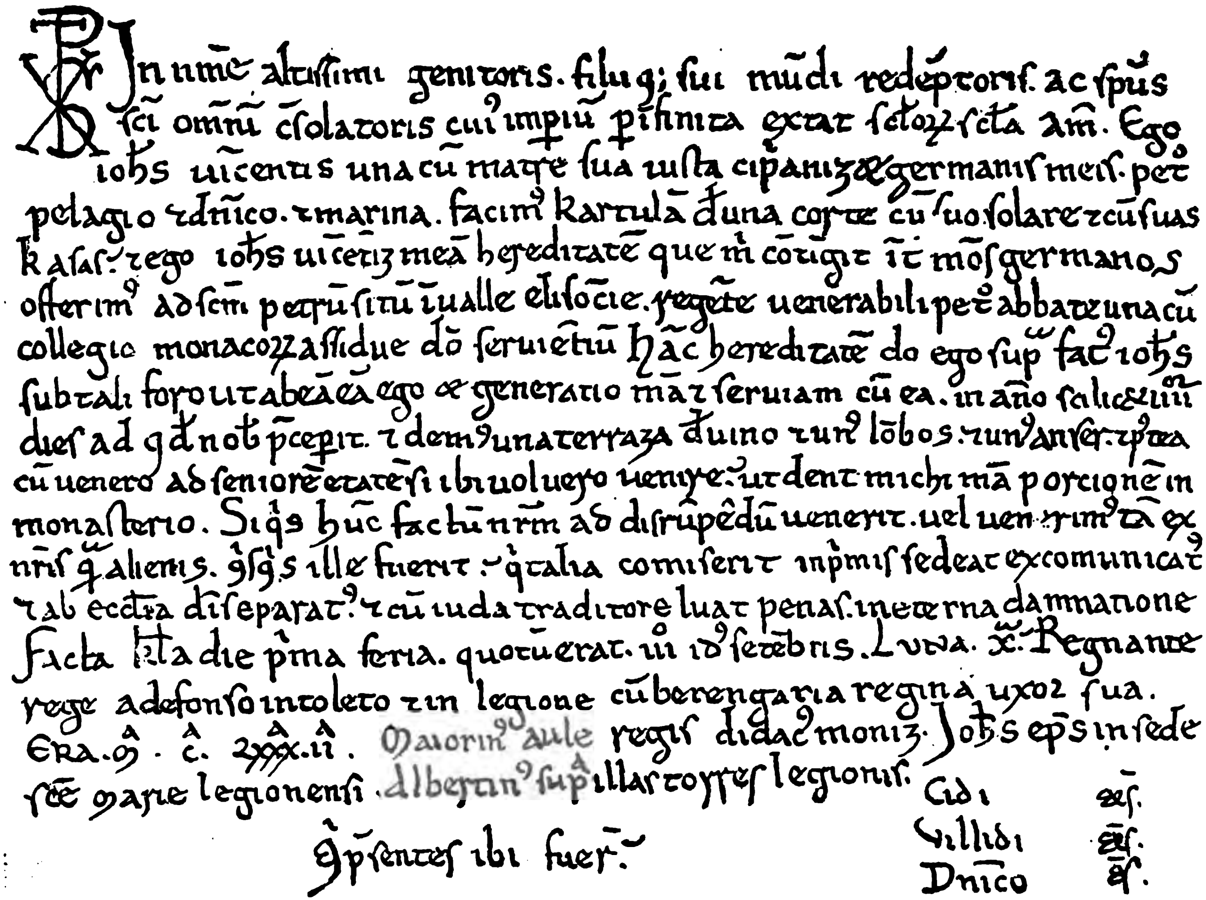
In nomine altissimi genitoris. filiique sui mundi redemptoris. ac spiritus
sancti omnium consolatoris cuius imperium perhenniter extat secula seculorum amen. Ego
iohannes uicentis una cum matre sua iusta cipaniz et germanis meis. petro
pelagio et dominico. et marina. facimus kartulam de una corte cum suo solare et cum suas
kasas. et ego iohannes uicentiz meam hereditatem que mihi contingit inter meos germanos
offerimus ad sancti petri situm in ualle eslocie. regente uenerabili petro abbate una cum
collegio monachorum assidue deo seruientium. hanc hereditatem do ego super factus iohannes
sub tali foro ut abeam ea ego et generatio mea et seruiam cum ea. in anno salices IIII
dies ad quantum nobis precepit. et deinde una terraza de uino inter lobos et uandanes et petra
cum uenero ad seniorem etatem si ibi uoluero uenire. ut dent michi meam porcionem in
monasterio. Si quis hunc factum nostrum ad disrumpendum uenerit. uel uenerimus tam ex
nostris quam alienis. quisquis ille fuerit qui talia comiserit inprimis sedeat excomunicatus
et ab ecclesia diseparatus. et cum iuda traditore luat penas in eterna damnatione
Facta karta die prima feria. quotum erat. III idus setembris. Luna. XX. Regnante
rege adefonso in toleto et in legione cum berengaria regina uxor sua.
Era. M. C. LXXX. II. Maiorinus aule regis didacus moniz. Iohannes episcopus in sede
sancte marie legionensi. Albertinus super illas torres legionis. Cidi ts.
Uillidi ts.
Qui presentes ibi fuerunt. Dominico ts.

II

Jndei nomine ego iusta petriz ꝛ filiis meis arabi petro
mariniz ꝛ oraka petriz facim⁹ uob kartula uendicionis
deheredítate nra que habuim⁹ deparentū nrōz ꝛ inuillaque
uocitant sauarigo iusta flumen estola ꝛ porima proquo
accepim⁹ inp̄cio sex aureos de uobis quantū uobis ꝛ uobis bene
conplacuit ꝛ ipsa heredítate per suis terminis derectis ubi
poteris inuenire ꝛ si aliquis homo ad insumpendū uenerit
uel uenerim⁹ ꝛ in concilio non uoluerim⁹ octorikare. quomodo
pariat x̄p̄c aureos in quocto p̄anē ꝛ uinū in roboracione.
ER. OX. C. Octuagesima iii Regnāte rex cū berengaria
regina adefonsus in legione ꝛ intoleta la epis iohis albertiniz
insede scē marie uillicū annaa rodriqz in illas torres.
Ego iusta petriz ꝛ filius meis in hanc kartula man⁹ nras robo
rauim⁹ ꝛ signū fecim⁹ Qui fuer ad confirmādū pelagio iohis. ꝑf.

dñco pelaiz ꝑf
petro ciprianiz ꝑf
ꝑ artino cocar ꝑf

petro ic t̄s
citi hic t̄s
uilla hic t̄s

petrus notuit.

III

In dei nomine. Hec est karta donacionis largitatis nullus
potest infringere, qua a propter dominum donatur in eius amore illius
largicio determinatur sicut et enim paulus apostolus dicit. Hilarem
enim datorem diligit deus propter hanc dilectionem. Ego cipria
nus presbiter una cum concilio de tronesat et iohes sspoza obe
diencia de sancti petri elisoncie dabimus isto monasterio
de uilla fafila per nominata sancta maria que habeas tu
iohannes sspoza in uita tua et probitu tuum illo abas de sancti
petri cum concilio de sancta maria et de alios homines bonos
de illo monasterio sancti petri ueniat ad sancta maria de uilla
fafila unus de his monachis et accipiat illo monasterio
cum quantum ad illo pertinet. Et est ipsa hereditate in uilla
fafila et dabimus a tibi iohannes spoza et a sancti petri elisoncie et da
bimus tibi in exitu subicumque potueris inuenire habeas tu
et omnis posteritas tua. Teneas dedidonandi uendendi licencia
sine impedimento nostri generis et alterius actenus usque in sempiternum.
Si quis hunc titulum donacionis uendiciones que nos
fecimus infringere ut contendere uoluerit quicumque fuerit habeat
dei maledictione super cuncta quam habuit generatione.
Sit anathema maranata id est duplici confusione confusus
sicut datam et abiron quos terra uiuos obsorbuit. Sit etiam
dampnatus sicut iudas qui dominum nostrum ihesum xpistum perdidit. et pro
dampno secularis ad te ut ad quem tua uoce pulsauit quantum parauit
in cautum. ccc. libras aureas. et ipsa eclesia duplata uel tri
plata et in simile tale loco meliorata. Facta karta do
nacionis notum die quod erit. vi. feria xiiii. kalendas madii. era. millesima. c. xxxx v.
Regnante imperatore adefonso in legione et in toleto
uxore regis nomine berengaria. Sub dei gratia arnaldus episcopus in sede
de sancta maria astoricensis. maiordomus. comes poncius.

Digitized by Google

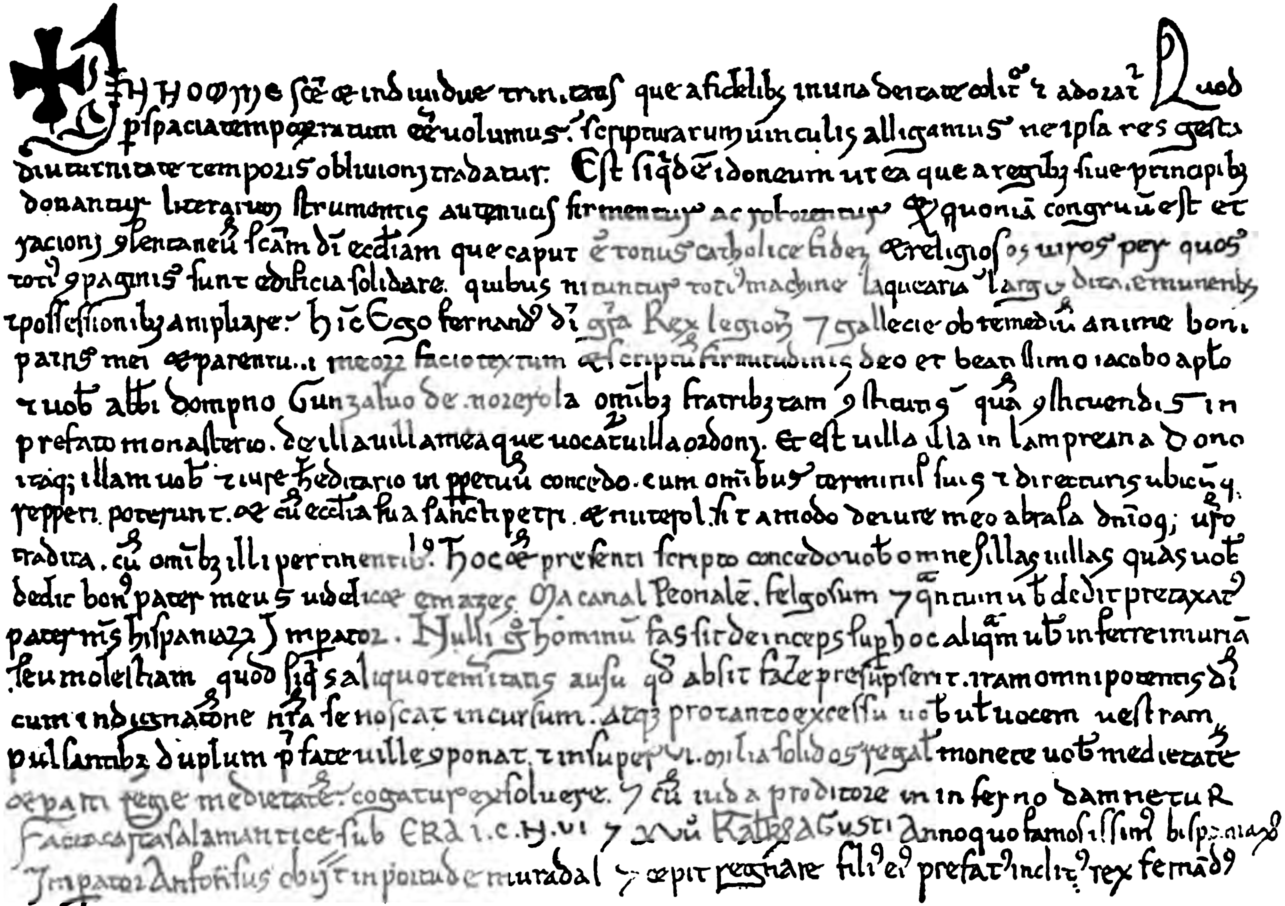

In nomine sancte et individue trinitatis que a fidelibus in una deitate colitur et adoratur. Quod per spacia temporum ratum esse volumus scripturarum vinculis alligamus ne ipsa res gesta diuturnitate temporis oblivioni tradatur. Est siquidem idoneum ut ea que a regibus sive principibus donantur literarum instrumentis autenticis firmentur ac roborentur. Et quoniam congruum est et racioni consentaneum sanctam dei ecclesiam que caput est totius catholice fidei et religiosos viros per quos toti conpaginis sunt edificia solidare quibus innititur totius machine laquearia largis ditare muneribus et possessionibus ampliare. Hinc est quod Ego Fernandus dei gratia Rex legionis et gallecie ob remedium anime boni patris mei et parentum meorum facio textum scripti firmitudinis deo et beatissimo iacobo apostolo et vobis abbati dompno Gunzaluo de nozeyola omnibus fratribus tam presentibus quam futuris in prefato monasterio de illa villa mea que vocatur villa ordoni. Et est villa illa in lampreana donno itaque illam vobis iure hereditario in perpetuum concedo cum omnibus terminis suis et directuris ubicumque reperiri potuerint et cum ecclesia sua sancti petri et nutepol sit amodo de iure meo abrasa dominioque vestro tradita cum omnibus illi pertinentibus. Hoc etiam presenti scripto concedo vobis omnes illas villas quas vobis dedit bone memorie pater meus scilicet [illegible] Macanal Peonalem Felgosum et quantum ibi dedit prefatus pater meus hispaniarum Imperator. Nulli ergo hominum fas sit deinceps super hoc aliquam vobis inferre iniuriam seu molestiam quod siquis aliquo temeritatis ausu quod absit facere presumpserit iram omnipotentis dei cum indignatione regia se noscat incursurum atque pro tanto excessu vobis vel voci vestre pulsantibus duplum perfacere ville componat et insuper vi. milia solidos regalis monete vobis medietatem et parti regie medietatem cogatur exsolvere et cum iuda proditore in inferno damnetur.

Facta carta salamantice sub ERA I.C.XC.VI et xvi Kalendas Augusti Anno quo famosissimus hispaniarum Imperator Anfonsus obiit in portu de muradal et cepit regnare filius eius prefatus inclitus rex fernandus

V

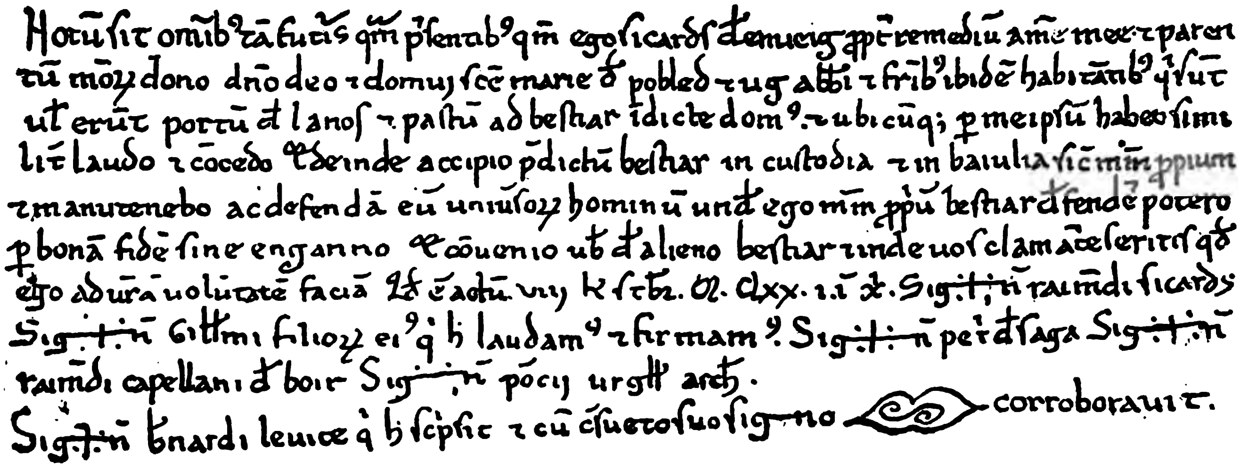
Notum sit omnibus tam futuris quam presentibus quod ego Sicardus de Menieg pro remedio anime mee et parentum meorum dono domino deo et domui sancte Marie de Pobleto et vobis abbati et fratribus ibidem habitantibus quantum ut erunt portum de Lanos et pascua ad bestiar in dicte domus et ubicumque per me ipsum habeo similiter laudo et concedo. Et deinde accipio predictum bestiar in custodia et in bailia sic meum proprium et manutenebo ac defendam eum universorum hominum unde ego meum proprium bestiar defendere potero per bonam fidem sine enganno. Et convenio ut de alieno bestiar unde vos clamam feceritis quod ego ad vestram voluntatem faciam. Hoc est actum VIII kalendas octobris anno M. C. LXX. II. . Signum Raimundi Sicardi. Signum Guillelmi filiorum eius qui hoc laudamus et firmamus. Signum Petri de Saga. Signum Raimundi capellani de Boir. Signum Poncii urgll archi.
Signum Bernardi levite qui hoc scripsit et cum consueto suo signo corroboravit.

VI

In Sub nomine & honore summe & in diuidue trinitatis. patris. & filij. & spūs scī. Ego maria pelaz cū marito meo don ÿsidro et ego sol palaz cū marito meo dmīgo saluadorez. uendim⁹ t̄ dego pedrez & uxori tue maria dmīngez duos solares cū suos exidos & cū suos muradalos. & unū ortum in uilla moros in lalfolz de uilla alil int̄ lacenia. & uilla el quit non p meu. neq; p ebrietatē sed ppria nr̄a accessit uoluntas ut uendē tibi uob hanc hereditatē sicut & uendim⁹ & accepim⁹ in precio ego maria palaz in mea parte tres marabetis. & ego sol palaz in mea parte. unam asinam & dimidiū maraboti & in roborāmto p̄sentē & unum & pescado. & p tota ista hereditate de p̄cio & de alua roc nichil remansit p dare. sed totū cōpletū & Siq̄s aut̄ de nr̄is ut de extraneis ista cartam a nob facta & in cōcilio legitime roborata frangere ut uiolare tē p̄tauit. sit maledict⁹ & excōmunicat⁹ & cū iuda traditore in inferno dampnat⁹ & insup uob illā hereditatē dupplatā ut tripplatā & in alio loco meliorata & uob ut q̄ tam uocē pulsauit pectet in coto triginta marabetis facta carta Era .M. cc. undecima. Die .vi. x̄. Kl apt. Regnante rege fernando cū uxore sua dona urracha ī legione & ī gallicia. Qui p̄sentes fuer⁹ & audier⁹ fernat martinez cōfirma. Palai martinez cf. Pedro palaz cf⁹ Pedro moro teste. Martin cipanez test. Pedro bermudo test. Cydi tē Xabbi tē Belidi tē

Raimund⁹ notuit & cf.

Digitized by Google

Notum sit hominibus tam presentibus quam futuris qualiter ego Ponz Ferrer et mulier mea Ermessen, pro nos et nostros venditores sumus tibi Ferrer de Cocher et uxori tue Guielma sorte una de alaudio quam habemus in termino de Menages in ipso Reger de Farfanna. Advenit autem nobis per voce parentum nostrorum aut aliis vocibus aut aliquoque; terminatur ex una parte in alaudio de Pobled, de alia in Farfanna, de tercia in alaudio de Ramon Guiem Bernada, quarta vero parte in via del Far. Quantum iste afrontaciones includunt et isti termini ambiunt tantum integriter vobis vendimus cum exiis et regressiis earum, totum ab integrum ad vestrum proprium alaudium ad facere vestram voluntatem vos et progenie vestro, precio certo quod recepimus de vobis propter hec vendicione LX et V solidos. Actum est hoc. Si quis hoc violare temptaverit nil ei prosit set componat vobis duplicitum, et in antea ista carta vendicionis firma permaneat omnique tempore. Acta ista carta VII kalendas septembris anno ab incarnacione Xpi. M. C. LXX. VIII. Sig+num Ponz. Sig+num Ermesen, qui ista carta rogaverunt scribere et testes firmare. Sig+num Arnallo de Cocher. Sig+num Bernad Bovet. Sig+num Bernad de Comua. Omnes isti testes sunt. Guillelmus sacerdos qui hec scripsit die et anno quo supra. P R A

VIII

PRectum est scribi qđ non opportet obliuisci. Ea ppt ego
donn⁹ lup⁹ pura mente ⁊ sano animo ī petro ihnis et u
xori tue ermesende ouecci facio cartam uendicionis
de illa mā hereditate qm̄ habeo in uilla dicta auerenc
do ī qntum ibi habeo ex patrimonio mō cum omi direc
tura sua ⁊ cum omib; pficientib; ⁊ pfectu ris ut habeas eam
tu ⁊ omis posteritas tua post te habeas licentiam uendendi
atq; donādi ⁊ faciendi ex ea quicqd uolueris. Et accepi a te
in pcio ccc sldos pciū qđ m̄ bene complacuit ⁊ cōpletū est. Si qs
hoc nrm factum uiolare tēptauerit sit maledictus ⁊ excōicat⁹
⁊ ccc aureos exsoluat. Era m. cc xxxv ⁊ qt iiij K octobris.

IX

Era .i.ccxxvij. 7 qd. x° kls ianuarij.

Ego Abbas garcia de ussaria una cu[m] guentu
mo facim' pactu' 7 plcm aut petro iohi 7
uxor tua orracha pet dam' uob duos casales
in riquerxu 7 uno in adiuesa 7 uno in acha
al. 7 uno in figeroa q' uob teneatis in uita
ura. 7 p' morte ura hereditate sit de libere ad
monastiu. Ego petro ioh 7 uxor mea orracha
pectr octurgamun' pur cofess' 7 p familiares
7 pur uassalus 7 p amic' de monastiu de ussaria
7 p iacerun 9.

X

Digitized by Google

In dei nomine. Amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris per hanc cartam quod Ego Adefonsus dei gratia Rex Legionis et Gallecie inueni per ueritatem quod monasterium sancti Saluatoris de Villar de Donas quit hereditas de filiis dalgo. Et mando firmiter quod nullus meus homo demandet aliquid in suis hereditatibus aut possessionibus nec faciat ibi malum aliquid aut grauamen. Et qui inde aliud fecerit iram meam habebit et quantum inde prendiderit duplabit et ccc morabetinos impectabit. Facta karta apud Lucum. xxv die april. Era M.CC.L.III.

Rudico Lucensis episcopus ts.
Pelagio Mindunensis episcopus ts.
Velasco Lucensis archidiaconus ts.
Dono Fernando Muniz. ts.
Dono Velasco Fernandez de Deza ts.
Dono Lupo iudice ts.
Gil Oariz ts.

XI

In dei nōie. Ego iohne de sarcia. & filiis mis. & oīs uob nra. Vob pīgro pet & uxori ure maria martiny. & oīs uox ura. facim̄ carta uendicionis ī ppe tuū ualitura de q̄rta hereditate ego. J. de sarcia grapa ui. & uxore mā dōpna truda & pet iohny. & uilla mi sili ī fūdu dimila pubica; ea iuenit̄ portuensis domos. mōtes. fōtes arbores & eras ctas. & tanlas exitib; & ingressib; cōm̄ ad p̄sta du hois & receipim̄ de ub & p̄cio. xiiij. st & placa pali ppore & tā de p̄cio q̄m de ppore ē remāsit apd uos ī debito. Siq; ḡ uos st hāc calūpniari p̄sūpserit pectat ub ut uoce ure p̄satib; xxx. st & hēditate ī tplo pariat. facta carta sub era. m̄. cc. lx. vij. mse may Regnante rex alfo. Ordoti lucē epo. Johne fridi tenente mōte roso abbte ī sagresa Johne iohny maiordom̄ co uti fegnād godīc.

Digitized by Google

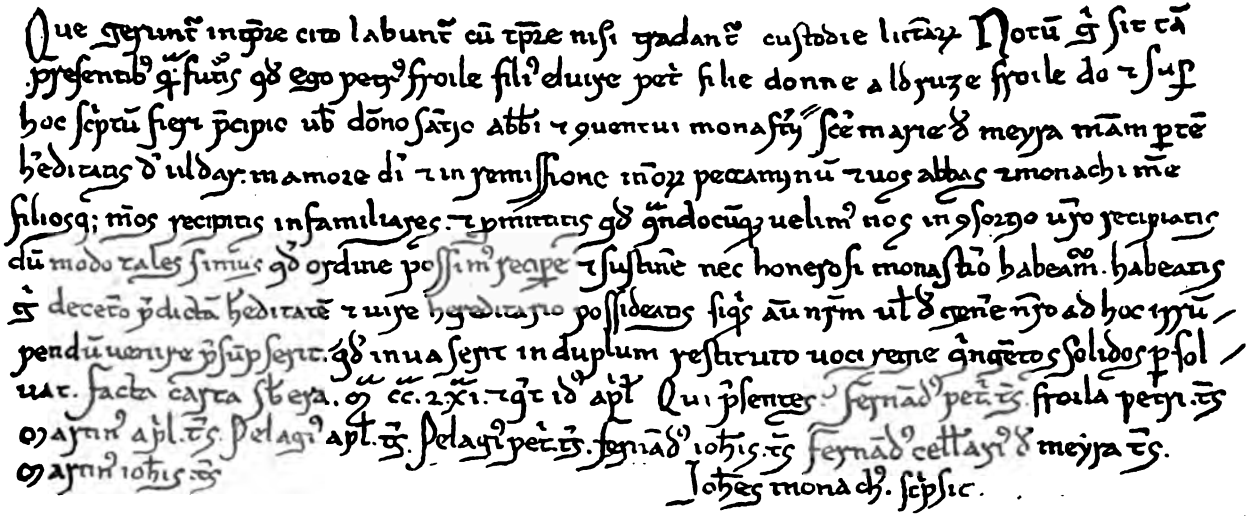
Que geruntur in tempore cito labuntur cum tempore nisi gradantur custodie litterarum. Notum sit tam
presentibus quam futuris quod ego Petrus Froile filius Eluire Petri filie donne Aldruze Froile do et super
hoc scriptum fieri precipio ubi dono Sancio abbati et conventui monasterii Sancte Marie de Meyra meam partem
hereditatis de Uldar in amore Dei et in remissione meorum peccaminum et vos abbas et monachi me
filiosque meos recipiatis in familiares et promittatis quod quandocumque velimus nos in consortio vestro recipiatis
dum modo tales simus quod ordine possimus recipere et sustinere nec honerosi monasterio habeamur. Habeatis
tamen decetero predictam hereditatem et iure hereditario possideatis. Siquis autem nostrum ut de genere nostro ad hoc irrum-
pendum venire presumpserit quod invaserit in duplum restituto voci regie quingentos solidos persol-
vat. Facta carta sub era M CC XXI et quotum idus aprilis. Qui presentes: Fernandus Petri testis. Froila Petri testis.
Martinus aprilis testis. Pelagius aprilis testis. Pelagius Petri testis. Fernandus Iohannis testis. Fernandus Cellarius de Meyra testis.
Martinus Iohannis testis.
Iohannes monachus scripsit.

XIII

Notum sit. Quod Ego Raimundo bramo y uxor mea oyarsa y filij nri garsias bnardo y petro. y johes y brunet y Gillm y Ramo. y arnallo. y dominico. Iosom insimul pnos y pom successores nros vendimo y imppm concedimo domui te oyarse ppleg inmanu fri Gillmi pceptoris grangarii de tamarit. vnam tram q hemo habedet mus in tmino tamarit juxta bas sanc d'johne petri. sic affrontat pdca nra tram inub emptoribo. D'alia: inponcio ferrer. y ex alia: in via publica. Quam ipsum iste affrontaces includut sic vendimo y inppm concedimo pdce domui ppleg y omibs fribo psentibo y futis franchu y libum y ingenuu cum introitibo y exitibo d'tra usq; incelum y domibo sui pmencijs y melioramtis y ad uoluntate eor faciendi. Et recipimo d'ub fre Gillmo pceptore pciu pdce tre cu abfala. XL. st dnar aqui qsos jam aub habuimo y recepimo y bn ad nram uoluntate unim paccati fuimo. omi exceptone numate pecunie prsi renunciantes. y p securitate mutuimo ub fidantia d saluetate omibo alijs fribo domo ppleg psentibo y futis brunet. y ego brunt ita concedo.

Facta carta ista. v. idus nouembr. anno dni. o. cc. xx. iij. Sig+n Raimudi bzunet
Sig+n oyarse uxoris eog. Sig+n martinj. Sig+n bnardi. Sig+n
petri Sig+n johis. Sig+n bzunet Sig+n Gillmi. Sig+n Raimudi
Sig+n arnallo. Sig+n dominici. Ego petro d'arnallo poncij Subscribo

Digitized by Google

In dei nomine amen. Cunnuçuda coussa seia ad quantos esta carta virem Que eu don
Munio fernandez de Rodeyro dou por mia allma e de mia moler dona Costança q
foy ec st por la mia casa q eu hey no burgo de negreyrra conpro e quem contra esta
carta uoer seia maldito e pectet al'a parte C. m sl e ista carta senpre ua
lla ffecta carta de doaçum in Era M. CC LXX VI e quarto nonas Junij q presentes
Don Ro fernandez de Rodeiro Vasquo Queez ts Vasquo perez ts. canal e ... s
Michael iohannis clerico scripsit de mandato Don Munio.

XV

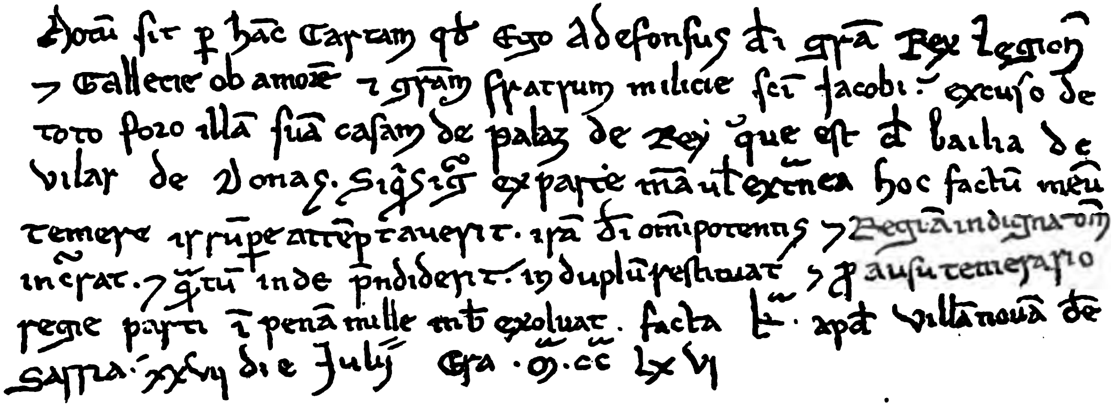
Notũ sit p hac cartam qđ Ego Adefonsus dı gr̃a Rex Legion
7 Gallecie ob amorē 7 gr̃am fratrum milicie scī Jacobi excuso de
toto foro illā suā casam de palaz de Rey que est ad baiha de
vilar de Donas. Si q̃s igit ex parte mã ut extnea hoc factũ meũ
temere irrũpe attẽptauerit. irã di omnipotentis 7 Regiã indignacõm
incurrat. 7 q̃ntũ inde pndiderit. in duplũ restituat 7 p̃ ausu temerario
regie parti ĩ penã mille mr̃b exsoluat. Facta kr̃. apđ villanouã de
sarria. xxvii die Julij Era .M.CC.LXVI

XVI

Ferrandus dei gratia Rex Castelle et Toleti Legionis et Gallecie Concelius de Tamayo et
de Arroyo et termino Castellanos et Granociello et Pino et Alderas et Cornudiela
et Penchas et Urzina et Sant Cerezeda salutem et gratiam. Mando que ninguno dessas
villas sobredichas que non venda ni enpenne heredad a ome del Concejo de Onna. ca que
lo fiziesse. pechar me ie cient mr en coto et perderie la heredad. Dat. apud Burgos
Rege exprimente xiiij die madii. ERA M. CC. LX Nona

XVII

… Dei gratia Rex Castelle et Toleti Legionis Gallecie et Cordube. Omnibus omnibus hanc cartam uidentibus
salutem et gratiam. Sepades que yo recibo en mi guarda et en mi comienda todo quanto ha la Orden
de la Caualleria de Sant Jago en todo el Regno de Leon. Et mando et defiendo firmemientre
que nenguno non sea osado de fazer fuerça nin tuerto nin demas en sus heredades nin en sos gana-
dos nin en nengunas de sus cosas. Ca qui lo fiziesse aurie mi yra et pecharme ye en coto cient
morabetinos et a la Orden todo el dano duplado. Et mando a Garci Rodriguez mio merino et a todos
los otros merinos que amparedes et defendades todas sus cosas de la Orden et non consintades
que nenguno hy faga fuerça nin uenga contra esta mi carta si non a uos me tornaria por
ello et lo faria todo pechar. Facta carta apud Vallisoletum. viij die Octobris. Rege exp. —
ERA — M — CC — LXX — sexta

XVIII

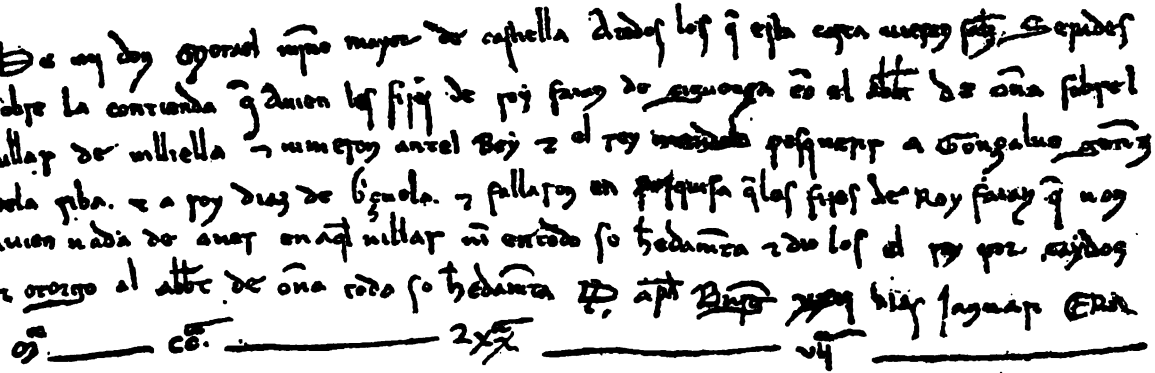

XIX

Digitized by Google

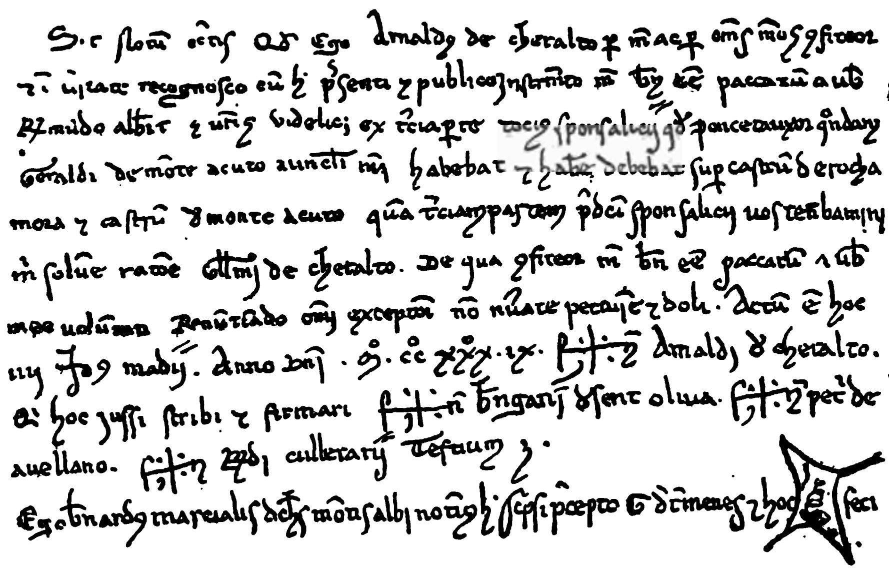

Sit notum cunctis quod ego Arnaldus de Cheralto pro me et omnes meos confiteor
et in veritate recognosco vobis per presens et publicum instrumentum mihi esse pacatum a vobis
Raymundo Albert et vestris videlicet ex totam partem tocius sponsalicii quod Poncia uxor quondam
Geraldi de Monte Acuto avunculi mei habebat et habere debebat super castrum de Rocha
mora et castrum de Monte Acuto quam totam partem predicti sponsalicii vos tenebamini
mihi solvere ratione [illegible] de Cheralto. De qua confiteor mihi bene esse pacatum a vobis
meo voluntate renuntiando omni exceptioni non numerate pecunie et doli. Actum est hoc
IIII nonas madii. Anno Domini M. CC. XX. IX. Signum Arnaldi de Cheralto
qui hoc jussi scribi et firmari. Signum Berengarii de Sent Oliva. Signum Petri de
Avellano. Signum [illegible] cellerarii testium.
Ego Bernardus Marcialis clericus Montis Albi notarius scripsi precepto G. de Timeneis et hoc [signum] feci.

XX

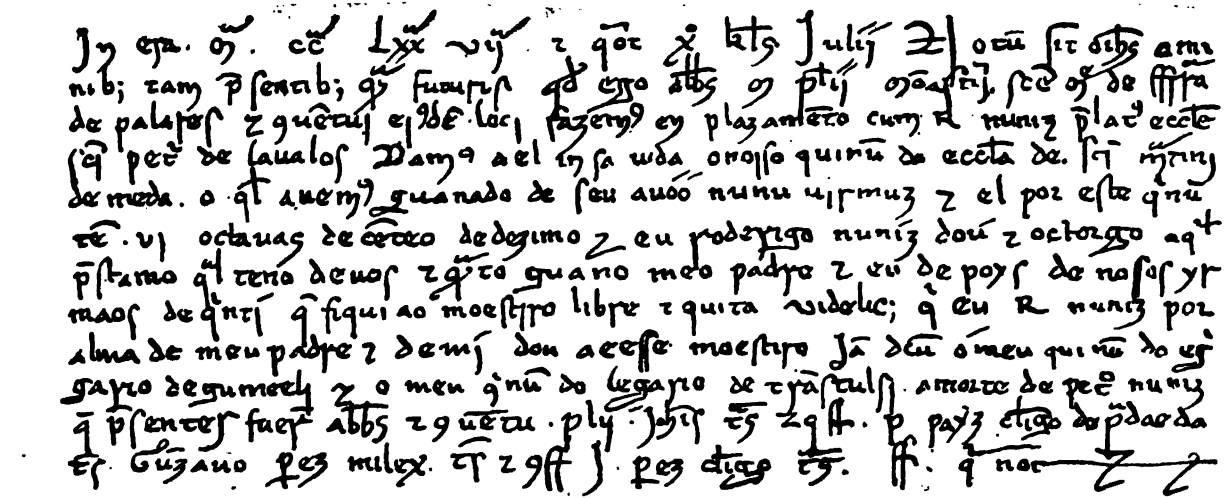

XXI

Digitized by Google

Era Mª. CCª LXXVIIIª et qt. - kls. octobris. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris. quod ego Maria Nuno
nis tale pactum facio cum Petro Odoarij de illa mea hereditatem in Uitania quod dederim uictu et uesti
tum. et post mortem meam habeat illi medietatem de fructu. et ego aliam medietatem. et me
os cabos quos mi habeo. et ille habeat laborem de suis bouibus. et Petrus Odoarij debeo stare ad mandatum
mei uicarij s. J. Nunonis pbr. et domici Suarij. et sine complendo mandatum. L. sts. amittere debeo
et hoc est in uita mea. Quorum nomina fuerunt ibi. Petrus de Lomos ts. Ffernandus Iohannis ts. Gunsaluperetz ts.
Ptagus Michaeli ts. Martinus pet.

Ffernandus pbr. notarius Lucem transcripsit.

XXII

Conoscuda cosa sea a todos quantos esta carta. uieren como yo Lop lopez de torres de mi buena uoluntad en remission de mios pecos do al monesterio de Onna por muchos bien e mucho beneficio q̃ recebi una tierra q̃ he en Ayoyuelo q̃ es al uall e dos uinas a fres nedo assi lo offresco e lo do q̃ daq̃ adelant q̃ lo ayan por heredamiento e q̃ faga dello a su uoluntad por assi simp. Et por q̃ esto fuesse firme fogue a mio sobrino po perez q̃ lo otor gase. e q̃ fuesse dello fiador el e Garci lopez de tamayo Et yo po perez otorgolo e so mios dende fiadores yo e Gassi lopez amos de manco mũ e cada uno por todo de rede por e de sanar a fuero de tra a todo omne q̃ lo demandar. fecha la carta en el Era de mill. cc. Lxxviij. El dia de sant Ysidro. en el mes de abril Et en este dia mismo yo po perez e Garci lopez fiadores sobredichos metimos a dõ Yague sacristano mayor de ona en el heredamiento sobredicho Desto son testigos q̃ lo uieron e q̃ lo oyeron. De fijos dalgo. Garci lopez de tamayo. po lopez de torres Sancho perez sotomano. Dõ lop de lor dem. Dõ po diez de trespadne. Labradores de Ayoyuelo. Dõ Yuanes Dõ Adam

XXIII

Digitized by Google

Era Mª. CCª. Lª XXIIIª. et qt iij kls Septbr. Notu
sit qd Ego Pelagius martini scutarius. vobis Dno. Oº. Lucen
Epo. pono i pignore totam hereditate meam de baile
p. C. XX. sts Legion et si hac uice i castella uel i
tra gallecia uitam finiero. Lego eccle Lucen
totam hereditatem meam ecclasticam et laicalem. et in
terim relinquo uob i garda et comenda ipam hereditate
Qui psntes fuerit. Petrus petri de pineira ts Johns petri
pbr ts Petrus iohns pbr ts Johns martini scutarius ts

XXIV

Digitized by Google

In Dei nomine amen. Notum sit tam presentibus quam futuris. Quod Ego. M. abbatissa sancti petri de uillanoua de dezon cum consensu conuentus nostri facimus placitum firmissimum cum martino iohannis clerico nostro et cum matre sua. M. petri ad placitum nostrum et eorum scilicet damus eis unum cassale depoplatum in turre in quo morabatur. M. miles in uita amborum. tali conditione quod ipsi. M. iohannis et mater sua. M. petri dimitant ad mortem suam quantam hereditatem tenent in manu et in iure in nostro sagro et in turre monastio uille noue depoplatam sine aliqua calumpniatione. et debemus nos defendere eos ad directum et cum nostro directo. Si aliquis hoc pactum frangere uoluerit. pectet alteri parti. C. morabetinos et carta remaneat in roborata. Qui presentes fuerunt. F. froyle. testis. I. martini. testis. adam. fernandi. testis. P. iohannis qui notauit.

E. M. CC. XXX V. [illegible] kalendas septembris

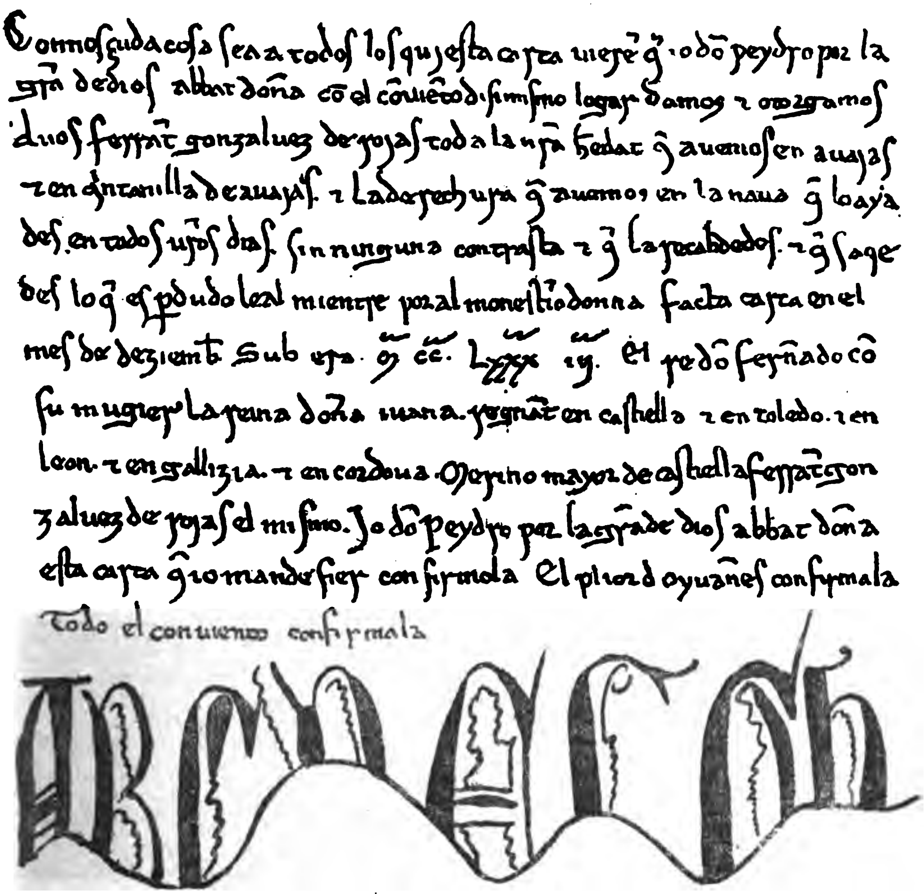

Connosçuda cosa sea a todos los que esta carta vieren que io don Peydro por la gracia de Dios abbat d'Oña con el conuento dessi mismo logar damos e otorgamos a vos Ferrant Gonzaluez de Roias toda la nuestra heredat que auemos en Auaias e en Quintanilla de Auaias e la derechura que auemos en la naua que lo ayades en todos uuestros dias sin ninguna contrasta e que la recabdedes e que sagedes lo que es perdudo leal mientre por al monesterio d'Onna. Facta carta en el mes de deziembre. Sub era M. CC. LXXX IIII. El rey don Fernando con su mugier la reyna doña Iuana regnant en Castiella e en Toledo e en Leon e en Gallizia e en Cordoua. Merino mayor de Castiella Ferrant Gonzaluez de Roias el mismo. Io don Peydro por la gracia de Dios abbat d'Oña esta carta que io mande fazer confirmola. El prior d'Oyuanes confirmala. Todo el conuento confirmala.

XXVI

Digitized by Google

Manifiesta cosa sea a q̃ntos esta carta uieren q̃ yo donna Sancha ferrand
z yo ferrando diaz otorgamos la uerita de la heredat de toualina q̃ uen
diemos a uos don Peydro abbat de Onna pora l monesterio de Onna. z so
mos pagados de todo el p̃cio. z de la robra z de q̃nto auiemos a auer. z uos
q̃ fagados dello como de u̇a heredat. Esto fue fecho en bizuezes. en el mes de
iulio. el dia de fe̅ iacobi. delant estos testes sos ferrandez. Alfonso roiz de loma
don Gil de andino. Jo̅ martinez de andino. p̃ diaz. Simon de cornejo. Gaset
roiz de camego. p̃. m̃z soceda. facta carta. Era. o. cc lxxx iiij
Anno d̃m o̅. cc. x̊. v̊j. z por q̃ esta carta sea creyda z ualeda. ponemos en ella
el sello de Diaz sanchez

XXVII

Digitized by Google

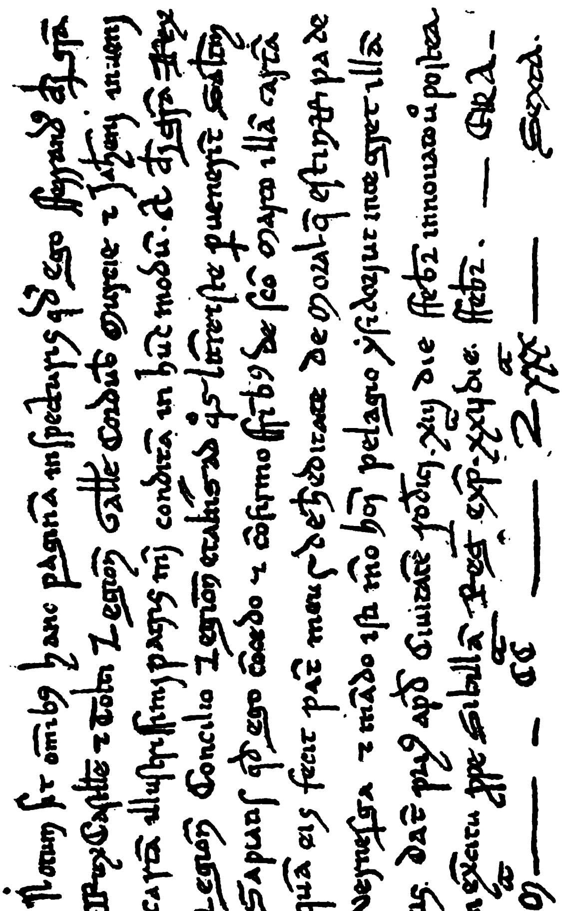
Notum sit omnibus hanc paginam inspecturis quod ego Ferrandus dei gratia
Rex Castelle et Toleti Legionis Gallecie Cordube Murcie et Jahenis inveni
cartam illustrissimi patris mei conditam in hunc modum. A. dei gratia Rex
Legionis Concilio Legionis et aliis ad quos littere iste pervenerint salutem
Sapiatis quod ego concedo et confirmo fratribus de Sancto Marco illam cartam
quam eis fecit pater meus de hereditate de Moral que est inter pa de
Vernesga et mando isti meo homini Pelagio Ysidori ut integret illam
eis. Dat. Pelagio apud Ciuitatem Rodericum xiii die Febr. innouatum postea
in exercitu prope Sibillam Rex exp. xxvi die Febr. — Era —
M — — CC — L XXX — Sexta.

XXVIII

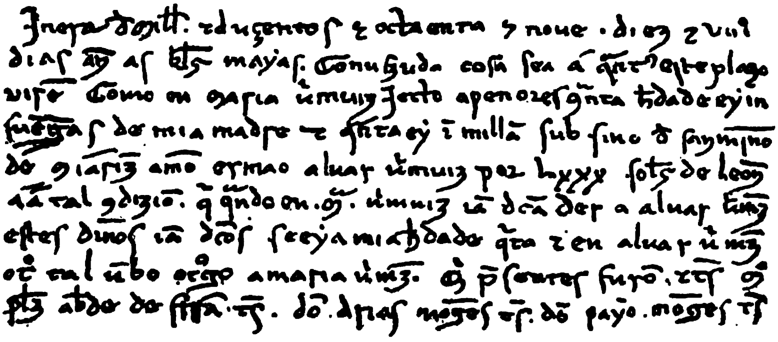
Era de mill. e duzentos e octaenta e noue. diez e viii
dias andadas as kls mayas. Conuçuda cousa sea a quantos este plazo
virem como eu garcia uermuiz fecto apenorer quanta herdade ey in
fuerças de mia madre e quanta ey in milla sub sino de sanmiño
de gianiz amo ermao aluar uermuiz per lxxx soldos de leon
a a tal gdizion que quando eu ou ouer uermuiz ia dea der a aluar uermuiz
estes dineros ia dictos seeya mia herdade quita e en aluar uermuiz
ot tal ubo ergo amana uermuiz. Qui presentes furon testes
petrus abbade de sesa ts. don arias meogos ts. don payo meogos ts

XXIX

Petrus diuina patiētia Ouetēn eps. a uos dō Vermudo ferrz comdador delo q̄ ha ela
ordene de Santiago en Asturias ⁊ a qntos estas letras uirē salt. ⁊ gra. Sabades q̄ nos defende
mos so pena descomonō q̄ nenguno n̄ sea osado de fazer mal. nē tuerto. a benayto ferrz
frere q̄ lieua esta nr̄a carta nē de passar a so cuerpo nē alas suas cosas. ca me dixo gl
comēdero q̄ yera seglar q̄ la p̄rederia sellilo el comendador mandar. yel vino sobre q̄
yela entēcia entrel comēdador yel frere. Mandamos q̄ se cuella. p mano de dos omes bo-
nos. pel capellan de abilles ⁊ pel capellan de sabugo ⁊ teneat el uino a guardar assi
como nos mandamos al comdador ye estado de la tre do Benayto ⁊ se nō uegant
ante nos. ye auenir losemos. ⁊ se nō ligant so derecho. ye se el comendador non
q̄ser fazer esto q̄ poso couosco en a nr̄a capiella Rogamos a los iuyzes ⁊ al con
cello de abilles q̄ lli n̄ dexent fazer demaes Dat en Ouiedo xiiij kls Octobr.
Era m̄ cc. ⁊ lxxx viiij

XXX

Don Alffonsso por la gra de dios Rey de Castella de Toledo de Leō de Gallizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahē A quātos esta carta vieren Salud e gra Sepades que yo falle en vuestro derecho que en tiempo del Rey don Alffonsso mio visavuelo e en tiempo del Rey don Alffonsso mio padre ni ante no era merino de Rey en Roa por razō de fazer justicia y si entro ende por fuerça e como no deue Onde mando e defiendo firmemiētre que daqui adelante ningun mio Merino no sea osado de estar en Roa ni en todo su termino Ca qualquier que lo fiziesse avrie mi yra e pechar mie en coto mil mr e a ellos todo el daño do bldo E porque esta carta sea mas firme e mas estable mandela sellar con mio Sello de plomo. Fecha la carta en Burgos por mādado del Rey. xxiij dias andados del mes de deziembre en Era de mil e dozientos e Bouaēta e dozannos Esteuā perez la escriuio por mandado del dicho Maestro Ffertado Vicario del Rey

XXXI

Connosçuda cosa sea a todos los omes que esta carta vieren cuemo yo don Alffonsso por la gracia
de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia
e de Jahen. Do e otorgo a uos donna Sancha Ffunnez la heredat que yo he en Auia e aquellos dos
molinos que hy he ffechos. o por ffazer quales quier que son. Et esta heredat e estos molinos sobredi
chos uos do e uos otorgo que los ayades libres e quitos por juro de heredat pora siempre iamas pora uos
e pora uuestros ffijos e pora uuestros nietos e pora quantos de uos uinieren que lo uuestro ouieren de heredar pora
dar pora uender. pora empennar. pora camiar. pora ennagenar. e pora ffazer de lo e en ello todo lo que uos
quisierdes cuemo de lo uuestro mismo. Et mando e deffiendo que ninguno non sea osado de yr contra esta carta
deste mio donadio ni de quebrantar la ni de minguar la en ninguna cosa. ca qual quier que lo ffiziesse.
aurie mi yra e pecharmie en coto mill morauedis e a uos todo el danno doblado. Et por que esta carta sea
ffirme e estable mande la seellar con mio seello de plomo. Ffecha la carta en Soria por mandado del Rey
xv. dias andados del mes de Abril. en Era de mill e dozientos e nouaenta e quatro annos.
Johan perez de Cuenca la escriuio el anno quarto que el Rey don Alffonsso regno.

XXXII

Cognusçuda cosa seya aos qui sum z aos qui
am deuijr qui eu Joam pez clerigo de funayr filiu
de pedro ffernandiz de gumeyil. mando a sca maria
de ffrra os meus iggarios por mia alma quem
a saber quaes. sam martinu de uila meaa z sam
martinu de meda z sanguygu de constante. z sam
michael de constante. z moesteyro de castelo. quanto i eeles
auia meu padre pedro ffernandiz z como os eu uia
a mia morte asios mando affra. facta carta sub -
era de mil z cc. z lx z vij z quarto ... kl marcij.
qui presentes fuerunt. domno ff. nuniz d' sam cibrao. ts.
Joã uermuiz de sam martinu. ts. p eanes de
pineyro. ts. vidal ff. de sam martinu de castelo. ts.
ff. lopez clerico de sam Joã d' campo ts z rodrigo
diaz diaz capelã ts. z alij multi qui uiderunt z
audierunt. ff qui notuit

XXXIII

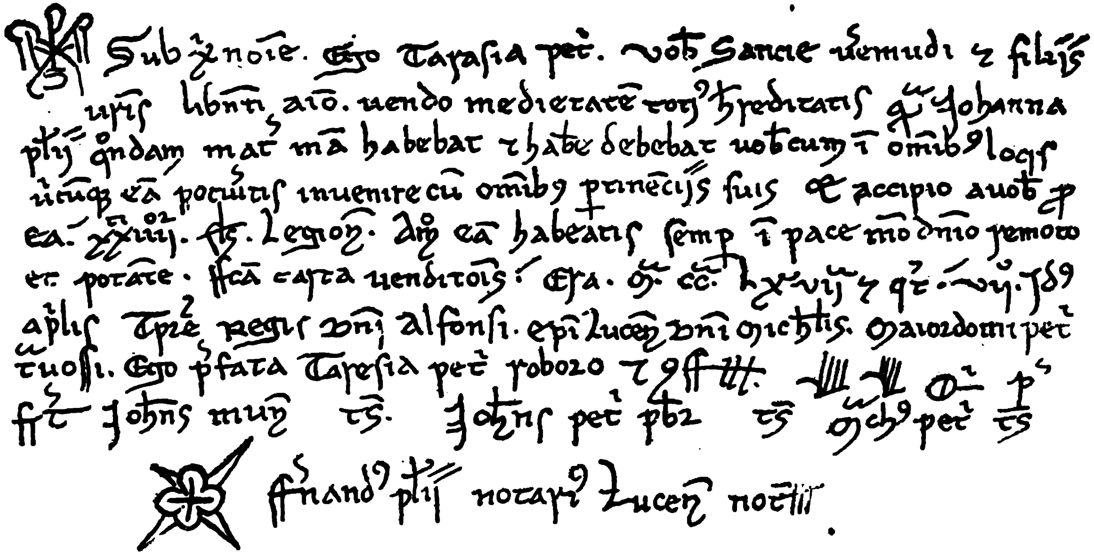

Sub xpi noie. Ego Tarasia pet. uobis Sancie Uermudi et filijs
uris libenti aio. uendo medietate tocius hereditatis quam Johanna
ptij quondam mat mea habebat et habere debebat uobiscum in omnibus locis
ubicumque ea potueritis inuenire cum omnibus prestancijs suis. Et accipio a uobis pro
ea. xxiiij. or. Legion. Ad ea habeatis semper in pace in dominio remoto
et potate. Facta carta uenditionis. Era. M. CC. lxxvij et quot. … idus
aprilis. Tpre regis domni Alfonsi. epi Lucensis domni Michaelis. Maiordomi pet
ruosi. Ego pfata Tarasia pet. roboro et confirmo. … Qui presentes
fuerunt Johannes mun. ts. Johannis pet. pbr ts. Michael pet. ts.
Fernandus ptij notarius Lucensis notuit

XXXIV

Nouerint vniuersi omnibus hominibus presentibus et futuris Que yo Martin Martinez con mia muyer dona Domenga vendemos
a uos don Martin de Segura arcipreste de la Vega quanto que nos auemos et auer deuemos en Villa Quexida et
en so termino Conuiene a saber terras. vinas. corres. casas suelos. pobrados et por poblar pesqueras prados en
tradas. exidas de lo por L morabetinos. vnde somos bien pagados et nulla res non remanesce por dar et si dalgun
ome de nuestra parte o de alena contra este fecho quisiere passar sea maldicto et descomungado et con
Judas en enferno dampnado et caya de la uoz et duble esta heredat en otro tal lugar o en mellor con todo
so la uoz et peche C morabetinos a la parte del Rey. fecha esta carta En Era M. CC. XC VIIJ años en o mes
de febrero postremero dia del mes. Regnante el rey don alfonso en Leon. en Castiella en Cordoua en Mur
cia en Jaen. et en Seuilla Teniente Benauent don Roy alfonso endelantrado en tierra de Leon don G. gil Obispo
En Ouiedo don pedro Iuanes yo Martin Martinez et mia muyer dona Domenga que esta carta mandemos facer con nuestras manos robramos

XXXV

✠ In dei nõie. Conosçuda cosa sea a todos los oms qui esta present carta
vierē é oyerē. Como yo Diago lopez de Salzedo do al Conuiento
de Caynhas por mj alma todo quãto yo he en Carracon. Casas. vinas here
dat e todo quãto y he. yermo e poblado. e ellas q tienga siempre un
capellan q cante por mj alma e demios parientes e por q lo ayan firme
e sano: doles esta mj carta seellada con el mjo seello — Desto son testigos
cauallereros Sancho fernãdez de fresnedo. Pero fernãdez so hermano
Roy martinez macust. Urtiz ortiz aysachapff. Po martinez de herrera
Escuderos. Martin ladron. Fernant gutierrez Gonçaluo gutierrez. Fernãt
garcia. Garcia yuanes de ocita Data en Caynhas x. dias andados
de Março. Era M CCC. aynnos ——

XXXVI

Nouerint universi. Quod nos Jacobus de Certania Canonicus ordinarius vos Guillelmum de Nargone habitatorem valle de pontibus procuratorem vrum ad tuitendum vos possessionem quarumdam domorum de valle de portaria. Castri de castro sancto et terminos suos. cui quarano predicto castrum predictum vendidimus habetis et firmum sta habituri quicquid per nos seu missione tradendi possessionis castri predicti. actum fuit ACETTAM procuratum ad hoc specialiter constitutum. Anno quo hoc xviij. kls februarij Anno incarnationis ejusdem. M. CC. lx. Quarto. S. Jacobi de Certania predicti qui hoc concedimus et firmamus firmatores fuimus S. Arnalli de villa nova. S. Guillelmi de sacita. S. Serrati de bemuire militum. S. Serrati oleri. S. Petri de olorga. Manentium cum dicto Jacobo de certania testium.

Signum mei Salvatoris de bayonensi publici ydem qui de mandato predicti de solerio not. publici eadem hoc scripsi

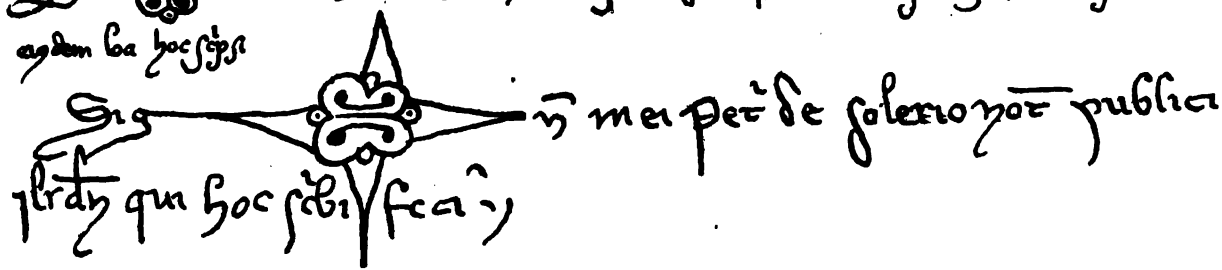

XXXVII

Digitized by Google

XXXVIII

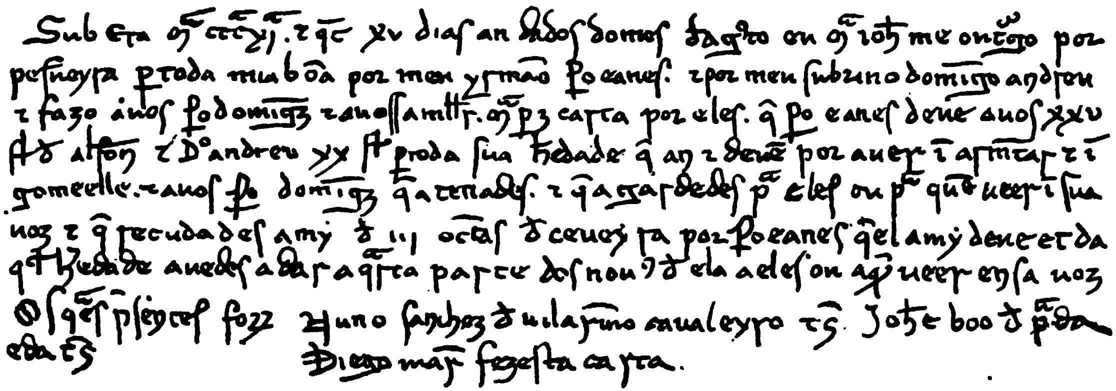
Sub Era Mª CCCª XXJ. e qt̄ XV dias andados domes dagosto eu Mª ioh̄ me outorgo por
pagada p̄ toda mha boa por meu yrmaão Po eanes. e por meu sobrino domingo andreu
e fazo anos fo domingz e anos sanctt. Mª p3 carta por eles. q̄ Po eanes deue anos XXV
ff d alfon e Dº andreu XX ff p toda sua herdade q̄ an e deuē por auer i armtar e i
gomeelle. e anos fo domingz q̄ aterradas. e q̄ a guardedes p eles ou p qū ueer i sua
uoz e q̄ recudades amy d iij oitas d ceueyra por Po eanes q̄ el amy deue et da
q̄l herdade auedes a dar a q̄rta parte dos nouos d ela a eles ou aq̄ ueer en sa uoz
Os q̄ p̄sentes foron Nuno sanchez d uilarino caualeyro ts. Johe boo d p̄da
eda ts
Diego mayr fezesta carta.

XXXIX

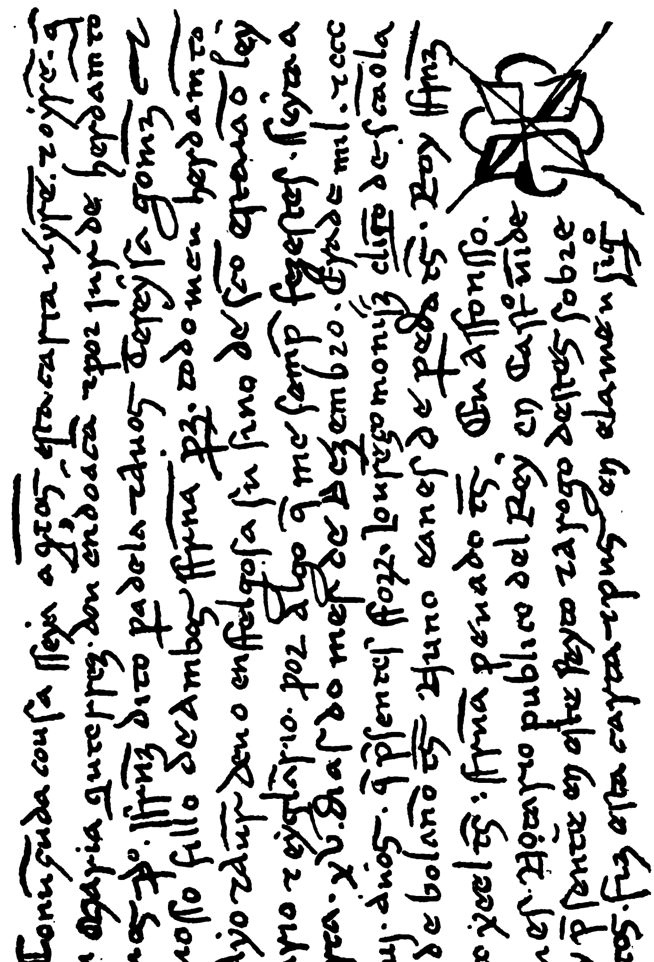

Conuçuda cousa sseya a quantos esta carta virē. τ oyrē. q
eu Maria gutierrez. don endoada τ por iur de herdamento
da uos p°. ffrnz dito padela τ a uos Tereyia gomz τ
a uosso fillo de ambos ffrna prz. todo meu herdamento
q ayo τ auer deuo en ffelgosa su sino de sco esteuão o ley
gario τ eyglario. por algo q me sempre fezestes. ffeyta a
carta. xv. dias do mes de dezembro. Era de mil. τ ccc
τ xuj. anos. q presentes fforõ. lourenço moniz clerigo de scaola
lla de bolano ts. Nuno eanes de pedra ts. Roy ffrnz
dito yeel ts. ffrna penado ts. Eu affonsso.
eanes. Notario publico del Rey en Castrouide
fuy presente en este feyto τ a rogo destes sobre
ditos. fiz esta carta τ pus en ela meu sig

XL

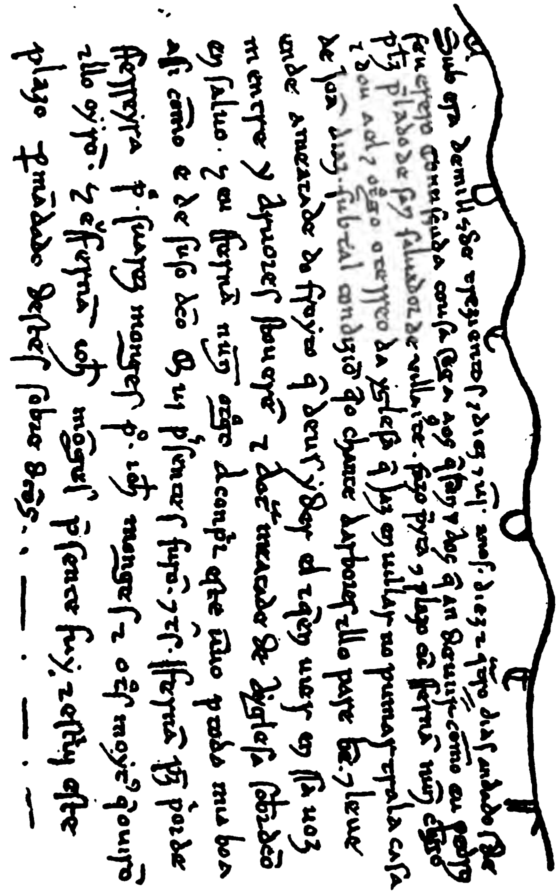
Sub era de mill e trezientos e diez e vii anos. diez e quatro dias andados de
fenereyro conhosçuda cousa seia a os que son e dos que an de uiir como eu pedro
ptz prelado de san saluador de uilla ize. fazo pito e plazo con fernan nunez clerigo
e don a... e outorgo o terreyro da ygleia que iaz en uillar no pumar e tra la casa
de Joan diaz. sub tal condizion que chante darbores e llo pare ben e leue
ende a meatade do froyto que deus y der. el e quen uier en ssa uoz
mentre y aruores stouere e dé a meatade de dyglesa sobredicto
en saluo. e eu fernan nunez outorgo de conprir este uino por toda mia boa
asi commo e de suso dito. Os que presentes furon. e t. fernan perez prior de
fferreyra. p. suarez monges. p. ioh monges e outros moyos que ouiron
e llo oyron. e eu fernan ioh monges presente fuy e escriuy este
plazo per mandado destes sobre ditos.

XLI

hoc est testimoniu bone & fidelis fem̃ sexto decimo kl̃s aprilis anno dn̄i. ō cc lxx vij sem̃ sigillū pat̃ is-
tius pr̃ hanc cartam. Sciant omnes qui nos eduardus dei gr̃a abbatia uallis bone. & dna eluina de acra ponsa & dr-
nalda de alta riba sub ponsa & bngaria de spineda cantic & beatr̃ de bayeres succatrix. iusiana de cenelles sacristana
& raimunda de timor opiana. & alina de fonte rubio cellararia. pnos totū conuentum monast̃ uallis bone sollepni capitl
hoc pr̃mittimus uob̃ bitano de podio uidi bone fid & sponsalicia uoluntate. uir̃ q nos dubimus in dnō bngaria de
de magistra in eluire uxori eiusdem filie uir̃ dn̄i bngarii de podio uidi. illas t̃ginimas q̃ competit monasterio uall. boe
race saurine & eliendis quadrat̃ uiuat filiq uiuat sup bois omnes eligendis de podio uidi. mat̃ earundem. pdecam
trag q̃missione facim̃ pnos & totū nr̄m conuentū ut pdict̃ q ullo unq̃ tempe pdict̃ t̃ginimas sup̃ dict̃ psonis
no dubim. pmittim̃ ñ q ñ ddim̃ ñ aliq̃m. aliendim̃ pdict̃ t̃ginimas pdict̃ psonis ñ aliquibus unquam. Actū
est hoc anno dñi ō cc l. sexagesimo. & eduardi dei gr̃a abbe uall bone signū dne eluire dacu
ta. ponsse. signū arnaldi de altariba sub ponsse. signū bngarie de spineda cantatrīs. signū. ō. beatr̃is de bayeres
succatricis. signū iusiane de cenelles sacristane. signū raimunde de timor opiane. signū. alme de ponte rubio
cellarie q̃ h̃ firmam & rogatū testes hui firmare uoluim̃. signū. p. de granalar. signū bngii de magistra
signū. li de concabela. signū. b gr̃ testiū

Ego thomas de do publicus not̃ tarrage hoc scripsi & hoc signū [illegible] cōfirmaui.
frat̃ geeny cuel mandato fieri & hoc instrumentū scripsi & hoc sig[illegible]n̄ feci.

Digitized by Google

Era Mª. ccc.xx.vii. e q̄t viij dias andadas dabrit

Conoguda cousa seja como eu dom pez de palmas por mj e
por meus hermaos a uos dom dpas meedes de teer e usar por x anos
bo ag° dos peegudos e a cortina dos peegudos e a meia da nossa
leyra de barreyros so tal cõdiçõ q̄ uos en estes .x. anos nõ possedes
q̄t nos en faz demãda en esta hedade q̄ nos uos demãdauades
e desalí en deãte se uos q̄ fuerdes faz demãda della entregardes
a nos esta hrdade sob dita e nos fazemos a uos dereyto e ampa-
ra e tedr amparar uos en este t̄mino co esta hrdade por mj e por
todos mios boos. e q̄n q̄t esto q̄ser passar peyte a uc
pte ₰ c. for e mõy e a carta este ẽ sua reuor
tes. Joha domīgz de casares. Mg. pez de palmas e domīgo a go-
po t̄s e dura palmas t̄
Eu . M. iuiuiaz not̄ jurado en deça p̄sente foy
e scriuj e sig

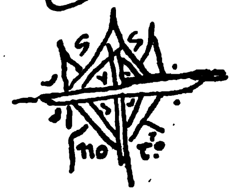

XLIII

Sepan quantos esta carta uieren Como yo don Alffonsso por la gracia de dios Rey
de Castiella de Leon Toledo de Gallisia de Seuilla de Cordoua de
Murcia de Jahen e del algarbe Por fas merced al prior de sant
marcos de Leon y al Conuento desse mismo Lugar Tengo por bien e
mando que non den iantar a Inffant nin a Ricome nin a Merinos a otro
ome ninguno Saluo ami que mela den quando lo yo demandar e al Inffant
don Sancho mio fijo quando y fuere por su cuerpo missmo Et
desto les mando dar esta mi carta abierta e Seellada con myo seello col-
gado Dada en la Ciudat de Castiella veynte e cinco dias de
febrero Era de mill e trezientos e dies e nueue años Johan rodriguez
la mando faser por mandado del Rey. Yo Johan domingues la fiz escreuir. —

XLIV

Sepan quantos esta carta vieren Como yo don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del Algarbe por ffazer bien e merced al conuento de los ffreyres predicadores de Toledo Mando que de panos ni de libros ni de vino ni de azeyte ni de madera ni de mercaduria ni de cueros pa su calçar ni de pescado pa su comer ni de ningunas otras cosas que aduzgan pa su casa que non den portadgo ni otro derecho ninguno en todos mios Regnos por mar ni por tierra Et deffiendo firmemiente que ninguno non sea osado de gelo demandar e ni de los peyndrar ni de los embargar ninguna cosa de lo suyo por esta razon en ninguna manera Ca qualquier que lo ffiziesse al cuerpo e a quanto ouiesse me tornaria por ello Et desto les mande dar esta mi carta abierta seellada con mi seello pendient Dada en Seuilla xxvij dias de Julio. Era de mill e ccc e xxxj años. Don Gomes garcia abbat de Valladolid Notario del Regno de Leon la mando fazer por mandado del Rey. Yo Sancho martinez lo fiz escreuir —

Gomes garcia

[illegible] [illegible]

XLV

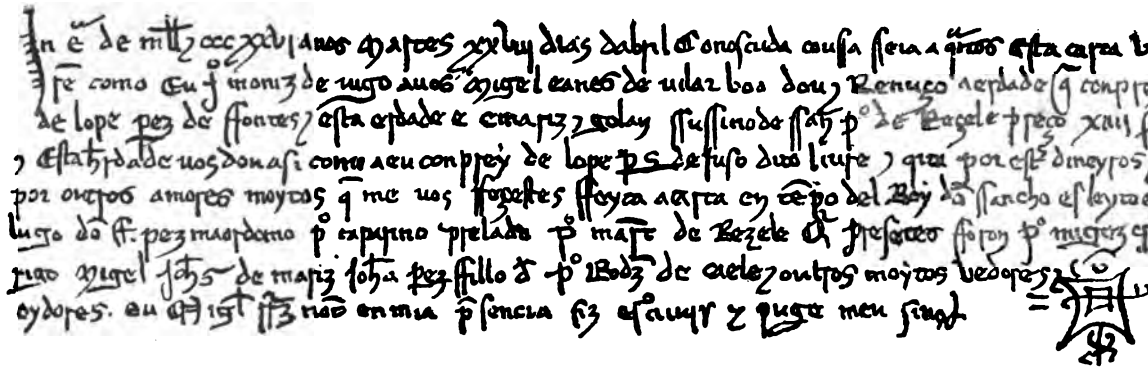

XLVI

Digitized by Google

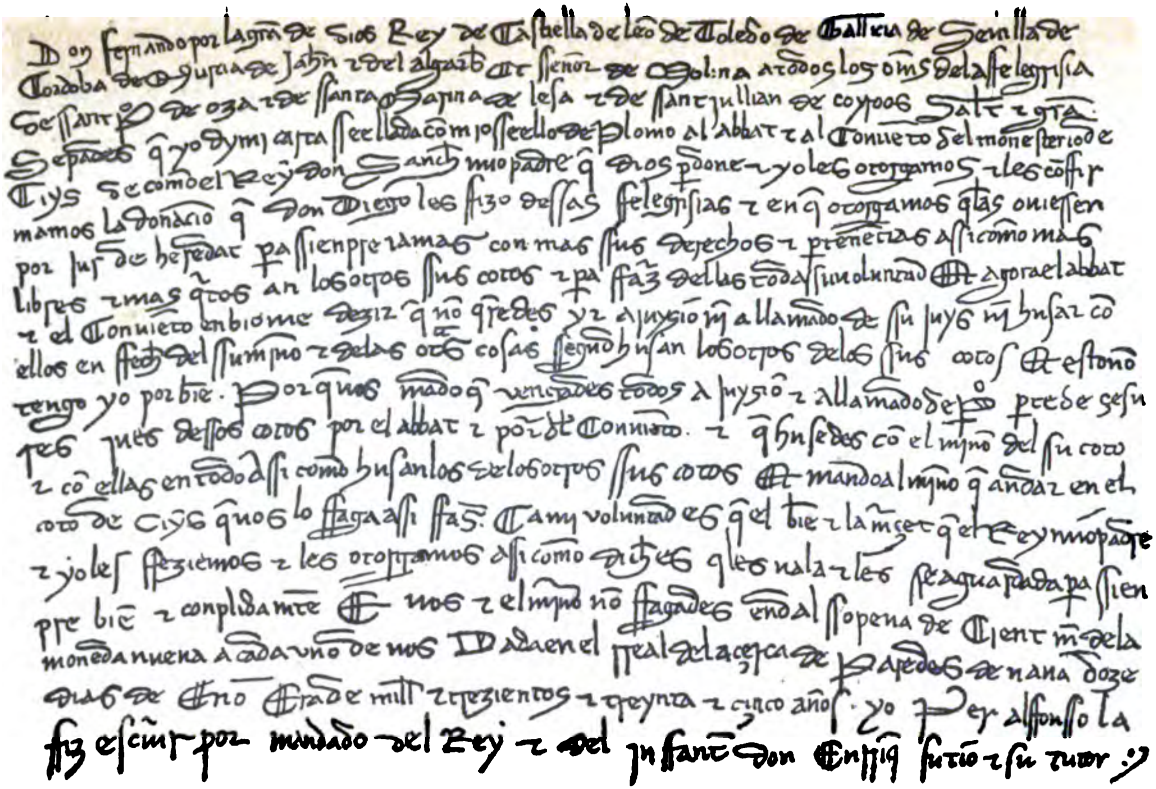

Don Ferrando por la gracia de dios Rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de
Cordoba de Murcia de Jahen e del algarbe et señor de Molina a todos los omnes dela ffeligresia
de ssant P° de oza e de ssanta Marina de lesa e de ssant jullian de coyros salut e gracia.
Sepades q yo vy mi carta sseellada com mio sseello de plomo al abbat e al Conuento del monesterio de
Tiys se como del Rey don Sancho mio padre q dios pdone e yo les otorgamos e les confir-
mamos la donacion q don Diego les fizo dessas felegrisias e en q otorgamos q las ouiessen
por iur de heredat pa ssienpre e mas con mas sus derechos e pertenencias assi como mas
libres e mas q todos an los otros sus cotos e pa fazer dellos toda su uoluntad. Et agora el abbat
e el Conuento enbiome dezir q uos q no qredes yr a juyzio ni a llamado de su juyz ni vsar co
ellos en ffecho del ssu mino e delas otras cosas segund vsan los otros delos sus cotos. Et esto no
tengo yo por bien. Porq uos mando q vengades todos a juyzio e a llamado del pde de su
ues juez dessos cotos por el abbat e por el Conuento. e q vsedes co el mino del su coto
e co ellas en todo assi como vsan los delos otros sus cotos. Et mando al mino q andar en el
coto de Tiys q uos lo ffaga assi fazer. Ca mi voluntad es q el bien e la merçet q el Rey mio padre
e yo les ffeziemos e les otorgamos assi como dicho es q les uala e les sea guardada pa ssien-
pre bien e conplidamente. Et uos e el mino no ffagades ende al sso pena de Cient mr dela
moneda nueua a cada vno de uos. Dada en el rreal dela cerca de Paredes de naua doze
dias de Enero. Era de mill e trezientos e treynta e cinco años. Yo Per alffonso la
fiz escriuir por mandado del Rey e del Infante don Enrriq su tio e su tutor.

XLVII

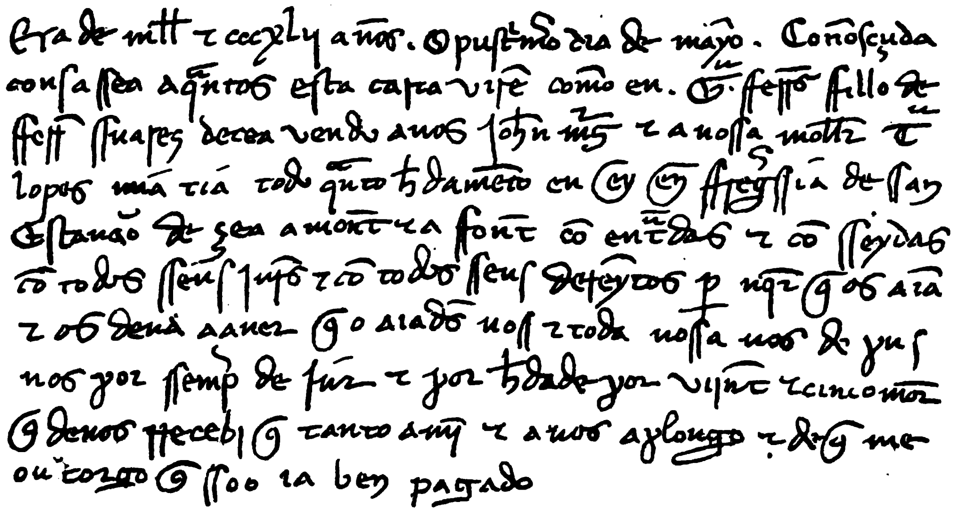
Era de mill e cccxly anos. O pustrimo dia de mayo. Conoscuda
cousa ssea aquantos esta carta virem como eu. G. Perez fillo de
Pero Suares decrarando a vos John Martinz e a nossa molher T.
Lopes hũa tiá todo quanto herdamento eu ey en freygisia de San
Estevão de Gea a monte e a font co entradas e co sseydas
co todos sseus jures e co todos sseus dereytos por que os aia
e os dena aaver e o aiades vos e toda vossa voz de jur
vos por ssemper de juro e por herdade por vijnte e cinco mor.
que de vos recebi que tanto amy e a vos aplougo e dos quaes me
outorgo que sso ia ben pagado

XLVIII

Sepā quātos esta carta vieren Como nos gomez ganez ferrandez de apraes su muger otorgamos e conoscemos q̄ vendemos a uos Johan yanez de malaguer vuestras casas q̄ nos auemos en moael q̄ fueron de Johan pz̄ porcio de prestes e cinquenta mr̄s de la moneda de nro señor el Rey don Fernando q̄ fazen dies dineros el mr̄ los q̄ les pagamos e pasamos al nro poder las q̄les casas uos vendemos co entradas e co salidas e co todos derechos e pertenezias q̄ allí deue auer de fuero e de costumbre en los dichos termino e poblado de q̄les dichos casas para dar e para vender e para empeñar e para enagenar e para fazer dello e en ello todo lo q̄ por bien touierdes como de lo nro propio de uestra carta de sapodemos a uos e a los nros q̄ dichos casas ayades e poderedes en ellas dueñar mandando todo fuero e toda leyes q̄ en esta dicha uendida sea e a esto tener e cumplir obligamos nos e todos nros bienes muebles e rayzes q̄ ganados e por ganar do quier q̄ los auamos en toda e en muy efectuosa forma para vos e los vuestros de moael fecha a diez dias de abril era de mill e ccc e q̄renta e siete años

Yo pero lopez notario publico fuy en esta carta e fiz escriuir este myo sig — no en testimonio

XLIX

Digitized by Google

Sit omnibus notum Quod Ego Bernardus de Agiano civis Barchinone filius Petri de Agiano civis
Barchinone et domine Marie uxoris eius quondam defunctorum confiteor et in veritate recognosco vobis Berenga
rio de Aquilario apothecario quod solvistis mihi bene et plenarie ad voluntatem meam omnes illas septua
ginta quinque libras bone monete Barchinone pro quibus vendidi vobis in perpetuum totum censuale sexdecim solidorum
predicte monete quod habebam et accipiebam super domibus cum orto eis contiguo et pertinenciis suis quas
Simon de Segriano et Petrus de Segriano fratres habebant et tenebant per me ad dictum censum sexdecim
solidorum pro duodecim solidis monete predicte. Unde renunciando excepcioni non numerate pecunie et omni legum
auxilio facio vobis et vestris de predictis septuaginta quinque libris bonum et perpetuum finem et pactum
de non petendo sicut melius dici et intelligi potest. Actum est hoc tercio nonas Marcii
Anno domini millesimo trecentesimo decimo. Signum Bernardi de Agiano predicti qui hec laudo et firmo.
Testes huius rei sunt Raymundus de Coll. Petrus de Podio. et Arnaldus Bonamich. —
Signum Bernardi Paschalis notarii publici Barchinone qui hec scripsit et clausit

L

Jo en ffier colon consejr dl sejor Infant Carabebre bendo todo altres uniuses
dicto. dl comdar durgll estuezcomdar dar plod. I sejor Infant assignat/ atorchenistre
anos religios/ ffraire p. guardi celerer major dzolle Obebanto i bebebuto denos es
asabi p laguarda gl dit sejor Infant ba ellach dcapll serra/ laqual ere dguda pviy. ans
pasato e fray plos dieg. vy. ans Tresiencos septuaginta. tres pt. my. dns Jacf
Entesimos dlagnel cosa vos faz xpot psente altara/ sejllat abmogegll seorenbuig
a vj dies dmay dl any. mill ecc. xp anjs

Digitized by Google

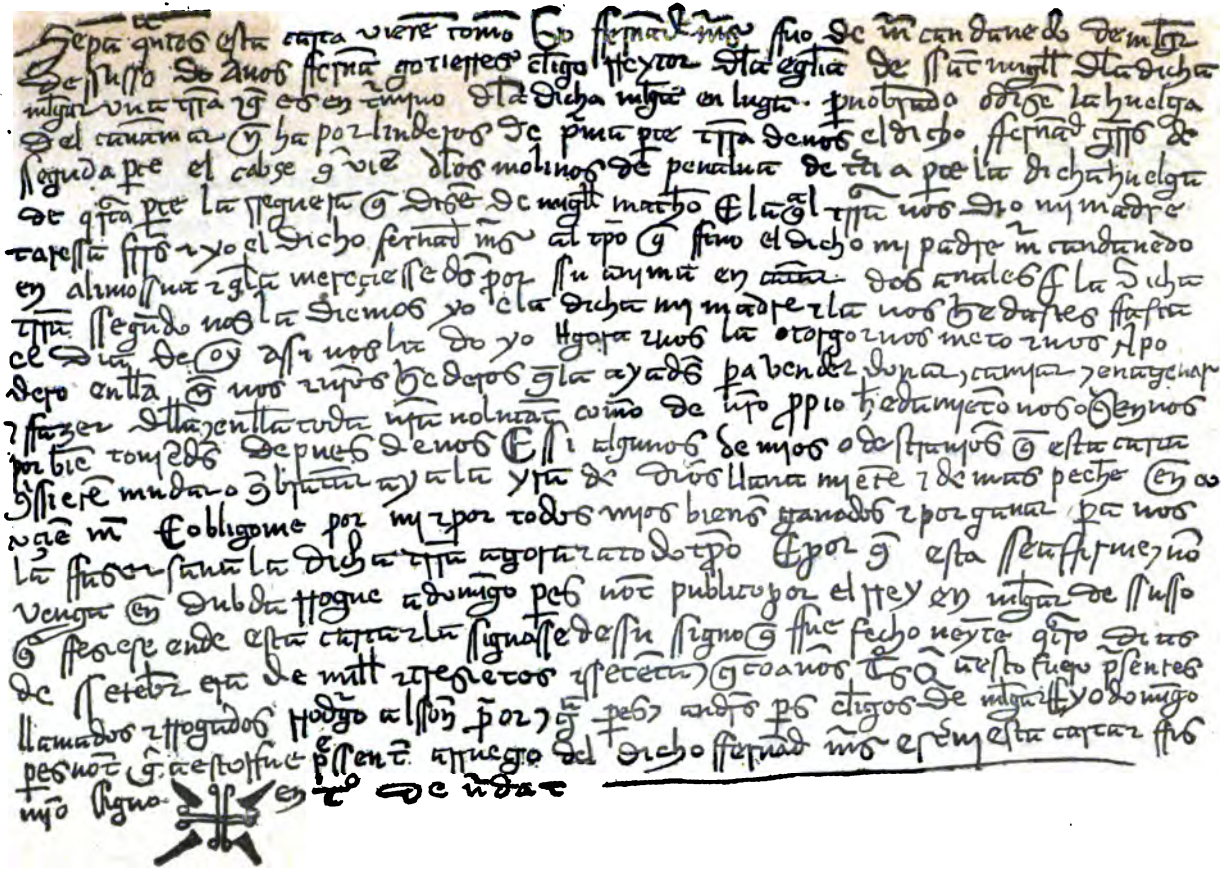

LII

Digitized by Google

Sepan quantos esta carta vieren como yo fray gonçalo çelerero mayor del monesterio de santa maria de aguilar
otorgo e conosco que do a uos domingo perez digo de menaça el solar que fue de don peras que es entre
el solar de pedro abbat e el de dejos. Et este dicho solar uos do por que lo fagades e more-
des en el e lo mejoredes, seyendo vassallo solariego del abbat e del conuento del dicho monesterio
uos e uuestros herederos e los que de uos lo heredaren. Et que fagades todos los fueros e tributos e fa-
zenderas e todas las otras cosas que mejor e mas cumplida miente lo fazen uno delos otros uassa-
llos que nos auemos y en la ribera. Et uos esto sobre dicho cumpliendo e faziendo uos e los
herederos que de uos vinieren que uos non quitemos el dicho solar nin los prestamos que a el
pertenesçen. Et por esta carta mando e deffiendo so pena de dios e dela mia delos buenos que algu-
no o algunos non labren nin busquen los prestamos que pertenesçen al dicho solar saluo el
dicho domingo perez. Et por que esto sea firme dilles esta mi carta seellada con myo seello.
ffecha primero dia del mes de agosto Era de mill e trezientos e ochenta e cinco años.

LIII

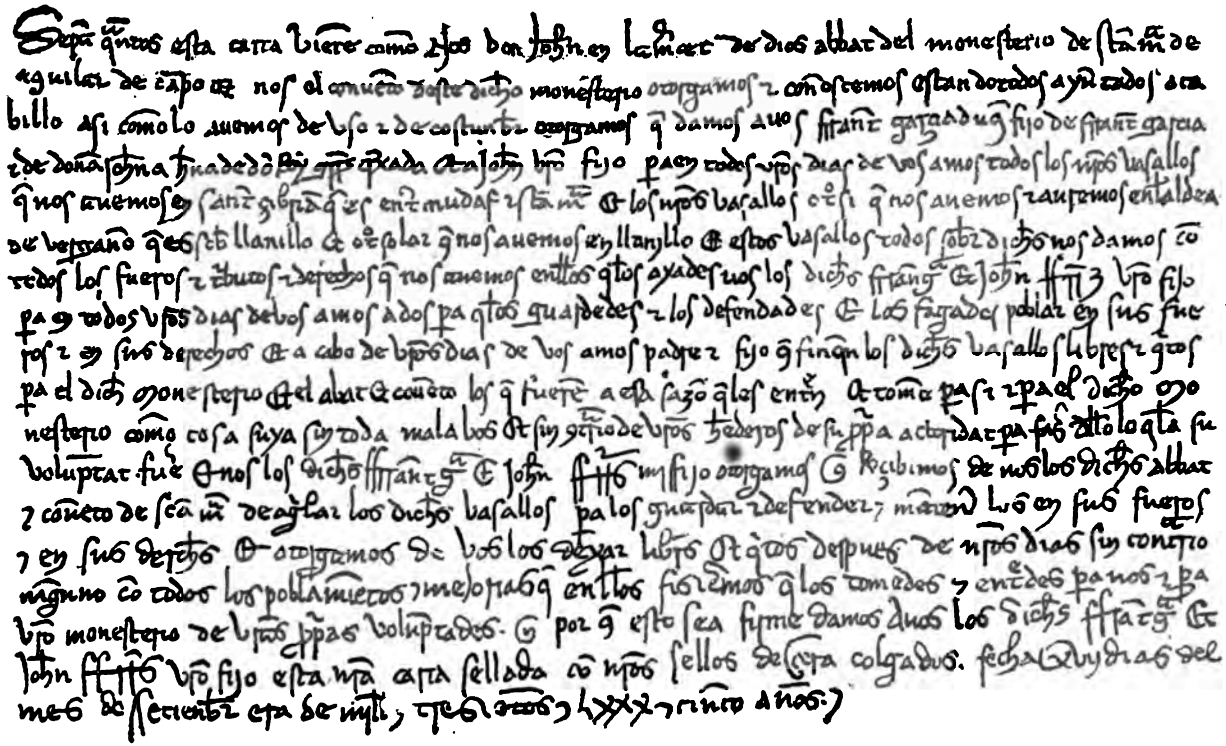
Sepan quantos esta carta vieren como nos don Johan por la merçed de dios abbat del monesterio de Santa Maria de
Aguilar de Canpo et nos el conuento deste dicho monesterio otorgamos e conoscemos estando ayuntados en ca-
billo asi como lo auemos de uso e de costunbre otorgamos que damos a uos Ffrançisco Garçia fijo de Ffrançisco Garçia
e de doña Johana [illegible] e a Johan vuestro fijo para todos vuestros dias de vos amos todos los nuestros vasallos
que nos auemos en Sant [illegible] en Mudas e Santa Maria. Et los nuestros vasallos [illegible] que nos auemos e auremos en el aldea
de Vergaño [illegible] Llanillo et [illegible] que nos auemos en Llanillo. Et estos vasallos todos sobredichos nos damos con
todos los fueros e tributos e derechos que nos auemos en ellos que los ayades uos los dichos Ffrançisco et Johan [illegible] vuestro fijo
para todos vuestros dias de vos amos a dos para que los guardedes e los defendades. Et los fagades poblar en sus fue-
ros e en sus derechos. Et a cabo de vuestros dias de vos amos padre e fijo que fingan los dichos vasallos libres e quitos
para el dicho monesterio et el abbat et conuento los que fueren a esa sazon que los entren et tomen para si e para el dicho mo-
nesterio como cosa suya sin toda mala uoz et sin contrario de vuestros herederos de su parte [illegible]
voluntat fuere. Et nos los dichos Ffrançisco et Johan [illegible] vuestro fijo otorgamos que recibimos de uos los dichos abbat
e conuento de Santa Maria de Aguilar los dichos vasallos para los guardar e defender e mantener los en sus fueros
e en sus derechos. Et otorgamos de uos los dexar libres et quitos despues de nuestros dias sin contrario
ninguno con todos los poblamientos e mejoramientos que en ellos fizieremos que los tomedes e entredes para uos e para
vuestro monesterio de vuestras propias voluntades. Et por que esto sea firme damos a uos los dichos Ffrançisco et
Johan [illegible] vuestro fijo esta nuestra carta sellada con nuestros sellos de çera colgados. Fecha [illegible] dias del
mes de setienbre era de mill e trezientos e ochenta e cinco años.

LIV

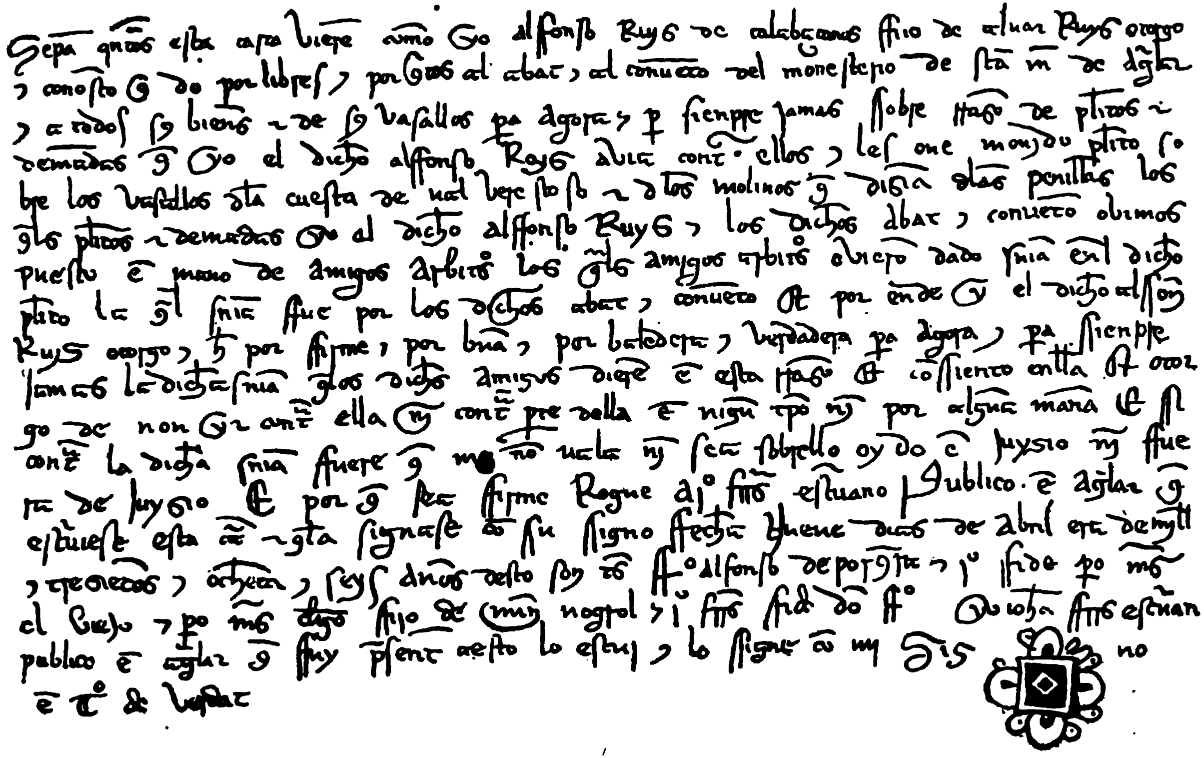

Sepan quantos esta carta vieren como yo alfonso Ruyz de calabaçanos fijo de aluar Ruyz otorgo
& conosco que do por libres & por quitos al abat & al conuento del monesterio de santa maria de aguilar
& a todos sus bienes & de sus vasallos para agora & para sienpre jamas sobre razon de pleitos &
demandas que yo el dicho alfonso Ruyz auia contra ellos & les oue mouido pleito so
bre los vasallos que esta cuesta de val de rresoso & de los molinos que dizen de las penillas los
quales pleitos & demandas yo el dicho alfonso Ruyz & los dichos abat & conuento ouimos
puesto en mano de amigos arbitros los quales amigos arbitros ouieron dado sentencia en el dicho
pleito la qual sentencia fue por los dichos abat & conuento Et por ende yo el dicho alfonso
Ruyz otorgo & he por firme & por buena & por valedera & verdadera para agora & para sienpre
jamas la dicha sentencia que los dichos amigos dieron en esta razon Et consiento en ella Et otor
go de non yr contra ella yo nin otro por mi contra della en ningun tiempo nin por alguna manera Et si
contra la dicha sentencia fuere que me non uala nin sea sobrello oydo en juyzio nin fuera
de juyzio Et porque sea firme Rogue a yo Johan estevano publico en aguilar que
escriuiese esta carta & gela signase con su signo fecha nueue dias de abril era de mill
& trezientos & ochenta & seys años desto son testigos ferrando alfonso de porquera & Johan ssidro por mandado
el viejo & pero martin diego fijo de domingo negrol & johan fijo de ferrando Quixada fijo escriuano
publico en aguilar que fuy presente a esto lo escriui & lo signe con mi signo no
en testimonio de verdat

LV

Era de mill et trezentos et oyteenta et oyto anos
seis dias de ianeiro sabbado todos nos frey peo abade
do moesteyro de ssan martiño de fora e gomes aras
por nos e o conuento do dito moesteyro seendo juntados en noso
cabydoo segundo que he de costume presente lopo eanes no-
tario. damos et alugamos a uos garcia martins dito gallo escambador
por uos e por uossa moller que deste dia dante endeante
en toda uossa uyda e da dita uossa moller de cada huun de
uos aquellas nosas casas que estan na rua de ualdedeus
en que agora mora ochante de tuy dos quaes casas con seus
sotoos sobrados ramadas portaes pousos paredes e
con todas suas dereyturas por dez et seys pequenos desta moneda
usauel que ora corre cada ano os quaes deuedes de pagar
ao obenzal do dito moesteyro cada ano en paz e en saluo por uos e
por uosos bees. Et uos deuedes as ditas casas a refazer de
tella et madeira sen destonto deste alugeyro saluo se
ouuer mester traue ou pontõ ou fazer parede ou cayre ou
arderen o que deus non queyra que non seiades teudos a refazellas.
Et eu garcia martins por min et pola dita mina moller asi o
outorgo et qual das partes contra esto ueer peite a outra parte
por pena quinentos mor. desta moneda que ora corre. Et aquela
pena pagada ou non pagada todauia este estormento
e cousas en el contiudas fiquen firmes. Et ualla en sua ualor.
testemoyas Rodrigo eanes m. pero afonso eanes.

Eu garcia suarez notario publico jurado de santiago este
estormento fiz sacar da nota feita por afonso sanchez notario
que foy de santiago para as quaes notas tirar e sacar eu
publica forma ei autoridade do senor arcebispo de
santiago don gomez e meu nome e sinal aqui pono en
testemoyo de uerdade.

LVI

Digitized by Google

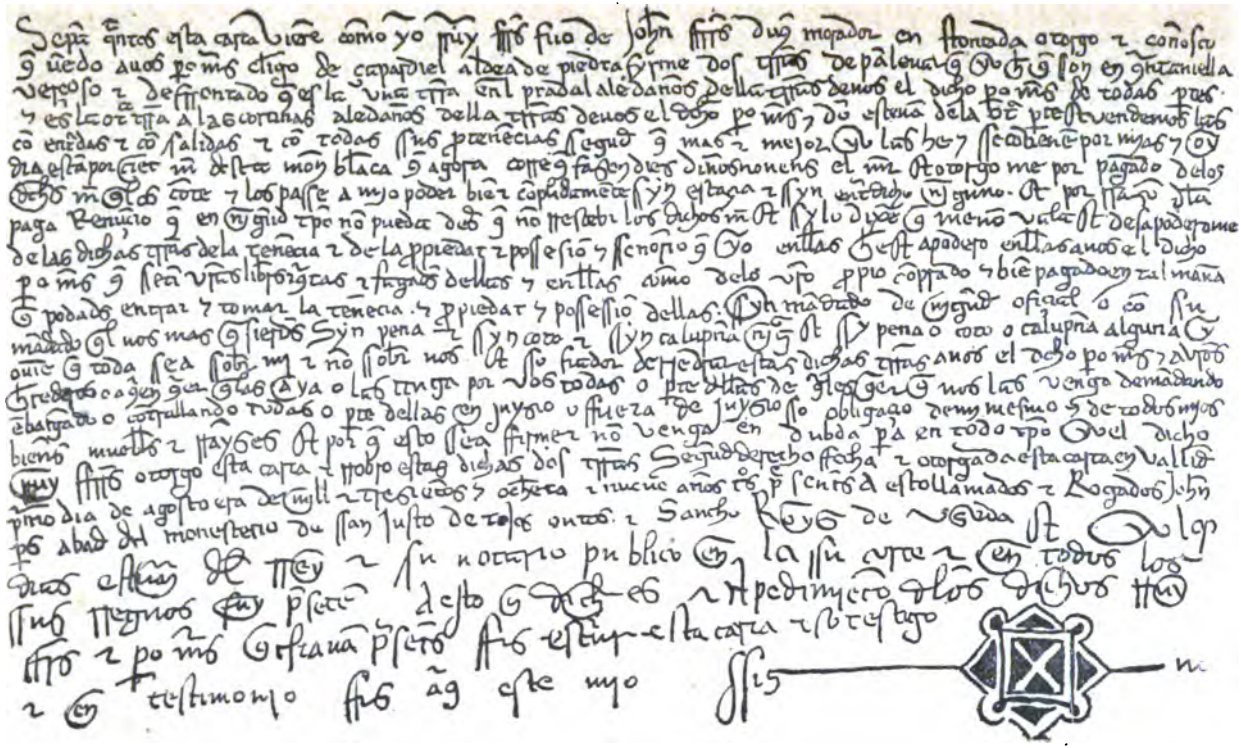

LVII

Digitized by Google

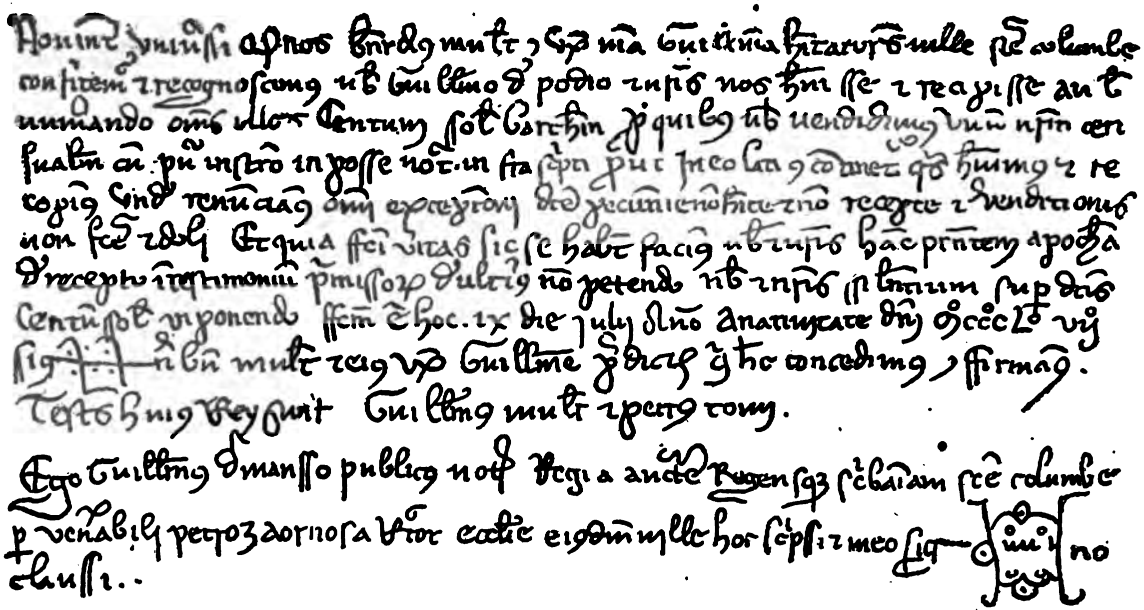
Noverint universi quod nos Bernardus muleti et [illegible] Guillelma habitatores ville Sancte Columbe
confitemur et recognoscimus vobis Guillelmo de Podio et vestris nos habuisse et recepisse a te
numerando omnes illos centum sol. barchin. pro quibus vobis vendidimus [illegible] nostrum cen-
sualem cum [illegible] instrumento in posse notarii infra scripti [illegible] quod huiusmodi et re-
cepimus inde renunciamus omni exceptioni de pecunia non numerata et non recepte et vendicionis
non facte et doli. Et quia sic veritas sic se habet facimus vobis et vestris hanc presentem apocham
de recepto in testimonium premissorum de ulterius non petendo vobis et vestris illud totum super dictis
centum sol. imponendo. Actum est hoc .ix. die julii anno a nativitate domini Mo CCCo Lo vii.
Sig+num Bernardi muleti et eius uxor Guillelme predictorum qui hoc concedimus et firmamus.
Testes huius rei sunt Guillelmus muleti et Petrus Romi.
Ego Guillelmus de Manso publicus notarius Regia auctoritate [illegible] Sancte Columbe
per venerabilem [illegible] ecclesie [illegible] hoc scripsi et meo sig+no clausi.

LVIII

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alfonso por la merced de Dios conbento
el vuestro deste mismo logar damos a vos don Johan nuestro fijo de don Domingo nuestro de Toledo
una tierra del moyo de Toro e Rueda bien allego la qual tierra es por linderos de la una parte la
moyo e de la otra parte tierra de doña Elvira fija de don Domingo nuestro otrosi de parte tierra que fue de
doña Mencia fija de don Johan sumo de pecho e esta dicha tierra vos damos dicho don Johan nuestro
fijo dadeos vos e los vuestros de vos bienquiere e que dedes cada año en fiesta al dicho
moyo de Toro e a el por su procurador que fuere en la villa de Tordesillas por
la fiesta de Santa Maria de Setiembre siendo se pagare los otros fieles que en no hiziedes
poder vos el dicho don Johan nuestro de vender nin empeñar en ninguna manera la dicha
tierra que es suya e por que la perdades e que el dicho don Johan nuestro fijo lo ouiesse e por
esto que vos mandamos los dichos nuestros bienes damos dicho don Johan nuestro esta nuestra carta
partida nuestro de cuero e sellada con el sello de nuestro e de cera colgado fecha
en Burgos diez de Julio era de mill e trezientos e noventa e dos años e yo Fernando por mandado del dicho señor
por mi escribano e su fijo e mi escribano de mi merced e por mandado del dicho señor.

Digitized by Google

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Hoyos vecino de Aguilar otorgo y conozco que do all abad y all convento del monesterio de santa maría de Aguilar todos quantos bienes muebles y Haygos que he y heredé y deuo heredar y me pertenecen y pertenecer deuen en qualquier manera que sea, por que yo quiero Hacer en todos quellos logares de todo el señorio de mi señor el Rey y en sus términos e otrosy lleuo los frutos y rentas y esquilmos que yo he de auer de los dichos bienes Hayos y muebles de los tres años pasados todo esto que dicho es lleuo en donadio y en donacion pura e ygualada entre vivos en alguna manera que de derecho mejor y mas cumplidamente puede ser y deue por que yo quiero que sean dados por las almas de mi padre y de mi madre y por la mia y que los aya de aquí adelante por suyos libres y quitos por juro de heredad para siempre jamas para vender y enpeñar y dar y trocar y donar y enagenar y para que faga dello y en ellos toda su voluntad como de sus bienes propios los que mas libre y mas quitos en este mundo hay. Et por que sea firme Hoyne a Juan de Hoyos este mio publico en aguilar de esta carta la firmase con su signo fecha en aguilar quatro dias de febrero era de mill y trezientos y viente y ocho años en que estamos por sentencia en Juan de Aguilar capellan del coro de la eglesia de Burgos y Juan de quintanilla y Juan de Pozo de Gonzalo Diez de Aguilar

Et yo Juan de Hoyos escriuano publico sobredicho fuy presente en vno con los dichos testigos y fize mio signo a tal en testimonio de verdat

Sepan quantos esta carta vieren Como Nos doña Urraca Ruys por la gracia de dios Abadesa del monasterio de sant Andres de Arroyo e nos el convento deste dicho monasterio estando todos Ayuntados a nuestro cabildo en el dicho monasterio segund que lo avemos uso e de costunbre de nos ayuntar otorgamos e conoscemos que por fazer bien e merced a vos pedro diego de madrinnega nuestro capellan damos vos el uno de las casas que fueron del palacio del nuestro monasterio cerca de la eglesia de sant martin del dicho logar de madrinnega para que fagades en ellas unas casas para nos e para la vuestra vida e para los que despues de vos venieren e para que las ayades por vuestras con el cerral que esta en derredor de la dicha casa e con su era e con su madera e con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias quantas han e aver deven e les pertenesce e pertenescer deven de fuero e de derecho en que [illegible] e por [illegible] por que nos fagades fueros e derechos e en funciones segund que nos los fazen los nuestros vasallos que nos y avemos Asy como fidal vasallo [illegible] e damos vos lo con tal condicion que seyendo nos [illegible] a nos o al que lo [illegible] de heredar por nos [illegible] con aquellos fueros e derechos que pertenescen a nos e al dicho nuestro monasterio E por que esto sea firme mandamos vos dar esta nuestra carta sellada con nuestros sellos fecha [illegible] dias de Abril era de mill e [illegible] años;

LXI

Sepa quantos esta carta vieren como yo Iohan Rodriguez dellas Fenestrosas fidalgo de la puebla de Sso principal vezino de dicha villa de Vejeruelo fidalgo mayor y yo Iohan Perez dellas fenestrosas fidalgo de Vejeruelo fidalgo mayor hijo de dicho Iohan Rodriguez dellas fenestrosas fidalgo por nuestros bienes y cada uno de nos por el todo otorgamos y conoscemos que somos deudores y pagadores sobre todos nuestros bienes muebles y rayzes ganados y por ganar por do quier que nos cayamos por dar y pagar a nos Samuel quemto fidalgo ben hijo quemto vezino de Aglar o de quien esta carta por nos mostrar viene y benir en esta moneda vsual que nos rescebimos de vos prestados de que nos otorgamos por bien pagados a toda nuestra voluntad e por que en verdad hemos leydo las leys del fuero del derecho y cada una dellas en razon de la paga y ponemos plazo cierto justo para vos dar y pagar estos dichos mill del dicho debdo principal al dia de Sant miguel de setiembre primero que viene sopena y postura que vos demos y pagemos doze dineros por cada dia y cada dias pasados demas del dicho plazo en adelante E damos poder a quien que prende a todos nuestros bienes por do quier que los hallar y los vendan luego por que vos en pago de todos dichos mill con los costos y gastos y daños demas del dicho plazo en adelante fecha esta carta en Aglar de canpo dezisiete dias de mayo era de mill y quatrocientos y quarenta y seis annos Testigos que fueron presentes Gonzalo Perez dalatt y Gutiere Calera y otros Y porque yo el dicho Iohan Rodriguez dellas fenestrosas fidalgo mayor no se firmo de mi nombre por esta carta y la signe como notario publico en Aglar de canpo

Digitized by Google

Postremo dia de ochubre Era de mill e CCC e ochenta e diez e seys años este dicho dia en
torneno lugar que es enel Condado de Saldanna alas casas de diego ps fijo de po ms de torne
no estando presente iohn Ruyz por de sco t° en presençia de my rodrigo gs escriuano publico en
valld. bero por nro señor don iohn el dicho diego ps tomo el su solar abasallage de sco
toribio e puso el dicho pa enla posessio del ibeyole la mano deziendo asy por ssenor
go. de my voluntad tomo este solar abasallage de sco t° . alos que con su nobre pa que con los
que enel beuyermos seamos vasallos de sco t° pa agora e pa siempre jamas e en ssinal
desto besso vos la mano por señor por my e por mis herederos que de my vernieren. Et desto
en como paso el dicho por pedro ruy el dicho escriuano que gelo dieste ssignado de
my ssigno pa guarda de su drecho e del dicho mon. tos po mns e toribio alfon e alfon ps
clergos del dicho mon e iohn lomyno e iohn dela torre e gomez ms e iohn muyo vos del dicho lugar
e otros Et yo Rodrigo gs dicho escriuano a pedimiento del dicho iohn muyo por
fiz escreuir esta carta e fiz en ella este myo signo en testimonio de verdad

LXIII

Sabeã quantos esta carta biren como eu
Roy Simõ ontẽgo, como so q̃ pasen pẽ
do anos Rafoy, que ssa amulher catalina
toda nossa sua o seu mal dacasc de gallo
del foy de Simõ fo anes cõ todas suas
deposturas, p̃ tenças & Rendy de nos
en pẽo para dr̃ canenho sesenta, cinco
mr̃ desta mõn usual de que ontẽgo por
pago, enẽgo, obligo todos meus bẽes
de nosso sabersso de pas su peyadebro
E porq̃ esto sosa certo Rogo, mando esty
po notº pũ de portomarin q̃ nos de end
esta carta sinada do seu seno seya en por
tomarin otro dia de Juyo esta da entes
naco de nosso Senor jesu xpo de mill e
trezentos, e sesenta, e quatro anos Fo sey
Sr̃ pero, Rodrigez Romoso de nesse feyto

E en abon pero no[illegible] sobre dito esto
presente foy, esy[illegible]to estuy, pus eu
sen nome, mes[illegible] sino entro de dade

LXIV

Digitized by Google

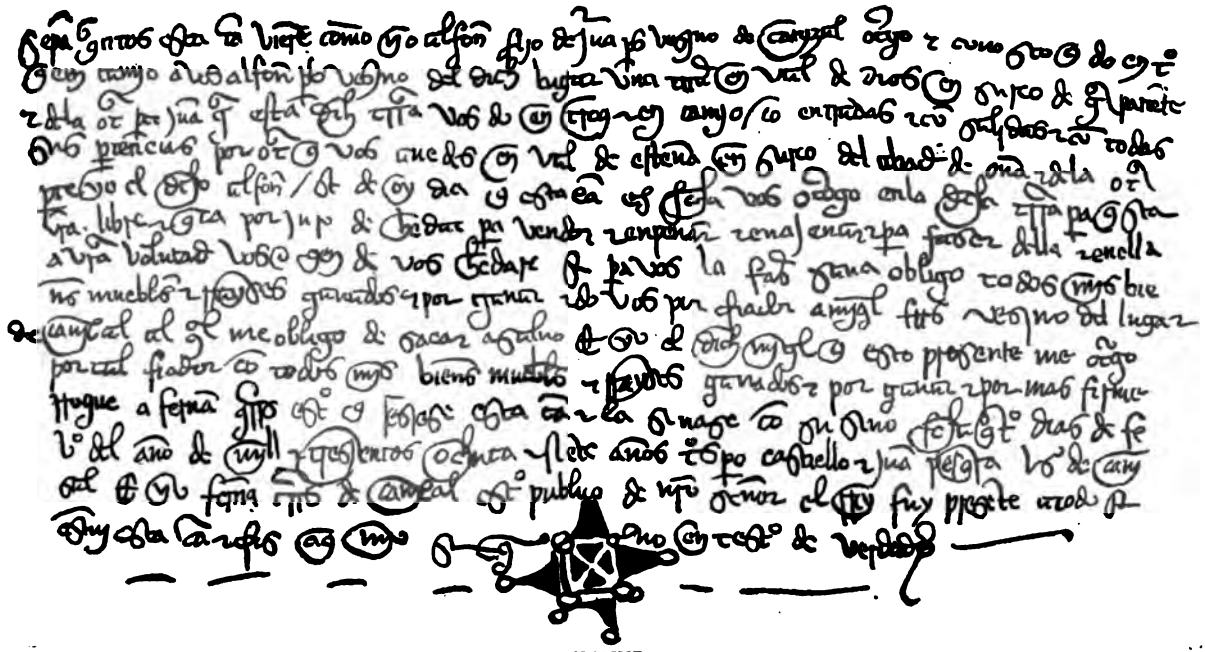

LXV

Digitized by Google

Jueues xxb dias de abril año del nacimiento dexpo ihuxpo de mill e
trezientos e ochenta e ocho años el por juan Ruyz fue a la aldea de Ruscha e
vna casa cubierta e hecha de tapias en que halo hermita de ste nre e luego fallo
juan fijo de nr gonçalo duque e fecho ordixole el dicho por que
como la auja fecho sin su mandado e sobre el embargo que le ouiera puesto
e dado ha hermita e offrenda en ella ouiese q̃ era del dicho juan fijo Rodrigo
el dicho nr gonçalo su padre q̃ se entrara en ella con liçençia e por reconosçia
del dicho por aq̃llas casas e las fiziesse e hedar e copara e no co
nosçia en ellas sigũd señorio e año que diese prestamos e las tornasse
a su señorio e el dicho por dixo que le embargaua e embargo de la Rueda
fasta la dicha hermita e todo lo otro e es en dos piedras e es suelo desto
torbio e prestamo e puesto dio mostrando todo justicia spual e tenporal q̃ndo
logra ouiese e q̃ a qualquiera fiziese a la orden pa siẽpre palo pedir e
demãda segũd se contyene por el testo e pmo tomaron e sobreste de
agora e q̃ podria auer por escriuano e fue dello testigos estando
presentes juan alfon monge e diego nuñez de vigo e ramiro alfon yoes

Digitized by Google

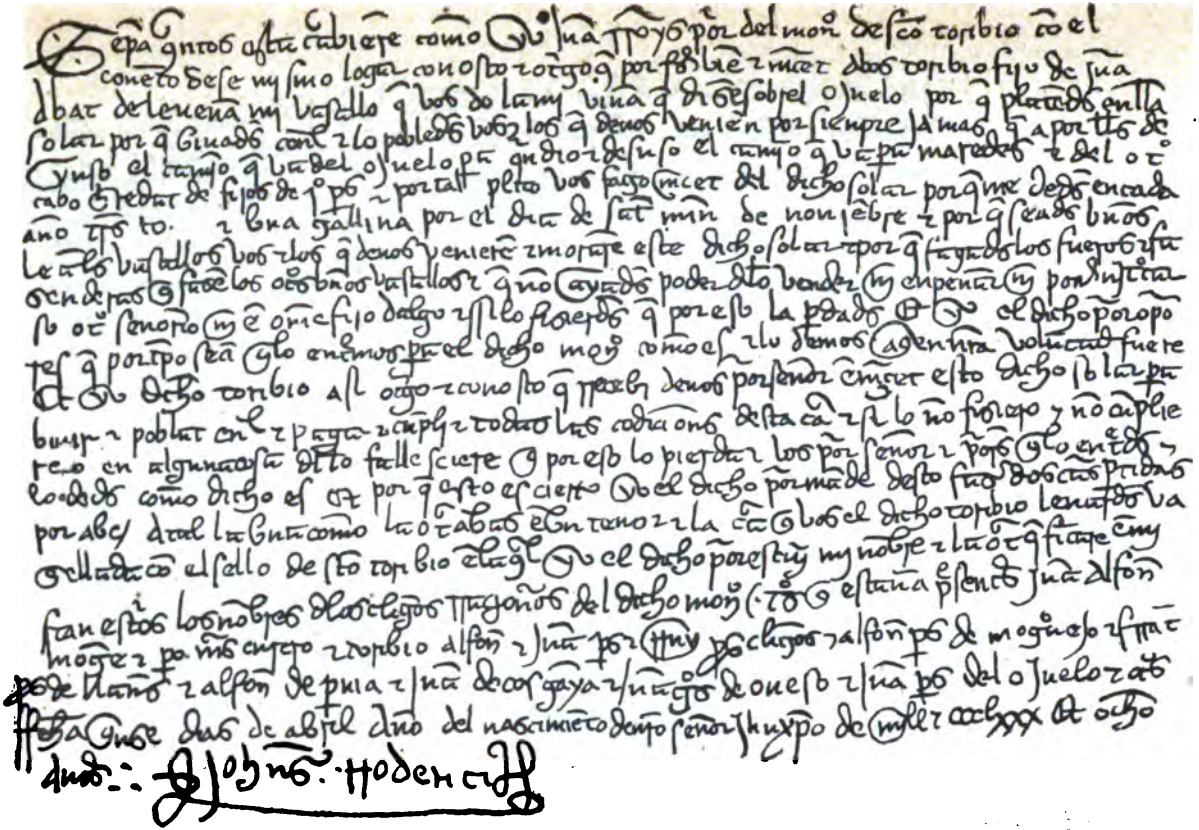

LXVII

Digitized by Google

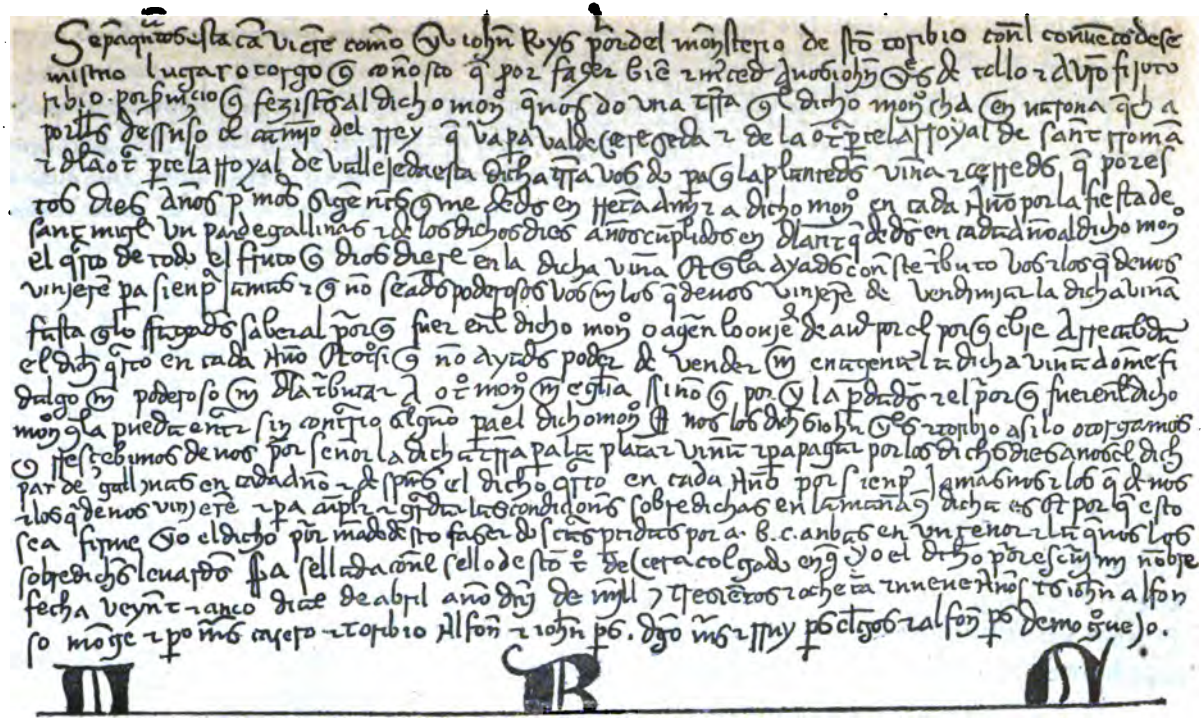

LXVIII

Digitized by Google

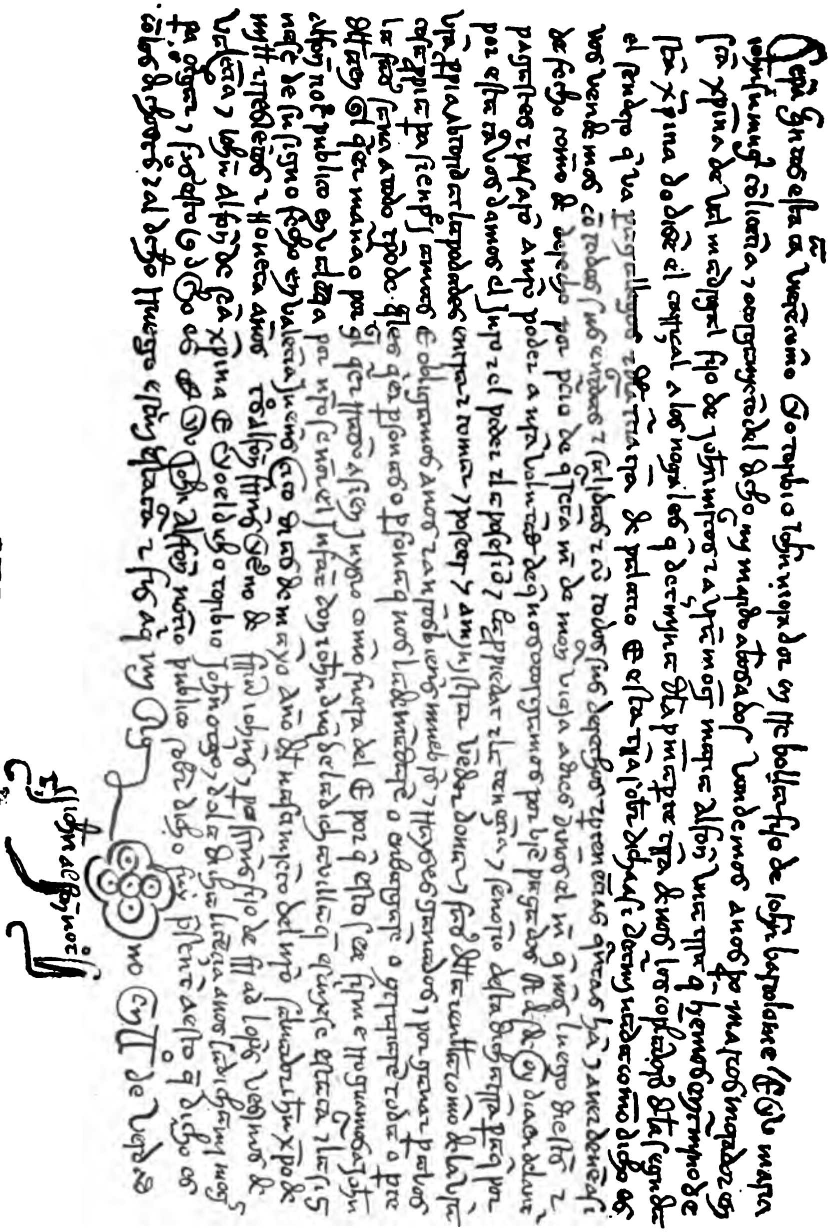

LXIX

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan pascual el Mayor morador en Santa Christina
vedo e nos pomares el hoso e Alfon Ruyz morador en el dicho lugar una
viña que fue en termino del dicho lugar a do dizen vayel de gomeme que es termina de la
part de vuestra de Johan gordo e de la segunda viña de gonçalo ffernandez de leon e de la tercera parte
viña de martin paniella e esta dicha viña assi determinada como dicho es con entradas
e salidas e con todos sus derechos por que esta dicha viña vos vendo por precio nombrado
que de nos recebi cabo en esta manera que luego adies dineros nos el dicho vendedor
dichos dineros me otorgo por entregado e por bien pagado e renuncio la excepcion del non dicho dinero
que no pueda dezir ni alegar en algun tiempo que me no fueron dados ni yo no recebi
dellos todos en uno en presencia de escribano e de testigos que en de lo ver
al tiempo que el vendedor e el comprador fueron en uno e otorgaron esta carta de vendida
que es fecha en la manera que dicha es e otorgaron la por firme e prometieron de la aver
por firme e de non yr contra ella en ninguna manera e por esta carta
fizieron sus personeros cumplidos a saber es el dicho vendedor a Johan ffernandez
e el dicho comprador a Johan gonçalez de leon que presentes estan para
que puedan demandar e defender la dicha viña segun dicho es e para que puedan
fazer todas las otras cosas que ellos mismos farian si presentes fuesen
e obligaron sus bienes muebles e rayzes ganados e por ganar e dieron poder cumplido
a todos e cualesquier alcaldes e alguaziles de la corte del rey e de otros
qualesquier juezes e justicias de qualesquier villas e lugares que sean
ante quien esta carta fuere mostrada e pedida cumplimiento de justicia
que les apremien e fagan apremiar a todo lo que dicho es como por sentencia
definitiva de juez competente dada e pasada en cosa juzgada e renunciaron
todas las leyes e fueros e derechos e todas las otras cosas que en su favor
sean e contra esta carta e la ley que dize que general renunciacion de leyes
non vala e rogaron a mi el dicho escribano que de esta carta
vendida fiziese dos cartas o mas iguales e testimoniadas de mi signo
e que en ellas pusiese los nombres de los testigos que a esto fueron
que fueron presentes a todo lo que dicho es e a la otorgacion de esta carta
Johan ferrandez de Cabanillas e Johan Sanchez de Cabanillas
e Alfon Ruyz morador en Santa Christina e Alfon Ruyz de Cabanillas
e Johan Sanchez de Cabanillas el Mayor e Johan Sanchez de Cabanillas el Menor
e Johan Sanchez de Cabanillas el Mayor e Johan Sanchez de Cabanillas el Menor
vezinos de Santa Christina e Alfon Ruyz morador en el dicho lugar
e Johan Sanchez de Cabanillas el Mayor e Johan Sanchez de Cabanillas el Menor

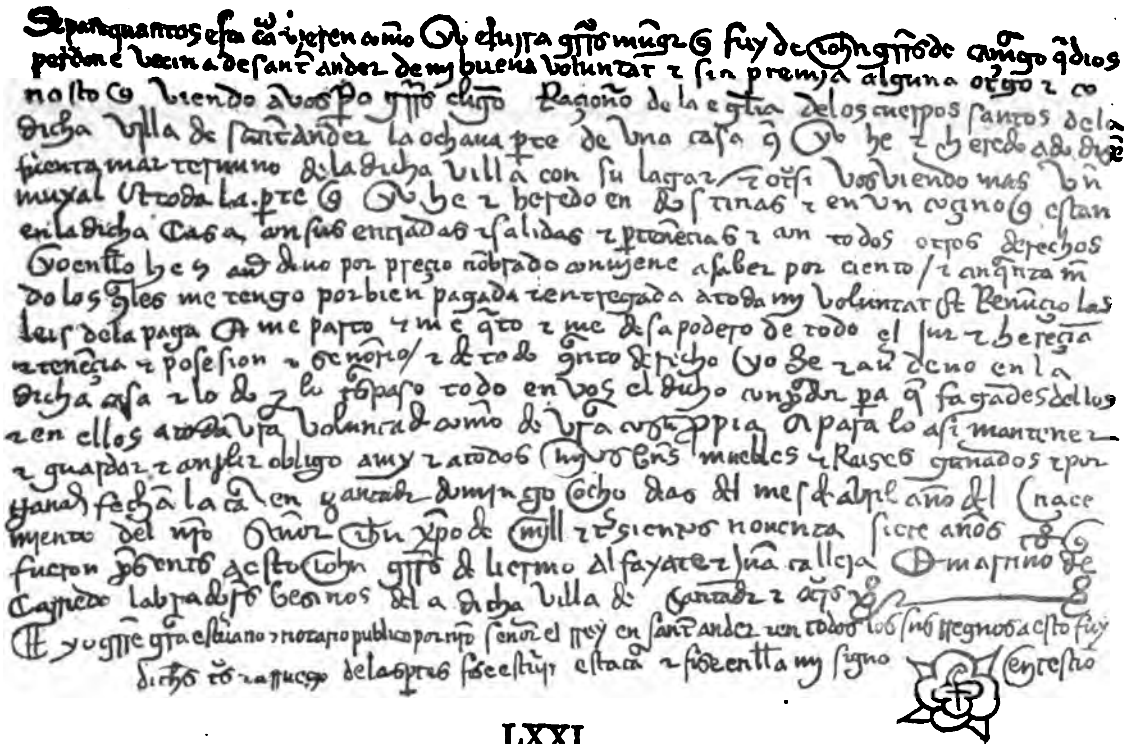

Sepan quantos esta carta vieren como yo elvira gutierrez muger que fuy de iohn gutierrez de camargo que dios
perdone vezina de santander de mi buena voluntad e sin premia alguna otorgo e co
nosco que vendo a vos pero gutierrez clerigo racionero de la eglesia de los cuerpos santos de la
dicha villa de santander la ochava parte de una casa que yo he e heredo a la dicha
fuente mar termino de la dicha villa con su lagar e otrosi vos vendo mas un
muyal e toda la parte que yo he e heredo en dos tinas e en un cuyno que estan
en la dicha casa con sus entradas e salidas e pertenencias e con todos otros derechos
que en ello he e aver devo por precio nombrado conviene a saber por ciento e cinquenta mr
de los quales me tengo por bien pagada e entregada a toda mi voluntad et renuncio las
leys de la paga et me parto e me quito e me desapodero de todo el jur e heredad
e tenencia e posesion e señorio e de todo quanto derecho yo he e aver devo en la
dicha casa e lo de ... lo traspaso todo en vos el dicho comprador para que fagades dello
e en ellos a toda vuestra voluntad como de vuestra cosa propia et para lo asi mantener e
e guardar e complir obligo a mi e a todos mis bienes muebles e raizes ganados e por
ganar fecha la carta en santander domingo ocho dias del mes de abril año del nace
miento del nuestro señor ihesu xpo de mill e tresientos noventa siete años testigos que
fueron presentes a esto iohn gutierrez de liermo alfayate e juan calleja e martino de
carriedo labradores vezinos de la dicha villa de santander e otros
E yo gutierre garcia escrivano e notario publico por nuestro señor el rey en santander en todos los sus regnos a esto fuy
dicho testigo e a ruego de la dicha elvira fize escrivir esta carta e fize en ella mi signo en testimonio

LXXI

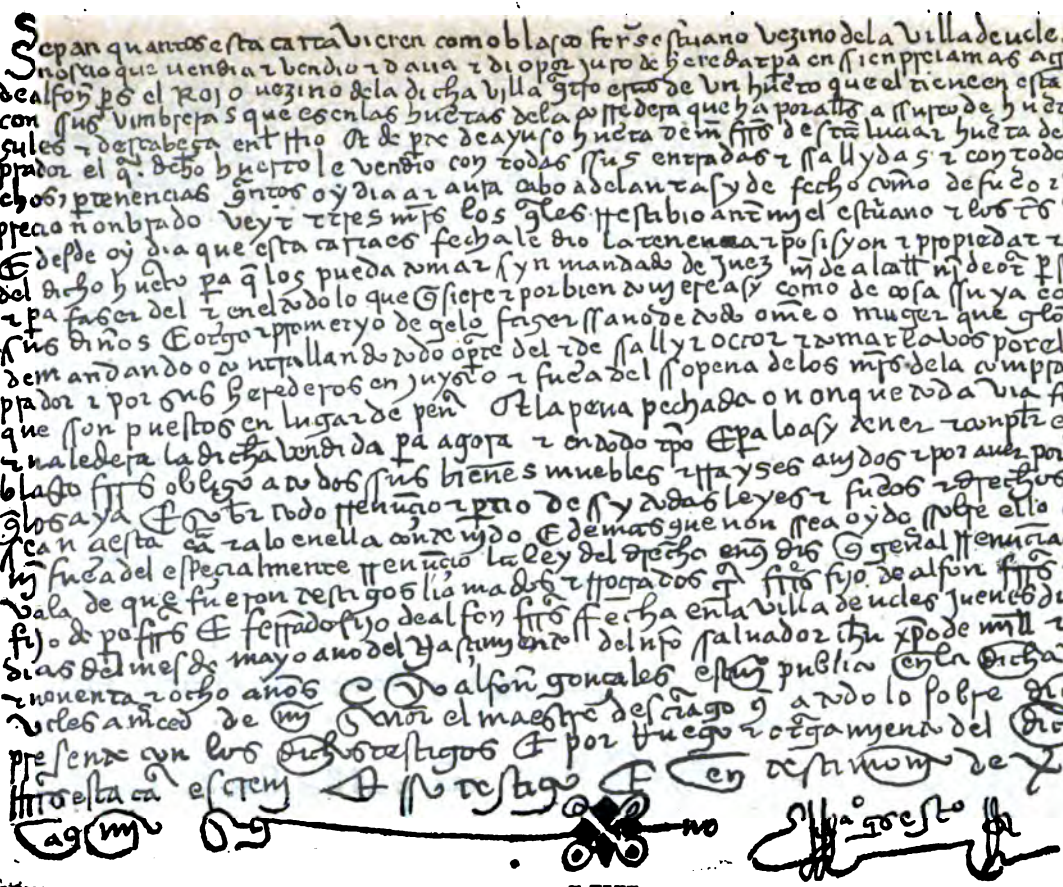

Digitized by Google

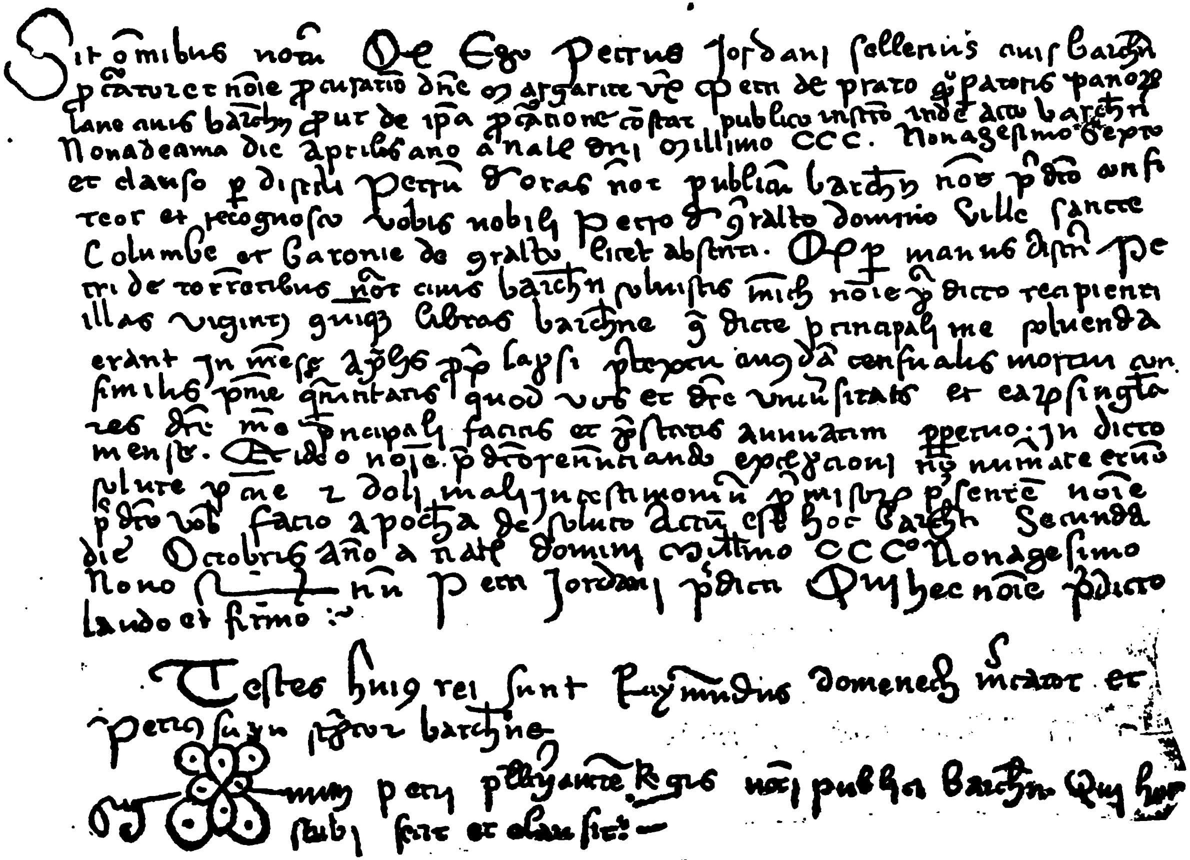

Sit omnibus notum Quod Ego Petrus Jordani sellerius civis Barchn
procuratore nomine procuratio dne Margarite uxoris quondam Petri de Prato quondam paratoris panno[rum]
lane civis barchn prout de ipa procuratione constat publico instrumento inde acto barchn
Nonadecima die aprilis anno a nat dni Millimo CCC. Nonagesimo septo
et clauso per discretum Petrum Soras not publicum barchn nomine pro dicto confi
teor et recognosco vobis nobili Petro de gralto domino Ville sancte
Columbe et Baronie de gralto licet absenti. Quod per manus discreti Pe
tri de torrentibus not civis barchn solvistis michi nomine quo dicto recipienti
illas viginti quinque libras barchne quas dicte principali me solvenda
erant in mense aprilis proxime lapsi pretextu cuiusdam censualis mortui cum
similis precio quintanis quod vos et dicte universitatis et earum singula
res dicte mee principali facitis et prestatis annuatim perpetuo in dicto
mense. Et ideo nomine predicto renuntiando exceptioni non numerate et non
solute pecunie et doli mali in testimonium premissorum presentem nomine
predicto vobis facio apocham de soluto Actum est hoc barchn Secunda
die Octobris anno a nat domini Millesimo CCCº Nonagesimo
Nono Sig+num Petri Jordani predicti Qui hec nomine predicto
laudo et firmo :~

Testes huius rei sunt Raymundus domenech mercator et
Petrus fuyn sartor barchne.

Sig+num Petri pellicerii Regia auctoritate not publici barchn Qui hoc
scribi feci et clausi.—

LXIV

De my johan ffrs por de Sto toribio de lievana a los los omes buenos del
conçejo de Sant yuanes vassallos del dicho monesterio, e a todos los otros vassallos
del dicho monesterio e myos dentro los puertos de lievana salud e buena
ventura. sabet que de my propia voluntad e sin ruego e carga de algunas personas
mas a vuestro pidimiento e por quanto entiendo que es ome bueno e discreto
e tal que vos cumple que encomiendo el officio de la alcaldia entre vos otros de
este dia que esta carta es fecha fasta un año a diego ffrs mo padre en
florianes my vassallo e vuestro vezino e vos le do e otorgo por alcalde por el dicho
tiempo e le do poder para que oya e avenga e determina e judgue todos los negoçios
e contiendas e pleytos que entre vos acaesçiere e delante el pareçiere segunt derecho
dando e otorgando appellaçion e alçada para delante my a qual quier de los que derechamente
de lo se agraviare e se alçare o appellare guardando les todos los otros buenos usos
e buenas costumbres que les fasta aqui fueron guardadas derechamente segunt la jura
que sobre todo ello me fizo. Et mando a vos e a cada uno de vos que lo ayades
e reçebades por vuestro alcalde e lo bayades ante el a sus plazos e non ante otro alguno
por pleytos de vassallo a vassallo so pena de lx sueldos de los buenos e que lo
fagades segunt que mejor e mas complida miente usaron vuestros anteçessores con los
otros alcalles que fueron en el dicho conçejo puestos por los priores que fueron en el dicho
monesterio Et por que desto sea çierto vos mande dar al dicho diego ffrs esta carta
sellada con my sello e firmada de my nombre. fecha en el dicho monesterio de Sto toribio
sabado xvi dias del mes de abril. año del nasçimiento de nuestro señor ihu xpo de
mill e quatroçientos e un años   johanes ferrandez

LXXIV

Digitized by Google

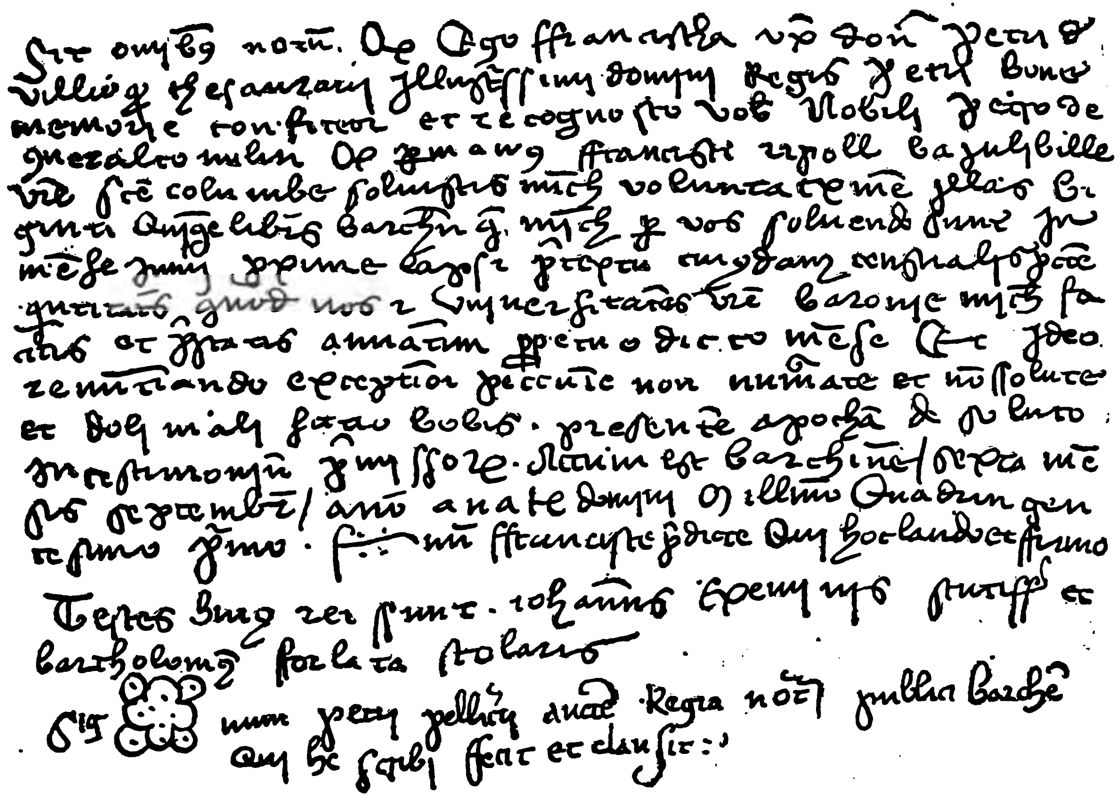

Sit omnibus notum. Quod ego Francischa uxor don Petri de Villiis thesaurarii illustrissimi domini Regis Petri bone memorie confiteor et recognosco vobis Nobili Petro de Queralto milite [illegible] Francischi Ripoll bajulus ville Sancte Columbe solvistis michi voluntate mea [illegible] Barchinone quos michi per vos solvendi sunt in mense junii proxime lapsi [illegible] quod vos et universitas ville baronie michi [illegible] annuatim precio dicto mense. Et ideo renunciando exceptioni pecunie non numerate et non solute et doli mali facio vobis presentem apocham de soluto in testimonium premissorum. Actum est Barchinone [illegible] mensis septembris anno a nativitate domini Millesimo Quadringentesimo [illegible]. Sig+num [illegible] Francischa predicte qui hoc laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Iohannes [illegible] et Bartholomeus Forlata scolaris.

Sig+num mei Petri Pellicer auctoritate Regia notarii publici Barchinone qui hec scribi feci et clausi.

LXXV

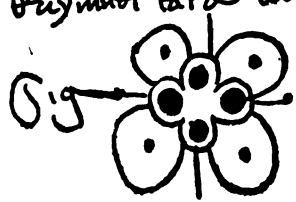

LXXVI

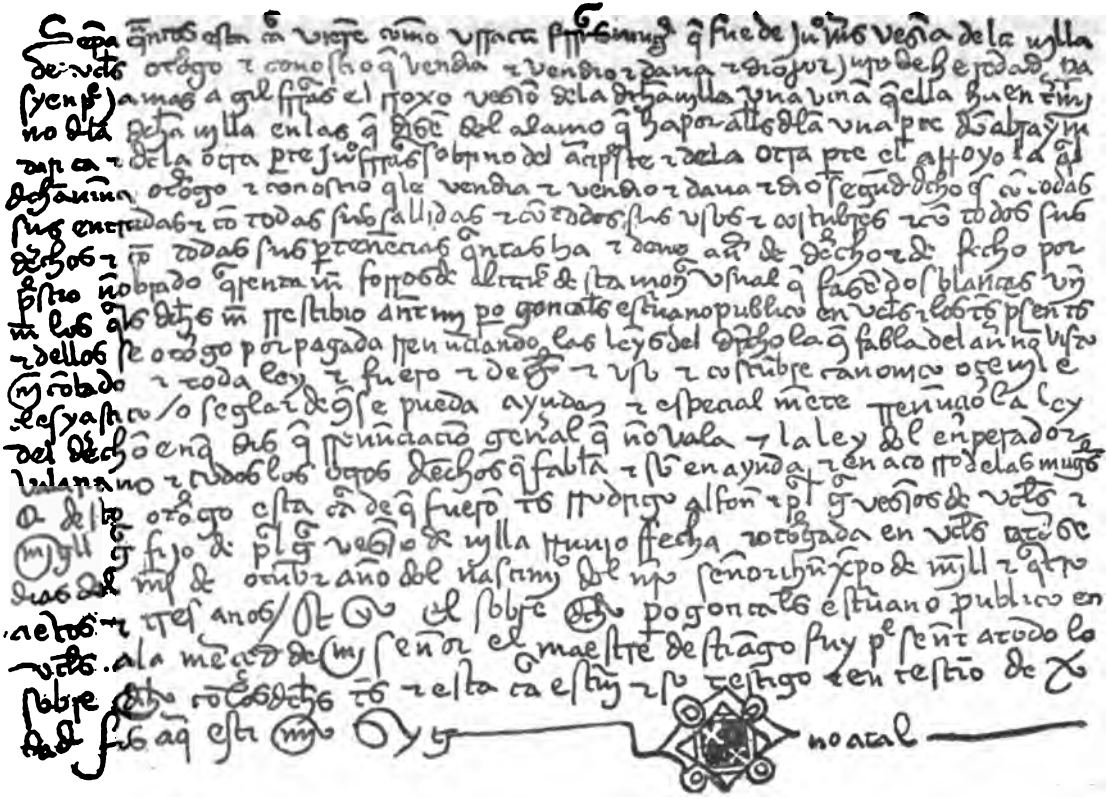

LXXVII

Digitized by Google

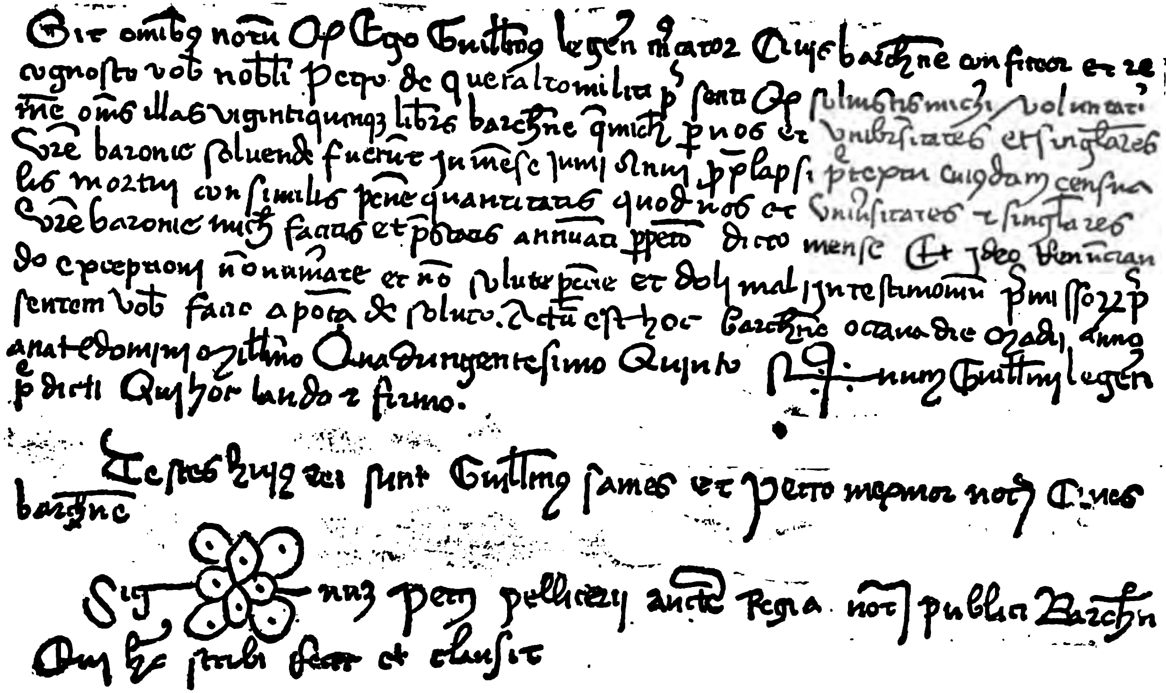
Sit omnibus notum Quod Ego Guillelmus Legen maior Ciuis barchinone confiteor et recognosco vobis nobili Petro de queralto militi presenti quod soluistis michi voluntari me omnes illas viginti quinque libras barchinone quas michi per uos et uniuersitates et singulares sive baronie soluende fuerunt in mense Junii anni proxime lapsi precio cuiusdam censualis mortui cum similis pene quantitate quod nos et uniuersitates et singulares dicte baronie michi facitis et prestatis annuatim pro precio dicto mense Et ideo renunciando exceptioni non numerate et non solute pecunie et doli mali In testimonium premissorum presentem vobis facio apocam de soluto. Actum est hoc barchinone octaua die madii anno a natiuitate domini Millesimo Quadringentesimo Quinto. Sig+num Guillelmi legen predicti Qui hoc laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Guillelmus Sames et Petro ... notarii Ciues barchinone

Sig+num Petri Pellicerii auctoritate Regia notarii publici Barchinone Qui hec scribi fecit et clausit

LXXVIII

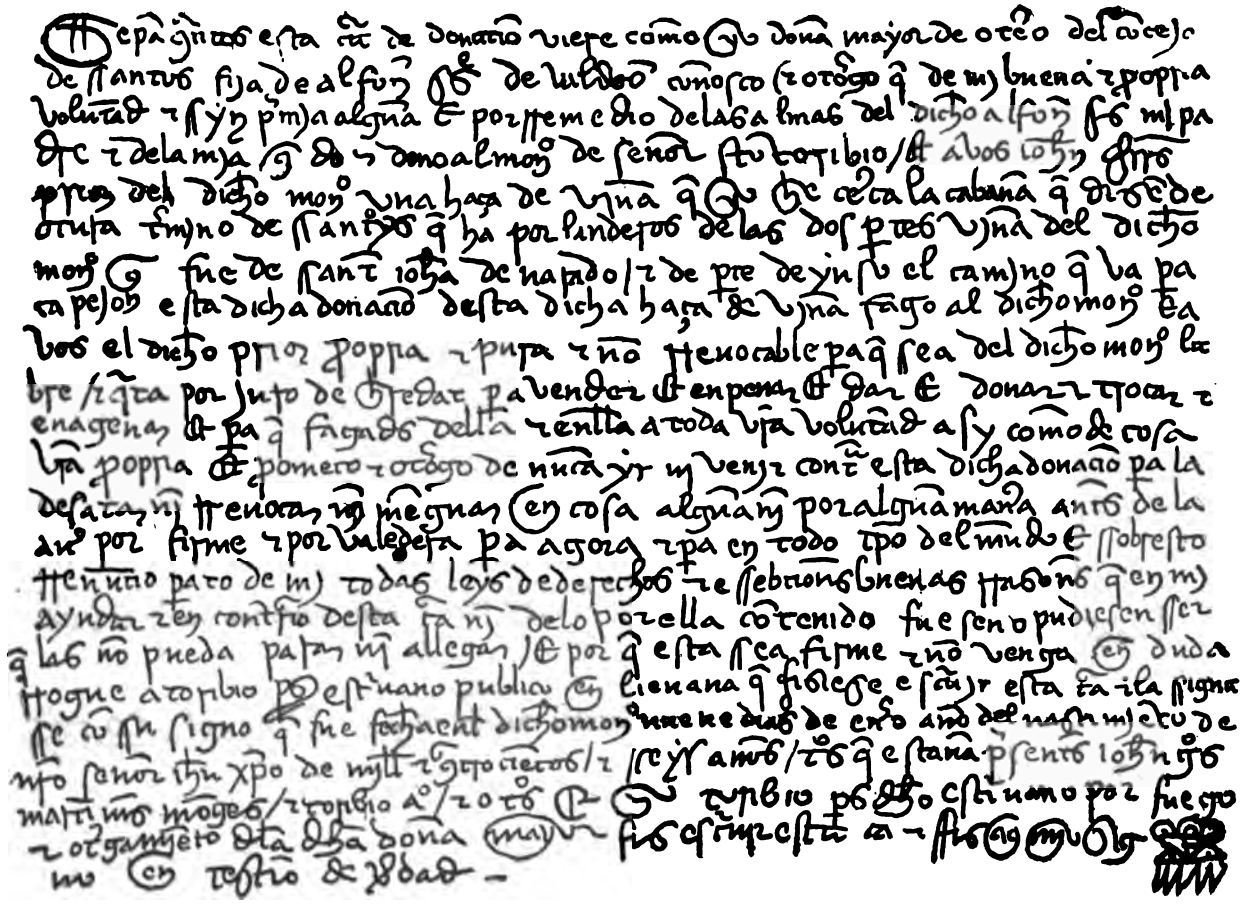

LXXIX

Digitized by Google

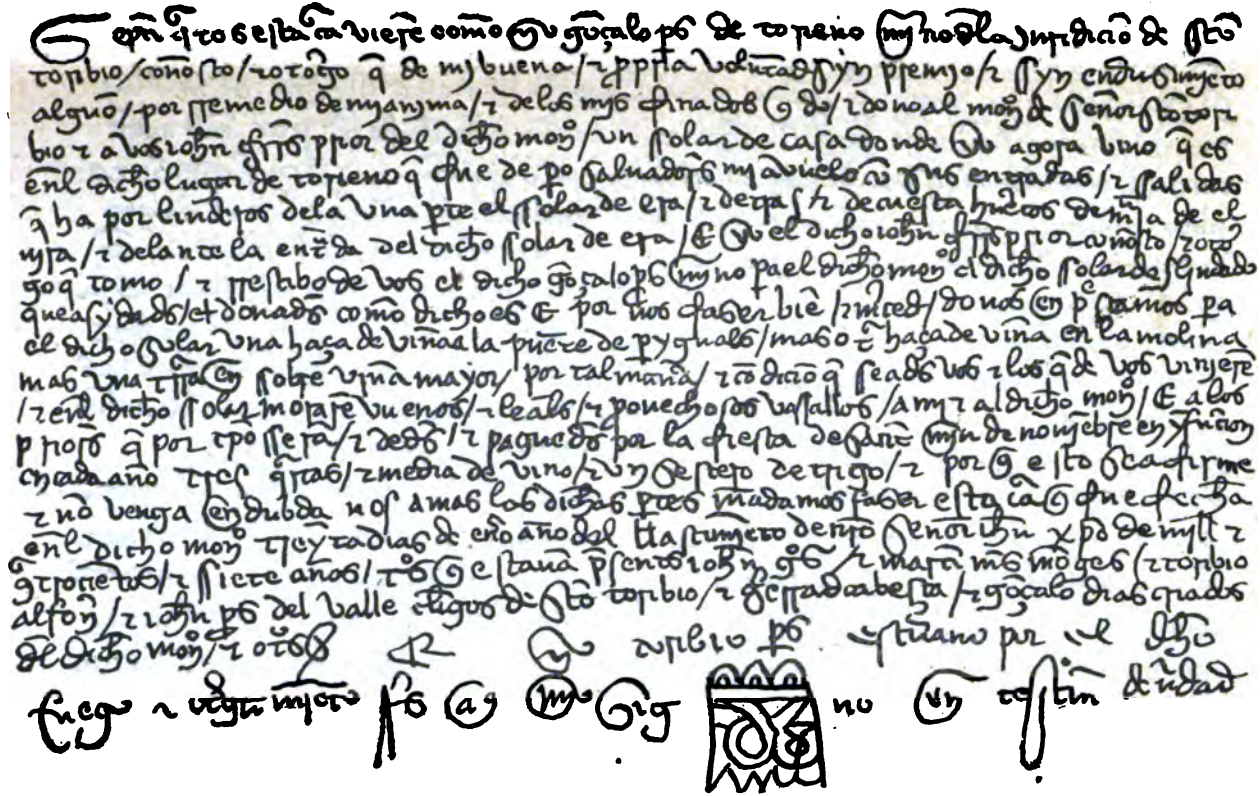

LXXX

Digitized by Google

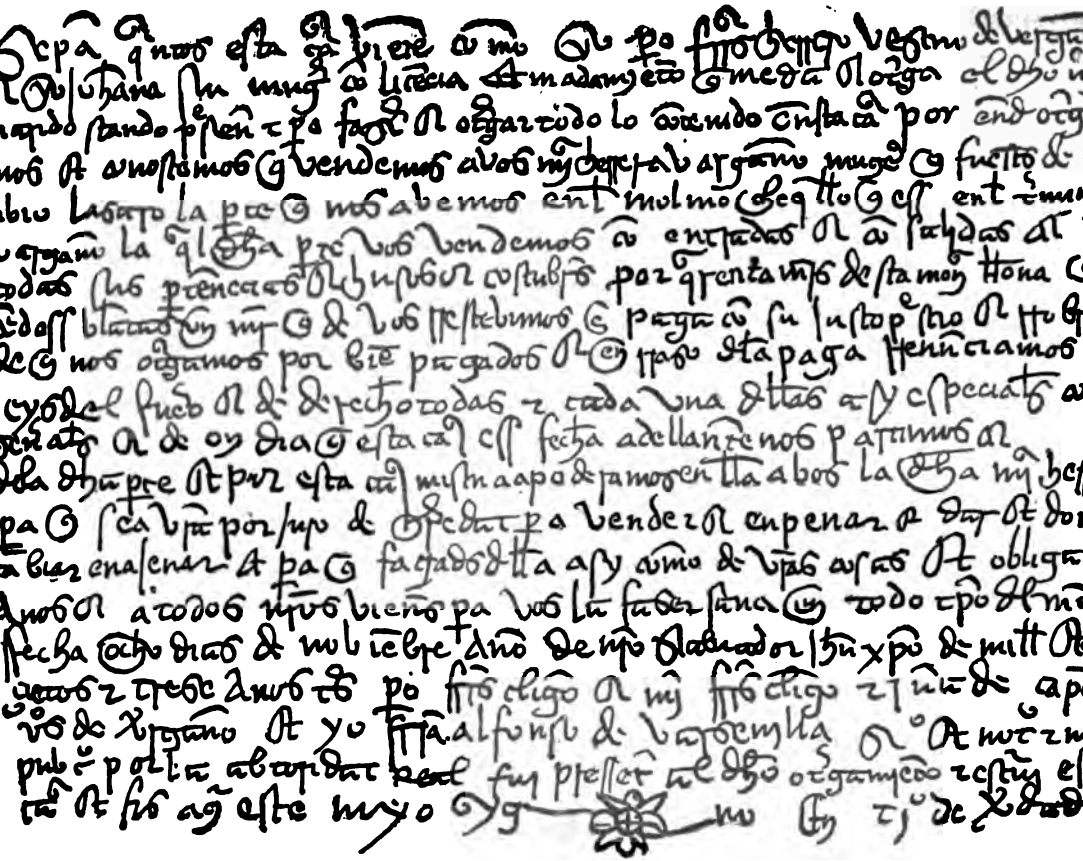

LXXXI

Digitized by Google

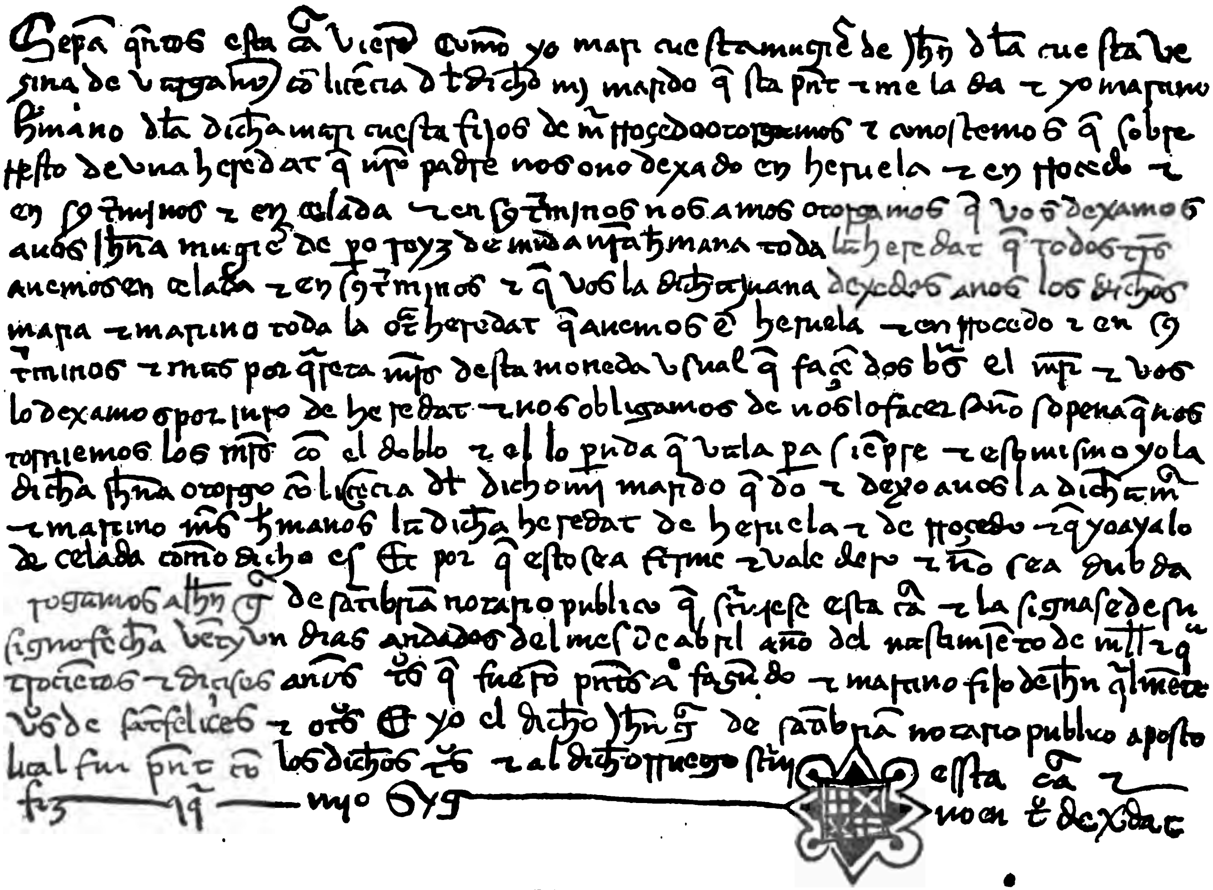

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Mari Cuesta mugier de Iohan de la Cuesta ve-
zina de Vazcayno con licencia del dicho mi marido que esta present e me la da e yo Marino
hermano de la dicha Mari Cuesta fijos de Martin Rocedo otorgamos e conosçemos que sobre
rresto de vna heredat que nuestro padre nos ovo dexado en Herruela e en Rocedo e
en sus terminos e en Celada e en sus terminos nos amos otorgamos que vos dexamos
a vos Iohana mugier de Po Roys de [illegible] nuestra hermana toda la heredat que todos tres
aviemos en Celada e en sus terminos e que vos la dicha Iohana dexedes a nos los dichos
Maria e Marino toda la otra heredat que avemos en Herruela e en Rocedo e en sus
terminos e mas por quita [illegible] desta moneda vsual que fazen dos blancas el maravedi e vos
lo dexamos por juro de heredat e nos obligamos de vos lo facer sano so pena que vos
tornemos los maravedis con el doblo e el lo pida que vala para sienpre e esomismo yo la
dicha Iohana otorgo con licencia del dicho mi marido que do e dexo a vos la dicha Maria
e Marino mis hermanos la dicha heredat de Herruela e de Rocedo e que yo aya lo
de Celada commo dicho es Et por que esto sea firme e vala despues e non sea dubda
rogamos a Iohan Garcia de Santibañez notario publico que fiziese esta carta e la signase de su
signo fecha veynte dias andados del mes de abril año del nasçimiento de mill e qua-
troçientos e dieziseys años testigos que fueron presentes a Fasyendo e Marino fijo de Iohan Almenara
vesinos de Sant Felices e otros Et yo el dicho Iohan Garcia de Santibañez notario publico aposto-
lical fui present con los dichos testigos e al dicho otorgamiento [illegible] esta carta e
fiz aqui mio sygno [illegible]

LXXXII

LXXXIII

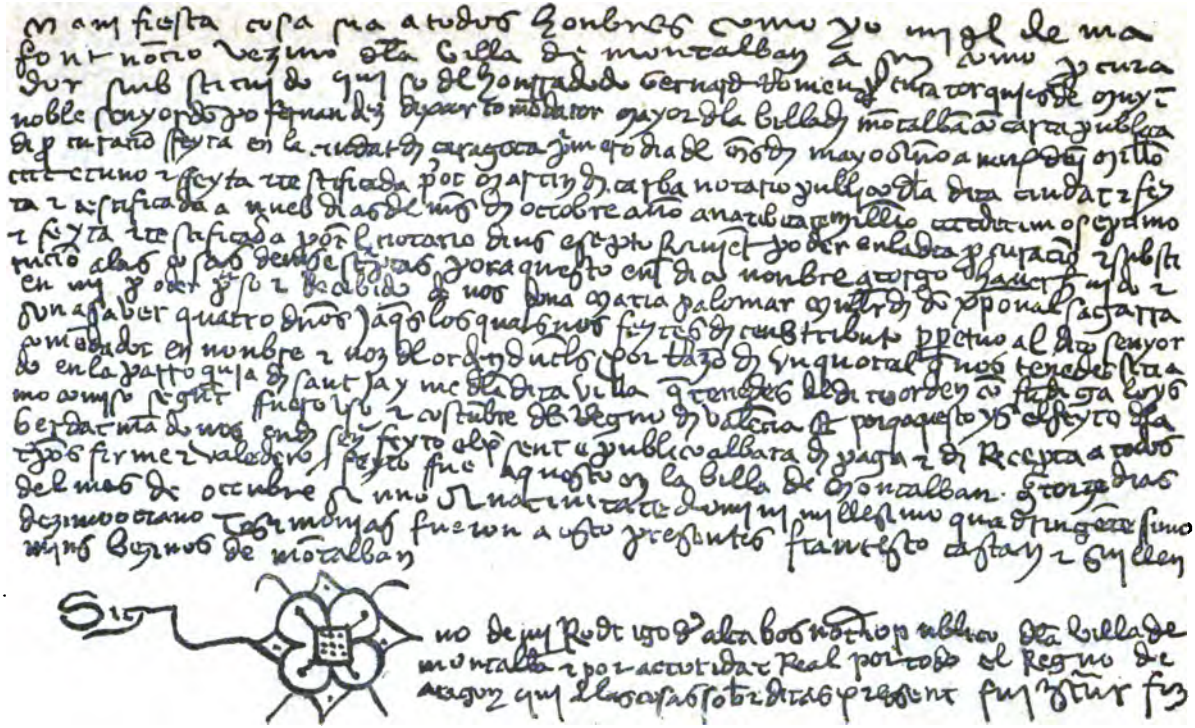

LXXXIV

Digitized by Google

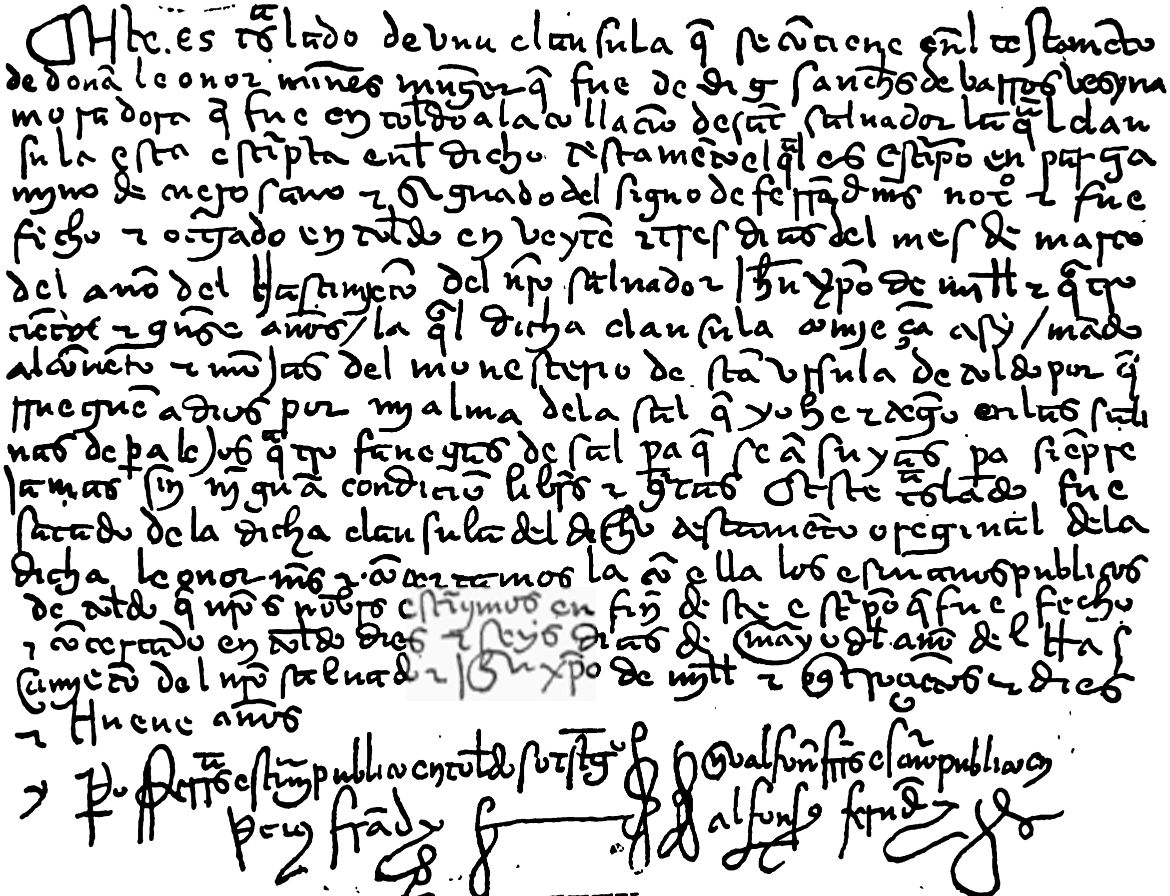

Este es traslado de vna clausula que se contiene en el testamento
de doña leonor mines muger que fue de diego sanches de barros vezina
morador que fue en toledo a la collaçion de sant saluador la qual clau
sula esta escripta en el dicho testamento el qual es escripto en perga
mino de cuero sano e signado del signo de ferrand martines notario e fue
fecho e otorgado en toledo en veynte e tres dias del mes de março
del año del nasçimiento del nuestro saluador ihesu christo de mill e quatro
çientos e nueue años / la qual dicha clausula comiença asy / mando
al conuento e monjas del monesterio de santa vrsula de toledo por que
rueguen a dios por mi alma de la sal que yo he e tengo en las sali
nas de palo... que tengo fanegas de sal para que sean suyas para siempre
jamas sin ninguna condiçion libres e quitas / este traslado fue
sacado de la dicha clausula del dicho testamento original de la
dicha leonor mines e conçertamos la con ella los escriuanos publicos
de toledo que aqui nuestros signos escriuimos en fin de este escripto que fue fecho
e conçertado en toledo diez e seys dias de mayo del año del nas
çimiento del nuestro saluador ihesu christo de mill e quatroçientos e diez
e nueue años

E yo pero ferrandes escriuano publico en toledo so testigo. E yo alfonso ferrandes escriuano publico en ...
pero ferrandes — alfonso ferrandes

LXXXV

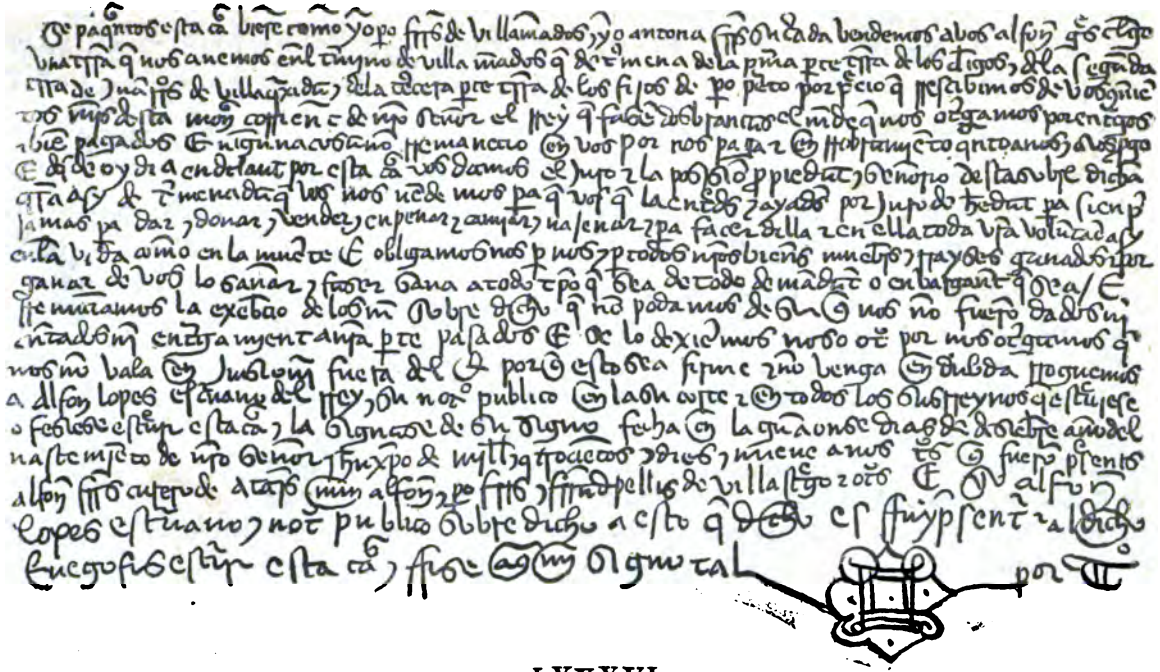

Digitized by Google

Sepan quantos esta carta vieren como yo martyno fijo de martyn robrece
de verino de xigano otorgo e conosco que vendo a vos pero ximenez fijo de yuan
perez de muda una faça de pan de tierra de valde fornoso con en
tradas e con salydas e con todos sus pertenencios quantos le pertenescen e pertenes
cer deue de derecho por dozientos mrs que dellos rescriby en precio e en paga
con su justo precio e robra de que me otorgo por bien pagado a toda my voluñ
tat e en razon de la paga renuncio las leyes del fuero e del derecho e
cada una dellas e la ley que dize que los testigos de la carta veyan fazer la pa
ga o parte della e la otra ley que dize que el prometedor sea tenudo de fazer sana la
paga fasta dos años con tal manera que me non vala amjstad ni amor por my en
juyzio nj fuera del e de oy dia que esta carta es fecha adelante me parto e
quito del juro e tenencia e señorio que en la dicha faça de pan de anya e por
esta carta apodero enella a los dichos pero ximenez para que sea libre e quita por
juro de heredat para vender empeñar trocar enajenar e facer della como de
mas de la cosa mas propia que
bienes muebles e rayzes
del mundo so pena del doblo e
firme e vale de oy e non venga en duda porque a nos e de sancebria notario pu
blico apostolical que fuy presente esta carta e la signé de my signo fecha veynte dias
del mes de enero ano del nasçimiento de nro saluador ihuxpo de mill e quatrocientos e
veynte e vn anos testigos que fueron pero ximenez de xiga
no e vasco —yo el dicho notario que fuy presente con los dichos testigos a todo lo sobredicho
e al dicho ruego escriuy esta carta de my nombre e sygno

Digitized by Google

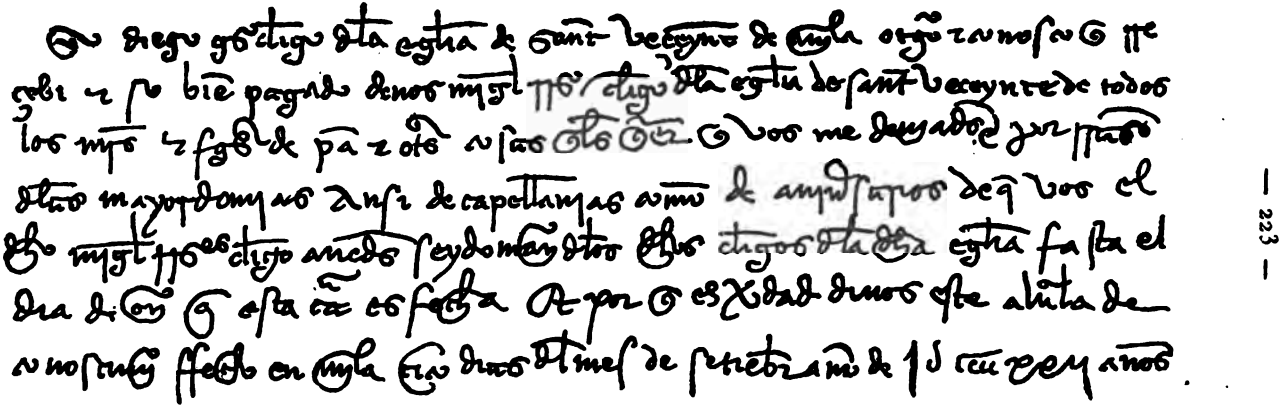

Digitized by Google

Sepan todos Que yo maestre Saluador Ffigo vezino del lugar
de Cariñyena aldea dela Ciudat de Daroca atorgo hauer hauido
et contando en poder myo Recebido de vos el honrado don Nicholas Sanchez
del Romeral Sequestrador dlas aldeas dla Comunidat de Daroca son assaber
Cient sueldos dineros Jaqueses los quales me fueron notados enel libro extraordinario
dla dita comunidat por razon dla pension de mi officio Et porque delos
ditos Cient sueldos de vos me tiengo por contento et pagado en testimonio de
verdat quiero que vos hende sia feyto el present publico albaran a todos
tiempos firme et valedero Ffeyto fue aquesto enel lugar de Cariñyena a diez
dias del mes de Nouiembre anno dla natiuitate domini / Millesimo / Quadrin
gentesimo / Vicesimo / Secundo / Presentes testimonios fueron a las sobre
ditas cosas Miguel de Taracona et Stheuan de Taracona vezinos del dito
lugar de Cariñyena

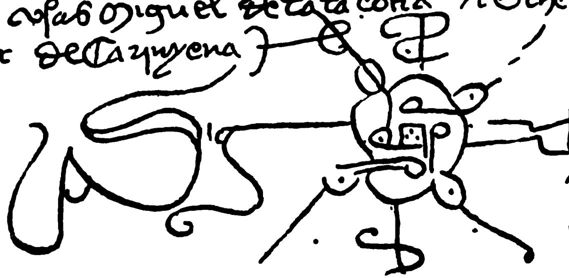

Signo de mi Gil Pardo vezino del
lugar de Cariñyena et por actoridat
Real notario publico por todo el Regno
de Aragon Qui a las sobreditas cosas
present fue et aquesto escriuie et cerre.,

LXXXIX

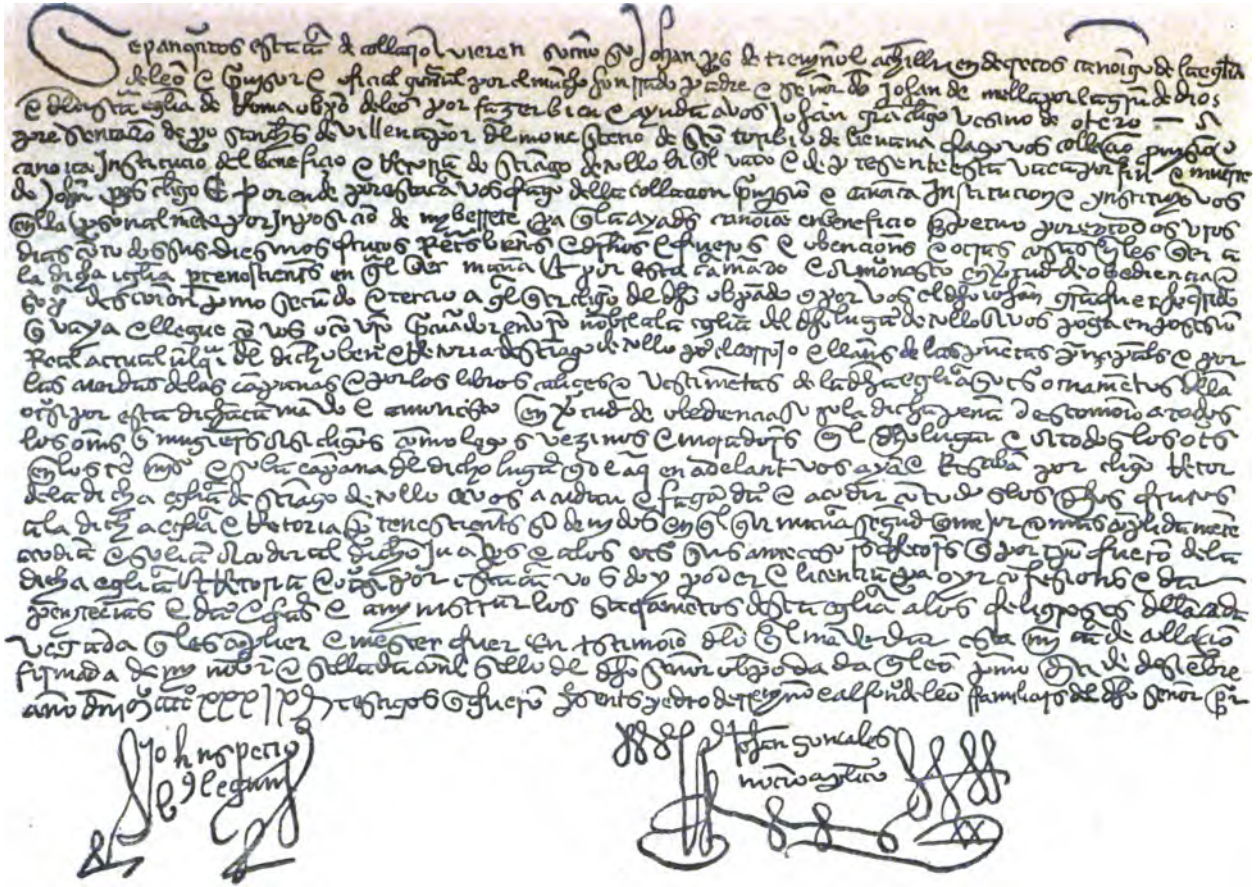

Digitized by Google

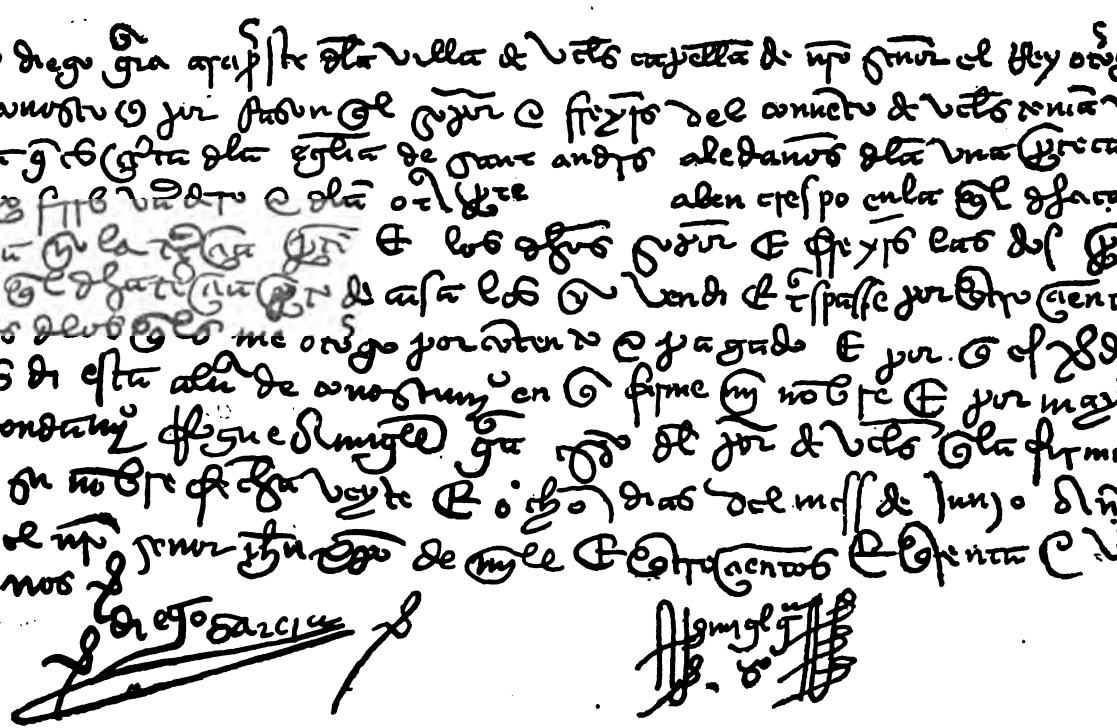

Digitized by Google

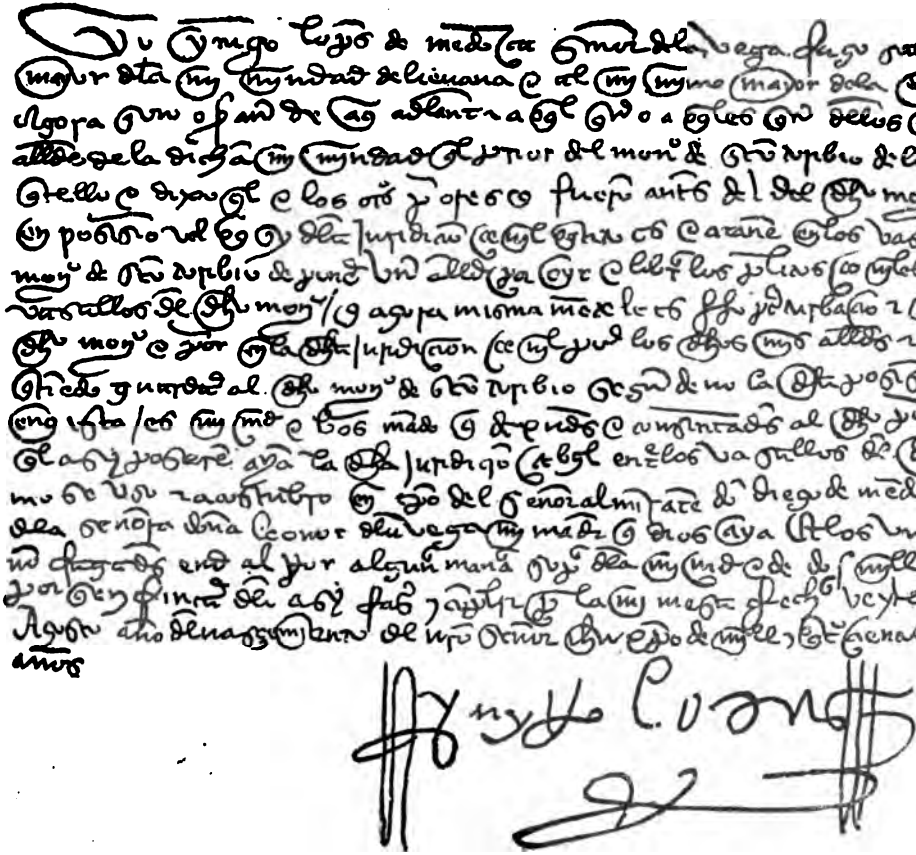

XCII

Digitized by Google

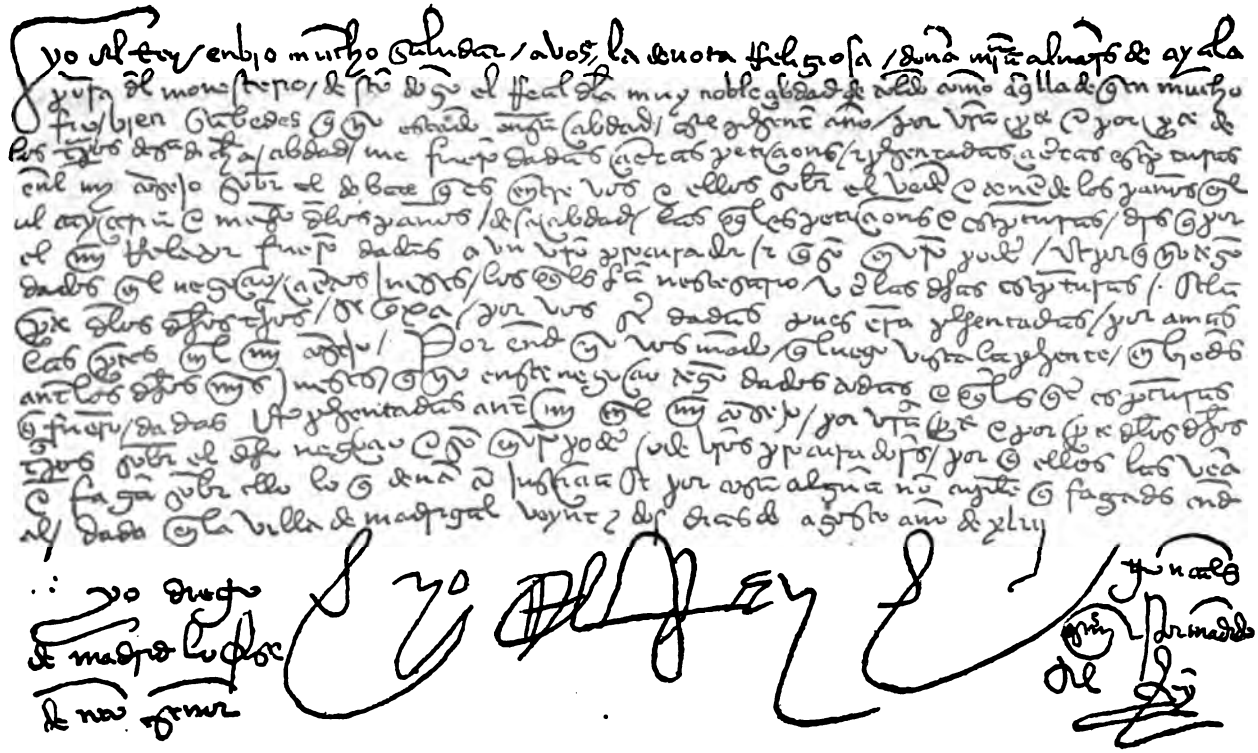

XCIII

Digitized by Google

Digitized by Google

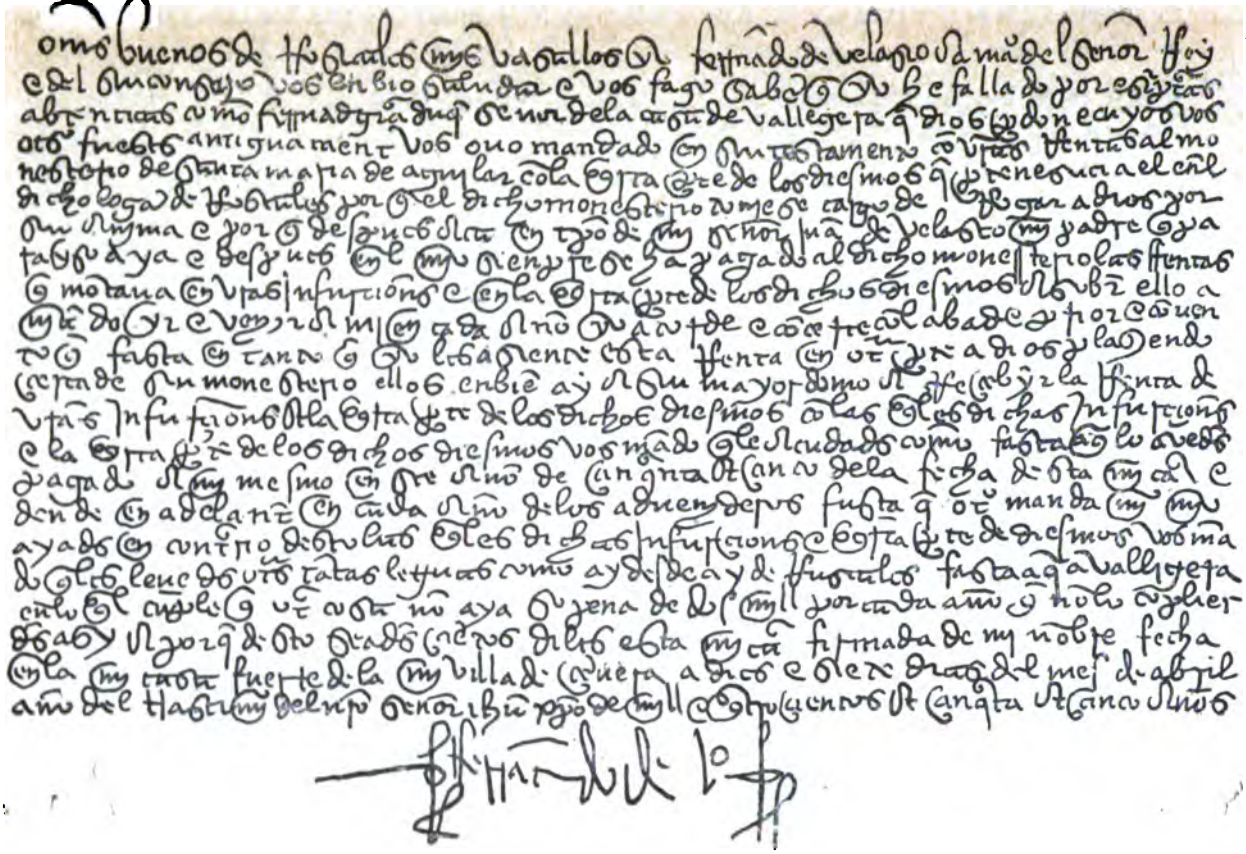

XCV

Digitized by Google

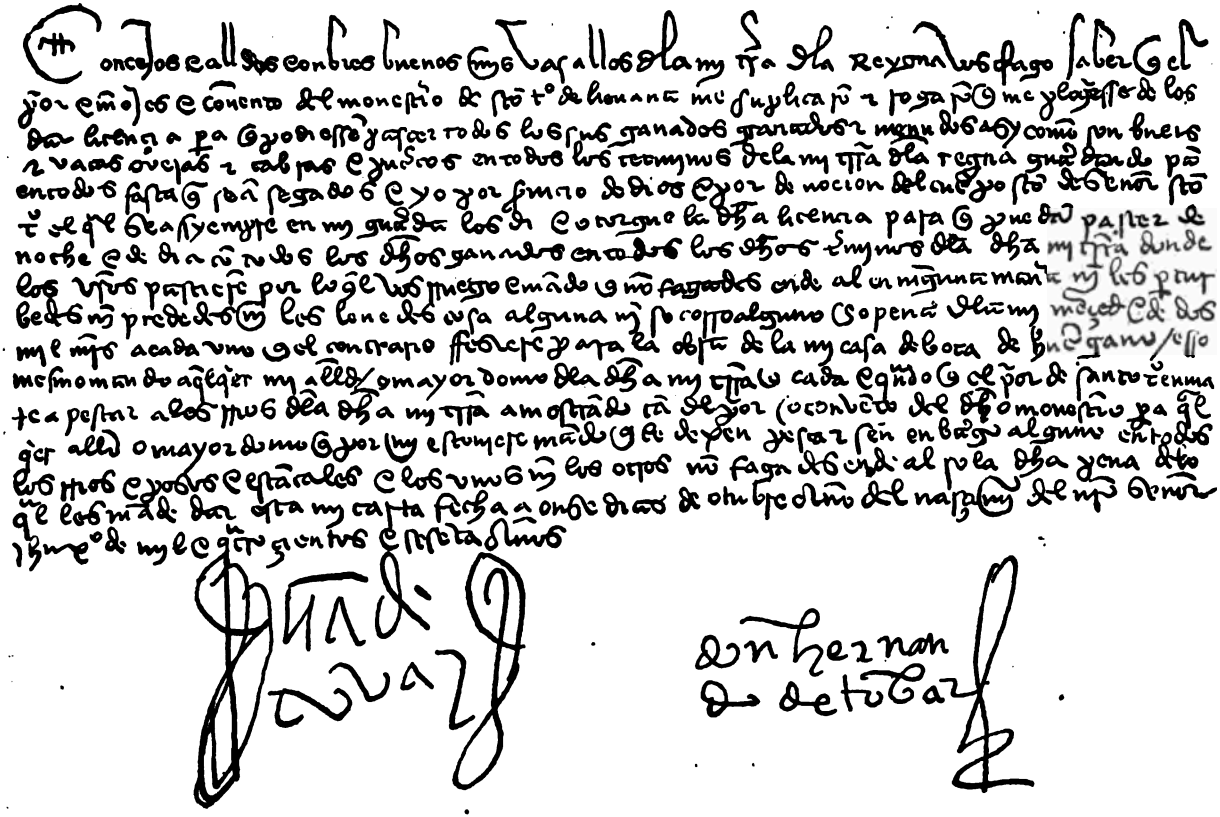

XCVI

Digitized by Google

XCVII

Digitized by Google

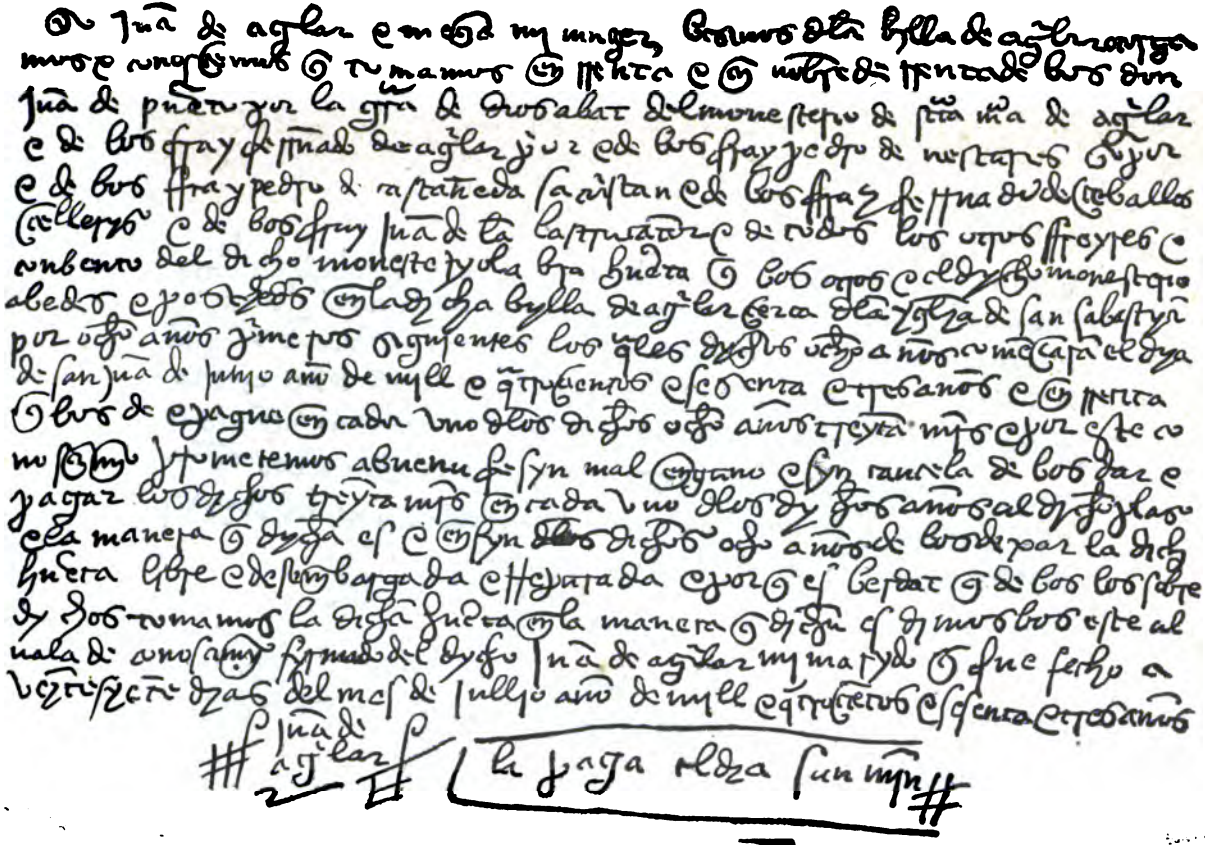

XCVIII

Digitized by Google

Ph Pyñ

Venerable maestre bien amado nro aue mos Rebido la letra
q nos enbiastes dicimos os q nos de alma ob o de[n]ça el mo[n]as-
rio de yoblee[n] q nos dliberado q esto de q de[n]de nro q[ue]-
dar dmj gunar q[ue] fasta q nos otra[n] fagades todos vros lo-
gares de entrrer de nra obedie[n]ça de q fasta q sea-
mos de vra[n] de[n]dar lo q fara de de[n] es q de q nos q[ue]-
mos de ello q dicho fue dada en Val de q mara sete
dias de julio de q[ue] mil

Diego de Paredes secretario

XCIX

Digitized by Google

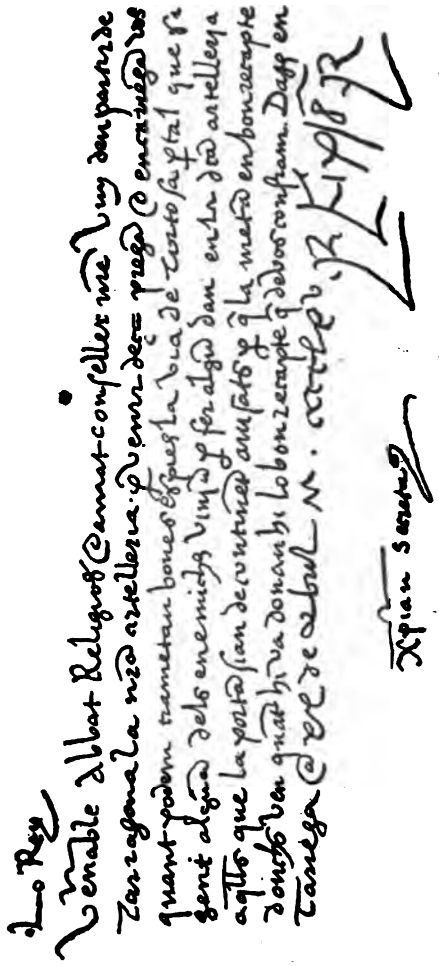
Lo Rey

Venerable Abbat Religios e amat conseller nostre. Vuy den partir de Tarragona la nostra artelleria. Per ço vos pregam e encarregam vos quant podem trametan bones espies la via de Tortosa per tal que si gent alguna dels enemichs venia per fer algun dan en la dita artelleria aquells que la porten sian de continent avisats e que la meten en bon recapte, donchs veu quant hi va donan hi lo bon recapte que de vos confiam. Dada en Tarrega a XX de abril M. CCCCLXII.

Xpian Secretari

C

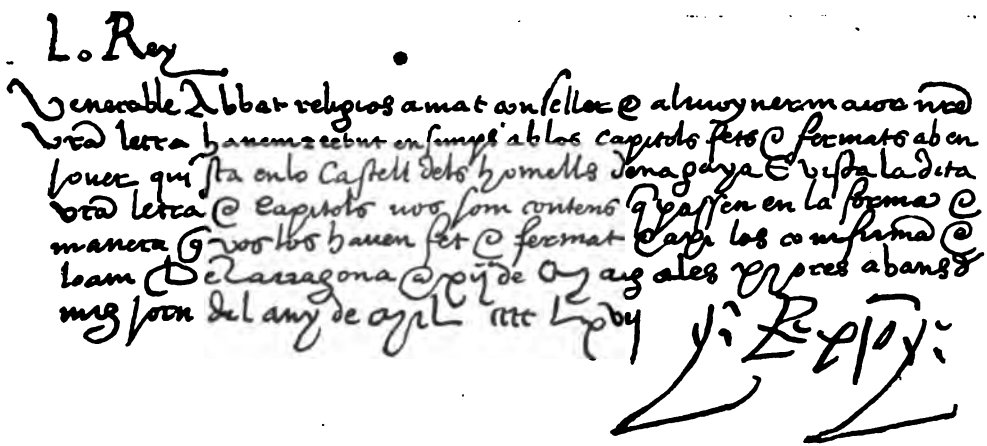

CI

Digitized by Google

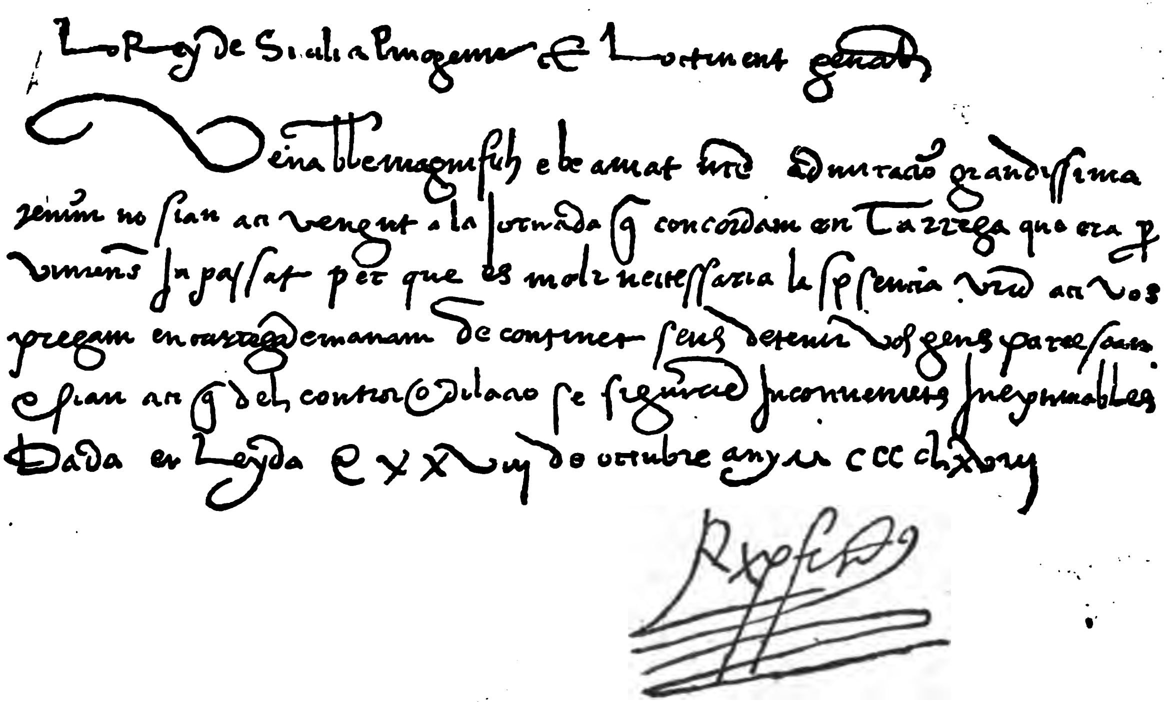
Lo Rey de Sicilia Primogenit e Loctinent general.
Venerable magnifich e be amat nostre. Admiracio grandissima havem no siau anat vengut a la jornada que concordam en Tarrega que era per dimecres propassat per que es molt necessaria la presencia vostra aci vos pregam encarregam e manam de continent sens detenir vos gens partesca e siau aci car del contrari dilacio se seguirien inconvenients irreparables.
Dada en Leyda a XXVIIJ de octubre any Mcccclxxviij.

CII

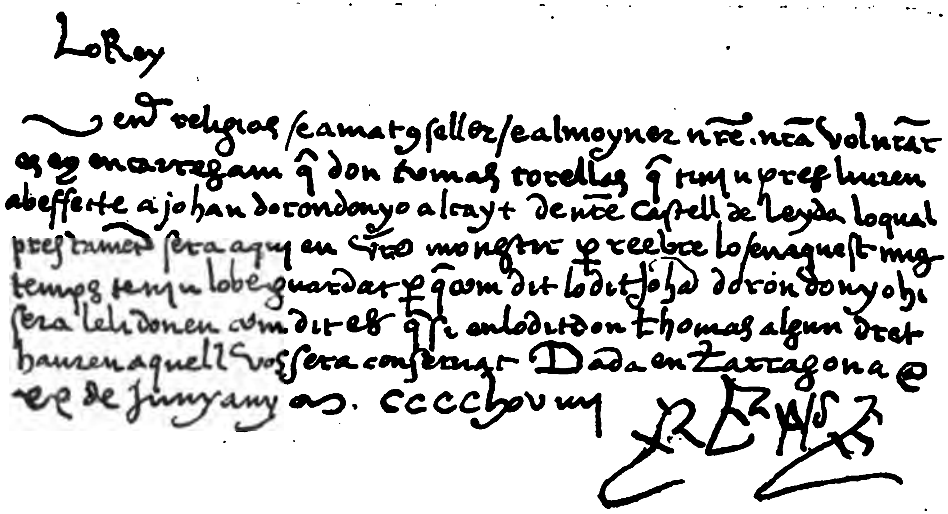

Lo Rey

En religios e amat conseller e almoyner nostre. Nostra voluntat
es e vos encarregam que don Thomas Torellas que tenim pres vullats
a besserte a Johan dorondonyo alcayt de nostre castell de Leyda loqual
prestament sera aqui en vostre monestir per reebre lo e en aquest mig
temps tenits lo be guardat per que com dit lo dit Johan dorondonyo hi
sera li lo donets com dit es que si en lo dit don Thomas algun dret
haurem aquell vos sera conservat. Dada en Tarragona a
xv de Juny any m. cccclxviii

Rex Alfonsus

CIII

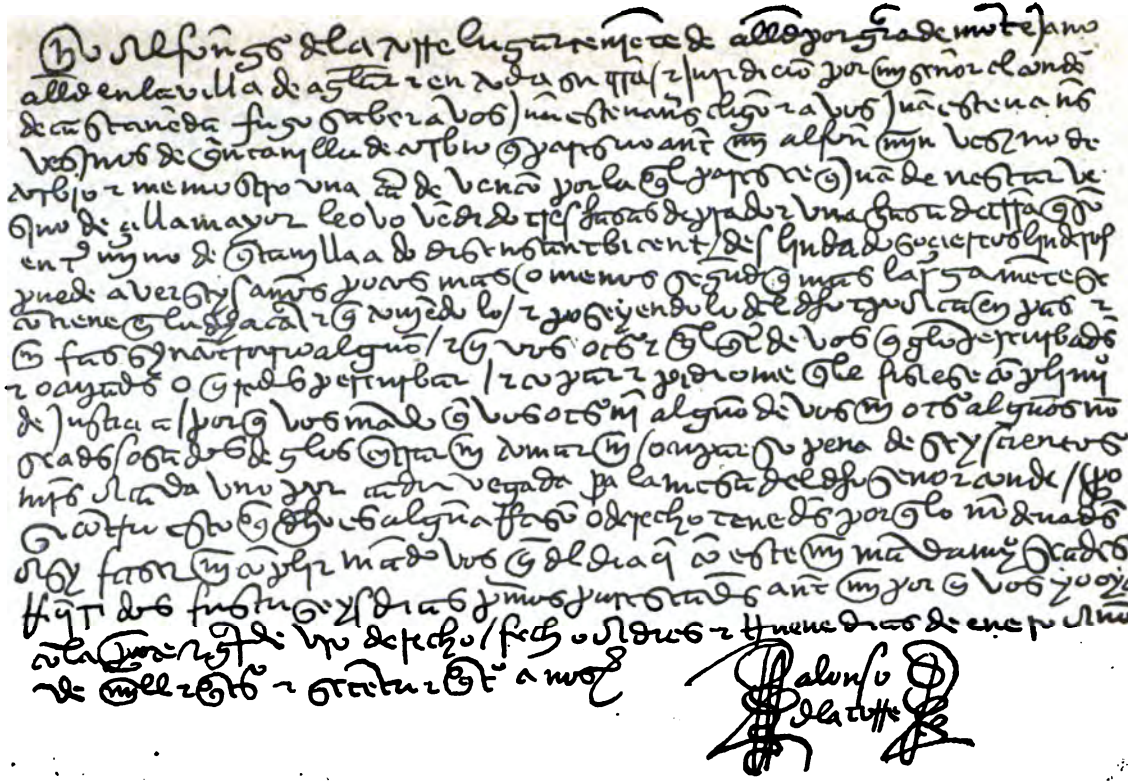

CIV

Digitized by Google

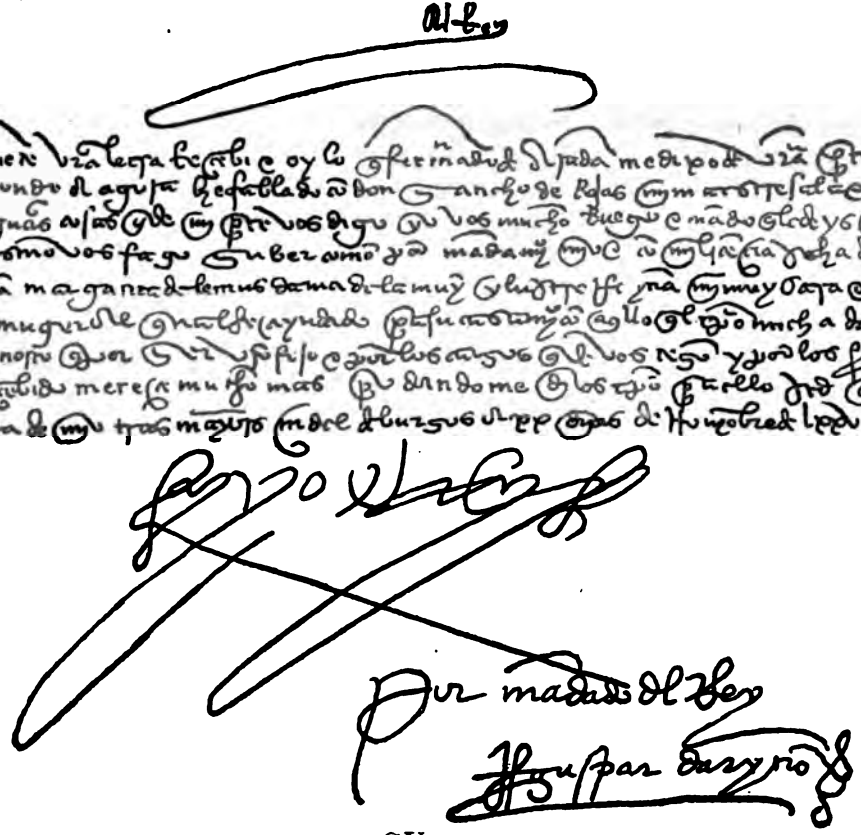

CV

Digitized by Google

En [...] a la heredad de monesterio de
[...] y de termino e juredicion de guadalajara a veynte dias
del mes de mayo. Año del nascimiento del nuestro salvador jhesu christo
de mill e quatrocientos e setenta e siete años en presencia
de my el notario e testigos yuso escriptos parescio y presente juan
de burgos en nombre e como procurador que se dixo [...]
de honrrado señor diego de lugo [...]
del portadgo de [...] y de [...] que [...] e [...] a juan
lezcano arrendador de la dicha aldeguela que no acudiese nin
acuda a ninguno para [...] nin otros que los [...]
que aya de dar de [...] pagos o en otra qualquier
manera pertenecientes al dicho portadgo [...] a persona alguna
[...] al dicho diego de lugo o a quien su poder
para ello oviese e a [...] que le fizo que si en otra forma
alguna lo pagase salvo al dicho diego de lugo o a su
procurador en su nombre que lo pagaria otra vez e por mas
abondamiento [...] notificava e notifico las [...]
[...] e [...] en arte de romance sobre el
dicho portadgo [...] de monesterio e [...]
el [...] notario que dixo por testigos que fueron presentes
pedro de sepulveda e [...] de valdepeñas e andres de
[...] laguna

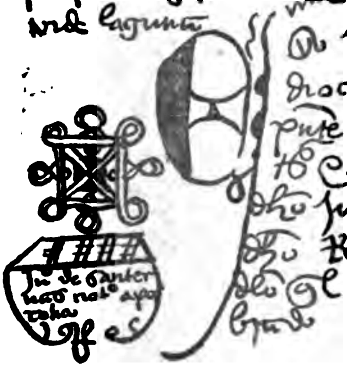

[...] juan de [...] clerigo de la
diocesis de leon notario publico apostolico fuy
presente a todo lo que dicho es con los dichos
testigos e con el dicho juan de burgos e con el
dicho juan lezcano e vi e oy fazer el
requerimiento [...] en [...]
[...] e por ende [...]
[...] rogado e requerido

CVI

Digitized by Google

CVII

Digitized by Google

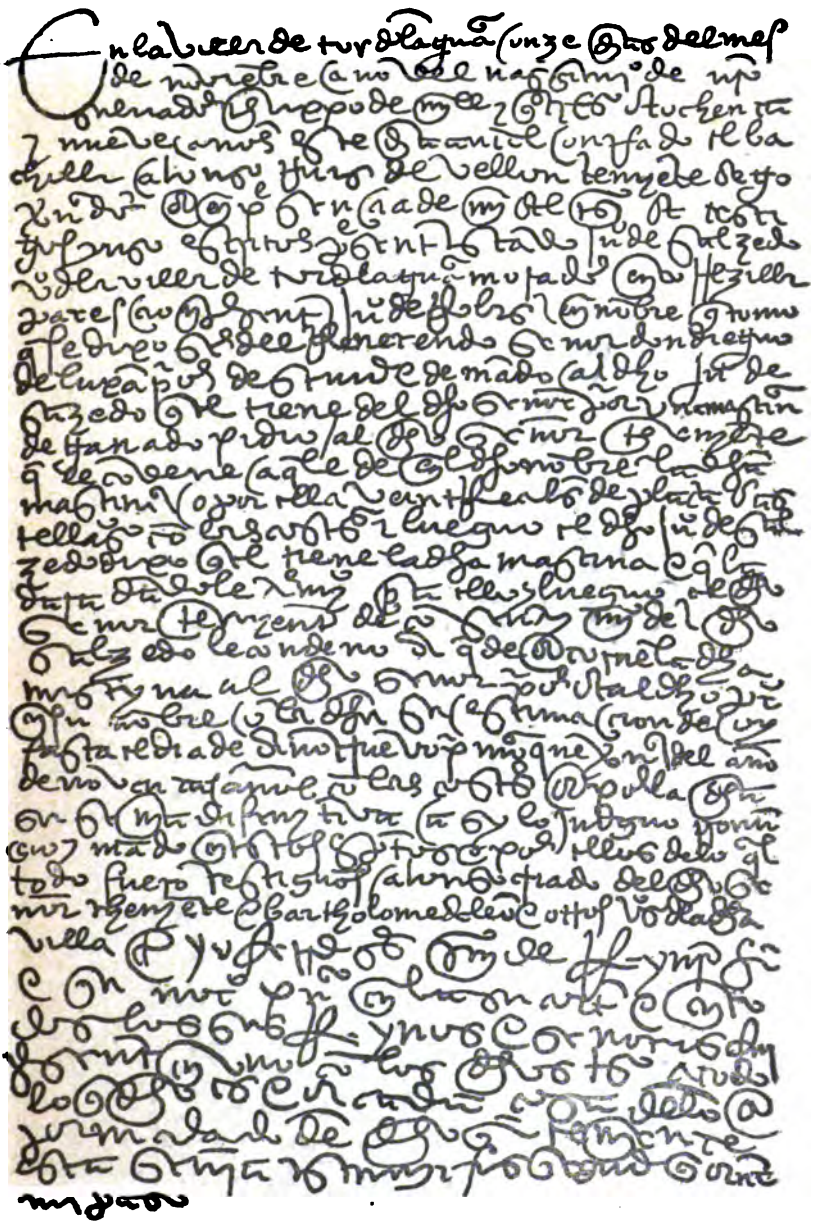

CVIII

Digitized by Google

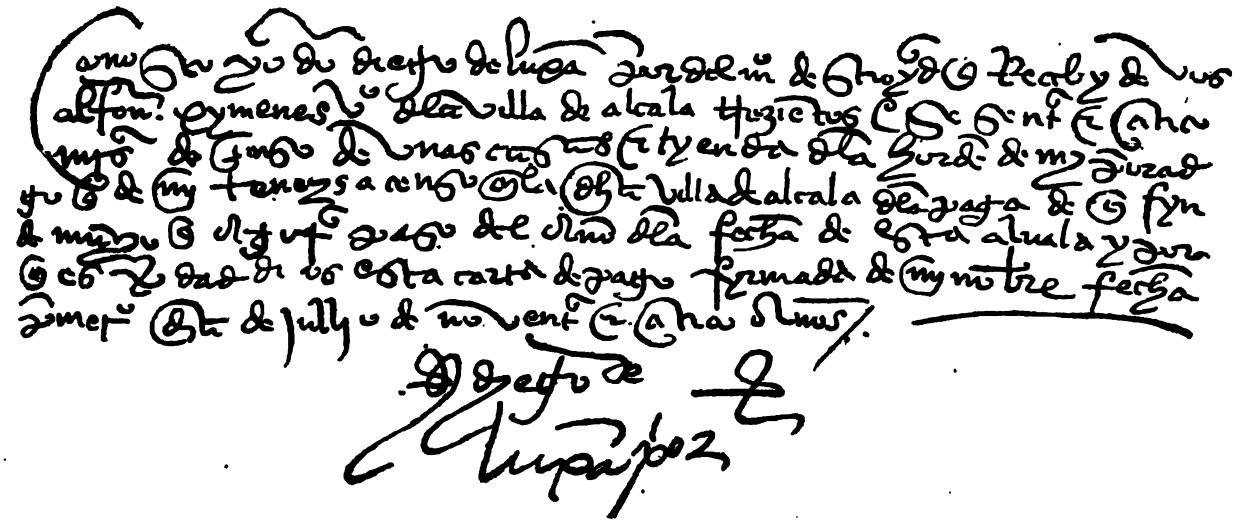

CIX

Digitized by Google

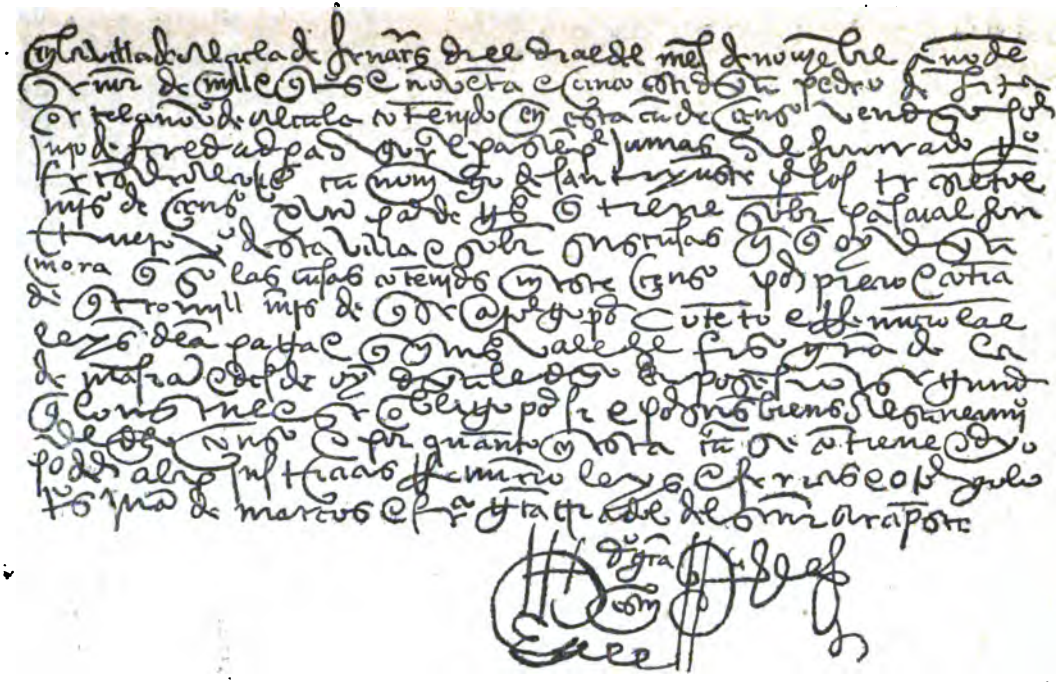

CX

Digitized by Google

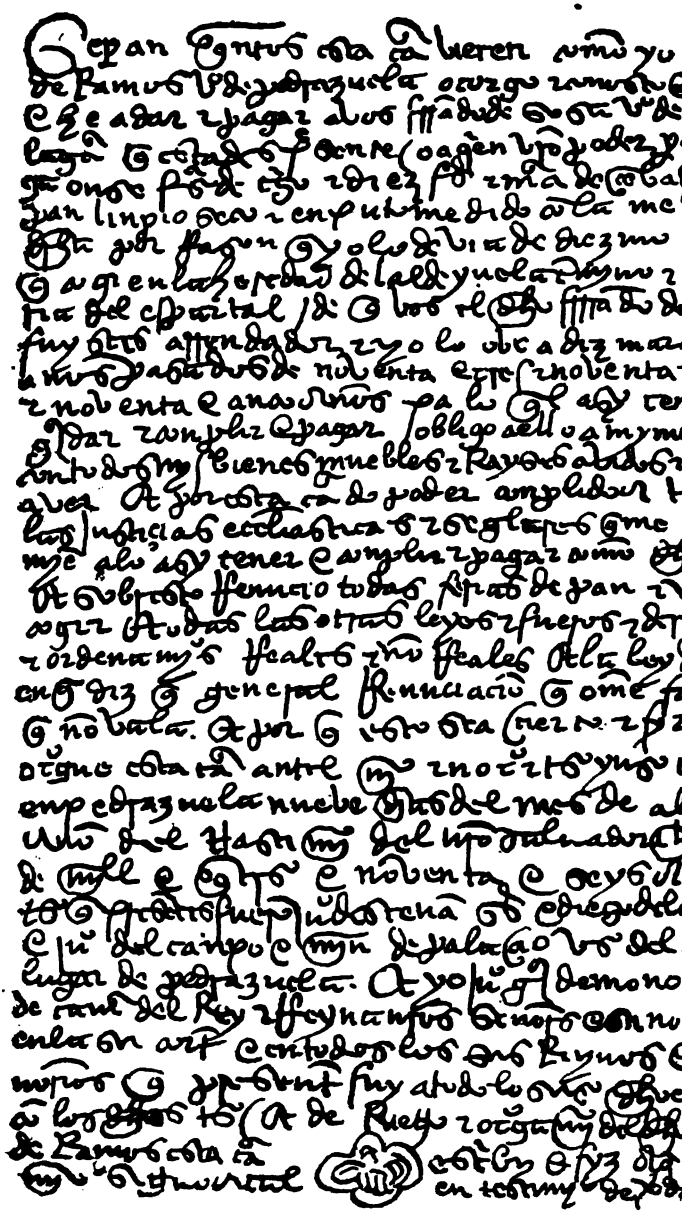

Digitized by Google

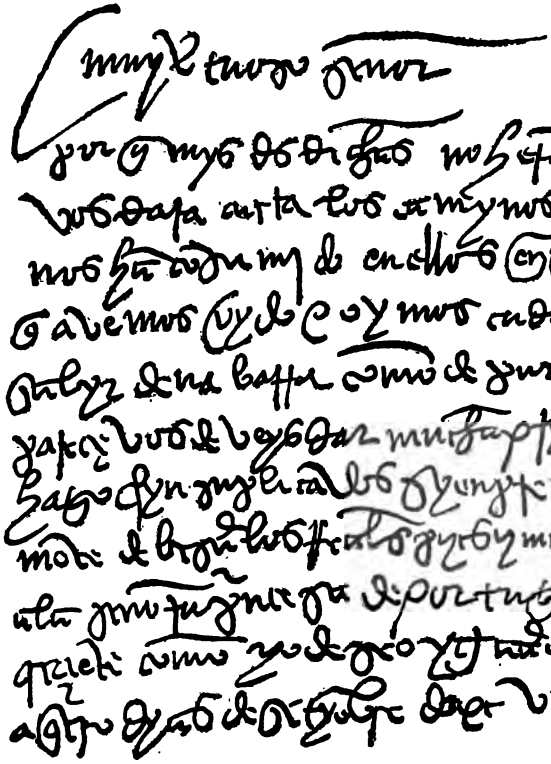

CXII

Digitized by Google

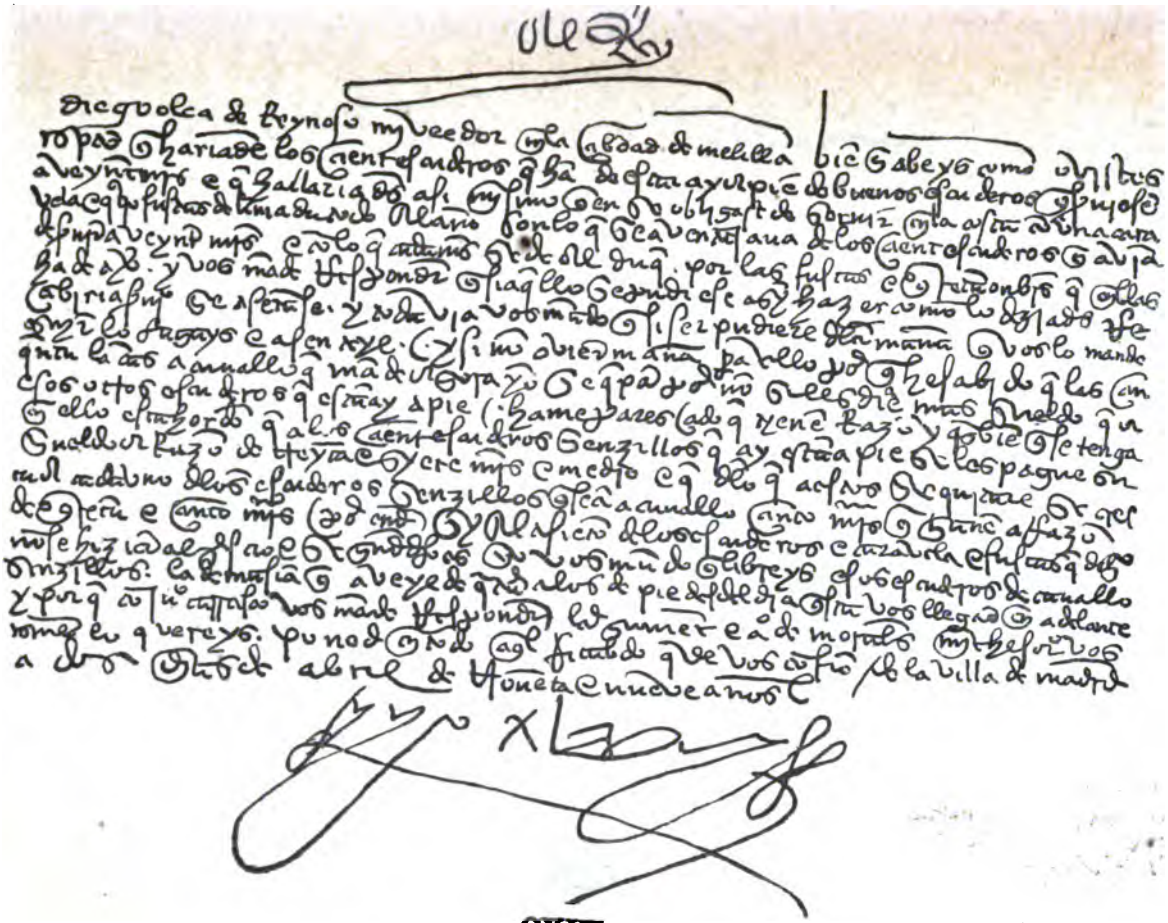

CXIII

Digitized by Google

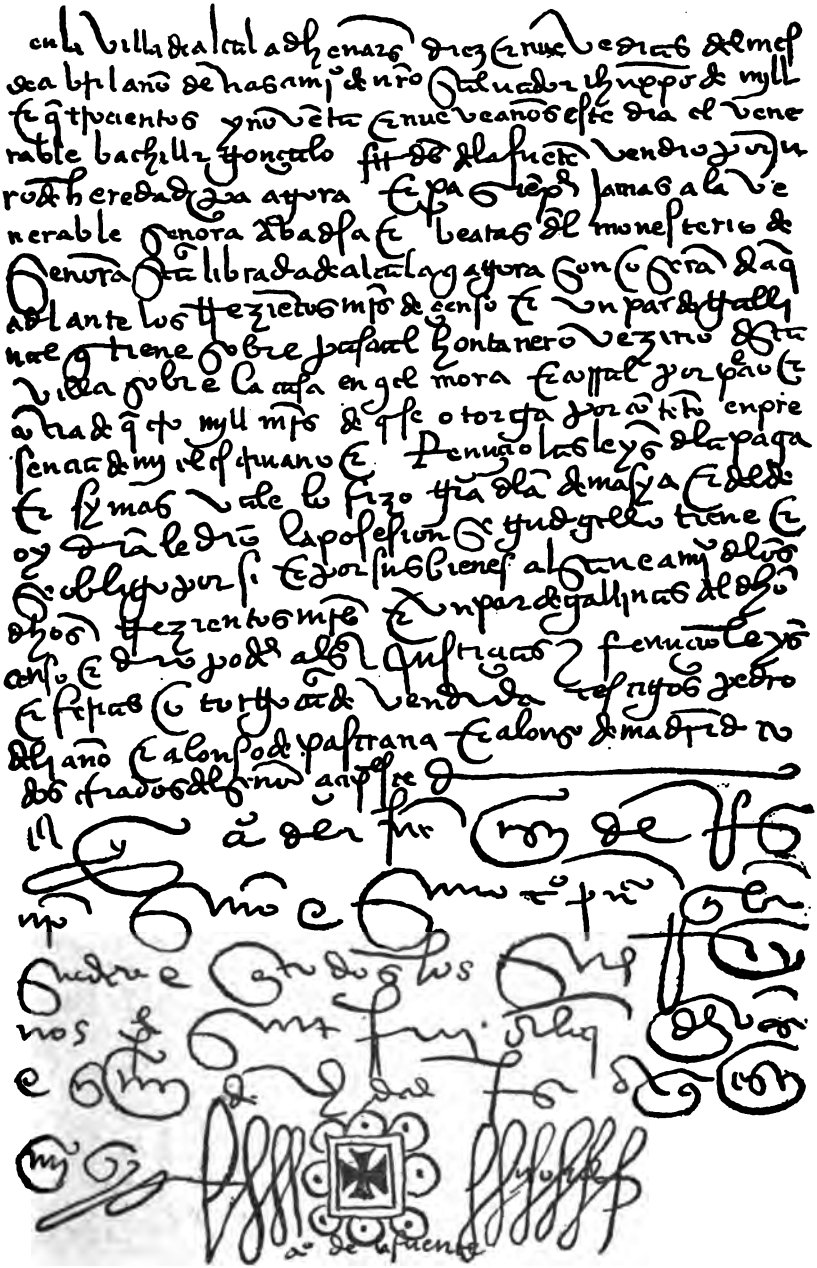

CXIV

Digitized by Google

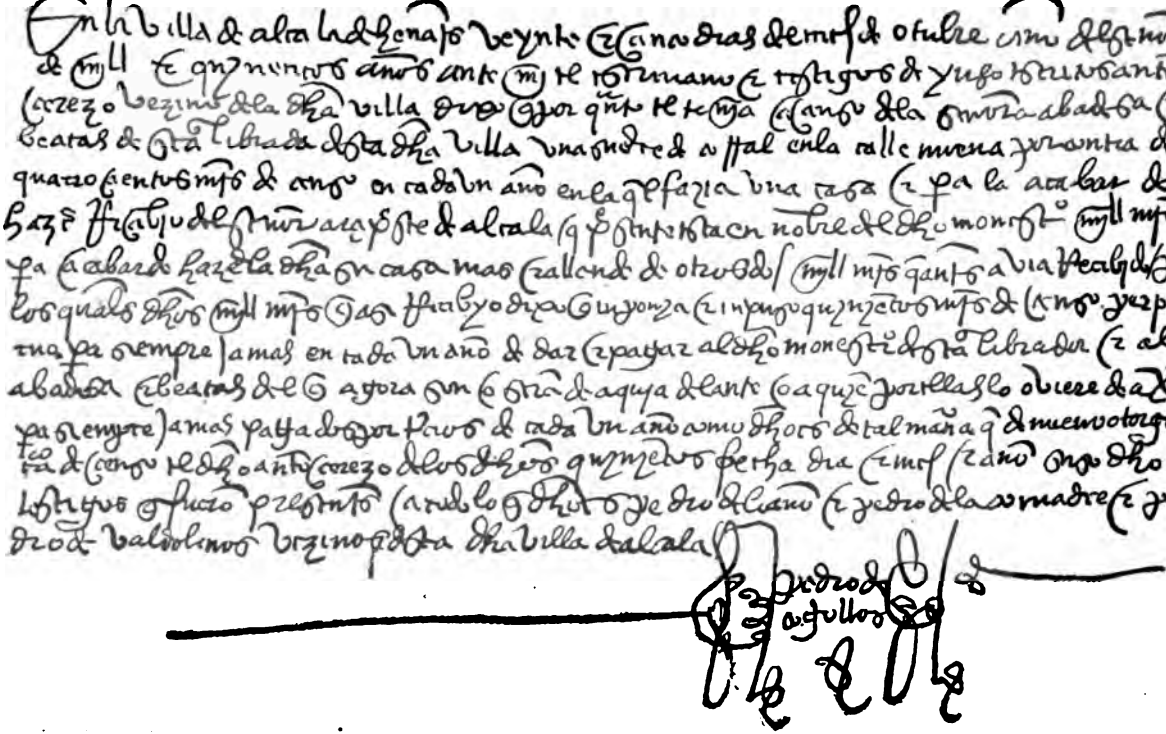

CXV

Digitized by Google

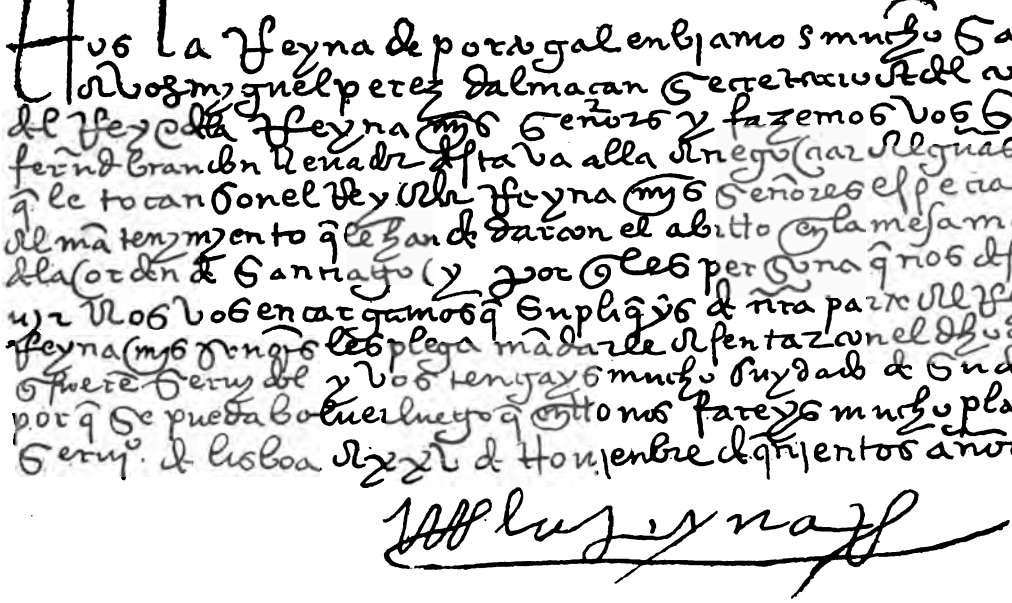

CXVI

Digitized by Google

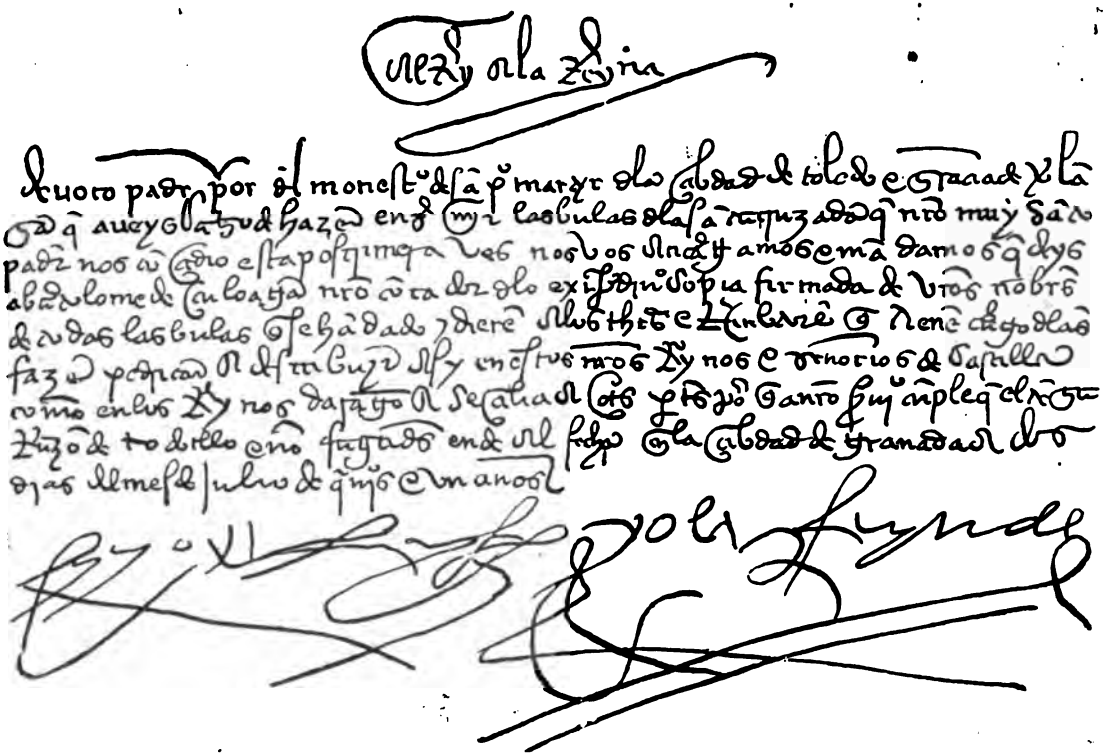

CXVII

Digitized by Google

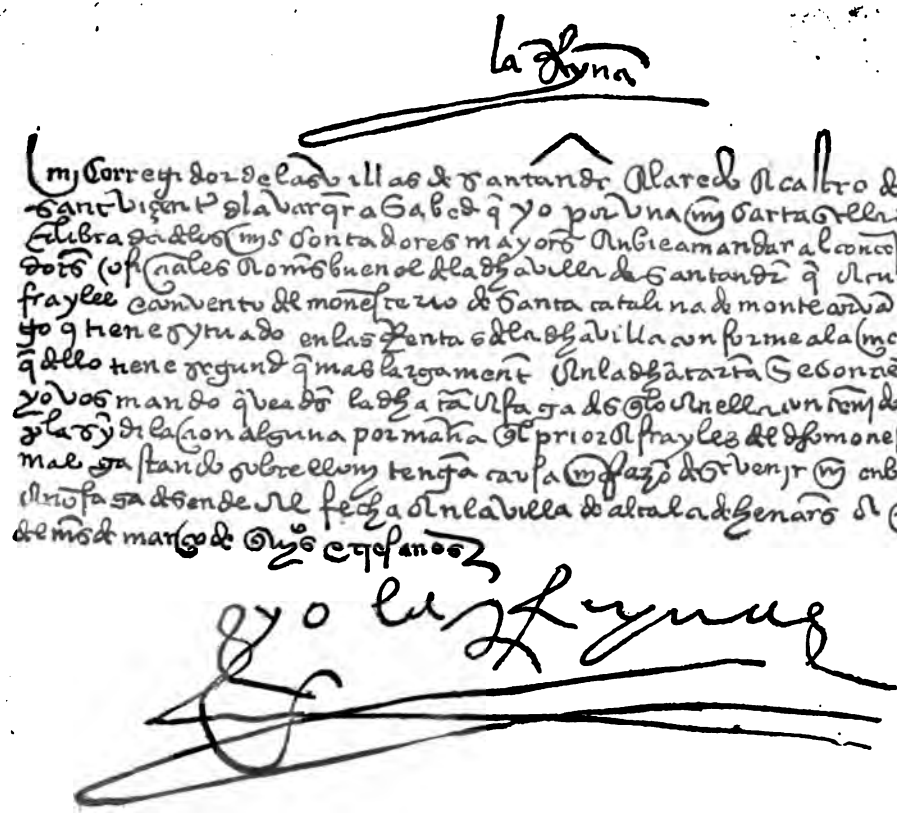

CXVIII

Digitized by Google

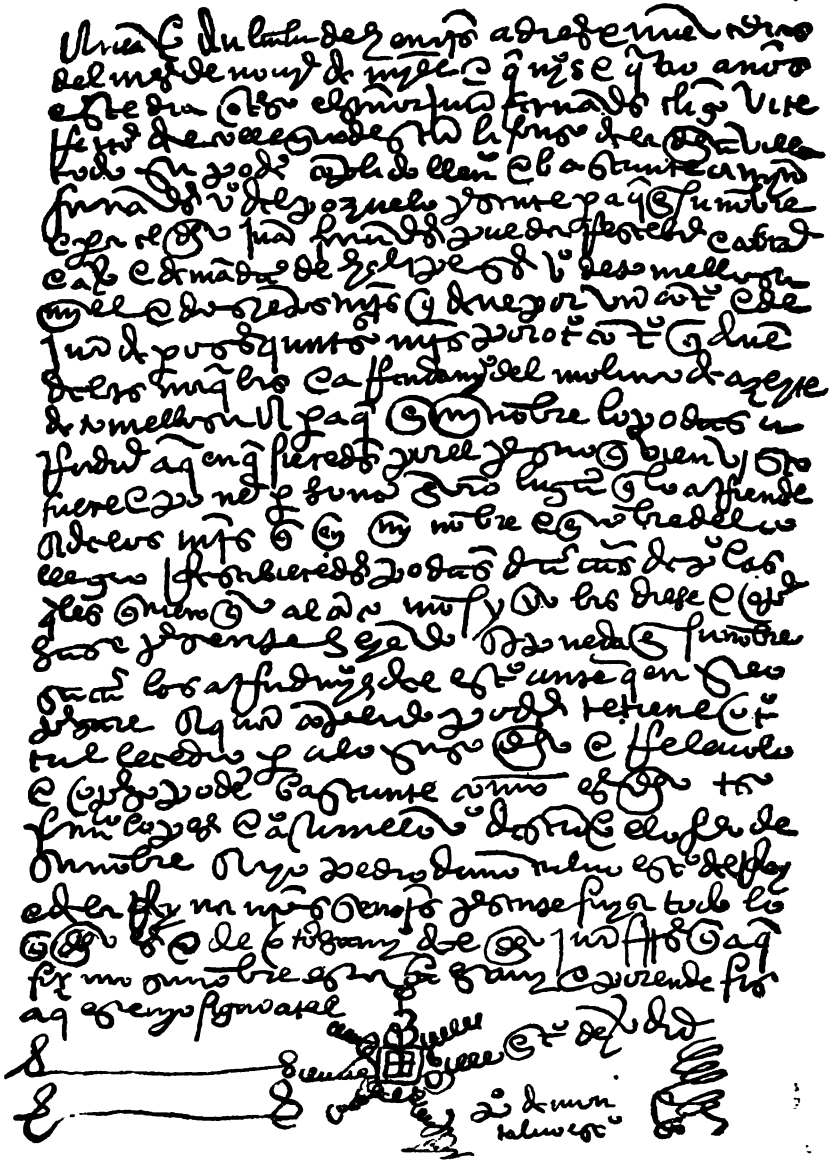

CXIX

Digitized by Google

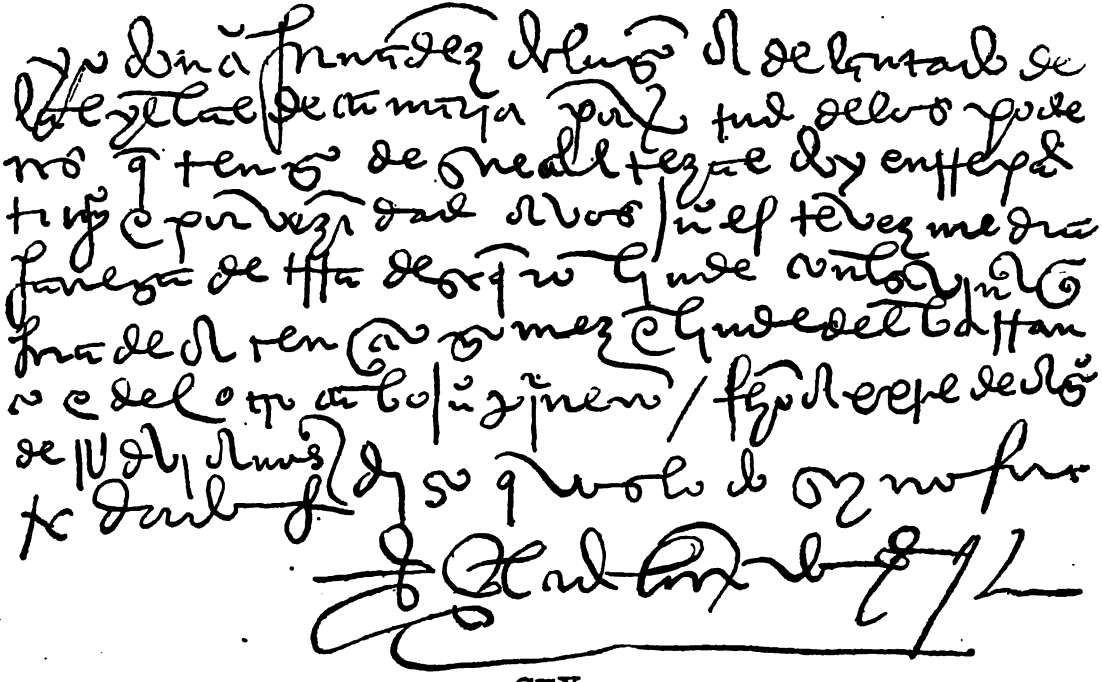

CXX

Digitized by Google

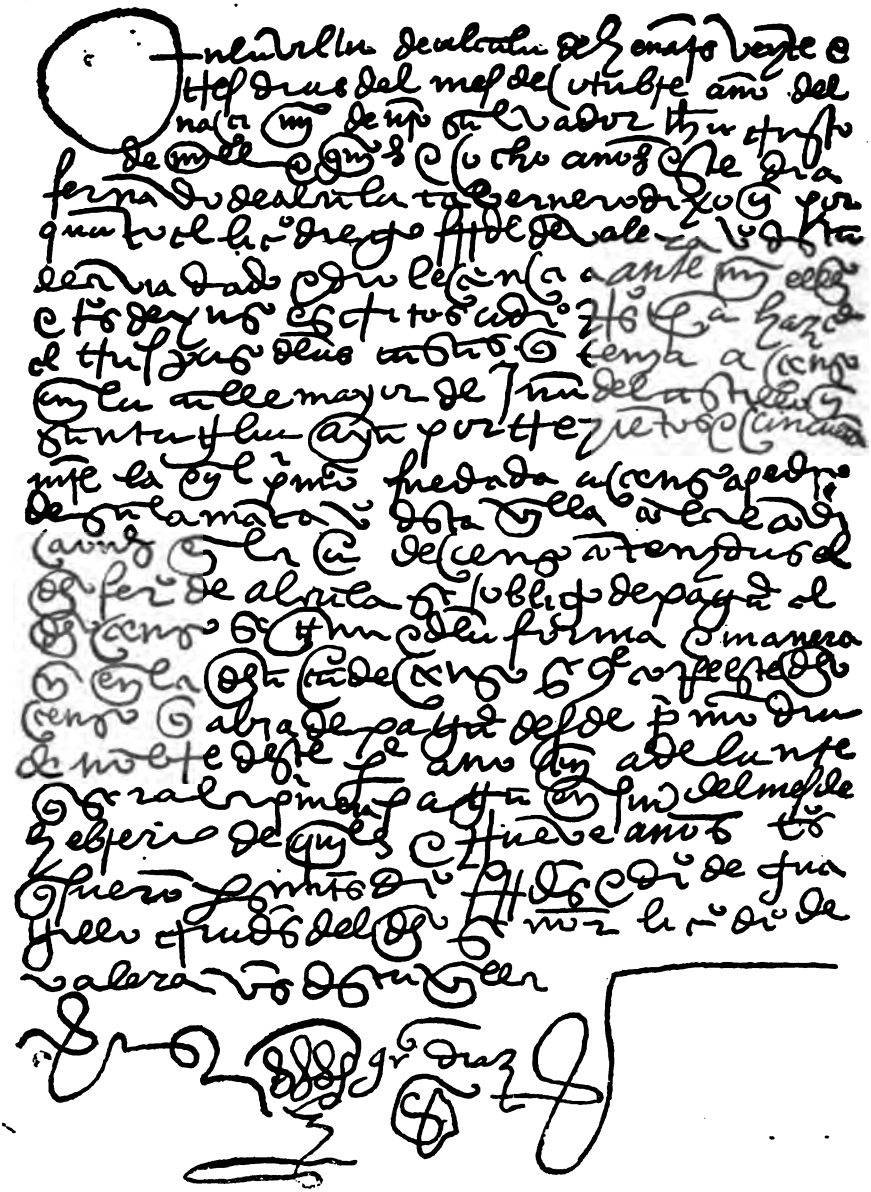

CXXI

Digitized by Google

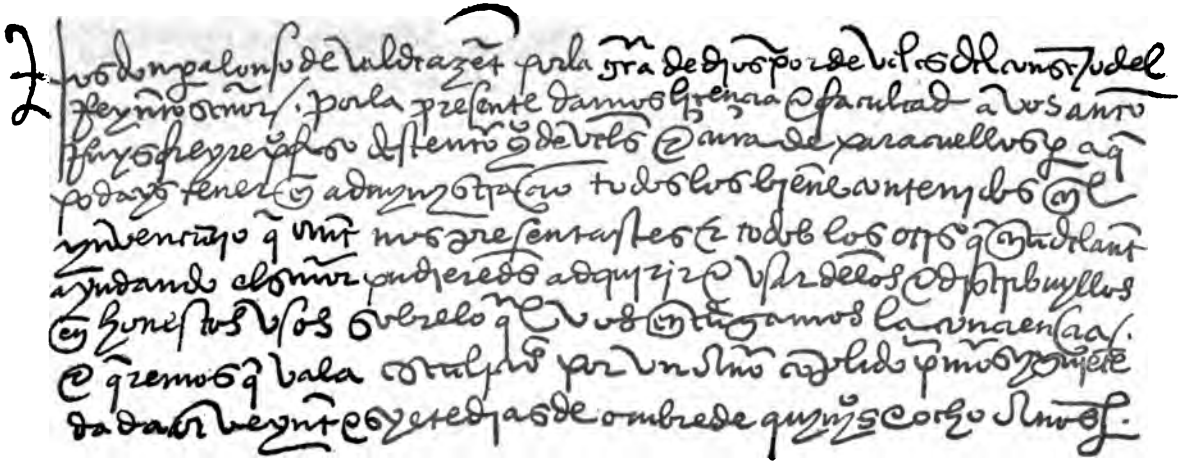

CXXII

Digitized by Google

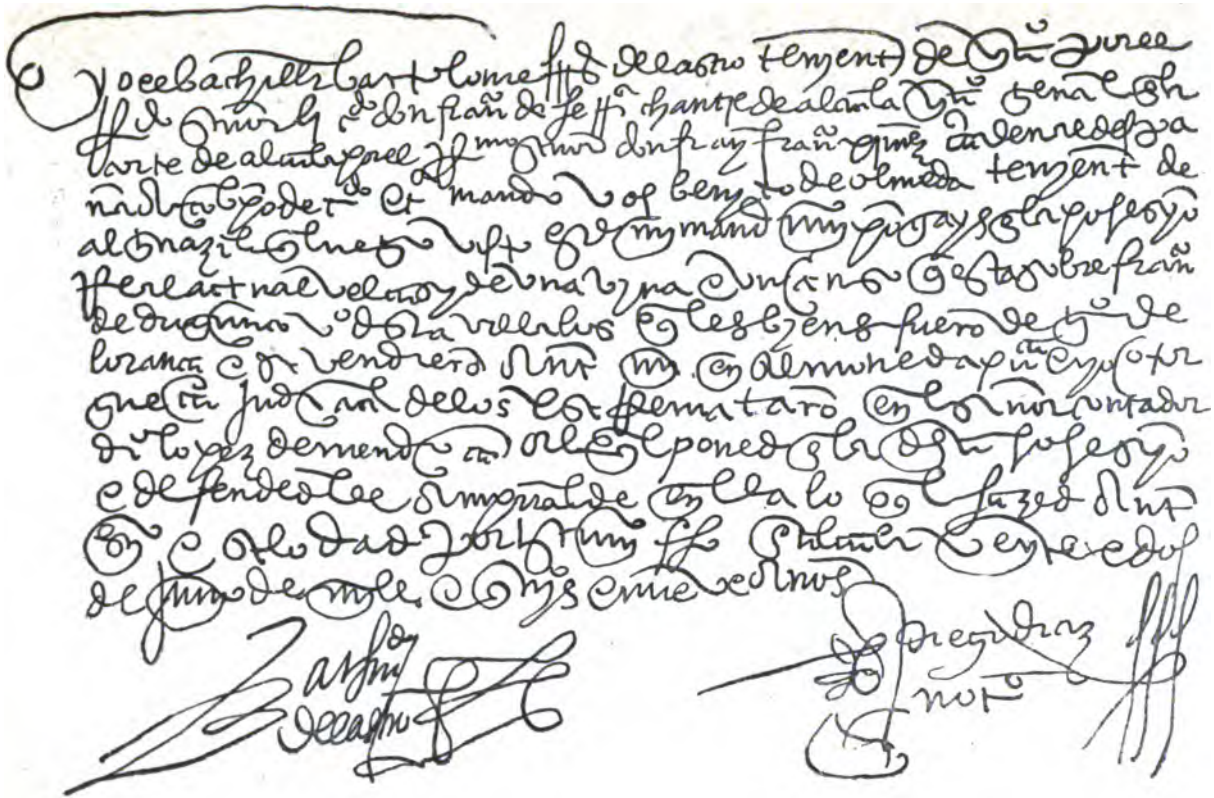

CXXIII.

Digitized by Google

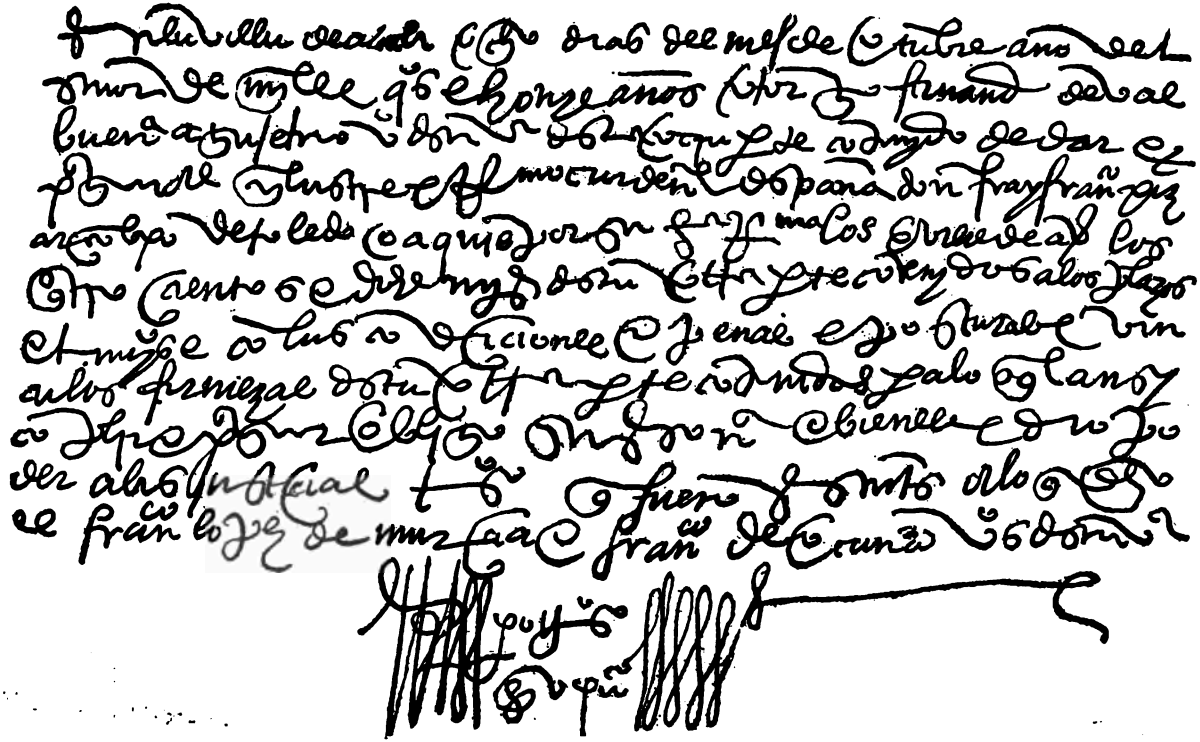

CXXIV.

Digitized by Google

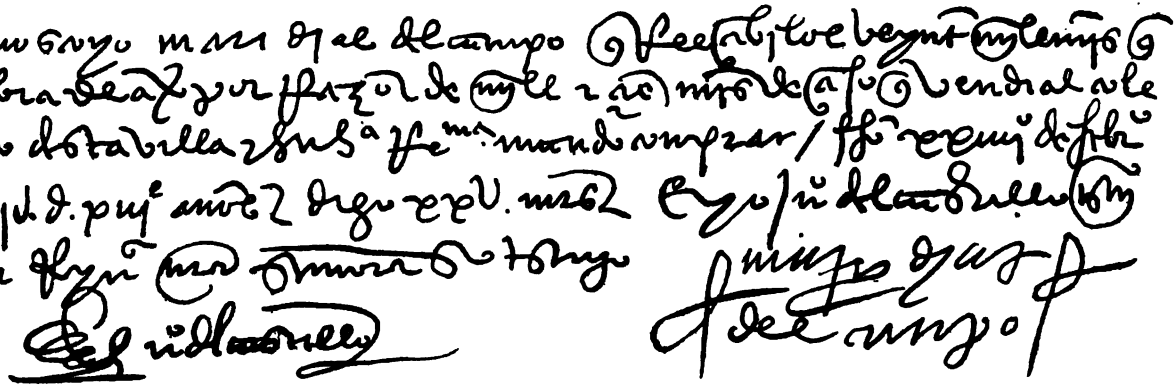

CXXV.

Digitized by Google

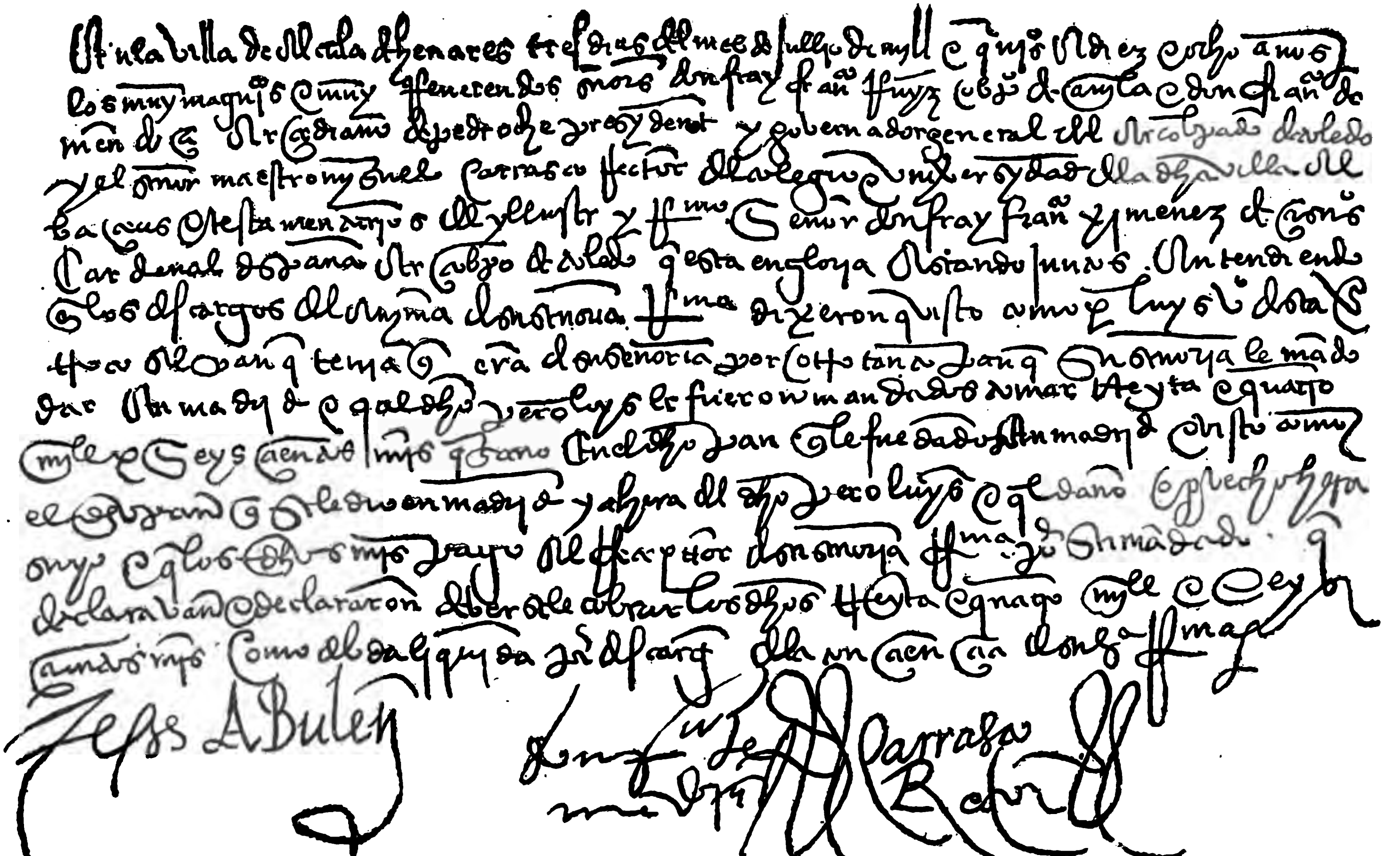

CXXVI.

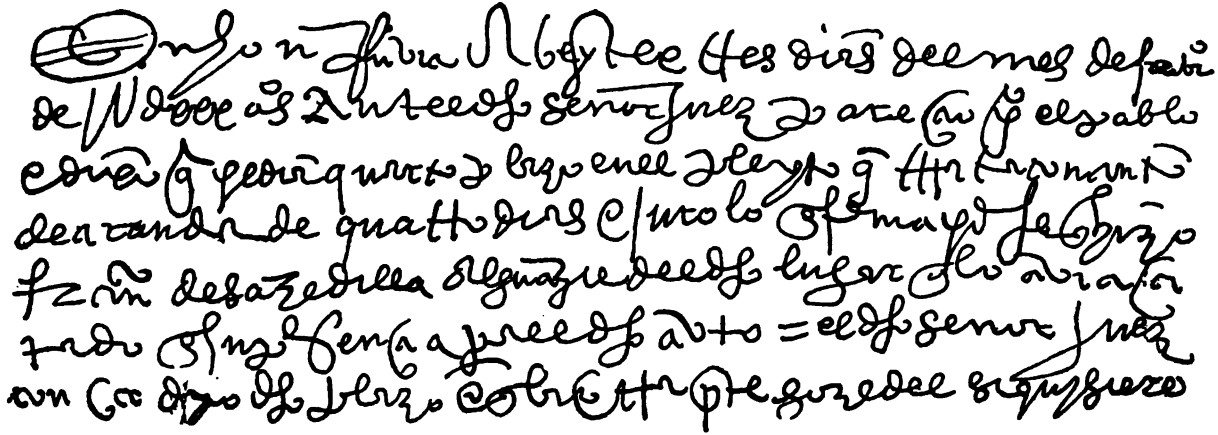

CXXVII.

Digitized by Google

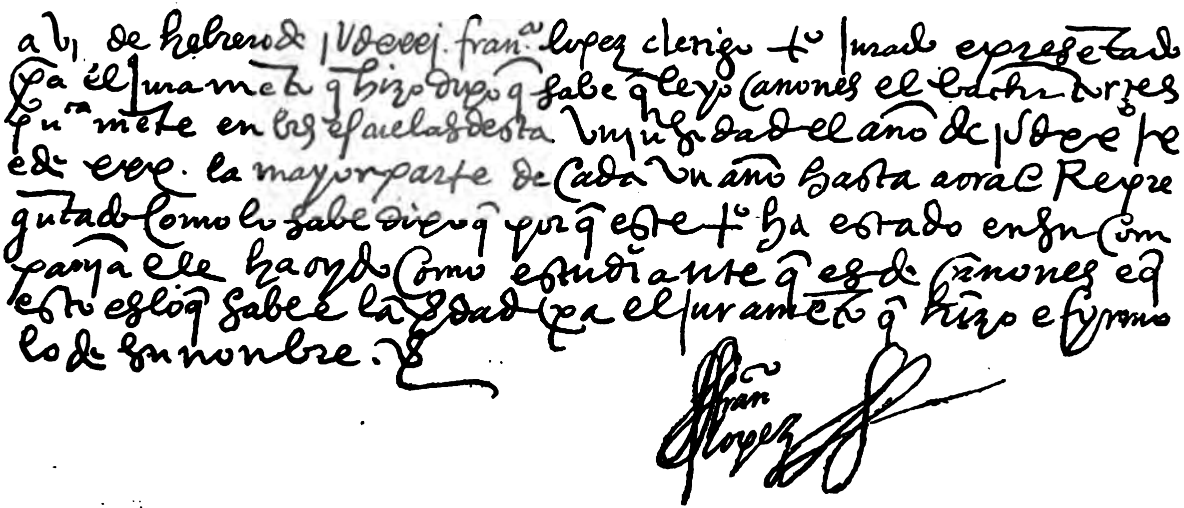

a vi de hebrero de 1Vdxxij. fran.co lopez clerigo t.o jurado e pregũtado
por el juramẽto q hizo dixo q sabe q leyo canones el bachiller torres
publicamẽte en las escuelas desta universidad el año de 1Vdxv e se
e de xxv. la mayor parte de cada un año hasta agora e Repre
guntado como lo sabe dixo q porq este t.o ha estado en su com
pañia e le ha oydo como estudiante q es de canones e q
esto es lo q sabe e la verdad por el juramẽto q hizo e firmo
lo de su nonbre.

fran.co
lopez

CXXVIII.

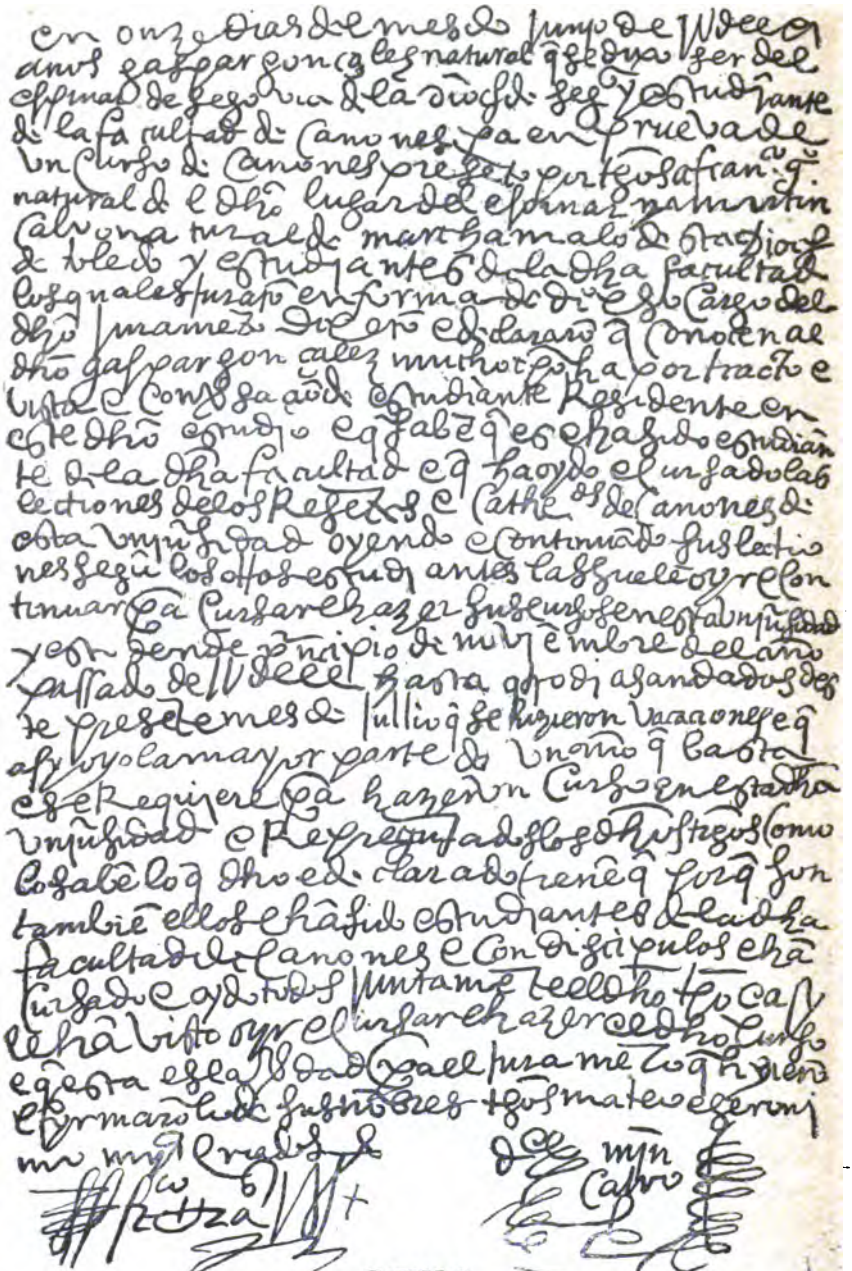

CXXIX.

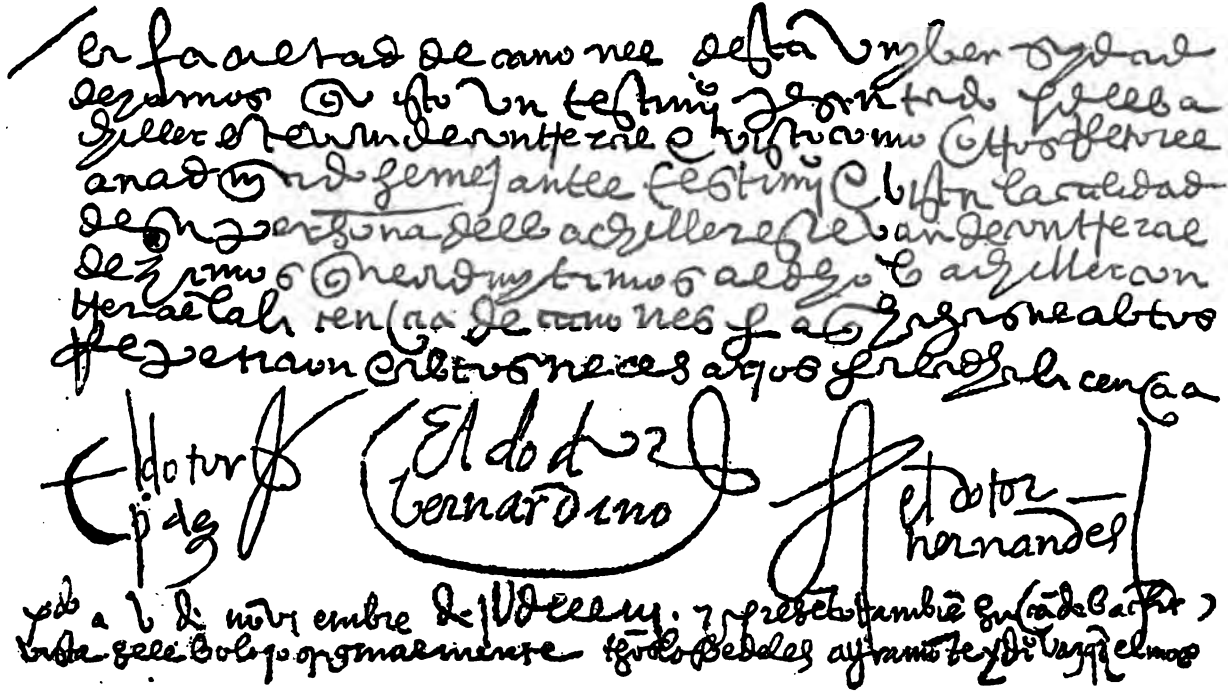

CXXX.

Digitized by Google

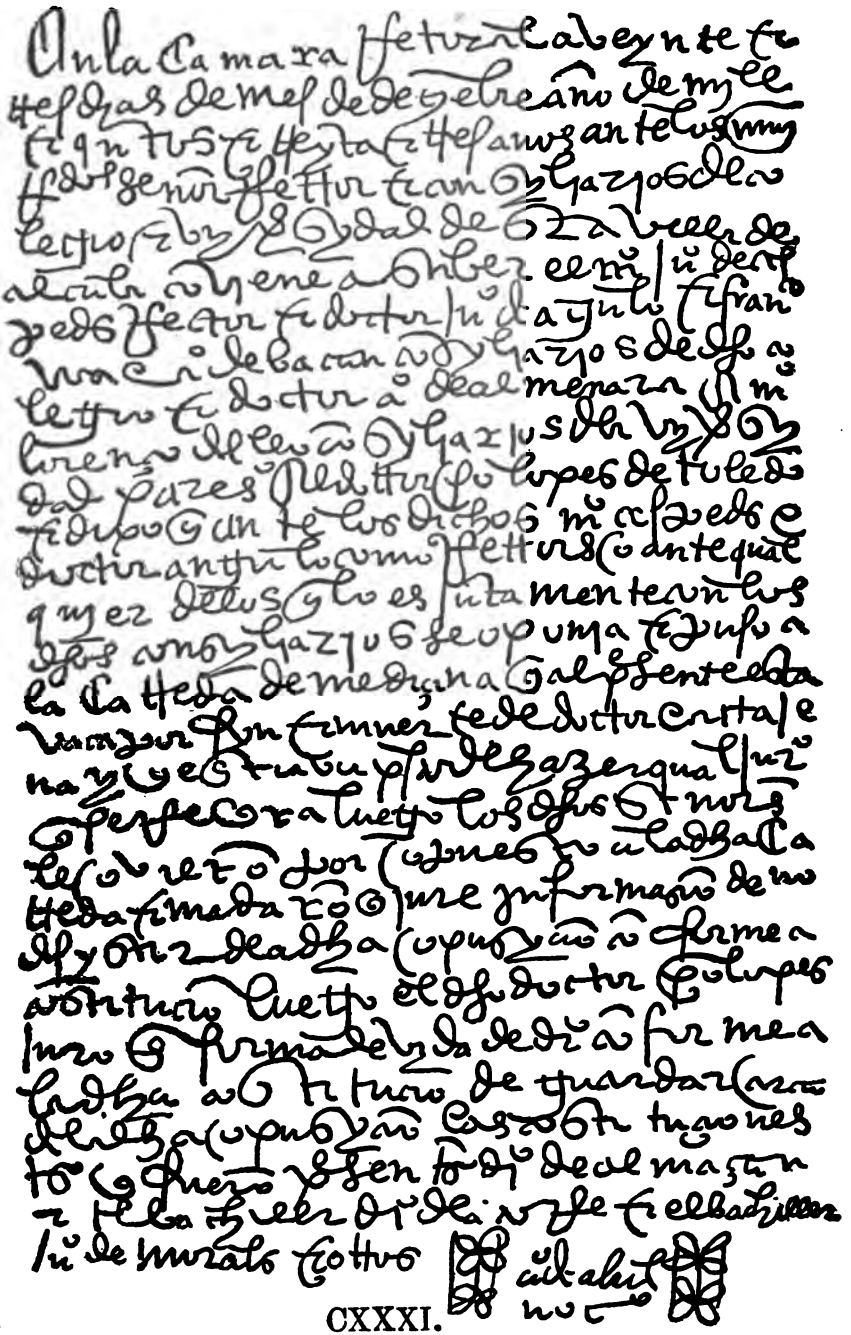

CXXXI.

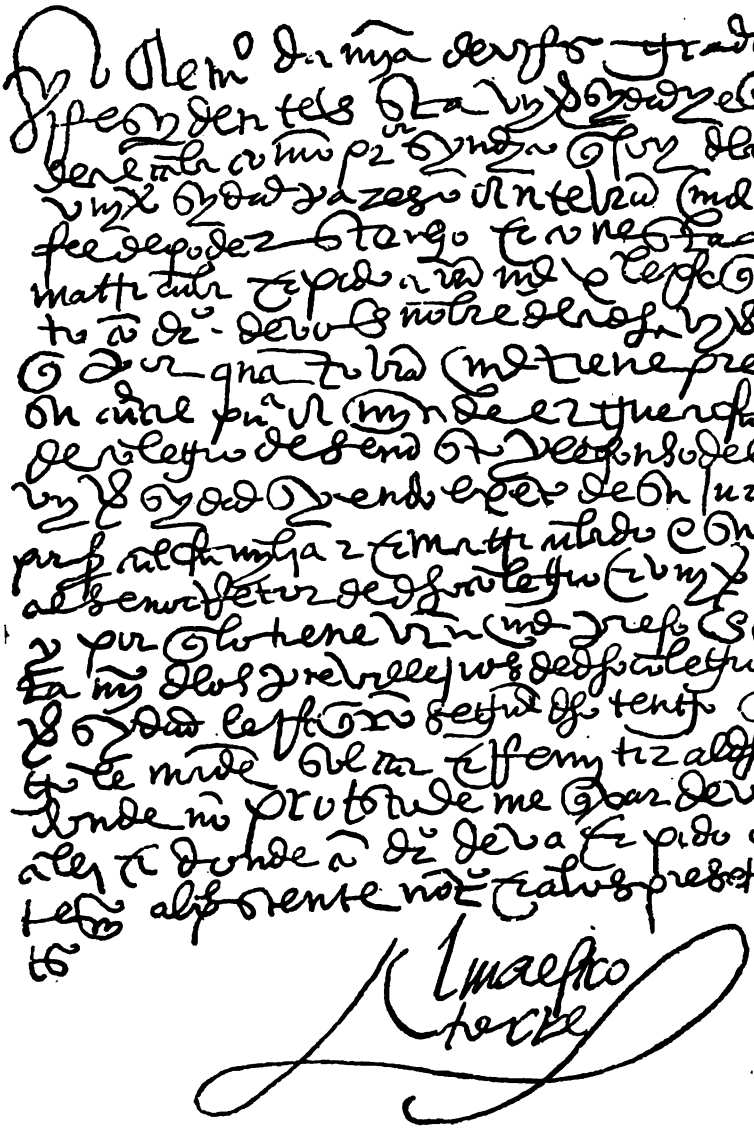

CXXXII.

Digitized by Google

CXXXIII.

Digitized by Google

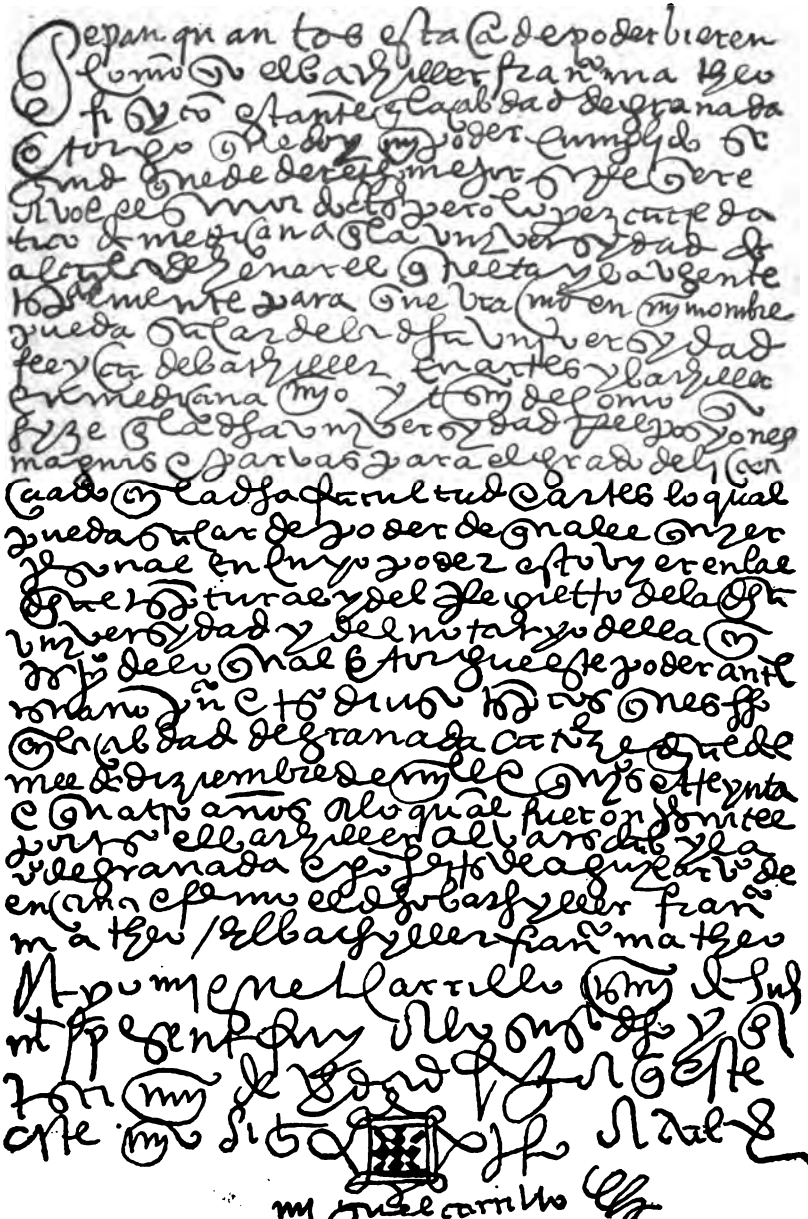

CXXXIV.

Digitized by Google

CXXXV.

Digitized by Google

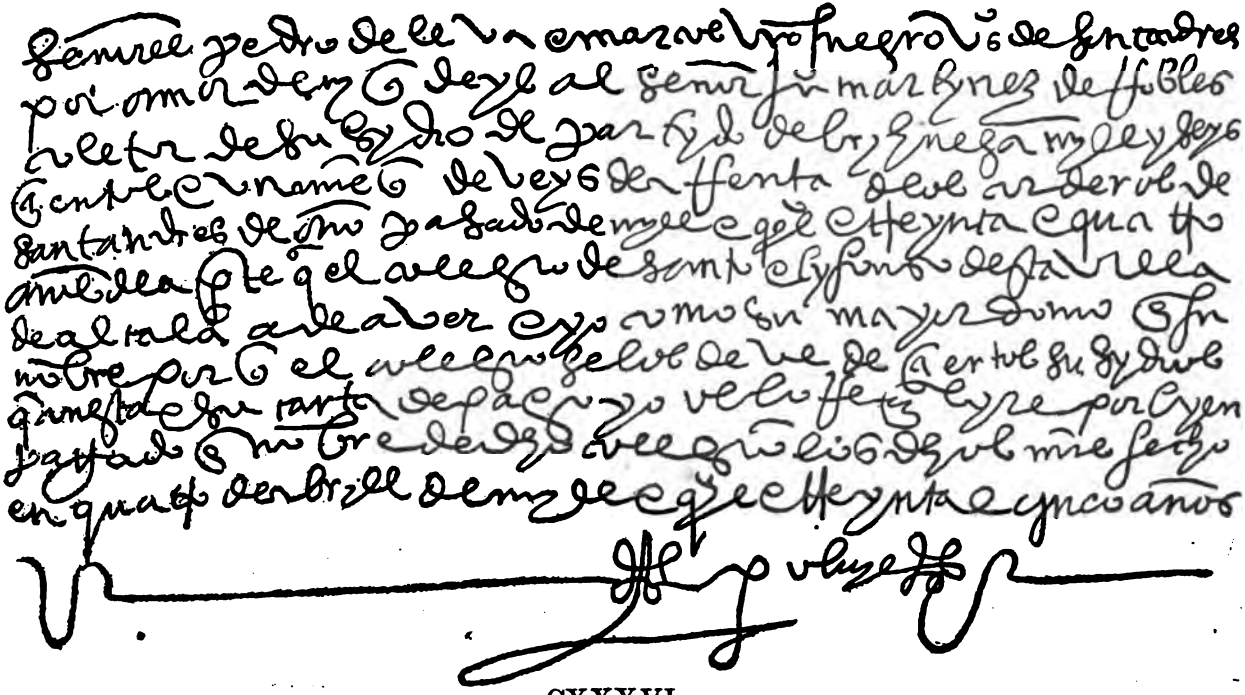

CXXXVI.

Digitized by Google

CXXXVII.

En quinze dias de junio de mill y quinientos y xxxvj años leyó el m° zornoça la lecion de biblia en la aula de theulugia en la qual estuvieron presentes muchos maestros specialmente el m° Castillejo y el m° Castro y el m° ximenez de baldemoro y otros muchos y ansi lo firmaron algunos dellos de sus nobres y lo juraron

el m° Castro — el maestro xiz

En xvj del mes de otubre de mill y quinientos y xxxvj años leyó el m° zornoça los quatro libros de las sentencias delante muchas personas y specialmente delante el señor lic° Herrera y del s. m° hernandez los quales lo firmaron de sus nobres y lo juraron

M. hernadez — Herrera

En xxiij de julio de mill y quinientos y xxxvj años hizo el maestro zornoça un sermon en Sant Illefonso e stuvieron presentes el bachiller serrano el bachiller m° hernando y otros colegiales y fue el sermon de la asension y lo juraron

el bachiller mohordo — el bachiller serrano

CXXXVIII.

Digitized by Google

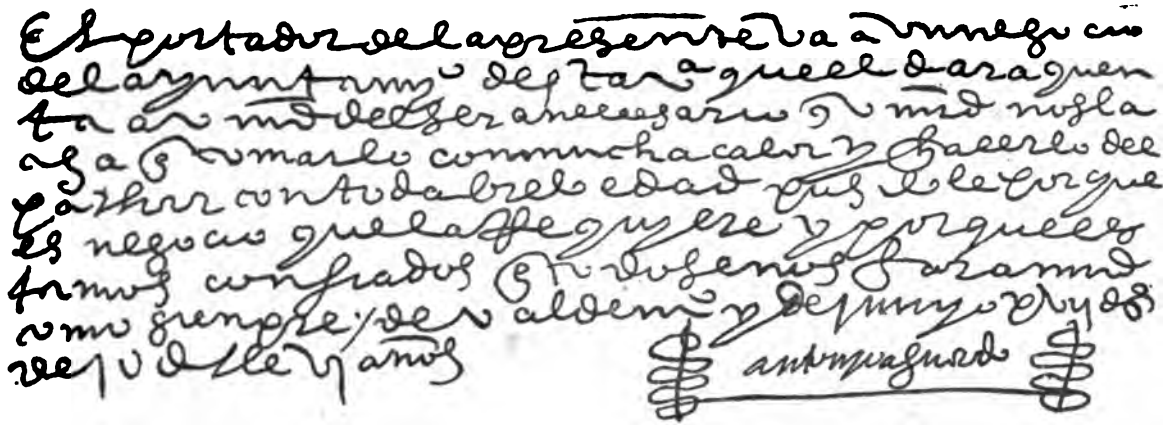

CXXXIX.

Digitized by Google

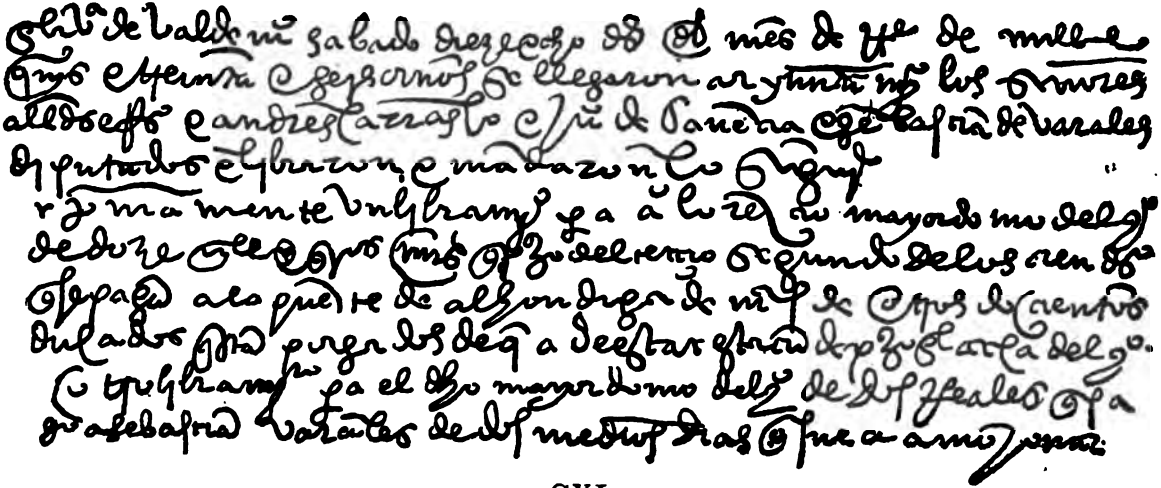

CXL

Digitized by Google

CXLI.

Digitized by Google

por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte de Miguel de boca negra se an presentado sobre la probança de las qualidades que se requieren que tenga para conseguir la nominacion a la racion a que esta opuesto

i — primeramente si conocen al dicho Maestro Miguel de boca negra

ii — segunda si saben que sea Maestro en artes y phisica graduado en esta universidad

iii — tercera si saben que es natural destos Reynos de Castilla e de Leon y digan de donde.

iiii — quarta si saben que ha residido un año o por la mayor parte antes de la vacacion de la dicha racion que fue a veynte y nueve de Junio deste presente año ha asistido en esta universidad.

v — quinta si saben que los susodichos sean personas de buena fama

CXLII.

a xxj. de julio de . md dxvj. años

i r Juan gomez de valdelomar clerigo testigo presentado al ... jurado so cargo del dicho juramento dixo que conoce al dicho maestro borranegra en esta universidad de dos años a esta parte poco mas o menos por trato e vista e conversacion &

ij r a la segunda pregunta dixo que sabe que es a sido e tenido e reputado comunmente por tal maestro desta universidad por que asi le ha visto en los actos publicos nos llevar sus ynsignias magistrales y asentarse entre los maestros y en la ... como tal maestro &

iij r a la tercera pregunta dixo que sabe que es tenido e comun mente reputado por natural de alcaraz de consuegra de la orden e reyno de toledo porque este testigo es de cerca de aquella tierra &

iiij r a la quarta pregunta dixo que sabe que de un dia el mes de setiembre casado ha agora que ha residido este testigo en esta universidad ha visto residir a la continua al dicho maestro borranegra en esta universidad &

v. r a la quinta pregunta dixo que este testigo lo tiene [illegible] lo que dicho tiene es la verdad [illegible] el juramento que hizo e firmolo de su nombre. Valdelomar

CXLIII.

In dei nomine amen. Sepan quantos este publico
instrumento de poder vieren como yo en la villa de
alcala de henares a onze dias del mes de julio año
del nascimiento de nuestro señor ihu xpo de myll
e quinientos e treinta e siete años en presencia de mi el no
tario e testigos ynfraescriptos parescio presente el
muy Reverendo señor doctor martin de luyando cole
gial del colegio maior de la dicha villa de alcala bene
ficiado que dixo ser de las yglesias parrochiales de
la cibdad de vitoria e dixo que por quanto el a tenido
e tiene pleito con los clerigos beneficiados de las
dichas yglesias sobre los frutos rentas y emolumentos
pertenescientes al dicho su beneficio que agora por
bien de concordia e paz e por evitar los dichos pley
tos debates y deferencias avia por bien de los con
prometer e para ello dixo que daba e dio e otorgo
todo su poder cumplido llenero e bastante en la me
jor manera e causa e forma que podia e de derecho debia
al señor bachiller pero ortiz de luyando e a martin ortiz de luyando
su padre vezinos de la dicha cibdad de vitoria a ambos a
dos juntamente y a cada uno de ellos yn solidum es
pecial y espresamente para que por el y en su nombre
puedan comprometer e comprometan los dichos pleitos
en la persona o personas que a ellos paresciere e bien
visto les fuere para que como juezes arbitros e amigables
componedores lo sentencien pro vi de iure et amicabiliter
el qual dicho poder les otorgo con todas sus ynciden
cias dependencias e mergencias anexidades e
conexidades e con libre e general administracion
e prometio de aver por firme grato rato estable
e baledero todo lo que por los dichos sus procuradores fuere fecho
dicho e autuado acerca de lo sobredicho so obligacion
espresa que para ello hizo de su persona e bienes espi
rituales e tenporales avidos e por aver so la qual
obligacion sin escelepcion e relebacion de los fiadores
relebaba e relebo de toda carga de satisdacion
e fiaduria so las clausulas en derecho acostumbradas
en testimonio de lo qual otorgo esta carta de poder
que fue fecha e otorgada en el dia mes e año susodicho
estando presentes por testigos francisco de zanbron
clerigo e tomas de santa cruz e pedro de orue
residentes en la dicha villa de alcala para ello llamados
e rogados

El doctor
Luyando

CXLIV.

Digitized by Google

CXLV.

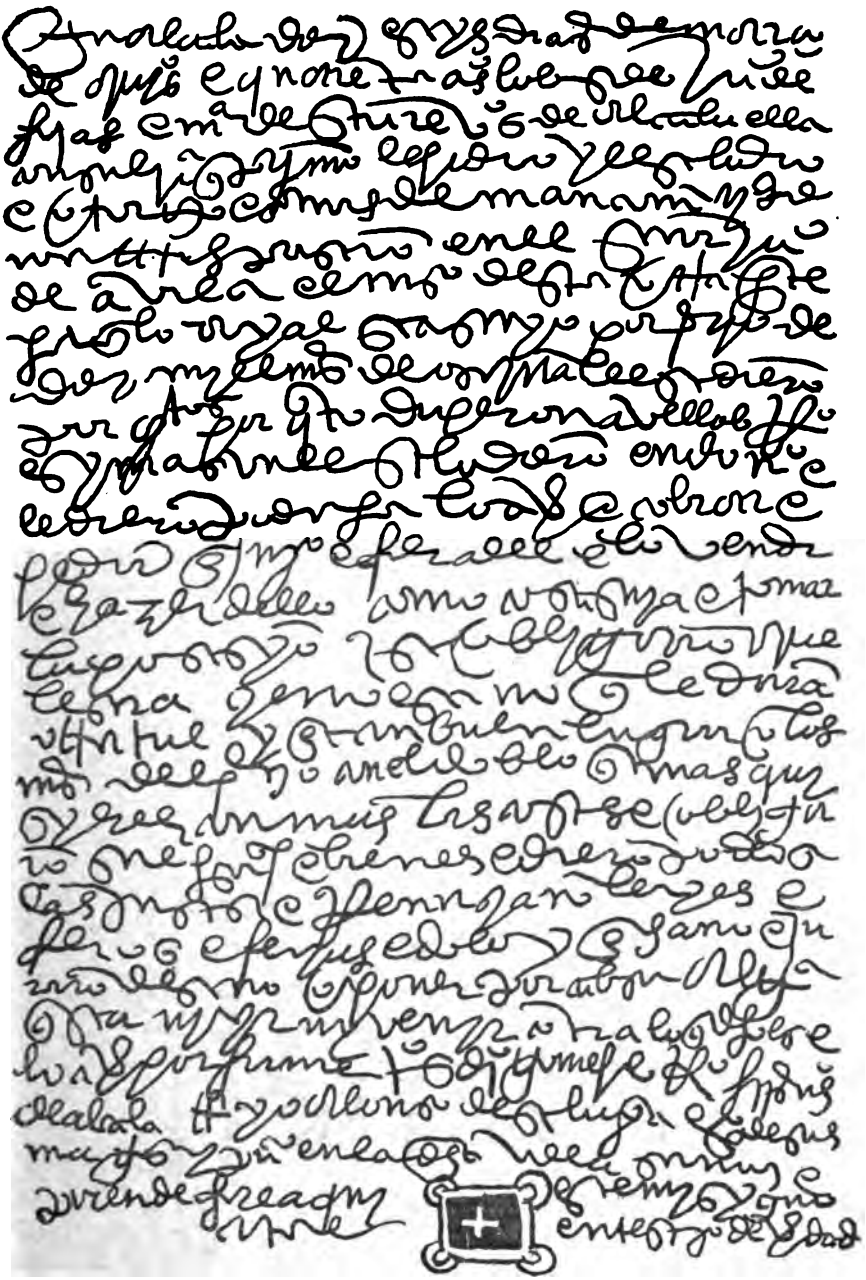

CXLVI.

Digitized by Google

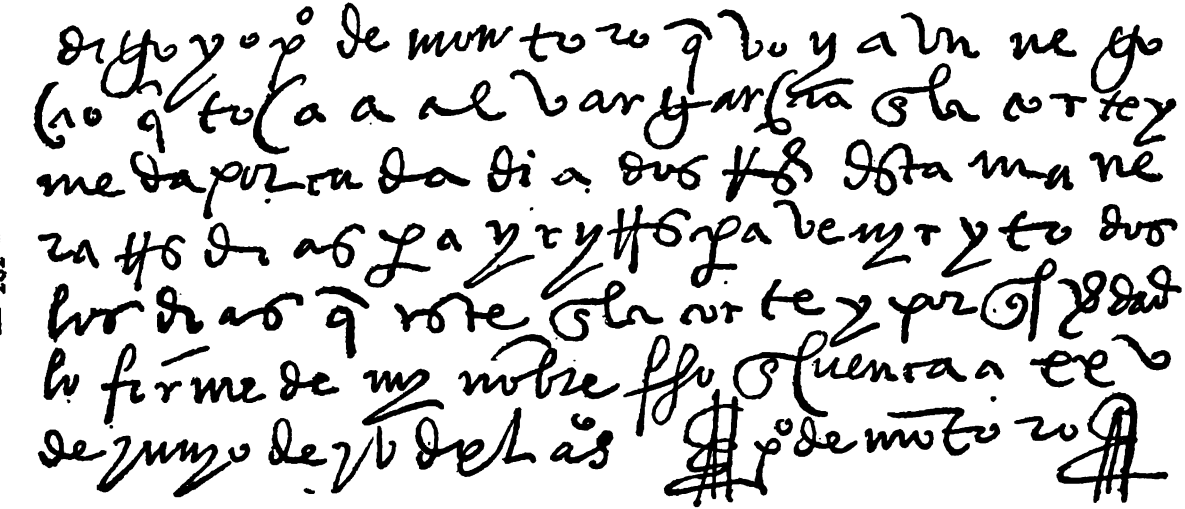

CXLVII.

Digitized by Google

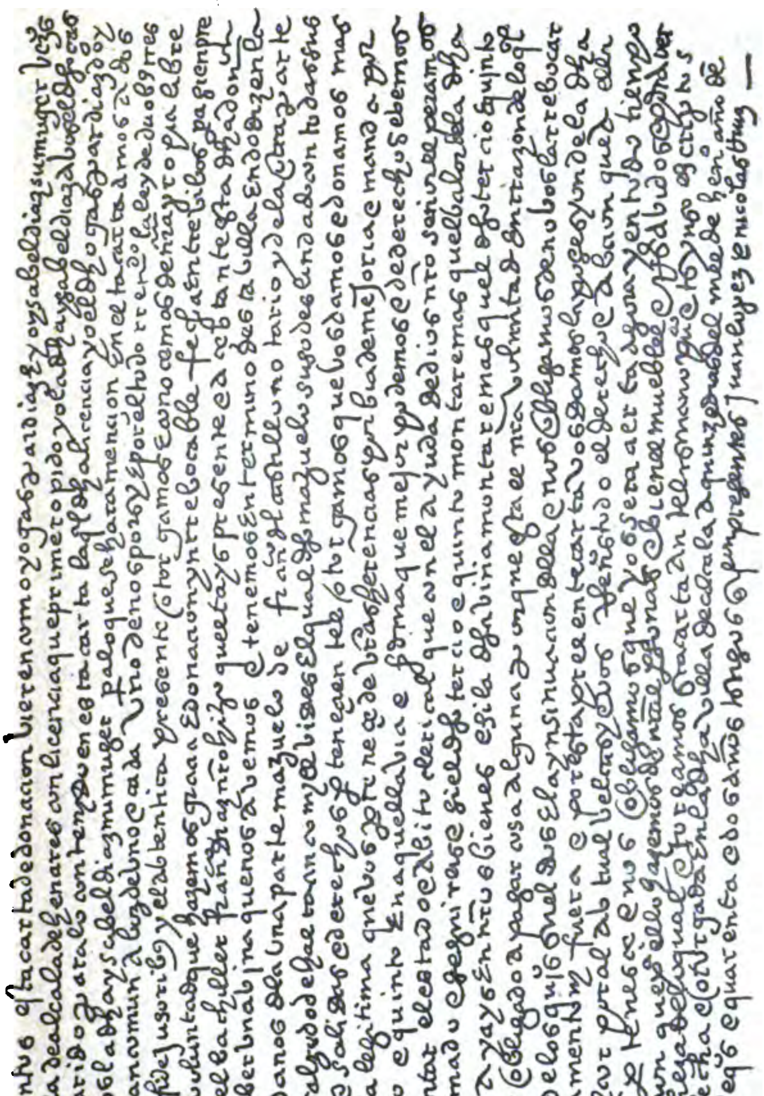

CXLVIII.

en la billa de alcala de Henares dentro en la
Camara Rectoral del Collegio Jueves a diez y ocho
dias del mes de diziembre de 1 U D e lxij. años
ante los muy Rdos señores el señor doctor don
andres albaro. Rector. y el doctor fernando de
balvas decano de la facultad de theologia y los doctores
francisco de gormoza e Juan martinez e pedro de hortega
consiliarios pareçio presente el doctor francisco de la
fuente opositor e dixo que por algunas causas que
a ello le movian justas e honestas e porque el tenia
otra calongia hera su voluntad de se apartar
e se aparto de la susodicha opposicion e dixo
que sus mercedes nombrasen a otro el que hallasen que devia
ser nombrado conforme a la bulla de la affecta-
cion. e sus mercedes dixeron que lo abian por apartado
en lo susodicho e que ellos estan prestos de hazer
justicia a lo qual fueron presentes por
testigos los doctores gonçalo fernandez perez y
domingo de olaçabal y firmolo de su nombre

El doctor francisco
de la fuente

e luego incontinente los dichos señores juezes manda-
ron que pues quedaban solos dos opositores es a saber
el doctor pedro buelvas y yñigo lean yulo y el dicho
doctor angulo avia opuesto ciertas objectiones
al dicho pedro buelvas que le mandavan dar traslado
e que responda para mañana antes de medio dia

CXLIX.

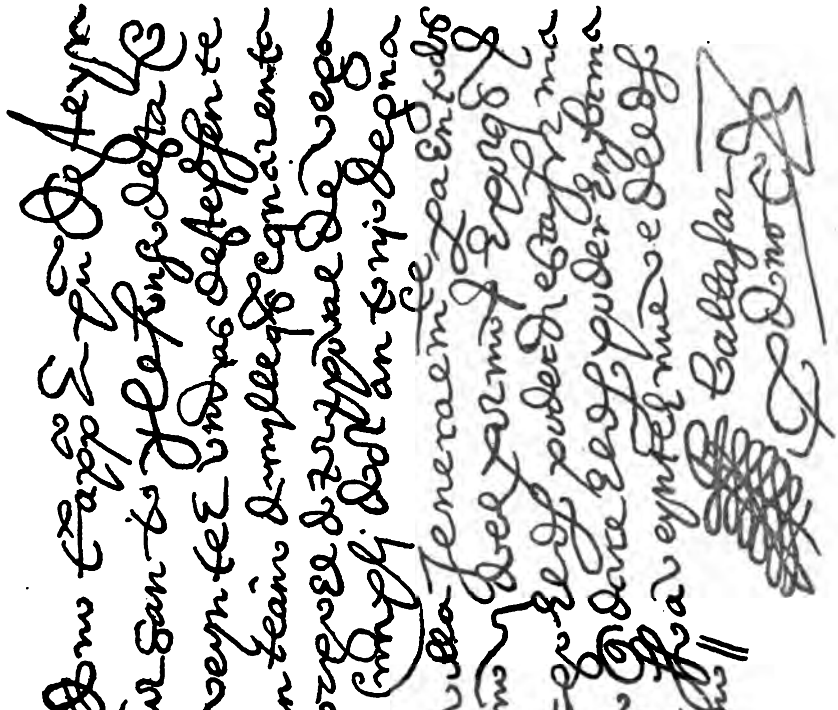

CL.

CLI.

Digitized by Google

Muy mag.co Señor

El Dottor Ju.o [illegible] de [illegible] digo que v.ra md. y los señores deanos de la facultad de Theologia y artes y consiliarios deste colegio y universidad de alcala por una sentencia mandaron se me hiziese nominacion de la calongia que baca por muerte del dottor mata [illegible] que leen [illegible] en la qual se [illegible] conviene [illegible] capitulos y para guarda y seguridad de mi derecho tengo nescesidad de un traslado signado del nombramiento que en ello el dho processo que el bachiller fricafuente secretario deste colegio pido y sup.co a v.ra md. mande al dho bachiller fricafuente me de un traslado signado de su signo en publica forma en manera que haga fe y pido sobre todo justicia

y me mande dar el treslado de la absolucion de s.r [illegible] quemedo

El Rodriguez de [illegible]

por ante el [illegible] por el doctor [illegible] en [illegible] de octubre 1546 [illegible]

[illegible] presentado [illegible] mando [illegible]

CLII.

Digo yo Luys de Sylbo tr̃z dell Rey de tirdela q̃ e
sse de vos a Duq̃ dell Rey̆ dos mill mrs q̃ el
Rey̆ my Señor me dexo de su Cargo y en lugo del Rey
dellas dezenas, de q̃ vos me hase des q̃ dell dho
Colegio dela Vorle de Rodeo, y en q̃ e sse dezir
q̃ yo tengo a mi cargo de mi ynjenio q̃ en dequeles
dineros de tr̃ delfin, del dho Colegio y por q̃ es dos
q̃ vos sse de vos y vos hare buen cargo del dho Colegio q̃ sse
sir mr de my̆ Señora q̃ de vos se de mill q̃ y
quien tal hiziere.

Luys dela
Cota

CLIII.

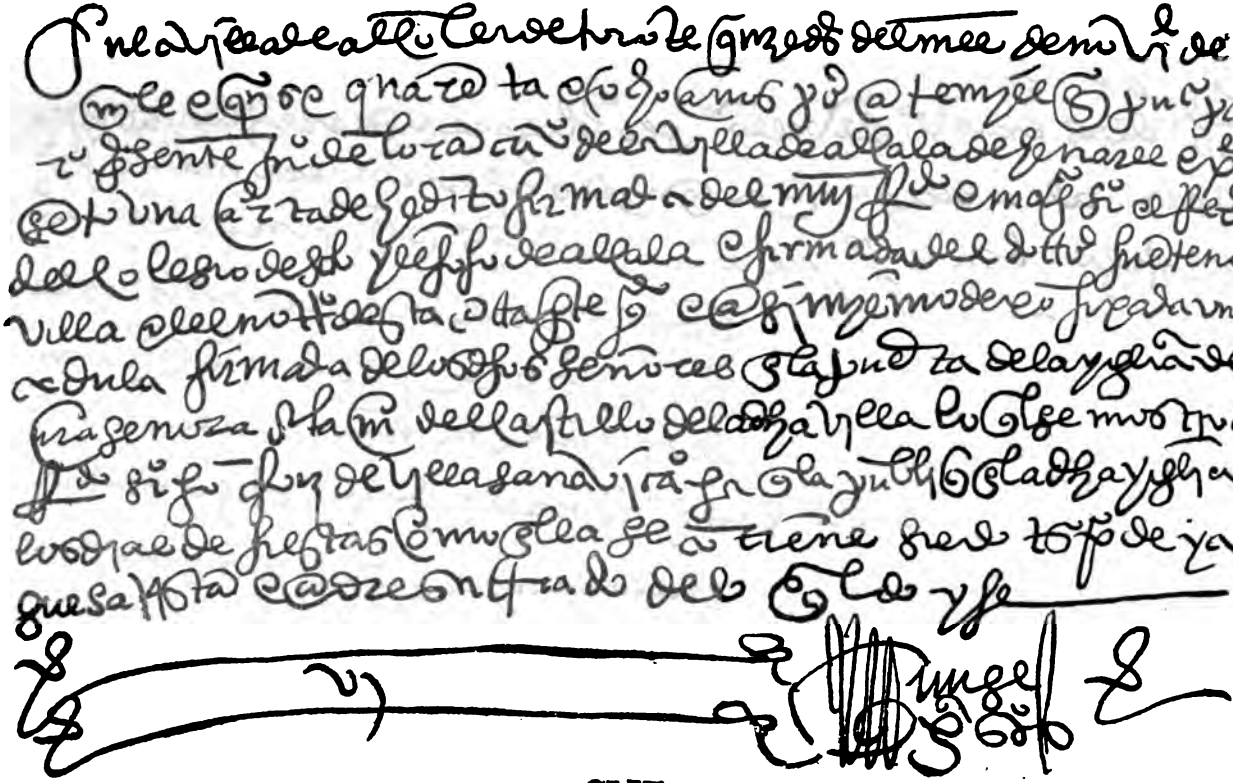

CLVI.

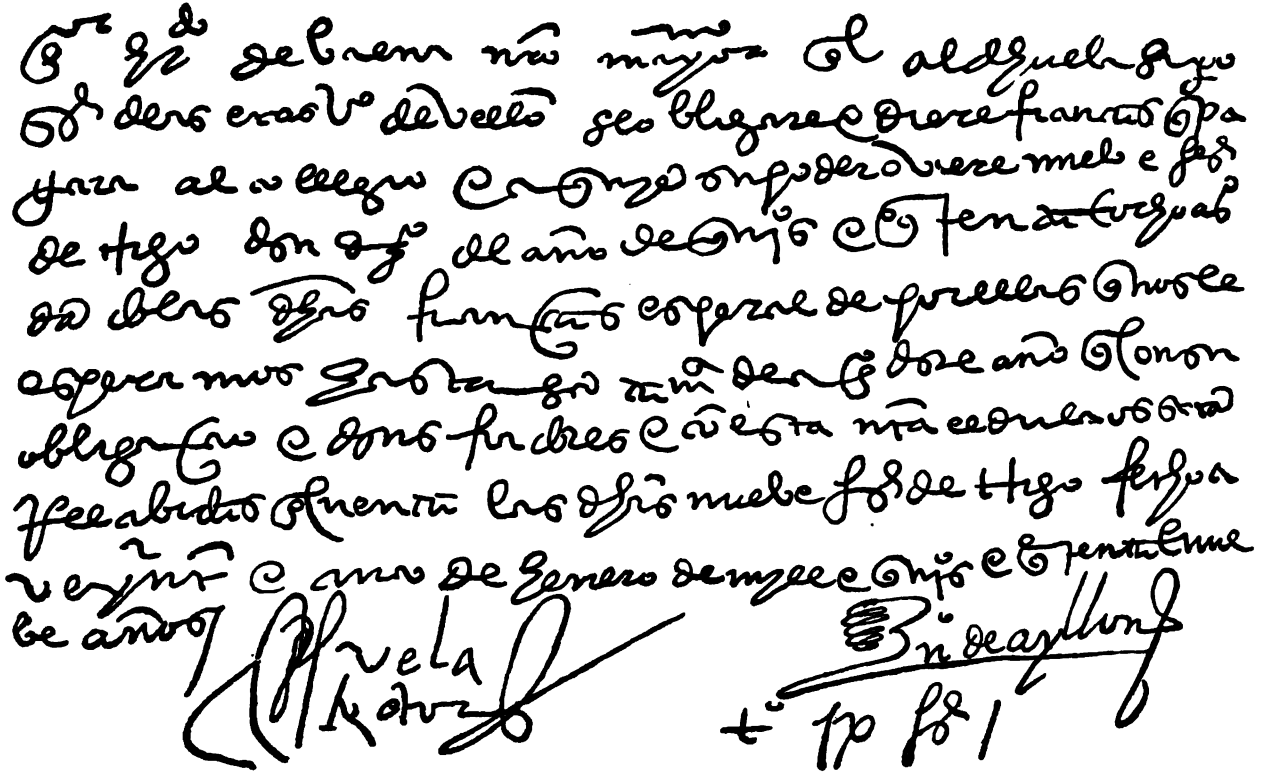

CLV.

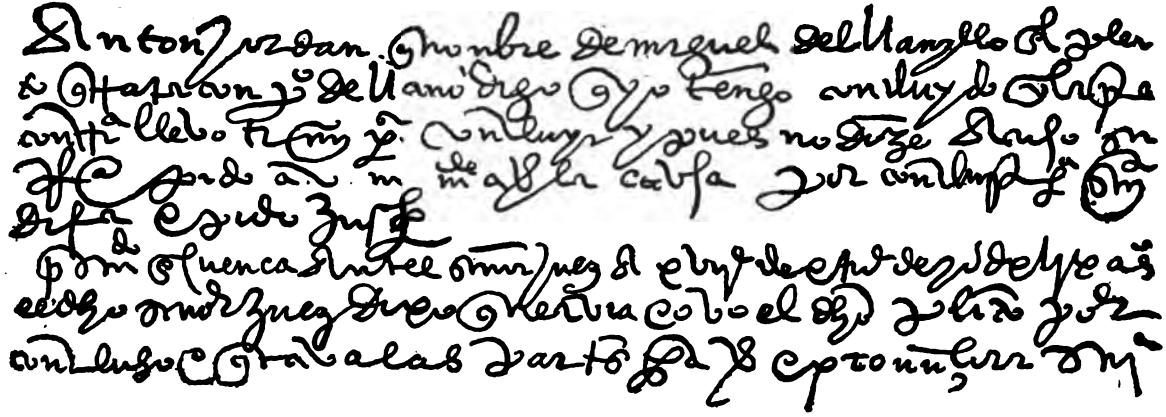

CLVI.

Digitized by Google

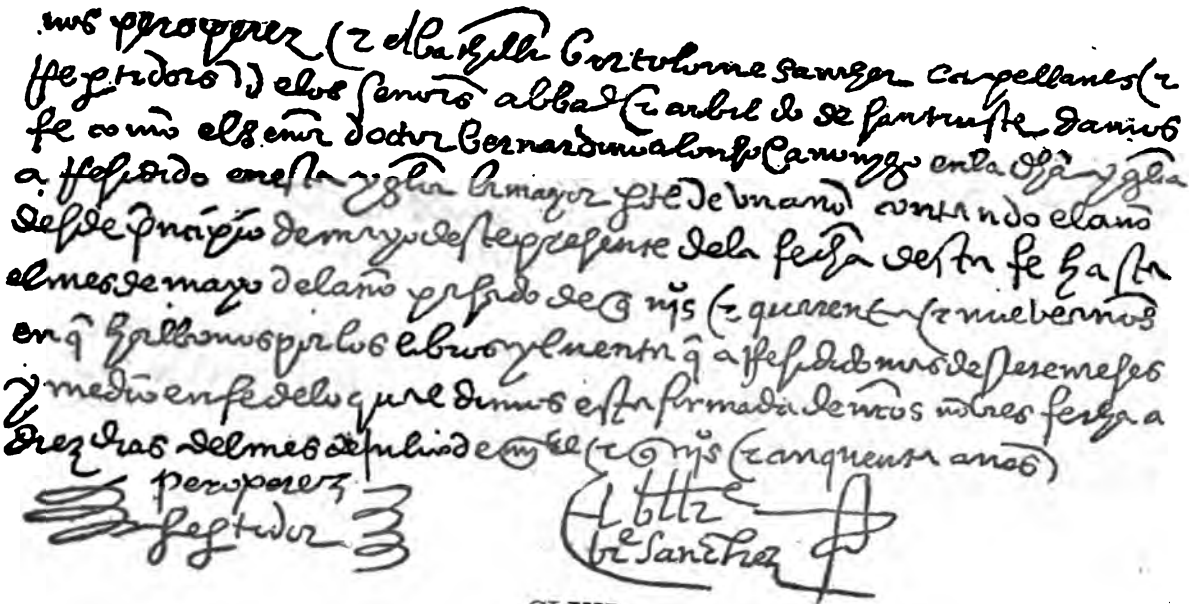

CLVII.

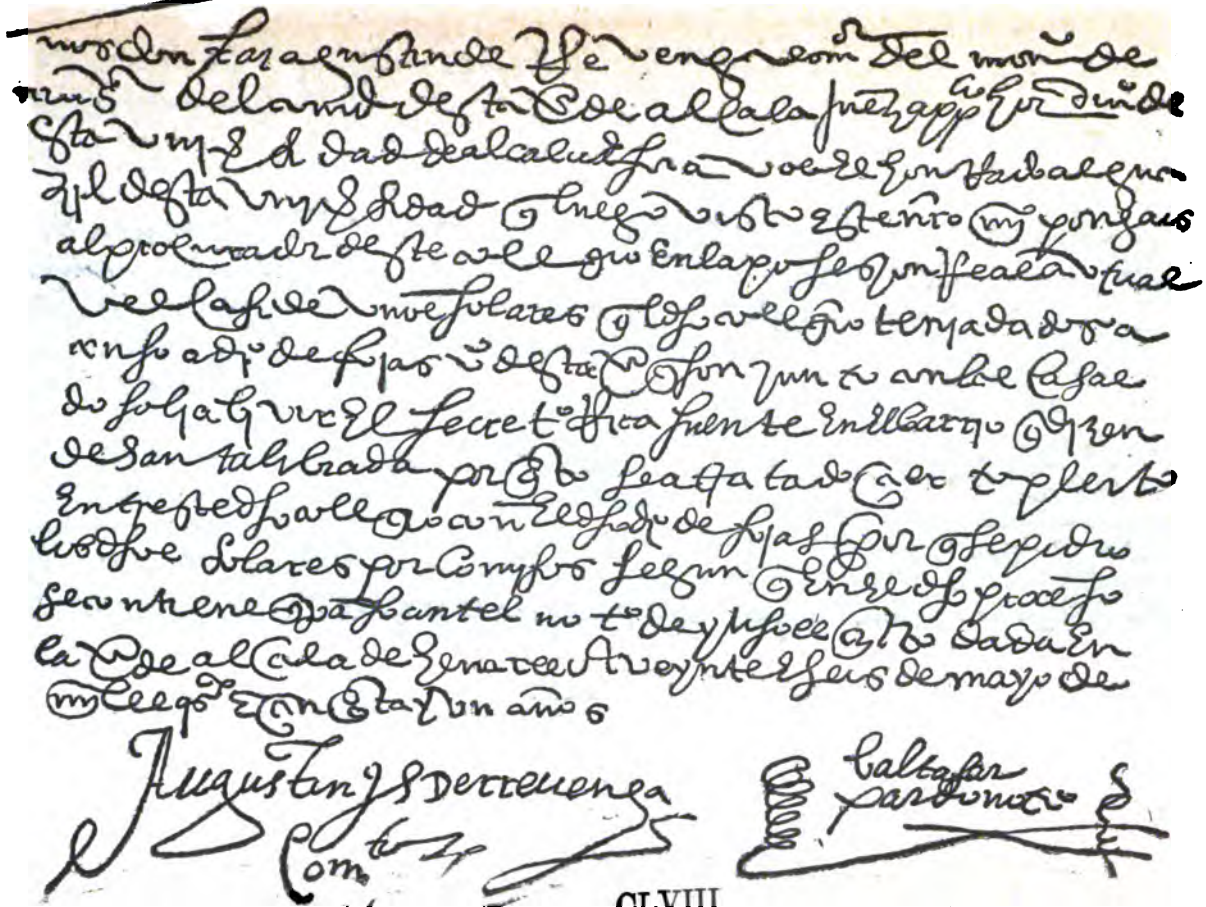

CLVIII.

Digitized by Google

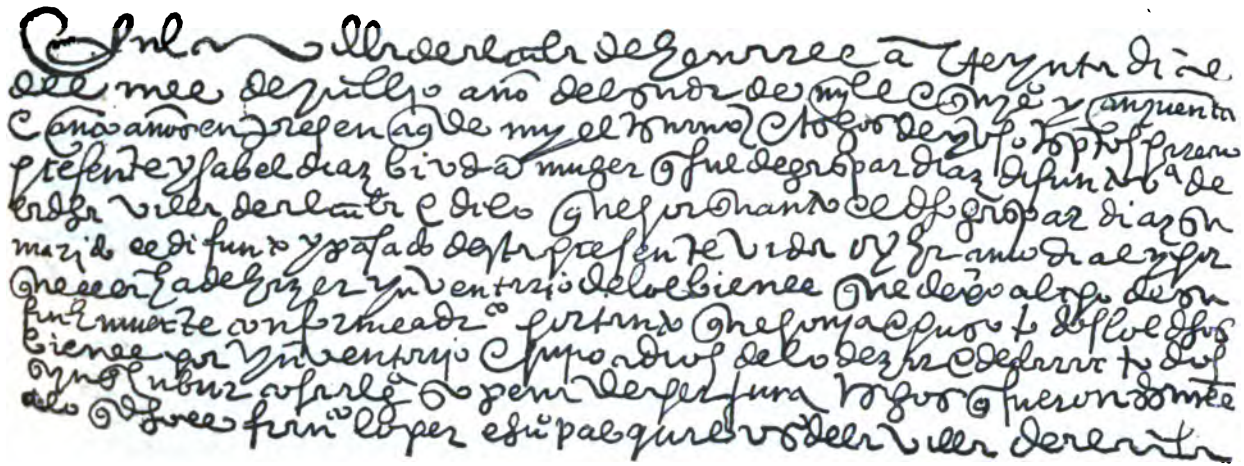

CLIX.

Digitized by Google

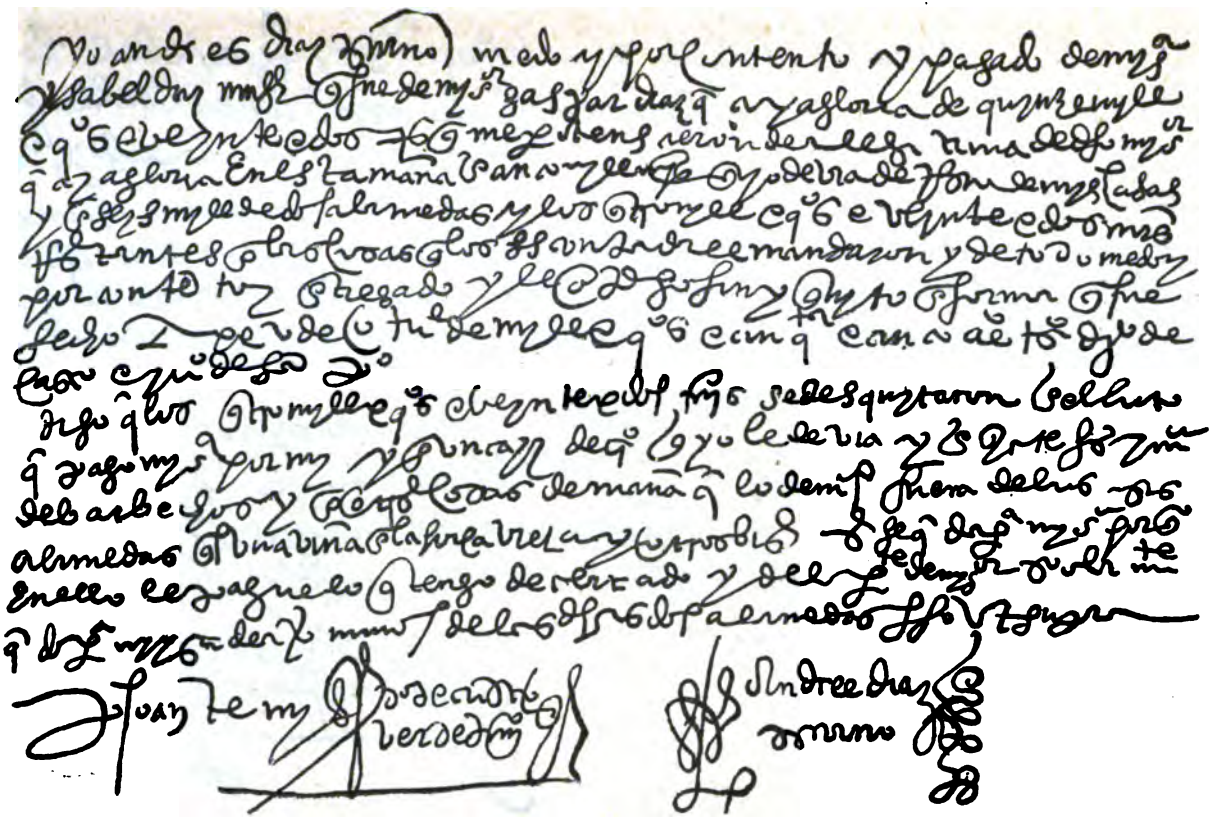

CLX.

Digitized by Google

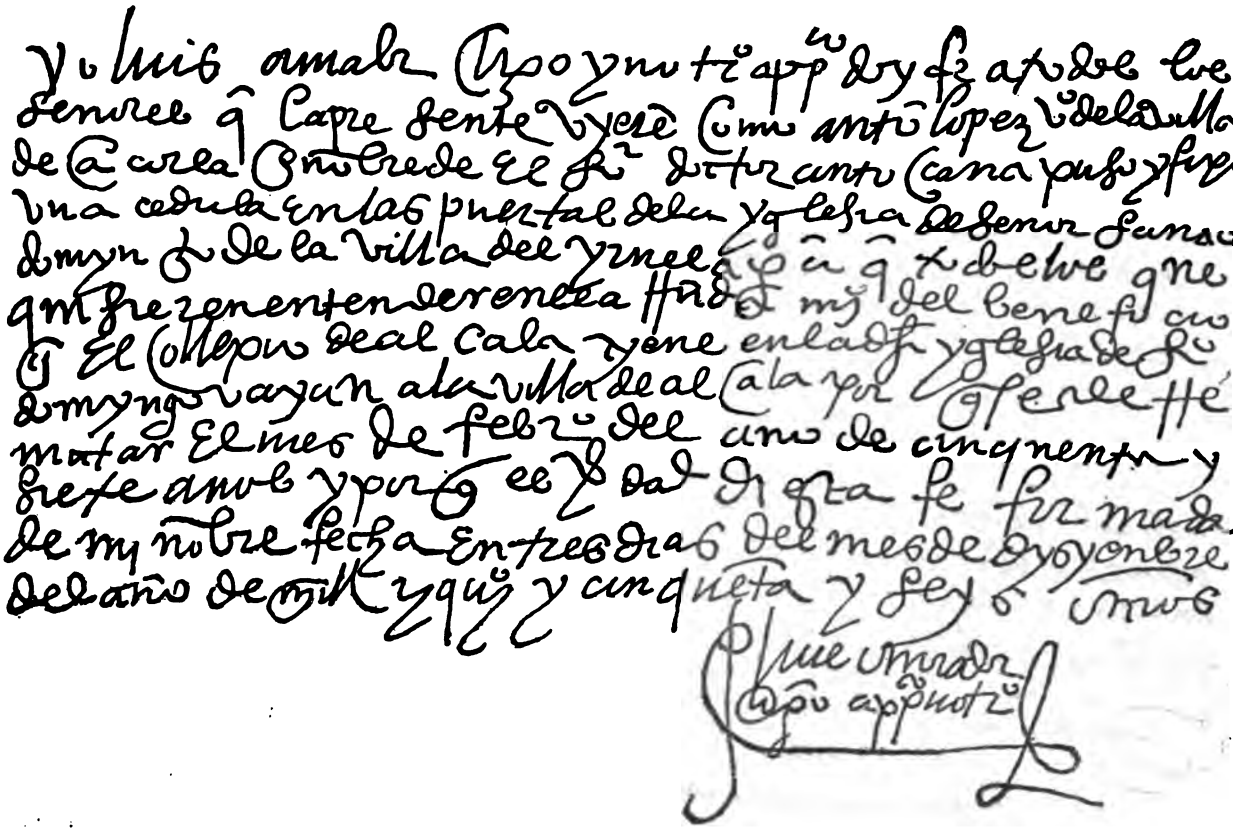

Yo luis amador clerigo y notario apostolico doy fe a todos los
señores que la presente vieren como antonio lopez vezino de la villa
de [illegible] en miercoles el [illegible] dicho antonio [illegible] puso y fixo
una cedula en las puertas de la yglesia de señor santo
domyngo de la villa del [illegible] en que se contenia que [illegible] debe que
quien quisiere entender en el [illegible] del beneficio
que el colegio de alcala tiene en la dicha yglesia de santo
domyngo vayan a la villa de alcala [illegible]
[illegible] el mes de febrero del año de cinquenta y
siete años y por [illegible] que [illegible] esta fe firmada
de mi nombre fecha en tres dias del mes de [illegible]
del año de mill y quinientos y cinquenta y seis años

luis amador
clerigo apostolico

CLXI.

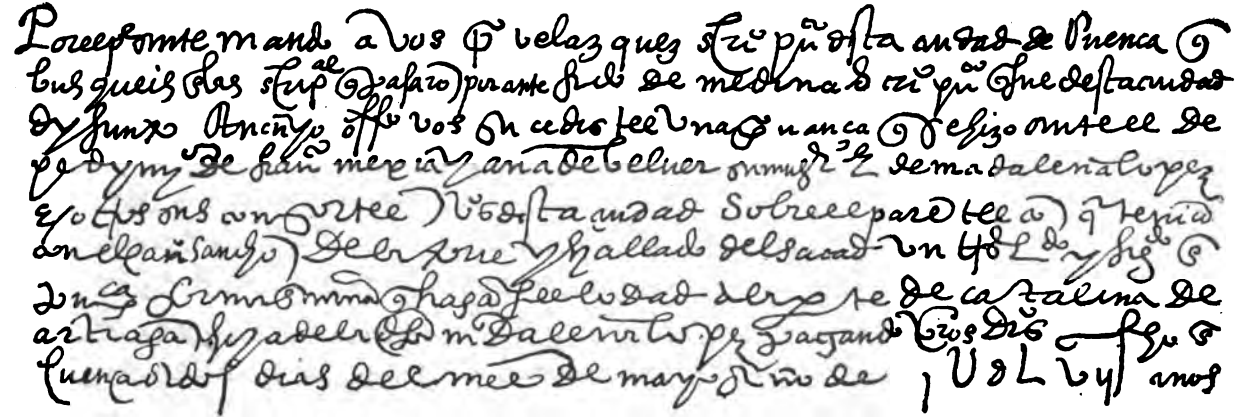

CLXII.

Digitized by Google

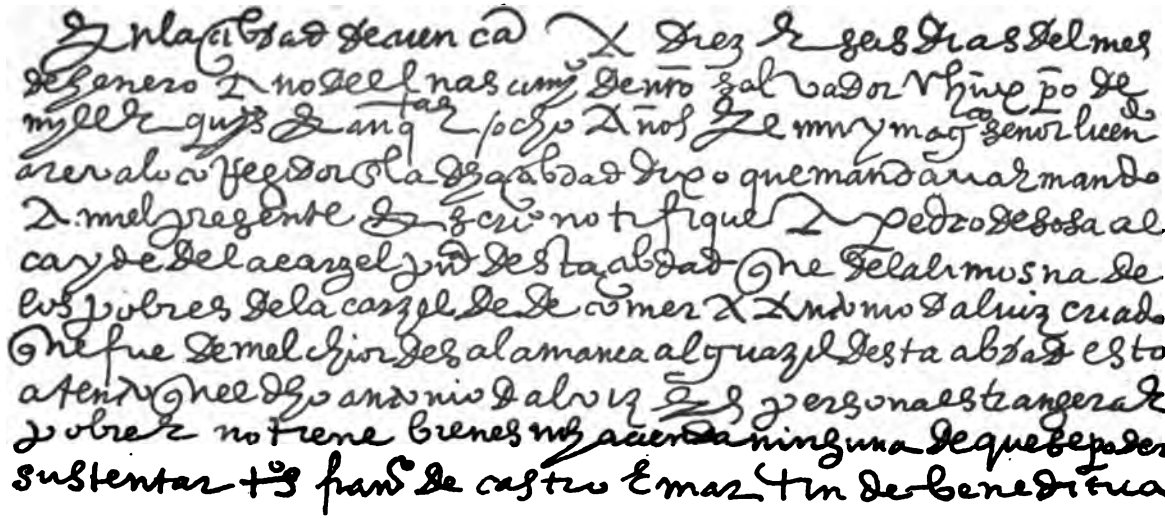

CLXIII.

Digitized by Google

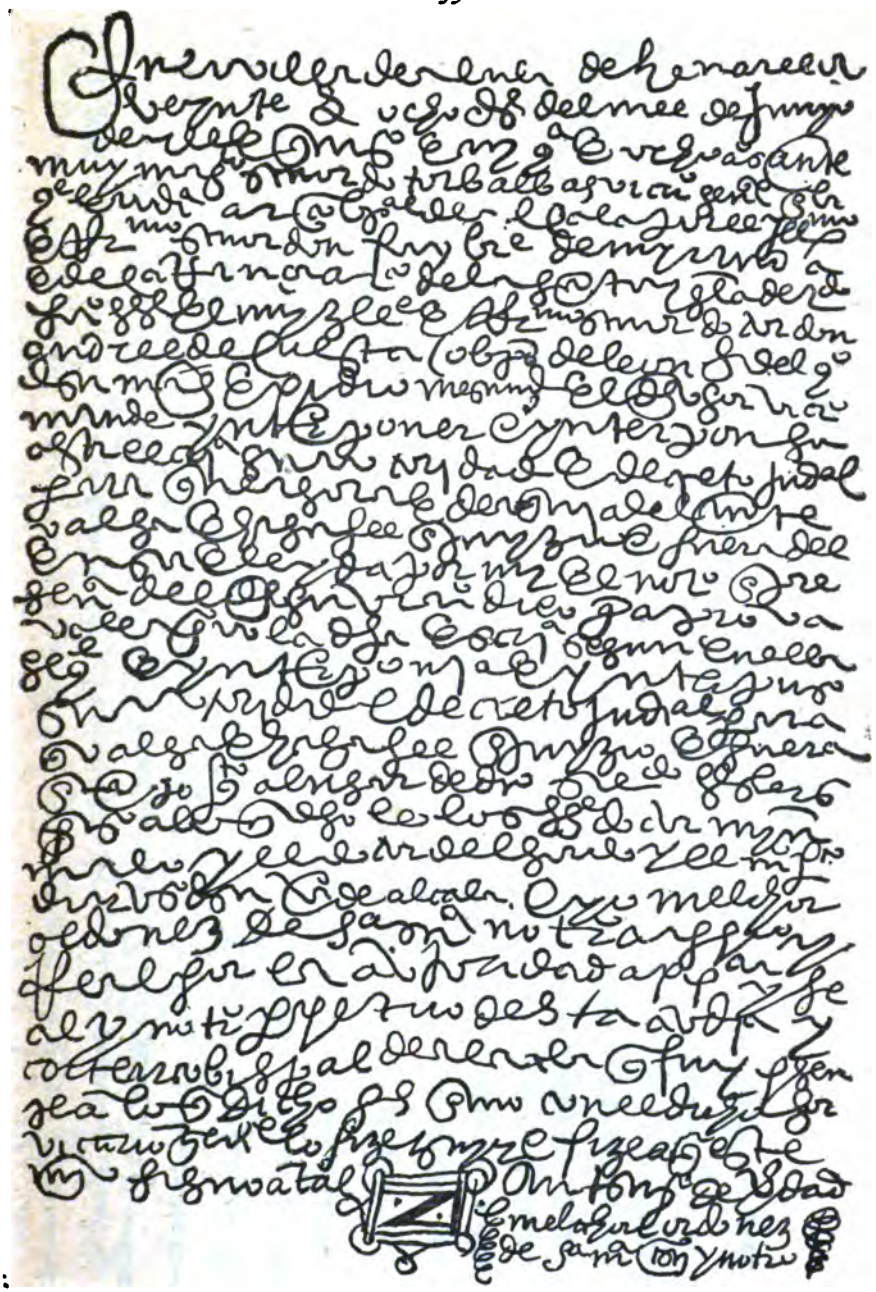

CLXIV.

Digitized by Google

Digitized by Google

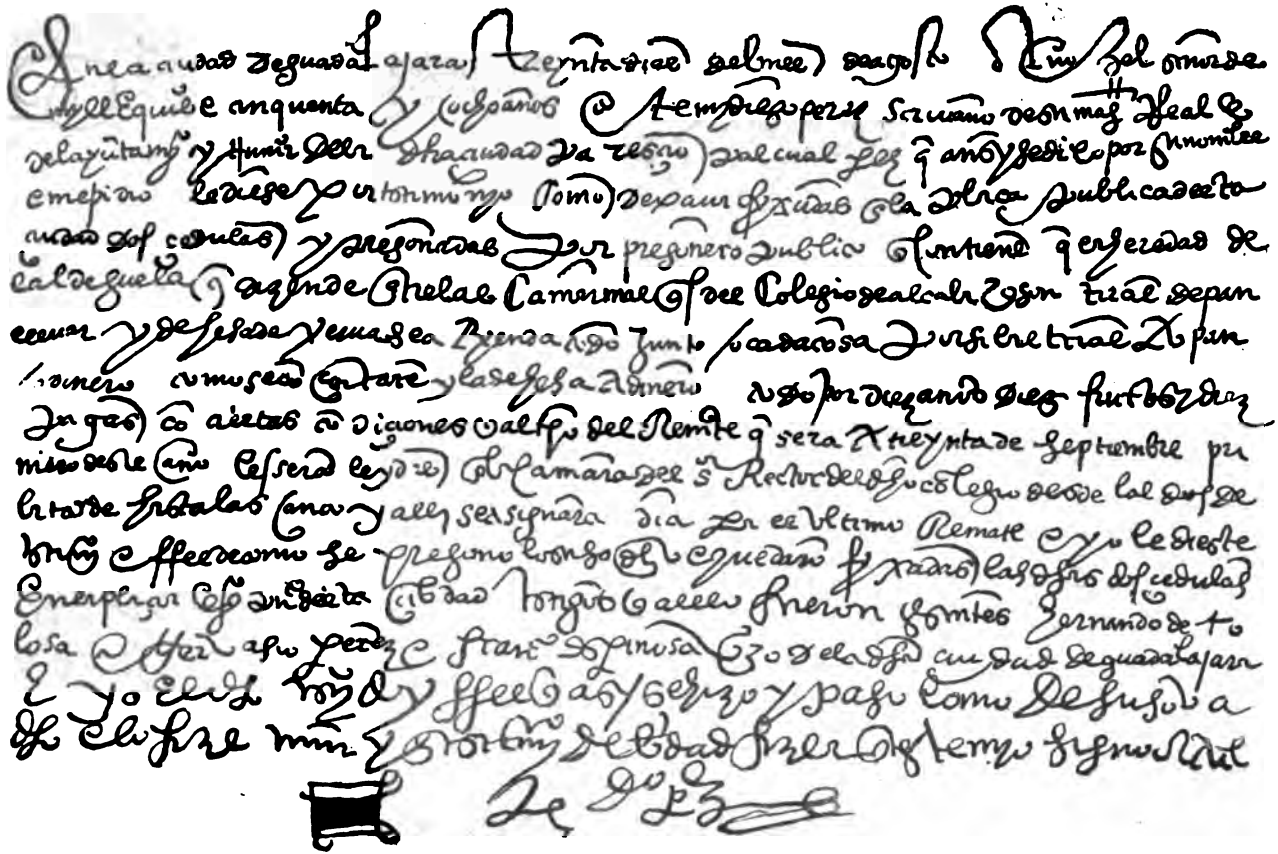

CLXV.

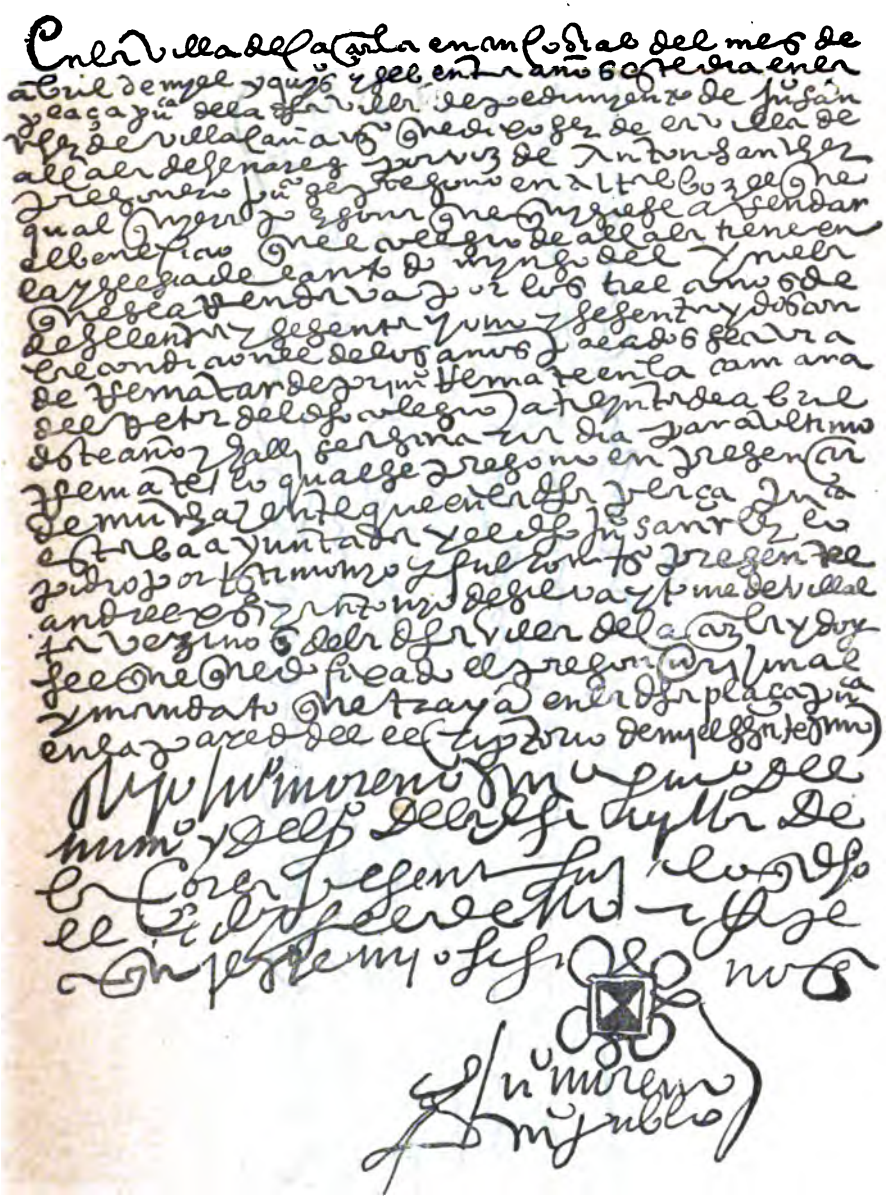

CLXVI.

Digitized by Google

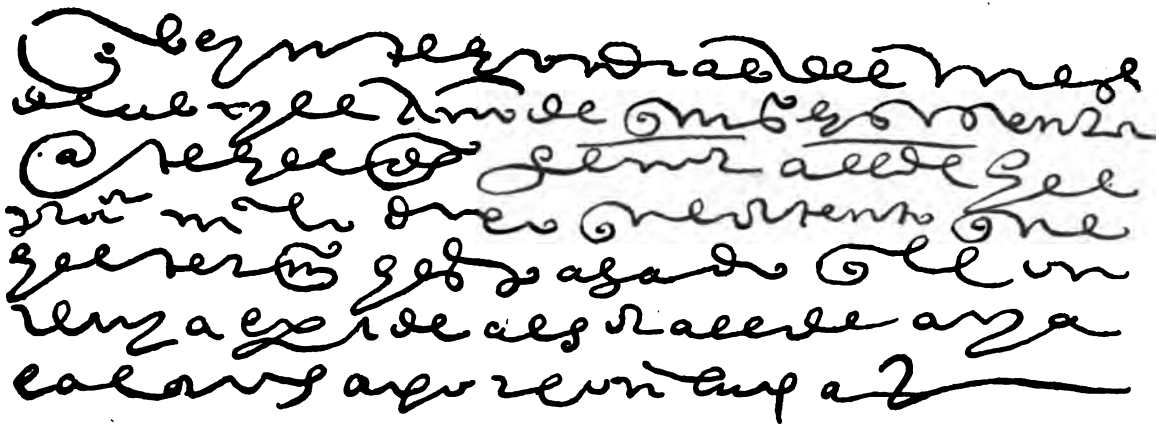

CLXVII.

Digitized by Google

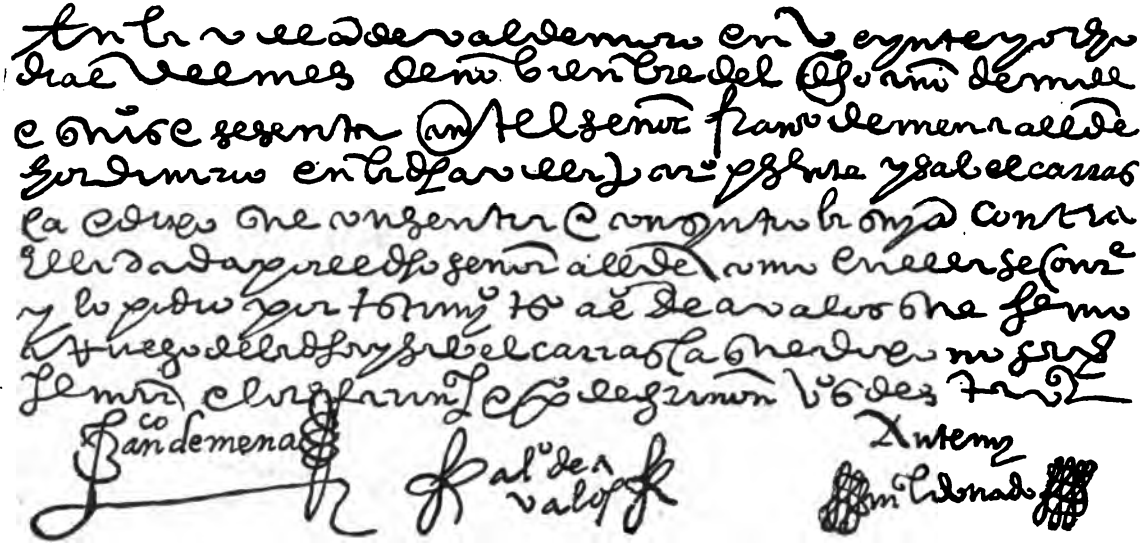

CLXVIII.

Digitized by Google

CLXIX.

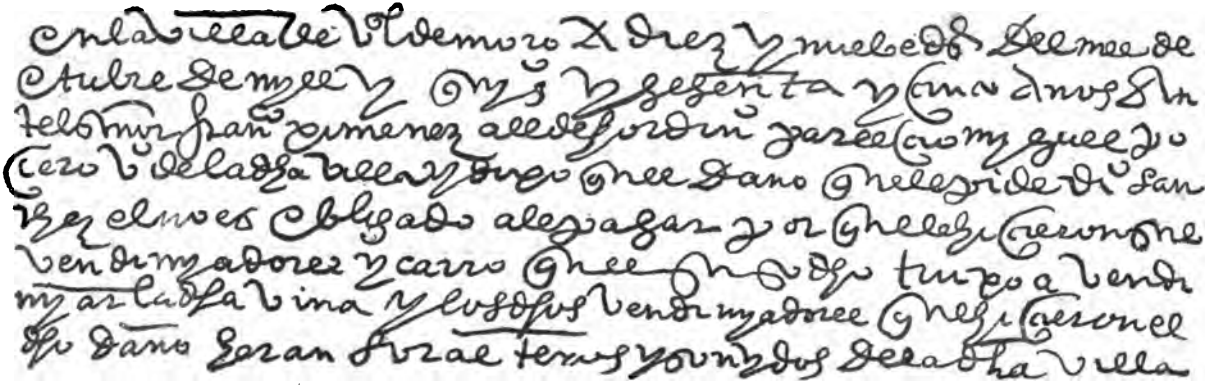

CLXX.

Digitized by Google

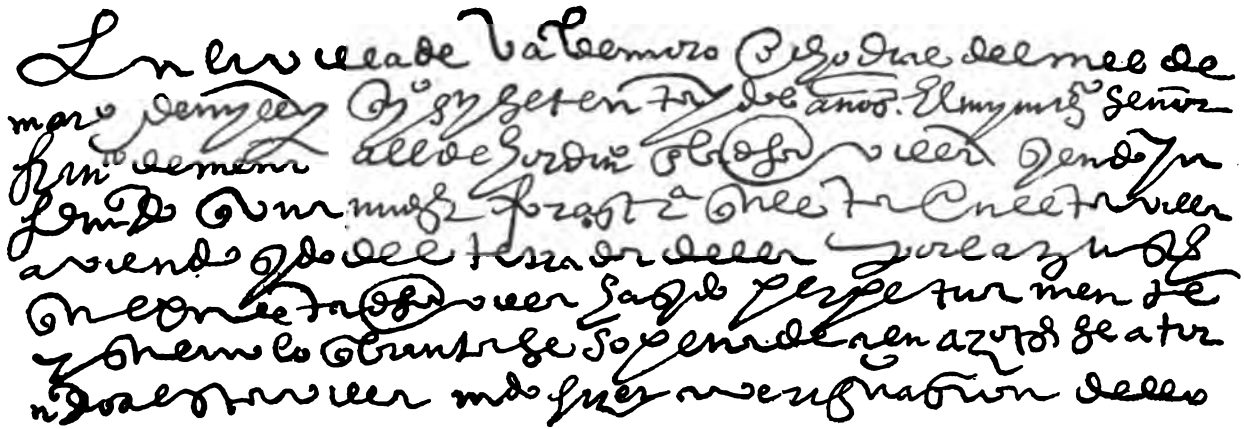

CLXXI.

Digitized by Google

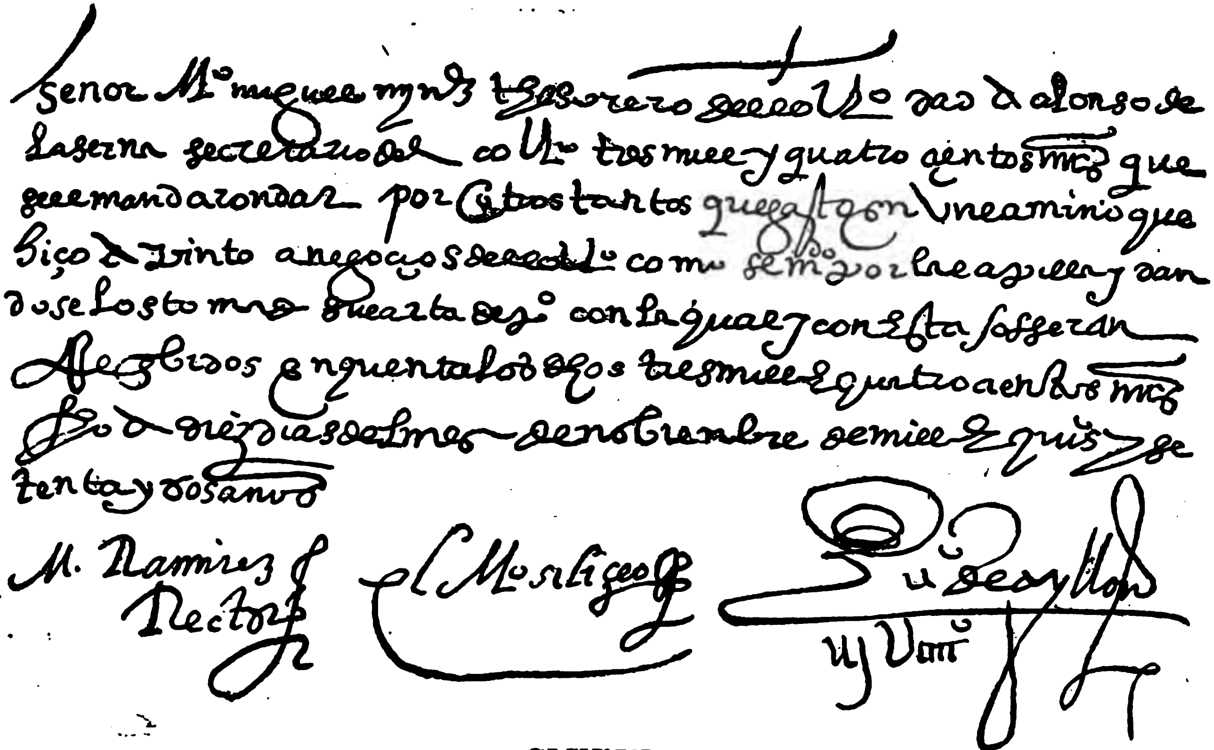
Señor Mᵒ Miguel m̃nz tesorero deste Vᵒ dad a alonso de
la serna secretario del dicho Vᵒ tres mill y quatro cientos mrs que
se le mandaron dar por otros tantos que gasto en un camino que
hiço a Pinto a negocios del dicho Vᵒ como el señor Dᵒr le mando y dan-
doselos tomad su carta de pago con la qual y con esta os seran
rescibidos en quenta los dichos tres mill e quatro cientos mrs
fho a diez dias del mes de nobiembre de mill e quinientos se-
tenta y dos años

M. Ramirez Rector

CLXXIII.

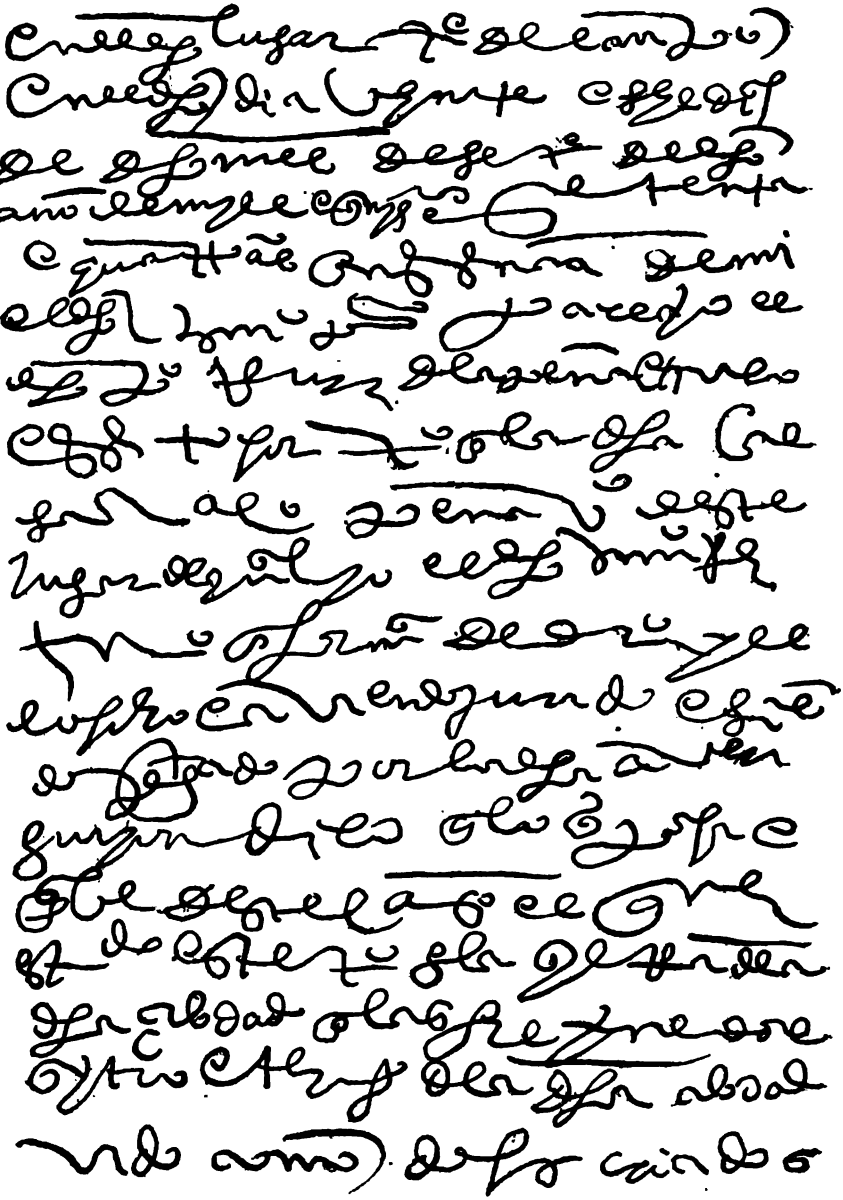

CLXXIII.

Digitized by Google

En la villa de alcala de henares a
treze dias del mes de marzo de myll quinientos
e setenta e cinco años ante mi bernardino carabal(l)e
escriuano de su magestad e su escriuano contador de la hazienda
del ynfante [illegible] de gomez sanz y los testigos de esta
dicha villa de alcala parecieron presentes juana
de medina biuda muger que fue de fran^co de medina car-
zelero que dios aya [illegible] de esta [illegible] y [illegible]
de medina su hija vezinas de esta dicha villa que
al presente tienen [illegible]
[illegible]
[illegible] en cada un
año [illegible] casas con que [illegible]
llegan a tres ducados en cada un año de censo [illegible]
[illegible] tasaren [illegible] mayor
y maestro de obras [illegible] que merezen y
mas se obligan [illegible]
[illegible]
[illegible] mayor
[illegible]
[illegible]
[illegible] censo de por vida y [illegible]
seguridad [illegible]
[illegible] se obligaron juntamente de mancomun
de [illegible]
[illegible] Rogazona [illegible]
[illegible] presentes
el [illegible] de Mena y [illegible]
y estantes [illegible] en [illegible] de
[illegible] ante mi [illegible]

CLXXIV.

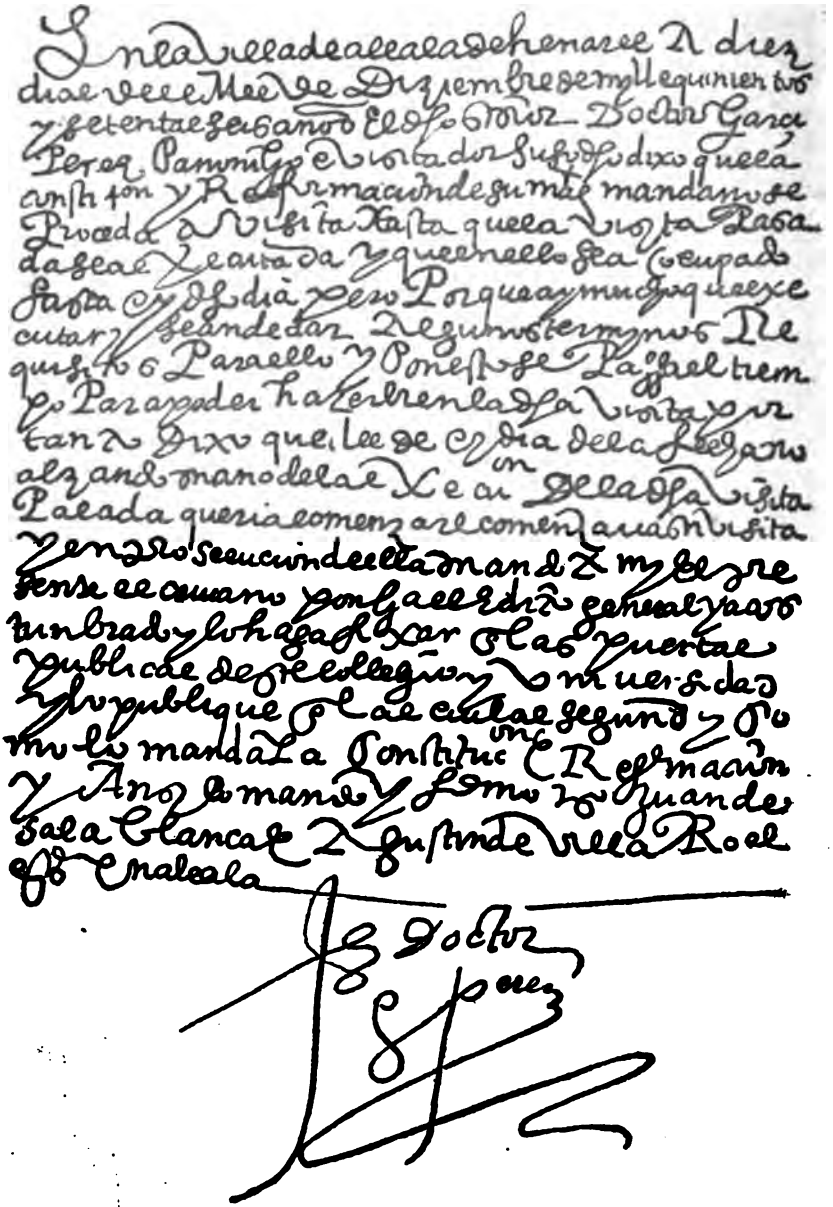

CLXXV.

Digitized by Google

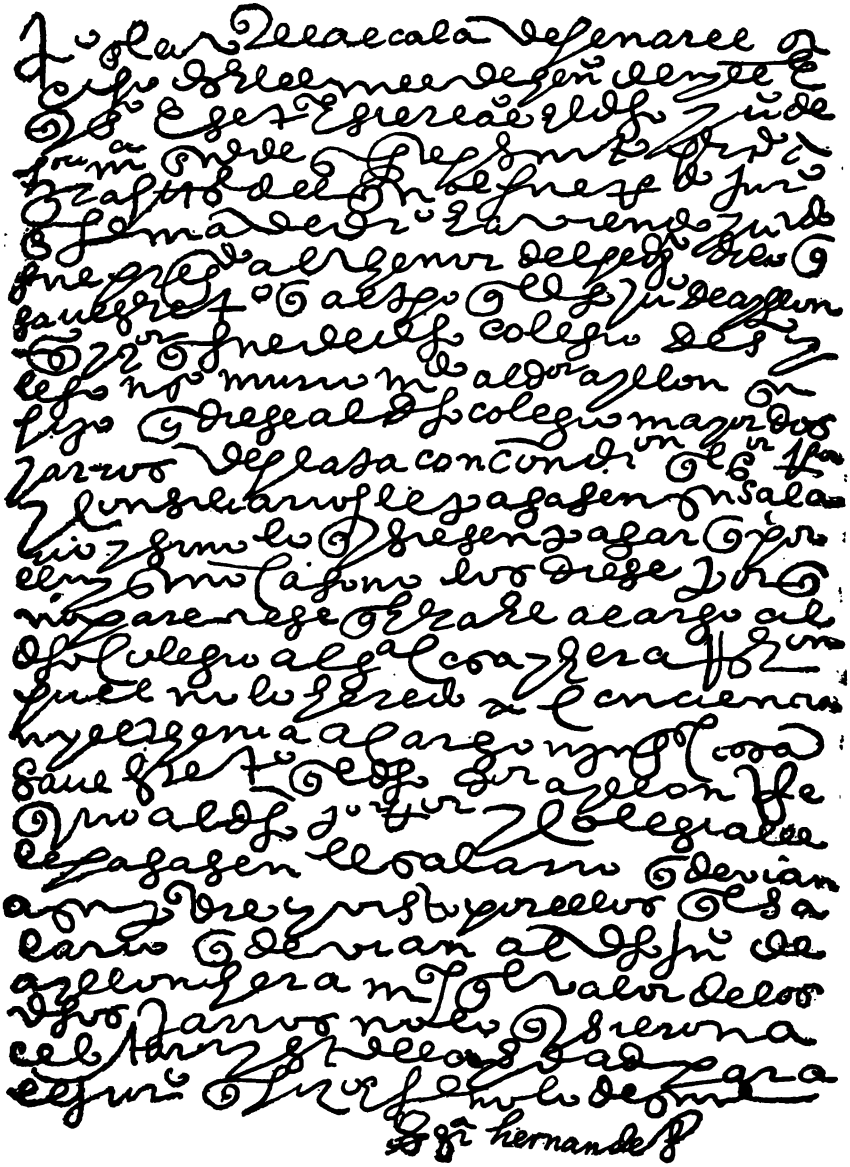

CLXXVI.

Digitized by Google

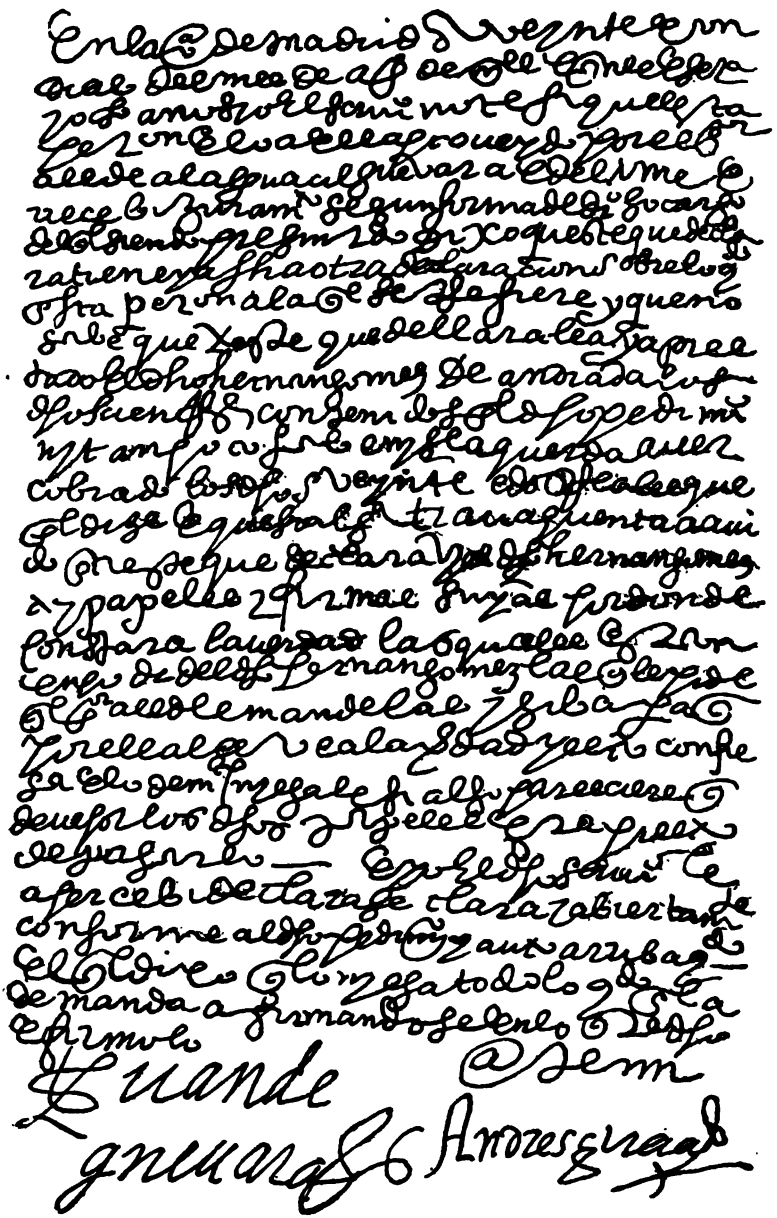

CLXXVII.

Digitized by Google

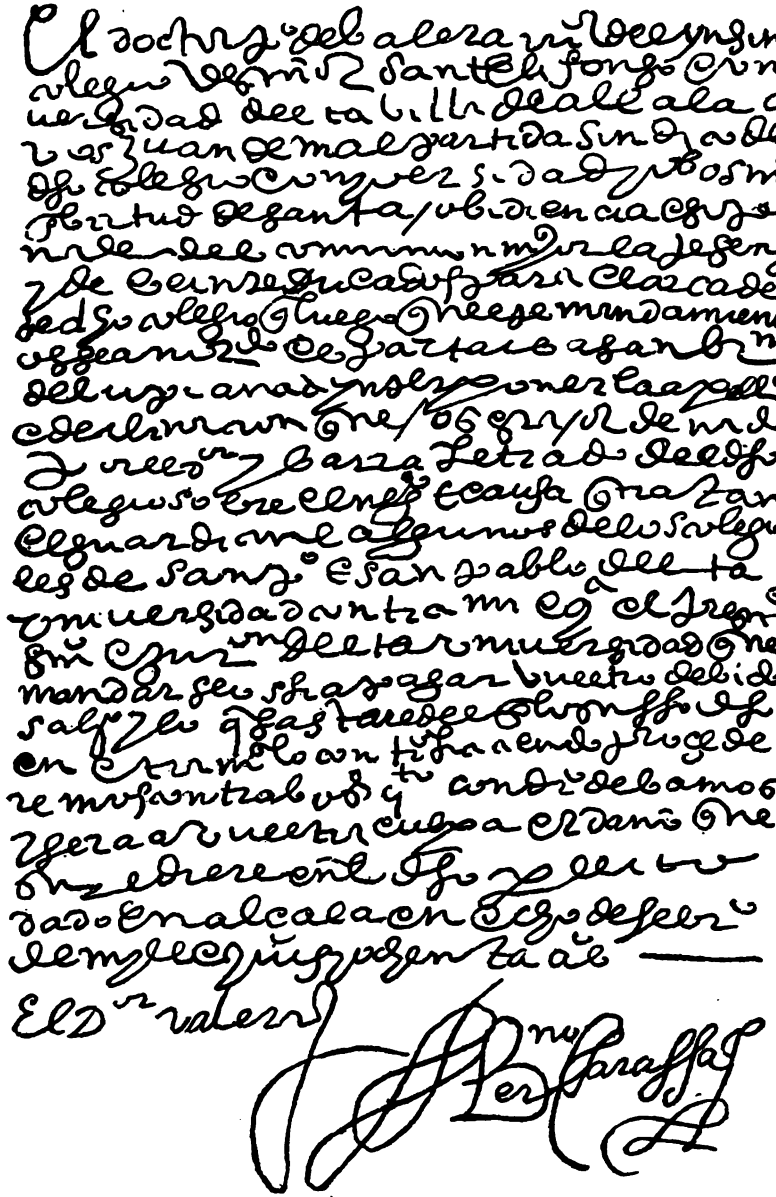

CLXXVIII.

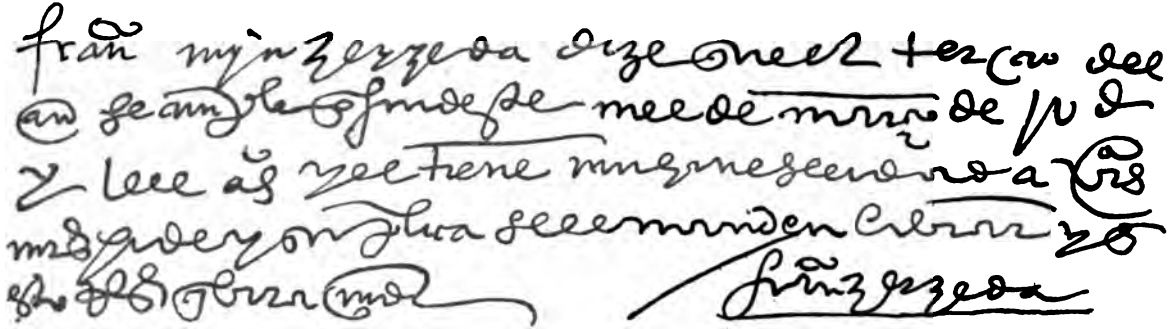

CLXXIX.

Digitized by Google

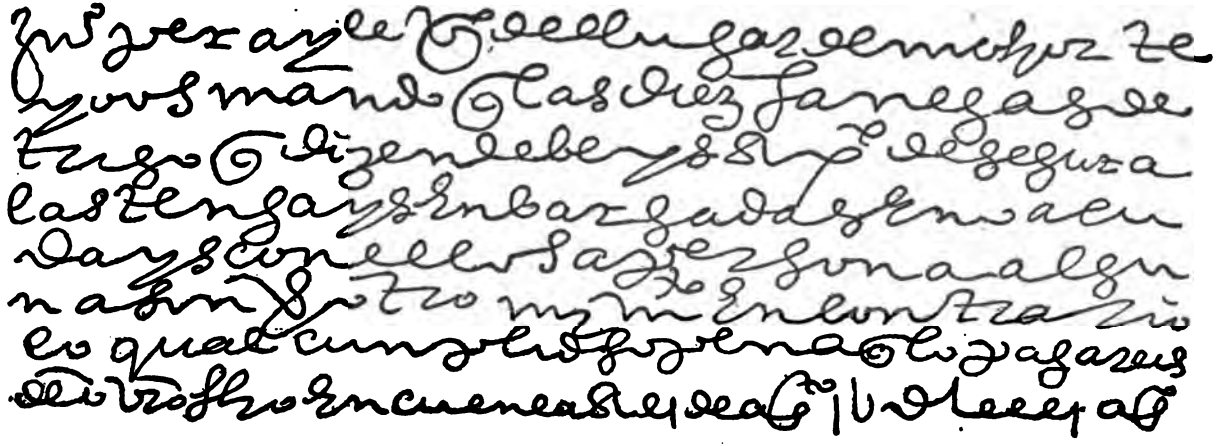

CLXXX.

Digitized by Google

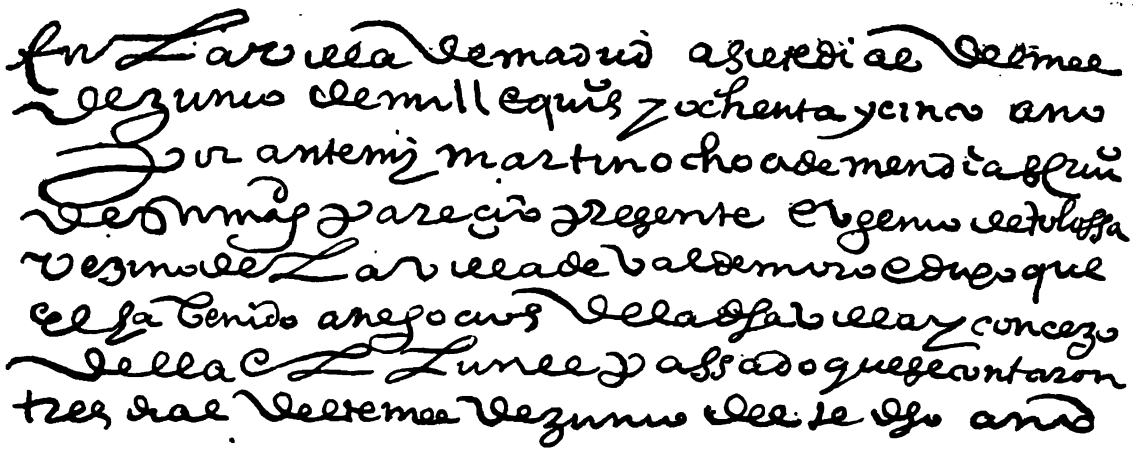

CLXXXI.

Digitized by Google

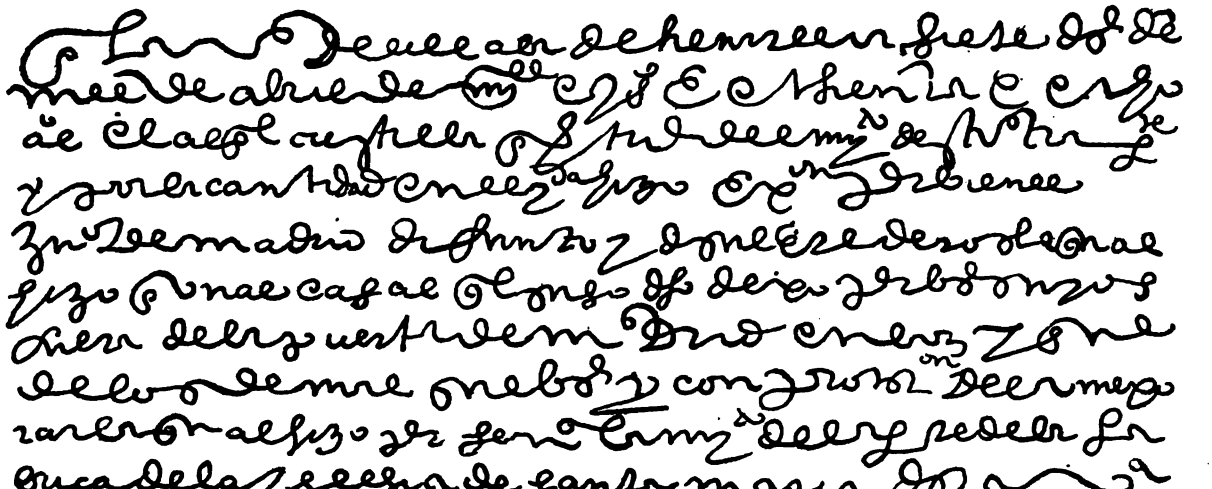

CLXXXII.

Digitized by Google

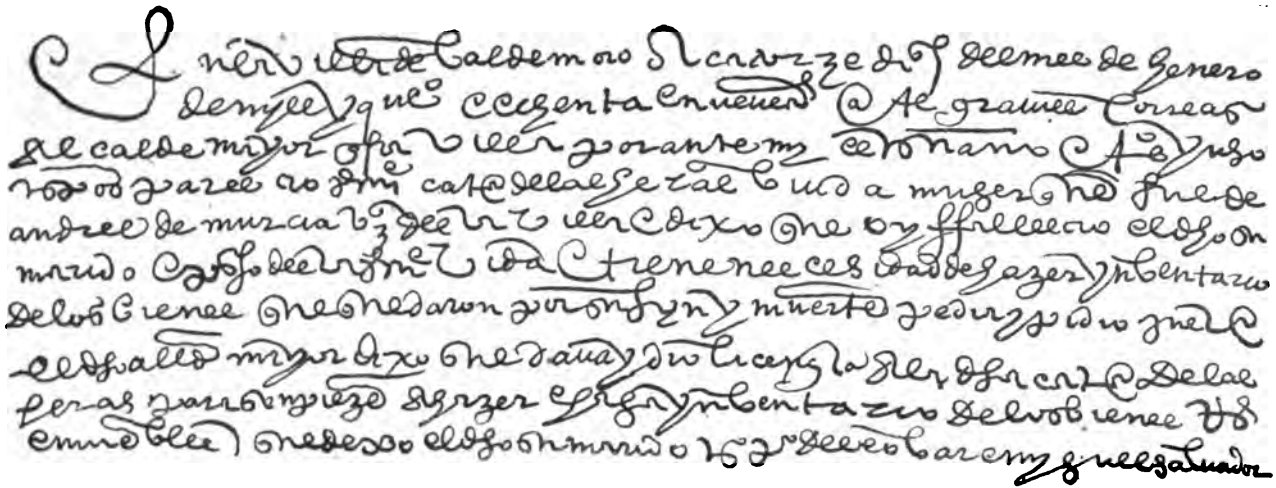

CLXXXIII.

Digitized by Google

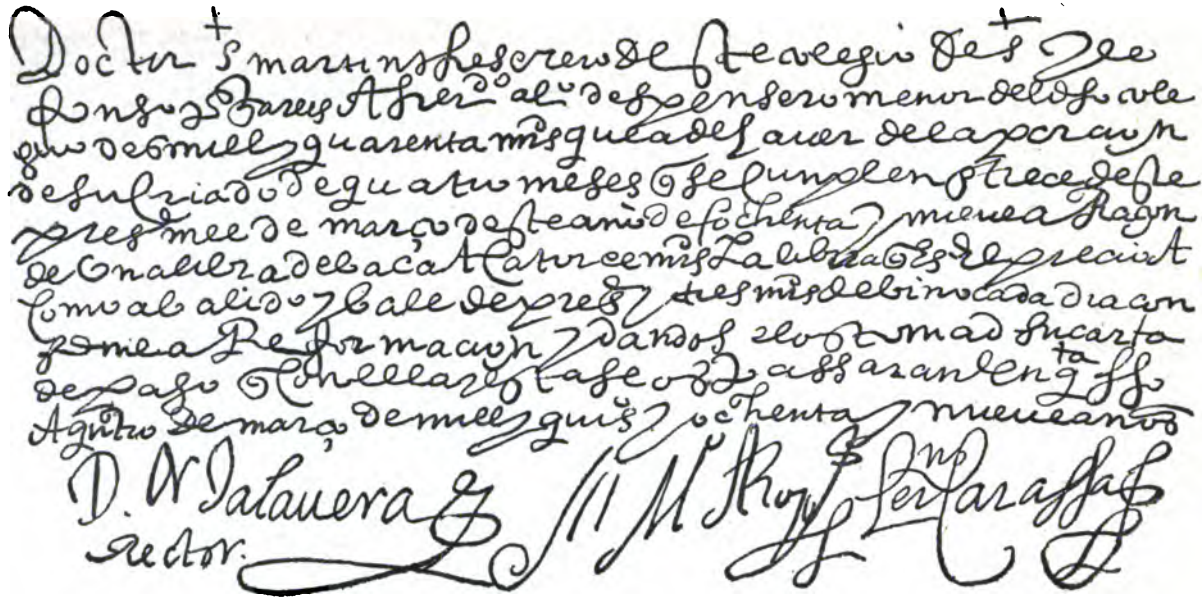

CLXXXIV.

Digitized by Google

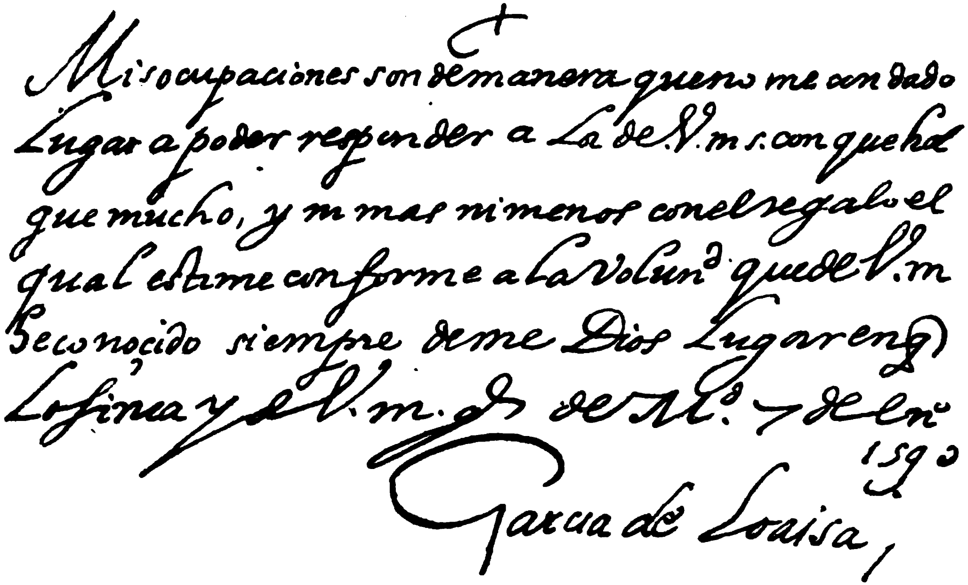
Mis ocupaciones son de manera que no me an dado
Lugar a poder responder a la de V. m. s. con que hol
gue mucho, y no mas ni menos con el regalo el
qual estime conforme a la volun.d que de V. m.
he conocido siempre de me Dios lugar en q
lo sirva y a V. m. g.de de M.d 7 de en.o
1590
Garcia de Loaisa

CLXXXV.

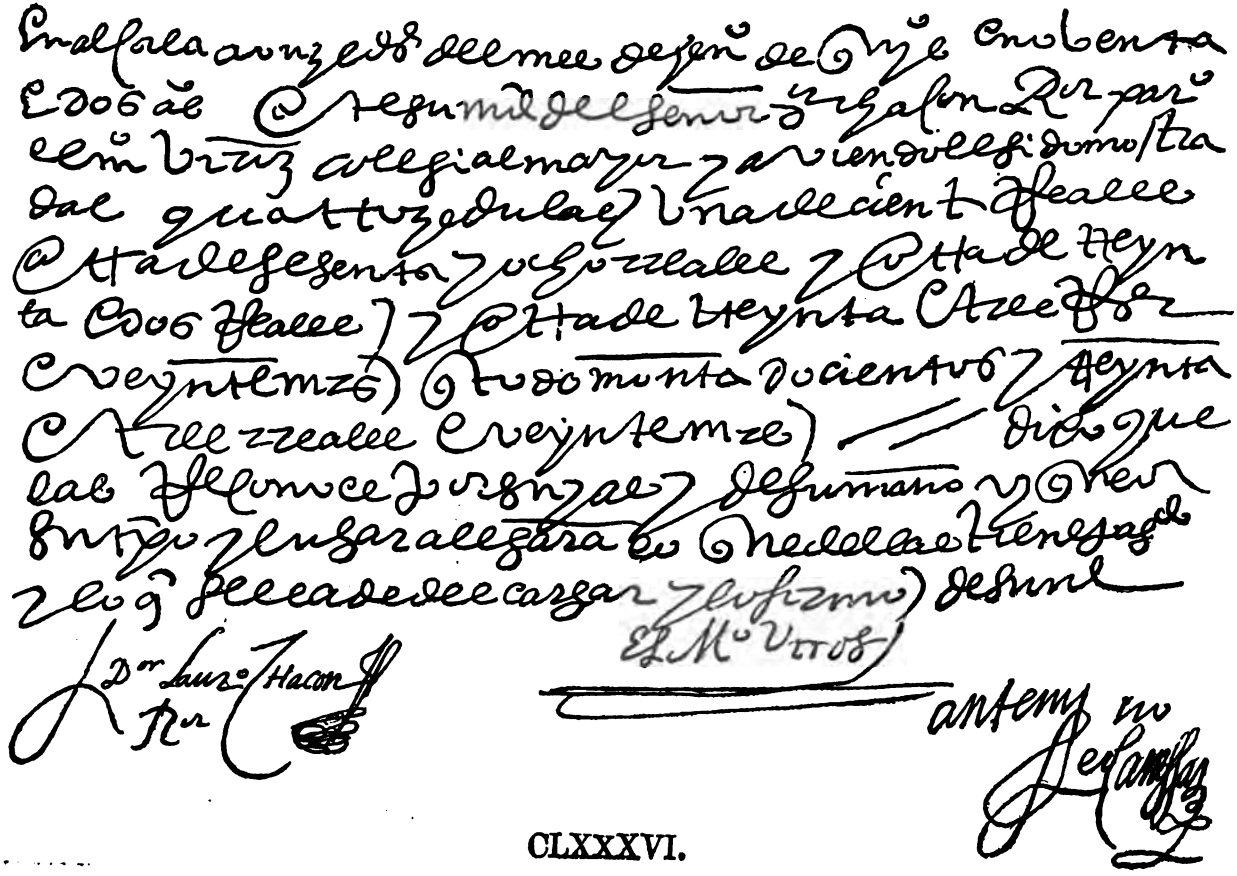

CLXXXVI.

Digitized by Google

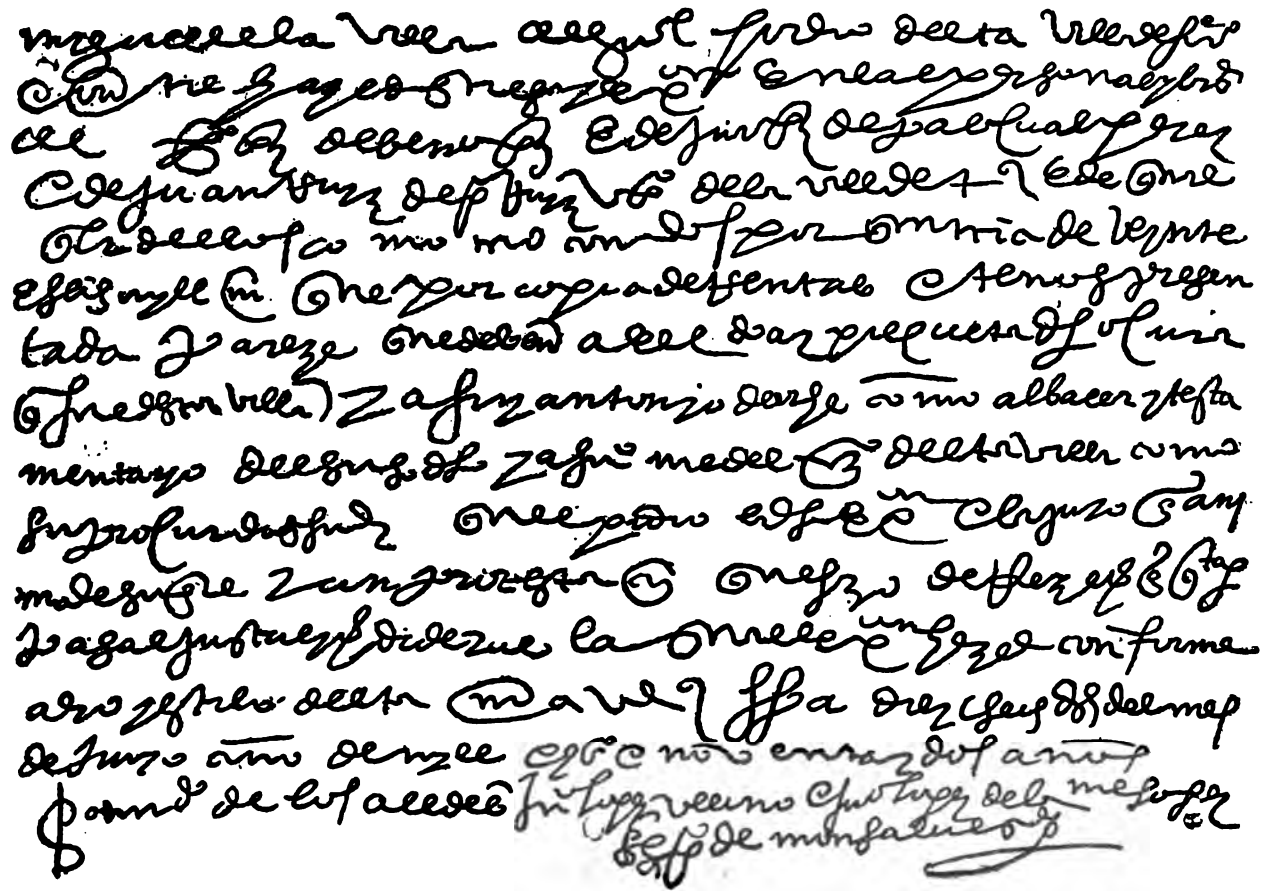

CLXXXVII.

Digitized by Google

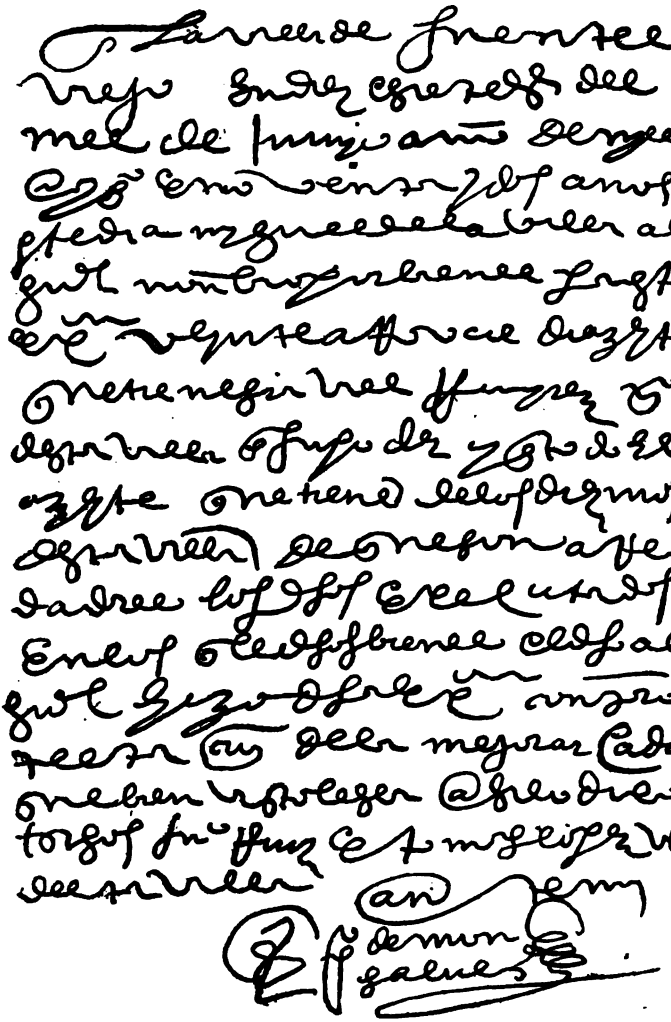

CLXXXVIII.

Digitized by Google

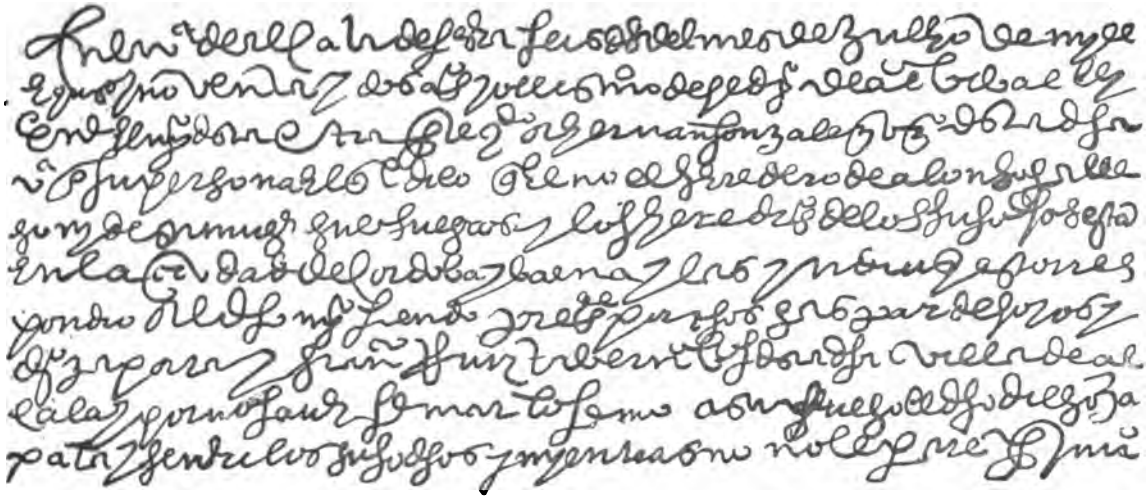

CLXXXIX.

Digitized by Google

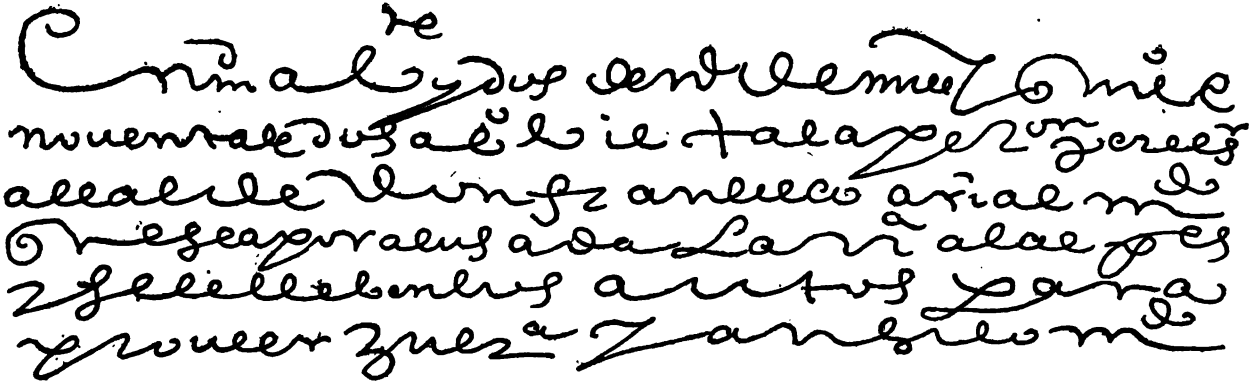

CXC.

Digitized by Google

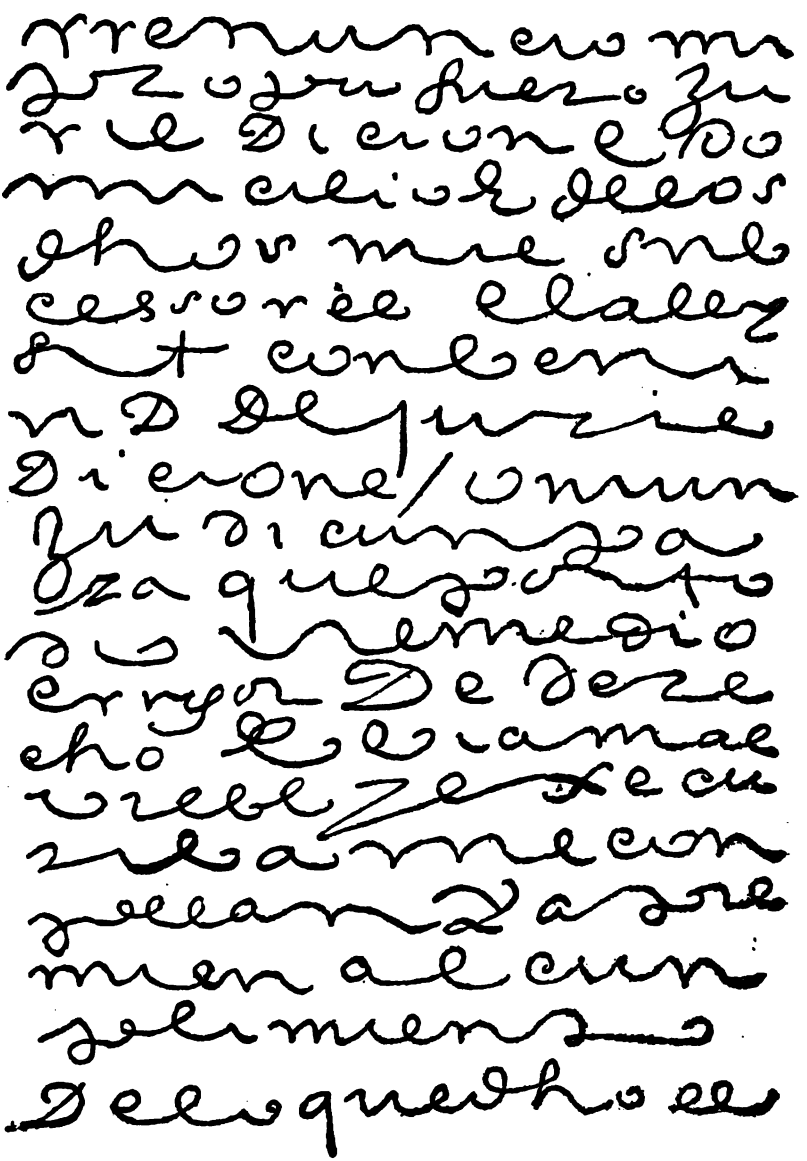

CXCI.

Digitized by Google

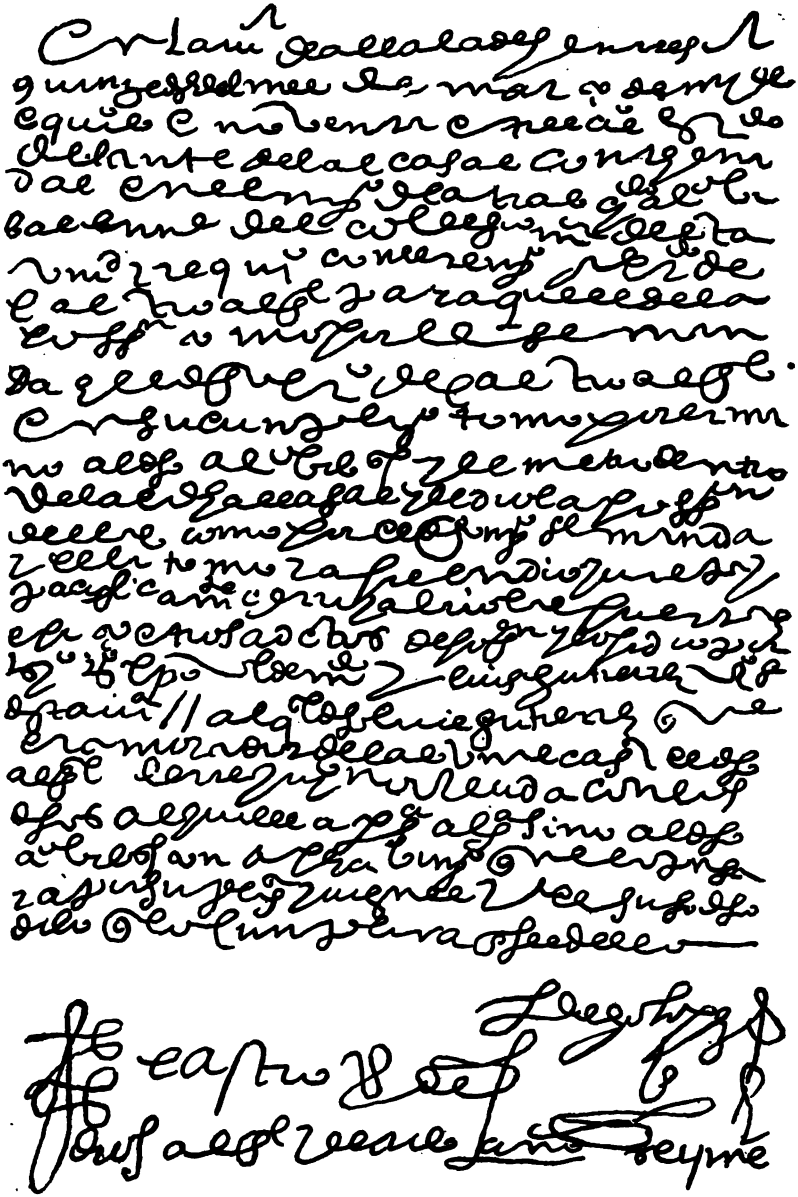

CXCII.

Digitized by Google

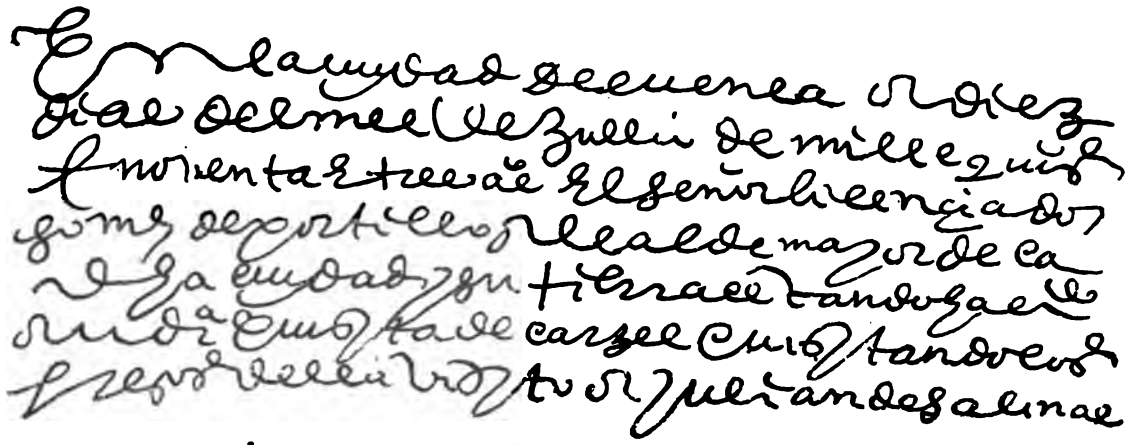

CXCIII.

Digitized by Google

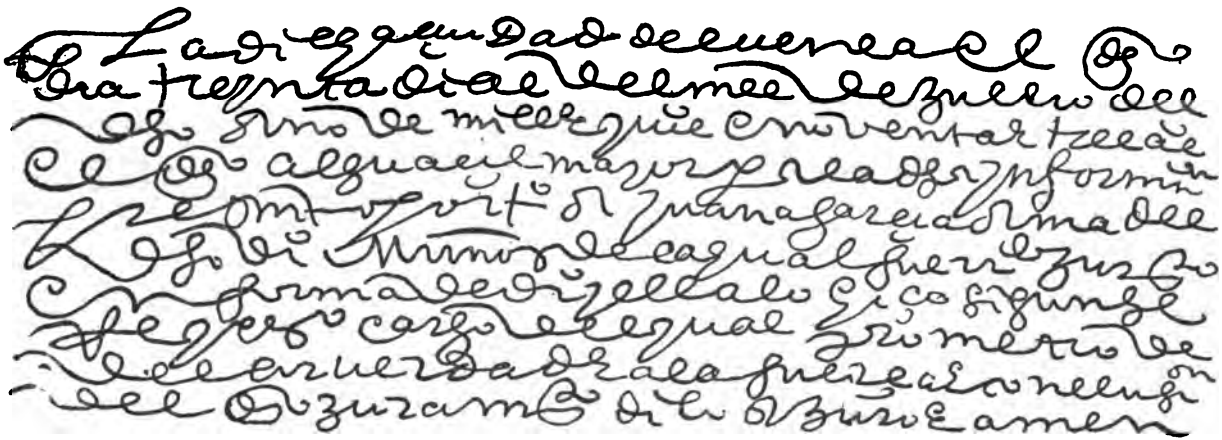

CXCIV.

Digitized by Google

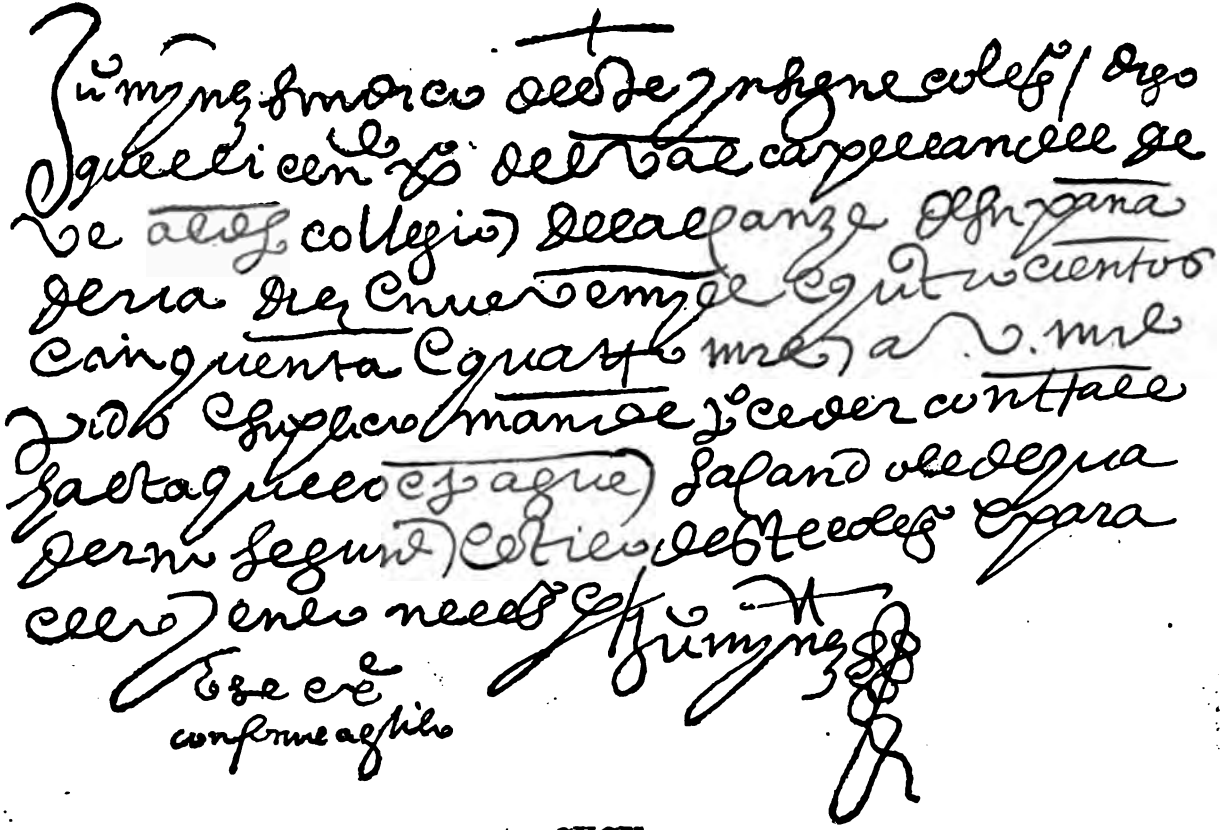

CXCV.

Digitized by Google

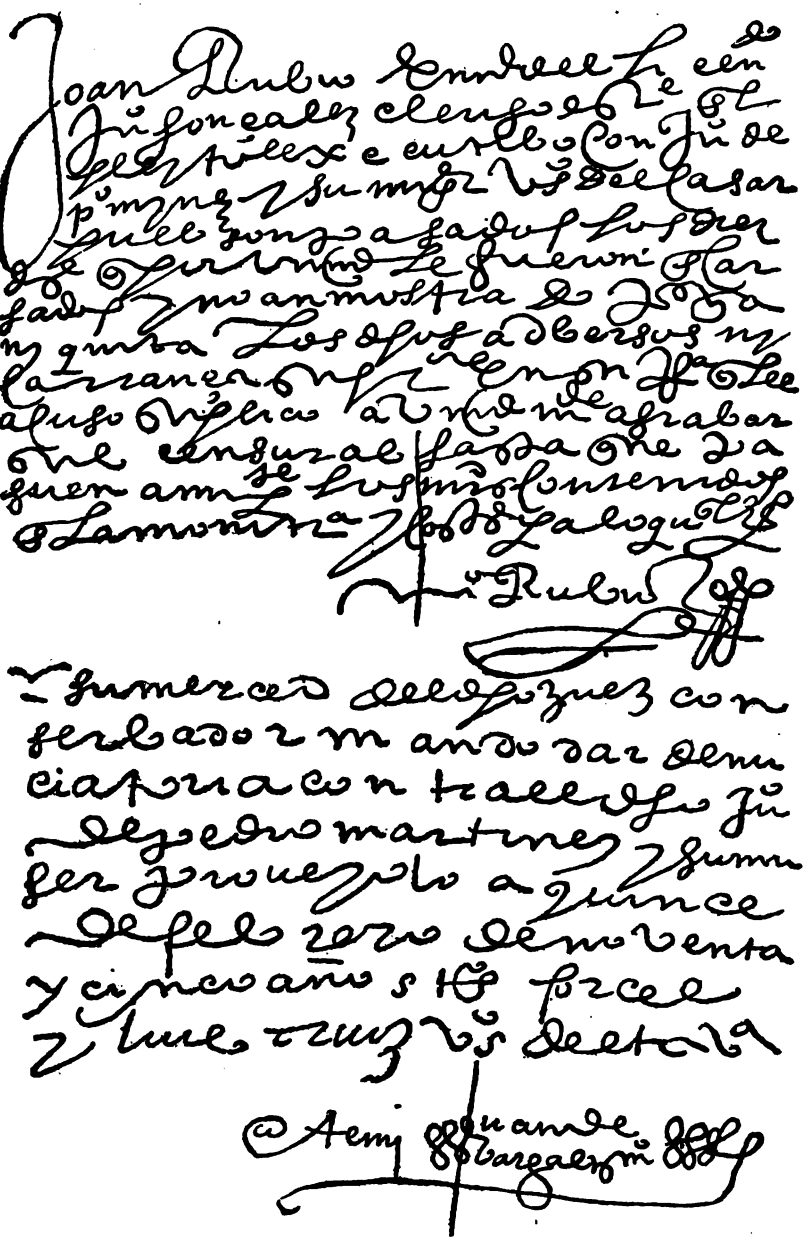

CXCVI.

Digitized by Google

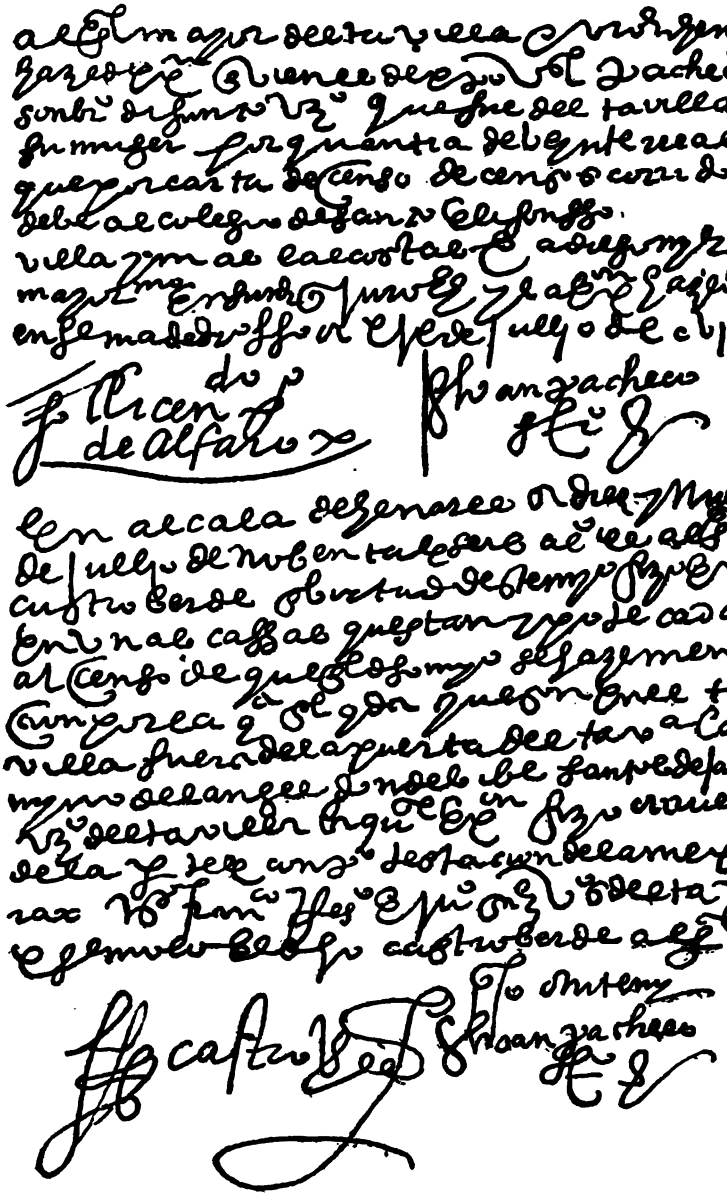

CXCVII.

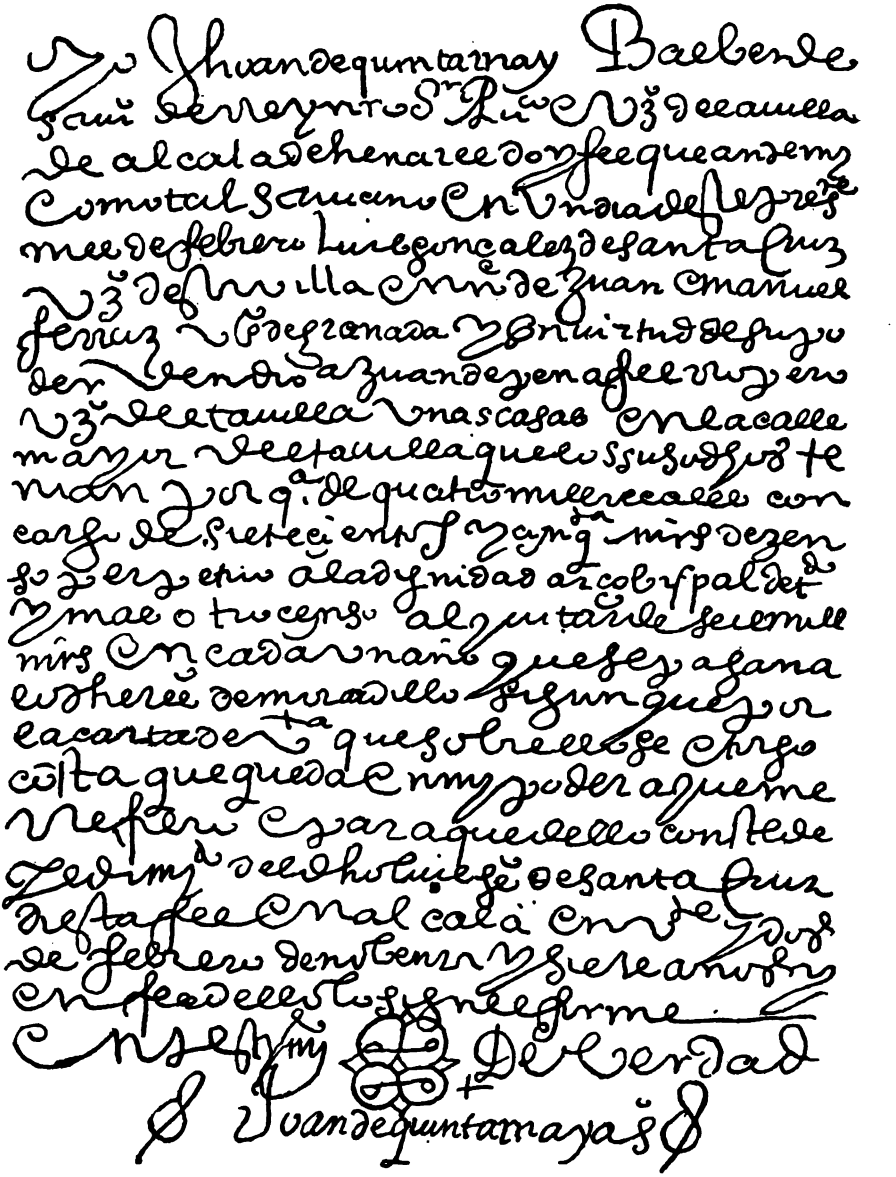

CXCVIII.

Digitized by Google

CXCIX.

Digitized by Google

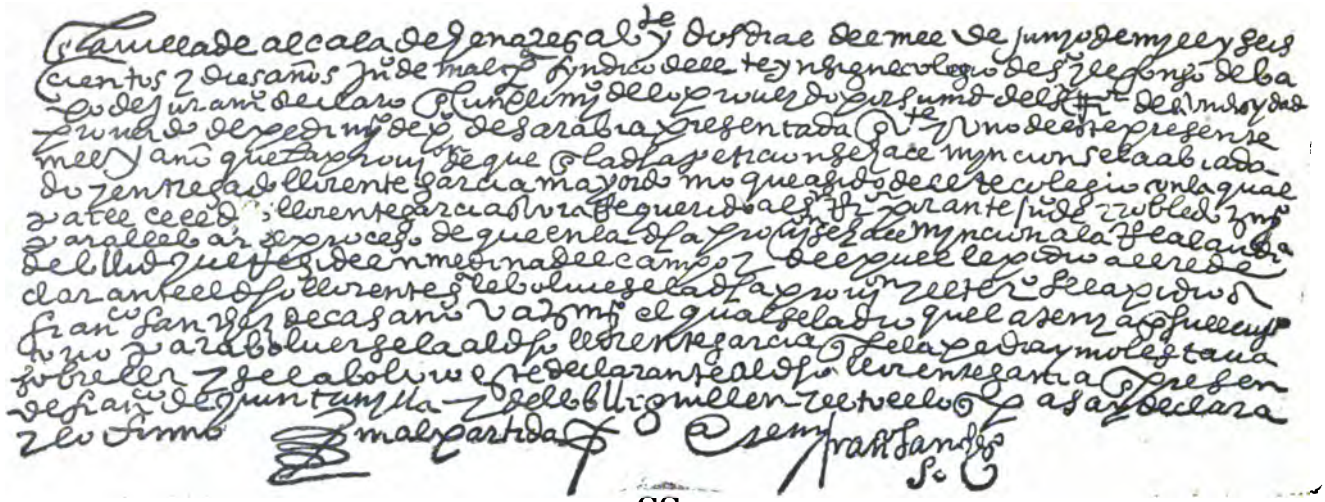

CC.

Digitized by Google

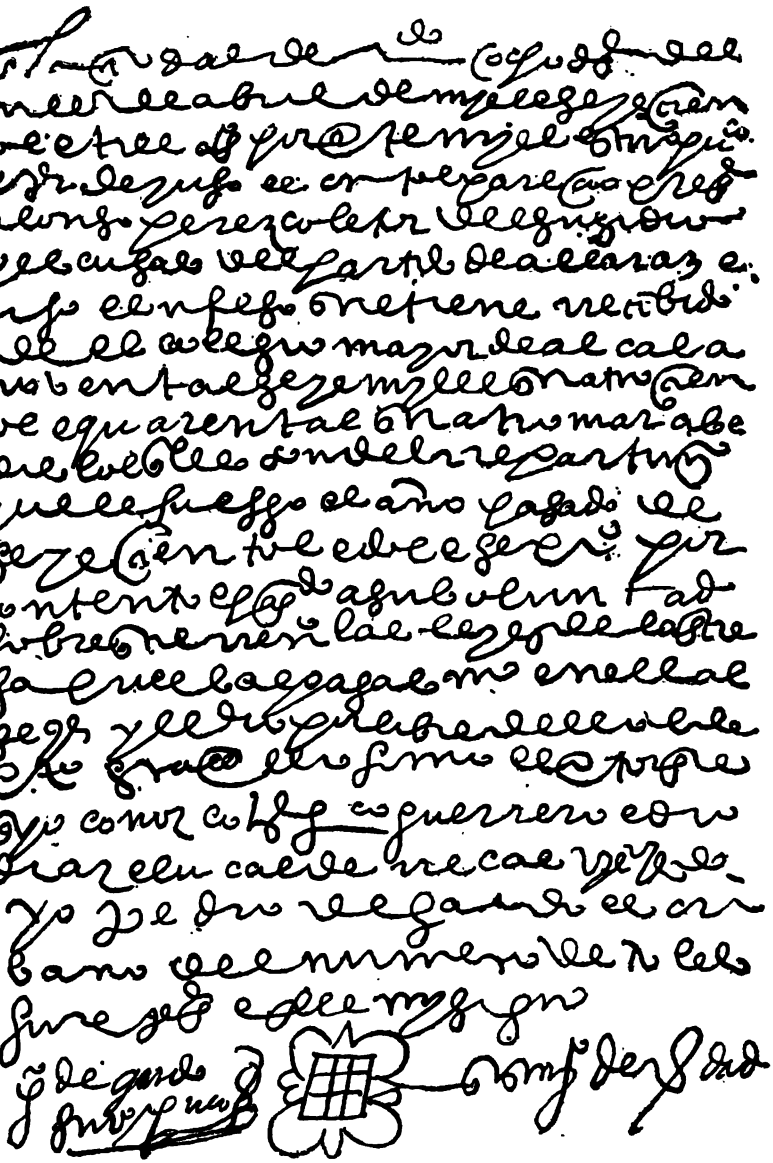

CCI.

Digitized by Google

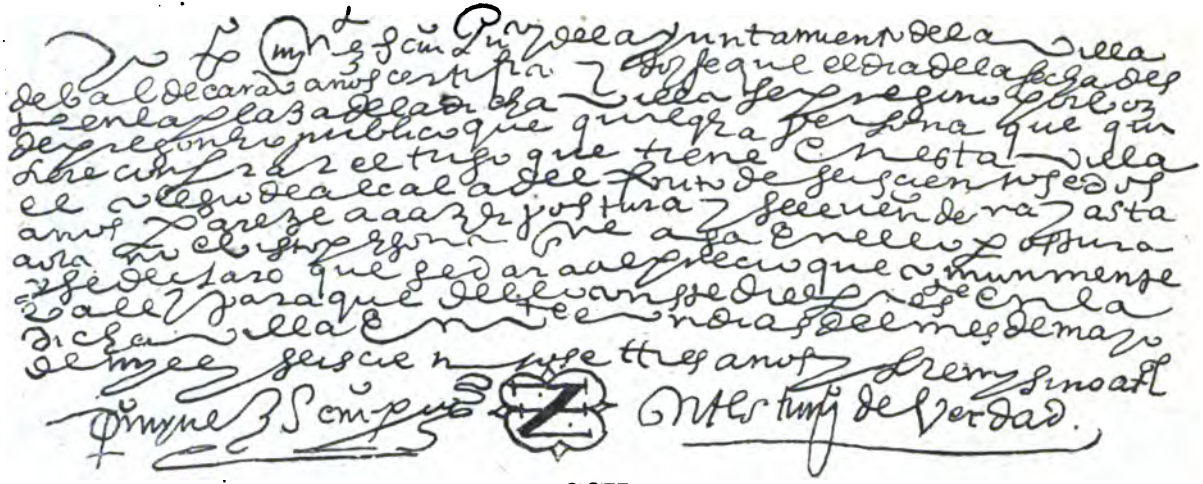

CCII.

Digitized by Google

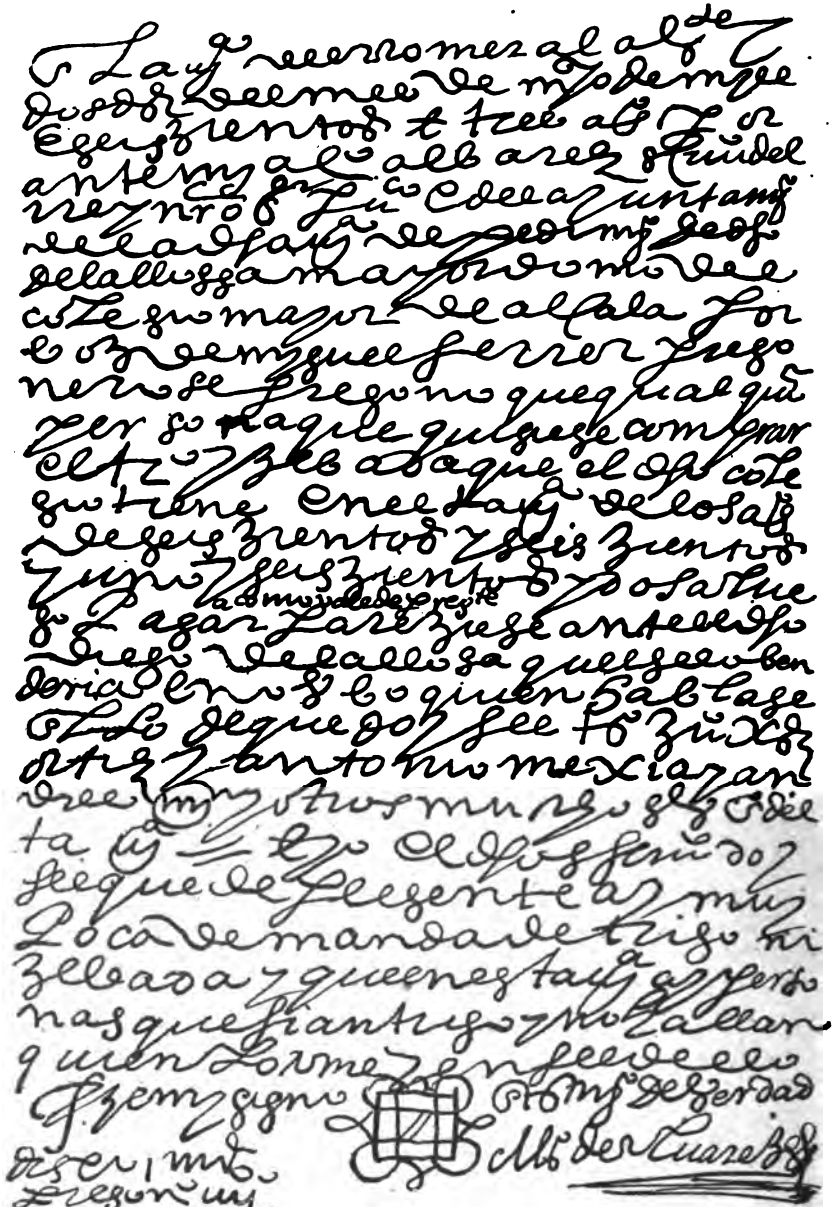

CCIII.

Digitized by Google

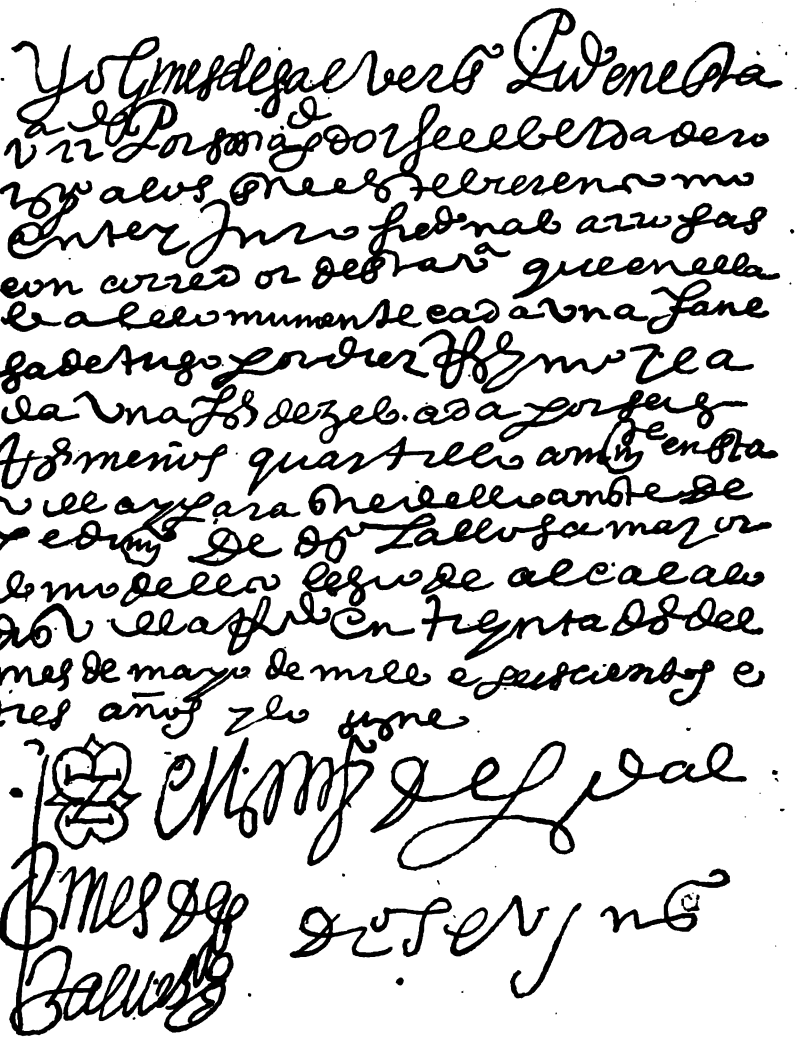

CCIV.

CCV.

D. FR. Ioannes gonzalez
Demendoça Dei & apce Sedis gratia Epis
copus Liparensis & electus chiapensis notum fa=
cimus, qd anno anatiuitate Domini millessimo
sexcentesimo octauo, die vo prima mensis aprilis
delicentia Illustrissimi, ac Reuerendissimi domi
ni D. Bernardi de Roxas. S.R.E presu
teri cardinalis, & archiepiscopi toletani, particu=
lares ordines celebrantes, in, cenouio Sti martini
matrici. dilectus nobis in xpo Didacus dela Ca=
mara, filius legitimus christophori dela Camara
& D. marie Anne de Velasco, incolans oppi=
di complutensis huius toletane diocesis, ad prima
clericale tonsuras rite & canonice promouimus
Datis ut sa = Epus. Liparen & elec
tus chiapens = demandato D. mei epis
copi = X. Bachalareus, Rodus fernan
dez de Araujo Secretarius

Con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] deman
dado [illegible]
Santiago

Digitized by Google

Para vlla de camara de Se. Vllal en veynte 2
de Real del mes de Jnew de mill e Jbo e
de sedum de Jud agr mayr mu Yu del ofpital
de Sta Anª Latina de la vlla de allas en la pla
ca jnca de la vlla por bz de my le y pregon yu
de la vlla le dw pregon en nalsa en ges y ayalgª
persona en dar q negra con trar cer cad y tierra
de guadalas con tenda q ultrene y segun pree
de ofpital Somarle a Jfenr ae udana de can
denes reª a fa en pona re sella mistra
para sores qui Jubfroe yu vbo de agra
mpegnpne dr y dec yee y de fee

Alcª Matheu

En la Villa de Valderruvio a quatro dias del mes de Octubre de mill e Seys/ y Veynte y Vn años Ante Diego alonzes. Corregr. de la dha Villa y su Tierra e Jurisdicion e por ante mi el escriuano de suso escripto e los testigos de yuso escriptos Parescio presente el dicho Juan Sanchez de mier. Vezino e estante en esta dha Villa e dixo que hazia e hizo este dho Poder en la dha manera e forma e segund e como en el se contiene

CCVIII.

Digitized by Google

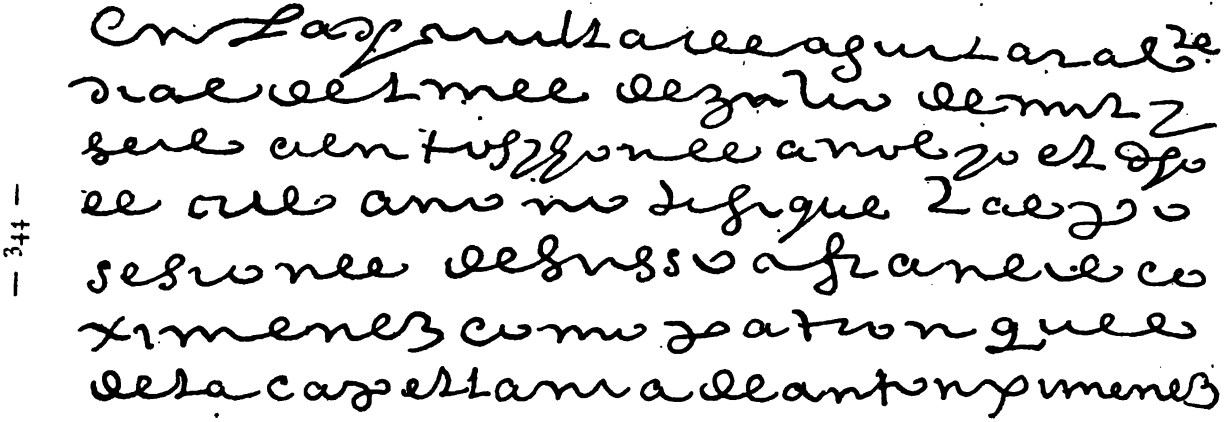

CCIX.

Digitized by Google

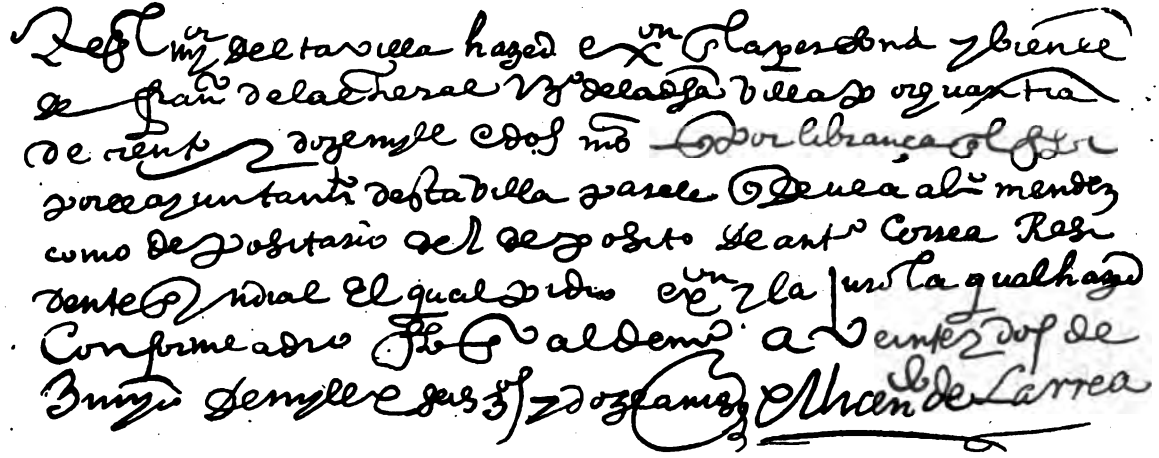

CCX.

Digitized by Google

CCXI.

En la villa de ca
frentes a cinco
dias del mes de
abril de mill y seis
cientos y doze y se
teas ante su md el
gen^do de gita corre
gidor Joares fran^co
el ... po ... pidio
a su m^d man de
a cer tanance entre
mate de los
bienes executa
dos del dho Ju^o fer
nandes y de su
ano paso a el de
su primera pae
clotas y sala
rios es...a
Su merced mando
a cer el dicho rance
eremate dando
antes la fianca
de la ley de pedo

CCXII.

En la villa del colmenar en quince dias del mes de
agosto de mill seiscientos y diez y nueve años ante mi
el escribano y testigos parecio presente el licenciado diego franco
cura de la parroquial de santa maria magdalena desta
villa estando en la cama de la dolencia y enfermedad
que dios fue servido de le dar en su buen juizio entendimiento
natural dixo que porquanto tiene fecho y otorgado su testamento y
codicilio ante mi el presente escribano y otro reva
lidando el dicho testamento codicilio y este que al
presente se hace y otorga por via de codicilio por de nuevo
en lo siguiente dixo que en quanto a la manda que
por su testamento tiene hecha a maria hija de miguel de
ezequiel en que le mandava el colmenar que tiene
en la vegadilla con todas las colmenas vivas y muer
tas y corchos que allí hubiere y lo que tiene el dicho colmenar
dixo que revoca e anula la dicha manda y lo
mandava e mando a miguel de ezequiel su padre
e su abuelo para que lo goce e aya todo como cosa suya
propia para agora y siempre jamas porque esta es su
voluntad y en todo lo demas queda en su valor el
dicho testamento codicilio y este que al presente otor
ga con los requisitos necesarios y
...
a lo qual fueron testigos miguel ... vecinos
... de esta villa y el otorgante que yo el escribano
conozco lo firmo de su nombre el licenciado diego franco
... y fe
... testigo ... de edad

Baltasar Alcon
escribano

CCXIII.

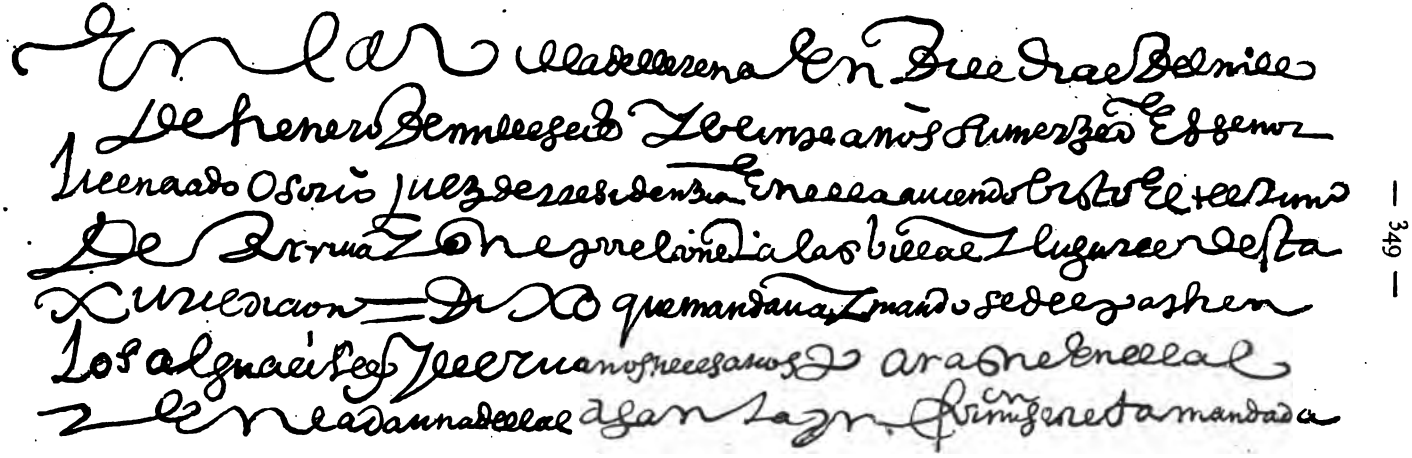

CCXIV.

Digitized by Google

CCXV.

Digitized by Google

CCXVI.

Digitized by Google

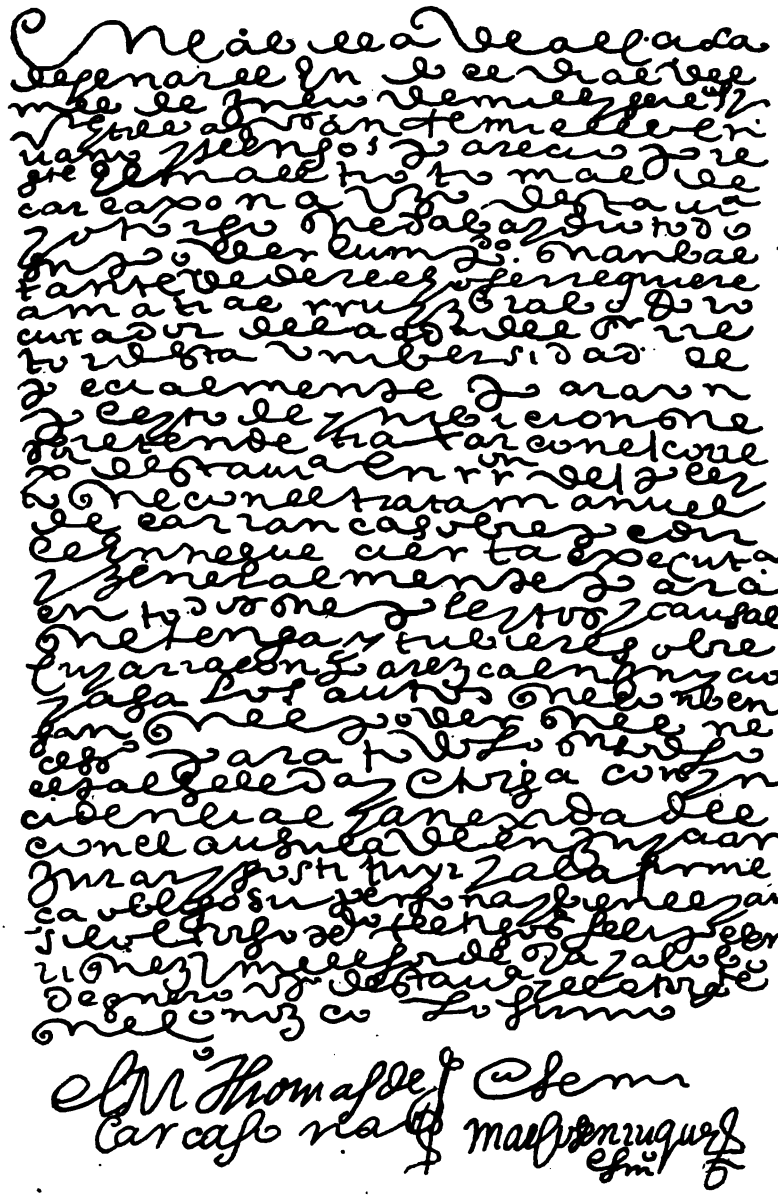

CCXVII.

Digitized by Google

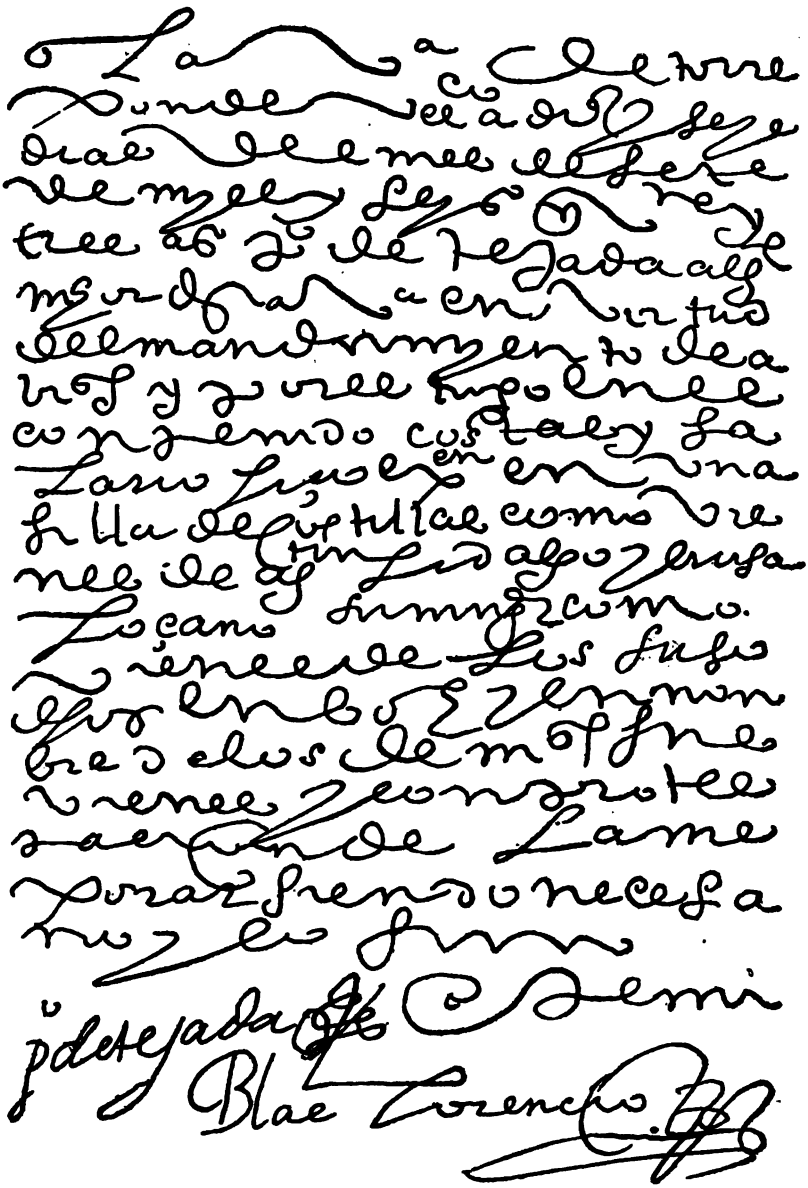

CCXVIII.

Digitized by Google

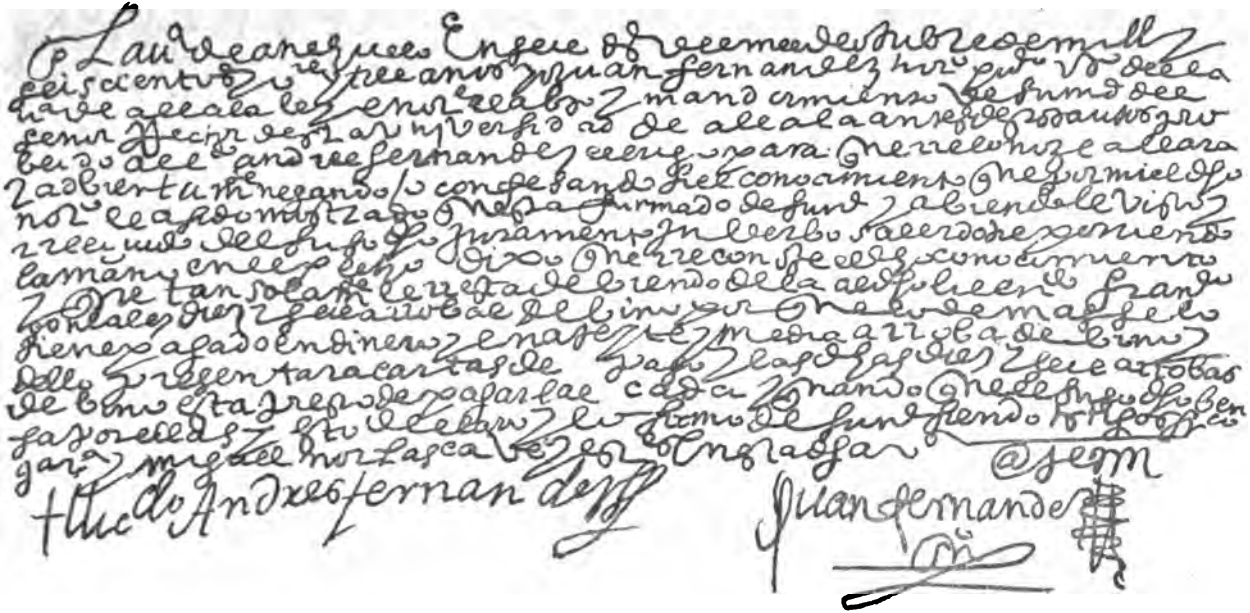

CCIX.

Digitized by Google

CCXX.

CCXXI.

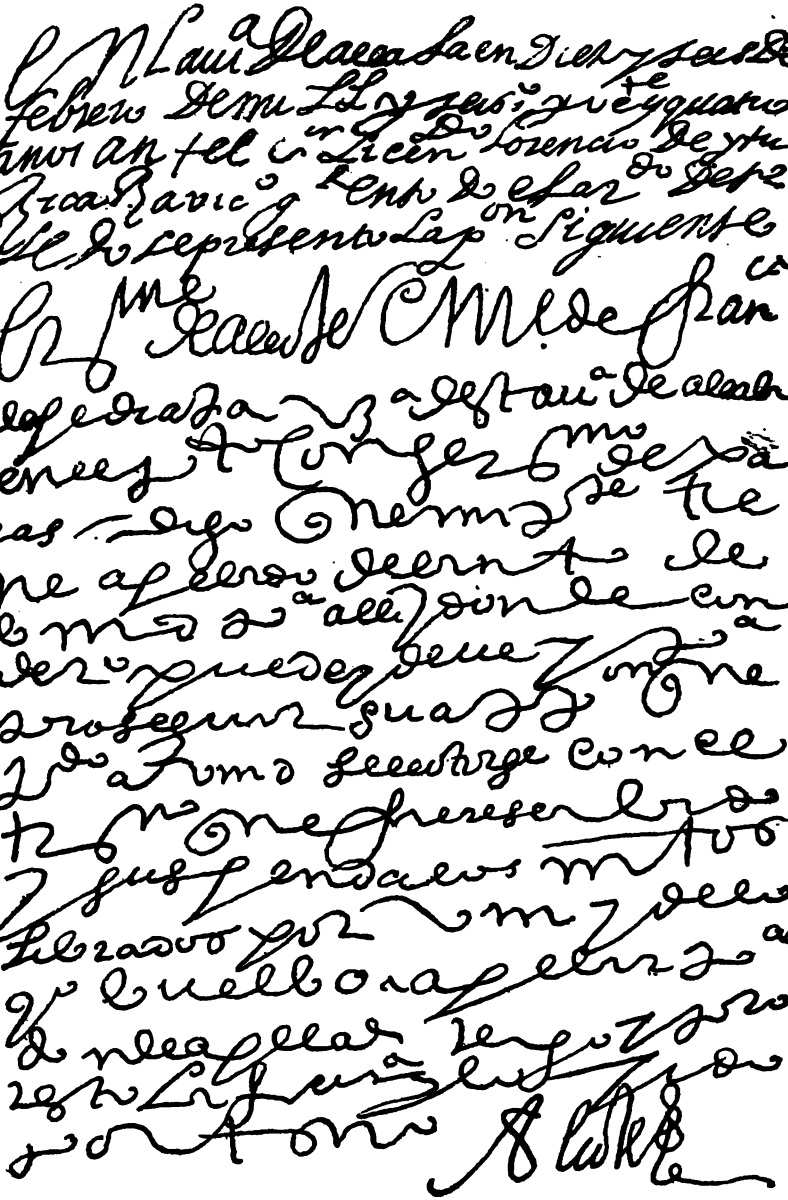

CCXXII.

Digitized by Google

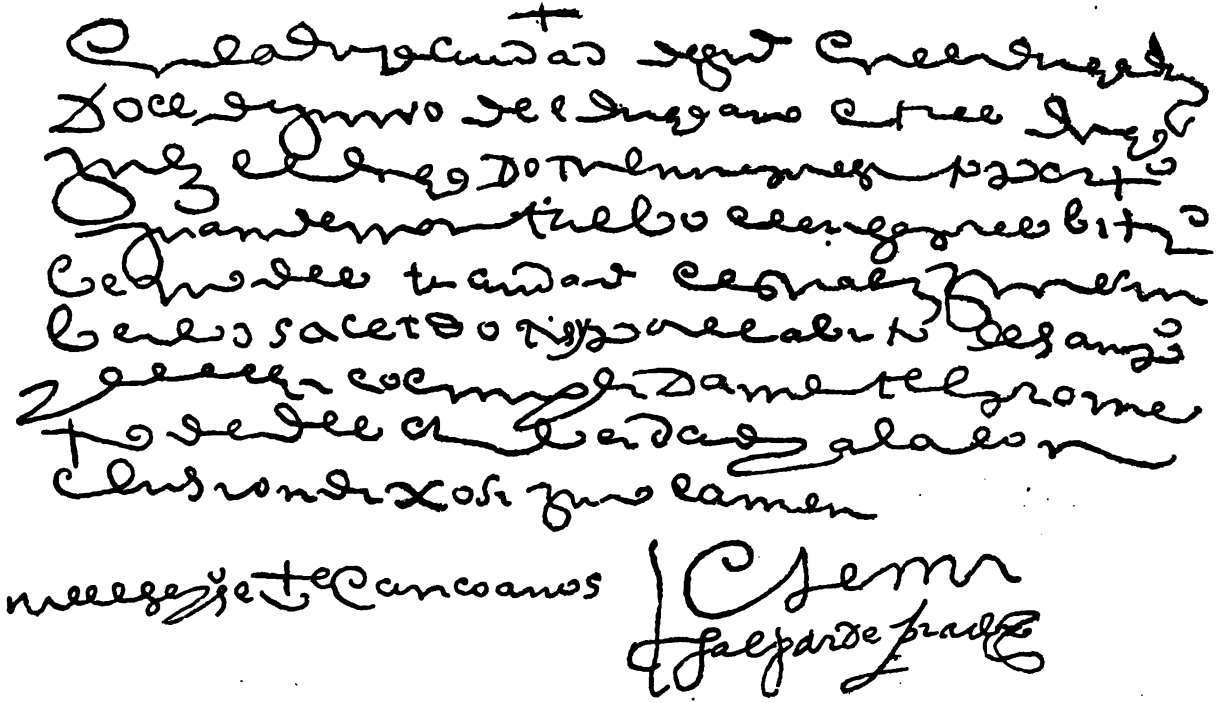

CCXXIII.

Digitized by Google

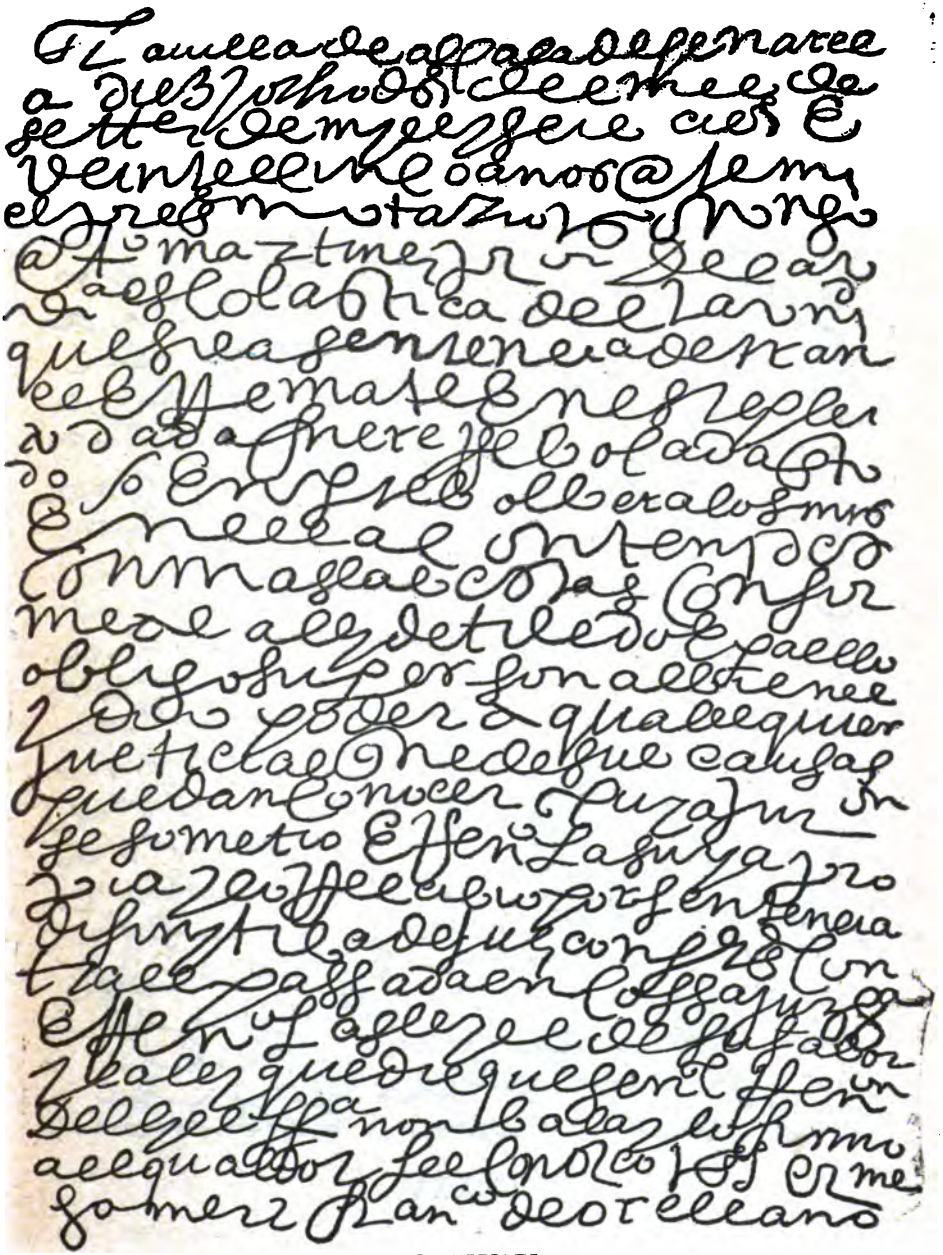

CCXXIV.

Digitized by Google

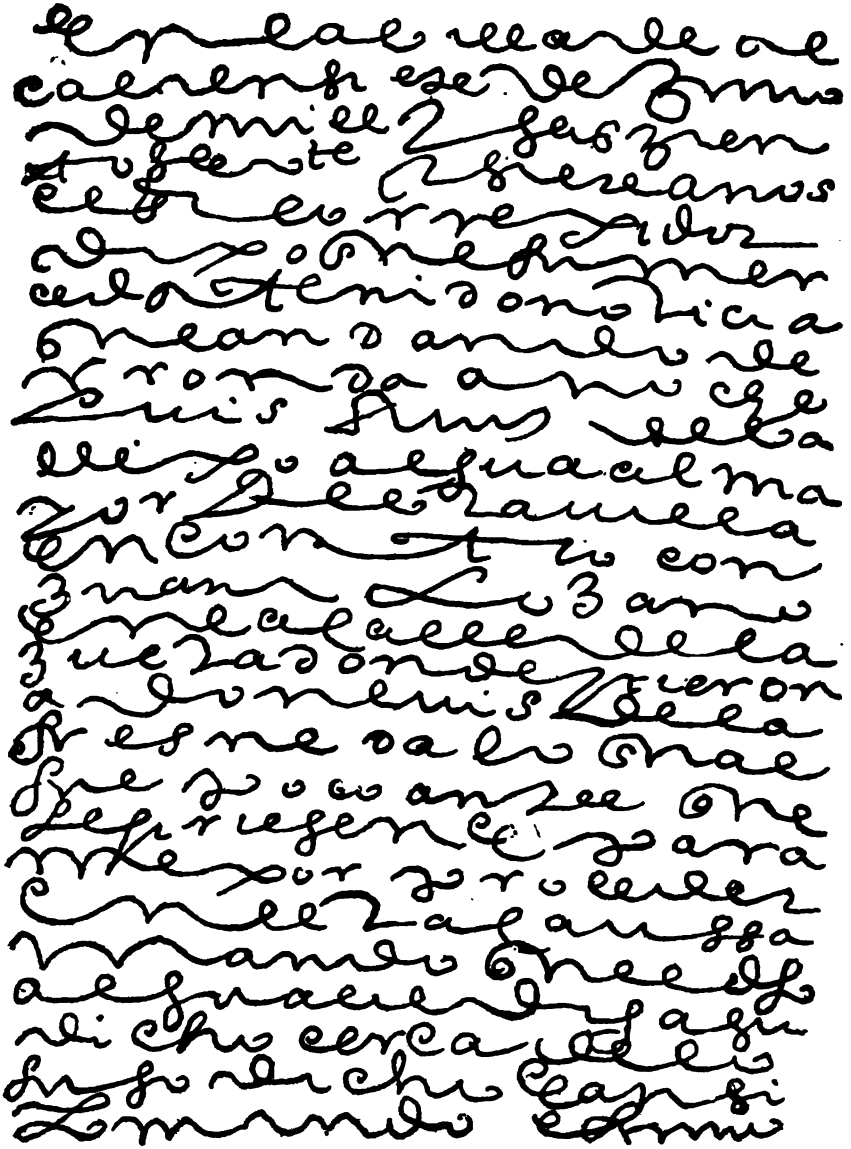

CCXXV.

Digitized by Google

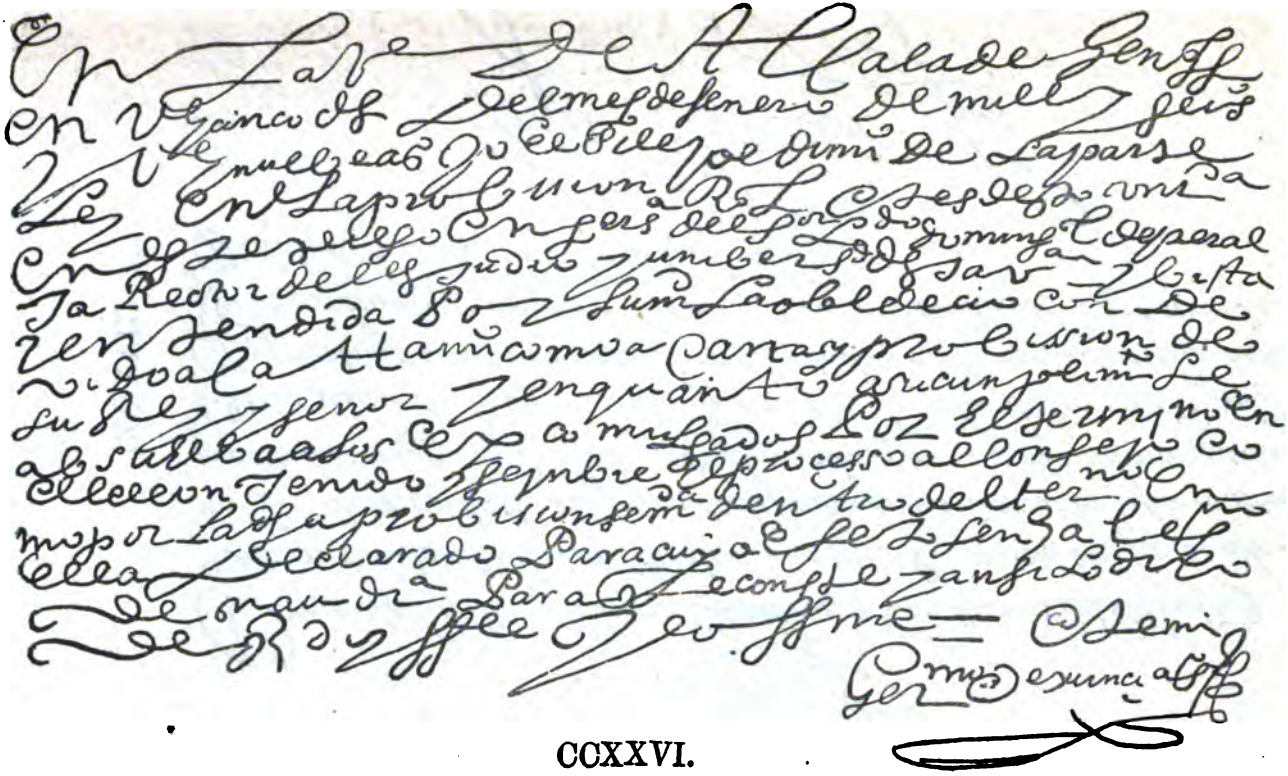

CCXXVI.

Digitized by Google

CCXXVII.

El Rey

Venerables Rector, Doctores, Maestros, y Consiliarios del Estudio y Vniuersidad de la Villa de Alcala de Henares. El aprieto en que se halla mi Rl Hazienda y la obligacion de defender à mis Vassallos de los enemigos desta Corona y sus Coligados, es tan grande, que me obliga à daros quenta dello por medio de don Fernando Ramirez Fariña de Mi Consejo [illegible] Estoy cierto que auiendolo entendido acudireys à esto con la demostracion q̃ el caso requiere, y yo me prometo. En que me tendrè de vos por seruido. De Madrid à 24 de Abril de 1629

Yo el Rey

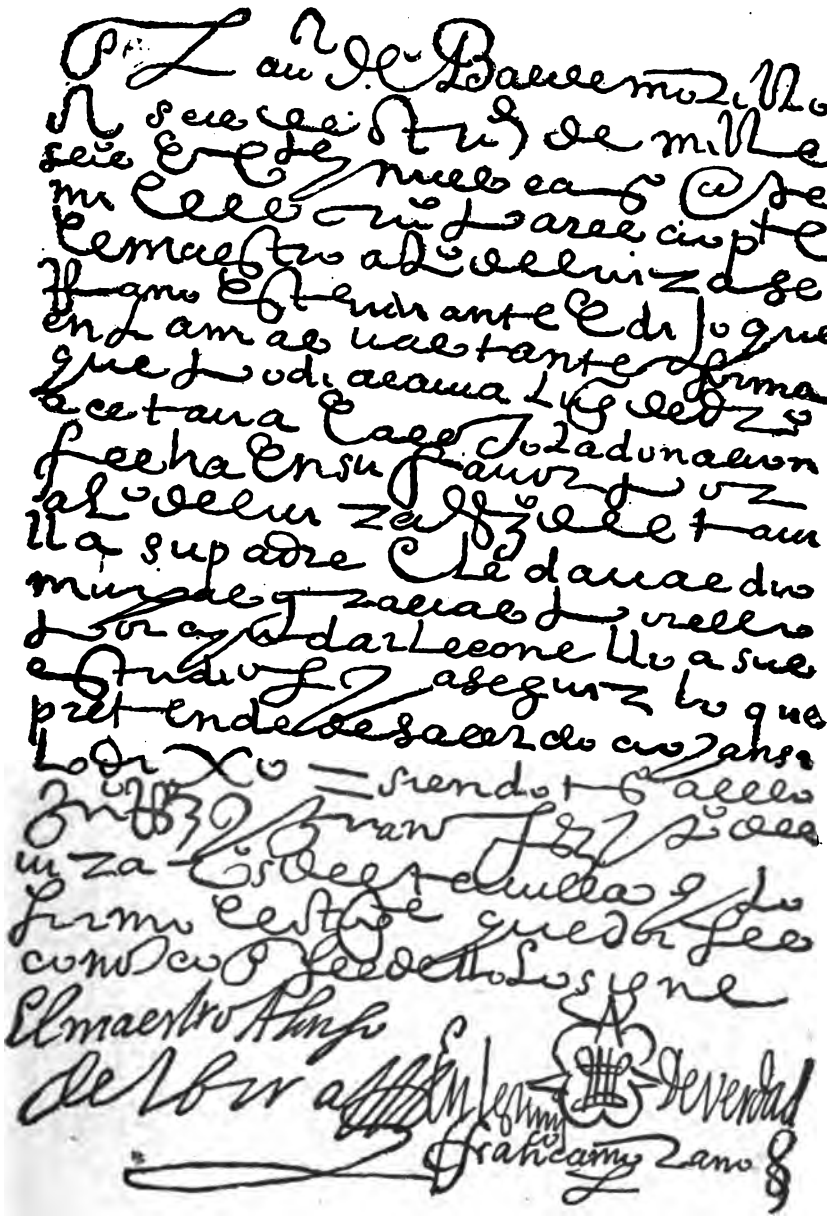

CCXXVIII.

Digitized by Google

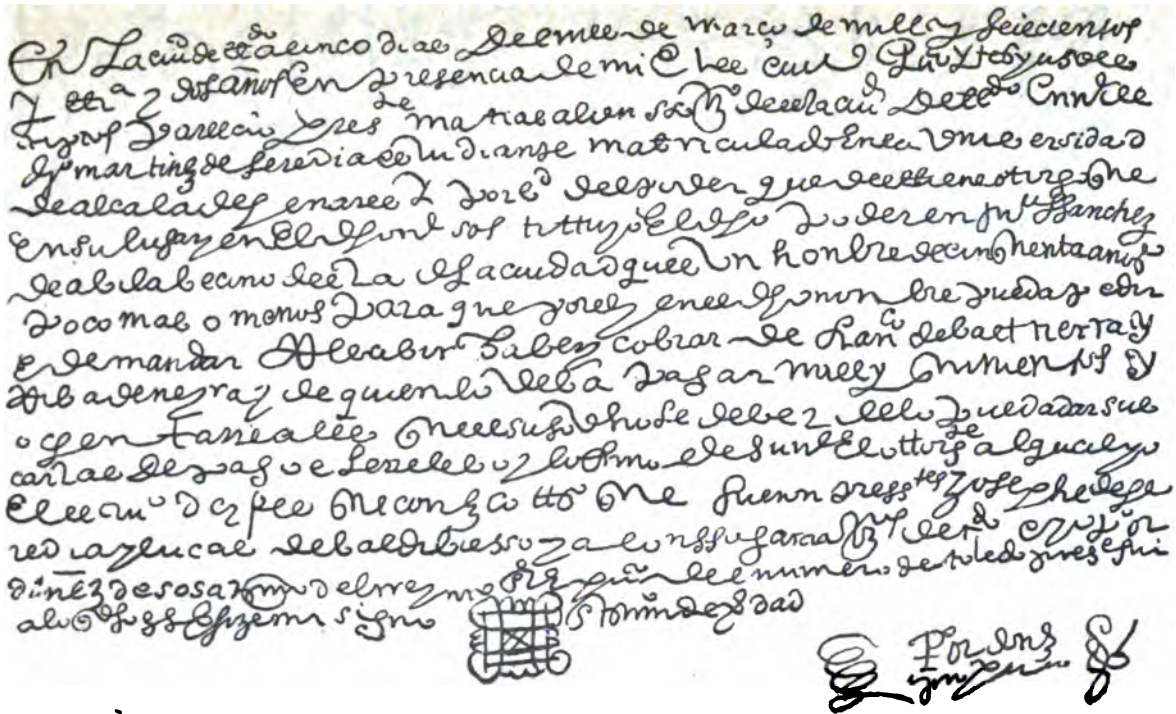

CCXXIX.

Digitized by Google

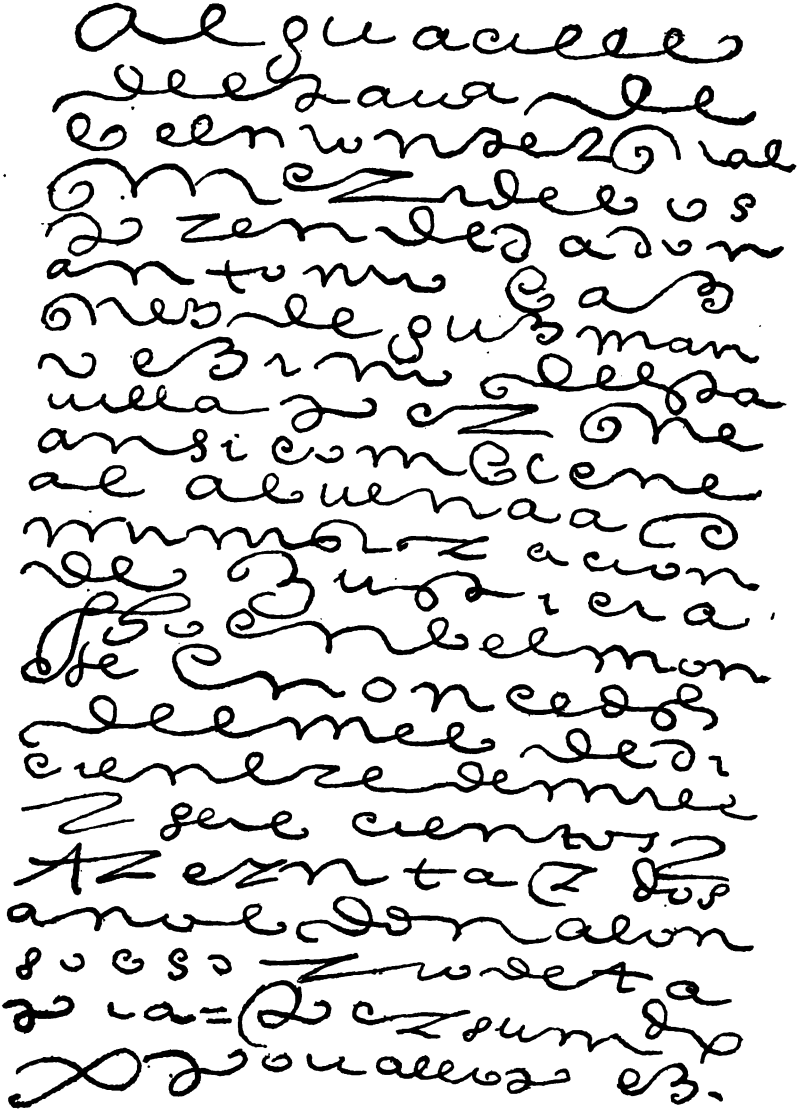

CCXXX.

Digitized by Google

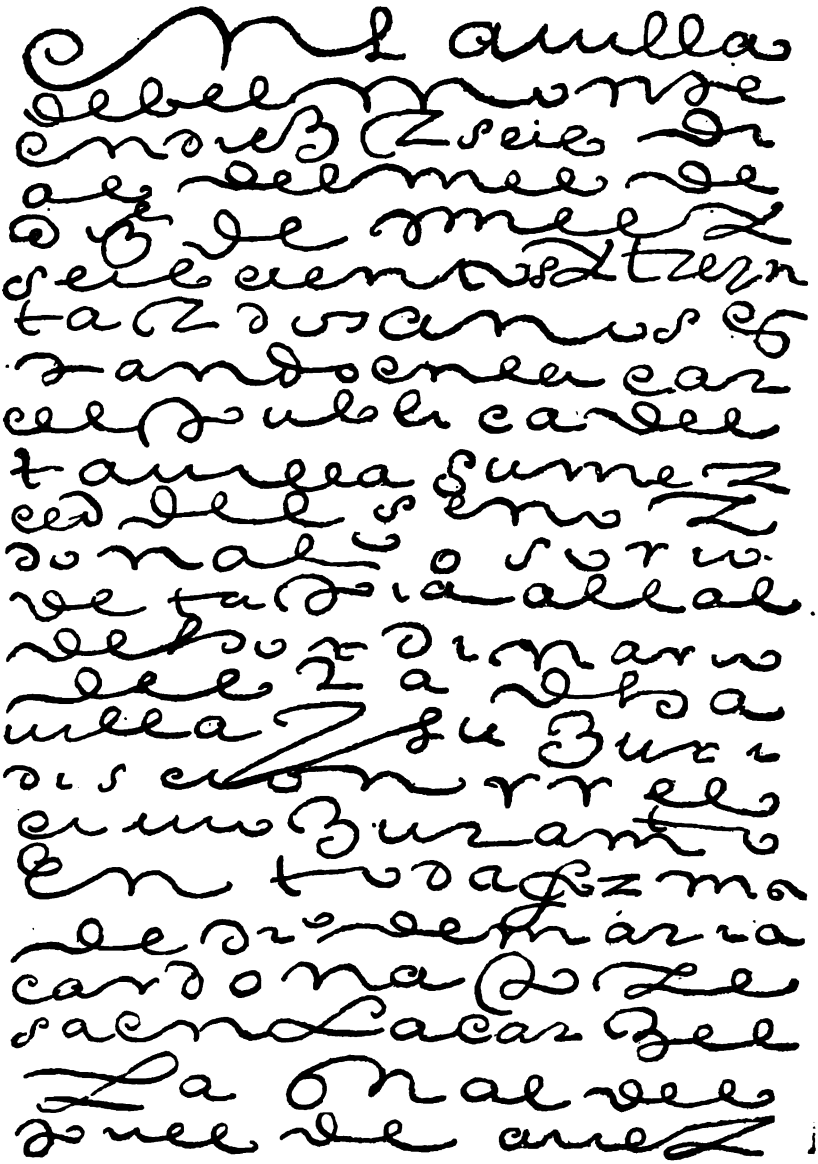

CCXXXI.

Digitized by Google

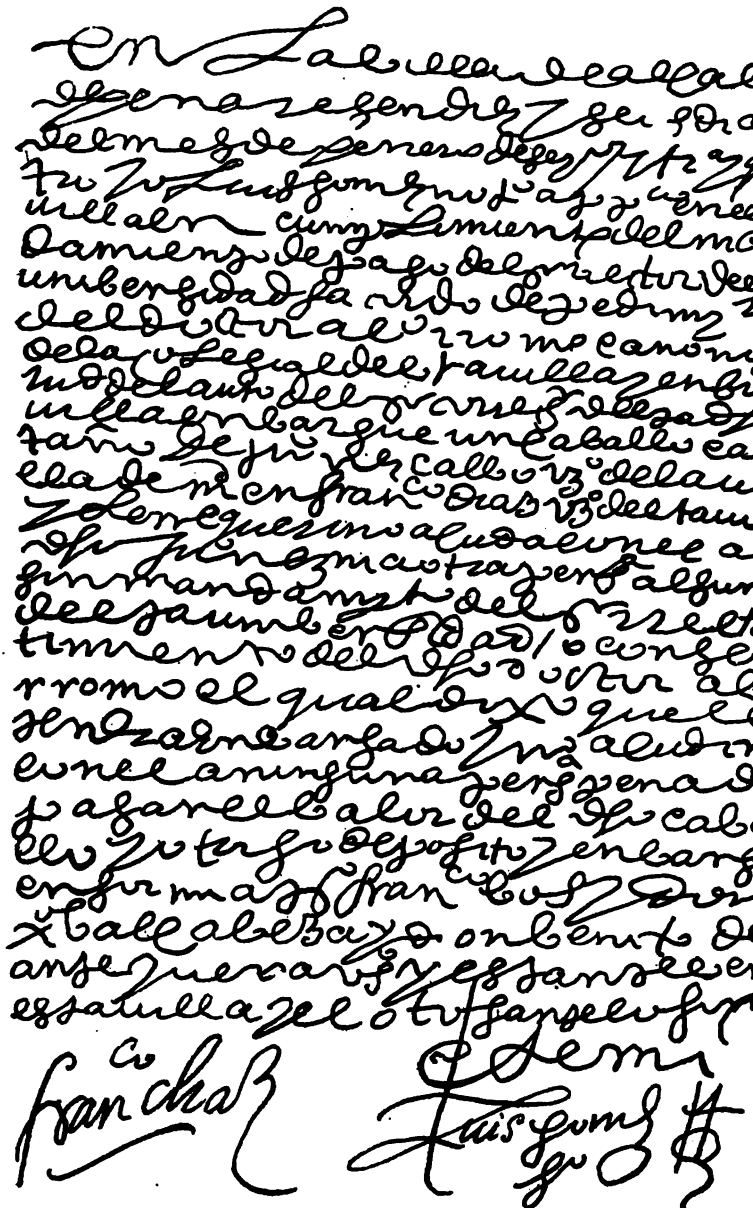

CCXXXII.

Digitized by Google

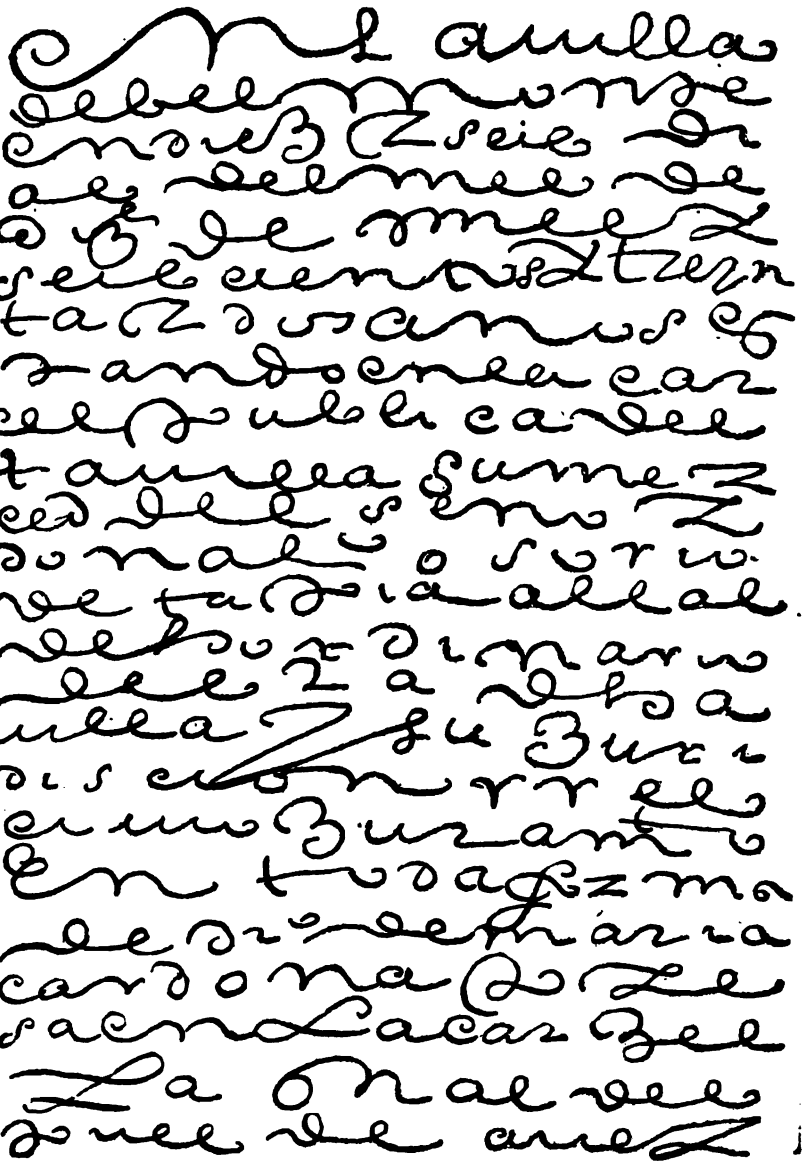

CCXXXI.

Digitized by Google

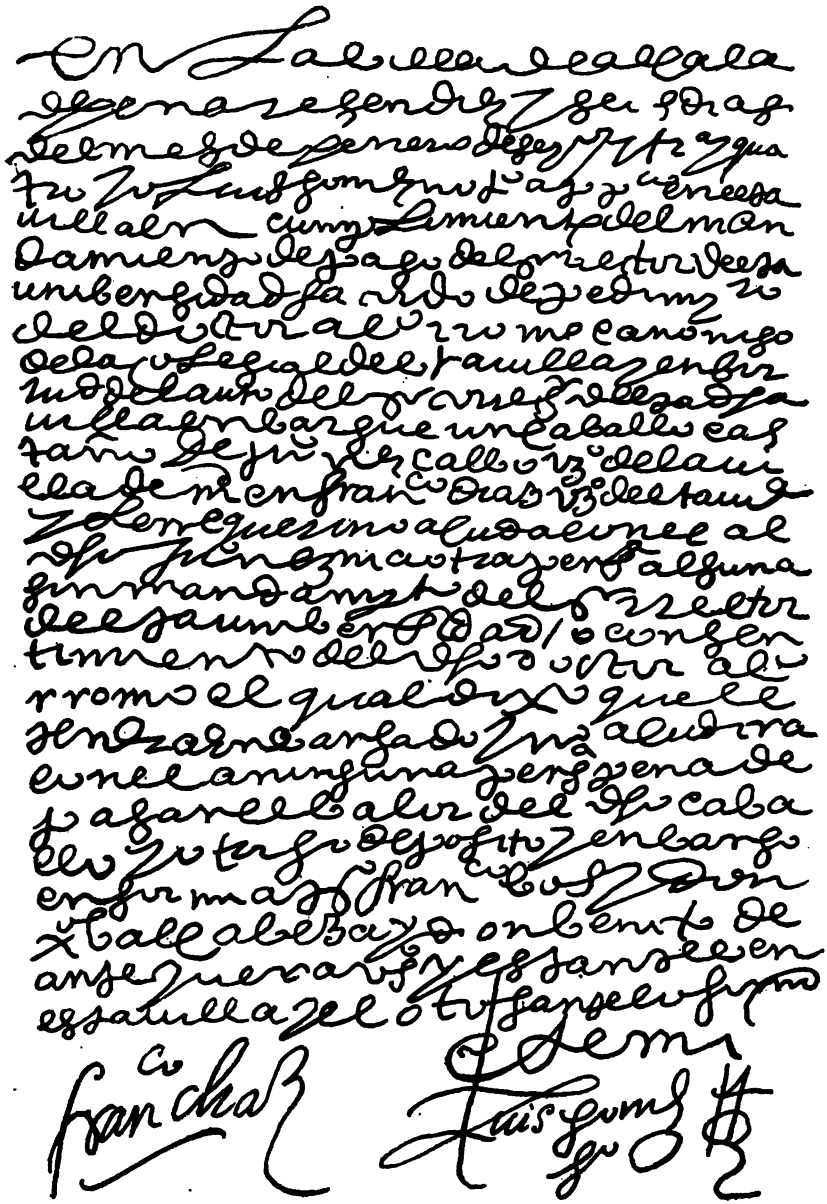

CCXXXII.

Digitized by Google

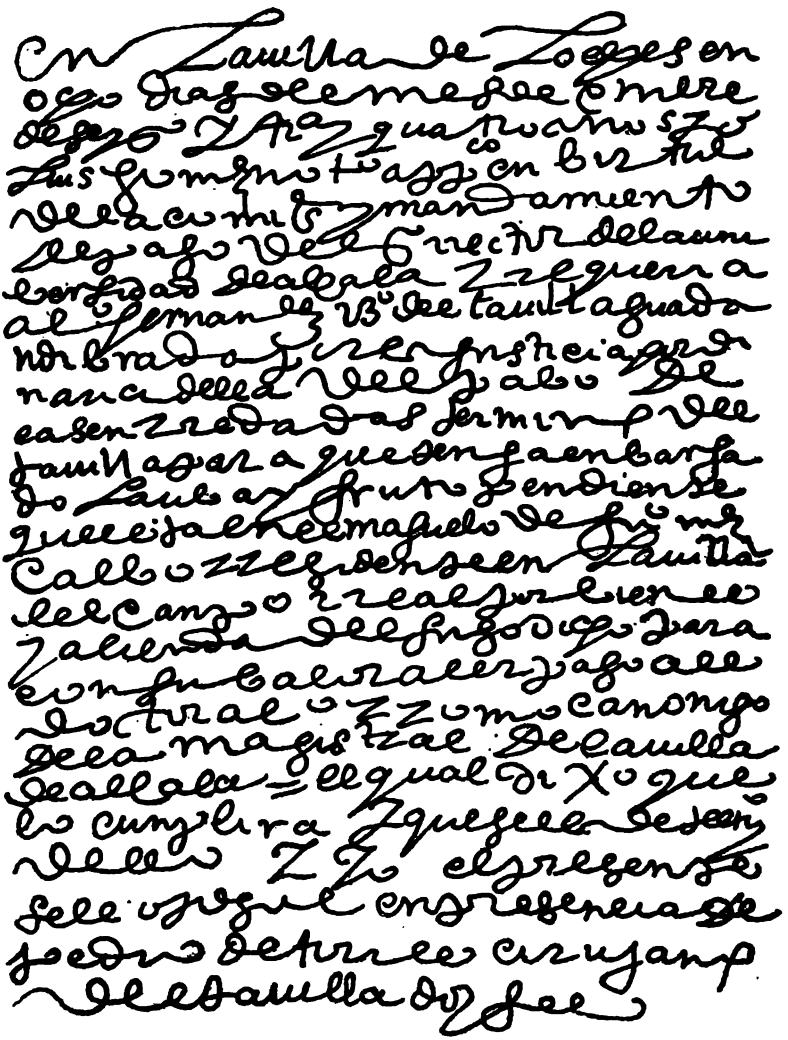

CCXXXIII.

Digitized by Google

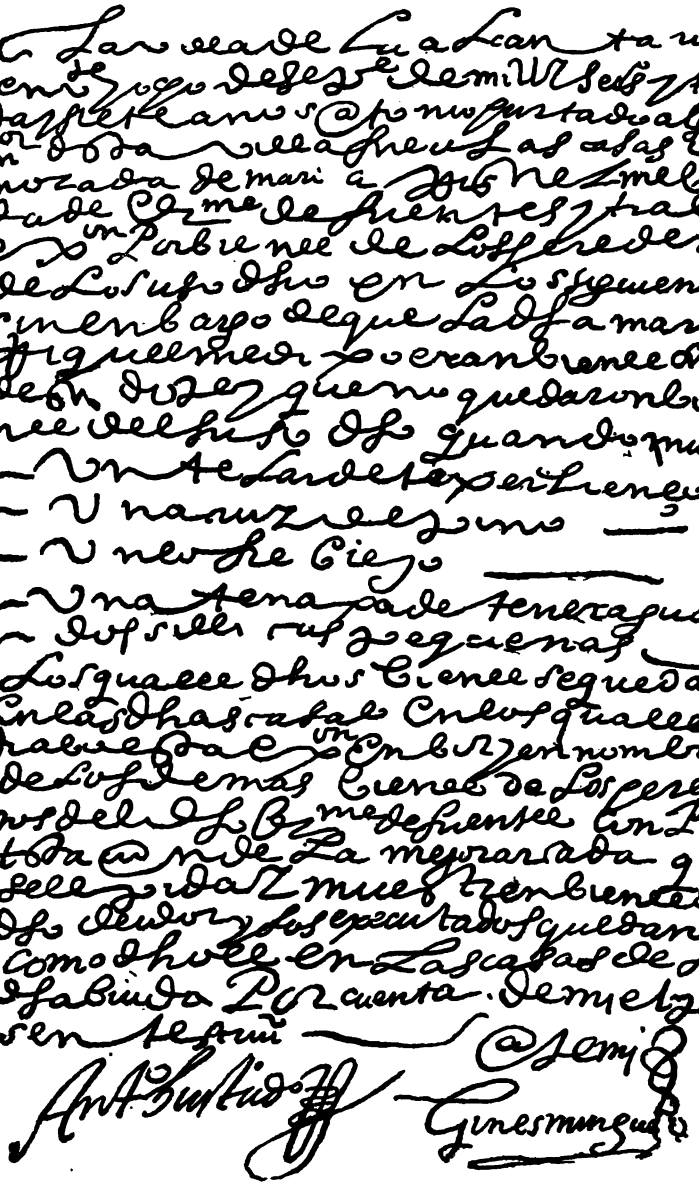

CCXXXIV

Digitized by Google

En la villa de Madrid a doce de setiembre de seiscientos y quarenta años los señores del Consejo de Su
Magestad habiendo visto los autos del señor Colegio que a el vino de ante el Rector
de Alcalá de pedimiento de Sebastián de la Plaza contra don Bernardino de le
de Smiel estudiante = dixeron que el dicho Rector de la Universidad de Alca
la en conocer y proceder en el dicho negocio y causa contra el dicho Sebastián
de la Plaza a pedimiento del dicho don Francisco de Ledesma estudiante no hace
ni comete fuerça alguna y se lo remitieron y señalaron, como consta
del dicho auto que original de va en este oficio a que me refiero
en Madrid a veinte y dos de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y un años

CCXXXV

En la villa de Madrid a treinta
de março de mill e seisçientos e quarenta y dos a-
ños el señor Alcalde don Pedro de Amezqueta
haviendo visto este processo criminal que es entre
Miguel Muñoz agente de negoçios con-
tra de vna parte y de la otra los bienes
de Bartolomé de Fuentes y Joan de Luzaga
y Zelar vezino de la Alcantarilla = dixo
que mandava y mandó que por la de
adelante se haga remate en los bienes de
los dichos y dellos y su valor
y de los demás que pareçieren ser de
los dichos Bartolomé de Fuentes y Joan de La-
zaru se pague al dicho Miguel Muñoz
en su y de los dichos
trecientos reales porque se
y de las costas causados y que se causaren hasta
la real paga dandola
de Toledo y asi lo
señaló =

Luis Gallo

CCXXXVI

En la ciudad de cuenca a beinte y siete dias del
mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años san
telles en ox corregidor domingo lopez de mendoça y ma
darra parecio presente pedro de mostoles procurador defen
sor de los bienes de domingo Rubio e ysabel el diaz su
muger en za Cuss e Lazzel el dia de don Juan trigueros veci
no desta ciudad y puso le por demanda los maravedis con
tenidos en el mandamiento juro la y pidio justicia

CCXXXVII

CCXXXVIII

Mando a vos Cebrian Martinez v° desta cibdad que dentro
de tres dias hagays que Juan amostrar pagado Guerra dar
salador de mayor quantia de ciertos bienes que se vendieron
de na Pedro de Vicente Ximenez v° desta cibdad por quantia de
doçientos reales y las costas con apercebimiento que el
termino pasado sea a razon de ... pagado de dado en Cuenca
a diez y seis de setiembre de mill e quinientos e quarenta e ocho años

Tassacion de esta costa con
tra Juo de Ribera a demas
con sorte en el pleito cri
minal contra Alonso de Sso
brecasa m^te del n^do ela

v De la querella al alguacil	v 680
v De su poder	v 044
v De la ynformacion de sobre	v 612
v De la prison al receptor	3v944
v De la sumaria	3v400
v al l^do leon	v816
v al escrivano mayor	1v000
v al procurador	2v240
v de la tasacion	v008

Tasso estas costas en doce mill setecientos y quarenta y quatro mrs y no en mas y lo firmo el l^do arguello o lo demas y seis^os y cinquenta y quatro as — 12v744

l^do Arguello

CCXXXIX

Reçiui de Juan Sanchez Garçia Secrº
desta Villa mill y quiniºentos Rs de Vn,
que deuio pagar del año pasado por razon de
Alcaualas y çientos en lo q esta ajusta
da la alonja que tiene a su cargo esta Villa
Valdemoro y henº siete de mill seisçientos y
nouenta y nueue aºs   Fran.d de aguas
Son 1500 rs de Vn

CCXL

Versión á la escritura corriente de los 240 facsímiles que preceden (1).

I

XPS. (Christus). In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Gontrodo, peccatrix, una cum uiro meo Roderico Uermudez, timens dominicą precepta que quondam per spiritum sanctum monuerat dicens: Nolite sperare in iniquitate et rapinas nolite concupiscere et non concupisces rem proximi tui; pro monasterio Sancti Adriani quod ui ceperam cenobio sancti Petri Helizoncie et sub iure et potestate mea multo tempore iniuste tenui et eiusdem monasterii res et diuicias diripui, nullo michi proibente, offero predicto monasterio sancti Petri Helizoncie, una cum ipso monasterio Balneariorum quod est situm in territorio de Buennar, quamdam ecclesiam quam uocitant sanctam Eugeniam que est iusta flumen Porma, cum uno solare et uno orto et uno prato et cum primiciis et decimis sibi pertinentibus, tali pacto ut in perpetuum eidem Sancti Adriani monasterio seruiat. Siquis uero, contra hanc donacionis mee kartulam demens factus ad disrumpendum uenerit, cuiuscumque dignitatis fuerit tam meorum quam extraneorum, imprimis sit maledictus et excomunicatus et cum Juda Domini proditore et cum Datan et Abiron eum uiuum absorbeat terra et cum reprobis omnibus mittatur in inferno inferiori careatque utroque lumine oculorum et in paradiso nequaquam intueatur faciem Dei cum ceteris sanctis. Insuper ad partem regis uel qui eiusdem ecclesie uocem pulsauerit pectet mille morabetinos. Facta kartula sub era millesima centesima septuagesima secunda. Quodum quarto Kalendas Nouembris. Regnante Adefonso imperatore in Toleto, in Legione et in Gallecia. Maiordomo eiusdem ymperatoris existente Didaco Muniz. Alfierez Urgelo comite. Sedem legionensem Petro episcopo regente. Ego Gontrodo una cum uiro meo Roderico Uermudez quod fieri iussimus propriis manibus roboramus et signum roboracionis inprimus.

Johannes, testis. Pelagius, testis. Petrus, testis. Pelagius notauit et dictauit. ✠

(1) Las copias de estos facsímiles estan hechas con sujecion á las reglas generalmente seguidas en esta clase de trabajos, según las cuales debe respetarse la ortografía de los originales se deben trascribir descifradas las abreviaturas. Las únicas alteraciones que hemos introducido en la ortografía, porque así lo exigia la claridad, consisten en modernizar la puntuacion y el uso de las mayúsculas.

Digitized by Google

II.

XPS. (Christus). In nomine Altissimi Genitoris Filiique sui mundi Redemptoris ac Spiritus Sancti omnium consolatoris, cuius imperium per infinita extat seculorum secula amen. Ego Johannes Uincentis, una cum matre sua Iusta Ciprianiz et germanis meis Petro, Pelagio et Dominico et Marina, facimus kartulam de una corte cum suo solare et cum suas kasas, et ego lohanes Uincentiz meam hereditatem que mihi contingit inter meos germanos, offerimus ad Sanctum Petrum, situm in Ualle Elisoncie, regente uenerabili Petro abbate una cum collegio monacorum assidue Deo seruientium. Hanc hereditatem do ego suprafatus Iohannes sub tali foro ut abeam eam ego et generatio mea et seruiam cum ea in anno scilicet quatuor dies ad quod nobis preceperit et demus una terraza de uino et unos lombos et unus anser, et postea cum uenero ad seniorem etatem si ibi uoluero uenire ut dent michi mea porcionem in monasterio. Siquis hunc factum nostrum ad disrumpendum uenerit uel uenerimus, tam ex nostris quam alienis, quisquis ille fuerit qui talia comiserit, imprimis sedeat excomunicatus et ab ecclesia Dei separatus et cum Iuda traditore luat penas in eterna damnatione, Facta kartula die prima feria quotum erat tertio idus Setembris. Luna decima. Regnante rege Adefonso in Toleto et in Legione cum Berengaria regina uxor sua. Era millesima centesima octuagesima secunda. Maiorinus aule regis Didacus Moniz. Johannes episcopus in sede Sancte Marie Legionensi, Albertinus supra illas torres Legionis.

Qui presentes ibi fuerunt: Cide, testis; Villidi, testis; Dominico, testis.

III

In Dei nomine. Ego Iusta Petriz et filiis meis a tibi Petro Mariniz et Oraka Petriz facimus uobis kartula uendicionis de hereditate nostra que habuimus de parentum nostrorum in uilla que uocitant Sauarigo, iusta flumen Estola et Porma, pro quo accepimus in precio sex aureos de uobis, quantum uobis et nobis bene complacuit; et ipsa hereditate per suis terminis derectis ubi potueris inuenire. Et si aliquis homo ad inrumpendum uenerit uel uenerimus et in concilio non uoluerimus octorikare, quomodo pariat tringinti aureos in quocto, panem et uinum in roboracione. Era millesima centesima octuagesima tertia. Regnante rex cum Berengaria regina Adefonsus in Le-

Digitized by Google

gione et in Toletula. Episcopus Iohannes Albertiniz in sede Sancte Marie. Uillicum Annaa Rodriquiz in illas Torres. Ego Iusta Petriz et filiis meis in hanc kartula manus nostras roborauimus et signum fecimus. Qui fuerunt ad confirmandum: Pelagio Iohannis confirmat, Dominico Pelaiz confirmat, Petro Ciprianiz confirmat, Martino Cotar cofirmat; Petro ic testis, Citi hic testis, Uiliti hic testis. Petrus notuit.

IV

Cirografum.

In Dei nomine. Hec est kartula donacionis largitatis nullus potest infringere, quia propter Deum donatur et in eius amore illius largicio determinatur; sic et enim Paulus apostolus dicit: Hilarem enim datorem diligit Deus; propter hanc dilectionem ego Ciprianus presbiter una cum concilio de Terrones a tibi Iohannes Spora, obedienciali de Sancti Petri Elisoncie dabimus isto monasterio de Uilla Fafila pernominata Sancta María quæ habeas tu Iohannes Spora in uita tua et post obitum tuum illo abas de Sancti Petri cum concilio de Sancta Maria et de alios homines bonos de illo monasterio Sancti Petri ueniat ad sancta Maria de Uilla Fafila unus de his monachis et accipiat illo monasterio cum quantum ad illo pertinet. Et est ipsa hereditate in Uilla Fafila, et dabimus a tibi Iohannes Spora et á Sancti Petri Elisoncie et dabimus tibi in exitus ubicumque potueris inuenire, habeas tu et omnis posteritas tua tenendi, donandi, uendendi, licencia sine impedimento nostri generis et alterius nature usque in sempiternum. Siquis hunc titulum donacíonis uendiciones quæ nos fecimus infringere uel contendere uoluerit, quicumque fuerit, habeat Dei maledictionem super cunctam quam abuit generationem; sit anethema marenata, id est, duplici confusionem confusus, sic Datan et Habiron quos terra uiuos obsorbuit. Sit etiam dampnatus sicut Iudas qui dominum nostrum Ihesum Christum prodidit et pro dampno seculari ad te uel ad qui tuam uocem pulsauerit quomodo pariat in cautum trecentas libras aureas et ipsa eclesia duplata uel triplata et in simile tale loco meliorata. Facta kartula donacionis notum die quod erit sexta feria, decimo cuarto kalendas Mai. Era millesima centesima octuagesima quinta. Regnante imperatore Adefonso in Legione et in Toleto, uxorem regis nomine Berengaria. Sub Dei gratia Arnaldus episcopus in sede Sancta Maria Aistorisensis. Maiordomus comes Poncius.

Digitized by Google

V.

✠ In nomine sancte et indiuidue Trinitatis que a fidelibus in una deitate colitur et adoratur. Quod per spacia temporum ratum esse uolumus scripturarum uinculis alligamus, ne ipsa res gesta diuturnitate temporis obliuioni tradatur. Est siquidem idoneum ut ea que a regibus siue principibus donantur, literarum strumentis autenticis firmentur ac roborentur. Etiam quoniam congruum est et racioni consentaneum, sanctam Dei ecclesiam que caput est totius catholice fidei et religiosos uiros per quos totius compaginis sunt edificia solidare, quibus nituntur totius machine laquearia, largis ditare muneribus et possessionibus ampliare: Hinc, ego Fernandus Dei gratia Rex Legionis et Gallecie ob remedium anime boni patris mei et parentum meorum facio textum et scriptum firmitudinis Deo et beatissimo Iacobo apostolo et uobis abbati dompno Gunzaluo de Morerola omnibus fratribus tam constitutis quam constituendis in prefato monasterio, de illa uilla mea que uocatur Uilla Ordoni et est uilla illa in Lampreana. Dono itaque illam uobis et iure hereditario in perpetuum concedo cum omnibus terminis suis et directuris ubicumque repperi poterunt et cum ecclesia sua Sancti Petri et Nuterol, sit a modo de iure meo abrasa dominioque uestro tradita cum omnibus illi pertinentibus. Hoc etiam presenti scripto concedo uobis omnes illas uillas quas uobis dedit bonus pater meus uidelicet, Emazes, Macanal, Peonalem, Felgosum, et quantum uobis dedit pretaxatus pater meus Hispaniarum Imperator. Nulli ergo hominum fas sit deinceps super hoc aliquam uobis inferre iniuriam seu molestiam; quod si quis aliquo temeritatis ausu, quod absit, facere presumpserit, iram omnipotentis Dei cum indignatione nostra se noscat incursum atque pro tanto excessu uobis uel uocem uestram pulsantibus duplum prefate uille componat et insuper sex milia solidos regalis monete, uobis medietatem et parti regie medietatem, cogatur exsoluere, et cum Iuda proditore in inferno damnetur. Facta carta Salamantice sub era millesima centesima nonagesima sexta et decimo septimo Kalendarum Agusti. Anno quo famosissimus Hispaniarum Imperator Anfonsus obiit in portu de Muradal et cepit regnare filius eius prefatus inclitus rex Fernandus.

Digitized by Google

VI.

Notum sit omnibus tam futuris quam presentibus quum ego Sicards de Enueig, propter remedium anime mee et parentum meorum, dono domino Deo et domui Sancte Marie de Pobled et Ug abbati et fratribus ibidem habitantibus qui sunt uel erunt, Portum de Lanos et pastum ad bestiar in dicte domus et ubicumque per me ipsum habeo similiter laudo et concedo. Et deinde accipio predictum bestiar in custodia et in baiulia, sicut meum propium, et manutenebo ac defendam eum uniuersorum hominum, unde ego meum proprium bestiar defendere potero, per bonam fidem sine enganno. Et conuenio uobis de alieno bestiar et inde uos clamantes eritis, quod ego ad uestram uoluntatem faciam. Quod est actum octavo kalendarum septembrium, millesimo centesimo septuagesimo primo incarnationis Christi. Sig ✠ num Raimundi Sicards. Sig ✠ num Gillelmi, filiorum eius, qui hoc laudamus et firmamus. Sig ✠ num Petri de Saga. Sig ✠ num Raimundi capellani de Boir. Sig ✠ num Poncii Urgellensis archidiaconi.

Sig ✠ num Bernardi Leuite qui hoc scripsit et cum consueto suo signo corroborauit.

VII.

X P S (Christus) Sub nomine et honore summe et indiuidue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Maria Pelaz cum marito meo don Ysidro et ego Sol Palaz cum marito meo Domingo Saluadorez, uendimus tibi Dego Pedrez et uxori tue Maria Domininge̊z, duos solares cum suos exidos et cum suos muradalos et unum ortum in Uilla Moros in lalfolz de Uillalil inter la Cenia et Uilla el Quit, non per metu neque per ebrietatem, sed propia nostra accessit uoluntas et uenderemus uobis hanc hereditatem, sicut et uendimus, et accepimus in precio ego Maria Palaz in mea parte tres marabetis et ego Sol Palaz in mea parte unam asinam et dimidium marabotin, et in roboramento panem et uinum et pescado. Et pro tota ista hereditate de precio et de aluaroc nichil remansit pro dare, sed totum completum est. Si quis autem de nostris uel de extraneis istam cartam a nobis factam et in concilio legitime roboratam frangere uel uiolare temptauerit, sit maledictus et excomunicatus et cum Iuda traditore in inferno dampnatus, et insuper uobis illam hereditatem dup-

Digitized by Google

platam uel tripplatam et in tali loco melioratam et uobis uel qui uestram uocem pulsauerit pectet in coto triginta marabetis. Facta carta era millesima ducentesima undecima. Die sexto decimo Kalendas Aprilis. Regnante rege Fernando cum uxore sua dona Urracha in Legione et in Gallicia. Qui presentes fuerunt et audierunt: Fernat Martinez confirma. Palai Martinez confirma. Pedro Palaz confirma. Pedro Moro, teste. Martin Ciprianez, teste. Pedro Bernaldo, teste. Cydi, testis. Xabbi, testis. Vellidi, testis. Raimundus notuit et confirmauit.

VIII.

Notum sit hominibus tam presentibus quam futuris qualiter ego Ponz Ferrer et mulier mea Ermessen, per nos et nostros, venditores sumus tibi Ferrer de Conches uxorique tue Guielma, sortem unam de alaudio quam habemus in terminum de Menarges in ipso reger de Farfanna. Aduenit autem nobis per uocem parentum nostrorum, aut aliis uocibus, aut alio quoque. Terminatur ex una parte in alaudio de Pobled, de alia in Farfanna, de tercia in alaudio de Ramon Guiem Bernada, quarta uero parte in uia Delsas. Quantum iste afrontaciones includunt et isti termini ambiunt, tantum integiter uobis uendimus cum exiis et regresiis earum, totum ab integrum ad uestrum proprium alaudium a facere uestram uolumptatem uos et proienie uestro per secula cuncta; et recepimus de uobis propter hec uindictionem sexaginta et quinque solidorum. Actum est hoc. Si quis hoc uiolare temptauerit nil ei prosit, si componat uobis dupliciter, et in antea ista carta uindictionis firma permaneat omnique tempore. Acta ista carta septimo Kalendas September anno ab incarnatione Chisti millesimo centesimo septuagesimo octauo. Sig ✠ num Ponz. Sig ✠ num Ermesen qui ista carta rogauerunt scribere et testes firmare. Sig ✠ num Arnallo de Conches. Sig ✠ num Bernad Bouet. Sig ✠ num Bernad de Comua. Omnes isti testes sunt. Guillelmus sacrista qui hoc scripsit die et anno quo su ✠ pra.

IX.

Christus.Rectum est scribi quod non opportet obliuisci. Ea propter, ego donus Lupus, pura mente et sano animo, tibi Petro Iohani et uxori tue Ermesende Oueci facio cartam uenditionis de illa mea hereditate quam habeo in uilla dicta Auerenti. Do tibi quantum ibi

Digitized by Google

habeo ex patrimonio meo, cum omni directura sua et cum omnibus proficientibus et profecturis, ut habeas eam tu et omnis posteritas tua post te. Habeas licentiam uendendi atque donandi et faciendi ex ea quicquid uolueris. Et accepi a te in precio trecentos solidos, precium quod mihi bene complacuit et completum est. Si quis hoc nostrum factum uiolare temptauerit, sit maledictus et excomunicatus et trecentos aureos exsoluat. Era millesima ducentesima vigesima quinta et quot quarto kalendas Octobris.

X.

A B C D E F

Era millesima ducentesima uigesima septima et quod decimo kalendas Ienuarii. Ego Abbas Garcia de Ussaria una cum conuentu meo facimus pactum et placitum a uobis Petro Iohanni et uxor tua Orracha Petri: damus uobis duos casales in Riqueixu et uno in Nadiuesa et uno in Nachaal et uno in Figeroa qui uobis teneatis in uita uestra et post mortem uestram hereditatem sit de libere ad monasterium. Ego Petro Iohanis et uxor mea Orracha Petri octurgamunus pur confessus et pro familiares et pur uassalus et pro amicus de monasterium de Ussaria et pro iacecturis.

XI.

In Dei nomine amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris per hanc cartam quod ego Adefonsus, Dei gratia Rex Legionis et Gallecie, inueni per ueritatem quod monasterium Sancti Saluatoris de Villar de Donas est hereditas de filiis dalgo. E mando firmiter quod nullus meus homo demandet aliquid in suis hereditatibus aut possessionibus nec faciat ibi malum aliquid aut contrarium. Et qui inde aliud fecerit iram meam habebit et quantum inde prendiderit dupplabit et trecentos morabetinos mihi pectabit. Facta karta apud Lucum vigesimo secundo die Aprilis. Era millesima ducentesima quinquagesima quarta. Signum Adefonsi Regis Legionis. Ruderico, Lucense episcopo, testis. Pelagio, Minduniense episcopo, testis. Uelasco, Lucense archidiacono, testis. Donno Fernando Muniz, testis. Donno Uelasco Fernan de Deza, testis. Donno Lupu Ruderici, testis. Gil Oariz, testis.

Digitized by Google

XII.

In Dei nomine. Ego Iohane de Sarcia et filiis meis et omnis uox nostra vobis Pelagio Petri et uxori uestre Maria Martini et omnis uox uestra, facimus carta uendicionis, in perpetuum ualituram, de quanta hereditate ego Iohanes de Sarcia comparaui et uxore mea dompna Tuda cum Petro Iohani in uilla Mirili in Fundu diuila, per ubicumque eam inuenire potueritis: domos, montes, fontes, arbores, terras cultas et incultas, exitibus et regressibus, cum quantum est ad prestandum hominis. Et recipimus de uobis in precio quatuordecim solidos et placabili robore et tam de precio quam de robore non remansit apud nos indebito. Si quis igitur uos super hanc calumniari presumpserit, pectet uobis uel uoce uestre pulsantibus, triginta solidos et heredite in triplo pariat. Facta carta sub era millesima ducentesima quinguagesima septima, mense May. Regnante rex Alfonsus. Ordonius Lucense episcopo. Iohane Fernandi tenente Monteroso. Abbate in Ferreira Iohane Iohani. Maiordomus couti Ferrandus Roderici.

XIII.

Que geruntur in tempore cito labuntur cum tempore nisi tradantur custodie litterarum. Notum igitur sit tam presentibus quam futuris quod ego Petrus Froile, filius Eluire Petri, filie donne Aldruze Froile, do et super hoc scriptum fieri precipio uobis domino Sanctio abbati et conuentui Sancte Marie de Meyra, meam partem hereditatis de Uldar, in amore Dei et in remissione meorum peccaminum. Et uos abbas et monachi me filiosque meos recipiatis in familiares et promittitis quod quandocumque uelimus nos in consortio uestro recipiatis, dum modo tales simus quod ordine possimus recipere et sustinere, nec honerosi monasterio habeamur; habeatis igitur de cetero predictam hereditatem et iure hereditario possideatis. Si quis autem nostrum uel de genere nostro ad hoc irrumpendun uenire presumpserit, quod inuaserit, in duplum restituto, uoci regie quingentos solidos persoluat. Facta carta sub era millesima ducentesima sexagesima prima et quot idus Aprilis. Qui presentes: Fernandus Petri, testis. Froila Petri, testis. Martinus April, testis. Pelagius April, testis. Pelagius Petri, testis. Fernandus Iohanis testis. Fernandus cellerarius de Meyra, testis. Iohanes monachus scripsit.

Digitized by Google

XIV.

Notum sit quod ego Raimundus Brami et uxor mea Maria et filii nostri Martinus et Bernardus et Petrus et Johannes et Brunet et Guillelmus et Ramon et Arnallus et Dominicus, nos omnes insimul, per nos et per omnes succesores nostros, uendimus et in perpetuum concedimus domui beate Marie Populeti, in manu fratri Guillelmi, preceptoris grangarum de Tamarito, unam terram quam habemus et habere debemus in termino Tamariti juxta bassam de Iohanne Petri sicut afrontat predictam terram in uobis emptoribus de alia in Poncio Ferrer et ex alia in uia publica. Quantum iste affrontationes includunt sicut vendimus et in perpetuum concedimus predicte domui Populeti et omnibus fratribus presentibus et futuris, franchum et liberum et ingenuum, cum introitibus et exitibus, de terra usque in celum, et cum omnibus suis pertinenciis et meliomentis, et ad uoluntatem eorum faciendam. Et recipimus de uobis fratre Guillelmo, preceptore, precium predicte terre cum abfala quadraginta solidos denarios iaquenses, quos omnes jam a uobis habuimus et recepimus et bene ad nostram uoluntatem uestrum paccati fuimus, omni excepcioni non numerate peccunie prorsus renunciantes; et pro securitate mitimus uobis fidantiam de saluetate et omnibus aliis fratribus domus Populeti presentibus et futuris Brunet et ego Brunet ita concedo. Facta carta ista quinto idus Nouembris. Anno Domini millesimo ducentesimo vigesimo tertio. Sig✠num Raimundi Brunet. Sig✠num Marie uxoris eius. Sig✠num Martini. Sig✠num Bernardi. Sig✠num Petri. Sig✠num Iohannis. Sig✠num Brunet. Sig✠num Guillelmi. Sig✠num Raimundi. Sig✠num Arnalldi. Sig✠num Dominici. Ego Petrus de Arnallo Poncii. ✠ Subscribo.

XV.

In Dei nomine amen. Cunuçuda coussa sega ad quantos esta carta uiren et (por: *que*) eu don Monio Fernandez de Rodeiro dou per mia allma e de mia moler donna Constancia, que foy, douscentos soldos, per la mia casa que eu hey no burgo de Negralle, contra o rio, et quem contra esta carta ueer sega maldito et pectet altera parte centum soldos, et ista carta senpre ualla. Feita carta de doazun in Era milesima duacentesima seisagesima sesta et quot nonas Junii.

Digitized by Google

Qui presentes foron: Don Rodrigo Fernandez de Rodeiro. Vasquo Ouequiz, testis. Vasquo Petri, testis, caualeyros. Michael Iohanis clerico scripsit de mandato Don Munnio.

XVI.

Notum sit per hanc cartam quod ego Adefonsus, Dei gratia Rex Legionis et Gallecie, ob amorem et gratiam fratrum milicie sancti Jacobi, excuso de toto foro illam suam casam de Palaz de Rey, que est de bailia de Vilar de Donas. Siquis igitur ex parte mea uel extranea hoc factum meum temere irrumpere attemptauerit, iram Dei omnipotentis et Regiam indignationem incurrat et quantum inde prendiderit in duplum restituat, et pro ausu temerario regie parti in penam mille morabetinos exoluat. Facta karta apud Uillamnouam de Sarria vigesimo septimo die Julii. Era millesima ducentesima sexagesima sexta.

XVII.

Ferrandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, Conciliis de Tamayo et de Arroyo et Terminno Castellanos et Granonciello et Pino et Aldetas et Cornudiela et Penchas et Varcina et Sant et Cereceda. Salut et gracia. Mando que ninguno dessas villas sobredichas que non uenda ni enpenne heredad a omme del Conceio de Onna, ca qui lo fiziesse pechar mie cient maravedis en coto et perderie la heredad. Datum apud Burgum, Rege exprimente. Decimo tertio die Madii. Era millesima ducentesima sexagesima nona.

XVIII.

Ferrandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie et Cordube. Omnibus ominibus hanc cartam uidentibus. Salutem et gratiam. Sepades que yo recibo en mi guarda et en mi comienda todo quanto ha la Orden de la caualleria de Sant Iago en tod el Regno de Leon et mando et defendo firmemientre que nenguno non sea osado de facer fuerça nin tuerto nin demas en sus heredades, nin en sos ganados, nin en nengunas de sus cosas; ca qui lo fiziesse aurie mi ira et pechar mie en coto cient marabedis et a la orden todo el danno duplado. Et mando a Garci Rodriguez myo merino et a todos los otros

Digitized by Google

merinos qne amparedes et defendades todas sus cosas de la orden et non consintades que nenguno hy faga fuerça nin uenga contra esta mi carta; si non a uos me tornaria por ello et lo faria todo pechar. Facta carta apud Valladolit, nono die Octobris, Rege exprimente. Era millesima ducentesima septuagesima sexta.

XIX.

De mi don Morael, merino mayor de Castiella, á todos los que esta carta uieren salut. Sepades sobre la contienda que auien los fijos de Roy Faian de Ciguenza con el abbat de Onna sobrel uillar de Uilliela et uinieron antel Rey et el rey mandolo pesquerir á Gonçaluo Gonzalez de la Riba et á Roy Diaz de Briçuela, et fallaron en pesquisa que los fijos de Roy Fayan que non auien nada de auer eu en aquel villar nin en toda so heredamienta; et diolos el rey por caydos, et otorgó al abbat de Onna toda so heredamienta. Data apud Burgum veintidos dias Januari. Era millesima ducentesima septuagesima septima.

XX.

Sit notum cunctis quod ego Arnaldus de Cheralto per me ac per omnes meos, confiteor et in ueritate recognosco, cum hoc presenti et publico instrumento, me bene esse paccatum a uobis Raimundo Alberit et uestris, videlicet, ex tercia parte tocius sponsalicii quo Ponceta, uxor quondam Geraldi de Monte Acuto, auunculi mei, habebat et habere debebat super castrum de Rocha Mora et castrum de Monte Acuto; quam terciam partem predicti sponsalicii uos tenebamini mihi soluere ratione Guillelmi de Cheralto. De qua confiteor me bene esse paccatum a uobis, mee uoluntati. Renuntiando omni exceptioni non numerate pecunie et doli. Actum est hoc quarto idus Madii. Anno Domini millesimo ducentesimo trigesimo nono Sig✠num Arnaldi de Cheralto, qui hoc iussi scribi et firmari. Sig✠num Berengarii de Sent Oliua. Sig✠num Petri de Auellano. Sig✠num Raimundi. Cullerarii, Testium.

Ego Bernardus Marcialis, dichtus Montis Albi, notarius, hoc scripsi precepto Guillelmi de Termenes et hoc ✠ feci.

Digitized by Google

XXI.

In era millesima ducentesima septuagesima septima et quot decimo Kalendas Julii. Notum sit omnibus ominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego abbas Martinus Pelagii monasterii Sante Marie de Ferreira de Palares et conuentui ejusdem loci, facemus enplazamento cum Roderico Nuniz, prelatus ecclesie Sancti Petri de Laualos. Damos á el in sa uida o nosso quinun da ecclesia de Sancti Martini de Meda o qual auemos guanado de seu auoo Nunu Uirmuz et el por este quinun ten seis octauas de centeo de dezimo. Et eu Roderigo Nuniz dou et octorgo aquel prestamo qual teno de uos et quanto guanó meu padre et eu depoys de nossos yrmaos de Quinti, que fiqui ao moestiro libre et quita; videlicet, qui eu Rodrigo Nuniz por alma de meu padre et de mi dou a eesse moestiro jam dictu o meu quinun do egrigario de Gumeeli et o meo quinun do legario de Transtulfi a morte de Petro Nuniz. Qui presentes fuerunt: Abbas et conuentu. Pelagii Johanis, testis et confirmans. Pedro Payz, clérigo de Pradaeda, testis. Gunzauo Perez, milex, testis et confirmans. Ioan Perez, clérigo, testis. Fernandus qui notuit.

XXII.

Era millesima ducentesima septuagesima septima et quot kalendas ouctonas. Notum sit omnibus tan presentibus quam futuris quod Maria Nunonis tale pactum facio cum Petro Odoarii de illam meam hereditatem, in uita mea quod det mihi uictum et uestitum, et post mortem meam habeat illi medietatem de fructu et ego aliam medietatem et meos cabos, quomodo habeo, et ille habeat laborem de suis bouibus et Petrus Odoarii debeo stare ad mandatum mei uicarii Sancii Johannis, Nunonis presbiteri et Dominici Suarii, et si non compleuero mandatum quinquaginta solidos amitere debeo et hoc est in uita mei. Quorum nomina fuerunt ibi: Petrus de Lomos, testis. Fernandus Iohanis, testis. Gunsaluus Petri, testis. Pelagius Michaeli, testis. Martinus Petri, testis. Fernandus Pelagii, notarius Lucensis, trancripsit.

Digitized by Google

XXIII.

Connoscuda cosa sea á todos quantos esta carta uieron como yo Lop Lopez de Torres, de mi buena uoluntad, en remission de mios peccados, do al monesterio de Onna por mucho bien et mucho beneficio que recebí, una tierra que he en Arroyuelo que es al Uall et dos uinnas á Fresnedo; así lo offresco et lo do que daqui adelante que lo ayan por heredamiento et que fagan dello á su uoluntad pora siempre. Et porque esto fuesse firme rogué á mio sobrino Pero Perez que lo otorgase et que fuese dello fiador él et Garci Lopez de Tamayo. Et yo Pero Perez otorgolo et somos dende fiadores yo et Garci Lopez, amos de mancomun et cada uno por todo, de redrar et de sanar á fuero de tierra á todo omme que lo demandar. Fecha la carta en el era de mill doscientos setenta et nueve, el día de Sant Ysidro, en el mes de Abril. Et en este día mismo, yo Pero Perez et Garcí Lopez, fiadores sobredicho, metimos á don Yague, sacristano mayor de Onna, en el heredamiento sobredicho. Desto son testigos que lo uieron et que lo oyeron. De fijosdalgo: Garci Lopez de Tamayo, Pero Lopez de Torres, Sancho Perez su hermano, don Lop de Lordem, don Pero, clérigo de Trespaderne. Labradores de Arroyuelo: don Yuannes, don Adam.

XXIV.

Era millesima ducentesima septuagesima nona et quot tertio Kalendas Septembris. Notum sit quod ego Pelagius Martini, scutarius, vobis domino Martino, Lucensi episcopo, pono in pignore totam hereditatem meam de Beile, pro centum et viginti solidos Legionis. Et si hac uice in Castella, uel etiam extra Galletiam, uitam finiero, lego Ecclesie Lucensi totam hereditatem meam, ecclesiasticam et laicalem. Et interim relinquo uobis in garda et comenda ipsam hereditatem. Qui presentes fuerunt: Petrus Petri de Rintan, testis; Iohanes Petri, presbiter, testis; Petrus Iohanis presbiter, testis; Iohanes Martini, scutarius; testis.

Digitized by Google

XXV.

A B C D E F G H I

In Dei nomine amen. Notum sit tam presentibus quam futuris. Quod ego Maria abbatissa Sancti Petri de Uillanoua de Dezon, cum consenssu conuentus nostri, facimus placitum firmissimum cum Martino Iohannis, clerico nostro, et cum matre sua Maria Petri, ad placitum nostri et eorum, scilicet damus eis unum cassale depopulatum inturre in quo moratur Martinus miles in uita amborum. Tali conditione quod ipsi Martinus Iohannis et mater sua Maria Petri dimitant ad mortem suam quantam hereditatem tenent in manu et in iure in Aruo Sagro et inturre monasterio Uille Noue depopulatam sine aliqua calumpniatione et debemus nos defendere auos ad directum et cum uestro directo. Si aliquis hoc pactum frangere uoluerit, pectet alteri parti centum morabetinos et carta remaneat roborata. Qui presentes fuerunt: Ferdinandus Froyle, testis. Lupus Martin, testis. Adam Fernandi, testis. Petrus Iohannis qui notuit.

Era millesima ducentesima octuagesima secunda et quod kalendas Septembris.

XXVI.

Connosçuda cosa sea a todos los qui esta carta uieren que io don Peydro por la gracia de Dios abbat dOnna, con el conuiento disimismo logar, damos et otorgamos a vos Ferrant Gonzaluez de Rojas toda la nuestra heredat que auemos en Auajas et en Quintanilla de Auajas et la derechura que auemos en la Naua, que lo ayades en todos uuestros dias sin ninguna contrasta et que la recabdedes et que saquedes lo que es perdudo lealmientre poral monesterio dOnna. Facta carta en el mes de Deziembre. Sub era millesima ducentesima octuagesima tertia. El re don Fernando con su mugier la reina donna Juana regnant en Castiella et en Toledo, et en Leon, et en Gallizia, et en Cordoua. Merino mayor de Castiella Ferrant Gonzaluez de Rojas, el mismo. Io don Peydro, por la gracia de Dios abbat dOnna, esta carta que io mande fier confirmola. El plior do Yuannes confirmala. Todo el conuiento confirmala.

A B C D E F G H

Digitized by Google

XXVII.

Manifiesta cosa sea a quantos esta carta uieren que yo donna Sancha Ferrand et yo Ferrando Diaz otorgamos la uenta de la heredat de Toualina que uendiemos a uos don Peydro, abbat de Onna, poral monesterio de Onna; et somos pagados de todo el precio et de la robra y de quanto auiemos a auer y uos que fagades dello como de uuestra heredat. Esto fue fecho en Bizuezes en el mes de Iulio, el dia de Sancti Jacobi, delant estos testes: Iohan Ferrandez, Alfonso Roiz de Loma, don Gil de Andino, Juan Martinez de Andino, Pedro Diaz, Simon de Cornejo, Garci Roiz de Camego, Pedro Martinez Çoceda. Facta carta era milesima ducentesima octuagesima quarta. Anno domini millesimo ducentesimo quadragesimo sexto. Et porque esta carta sea creyda et valedera ponemos en ella el sello de Diag Sanchez.

XXVIII.

Notum sit omnibus hanc paginam inspecturis quod ego Ferrandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie, Cordube, Murcie et Jahenni, inueni cartam illustrissimi patris mei conditam in hunc modum: Adefonsus Dei gratia Rex Legionis, Concilio Legionensi et aliis ad quos littere iste peruenerint, salutem. Sapiatis quod ego concedo et confirmo fratribus de Sancto Marco illam cartam quam eis fecit pater meus de hereditate de Moral que est in ripa de Vernesga, et mando isti meo homine Pelagio Ysidori ut integret illam eis. Datum prius apud Ciuitatem Roderici, decimo tertio die Februarii, innouato uero postea in exercitu prope Sibillam, rege exprimente, vigesimo secundo die Februarii. Era millesima ducentesima octuagesima sexta.

XXIX

In era de mille é duçentos é octaenta é noue, diez é oito dias ante as kalencas mayas. Conuszuda cosa sea á quantos este plazo viren como eu Maria Uirmuiz iecto á penores quanta herdade ey in Suengas de mia madre, é quanta ey in Millan, sub sino de San Martino de Miariz, á meo ermao Aluar Uirmuiz por oitenta solidos de Leon, á á tal condizion que quando eu Maria Uirmuiz, iam dicta, der á Aluar Uirmuiz estes dineros iam dictos, seeya mia herdade quita

Digitized by Google

E eu Aluar Uirmuiz otro tal uerbo otorgo á Maria Uirmuiz. Qui presentes furon é testimoias: Martino Pelaiz, abade de Ferreira, testis; don Arias, monges, testis; don Payo, monges, testis.

XXX

Petrus, diuiná patientia, Ouetensis episcopus: A uos don Vermudo Fernandez, comendador de lo que ha ela ordene de Santiago en Asturias, et á quantos estas letras virent, salut et gracia. Sabedes que nos defendemos so pena descomonion que nenguno non sea osado de fazer mal nen tuerto á Benayto Fernandez, frere que lieua esta nuestra carta, nen de passar á so cuerpo nen á las suas cosas, ca me dixo quel Comendero que yera seglar que la prendería, sellilo el Comendador mandas. Y el vino sobre que ye la entencia entrel Comendador y el frere mandamos que se cuella per mano de dos ommes bonos pel capellan de Abillés et pel capellan de Sabugo et teneant el uino auigardat assi commo nos mandamos al Comendador ye estando delantre don Benayto; et se no vengant ante nos ye auenirlos emos; et se no sigant so derecho. Ye se el Comendador non quiser fazer esto que poso couosco enna nuestra capiella rogamos á los iuyzes et al concello de Abillés que lli non dexent fazer demaes. Data en Ouiedo decima tertia kalendas Octobrium. Era millesima ducentesima octuagesima nona.

XXXI

Don Alfonsso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, á quantos esta carta uieren, salud et gracia. Sepades que yo fallé en uerdat que en tiempo del Rey don Alfonsso mio visauuelo et en tiempo del Rey don Fernando mio padre, nin ante; non entró merino de Rey en Roa por razon de fazer justicia et si entró, entró por fuerça et como non deuie. Onde mando et defiendo firmemientre que daqui adelante ningun mio merino non sea osado de entrar en Roa, nin en todo su término. Ca qualquiere que lo fiziesse aurie mi yra et pechar mie en coto mil maravedis et á ellos todo el danno doblado. Et porque esta carta sea mas firme et mas estable, mandela seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Burgos, por mandado del Rey, veinticinco dias andados del mes de Deziembre en era de mil et dozientos et nouaenta et dos annos. Es-

Digitized by Google

teuan Perez la escriuió por mandado del Arcidiano Maestro Ferrando, Notario del Rey.

XXXII

Connoscuda cosa sea á todos los omes que esta carta uieren cuemo yo don Alfonsso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia et de Jahen. Do et otorgo á uos donna Sancha Nunnez la heredat que yo hy he en Auia et aquellos dos molinos que hy he fechos ó por fazer qualesquier que son. Et esta heredat et estos molinos sobredichos uos do et uos otorgo que los ayades libres et quitos por juro de heredat, pora sempre iamas, pora uos et pora uuestros fijos et pora uuestros nietos et pora quantos de uos uinieren que lo uuestro ouuieren de heredar, pora dar, pora uender, pora empennar pora camiar, pora ennagenar, et pora fazer delo et en ello todo lo que uos quisierdes, cuemo de lo uuestro mismo. Et mando et defiendo que ninguno non sea osado de yr contra esta carta deste mio donadio, nin de crebantarla, nin de minguarla en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse aurie mi yra et pechar mie en coto mille morauedis et a uos todo el danno doblado. Et por que esta carta sea firme et estable mandela seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Soria por mandado del Rey quince dias andados del mes de Abril en Era de mille et dozientos et nouaenta et quatro annos. Johan Perez de Cuenca la escriuió el anno quarto que el Rey don Alfonsso regnó.

XXXIII.

Cognuscuda cosa seya a os qui sum et aos qui am de uiir qui eu Joam Perez clerigo de Funar-filu de Pedro Fernandiz de Gumeyli, mando a sancta Maria de Ferreira os meos igrigarios por mia alma; conuem a saber quaes: Sam Martinu de Vila Meaa et San Martinu de Meda, et Sangurgu de Constante et San Michael de Constante et moestiro de Castelo. Quanto in eeles auia meu padre Pedro Fernandiz et como os eu tia a mia morte asi os mando a Ferreira. Facta carta sub era de mil et douscentos et noventa et sete et quot decimo quinto kalendas Martii. Qui presentes furon: Don Ferrand Nuniz de San Cibrao, testis; Joan Uirmuiz de San Martinu, testis; Pedro Eanes de Pineiro, testis; Vidal Ferrandez de Sam Martinu de Castro, testis; Ferrand Lupez clerigo de Sam Joan de Campo, testis; et Rodrigo

Digitized by Google

Diaz Diaz, Capelan, testis; et alii multi qui viderunt ét audierunt.— Ferrandus qui notuit.

XXXIV.

XPS. (Christus). Sub Christi nomime. Ego Tarasia Petri vobis Sancie Ueremudi et filiis uestris, libenti animo, uendo medietatem totius hereditatis quam Johanna Pelagii, quondam mater mea, habebat et habere debebat uobiscum in omnibus locis ubicumque eam potueritis inuenire, cum omnibus pertinenciis suis; et accipio a uobis pro ea uiginti quatuor solidos Legionis. A modo eam habeatis semper in pace, meo dominio remoto et potestate. Facta carta uenditionis Era millesima ducentesima nonagesima septima et quot septimo idus Aprilis. Tempore Regis Domini Alfonsi. Episcopi Lucensis Domini Michaelis. Maiordomi Petri Trauossi. Ego prefata Taresia Petri roboro et confirmo. Qui presentes fuerunt: Johannes Muniz, testis. Johannes Petri, presbiter, testis. Marchus Petri, testis.

✠ Fernandus Pelagii, notarius lucensis, notuit.

XXXV.

Notum sit omnibus hominibus presentibús et futuris. Que yo Martin Miguelez, con mia muyer donna Domenga, vendemos a uos don Martin de Sanctiago, arcipreste de la Vega, quanto que nos auemos et auer deuemos en Uilla Queyxida et en so termino, conuien a saber, tierras, vinnas, cortes, casas, suelos pobrados et por poular, pesqueras, prados, entradas, exidas delo, por cincuenta morabedis, vnde somos bien pagados et nulla rem non remaneze por dar; et se dalgun omme de nuestra parte o de alena contra este fecho quisier passar sea maldicto et descomungado et con Judas en enferno dampnado et caya de la uoz et duble esta heredat en otro tal lugar o en mellor, con todo so lauor, et peche cient morabetinos a la parte del Rey. Fecha esta carta en era mil doscientos et noventa et ocho annos, enno mes de Febrero, postremero dia del mes. Regnante el rey don Alfonso en Leon, en Castilla, en Cordoua, en Murcia, en Jaem, et en Seuilla. Tenente Benauent don Rodrigo Alfonso. Endelantrado en tierra de Leon don Gonzalo Gil. Obispo en Ouiedo don Pedriuannes. Yo Martin Miguelez et mia muyer donna Dominga que esta carta mandamos facer con nuestras manos robramos.

Digitized by Google

XXXVI.

In Dei nomine. Conosçuda cosa sea á todos los omes qui esta present carta vieren é oyeren. Como yo Diago Lopez de Salcedo do al conuiento de Caynhas por mi alma todo quanto yo he en Çarracon, casas vinnas heredat é todo quanto y he yermo é poblado é eyllas que tiengan siempre un capeyllan que cante por mi alma é demios parientes é porque lo ayan firme é sono doles esta mi carta seeyllada con el mio seello. Desto son testigos, cauaylleros: Sancho Fernandez de Fresnedo. Pero Fernandez, so hermano.—Roy Martinez Macust —Vrtí Ortiz Aysachapf—Pero Martinez de Arrieta. Escuderos: Martin Ladron—Fernant Gutierrez—Gonçaluo Gutierrez—Fernant Garcia—Garcia Yuannes de Ocita Data en Caynhas diez dias andados de Março—Era mill trezientos aynnos.

XXXVII.

Nouerint uniuersi Quod nos Jacobus de Ceruaria constituimus et ordinamus uos Guillelmum de Nargone, habitatorem ualle de Pontibus, procuratorem nostrum ad mittendum in posesionem Martinum de Ualleleporaria castri de Castroserrano et terminorum suorum, cui Martino predicto, castrum predictum uendidimus; ratum habentes et firmum seu habituri quicquid per uos, super missione tradenda posesionis castri predicti, actum fuerit ac etiam procuratum, ac si a nobis personaliter esset factum. Actum est hoc decimo quarto Kalendas Febroari, Anno incarnationis Christi millesimo ducentesimo sexagesimo quarto. Sig ✠ num Jacobi de Ceruaria predicti qui hoc concedimus et firmamus firmarique rogamus. Sig ✠ num Arnaldi de Villanoua. Sig ✠ num Guillelmi de Sacira. Sig ✠ num Ferrarii de Beuiure, militum. Sig ✠ num Ferrandii Olerii. Sig ✠num Petri de Orenga, manentium cum dicto Jacobo de Ceruaria, Testium.

Sig ✠ num mei Saluatoris de Bayona, notarii publici Ilerdensis, qui de mandato Petri de Solerio notarii publici eiusdem loci, hoc scripsi.

Sig ✠ num mei Petri de Solerio, notarii publici Ilerdensis, qui hoc scribi feci.

Digitized by Google

XXXVIII.

Era millesima trecentesima undecima et quot decimo tertio Kalendas Julii. Eu Maior Perez, fila de Pedro Eanes de Cimadeuila, con meu marido Domingo Iohanis, sopenoramos á uos Pedro Dominguez in nome de dona Orraca Eanes, quanta herdade eu Maor Perez hey in Çimadeuila, pro vinte solidos d' Alfonso. É leuarmos cada ano nossa renda media quarta la çeueira é milo, é ueyr á esgardamento de meos boos se maor renda ualuer; é quando quisermos nossa herdade pagarmos los vinte solidos, é outorgamos de render, é sopenorarla, é arendarla á dona Orraca, cada que o auuermos á fazer per auinença de nos ou per mando damigos, é uala o prazo in reuor. Testes: Aras Afonso, Pedro Martin, Pedro de Santissu cambrador é outros que o uiron é oyron. Eu Pedro Dominguez, notario jurado do Cunçelo de Milide, presente foy é scriui ó prazo é confirmo é meu sinal fiz hy. ✠

XXXIX.

Sub era milesima trecentesima undecima et quot quince dias andados do mes dagosto. Eu Maria Iohan me outorgo por pesoneyra, per toda mia boa. por meu yrmao Pero Eanes é por meu subrino Domingo Andreu, é fazo á uos Pero Dominguez é á uossa moller Maria Perez, carta por eles, que Pero Eanes deue á uos vintecinco solidos alfonsis é Domingo Andreu vinte solidos per toda sua heredade que an é deuen por auer, in Armentar é in Gomeelle. E á uos Pero Dominguez que á tenades é que a gardedes para eles ou para quem ueer in sua uoz é que recudades á my de tres octauas de ceueyra por Pero Eanes que él á mi deue et da qual heredade auedes á dar a quarta parte dos nouos de ela á eles, ou á quem ueer en sa uoz. Os quaes presentes foron: Nuno Sanchez de Uilarinno, caualeyro, testis; Johane Boo de Pradeada, testis. Diego Marin fez esta carta.

XL

Connuçuda cousa sseya á quantos esta carta vyren é oyren que eu Maria Guterrez dou en doaçon é por jur de herdamento á uos Pe-

Digitized by Google

dro Fernandez dito Paradela é á uos Tereysa Gomez é uosso fillo de ambos, Fernan Perez, todo meu herdamento que ayo é auer deuo en Felgosa, su sino de Sancto Esteuao, leygario é eygligario, por algo que me sempre fezestes. Feyta a carta quince dias do mes de Dezembro. Era de mil é trescentos é treze años. Qui presentes foron: Lourenço Moniiz, clérigo de Santa Olalla de Bolaño, testis; Nuno Eanes de Pereda, testis; Roy Fernandez, dito Xeel, testis; Fernan Penado, testis. Eu Afonso Eanes, Notario público del Rey en Castrouinde, fuy presente en este peyto é á rogo destes sobreditos fiz esta carta é pus en ela meu signo ✠

XLI

A B C D E F

Sub era de mill é de trezientos é diez é seis años, diez é quatro dias andados de Feuerero. Conusçuda cousa sega á os que sun é á os que an de uiir commo eu Pedrus Pelaez, prelado de San Saluador de Villa Iuste, fazo preyta é plazo cum Fernan Nunez, clerigo, é dou á el é otorgo o terreo da yglesa que jaz en Uillar no Pumar tra la casa de Joan Diaz, sub tal condizion que o chante darbores é llo pare ben é leue ende á meatade do froyto que Deus y der él é quien uier en sa uoz, mentre y aruores stoueren; é á otra meatade de ayglesa sobredicto en saluo: é eu Fernan Nunez otorgo á conprir este ueruo, per toda mia boa asi como e de susodicto. Qui presentes furont e testemoias: Fernan Perez, prior de Ferreyra Pedro Suarez, monges. Pedro Iohan, monges é otros moytos que o uiron é llo oyron. E eu Fernan Iohan monges presente fuy é escriui este plazo per mandado destes sobre dictos.

XLII

Hoc est translatum bene et fideliter factum sexto decimo Kalendas Aprilis, anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo octavo, secundum formam patronis quod incipit in hunc modum: Pateat omnibus quod nos Eldiardis, Dei gratia abbatisa Vallis Bone, et domina Eluira de Acuta, priorissa, et Arnalda de Altariba, sub priorissa, et Berengaria de Juneda, cantrix, et Beatrix de Banieres, succantris, et Jusiana de Centelies, sacristana, et Raimunda de Timor, operaria, et Guillelma de Fonterrubio, celleraria, per nos et totum

Digitized by Google

couentum monasterii Vallis Bone, sollempni stipulacione promitimus vobis Berengario de Podio Uiridi, bona fide et spontanea uoluntate, et uestris quod nos dabimus nec dederimus Berengario Arnaldi de Angelaria nec Eluire, uxori eiusdem, filie uestri dicti Berengarii de Podio Uiridi, illas legitimas que competunt monasterio Uallis Bone, racione Saurine et Elicsendis, monacharum nostrarum, filiarum uestrarum, super bonis omnibus Eligsendis de Podio Uiridi, matris earumdem. Predictam itaque promissionem facimus per nos et totum nostrum conuentum ut predicitur, quod ullo unquam in tempore predictas legitimas supradictis personis non dabimus: promitimus inquam quod nec dederimus, nec aliquo modo alienabimus predictas legitimas, predictis personis, nec alienabimus unquam. Actum est hoc decimo quarto kalendas Julii anno Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo. Sig ✠ num Eldiardis, Dei gratia abbatise Uallis Bone. Sig ✠ num domine Eluire de Acuta priorisse. Sig num Arnalde de Altariba sub priorisse. Sig ✠ num Berengarie de Juneda, cantricis. Sig ✠ num Beatricis de Banieres, succantricis. Sig ✠ num Jusiane de Centeilles, sacristane. Sig ✠ num Raimunde de Timor, operarie. Sig ✠ num Guillelme de Fonterubio, cellararie; que hoc firmamus et concedimus testesque firmare rogamus. Sig ✠ num Petri de Guanaler. Sig ✠ num Berengarii de Angelaria. Sig ✠ num Raimundi de Concabela. Sig ✠ num Berengarii Garcia; testium. Ego Thomas de Deo, publicus notarius Tarrege, hoc scripsi et hoc signum ✠ composui.

Frater Petrus Cuch, monachus Populeti, qui hoc translatum scripsi et hoc sig ✠ num fecii.

XLIII.

Era millesima trecentesima décima séptima et quot oito dias andadas dabril. Conoçuda cousa seya commo en Maria Perez de Palmaz, por min é por meus hermaos, dou á uos Aras Meendes á teer é usar por dez anos ho agro dos Peegudos é a cortina dos Peegudos é a mea da nossa leyra de Barreyros; so tal condiçon que uos en estes dez anos non possedes contra nos en fazer demanda en esta heredade que nos uos demandauades, é desali en deante, se uos quisierdes fazer demanda della, entregardes á nos esta heredade sobredita; é nos fazemos á uos dereyto é amparança é eli amparar uos en este término con esta heredade por min e per todos minnos boos, é quen contra esto quiser passar peyte a utra parte solidos cento forensis mo-

Digitized by Google

nete é a carta este in sua reuor.—Testimoyas: Johan Dominguez de Casares, Martin Perez de Palmaz, é Domingo Agoro, testis, é Duran Palmaz testis.—Eu Martin Uiuianz, notario jurado en Deça presente foy é scriui é confirmé.✠

XLIV.

Sepan quantos esta carta uieren como yo don Alfonsso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe. Por faser merced al prior de Sant Marcos de Leon et al conuento desse mismo lugar, tengo por bien et mando que non den yantar á Infant ni á ricome ni á duenna nin á otro ome ninguno, saluo á mi, que me la den quando lo yo demandar, é al Infant don Sancho mio fijo, quando y fuer por su cuerpo missmo. Et destol mando dar esta mi carta abierta et sellada con mio seello colgado dada en la ciutat de Castiella veynte et cinco dias de Febrero era de mill et tresientos et dies et nueue annos Johan Rodrigues la mando faser por mandado del Rey. Yo Pedro Dominguez la fiz escreuir.

XLV.

Sepan quantos esta carta uieren como yo don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, por faser bien et merced al conuento de los freyres predicadores de Toledo, mando que de pannos, nin de libros, nin de vino, nin de azeyte, nin de madera, nin de manteca, nin de cueros para su calçar, nin de pescado para su comer, nin ningunas otras cosas que adugan para su casa, que non den portadgo nin otro derecho ninguno en todos mios regnos, por mar, nin por tierra. Et defiendo firmemientre que ninguno non sea osado degelo demandar, nin de los contrallar, nin de los embargar ninguna cosa de lo suyo por esta rason en ninguna manera. Ca qualquier que lo ficiesse a él et a quanto que ouiesse me tornaria por ello. E desto les mande dar esta mi carta abierta seellada con mi seello pendient. Dada en Seuilla veintiocho dias de Julio. Era de mille e trescientos é veintidos años. Don Gomes Garcia, abbat de Valladolit, notario del regno de Leon, la mandó fazer por mandado del Rey. Yo Sancho Martines lo fis escreuir.

Yo el Rey.—Gomes Garcia.—Johan Peres.

Digitized by Google

XLVI.

In era de mill é trescentos vinte é seis años, Martes vinte e oito dias dabril. Conoscuda cousa seia á quantos esta carta viren como en Joan Moniz de Uigo á uos Migel Eanes de Uilar Boo. dou e renuço a erdade que conprey de Lope Perez de Fontes é esta erdade é Emariz é Golan su sino de San Pedro de Recele preço catorce soldos é esta erdade uos dou asi como a eu conprey de Lope Perez de juso dito, liure é quita, por estes dineyros, é por outros amores moytos que me uos feçestes. Feyta a carta en tempo del rey don Sancho. Esleyto en Lugo, don Fernando Perez. Maordomo, Pedro Taparino. Prelado, Pedro Martin de Rezele. Qui presentes foron: Pedro Miguez, crerigo; Migel Iohanes de Mariz; Ihoan Perez, fillo de Pedro Rodriguez de Caele, é outros moytos vedores é oydores. Eu Miguel Rodriguez notario en mia presencia fiz escriuir é puge meu sino. ✠

XLVII.

Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallicia, de Seuilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, et señor de Molina á todos los omes de la Felegrisia de Sant Petro de Oza et de Santa Marina de Lesa et de Sant Jullian de Coyroos, salut et gratia. Sepades que yo dy mi carta seellada con mio seello de plomo al abbat é al conuento del monesterio de Ciys de commo el rey don Sancho mio padre, que Dios perdone, é yo les otorguamos é les confirmamos la donacion que don Diego les fizo dessas felegrisias é en que otorgamos que las ouiesen por jur de heredat para siempre iamas con mas sus derechos é pertenencias, assi como mas libres é mas quitos an los otros sus cotos, é para facer dellas toda su uoluntad. Et agora el abbat é el conuiento enbiome dezir que non queredes yr á juysio nin á llamado de su juys nin husar con ellos en fecho del su merino é de las otras cosas, segund husan los otros de los sus cotos. Et esto non tengo yo por bien porque uos mando que uengades todos á juisyo é á llamado de Pero Parte de Cesures, jues dessos cotos por el abbat é prior del conuiento, é que husedes con el merino del su coto é con ellas en todo asi como husan los de los otros sus cotos é mando al merino que andar en el coto de Ciys que uos lo faga asi faser. Ca mi uoluntad es que el bien e la mercet que el Rey mio padre é yo les feciemos é les otorgamos asi

Digitized by Google

como dicho es que les vala é les sea guardada para siempre, bien é conplidamente é uos é el merino non fagades endal so pena de cient marauedis de la moneda nueua á cada uno de uos. Dada en el rreal de la cerca de Paredes de Naua doce dias de Enero. Era de mille é trezientos é treynta é cinco años. Yo Per Alfonso la fiz escriuir por mandado del Rey é del Infante don Enrrique, su tio é su tutor.

XLVIII.

Era de mill é trescentos corenta é dous años. O pustrimeiro dia de Mayo. Connosçuda cousa sea á quantos esta carta viren commo eu Garcia Ferrandes, fillo de Ferran Suares de Cea, vendo á uos Iohan Martines é á uossa moller Tereiga Lopes, mi tia, todo quanto herdamento eu ey en fregresia de San Esteuao de Zea, á mont é á font, con entradas é con seydas, con todos seus jurs é con todos seus dereytos, per uquier que os aian é os deua á auer, que o aiades uos é toda uosa uos depus uos, por sempre, de jur é por herdade, por viinte e cinco morabedis que de uos rrecebí, que tanto á min é a uos aplougo, de que me outorgo que soo ia ben pagado.

XLIX.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos Gomez Yanez é Teressa Arias su muger otorgamos é conocemos que vendemos á uos Johan Yanes de Malauer vnas cassas que nos abemos en Montiel que fueron de Joan Peres, por precio de trezientos é cinquanta marauedis de la moneda de nuestro señor el Rey don Ferrando que facen dies dineros el marauedi, los quales rreçibiemos é pasaron al nuestro poder; las quales casas vos vendemos con entradas et con salidas é con todos aquellos derechos é pertenenzias que alli deue auer desdel cielo fata en los abismos yermo é poblado é que las ayades libres e quitas para dar, para vender, para empennar, para enagenar é para faser dello é en ello toda uuestra propia voluntad como de lo uuestro propio. E por esta nuestra carta desapoderamos á nos e á los nuestros de las dichas casas é apoderamos en ellas á uos, renunciando todo fuero é toda ley que contra esta dicha uendida sea; é á esto tener é cumplir obligamos nos é todos nuestros bienes, muebles é rrayses, ganados é por ganar doquier que los ayamos. Testigos Johan Garcia é Martin

Digitized by Google

Ferrero é Domingo Daroca vesinos de Montiel. Fecha diez de Abril era de mill é trescientos é quarenta é siete annos. Yo Pero Johan notario publico fis esta carta é fis en ella este mio sig ✠ no en testimonio.

L.

Sit omnibus notum quod ego Bernardus de Cigiario, ciuis Barchinone, filius Petri de Cigiario, ciuis Barchinone, et domine Marie uxoris ejus, quondam defunctorum, confiteor et in veritate recognosco uobis Berengario de Aquilario, campsori, quod soluistis mihi bene et plenarie ad uoluntatem meam omnes illas septuaginta quinque libras bone monete Barchinone, pro quibus vendidi uobis imperpetuum totum censuale sexdecim solidis predicte monete, que habebam et accipiebam super domibus cum orto eis contiguo et pertinenciis suis, quas Simon de Segriano et Pereronus de Segriano, fratres habebant et tenebant pro me ad dictum censum sexdecim solidorum, pro duodecim solidis monete preterite. Vnde renunciando exceptioni non numerate pecunie et omni legum auxilio, facio uobis et uestris de predictis septuaginta quinque libris bonum et perpetuum finem et pactum de non petendo, sicut melius dici et intelligi potest. Actum est hoc tercio nonas Marcii, anno Domini millesimo trecentesimo decimo. Sig ✠ num Bernardi de Cigiario, predicti, qui hoc laudo et firmo. Testes huius rei sunt: Raymundus de Coll, Petrus de Podio et Geraldus Bon Amich. Sig ✠ num Bernardi Paschalis, notarii publici Barchinone, qui hoc scripsit et clausit.

LI.

Io en Ferrer Colom, conseiler del senjor Infant, é á rehebre rendes é tots altres uniuerses drets del comdat Durgell é del vezcomdat Dager per lo dit senior Infant asignat, atorch en ueritat á uos Religios frare Pere Guanser, celerer major de Poblet, que he hauts é rehebuts de vos, es a saber, per la guarda quel dit senjor Infant ha el loch de Castell Sera, la qual ere deguda per set ans pasats, que fan per los dits set ans tresientos septuaginta tres solidos quatuor denarios jaccenses. En testimoni de la qual cosa, vos fas aquest present albará, segellat ab meo segell, fet en Bulager á sis dies de Maij del an millesimo trecentesimo vigesimo annjos.

Digitized by Google

LII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fernand Martines, fiio de Martin Candanedo de Melgar de Susso, do á uos Fernan Gotierres, clérigo rreytor de la eglesia de sant Miguell de la dicha Melgar una tierra que es en término de la dicha Melgar, en lugar pernonbrado ó disen la huelga del Cannamar, que ha por linderos: de prima parte tierra de uos el dicho Fernand Gotierres; de seguda parte el cabse que vien de los molinos de Penalua; de tercia parte la dicha huelga; de quarta parte la rreguera que disen de Miguell Machon. E la qual tierra vos dió mi madre Taresa Ferrandes é yo el dicho Fernand Martines al tiempo que finó el dicho mi padre Martin Candanedo en alimossna é que la mereciesedes por su anima en cantar dos anales; é la dicha tierra segundo uos la diemos yo é la dicha mi madre é la uos heredastes fasta el dia de oy, asi uos la do yo agora é uos la otorgo é uos meto é uos apodero enella, que uos é uuestros herederos que la ayades para vender, donar é camiar é enagenar é fazer della é en ella toda uuestra uoluntat, como de uuestro propio heredamiento, uos ó quien uos por bien touierdes despues de uos. É si algunos de mios ó destranios que esta carta quisieren mudar ó quebrantar, aya la yra de Dios llanamiente, é demas pechen en coto cien maravedis: é obligome por mi é por todos mios bienes ganados é por ganar para uos la faser sana la dicha tierra, agora é á todo tiempo; é por que esta sea firme é non venga en dubda rrogué á Domingo Peres, notario publico por el rrey en Melgar de Suso, que fesiese ende esta carta é la signase de su signo, que fué fecho ueynte quatro dias de Setembre era de mill é tresientos é setenta cinco años. Testigos que á esto fueron presentes llamados é rrogados: Rodrigo Alfonso prior. é Garsia Peres, é Andres Peres, clérigos de Melgar. É yo Domingo Peres, notario que á esto fue presente, á rruego del dicho Fernand Martines escriui esta carta, é fis mio signo ✠ en testimonio de uerdat.

LIII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo fray Gonçalo, çeleriço mayor del monesterio de Santa Maria de Aguilar, otorgo é conosco que do á a uos Anton Peres, clérigo de Menaça, el solar que fuey de Domingo Ribas que es entre el solar de Rodrigo abbat é el de Denys. É este dicho solar uos do para que lo tagades é moredes en él é lo

Digitized by Google

mantengades é seades vassallo solariego del abbat é del conuento del dicho monesterio, uos é vuestros herederos é los que de uos lo heredaren. É que fagades todos los fueros é tributos é fasenderas é todas las otras cosas que mejor é más cunplidamiente lo fisieren vno de los otros vasallos que nos auemos y en la Riba. E vos esto sobredicho cumpliendo é fasiendo, vos é los herederos que de uos vinieren, que uos non quitemos el dich solar, nin los prestamos que á él pertenescen. É por esta carta tiesto é defiendo, so pena de dies maravedis de los buenos, que alguno ó algunos non labren nin husen los prestamos que pertenescen al dicho solar saluo el dicho Anton Peres. É por que esto sea firme dille esta mi carta seella con mio seello, fecha primero dia del mes de Agosto, Era de mill é tresientos é ochenta é çinco años.

LIV.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Johan, en la mercet de Dios abbat del monesterio de Santa Maria de Aguilar de Campo, é nos el conuento desde dicho monesterio, otorgamos é connoscemos, estando todos ayuntados á cabillo asi commo lo auemos de vso é de costumbre, otorgamos que damos á uos Ferrant Garçia Duque, fijo de Ferrant Garcia et de donna Johanna, hermana de don Roy Gutierres Quexada, é á Johan vuestro fijo, para en todos vuestros dias de vos amos, todos los nuestros vasallos que nos auemos en Sant Çibrian que es entre Mudaf é Santa Maria é los nuestros vasallos, otrosi, que nos auemos é auremos en la aldea de Verganno que es sobre Llanillo, é otro solar que nos auemos en Llanillo. É estos vasallos todos sobre dichos uos damos con todos los fueros é tributos é derechos que nos auemos en ellos que los ayades uos los dichos Ferran García é Johan Ferrandez, vuestro fijo, para en todos vuestros dias de vos amos á dos, para que los guardedes é los defendades é los fagades poblar en sus fueros é en sus derechos é á cabo de vuestros dias de vos amos, padre é fijo, que finquen los dichos vasallos libres é quitos para el dicho Monesterio. É el abat é conuento, los que fueren á esa sazón, que les entren é tomen para si é para el dicho monesterio, commo cosa suya, sin toda mala vos, é sin contrario de vuestros herederos, de su propia actoridat, para faser dello lo que la su volumptat fuere. É nos los dichos Ferrant Garcia é Johan Ferrandes, mi fijo, otorgamos que recibimos de uos los dichos abbat é conuento de Santa Maria de Aguilar los dichos vasallos, para los guardar é defender é mantener los en sus fueros et en sus derechos. E

Digitized by Google

otorgamos de vos los dexar libres é quitos después de nuestros días, sin contrario ninguno, con todos los poblamientos é mejorías que en ellos fisiermos, que los tomedes é entredes para uos é para vuestro monesterio, de vuestras propias volumptades. É por que esto sea firme damos á uos los dichos Ferrant Garçia é Johan Ferrandes, vuestro fijo, esta nuestra carta sellada con nuestros sellos de çera colgados, fecha diez y siete dias del mes de Setienbre, era de mill é tresientos é ochenta é cinco annos.

LV.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alfonso Ruis de Calabaçanos, fiio de Aluar Ruys otorgo é connosco que do por libres é por quitos al abat é al conuento del monesterio de Santa Maria de Aguilar é á todos sus bienes é de sus vasallos para agora é para sienpre jamas, sobre rrason de pleitos é demandas que yo el dicho Alfonso Roys avia contra ellos é les oue mouido pleito sobre los vasallos de la Cuesta de Valverescoso é de los molinos que desian de las Peniellas, los quales pleitos é demandas yo el dicho Alfonso Ruys é los dichos abat é conuento ovimos puesto en mano de amigos arbitros, los cuales amigos arbitros ovieron dado sentencia en el dicho pleito, la qual sentencia fué por los dichos abat é conuento. E por ende yo el dicho Alfonso Ruys otorgo é he por firme é por buena é por baledera é verdadera, para agora é para sienpre jamas, la dicha sentencia que los dichos amigos dieron en esta rrason é consiento en ella. E otorgo de non yr contra ella nin contra parte della en uingun tiempo, nin por alguna manera. E si contra la dicha sentencia fuere, que me non uala, nin sea sobrello oydo, en juysio nin fuera de juysio. E por que sea firme rogué á Juan Ferrandes, escriuano publico en Aguilar, que escriuiese esta carta é que la signase con su signo, fecha nueue dias de Abril, era de mill é tresientos é ochenta é seys años. Desto son testigos: Ferrando Alfonso de Porquera é Juan, fi de Pero Martines el viejo, é Pero Martines clérigo, fijo do Martin Nogrol, é Johan Ferrandes, fi de don Ferrando. Yo Johan Ferrandes, escriuan publico en Aguilar, que fuy presente á esto, lo escriui é lo signé con mi sig ✠ no, en testimonio de verdat.

Digitized by Google

LVI.

Era de mill et tresentos et oytenta et oyto annos, seis dias de Janero. Sabbrán todos que nos Garcia Peres, abade do moesteiro de San Martino de Fora, et Gomes Arias, prior, et o convento do dicto moesteiro, seendo juntados en noso cabydoo, segun que he de costume, presente y Loppo Eannes, monje do dicto moesteiro, alugamos á vos Germao Martines, dicto Gallos, cambrador, por uos et por vossa moller Mayor Garcia, deste dia doie endeante en toda uossa uida et da dicta uosa moller et de cada huun de uos, aquellas nosas casas que estan na rrua de Ual de Deus en que agora mora o chantre de Tuy don Fernan Martines con seus sotoos, sobrados, camaras, portales, pousos, paredes et con todas suas dereituras, por diez sueldos pequeños desta moneda vsauel que ora corre cada año, os quaes deuedes de pagar á o ovençal do dicto moesteiro cada año en paz et en saluo, per vos et per vosos benes; et vos deuedes as dictas casas a refazer de tella et madeira, sen desconto deste alugeiro, saluo se ouieren mester traue ou ponton ou fazer parede ou caeren ou arderen, o que Deus non queyra, que non seiades tiindos a refazerllas. É eu Germao Martines por min et por la dicta minha moller asi o outorgo, et qual das partes contra esto vener peite a outra parte por pena quinentos moravedis desta moneda que ora corre. E a qual pena pagada ou non pagada, todauia este estormento et çoussas en el contiidas fiquen firmes et vallan en sua reuor. Testemoyas: Rodrigo Eanes, Martin Peres et Afonso Eanes. Eu Garçia Suares, notario publico jurado de Santiago, este estormento fiz sacar da nota feita per Afonso Sanches, notario que foy de Santiago, para as quaes notas tirar é sacar en publica forma eu ei autoridade do señor arzobispo de Santiago don Gomes; et meu nomme é sinal aqui pono en testimoyo de uerdade.

LVII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ruy Ferrandes, fiio de Johan Ferrandes Duque, morador en Foncada, otorgo é connosco que uendo á uos Pero Martines, clérigo de Çapardiel, aldea de Piedrafyrme, dos tierras de pan leuar que yo he que son en Quintaniella Verçoso é defrontado que es la vna tierra en el pradal, aledannos della tierras de uos el dicho Pero Martines de todas partes, é es la otra tie-

Digitized by Google

á las Cortinas, aledannos della tierras de uos el dicho Pero Martines é don Esteuan de la otra parte, é vendemolas con entradas é con salidas é con todas sus pertenencias segud que mas é mejor yo las he é se contienen por mias; é oy dia estan por cient maravedis desta moneda blanca que agora corre que fasen dies dineros nouenes el maravedi, é otórgome por pagado de los dichos maravedis, que los conté é los pasé á mio poder, bien é complidamente, syn estaçia é syn entredicho ninguno. E por rrazon de la paga renunçio que en ningund tiempo non pueda desir que non rrescevi los dichos maravedis, é sy lo dixiere, que me non vala, é desapodérome de las dichas tierras de la tenencia é de la propiedat é posesion é sennorio que yo en ellas he, é apodero en ellas á uos el dicho Pero Martines que sean vuestra,s libres é quitas é fagades dellas é en ellas commo de lo vuestro propio comprado é bien pagado; en tal manera que podades entrar é tomar la tenencia é propiedat é posesion dellas, syn mandado de ningund oficial ó con su mandado, qual vos mas quesierdes, syn pena é syn coto é syn calupnia ninguna: é sy pena ó coto ó calupnia alguna y ouiere, que toda sea sobre mi é non sobre uos. E so fiador de rredrar estas dichas tierras á uos el dicho Pero Martines é á vuestros herederos ó á quienquier que las aya ó las tenga por vos todas ó parte dellas de qualesquier que uos las venga demandando, embargando ó contrallando, todas ó parte dellas, en juysio ó fuera de juysio, so obligaçio de mi mesmo é de todos mios bienes muebles é rrayses. É porque esto sea firme é non venga en dubda para en todo tiempo, yo el dícho Ruy Ferrandes otorgo esta carta é rrobro estas dichas dos tierras segund derecho. Fecha é otorgada esta carta en Valladolid primo dia de Agosto, era de mill é tresientos é ochenta é nueve annos. Testigos presentes á esto llamados é rogados: Johan Peres, abad del monesterio de San Justo de Tojos Outos, é Sancho Roys, de Vseda. É yo Lop Dias escriuano del rrey é su notario público en la su corte é en todos los sus rregnos, fuy presente á esto que dicho es é á pedimiento de los dichos Ruy Ferrandes é Pero Martines, que estauan presentes, fis escreuir esta carta é so testigo é en testimonio fis aqui este mio sig✠no.

LVIII.

Nouerint vniversi quod nos Bernardus Mulet et vxor mea Guillelma, habitatores uille Sancte Columbe, confitemur et recognoscimus uobis Guillelmo de Podio et uestris nos habuisse et uestris nos habuisse et recepisse a uobis, numerando, omnes illos centum

Digitized by Google

solidos barchinonenses, pro quibus uobis uendidimus vnum nostrum censualem, cum publico instrumento in posse notarii infrascripti, prout in eo latius continetur, quos habuimus et recepimus; vnde renunciamus omni exceptioni dicte pecunie non habite et non recepte et venditionis non facte et doli. Et quia facti veritas sic se habet, facimus uobis et uestris hanc presentem apocham de recepto, in testimonium premissorum, de ulterius non petendo nobis et nostris silentium super dictis centum solidis inponendo. Factum est hoc nono die Julii anno a natiuitate Domini millesimo trecentesimo quinquagesimo septimo. Sig✠num Bernardi Mulet et eius vxoris Guillelme predictis qui hoc concedimus et firmamus. Testes huius rey sunt Guillelmus Mulet et Petrus Tomi.

Ego Guillelmus de Mansso, publicus notarius regia auctoritate, regensque scribaniam Sancte Columbe per venerabili Petro Zaornosa, rector ecclesie eiusdem uille, hoc scripssi et meo sig✠no clausi.

LIX.

Sepan quantos esta carta bieren commo yo Martin Alfonso, prior del monesterio de Santo Toribio, con el conuento deste mismo logar, damos á uos Johan Martines fiio de Domingo Martines de Rojedo una tierra quel monesterio de Santo Toribio a en Bovaliego, la qual tierra a por linderos de la vna parte larroyo, é de la otra parte tierra de doña Eluira fija de Domingo Martines Oreion, é de la otra parte tierra que fué de doña Maria fija de Johan Simon de Potes; é esta dicha tierra vos damos á vos el dicho Johan Martines que la ayades vos é los que de vos vinieren é que desdes cada año en renta al dicho monesterio de Santo Toribio, ó al prior ó prouisor que y fuere, vn par de gallinas biuas por la fiesta de Sant Martin de Nouiembre, quando se pagan las otras rrentas. Et que non ayades poder vos el dicho Johan Martines de vender nin empennar nin poner so otro señorio la dicha tierra, sy non que por y la perdades; é yo el dich Johan Martines asy lo otorgo. Et porque esto es verdat nos los dichos prior é conuento damos á uos el dicho Johan Martines esta carta escripta en pargamino de cuero é sellada con el sello conuentual de Santo Toribio de çera colgado. Fecha quinse dias de Julio era de mill é quatroçientos é dos años. Testigos que fueron presentes: Alfonso Peres de Mieses, é Toribio, so fijo, é Martin Garcia de Mieses é Pedro, criado del dicho prior.

Digitized by Google

LX.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Maria, fiia de Iohan de Hoyos, vesina de Aguilar, otorgo é conosco que do all abad é al conuento del monesterio de Santa Maria de Aguilar todos quantos bienes muebles é rrayses yo he é heredé é deuo heredar é me pertenecen é pertenecer deuen en qual manera quier é por qualquier rrason en qualesquier logares de todo el sennorio de nuestro señor el rrey é en sos terminos. E otrosy les do los frutos é rrentas é esquilmos que yo he de auer de los dichos bienes rrayses é muebles de los tiempos pasados. Todo esto que dicho es les do en donadio é en donacion pura, escogida, entre biuos, en aquella manera que de derecho mexor é mas cumplidamiente puede ser é deue por que rrueguen á Dios por las almas de mi padre é de mi madre é por la mia, y que los ayan de aqui adelante por suyos libres é quitos por juro deredat para ssiempre jamas, para vender é empeñar é dar é trocar é donar é enagenar é para que fagan dellos ó en ellos toda su voluntad, como de sus bienes propios, los que mas libres é mas quitos en el mundo han. É por que sea firme rrogue á Ferrand Gonsales, escriuano público en Aguilar, que escriuiese esta carta é la firmase con su signo. Fecha en Aguilar quinse dias de Febrero, era de mil é quatroçientos é siete años. Testigos que estauan presentes: Iohan Gonsales de Aguilar, capellan del coro de la eglesia de Burgos é Iohan de Quintanilla é Iohan Peres, pregonero, vecinos de Aguilar.

É yo Ferrand Gonsales, escriuano público sobre dicho, fis esta carta é fis aqui mio signo atal ✠ en testimonio de verdat

LXI.

Sepan quantos esta carta vieren como nos doña Vrraca Ruys, por la gracia de Dios abadesa del monesterio de Sant Andres de Arroyo, é nos el convento deste dicho monesterio, estando todas ayuntadas á nuestro cabildo en el dicho monesterio, segund que lo auemos uso é de costumbre de nos ayuntar, otorgamos é conosçemos que por faser bien é merçed á uos Per Abat clérigo de Mataluaniega, nuestro capellan, damos el suelo de las casas que fueron del palaçio del nuestro monesterio çerca de la eglesia de Santo Martin del dicho logar de Mataluaniega, para que fagades en él unas casas para uos é para

Digitized by Google

la uuestra vida é para los que despues de uos uenieren, é para que las ayades por uuestras con el çercal que está en derredor de la dicha casa, é con su era é con su inuernadera é con entradas é con salidas é con todas sus pertenencias, quantas han é auer deuen é les pertenesçe é perternescer deue, de fuero é de derecho, en qualquier manera é por qualquier rrason, porque nos fagades fueros é derechos é enfurçiones, segund que no los fasen los nuestros vasallos que nos y auemos asy commo fasel vasallo á señor. E damos uos lo con tal condiçion que seyendo uos mester á uos ó al que lo ouier de heredar por uos, que vos aprouechedes dello con aquellos fueros é derechos que pertenesçen á nos é al dicho nuestro monesteryo. E porque esto sea firme mandamos uos dar esta nuestra carta sellada con nuestros sellos fecha quatro dias de Abril era de mill é quatrocientos é trese años.

LXII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan García, clérigo dellas Fenestrosas, fi de Iohan Peres de la Puerta, que so principal deudor, é yo Pero Abad de Verecedo, fi de Martin Andrés, é yo Iohan Garcia de llas Frenestrosas, fi de Pero Ruys, vesynos de llas Fenestrosas todos de mancumun é cada uno de nos por el todo, otorgamos é conoscemos que somos deudores é pagadores sobre todos nuestros bienes, muebles é rrayses, ganados é por ganar, por do quier que los nos ayamos por dar é pagar á uos Samuel Creciento fi de Ben Fas Creciento vesino de Aguilar, ó á quien esta carta por vos mostrar, çien é vente maravedis desta moneda vsal que rrescevimos de vos prestados, de que nos otorgamos por ben pagados á toda nuestra veluntat. É por que es verdat rrenunciamos las leys del fuero del derecho é cada vna dellas en rrason de la paga é ponemos plaso con vusco para vos dar é pagar estos dichos maravedis del dicho devdo principal al dia de san Miguell de Setienbre primero que viene, so pena é postura que vos demos é pagemos dose dineros por cada dia quantos dias pasaren demas del dicho plaso en adelante; é damos poder á qualquier que prende todos nuestros bienes por doquier que los fallar é los vendan luego por que vos entregen de todos dichos maravedis con las posturas crecidas demas del dicho plaso en adelante. Fecha esta carta en Aguilar del Campo diesiocho dias de Mayo, era de mill é quatrocientos é quinse anos. Testigos: Garsia, fi de Gonçalo Peres, alcalle, é Gutiere Calera, é otros. È yo

Digitized by Google

Ferrand Peres, escriuano publico en Aguilar de Campo, fys escriuir esta carta é la signe con mio syg ✠ no, en testimonio de verdat.

LXIII.

Postremero dia de Ochubre, era de mill é quatroçientos é dies é seys años, este dicho dia, en Torieno, lugar que es en el concejo de Santiuañes, á las casas de Diego Peres, fijo de Pero Rodrigues de Torieno, estando presente Johan Ruys, prior de Santo Toribio, en presencia de mi Rodrigo Gutierres, escriuano público en Valdevaro, por nuestro señor don Johan, el dicho Diego Peres tornó el su solar á vasallage de Santo Toribio é puso el dicho prior en la posesion dél. é besole la mano desiendo asy: prior señor, yo de mi voluntad torno este solar á vasallage de Santo Toribio á vos en su nombre para que yo é los que en el beuiermos seamos vasallos de Santo Toribio para agora é para sienpre jamás é en señal desto beso vos la mano por señor, por mi é por mis herederos que de mi venieren. E desto en como pasó el dicho prior pedió á mi el dicho escriuano que ge lo diese signado de mi signo, para guarda de su derecho é del dicho monasterio. Testigos: Pero Martines é Toribio Alfon é Alfon Peres, clérigos del dicho monasterio, é Johan Martino é Johan de la Torre é Garcia Rodrigues é Johan Royo, vecinos del dicho lugar é otros. E yo Rodrigo Gutierres dicho escriuano á pediemiento del dicho Johan Roys, prior, fis escriuir esta carta é fis aqui este mio sig ✠ no, en testimonio de uerdad.

LXIV.

Sabean quantos esta carta viren commo eu Roy Simon outorgo é conosco que para senpre uendo á uos Rodrigo Afonso é á vosa muller Antona é á toda uosa uos, o fermal da casa de concelio, qual foy de Symon Joanes, con todas suas dereyturas é perteencas. E rreceby de uos en precio por la dita uencon quarenta é cinco maravedis desta moneda usual, de que me outorgo por pago é entrego, é obligo todos meus bees de uos lo faser sao de pas, su pena de dobro. E porque esto seia certo, rrogo é mando á Ferran Peres, notario público de Portomarin, que uos dé ende esta carta sinada con seu seño, feita en Portomarin, tres dias de Junio, era da encarnacon de Noso Senor Jesu Christo de mill é tresentos é oytenta é quatro años. Testimo-

Digitized by Google

yas: Frey Garcia Peres é Iohan Garcia Rodrigues, moges de Nespereira. E eu Alfonso Peres, notario sobredito, á este presente foy é esto escriuy é puge aqui meu nome é meu ✠ sino, en testimoyo de uerdade.

LXV.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Alfonso fijo de Juan Peres, vesino de Canizal, otorgo é conosco que do en troque ó en camio á vos Alfonso Peres, vesino del dicho lugar, vna tierra en Val de Dios, en surco de Garcia Pariente é de la otra parte Juan Garcia. Esta dicha tierra vos do en troque é en camio con entradas é con salidas é con todas sus pertenencias por otra que vos auedes en Val de Esteuan en surco del abad de Oña é de la otra parte yo el dicho Alfonso. E de oy dia que esta carta es fecha vos otorgo en la dicha tierra para que sea vuestra libre é quita, por juro de heredad, para vender é empenar é enagenar é para faser della é en ella á vuestra voluntad, vos é quien de vos heredare. E para vos la faser sana obligo todos mis bienes muebles é rrayses, ganados é por ganar, é do vos por fiador á Miguel Ferrandes, vesino del lugar de Canisal, al cual me obligo de sacar á saluo; é yo el dicho Miguel que estó presente me otorgo por tal fiador con todos mis bienes muebles é rrayses ganados é por ganar é por mas firme rrogué á Fernan Gutierres escribano que fesiese esta carta é la sinase con su sino. Fecha quatro dias de Febrero del año de mill é tresientos ochenta é siete años. Testigos: Pero Castiello é Juan Pesquera, vezinos de Canisal. E yo Fernan Gutierres de Canisal, escribano público de nuestro señor el Rey, fuy presente á todo é escriui esta carta é fis aqui mio sig ✠ no, en testimonio de verdad.

LXVI.

Jueues tres dias de Abril, año del nacimiento nuestro Saluador Jhesu Christo de mill é tresientos é ochenta é ocho años, el prior Juan Roys fué al aldea de Rastres é falló en vna casa cubierta é fecha de tapia cerca de la hermita de Santa Maria é luego llamó á Juan Ferrandes fijo de Martin Gutierres que la auie y fecho. Edixole el dicho prior que aquella commo la auia fecho contra su uoluntad é sobrel embargo que le ouiera puesto otra vegada antes desto, quando abriera çimientos. E el dicho Juan Ferrandes rrespondió que la

Digitized by Google

dicha hermita é ofrenda que en ella ouiese que era del dicho prior é conoscia quel dicho Martin Gutierres su padre que se enterrara en ella con licencia é á consentimiento del dicho prior, é aquellas casas que las fisiera en heredat que comprara, é que no conoscia en ellas ningund señorio, si non que le diese prestamo é gelas tornaria á su señorio. É el dicho prior dix que gelo embargaba é embargó que de la rriega fata la dicha hermita é todo lo otro que es en derredor della que es suelo de Santo Toribio, é protestaua é protestó de lo mostrar á toda justicia espiritual é temporal quando logar touiese é que á saluo fincase á la orden por siempre, para lo pedir é demandar, segund se contenia por el testimonio que primero tomara é sobreste de agora, é que pedia á Ferrant Peres, escriuano que ge lo diese signado. Testigos que estauan presentes, Juan Alfon monge é Diego Martines clérigo, é Toribio Alfon, é otros.

LXVII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Roys, prior del monesterio de Santo Toribio, con el conuento dese mismo logar, conosco é otorgo que por faser bien é mercet á vos Toribio fijo de Juan Abat de Lquenna, mi vasallo, que vos do la mi vinna que disen sobrel Ojuelo, porque plantedes en ella solar porque biuades en el é lo pobledes uos é los que de vos venieren, por siempre jamas; que a por linderos de yuso el camino que vá del Ojuelo para Quindio é de suso el camino que vá para Maredes é del otro cabo heredat de fijos de Juan Peres; é por tal plito vos fago mercet del dicho solar porque me dedes en cada anno tres to.... é una gallina por el dia de Sant Martin de Nouiembre, é porque seades buenos leales vasallos vos é los que de uos venieren é moraren este dicho solar, é porque fagades los fueros é fasenderas que fasen los otros buenos vasallos é que non ayades poder de lo vender nin enpennar nin poner nin trocar so otro señorio nin en omme fijodalgo, é si lo fisierdes que por eso la perdades é yo el dicho prior ó priores que por tiempo sean que lo entremos para el dicho monasterio como es é lo demos á quien nuestra voluntad fuere. E yo dicho Toribio asi otorgo é conosco que rrecebi de uos prior sennor é merçet esto dicho solar para biuir é poblar en él é pagar é cumplir todas las condiciones desta carta é si lo non fisiero é non cumpliere ó en alguna cosa dello fallesciere que por eso lo pierda é vos, prior sennor, é priores, que lo entredes é lo dedes como dicho es. E porque esto es cierto yo el dicho

Digitized by Google

prior mandé desto faser dos cartas partidas por a. b. c. atal la vna como la otra ambas en vn tenor, é la carta que vos el dicho Toribio leuardes va sellada con el sello de Santo Toribio, en la qual yo el dicho prior escriui mi nombre, é la otra que fincare en mi stan escritos los nombres de los clérigos rracioneros del dicho monasterio. Testigos que estauan presentes: Juan Alfonso, monge, é Pero Martines, curero, é Toribio Alfonso é Iuan Peres é Ruy Peres, clérigos, é Alfonso Peres de Mogrouejo, é Ferrant Peres de Llanes é Alfonso de Pernia é Iuan de Cosganya é Juan Gonsales de Oueso é Juan Peres del Ojuelo é otros. Fecha quinse dias de Abril anno del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill é trescientos ochenta é ocho años.=Johannes Roderici.

LXVIII.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Iohan Roys, prior del monesterio de Santo Toribio, con el conuento dese mismo lugar, otorgo que connosco que por faser bien é merced á uos Iohan Yannes de Tollo é á vuestro fijo Toribio, por seruicio que fezistes al dicho monesterio, que uos do vna tierra quel dicho monesterio ha en Carona, que ha por linderos de suso el camino del Rey que va para Valdeçereseda é de la otra parte larroyal de Sant Roman é de la otra parte larroyal de Vallejeda. Esta dicha tierra vos do para que la plantedes vinna é cerredes, que por estos dies annos primeros siguientes que me dedes en rrenta á mi é á dicho monesterio en cada anno, por la fiesta de sant Miguel, vn par de gallinas, é de los dichos dies annos cumplidos en delant que dedes en cada anno al dicho monesterio el quarto de todo el fruto que Dios diere en la dicha vinna. E que la ayades con ste tributo vos é los que de uos vinieren para siempre jamás é que non seades poderosos vos nin los que de uos vinieren vendimiar la dicha vinna fasta que lo fagades saber al prior que fuer en el dicho monesterio ó á quien lo ouiere de auer por él, por que embie á rrecabdar el dicho quarto en cada anno. É otrosi, que non ayades poder de vender nin enagenar la dicha vinna á omme fidalgo nin poderoso, nin de la tributar á otro monesterio nin eglesia si non que por y la perdades é el prior que fuer en el dicho monesterio que la pueda entrar sin contrario para el dicho monesterio. E nos los dichos Iohan Yannes é Toribio asi lo otorgamos que rresçebimos de uos, Prior señor, la dicha tierra para la plantar vinna é para pagar por los dichos dies annos el dicho par de gallinas en cada anno é despues el

Digitized by Google

dicho quarto en cada anno, por siempre jamas, nos é los que de nos vinieren. E para cumplir é guardar las condiciones sobredichas en la manera que dicha es, é por que esto sea firme yo el dicho prior mandé desto faser dos cartas partidas por a. b. c., anbas en un tenor, é la que uos los sobredichos leuardes será sellada con el sello de Santo Toribio de çera colgado en que yo el dicho prior escriui mi nombre. Fecha veynte é cinco dias de Abril anno Domini de mill é tresientos é ochenta é nueue annos. Testigos: Iohan Alfonso, monge, é Pero Martines, casero, é Toribio Alfonso é Johan Peres é Diego Martines é Ruy Perez, clérigos, é Alfonso Peres de Mogrouejo.

A B C

LXIX.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Toribio Johan, morador en Rebollar, fijo de Johan Bartolomé, é yo Maria Johan, su muger, con licencia é otorgamiento del dicho mi marido, ambos á dos, vendemos á uos Pero Marcos, morador en Santa Christina de Val Madrigal, fijo de Johan Marcos, é á vuestra moger Maria Alfonso, vna tierra que hemos en termino de Santa Christina, do disen el Carriçal, á los Nogales, que determina de la prima parte tierra de uos los compladores, de la seguda el sendero que va para Gallegos, é de la tercia tierra de palacio. É esta tierra sobredicha, asi determinada commo dicho es, vos vendemos con todas sus entradas é salidas é con todos sus derechos é pertenencias quantas han é auer deuen, asi de fecho commo de derecho, por precio de quarenta maravedis de moneda vieja á dies dineros el maravedi, que nos luego diestes é pagastes é pasaron á nuestro poder, á nuestra voluntad, de que nos otorgamos por vien pagados. E desde oy dia en adelante por esta carta vos damos el juro é el poder é la posesion é la propiedat é la tenençia é señorio desta dicha tierra, para que por vuestra propia abtoridat la podades entrar é tomar é poseer é aministrar, vender, donar é faser della é en ella commo de la vuestra cosa propia para siempre jamas. E obligamos á nos é á nuestros bienes muebles é rrayses, ganados é por ganar, para vos la faser sana á todo tiempo de qualesquier personas ó persona que uos la demandaren ó enbargaren ó contrariaren, toda ó parte della, en qualquier manera ó por cualquier rrason, asi en juysio commo fuera dél. É por que esto sea firme rroguamos á Johan Alfonso, notario público en Valencia por nuestro señor el infant don

Digitized by Google

Johan, duque de la dicha villa, que escriuiese esta carta é la signase de su signo. Fecho en Valencia Jueues cinco dias de Mayo anno del nascimiento del nuestro Saluador Jhesu Christo de mill é tresientos é nouenta annos. Testigos: Alfonso Ferrandes, yerno de Ferrand Iohanes é Pero Ferrandes fijo de Ferrand Lopes, vesinos de Valencia, é Iohan Alfonso de Santa Christina. É yo el dicho Toribio Iohan otorgo é do la dicha licencia á uos la dicha mi moger para otorgar é faser esto que dicho es. É yo Iohan Alfonso, notario publico sobredicho, fuy presente á esto que dicho es con los dichos testigos é al dicho rruego escriui esta carta é fis aqui mi sig✠no en testimonio de verdad.—Iohan Alfonso, notario.

LXX.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ihoan Pasqual el Ruuio, morador en Santa Christina, vendo á uos Pedro Marcos el viejo é á vuestra muger Maria Alfonso, moradores en el dicho lugar, vna vinna que yo he en término de dicho lugar á do disen Vayel de Gomeme, que determina de la prima parte vinna de Iohan Gordo é de la segunda vinna de Gonçalo Ferrandes de Leon é de la tercera parte vinna de Maria Peniella. E esta dicha vinna, asi determinada como dicho es, con entradas é salidas é con todos sus derechos porque se ha á seruir, vos vendo por precio nombrado que de uos rrecibi çiento maravedis desta moneda vsal que corre á dies dineros novenes el maravedi, de los quales dichos maravedis me otorgo por entrego é por bien pagado. E rrenuncio la exempción de los dichos maravedis que non pueda desir nin alegar en algund tiempo que me non fueron dados é á mi parte é poder todos entregamiente pasados. E de oy dia en adelante que esta carta es fecha vos doy el juro é poder é senorio é posesion de la dicha vinna para que la podades entrar, dar, donar, vender, enpenar, faser della é en ella toda vuestra voluntad; asi en la vida como al tiempo de la muerte, como de la cosa mas propia que auedes ó podedes auer en qualquier manera. E obligo á mi é á mis bienes, ganados é por ganar, de uos sanar é faser sana é desenbargada la dicha vinna, á todo tiempo, de todo demandante ó embargante que vos la demandar, ó embargar, commo quier é en qualquier manera. E por que esto sea firme é non venga en dubda rogue á Alfonso Juan, notario público por nuestro señor el obispo de Leon en Valmadrigal, que escriuiese esta carta é la signase con su signo, fecha en Santa Christina veynte é dos dias de Ju-

Digitized by Google

nio anno del naçemiento del nuestro Saluador Jhesu Christro de mill é tresientos é nouenta é tres annos. Testigos Martin Iohan, clérigo, Ferrand Gonsales é Alfonso Matheos, vesinos de Santa Christina. E yo Alfonso Juan, notario sobredicho, fuy presente á esto que dicho es é al dicho rruego escriui esta carta é fis aqui mi signo tal ✠ en testimonio de verdat.

LXXI.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Eluira Gutierres, muger que fuy de Iohan Gutierres de Camargo, que Dios perdone, vecina de Santo Ander, de mi buena voluntat é sin premia alguna otorgo é conosco que viendo á vos Pero Gutierres, clérigo raçionero de la eglesia de los Cuerpos Santos de la dicha villa de Santo Ander, la ochaua parte de vna casa que yo he é heredo á do disen Fuenta Mar, término de la dicha villa, con su lagar; é otrosi vos viendo mas vn muyal é toda la parte que yo he é heredo en dos tinas é en un coçino que estan en la dicha casa, con sus entradas é salidas é pertenencias é con todos otros derechos yo en ello he é auer deuo, por preçio nombrado, conuiene á saber, por ciento é cinquenta maravedis, de los quales me tengo por bien pagada é entregada á toda mi voluntad. E renunçio las leis de la paga é me parto é me quito é me desapodero de todo el jur é herençia é tenençia é posesion é señorio é de todo quanto derecho yo he é auer deuo en la dicha casa é lo do é lo traspaso todo en vos el dicho conprador para que fagades dellos é en ellos á toda vuestra voluntad, commo de vuestra cosa propia. E para lo asi mantener é guardar é conplir obligo á my é á todos mios bienes muebles é raises ganados é por ganar. Fecha la carta en Santander domingo ocho dias del mes de Abril anno del nacemiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill é tresientos noventa siete annos. Testigos que fueron presentes á esto: Iohan Gutierres de Liermo, alfayate, é Ihoan Calleja é Martino de Carriedo, labradores, vesinos de la dicha villa de Santander é otros. E yo Gutierre García, escriuano é notario público por nuestro sennor el Rey en Santoander é en todos los sus rregnos, á esto fuy (presente con los) dichos testigos é á rruego de las partes fise escriuir esta carta é fise en ella mi signo ✠ en testimonio.

Digitized by Google

LXXII.

Sepan quantos esta carta vieren como Blasco Ferrandes, escriuano, vezino de la villa de Uclés, otorgó é conosció que uendia é vendió é daua é dió por juro de heredat para en sienpre iamas á Gil Ferrandes, fijo de Alfonso Peres el Rojo, uezino de la dicha villa, quatro eras de un huerto que él tiene en esta dicha villa, con sus vimbreras que es en las huertas de la Corredera, que ha por alledanos á surco de huerta de Gil Gançules é descabeça en el rrio é de parte de ayuso huerta de Martin Ferrandes de Santa Lucia é huerta del dicho comprador. El qual dicho huerto le vendió con todas sus entradas é sallydas é con todos sus derechos é pertenencias quantos oy dia a é aura cabo adelant, asy de fecho como de fuero é derecho, por precio nonbrado veynt é tres maravedis, los quales rescibió ante mi el escriuano é los testigos de esta carta. E desde oy dia que esta carta es fecha le dió la tenencia é posisyón é propiedat é sennorio del dicho huerto, para que los pueda tomar sin mandado de juez nin de alcallde nin de otra persona qualquier é para faser del é en él todo lo que quesiere é por bien touiere, asy como de cosa suya conprada por sus dineros. E otorgó é prometyó de gelo faser sano de todo omme ó muger que ge lo veniren demandando ó contrallando todo ó parte del, é de sallyr octor é tomar la vos por el dicho conprador é por sns herederos en juysio é fuera dél, so pena de los maravedis de la compra doblados que son puestos en lugar de pena E la pena pechada ó non que todavia finque firme é ualedera la dicha vendida para agora é en todo tiempo E para lo asy tener é conplir, el dicho Blasco Ferrandes obligó a todos sus bienes muebles é rraises, auidos é por auer, por do quier que los aya, é sobre todo rrenunció é partió de sy todas leyes é fueros é derechos que contrario sean á esta carta é á lo en ella contenido, é demas que non sea oydo sobre ello en juysio nin fuera del especialmente rrenunció la ley del derecho en que dis que general rrenunciacion que non vala de que fueron testigos llamados é rrogados Garcia Ferrandes, fijo de Alfon Ferrandes é Alfon Ferrandes fijo de Pero Ferrandes, é Ferrando, fijo de Alfon Ferrandes. Fecha en la villa de Uclés, jueues, diez é seys dias del mes de Mayo, ano de nascimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill é trezientos é nouenta é ocho annos. E yo Alfonso Gonçales, escriuano público en la dicha villa de Vclés á merced de mi sennor el maestre de Santiago, que á todo lo sobre dicho fuy presente con los dichos testigos, é por ruego é otorgamiento del dicho Blasco Ferrandes esta car-

Digitized by Google

ta escreui é so testigo é en testimonio de verdat fis aqui mio sig ✠ no.—Alfonso Gonsales escribano.

LXXIII.

Sit omnibus notum quod ego Petrus Jordani, sellerius, ciuis Barchinone, procurator et nomine procuratorio domine Margarite, vxoris Petri de Prato, quondam paratoris panorum lane, ciuis Barchinone, prout de ipsa procuratione constat publico instrumento inde acto Barchinone nonadecima die Aprilis ano a nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo sexto et clauso per discretum Petrum de Oras, notarium publicum Barchinone; nomine predicto confiteor et recognosco vobis nobili Petro de Queralto domino ville Sancte Columbe et baronie de Queralto licet absenti, quod per manus discreti Petri de Torrentibus, notarii, ciuis Barchinone, soluistis michi nomine predicto recipienti illas viginti quinque libras Barchinone que dicte principali me solvenda erant in mense Aprilis prope lapsi, pretextu cuiusdam censualis mortui consimilis pecunie quantitatis, quod vos et dicte universitates et earum singulares dicte mee principali facitis et prestatis annuatim perpetuo in dicto mense. Et ideo, nomine predicto, renunciando excepcioni non numerate et non solute pecunie et doli mali, in testimonium premisorum presentem nomine predicto vobis facio apocham de soluto. Actum est hoc Barchinone secunda die Octobris anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo nono. Sig✠num Petri Jordani predicti qui hec nomine predicto laudo et firmo.

Testes huius rei sunt: Raymundus Domenech, mercator, et Petrus Sueri, scriptor Barchinone.

Sig✠num Petri Pellicerii, auctoritate Regis notarii publici Barchinone, qui hoc scribi fecit et clausit.

LXXIV.

De mi Iohan Ferrandes, prior de Santo Toribio de Lieuana, á bos los ommes buenos del concejo de Santyuañes vasallos del dicho monesterio, é á todos los otros vasallos del dicho monesterio é mios dentro los puertos de Lieuana, salud é buena uentura. Sabet que de mi propia uoluntat é sin ruego é carga de alguna persona, mas á vuestro pidimiento, é por quanto entiendo que es omme bueno é discreto é

Digitized by Google

tal que vos cumple, que encomiendo el ofiiçio de la alcàldia entre vosotros de este dia que esta carta es fecha fasta un anno á Diego Ferrandes morador en Floranes mi vasallo é buestro uesino é bos le do é otorgo poralcalde por el dicho tiempo é le do poder para que oya abenga discerna é judgue todos los negocios contiendas é pleytos que entre vos acaecieren é delante el parecieren, segun derecho, dando é otorgando appellacion é alcada para delante mi á qualquier de los que derechamente dél se agrauiaren é se alçaren ó appellaren, guardandoles todos los otros buenos vsos é buenas costumbres que les fasta aqui fueron guardadas derechamente, segunt la jura que sobre todo ello me fiso. E mando á bos é á cada vno de uos que lo ayades é recebades por buestro alcallde é que bayades antél á sus plasos é non ante otro alguno por pleito de vassallo á uassallo, sopena de sesenta sueldos de los buenos é que vsedes con él segunt que mejor é mas complidamente vsaron vuestros antecesores con los otros alcaldes que fueron en el dicho concejo puestos por los priores que fueron en dicho monesterio. E porque desto fuesedes çiertos mandé dar al dicho Diego Ferrandes esta carta sellada con mi sello é firmada de mi nombre, fecha en el dicho monesterio de Santo Toribio sabado diez y seis dias del mes de Abril anno del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill é quatroçientos é vn años.—Johanes Ferdinandi.

LXXV.

Sit omnibus notum quod ego Ffancischa vxor domini Petri de Villa quondam thesaurarii illustrissimi domini Regis Petri, bone memorie, confiteor et recognosco vobis nobili Petro de Queralto, militi, quod per manus Francisci Ripoll, bajuli bille vestre Sancte Columbe, soluistis michi voluntati mee illas biginti quinque libras Barchinone que michi per vos solvende sunt in mense Junii proxime lapsi, pretextu cuiusdam censualis predicte quantitatis, quod vos et vniversitates vestre baronie michi facitis et prestatis anuatim perpetuo dicto mense. Et ideo, renuntiando exceptioni peccunie non numerate et non solute et doli mali, fatio bobis presentem apocham de soluto in testimonium premissorum. Actum est Barchinone sexta mensis Septembris anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo primo. Signum Francisce predicte qui hoc laudo et firmo, Testes huius rei sunt Iohannes Exeminis: scutiffer, et Bartholomeus Forlata, scolaris.

Sig ✠ num Petri Pellicerii, auctoritate regia notarii publici Barchinone, qui hoc scribi fecit et clausit.

Digitized by Google

LXXVI.

Sit omnibus notum quod ego Raimundus de Fons, senior ville de la Lacuna, termini castri ville de Mager, procurator constitutus a Bernardo de Fons, filio meo habens de hiis et aliis similibus plenum posse, nomine predicto confiteor et recognosco vobis Johanni Calulli, ville Sancte Columbe de Queralto, clavario baronie nobilis Petri de Queralto filii nobilis Petri de Queralto, quondam militis, quod nomine et vice hominum et universitatum predicte baronie soluistis et tradidistis mihi et ego nomine predicto a vobis habui et recepi omnes ipsos trecentos viginti et duos solidos monete Barchinone de terno consimilis pecunie quantitatis censuales quos vniuersitates dicte baronie dicto filio principali meo faciunt et prestant ac facere et prestare tenent singulis annis in festo Omnium Sanctorum et qui soluturi erant in proxime preterito Omnium Sanctorum festo die. Et ideo, renuntians omni exceptioni peccunie predicte non numerate non habite et non recepto et dolo malo et actioni jurium, facio nomine predicto vobis et vestris de predictis trecentis viginti et duos solidis finem et apocham de recepto. Actum est hoc in billa de la Lacuna, termini castri ville de Maguer, prima die Decembris anno a nativitate Domini millessimo quadrigentesimo secundo. Sig✠num Raymundi de Fons senioris predicti qui hoc nomine predicto laudo et firmo. Testes huius rei sunt: Berengarius Iohonat, textor dicte ville de la Lacuna, et Raymundi Cardo, loci de Otello.

Sig ✠ num Francisci Lobera, notarii publici castri ville de Moger pro venerabili Berengario Ollarii notario publico eiusdem, qui hoc scripsit et clausit.

LXXVII.

Sepan quantos esta carta vieren commo Vrraca Ferrandes, muger que fue de don Juan Martines vesina de la uilla de Vclés, otorgó é conosció que vendia é vendió é daua é dió por juro de heredad para syempre jamás á Gil Ferrandes el Roxo, vesino de la dicha uilla, vna vinna que ella ha en término de la dicha uilla en las que disen del Alamo, que ha por alledanos de la vna parte don Abraym Darica é de la otra parte Juan Ferrandes, sobrino del arcipreste, é de la otra parte el arroyo la cual dicha uinna otorgó é conosció que le vendia é vendió é daua é dió segund dicho es, con todas sus entradas é con todas sus sallidas é con todos sus vsos é costubres é con to-

Digitized by Google

dos sus derechos é con todas sus pertenencias quantas ha é deue auer de derecho é de fecho por prescio nombrado quarenta maravedis, forros de alcauala, desta moneda vsual, que fasen dos blancas vn maravedi, los quales dichos maravedis rrescibió ante mi Pero Gonçales escriuano público en Vclés é los testigos presentes é dellos se otorgó por pagada, rrenunciando las leys del derecho la que fabla del auer non visto nin contado é toda ley é fuero é derecho é vso é costumbre canónico ó çeuil, eclesyastico ó seglar de que se pueda ayudar é especialmente rrenunçió la ley del derecho en que dis que rrenunciación general que non vala é la ley del enperador Valariano é todos los otros derechos que fablan é son en ayuda é en acorro de las mugeres; é desto otorgó esta carta de que fueron testigos Rodrigo Alfonso é Pascual García vesinos de Vclés, é Miguell Garcia, fijo de Pascual Garcia, vesino de Uilla Ruuio, Fecha é otorgada en Vclés, catorse dias del mes de Octubre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Crhisto de mill é quatrocientos é tres anos. E yo el sobredicho Pero Gonçales escriuano publico en Vclés á la merçed de mi sennor el maestre de Santiago fuy presente á todo lo sobre dicho con los dichos testigos é esta carta escriuí é so te stigo é en testimonio de verdad fis aqui esti mio syg ✠ no atal.

LXXVIII.

Sit omnibus notum quod ego Guillelmus Legerensis, mercator, ciuis Barchinone, confiteor et recognosco vobis nobili Petro de Queralto, militi, presenti, quod soluistis michi voluntati mee omnes illas viginti quinque libras Barchinone que michi per uos et vnibersitates et singulares vestre baronie solvende fuerunt in mense Junii anni propelapsi, pretextu cuiusdam censualis mortui consimilis pecunie quantitatis, quod uos et uniuersitates et singulares vestre baronie michi facitis et prestatis annuatim perpetuo dicto mense. Et ideo, renunciando excepcioni non numerate et non solute peccunie et doli mali, in testimonium premissorum presentem vobis facio apocam de soluto. Actum est hoc Barchinone, octaua die Madii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo quinto. Sig✠num Guillelmi Legerensis predicti, qui hoc laudo et firmo.

Testes huius rei sunt: Guillelmus Sames et Petro Mexmor notarii, ciues Barchinone.

Sig✠num Petri Pellicerii, auctoritate regia notarii publici Barchinone, qui hoc scribi facit et clausit.

Digitized by Google

LXXIX.

Sepan quantos esta carta de donacion vieren como yo donna Mayor de Otero, del concejo de Santos, fija de Alfonso Sanches de Valdeon, conosco é otorgo que de mi buena é proopia voluntad é syn premia alguna é por rremedio de las almas del dicho Alfonso Sanches mi padre é de la mia, que do é dono al monasterio de sennor Santo Toribio é á vos Iohan Ferrandes, prior del dicho monasterio, una haça de vinna que yo he cerca la cabanna que disen de Otura, término de Santyuanes, que ha por linderos de las dos partes vinna del dicho monasterio que fué de santo Johan de Narado é de parte de yuso el camino que va para Capejon. Esta dicha donacion desta dicha haça de vinna fago al dicho monasterio é á vos el dicho prior proopria é pura é non rreuocable, para que sea del dicho monasterio libre é quita por juro de heredat, para vender é enpenar é dar é donar é trocar é enagenar é para que fagades della é en ella á toda vuestra voluntad, asy commo de cosa vuestra proopria; é prometo é otorgo de nunca yr ni venir contra esta dicha donacion para la desatar nin rreuocar nin menguar en cosa alguna nin por alguna manera, antes de la auer por firme é por valedera para agora é para en todo tiempo del mundo. É sobresto rrenuntio parto de mi todas leys de derechos é esebtiones buenas rrasones que en mi ayudar é en contrario desta carta nin de lo por ella contenido fuesen ó pudiesen ser, que las non pueda parar nin allegar; é porque esta sea firme é non venga en duda rrogué á Toribio Peres, escriuano público en Lieuana, que fisiese escriuir esta carta é la signase con su signo, que fue fecha en el dicho monasterio nueue dias de Enero anno del nascimiento de nuestro sennor Jhesu Christo de mill é quatrocientos é seys años. Testigos que estauan presentes: Johan Gonsales, Martin Martines, monges é Toribio Alonso, é otros. É yo Toribio Peres, dicho escriuano, por ruego é otorgamiento de la dicha donna Mayor, fis escriuir esta carta é fis aqui mio sig✠no en testimonio de verdad.

LXXX.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Peres de Torieno, merino de la juridicion de Santo Toribio, conosco é otorgo que de mi buena é propria voluntad syn premio é syn endusimiento alguno, por rremedio de mi anima é de los mis finados que do é dono

Digitized by Google

al monesterio de señor Santo Toribio é á vos Johan Ferrandes, prior del dicho monesterio, vn solar de casa donde yo agora viuo, que es en el dicho lugar de Torieno, que fue de Pero Saluadores mi avuelo, con sus entradas é salidas que ha por linderos de la vna parte el solar de era é detras é de cuesta huertos de Maria de Eluira, é delante la entrada del dicho solar de era. E yo el dicho Johan Ferrandes prior conosco é ótorgo que tomo é rrescibo de vos el dicho Gonçalo Peres merino para el dicho monesterio el dicho solar deslindado que asy dades é donades como dicho es, é por uos faser bien é merced, do uos en prestamos para el dicho solar vna haça de viña á la puente de Peryguals, mas otra haça de viña en la Molina, mas una una tierra en sobre viña mayor, por tal manera é condicion que seades vos é los que de vos vinieren é en el dicho solar moraren vuenos é leales é prouechosos vasallos á mí é al dicho monesterio é á los priores que por tiempo serán, é dedes é paguedes por la fiesta de sant Martin de Nouiembre en ynfurcion en cada año tres quartas é media de vino é un sestero de trigo. E por que esto sea firme é non venga en dubda nos amas las dichas partes mandamos faser esta carta que fue fecha en el dicho monesterio treynta dias de Enero, año del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill é quatrocientos é siete años. Testigos que estauan presentes: Johan Gonçales é Martin Martines, monges, é Toribio Alfonso é Johan Peres del Valle, clérigos de Santo Toribio, é Ferrand Cabesça é Gonçalo Dias, criados del dicho monesterio, é otros. E yo Toribio Peres, escriuano, por el dicho ruego é otorgamiento fis aqui mio sig ✠ no en testimonio de uerdad.

LXXXI

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero Ferrandes, herrero, vesino de Verganno, é yo Johana su muger, con licencia é mandamiento que me da é otorga el dicho mi marido stando presente para faser é otorgar todo lo contenido en esta carta, por ende otorgamos é conoscemos que vendemos á vos Maria Herrera Varganno, muger que fuestes de Toribio Lasaro, la parte que nos abemos en el molino Chequillo que ess en el termino Varganno la qual dicha parte vos vendemos con entradas é con salidas é con todas sus pertenensias é husos é costumbres por quarenta maravedis desta moneda noua que facen dos blancas vn maravedi que de vos rrescebimos en paga con su justo prescio é rrobra de que nos otorgamos por bien pagados. É en rrason de la paga rrenunciamos las leys del fuero é de de-

Digitized by Google

recho todas é cada una de ellas, asy especiales como generales, é de oy dia que esta carta es fecha adellante nos partimos é (desapoderamos) de la dicha parte é por esta carta misma apoderamos en ella á bos la dicha Maria Herrera, para que sea vuestra por juro de heredat para vender é enpenar é dar é donar, cambiar, enagenar, é para que fagades della asy commo de vuestras cosas; é obligamos á nos é á todos nuestros bienes para vos la faser sana en todo tiempo del mundo. Fecha ocho dias de Nobiembre, año de nuestro Saluador Jhesu Christo de mill é quatrocientos é trese anos. Testigos Pero Ferrandes, clérigo, é Martin Ferrandes, clérigo, é Juan de Campos, vesinos de Verganno. E yo Ferran Alfonso de Varsenilla, scriuano é notario é notario público por la abtoridat real, fui present al dicho otorgamiento é escriui esta carta é fis aqui este mio syg ✠ no en testimonio de verdad.

LXXXII.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Mari Cuesta, mugie-de Johan de la Cuesta, vesina de Varganno. con licencia del dicho mi marido que stá present é me la da, é yo Martino hermano de la dicha Mari Cuesta. fijos de Martin Roçedo, otorgamos é conoscemos que sobre rresto de vna heredat que nuestro padre nos ouo dexado en Heruela é en Rocedo é en sus términos, é en Celada é en sus términos, nos amos otorgamos que vos dexamos á uos Johana, mugier de Pero Royz de Muda, nuestra hermana, toda la heredat que todos tres auemos en Celada é en sus términos, é que vos la Johana dexedes á nos los dichos Maria é Martino toda la otra heredat que auemos en Heruela é en Rocedo é en sus términos é mas por quarenta maravedis desta moneda vsual que façen dos blancas el maravedi. E vos lo dexamos por juro de heredat é nos obligamos de uos lo facer sanno so pena que uos torniemos los marauedis con el doblo, é él lo prenda que vala para siempre. E eso mismo yo la dicha Johana otorgo con liçencia del dicho mi marido, que do e dexo á uos la di-Maria é Martino mis hermanos, la dicha heredad de Heruela é de Roçedo é que yo aya lo de Celada como dicho es. E por qne esto sea firme é valedero é non sea dubda, rogamos á Johan García de Santibrian notario público que scriuiese esia carta é la signase de su signo, fecha vent y vn dias andados del mes de Abril anno del nacimiento de mill é quatrocientos é dicises annos. Testigos que fueron presentes: Alonso Fagundo é Martino, fijo de Johan Quilmente, ve-

Digitized by Google

cinos de sant Felices é otros. E yo el dicho Johan García de Santibrian, notario público apostolical, fui presente con los dichos testigos é al dicho rruego scriui esta carta é fiz aqui mio sig ✠ no en testimonio de verdat.

LXXXIII.

Yo Gil Ferrandes, freyre vicario, de la villa de Montiel, otorgo é conosco que recibí de uos Alfonso Gonsales de Tarancon, recabdador del convento de Vclés, tres mill é tresientos é sesenta maravedis, los quales reçebi de uos de mi vestuario é mantenimiento del anno que pasó de mill é quatrocientos é dies é siete años, los cuales dichos maravedis rrecebi de uos en esta manera: de ciento é veynte fanegas de çeuada, á dies maravedis cada fanega mill é dosientos maravedis; é de sesenta fanegas de trigo á dies y seys maravedis cada fanega nueuecientos é sesenta maravedis; é de treynta cabeças de ganado á rrason de veynt maravedis cada vna cabeça seyscientos maravedís; é del dicho mi vestuario seiscientos maravedis; que son asy complidos los dichos tres mill é tresientos é sesenta maravedis en la manera susodicha, de los quales me otorgo de uos por bien pagado. Fecho ocho dias de Agosto año del nasçimiento de nuestro sennor Jhesu Chrısto de mill é quatroçientos é dies é ocho annos.—Egidius Fernandi.

LXXXIV.

Manifiesta cosa sea á todos honbres como yo Miguel de Mafont, notario, vezino de la villa de Montalban, asy como procurador substituido qui so del honrrado do Bernard Romeu procurator qui es del muyt noble senyor don Pero Fernandez Dixar, comendator mayor de la villa di Montalban, con carta pública di procuration feita en la ciudat di Çaragoça, primero dia del mes di Mayo, anno a natibitate Domini millesimo quadringentesimo et uno é feyta é testificada por Martin de Carba notario público de la dita ciudat, é feita é testificada á nueb dias del mes di Octobre anno a natibitate millesimo quadringentesimo decimo septimo é feita é testificada por el notario dius escripto; auient poder en la dita procuracion é substitucion á las cosas de ius escriptas, por aquesto en el dito nonbre atorgo hauer hauido é en mi poder paso é recebido de uos dona Maria Palomar muller di don Christoual Sagarra son á saber, quatro dineros jaqueses los qua-

Digitized by Google

les uos feytes di cens tributo perpetuo al dito senyor comendador en nonbre é uoz del orden Duclés, por razon di vn quoral que uos tenedes sitiado en la parroquia di Sant Jayme de la dita villa, que tenedes del dito orden con fadiga, loysmo, comiso, segunt fuero vso é costunbre del regno di Valencia É porque aquesto ys el feyto de la berdat, mando uos endi seyer feyto el present é publico albará di paga é di recepta á todos tiempos firme é valedero. Feyto fue aquesto en la villa de Montalban catorce dias del mes de Octubre anno a natiuitate Domini millesimo quadringentesimo dezimo octauo. Testimonias fueron á esto presentes: Francesco Castan é Guillen Martines, becinos de Montalban. Sig✠no de mi Rodrigo de Altabos notario público de la villa de Montalban é por actoridat real por todo el regno de Aragon qui á las cosas sobreditas pressent fui é escriuii fiz.

LXXXV.

Este es traslado de vna clausula que se contiene en el testamento de doña Leonor Martines muger que fué de Dig Sanchez de Barros, vesina moradora que fué en Toledo á la collacion de Sant Saluador, la qual clausula está escripta en el dicho testamento, el qual es escripto en pergamino de cuero sano é signado del signo de Ferrand Martines notario, é fué fecho é otorgado en Toledo en veinte é tres días del mes de Marco del año del nascimiento del nuestro, Salvador Jhesu Christo de mill é quatrocientos é quinse annos, la cual dicha clausula comienza asi: Mando al couuento é monjas del monasterio de santa Vrsula de Toledo porque rrueguen á Dios por mi alma, de la sal que yo he é tengo en las salinas de Peralejos quatro fanegas de sal, para que sean suyas para siempre jamas. sin ninguna condición, libres é quitas. É este traslado fué sacado de la dicha cláusula del dicho testamento oreginal de la dicha Leonor Martines é concertámosla con ella los escriuanos públicos de Toledo que nuestros nombres escriuimos en fin deste scripto, que fué fecho é concertado en Toledo, dies y seys de Mayo del año del nascimiento del nuestro Saluador Jhesu Chisto de mill é quatrocientos é dies é nueue annos.

Yo Pero Ferrandes, escriuan público en Toledo, so testigo. Yo Alfonso Ferrandes, escriuano publico en (Toledo). Petrus Ferrandy Alfonsus Fernandy.

Digitized by Google

LXXXVI.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero Ferrandes de Villamandos é yo Antona Ferrandes, su criada, vendemos á vos Alfonso Gonsales clérigo vna tierra que nos auemos en el término de Villamandos, que determena de la primera parte tierra de los clérigos, é de la segunda tierra de Juan Rodrigues de Villaquexida, é de la tercera parte tierra de los fijos de Pero Prieto, por precio que rrescibimos de vos quinientos maravedis desta moneda corriente de nuestro Sennor el Rey que fasen dos brancas el maravedi, de que nos otorgamos por entregos é bien pagados. E ninguna cosa non rremaneció en vos por nos pagar, é en robramiento quanto á nos é á vos progo. E desde oy dia endelant por esta carta vos damos el juro é la posisión propiedat é sennorio desta sobredicha tierra asy determenada, que vos nos uendemos, para que vos que la entredes é ayades por juro de heredat para siempre jamas, para dar é donar é vender é enpenar é camiar é najenar é para facer della é en ella toda vuestra voluntad, asy en la vida commo en la muerte. E obligamos nos por nos é por todos nuestros bienes, muebres é rrayses, ganados é por ganar, de vos lo sannar é faser sana á todo tiempo que sea de todo demandant ó enbargante que sea, é rrenunciamos la esebcion de los maravedis sobredichos que non podamos desir que podamos desir que nos nos fueron dados, nin contados, nin entregamient á nuestra parte pasados, é se lo dexiermos, nos ó otro por nos, otorgamos que nos non vala en juisio nin fuera dél. E por que esto sea firme é non venga en dubda rroguemos á Alfon Lopes, escriuano del Rey é su notario público en la su corte é en todos los sus rreynos, que escreuise ó fesiese escreuir esta carta é la signase de su signo. Fecha en Laguna onse dias de Desiembre año del nascemiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill é quatrocientos é dies é nueue años. Testigos que fueron presentes Alfonso Ferrandes, curero de Atares, Martin Alfonso, é Pero Ferrandes, é Ferrand Pellis de Villastrego, é otros. É yo Alfonso Lopes, escriuano é notario público sobre dicho á esto que dicho es fuy presente é al dicho ruego fis escriuir esta carta é fise aqui mi signo tal ✠ por testimonio.

LXXXVII.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Martyno, fijo de Martyn Robrecedo, vecino de Verganno, otorgo é conosco que vendo á

Digitized by Google

vos Pero Royz, fijo de Yuan Peres, vecino de Muda, una faza de prado en término de Valdefornoso con en entradas é con salidas é con todas sus pertenencias quantas le pertenescen é pertenescer deuen de derecho, por docientos maravedis que de vos rreciby en precio é en paga, con su justo precio é rrobra, de que me otorgo por bien pagado á toda mí voluntat, é en rraçón de la paga rrenuntio las leys del fuero é del derecho é cada vna dellas é la ley que dice que los testigos de la carta veyan facer la paga ó parte della, é la otra ley que dice que el comprador sea tenudo de facer sana la paga fasta dos años en tal manera que me non valan á mi nin á otro por mi, en juycio nin fuera dél. E de oy dia que esta carta es fecha adelant me parto é quito del jur é tenencia é señorio que en la dicha faça de prado auia, é por esta carta apodero en ella á uos el dicho Pero Roiz, para que sea vuestra, libre é quita, por juro de heredat, para vender, enpeñar, troquar, enajenar, é facer della como fagades de la cosa mas propia que en el mundo auedes. E obligo á mi con todos mis bienes, muebles é rrayces, auidos é por auer, de uos la facer sana todo tiempo del mundo so pena del doblo, é la uenzion que vala para siempre jamas. E por que esta sea firme é valedera é non venga en dubda rrogué á Juan García de San Cibrian, notario público apostolical, que escriuiese esta carta é la signase de su sygno. Fecha veynt dias del mes de Enero, año del nascimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill é quatrocientos é veyt é vn anos. Testigos que fueron presentes rrogados: Domingo Asenxo é Alfonso Pernia, vecinos de Vergano é otros. E yo el dicho notario, que fui presente con los dichos testigos á todo lo sobredicho, é al dicho rruego scriui esta carta é fiz aqui mio sig✠no en testimonio de verdat.

LXXXVIII.

Yo Diego Gonzales, clérigo de la eglesia de Santo Veçeynte de Auila, otorgo é conosco que rreçebí é so bien pagado de uos Miguel Rodrigues, clérigo de la iglesia de Santo Veçeynte, de todos los maravedis é fanegas de pan é otras cosas qualesquier que vos me deuiades por rrason de las mayordomías, ansí de capellanías, commo de aniuersarios de que vos el dicho Miguel Rodrigues, clérigo, auedes seydo mayordomo de los dichos clérigos de la dicha eglesia, fasta el dia de oy que esta carta es fecha. E porque es verdad, diuos este alualá de conoscimiento, fecho en Auila çinco dias del mes de Setiembre año de mil quatrocientos veynte é dos años.

Digitized by Google

LXXXIX.

Sepan todos que yo maestre Saluador, fisigo, vezino del lugar de Carinyena, aldea de la ciudat de Darocha, atorgo hauer hauido é contando em poder mio recebido de bos el honrado don Nicholas Sanchez del Romeral, scriuano de las aldeas de la Comunidad de Darocha, son á ssaber, cient sólidos dineros jaqueses, los quales me fueron notados en el liuro extraordinario de la dita cõmunydat, por razon de la penssion de mi oficio. Et porque de los ditos cient solidos de vos me tiengo por contento é pagado, en testimonio de berdat quiero que bos hende seia feyto, el present público albaran á todos tiempos firme é baledero Feyto fue aquesto en el lugar de Carinyena, á diez dias del mes de Nouiembre anno a natiuitate Domini millesimo quadringentesimo bicesimo secundo. Presentes testimonios fueron á las sobreditas cosas: Miguel de Taraçona é Stheũan de Taraçona, bezinos del dito lugar de Carinyena.

Sig ✠ no de mi Gil Pardo, besino del lugar de Carinyena é por actoridat reyal notario público por todo el regno de Aragon, qui á las sobreditas cosas presente fue é aquesto escriuié é cerré.

XC.

Sepan quantos esta carta de collacion vieren como yo Johan Peres de Treuiño, bachiller en decretos, canónigo de la eglesia de Leon, é prouisor é oficial general por el mucho honrado padre é señor don Johan de Mella, por la gracia de Dios é de la santa eglesia de Roma obispo de Leon, por fazer bien é ayuda á vos Johan Garcia, clérigo, vesino de Otero, á presentacion de Pero Sanchez de Villena, prior del monesterio de Santo Toribio de Lieuana, fago vos collacion prouision é canonica institucion del beneficio é retoria de Santiago de Tollo la qual vacó e de presente está vaca por fin é muerte de Johan Peres, clérigo, é por ende por esta carta vos fago della collacion prouision é canónica institucion é ynstituyo vos en ella personalmente por inposicion de mi berrete, para que la ayades canonice, en beneficio perpetuo, por en todos vuestros dias, con todos sus diezmos, frutos, rentas, bienes é derechos é fueros é obenciones é otras cosas qualesquier á la dicha iglesia pertenescientes en qualquier manera. E por esta carta mando é amonesto en virtud de obediencia, et so

Digitized by Google

pena de excomunión, primo, secundo et tercio, á qualquier clérigo del dicho obispado que por vos el dicho Iohan Garcia fuere requerido que vaya é llegue con vos ó con vuestro procurador en vuestro nombre á la eglesia del dicho lugar de Tollo é vos ponga en posesion real, actual, uel quasi, del dicho beneficio é retoria de Santiago de Tollo, por el cerrojo é llaues de las puertas principales, é por las cuerdas de las campanas, é por los libros, cálices é vestimentas de la dicha eglesia, é otros ornamentos della. Otrosi, por esta dicha carta mando é amonesto en virtud de obediencia é so la dicha pena de excomunion á tôdos los omes é mugieres, asi clérigos como legos, vezinos é moradores en el dicho lugar, é á todos los otros en los términos é so la campana del dicho lugar, que de aqui en adelante vos ayan é resciban por clérigo retor de la dicha eglesia de Santiago de Tollo, é vos acudan é fagan dar é acodir con todos los dichos frutos á la dicha eglesia é retoria pertenescientes é deuidos en qualquier manera, segund qne mejor é mas complidamente acodian é solian acodir al dicho Juan Peres é á los otros sus antecesores retores que por tiempo fueron de la dicha eglesia é retoria. E otrosí por esta carta vos doy poder é licencia para oyr confesiones é dar penitencias é dar é faser é aministrar los sacramentos destâ eglesia á los feligreses della cada vegada que les complier é menester fuer. En testimonio de lo qual mandé dar esta mi carta de collaçion firmada de mi nombre é sellada con el sello del dicho señor obispo, dada en Leon primo dia de Desienbre anno domini millesímo quadringetésimo trigésimo nono. Testigos què fueron presentes: Pedro de Treviño é Alfonso de Leon, familiares del dicho señor prouisor.—Johanes Petrus, Bachalaureus legum.—Johan Gonçales, notario apostólico.

XCI.

Yo Diego Garcia, arcipreste de la villa de Vclés, capellan de nuestro se señor el Rey; otorgo é conosco que por rasón quel soprior é freyres del conuento de Vclés tenian una casa ques çerca de la eglesia de Sant Andtés, aledannos de la una parte casa de Pero Ferrandes, vardero, é de la otra parte... aben Crespo, en la cual dicha casa tenia yo la terçia parte é los dichos soprior é freires las dos partes; la cual dicha tercia parte de casa les yo vendi é traspassé por quatroçientos maravedis de los quales me otorgo por contento é pagado, é por que es verdad les di esta aluará de conoscimiento en que firmé mi nombre. E por mayor abondamiento rogué á Miguell Gar-

Digitized by Google

cia escribano del prior de Vclés, que la firmase de su nombre. Fecha veynte é ocho días del mess de Junio anno del Nuestro Senor Ihesu Christo de mill é quatrocientos é quarenta é un anos.—Diego Garcia.—Miguel García, escribano.

XCII.

Yo Yñigo Lopes de Mendoça, señor de la Vega, fago saber al mi alcalde mayor de mi merindad de Lieuana é al mi merino mayor de la dícha merindat que agoran son ó serán de aqui adelant é á qualquier ó á qualesquier dellos é á todos los otros alcaldes de la dicha mi merindad quel prior del monasterio de Santo Toribio de Lieuana se me querrelló é dixo quél é los otros priores que fueron antes dél del é monasterio que estando en en posisión, uel quasy, de la juridición dicho çeuil quanto es é atañe en los vasallos del dicho monasterio de Santo Toribio de poner un alcalde para oyr é librar los pleitos çeuiles entre los dichos vasallos del dicho monasterio, que agora mismamente le es fecho perturbaçión é inquietación al dicho monasterio é prior en la dicha juridición çeuil por los dichos mis alcaldes é merino. E yo queriendo guardar al dicho monasterio de Santo Toribio, segun deuo, la dicha posesión que asy dise en que está, es mi merced é vos mando que dexedes é consintades al dicho prior é á sus alcaldes quel asy posieren ayan la dicha jurisdicióu çebyl entre los vasallos del dicho monasterio asy como se vsó é acostumbró en tiempo del sennor almirante don Diego de Mendoça, mi padre, é de la señora doña Leonor de la Vega, mi madre, que Dios aya. E los vnos nin los otros non fagades end al por alguna manera, so pena de la mi merced é de dos mill maravedis á cada vno por quien fincar de lo asy faser é complir, para la mi mesa. Fecho veyte é ocho dias de Agosto año del nascemiento del nuestro señor Ihesuchisto de mill é quatroçientos é quarenta é vn años. Yñygo Lopes.

XCIII.

Yo el Rey enbio mucho saludar á vos la deuota religiosa doña Maria Alvares de Ayala, priora del monesterio de Santo Domingo el Real de la muy noble çibdad de Toledo, commo aquella de quien mucho fio. Bien sabedes que yo estando en esa çibdad este presente año, por vuestra parte é por parte de los traperos desa dicha çibdad me fueron dadas çiertas petiçiones é presentadas çiertas escripturas

Digitized by Google

en el mi consejo, sobre el debate ques entre vos é ellos sobre el vender é tener de los paños en el alcayçeria é meson de los paños desa çibdad; las cuales petiçiones é escripturas dis que por el mi relator fueron dadas á vn vuestro procurador é que son en vuestro poder. E por que yo tengo dados en el negoçio ciertos jueses los quales han nescesario ver las dichas escripturas, é la parte de los dichos traperos se quexa por vos ser dadas, pues eran presentadas por amas las partes en el mi consejo. Por ende, yo vos mando que luego vista la presente enbiedes ante los dichos mis jueses que yo en este negoçio tengo dados, todas é qualesquier escripturas que fueron dadas é presentadas ante mi, en el mi consejo por vuestra parte é por parte de los dichos traperos, sobre el dicho negoçio é son en vuestro poder ó de vuestros procuradores porque ellos las vean é fagan sobre ello lo que deuan con justicia; é por cosa alguna non cumple que fagades ende al. Dada en la villa de Madrigal veynt é dos dias de Agosto año quarenta é tres.—Yo el Rey.—Yo Diego Gonçales de Madrid lo fise escreuir por mandado de nuestro señor el Rey.

XCIV.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ferrand Abril, vesino de Villamandos, otorgo é conosco por esta carta que vendo á vos Alfonso Gonçales, clérigo é cura de Castrillino, que estades presentt vnas casas que yo he en Villamandos con su corral é syn los huertos, que determinan de la una parte calle de Concejo é con huertos de Maria Ceçedera, las quales dichas casas vos vendo con todas sus entradas é salidas é derechos é pertenencias, quantos han é auer deuen, por quantia de tresientos é quarenta maravedis desta moneda vsual, de los quales me otorgo por bien pagado é entregado á toda mi voluntad; é en rrason de la paga renunçio las leys del derecho que fablan en ste caso é por esta carta vos do poder para que las podades entrar, tomar é vender é enpenar é faser dellas como de cosa vuestra propia. E oblígome de vos las faser sanas é de pas so pena que vos pague los dichos maravedis de la dicha compra con las costas é con el doblo para lo qual obligo mis bienes. Fecha la carta en Toral veynt é cinco dias de Julio anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill é quatrocientos é quarenta é siet annos. Testigos que fueron presentes: Alfon Soto é Ferrando Sanches é Juan Riesco vesinos de Toral. E yo el dicho Pero Ferrandes de Valladolid, escribano é notario público sobredicho, fuy presente á todo lo

Digitized by Google

sobre dicho con los dichos testigos é á ruego del dicho Ferrand Abril fis aqui mio sig ✠ no en testimonio de verdad.

XCV.

Omes buenos de Roscales, mis vasallos, yo Ferrnando de Velasco, camarero del sennor Rey é del su consejo, vos enbio saludar é vos fago saber que yo he fallado por escripturas abtenticas commo Ferrnad García Duque, senor de la casa de Vallegera, que Dios perdone, cuyos vosotros fuestes antiguament, vos ouo mandado en su testamento con vuestras rentas al monesterio de Santa María de Aguilar con la quarta parte de los diesmos que pertenecia á él en el dicho logar de Roscales, porque el dicho monesterio touiese cargo de rogar á Dios por su ánima. E porque despues acá en tiempo de mi sennor Juan de Velasco, mi padre, que Parayso aya, é despues en el mio, sienpre se ha pagado al dicho monesterio las rrentas que montaua en vuestras infurciones é en la quarta parte de los dichos diesmos, é sobre ello auian de yr é venir á mi en cada anno, yo acordé é concerté con labad é prior é convento, que fasta en tanto que yo les asiente esta renta en otra parte á Dios plasiendo çerca de su monesterio, ellos enbien ay á su mayordomo á recebyr la renta de vuestras infurçiones é la quarta parte de los dichos diesmos, con las quales dichas infurçiones é la quarta parte de los dichos diesmos vos mando que le acudades como fasta aqui lo avedes pagado á mi mesmo en este anno de çinquenta é çinco de la fecha de sta mi carta, é dende en adelante en cada anno de los aduenideros, fasta que otro mandamiento mio ayades en contrario desto. Las quales dichas infurçiones é quarta parte de diesmos vos mando que los leuedes otras tantas leguas como ay desde ay de Ruscales fasta aquí á Valligera, en lo qual cumple que otra cosa non aya, so pena de dos mill por cada anno que no lo complierdes asy. É por que desto seades çiertos diles esta mi carta firmada de mi nombre; fecha en la mi casa fuerte de la mi villa de Çeruèra á dies é sietę dias del mes de Abril anno del Nascimiento del Nuestro Sennor Ihesu Chisto de mill é quatrocientos é çincuenta é çinco annos.—Ferrando de Velasco.

Digitized by Google

XCVI.

Concejos é alcaldes é onbres buenos mis vasallos de la mi tierra de la Reygna, vos fago saber que el prior é monjes é conuento del monesterio de Santo Toribio de Lieuana me suplicaron é rogaron que me ploguiese de les dar licençia para que podiessen pascer todos los sus ganados, granados é menudos, asy commo son bueis é vacas, ovejas é cabras é puercos, en todos los términos de la mi tierra de la Reygna, guardando pan en todos, fasta que sean segados. E yo por seruicio de Dios é por deuocion del cuerpo santo de sennor Santo Toribio, el qual sea ssiempre en mi guarda, les di é otorgué la dicha liçencia, para que puedan pascer de noche é de dia con todos los dichos ganados en todos los dichos términos de la dicha mi tierra, donde los vuestros pascieren, por lo qual vos rruego é mando que non fagades ende al en ninguna manera, nin les perturbedes, nin prendedes, nin los leuedes cosa alguna, nin socorro alguno, so pena de la mi merçed é de dos mil maravedis á cada vno que el contrario fesiere, para la obra de la mi casa debota de Huergano. Eso mesmo mando á qualquier mi alcallde ó mayordomo de la dicha mi tierra que cada é quando que el prior de Santo Toribio enbiare á pescar á los rrios de la dicha mi tierra, amostrando carta del prior ó convento del dicho monesterio para qualquier alcalde ó mayordomo que por mi estouiere, mando que le dexen pescar, sin enbargo alguno en todos los rrios é posos é estancales. E los vnos nin los otros non fagades ende al, so la dicha pena. De lo qual les mandé dar esta mi carta fecha á onse dias de Otubre, anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesu Christo de mil é quatrocientos é sesenta annos.—Juan de Tovar.—Don Hernando de Tobar.

XCVII.

Nouerint vniuersi presentes litteras inspecturi quod nos dominus dominus Aluarus de Luna, Sacre Theologie magister, ordinis minorum, Dei et apostolice sedis gratia Episcopus Embronensis, in nobili ciuitate de Baeça, Gieniensis diocesis, die vero sabbati quatuor temporum post cinerem, decima tercia mensis Marcii, intra ecclesiam cathedralem Sancte Marie dicte ciuitatis, in capella Sancti Petri Martiris, generales ordines celebrantes, de licentia reverendi in Christo

Digitized by Google

patris et domini domini Alfonsi, eadem gratia episcopus Gieniensis, eadem die dilectum nobis in Christo Petrum del Castillo, filium Johannis del Castillo, illustrissimi principis domini nostri Regis Castelle et Legionis scriba et Leonoris Roderici ejus vxoris, vicinorum loci de Rus, dicte diocesis, de legitimo matrimonio procreatum, nobis presentatum ac secundum juris formam rite et legitime examinatum, ad primam clericalem tonsuram, Deo fauente, ibidem duximus promouendi et promouemos per presentes. In cujus rei testimonium has nostras presentes litteras, nostroque nomine et sigillo ac notarii infrascripti roboratas et munitas, eidem Petro duximus concedendas, datas et actas in dicte ciuitatis Baeça, dicta die predicti mensis, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo sexagesimo secundo.—Aluarus, Ebronensis Episcopus.—Alfonssus Didaci, appostolicus notarius.

XCVIII.

Yo Iuan de Aguilar é Mencia mi muger, besinos de la villa de Aguílar, otorgamos é conosçemos que tomamos en rrenta é en nombre de rrenta de bos don Iuan de Puerto, por la gracia de Dios abat del monesterio de Santa Maria de Aguilar, é de bos fray Ferrnando de Aguilar, prior, é de bos fray Pedro de Nestares soprior, é de bos fray Pedro de Castanneda, sacristan, é de bos fray Ferrnado de Çeballos, çelleriso, é de bos fray Iuan de la Lastra, cantor, é de todos los otros freyres é conbento del dicho monesteryo, la buestra huerta que bosotros é el dycho monesterio abedes é posehedes eu la dicha bylla de Aguillar, çerca de la yglesia de San Sebastian, por ocho annos primeros siguientes, los quales dychos ocho annos començarán el dya de San Iuan de Iunio anno de mill cuatroçientos é se senta é tres annos, é en rrenta que bos dé é pague en cada vno de los dichos ocho annos treynta maravedises; é por este conosçimiento prometemos á buena fe, syn mal enganno é syn cautela. de vos dar é pagar los dichos treynta maravedis en cada uno de los dichos annos al dicho plazo é la manera que dicha es, é en fyn de los dichos ocho annos de vos dexar la dicha huerta libre é desembargada é rreparada: é porque es berdat que de bos los sobredychos tomamos la dicha huerta en la manera que dicha es dimos bos este alualá de conoscimiento, fyrmado del dicho Iuan de Aguilar mi marydo, que fue fecho á veynte syete dias del mes de Jullio, anno de mill é cuatroçientos é sesenta é tres annos.—Iuan de Aguilar.—La paga el dia de San Martin.

Digitized by Google

XCIX.

El Rey.—Venerable maestre bien amado nuestro: auemos resciuido la letra que nos enbiastes de commo es redusido á nuestra obediençia el monesterio de Poblet. Auemos deliberado que estedes quedo é dende non partades á ninguna parte fasta que nos sean reducidos todos esos logares de enderredor á nuestra obediençia, é avn fasta que sepamos del conde de Pradas lo que fará; de donde es ydo é vos escriuamos aquello que deuedes faser. Dada en el real de Gemara á veintiseis dias de Juliol de mil quatrocientos sesenta é quatro.—Rex Iohanes.—Diego de Paredes, Secretario.

C.

Lo Rey.—Venerable abbat, religios é amat conseller nostre vuy deu partir de Tarragona la nostra artellería per venir deça. Pregam é encarregam vos quant podem, trametau bones espies la vía de Tortosa, per tal que si gent alguna dels enemichs vinian per fer algun dan en la dita artellería, aquells que la portan sian de continent auisats, per que la metan en bon recapte. Donchs veu quant hi vá, donan hi lo bon recapte que de vos confiam. Data en Tarrega á vint de Abril mill cuatręcents seixanta cinc.—Rex Iohanes.—Christianus secretarius.

CI.

Lo rey.—Venerable abbat, religios, amat conseller é almoyner maior nostre. Vostra letra hauem reebut, ensemps ab los capitols fets é fermats ab en Iouer, qui stá en lo Castell dels Homells de na Gaya; é vista la dita vostra letra é capitols, nos som contens que passen en la forma é manera que vos los haueu fet é fermat, é axí los confirmam é loam. De Tarragona á dotse de Maig á les onse ores abans de mig jorn del any de mil cuatrecents seixanta set.—Rex Iohanes.

Digitized by Google

CII.

Lo Rey de Sicilia, Primogenit é Loctinent general.—Venerable magnifich é be amat nostre, admiracio grandissima tenim no siau aci vengut á la jornada que concordam en Tarrega que era per vint é sis ja passat per que est molt neccessaria la presencia vuestra. Aci vos pregam, encarregam é manam, de continet sens detenir vos gens parescau é siau aci, que del contra ó dilació se siguiraen inconuenients inextimables. Dada en Leyda á vint é vuit de Octubre any mill cuatrecents seixanta vuit.—Rex Ferdinandus.

CIII.

Lo Rey.—Venerable, religios é amat conseller é almoyner nostre. Nostra voluntat es é os encarregam que don Tomas Torrellas que tiniu prés liureu ab efecte á Iohan Dorrondonyo, alcayt de nostre Castell de Leyda, lo cual prestament será aquí en vostre monestir per reebre lo: En aquest mig temps teniu lo bé guardat per que com dit lo dit Ioham Dorrondonyo hi será le li doneu com dit es, que si en lo dit don Thomas algun dret haureu, aquell vos será conseruat. Dada en Tarragona á vint de Juny any mill cuatrecents seixanta nou.—Rex Iohanes.

CIV.

Yo Alfonso Gonsales de la Torre, lugarteniente de alcalde por Garcia de Montejano, alcalde en la villa de Aguilar é en toda su tierra é juridicion por mi señor el conde de Castañeda, fago saber á vos Juan Esteuanes clérigo é á vos Juan Esteuanes, vesinos de Quintanilla de Corbio, que paresció ante mi Alfonso Martin, vesino de Corbio, é me mostró una carta de vencón, por la qual paresce que Juan de Nostar, vesino de Cillamayor, le ovo vendido tres hasas de prado é vna hasa de tierra, que son en término de Quintanilla á do disen San Bicent, deslindado so çiertos linderos puede haber seys años pocos mas ó menos, segund que mas largamente se contiene en la dicha carta, é que touiendolo é poseyendolo del dicho tiempo acá en pas é en fas, sin contrario alguno, é que vosotros é qualquier de

Digitized by Google

vos que gelo perturbades é ocupades ó queredes perturbar é copar; é pidiome que le fisiese complimento de justisia: por que vos mando que vosotros, nin alguno de vos, nin otros algunos, non seades osados de gelos entrar, nin tomar, nin ocupar, so pena de seyscientos maravedises á cada uno por cada vegada, para la mesa del dicho senor conde. Pero si contra esto que dicho es alguna rason ó derecho tenedes por que lo non deuades asy faser nin complir, mando vos que del dia que con este mi mandamiento seades requeridos fasta seys dias primeros, parescades ante mi, por que vos yo oya con la parte é guarde vuestro derecho. Fecho á dies é nueue dias de Enero año de mill é quatrocientos é setenta é quatro años.—Alonso de la Torre.

CV.

El Rey—Conde pariente: vuestra letra reçebi é oy lo que Fernando de Aranda me dixo de vuestra parte, al qual respondí; é agora he fablado con don Sancho de Rojas, mi maestresala é criado, vuestro fijo, algunas cosas que de mi parte vos digo. Yo vos mucho ruego é mando que le deys entera fe. Asy mesmo vos fago saber como, por mandamiento mio é con mi licençia, se ha desposado con doña Margarita de Lemus, dama de la muy ilustre Reyna mi muy cara é muy amada muger, al qual he ayudado para su casamiento con aquello que el tiempo me ha dado lugar. Bien conosco que por ser vuestro fijo é por los cargos que de vos tengo, y por los seruicios que dél he reçebido mereçe mucho mas, pero, dandome Dios tiempo para ello, sed cyerto que recebirá de mi otras mayores mercedes. De Burgos á veinte dyas de Nouiembre de setenta y seis años. Yo el Rey.—Por mandado del Rey—Gaspar de Aryño.

CVI.

En Camarma de la Aldeyula, heredad del monesterio de Santo Yd, término é jurisdicion de Guadalajara, á veynte dias del mes de Mayo año del nuestro Salvador Ihesu Christo de mil é quatrocientos é setenta é siete años, en presentia de mi el notario é testigos yuso escritos, paresció y presente Juan de Burgos, en nombre é como procurador sostituto que es del honrado señor Diego de Luxan, administrador perpetuo del prioradgo de Santo Yd, é dixo que requeria é requirió á Juan Leçcano rentero de la dicha Aldeyula que non acudiese

Digitized by Google

nin acuda con ningun pan, nin maravedis, nin otras qualesquier cosas que aya de dar de renta ó terragos ó en otra qualquier manera pertenecientes al dicho prioradgo, nin con parte dello, á ninguna persona, salvo al dicho Diego de Luxan ó á quien su poder para ello oviere, con protestación que le fizo que si á otra persona alguna lo pagare, saluo al dicho Diego de Luxan ó á su procurador en su nombre, que lo pagará otra ves é por mas abondamiento le notificaua é notificó las secutoriales dadas é discernidas en corte de romana sobre el dicho prioradgo, de las quales le fizo demostracion; é rogó á mi el infraescrito notario gelo diés por testimonio. Testigos que fueron presentes: Pedro de Sepúlueda é Anton de Valdepeñas é Andrés de Tordelaguna.=É yo Juan de Santeruás, clérigo de la diocesis de Leon, notario público apostólico, fuy presente á todo lo que dicho es con los dichos testigos é con el dicho Juan de Burgos é con el dicho Juan Leçcano é vi é oy fazer el dicho requirimiento este, en testimonio de lo qual fize aqui este mio acostumbrado signo rogado é requerido = ✠ Juan de Santeruas, notario apostólico.

CVII.

Conosco eu Diego de Andrade de Porras que tiño de vos ho señor don Rodrigo, abade de Ferreira, que teño de vos en prestamo quatro oytabas de pan que vos son deuidas cada año por lo pe do altar ena igreia de Vilameaa, é huna oytaba que vos ha de dar de foro Pero Baasques de Vilameaa, é esto en quanto for vosa boontade. É porque he verdade firmiy esta carta de meu nome, escripta á quince dias do mes de Setembro do año de oyteenta é çinquo años.— Diego de Andrade.

CVIII.

En la villa de Tordelaguna, onze dias del mes de Noviembre, año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill é quatrocientos é ochenta y nueve años, este dia, antel onrado el bachiller Alonso Ruis de Vellon, tenyente de governàdor é en presençia de mi el escriuano é testigos yuso escritos, present estando Juan de Salcedo, vecino de la villa de Tordelaguna, morador en Torrezilla, paresció y presente Juan de Robres, en nombre que tomó que se dixo ser del reuerendo senor don Dieguo de Luxan, prior de Santuid, é demandó al dicho Juan de Salcedo quél tiene del dicho señor prior una mastina

Digitized by Google

de ganado pidió al dicho señor theniente que le condene á que le dé en el dicho nombre la dicha mastina, ó por ella veint reales de plata castellanos, con las costas; é luego el dicho Juan de Salcedo dixo quél tiene la dicha mastina é que la dará dándole término para ello; y lueguo el dicho senor tenyente, de consentimiento del dicho Salzedo, le condenó á que de é torne la dicha mastyna al dicho sennor prior é al dicho procurador en su nombre ó la dicha su estimaçion, de oy fasta el dia de año nuevo, primero, que verná, del año de noventa años, con las costas. É por la dicha su sentencia difenitiva asy lo judguó, pronunció y mandó, en estos escriptos é por ellos. De lo qual todo fueron testiguos Alonso criado del dicho señor theniente é Bartolome de Leon é otros vecinos de la dicha villa. E yo Ferrand Sanches, escriuano del Rey nuestro señor é su notario público en la su corte é en todos los sus reynos é senorios, fuí presente en uno con los dichos testigos á todo lo que dicho es é á cada cosa dello, é por mandado del dicho señor teniente esta sentencia escriui é fis segun que ante mi pasó.

CIX.

Conosco yo don Diego de Luxan, prior del monasterio de Santo Yd, que recebí de vos Alfonso Xymenes, vecino de Alcalá, trezientos é sesenta é cinco marauedís de çenso de vnas casas é tyenda de la horden de mi prioradgo que de mi teneys á censo en la dicha villa de Alcalá, de la paga de en fyn de Mayo que agora pasó del año de la fecha de esta alualá; y por que es verdad di os esta carta de pago fyrmada de mi nombre, fecha primero dia de Jullio de noventa é çinco años.=Diego de Luxan, prior.

CX.

En la villa de Alcalá de Henares, dies dias del mes de Nouiembre, año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é çinco esti dya Pedro de Hita, ortelano, vecino de Alcalá, contenido en esta carta de çenso, vendyó por juro de heredad para agora é para siempre jamas al honrrado Gonçalo Ferrandes de Alçocer, canónigo de Santi Yuste, por los trescientos maravedis de çenso é un par de gallinas que tiene sobre Pascual Hontanero, vecino desta villa, é sobre sus casas en que oy dya mora, que son las casas contenidas en este çenso, por precio é contía de cuatro mil maravedis, de que se otorgó por

Digitized by Google

contento é renunció las leyes de la paga, é sy mas vale le fiso gracia de la demasia, é desde oy dya le dió la posesion segund que lo tiene, é se obligó por si é por sus bienes al saneamiento del dicho çenso, é por quanto en esta carta se contiene, é dyó poder á las justicias, renunció leys é ferias, é otorgolo, Testigos: Juan de Marcos é Francisco García, criados del señor arcipreste.=Diego García, escriuano.

CXI.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Ferrrándo de Ramos, vecino de Pedrázuela, otorgo é conosco que deuo é he á dar é pagar á vos Ferrando de Sosa, vecino de Tordelaguna, que estades presente ó á quien vuestro poder para ello tenga, onse fanegas de trigo é diez fanegas é media de çebada, buen pan limpio seco é enxuto, medido con la medida derecha, por rason que yo lo devia de diezmo del pan que cogí en la heredad del Aldeyuela, término é desimería del Espartal, de que vos el dicho Ferrando de Sosa fuystes arrendador, é yo lo ove á dizmar de los años pasados de noventa é tres, é noventa é quatro, é noventa é cinco años; para lo qual asy tener é guardar é conplir é pagar obligo á ello á my mesmo con todos mis bienes muebles é rayses, avidos é por aver. É por esta carta do poder complido á todas las justicias ecclesiásticas é seglares que me apremien á lo asy tener é cumplir é pagar, como dicho es. É sobresto renuncio todas ferias de pan é vino coger, é todas las otras leyes é fueros é derechos é ordenamientos reales é non reales, é la ley del derecho en que diz que general renunciación que omme faga que non vala. É por que esto sea çierto é fyrme otorgué esta carta antel escriuano é notarío é testigos yuso escriptos, en Pedrazuela, nueve dias del mes de Abril, año del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill é quatrocientos é noventa é seys años. Testigos que presentes fueron: Juan Desteban Sanches, é Diego de la Torre, é Juan del Campo, é Martin de Palacio, vecinos del dicho lugar de Pedrazuela. É yo Juan García de Moneo, escriuano de cámara del Rey é Reyna nuestros señores é su notario público en la su corte é en todos los sus reynos é señorios, que presente fuy á todo lo susodicho, en vno con los dichos testigos, é de ruego é otorgamiento del dicho Ferrando de Ramos, esta carta escriby é fyz aquí este mio signo atal ✠ en testimonio de verdad.

Digitized by Google

CXII.

Muy virtuoso señor.—Porque mys desdichas no heran acabadas, la señora doña Leonor vos dará carta los camynos que abemos tenido é commo la conpania se nos ha consumido en ellos; encima daquello las ynfynitas mentyras que avemos oydo é oymos cada dya, vos certefycando my fe deseo, tanto salyr de Nabarra, como de purgatorio, sy estubyese en ello. Por esto me parece vos deveys dar mucha pryesa de venir acá, ques vyen menester; é asi hago fyn, suplicandos syenpre no se os olbyde de mi parte muy omyllmente de besar los reales pyes y manos de la Reyna nuestra señora, sin olbydar á la señora Princesa de Portugal, cuyas vydas y salud Nuestro Señor acreciente, como yo deseo y guarde vuestra muy vîrtuosa persona. De los Arcos, á quatro dyas de Setyembre de noventa y seis años.

CXIII.

El Rey.—Diego Olea de Reynoso mi veedor en la çibdad de Melilla: bien sabeys como ovistes escripto que hariades los çient escuderos que han de estar ay á pié, de buenos escuderos que siruiesen á veynte maravedis, é que hallaríades así mismo quien se obligase de servir en la costa con una caravela é quatro fustas de uerniada todo el año, con lo que se aventajaua de los çient escuderos que avian de seruir á veynte maravedis, é con lo que cada mes se dé al duque por las fustas, é quarenta onbres que en ellas ha de aver; y vos mandé responder que si aquello se pudiese asy hazer como lo deziades, reçibiría seruicio se asentase: y todavia vos mando que si ser pudiere de la manera que vos lo mandé escriuir, lo fagays é asenteys. Y si non ovier manera para ello, por que he sabido que las çinquenta lanças á cauallo que mandé agora yo se quexan por non se les dier mas sueldo que á esos otros escuderos que estan ay á pié, hame paresçido que tyenen razón y ques bien que se tenga en ello esta horden: que á los çien escuderos senzillos que ay están á pié se les pague su sueldo á razon de treynta é syete maravedis é medio, é que de lo que á estos se quitare se cresca a cada vno de los escuderos senzillos que sean a cauallo çinco maravedis que ganen á razon de quarenta é cinco maravedis. Por ende, si el asiento de los escuderos, é caravela, é fustas, que digo, no se hicier al prescio é segund dîcho es, yo vos mando que libreys esos escuderos de cauallo senzillos la demasía que aveys

Digitized by Google

de quitar á los de pié, desdel dia questa vos llegar en adelante; y por que con Juan Carrasco vos mandé responder largamente é Alonso de Morales, mi thesorero, vos escriue lo que vereys, poned en todo aquel recabdo de que vos confio.—De la villa de Madrid á dos dias de Abril de noventa é nueve años.—Yo el Rey.

CXIV.

En la villa de Alcalá de Henares, diez é nueve dias del mes de Abril, año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill é quatrocientos y noventa é nueve años, este dia el venerable bachiller Gonçalo Ferrandes de la Fuente vendió por juro de heredad, para agora é para siempre jamas, á la venerable señora abadesa é beatas del monesterio de señora Santa Librada de Alcalá, que agora son ó serán de aquí adelante, los trezientos maravedis de çenso é vn par de gallinas que tiene sobre Pascual Hontanero, vezino desta villa, sobre la casa en quél mora é corral, por precio é contía de quatro mill maravedis, de que se otorga por contento en presencia de mi el escriuano é renunció las leyes de la paga, é sy más vale lo fizo gracia de la demasya; é desde oy dia le dió la posesion segund gello tiene, é se obligó por sí é por sus bienes al saneamiento de los dichos trezientos maravedis é vn par de gallinas del dicho censo, é dió poder á las justicias, y renunçió leyes é ferias, otorgó carta de vendida. Testigos: Pedro de Liaño é Alonso de Pastrana é Alonso de Madrid, todos criadros del señor arçipreste.

É yo Alonso de la Fuente, escriuano del Rey nuestro señor é su notario público en la su corte é en todos los sus reynos, present fui á lo que dicho es é en testimonio de verdad fise aqui este mio signo tal.—Alonso de la Fuente.

CXV.

En la villa de Alcalá de Henares, veynte é çinco dias del mes de Otubre, año del Señor de mill é quinientos años, ante mi el escriuano é testigos de yuso escritos, Anton Çerezo, vezino de la dicha villa, dixo que por quanto él tenia á çenso de la señora abadesa é beatas de Santa Librada desta dicha villa vna suerte de corral en la calle nueua, por contia de quatroçientos maravedís de censo en cada vn año, en la cual fazia vna casa é para la acabar de hazer reçibió del

Digitized by Google

señor arcipreste de Alcalá, que presente está, en nombre del dicho monesterio, mill maravedís para acabar de hazer la dicha su casa, mas é allende de otros dos mill maravedis que antes avia recibido, por los quales dichos mill maravedís que asi recibyó dixo que imponía é impuso quinientos maravedis de çenso perpetuo para siempre jamas en cada vn año, de dar é pagar al dicho monesterio de Santa Librada é al abadesa é beatas dél que agora son ó serán de aquí adelante, ó á quien por ellas lo oviere de aver, para siempre jamas, pagados por tercios de cada vn año, como dicho es; de tal manera que de nueuo otorgó carta de çenso el dicho Ánton Çerezo de los dichos quinientos. Fecha dia mes é año susodicho. Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es: Pedro de Liaño, é Pedro de la Comadre, é Pedro de Valdolinos, vecinos desta dicha villa de Alcalá.—Pedro de Cogollos.

CXVI.

Nos la Reyna de Portogal enbiamos mucho saludar á vos Miguel Perez Dalmaçan, Secretario é del Consejo del Rey é de la Reyna mis señores, y fazemos vos saber que Fernand Brandon, lleuador desta, vá allá á negociar algunas cosas que le tocan con el Rey é la Reyna mis señores, especialmente al mantenimiento que le han de dar con el ábitto en la mesa maestral de la orden de Santiago. Y porquél es persona que nos desea seruir, nos vos encargamos que supliqueys de nuestra parte al Rey é á la Reyna, mis señores, les plega mandarle asentar con el dicho ábitto lo que fueren seruidos y vos tengays mucho cuydado de su despacho, porque se pueda boluer luego, que en ello nos fareis mucho plazer y seruicio. De Lisboa á veinticinco de Nouienbre de quinientos años.—La Reyna.

CXVII.

El Rey é la Reyna.—Deuoto padre prior del monesterio de San Pedro Martyr de la çibdad de Toledo, é Gracian de Verlanga, que aueis cargo de hazer empremir las bulas de la Santa Cruzada que nuestro muy Santo Padre nos concedió esta postrimera ves, nos vos encargamos é mandamos que deys á Bartolomé de Çuloaga, nuestro contador de lo extrahordinario, copia firmada de vuestros nombres de todas las bulas que se han dado y dieren á los thesoreros é recebtores que tienen cargo de las fazer pedricar é destribuyr, asy en estos

Digitized by Google

nuestros Reynos é señorios de Castilla, como en los Reynos de Aragon é Seçilia é otras partes, porque á nuestro seruicio cunple que él tenga razon de todo ello: é non fagades ende al. Fecha en la cibdad de Granada á dos dias del mes de Julio de quinientos é vn años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.

CXVIII.

La Reyna.—Mi Corregidor de las villas de Santander é Laredo é Castro de Hordiales é Sant Vicent de la Varquera, sabed que yo por vna mi carta sellada con mi sello é librada de los mi contadores mayores, enbié á mandar al concejo, justiçia, regidores, ofiçiales é omes buenos de la dicha villa de Santander, que acudan al prior frayles é convento del monesterio de Santa Catalina de Monte Corvan con çierto trigo que tiene sytuado en las rentas de la dicha villa, conforme á la merced é preuillegio que dello tiene, segund que mas largamente en la dicha carta se contiene. Por ende, yo vos mando que veades la dicha carta é fagades que lo en ella contenido se faga é cumpla syn dilaçión alguna, por manera quel prior é frayles del dicho monesterio non anden mas gastando sobrello, ni tengan cavsa nin razon de se venir nin enbiar á quexar. É non fagades ende al. Fecha en la villa de Alcalá de Henares á syete dias del mes de Março de quinientos é tres años.—Yo la Reina.

CXIX.

En la villa de Alcalá de Henares, á dies é nueve dias del mes de Nouiembre de mill é quinientos é quatro años, este dia otorgó el señor Juan Fernandes clérigo, Vice-Rector del collegio de Sant Alifonso de la dicha villa, todo su poder conplido llenero é bastante á Martin Fernandes, vecino del Pozuelo, presente, para que en su nombre é para el dicho Juan Fernandes pueda rescebir é cobrar é aver é demandar de Helipe Sanches, vecino de Tomellosa, mill é dosientos maravedis que deue por vn contrato, é de Juan de Pero Sanches quatrocientos maravedis por otro contrato, que deuen de las maquilas é arrendamiento del molino de azeyte de Tomellosa, é para que en mi nombre lo podais arrendar á quien quisieredes por el prescio que vien visto fuere, é poner persona en vuestro lugar que lo arriende; é de los maravedis que en mi nombre é en nombre del collegio resci-

Digitized by Google

bieredes, podais dar cartas de pago, las quales quiero que valan como si yo las diese é otorgase presente seyendo; é pueda en su nombre sacar los arrendamientos del escriuano ante quien se otorgare, é quan complido poder él tiene otro tal le cedió para lo susodicho, é relevolo, é otorgó poder bastante, como es dicho. Testigos: Francisco Lopes é Alonso Carrillo, vecino desta villa; é lo firmó de su nombre. É yo Pedro de Montaluo, escriuano del Rey é de la Reyna nuestros señores, presente fui á todo lo que dicho es, é de otorgamiento del dicho Juan Ferrandes que aquí firmó su nombre esta carta escriuí, é por ende fis aqui este myo signo atal ✠ en testimonio de verdad.—Pedro de Montaluo, escriuano.

CXX.

Yo don Alonso Fernandez de Lugo, Adelantado de las yslas de Canaria, por virtud de los poderes que tengo de sus altezas, dóy en rrepartimiento é por vecindad á vos Juan Estevez media hanega de tierra de sequero, linde con la viña que hera de Acençio Gomez é linde del barranco, é del otro cabo Juan Perinero. Fecho á veinti-nueve de Agosto de mil quinientos é seis años.—Digo que vos lo do, sy no fuere dado.—El Adelantado.

CXXI.

En la villa de Alcalá de Henares, veynte é tres dias del mes de Otubre, año del naçimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill é quinientos é ocho años, este dia Fernando de Alcalá, tabernero, dixo que por quanto el licenciado Diego Ferrandes de Valera, vecino desta, le avia dado é dió leçençia ante mi el escriuano é testigos de yuso escritos, á Diego Nuñes para hazer el traspaso de las casas que tenia á çenso en la calle mayor, de Juan del Castillo, que santa gloria aya, por treszientos é çincuenta maravedis, la qual primero fué dada á çenso á Pedro de Salamanca, vecino desta villa, con las condiciones en la carta de çenso contenidas, el dicho Fernando de Alcalá se obligó de pagar el dicho çenso segun é de la forma é manera que en la dicha carta de çenso se contiene: corre este dicho çenso que abia de pagar desde primero dia de Nobiembre deste presente ano en adelante, que será la primera paga en fin del mes de Febrero de quinientos é nueve años. Testigos que fueron presentes:

Digitized by Google

Diego Ferrandes é Diego de Guagillo, criados del dicho señor licenciado Diego de Valera, vecinos desta villa.—Garcia Diaz, escriuano.

CXXII.

Nos don Peralonso de Valderazete, por la gracia de Dios, Prior de Vclés, del Consejo del Rey, nuestro señor: Por la presente damos liçencia é facultad á vos Anton Ruys, freyre profeso deste nuestro convento de Vclés, é cura de Paracuellos, para que podays tener en administraçión todos los bienes contenidos en el ynventario que ante nos presentastes é todos los otros que en adelante ayudando el Señor pudieredes adquirir, é vsar dellos, é distribuyllos en honestos vsos, sobre lo qual vos encargamos la conçiencia, é queremos que vala esta licencia por vn año complido, primero syguiente.

Dado á veynte é syete dias de Otubre de quinientos é ocho años. —Petrus, Prior Vclensis.

CXXIII.

Yo el bachiller Bartolomé Ferrandes de Castro, teniente de vicario por el reverendo señor licenciado don Francisco de Ferrera, chantre de Alcalá, vicario general en la corte de Alcalá por el reverendísimo señor don fray Francisco Ximenez, Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, etc., Mando vos Benito de Olmeda, teniente de alguazil, que luego visto este mandamiento pongais en la posesyon real actual vel casy de vna vina é vn çenso que está sobre Francisco de Daganço, vecino desta villa, los quales bienes fueron de Gonzalo de Loranca é se vendieron ante mi en almoneda pública, é yo otorgué carta judiçial dellos, é se remataron en el señor contador Diego Lopez de Mendoça, al qual poned en la dicha posesyon, é defendedle, é amparalde en ella, lo qual fazed ante escriuano, é se lo dad por testimonio. Fecho en Alcalá veynte é dos de Junio de mill é quinientos é nueve años.—Bartholomé Ferrandes de Castro.—Diego Diaz, notario.

CXXIV.

En la villa de Alcalá, ocho dias del mes de Otubre, año del señor de mill é quinientos é honze años otorgó Fernando de Valbuena,

Digitized by Google

agujetero, vecino desta villa, desta otra parte contenydo, de dar é pagar al ylustre é revererendisimo cardenal d España don Fray çisco Ximenez, Arçobispo de Toledo. ó á quien por su señoria reverendisima los oviere de aver, los quatroçientos é doze maravedis desta otra porte contenidos, á los plazos é térmynos é con las condiçiones é penas é posturas é vinculos firmezas desta otra parte contenidas, para lo qual ansy complir é pagar obligó su persona é bienes é dió poder á las justicias. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: Francisco Lopez de Murçia, é Francisco de Ocaña, vecinos desta villa. Pedro Gonsales, escriuano público.

CXXV.

Conosco yo Mari Dias del Campo quc resçebí los veynte mill maravedís que había de aver por razon de mill é çien maravedis de çenso que vendí al colegio desta villa y su Señoría Reverendísima mandó comprar. Fecho veinticuatro de Febrero de mil quinientos trece años.—Digo veinte mil maravedis.—E yo Juan del Castillo, escriuano de la Reyna nuestra Señora, so testigo.—Juan del Castillo.—Mary Diaz del Canpo.

CXXVI

En la villa de Alcalá de Henares, tres dias del mes de Jullió de mill é quinientos é diez é ocho años, los muy magnificos é muy reuerendos señores don fray Francisco Ruyz, obispo de Auila, é don Francisco de Mendoça, arcediano de Pedroche, presydente y gobernador general del arçobipado de Toledo, y el señor maestro Miguel Carrasco, Rector del colegio é vniversydad de la dicha villa, albaçeas é testamentarios del ylustre y Reverendísimo señor don fray Francisco Ximenez de Çisneros, Cardenal de España, arçobispo de Toledo, que está en gloria, estando juntos entendiendo en los descargos del ánima de su señoria reverendisima, dixeron que visto como Pero Luys, vecino desta villa, trocó el pan que tenia que era de su señoria por otro tanto pan que su señoria le mandó dar en Madrid, é que al dicho Pero Loys le fueron mandados tomar treynta é quatro mill é seysçientos maravedis que ganó en el dicho pan que le fue dado en Madrid, é visto como el dicho pan que se le dió en Madrid ya hera del dicho Pero Luys, é quel daño ó provecho hera suyo é que los dichos mara-

Digitized by Google

vedis pagó al Recepttor de su señoria reverendisima, por su mandado; que declaravan é declararon debersele cobrar los dichos treynta é quatro mill é seysçientos maravedis, como debda liquida, para descargo de la conçiençia de su señoria reverendisima. Franciscus, episcopus Abulensis—don Francisco de Mendoza—Carrasco, Rector.

CXXVII

En Honrubia, á beynte é tres dias del mes de Febrero de mil quinientos treinta años, antel dicho señor Juez, pareçió Pedro el Pablo é dixo que pedia quarto plazo en el pleyto que trata con Anton de Aranda, de quatro dias, é jurolo en forma por fé que hizo Francisco de Sazedilla, alguazil del dicho lugar, que lo avia citado en su presencia para el dicho avto.—El dicho señor juez conçedyó dicho plazo é que la otra parte goze dél, si quisiere.

CXXVIII

A seis de Hebrero de mil quinientos treinta y uno, Francisco Lopez, clérigo, testigo jurado, é presentado para el juramento que hizo dixo que sabe que leyó cánones el bachiller Torres públicamente en las escuelas desta vuniversidad el año de mil quinientos veintinueve é de treinta, la mayor parte de cada vn año hasta aora. É repreguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo ha estado en su compañia é le ha oydo como estudiante que es de Cánones; é que esto es lo que sabe é la verdad para el juramento que hizo, é firmolo de su nombre.—Francisco Lopez.

CXXIX

En onçe dias del mes de Junio de mil quinientos treinta y un años, Gaspar Gonçales, natural que se dixo ser del Espinar de Segovia, de la diocesis de Segovia, y estudiante de la facultad de Cánones, para en prueba de un curso de Cánones presentó por testigos á Francisco Garcia, natural del dicho lugar del Espinar, y á Martin Calvo, natural de Marchamalo, desta diocesis de Toledo, y estudiantes de la dicha facultad, los quales juraron en forma de derecho é so cargo

Digitized by Google

del dicho juramento dixeron é declararon que conocen al dicho Gaspar Gonçalez mucho tiempo ha por tracto é vista é conversacion de estudiante residente en este dicho estudio é que saben que es é ha sido estudiante de la dicha facultad é que ha oido é cursado las lectiones de los Regentes é Cathedráticos de Cánones de esta Vniuersidad, oyendo é continuando sus lectiones, segun los otros estudiantes las suelen oyr é continuar para cursar é hazer sus cursos en esta Vniuersidad, y esto dende principio de Noviembre del año pasado de mil quinientos treinta, hasta quatro dias andados deste presente mes de Jullio que se hizieron vacaciones é que asy oyó la mayor parte de vn año que basta é se requiere para hazer vn curso en esta dicha Vniuersidad; é repreguntados los dichos testigos como lo saben lo que dicho é declarado tienen, que porque son tambien ellos é han sido estudiantes de la dicha facultad de Cánones é condiscípulos é han cursado é oydo todos juntamente el dicho tiempo é asy le han visto oyr é cursar é hazer el dicho curso, é que esta es la verdad para el juramento que hizieron, é firmaronlo de sus nombres—Testigos: Mateo é Gerónimo Martinez, criados=Francisco Garcia=Martin Calvo.

CXXX.

La Facultad de Cánones desta Vnibersidad dezimos que visto un testimonio presentado por el bachiller Estevan de Contreras, é visto como otros Retores an admitido semejantes testimonio, é vista la calidad de su persona del bachiller Estevan de Contreras; dezimos que admitimos al dicho bachiller Contreras la liçencia de cánones para que haga sus abtos repetición é abtos necesarios para la dicha liçencia=El doctor Paez=El doctor Bernardino=El doctor Hernandes= Presentado á cinco de Noviembre de mil quinientos treinta y tres y presentó tambien su carta de bachiller y vista se le boluió originalmente.=Testigos, los bedeles Agramonte y Diego Vazquez el moço.

CXXXI.

En la Cámara Retoral, á veynte é tres dias del mes de Deciembre, año de mill é quinientos é treynta é tres años, ante los muy reverendos señor Rector é consyliarios del colegio é Vniversydad desta villa de Alcalá, conviene á saber, el maestro Juan de Cespedes, Rector, é doctor Juan de Angulo é Francisco Vaca é Alonso de Bacan,

Digitized by Google

consyliarios de dicho colegio, é doctor Alonso de Almenara é maestro Lorenco de Leo consyliarios de la Vniversidad paresció el dottor Pero Lopes de Toledo é dixo que ante los dichos maestro Cespedes é doctor Angulo como Rettores ó ante qualquier dellos que lo es juntamente con los dichos consyliarios, se oponia é puso á la cátreda de medeçina que al presente está vaca por fyn é muerte del doctor Cartajena y que estaba presto de hazer qual juramento que se requiera. Luego los dichos señores le ovieron por opuesto á la dicha cátreda é mandaron que jure informasión de no desystir de la dicha opusyción conforme á constitución. Luego el dicho doctor Pero Lopes juró en forma devida de derecho, conforme á la dicha constitucion, de guardar çerca de la dicha opusyción las costituciones. Testigos que fueron presentes: Diego de Almaçan y el bachiller Diego de la Torre y el bachiller Juan de Morales é otros. Alonso de Abril, notario.

CXXXII.

Yo el maestro Damian de Torres, graduado, residente en sta vniversidad y estudio de Alcalá, como procurador syndico que soy de la dicha vniversidad, paresco ante vuestra merçed con esta fee de poder que tengo é con esta fee de matricula é pido á vuestra merçed é le requiero quanto con derecho debo en nombre de la dicha vniversidad, que por quanto vuestra merçed tiene preso en su carcel pública á Martin de Erguea, familiar del colegio de señor Santo Ylefonso de la dicha vniversydad, syendo exento de su jurisdicion, por ser tal familiar é-matriculado é sujecto al senor Rector de dicho colegio é vnyversydad, y porque lo tiene vuestra merçed preso en quebrantamiente de los previllejios de dicho colegio é vnyversydad, le requiero, segun dicho tengo, que luego le mande soltar é remitir al dicho señor; donde no protesto de me quexar de vuestra merçed alli é donde con derecho deva é pido dello testimonio al presente notario é á los presentes sean testigos.—El maestro Torres.

CXXXIII.

Escriuano que presente estays: dadme por testimonio en manera que faga fee commo yo el Dotor Alonso de Prado, opositor en esta cátreda de santo Tomas, digo que requiero á los muy reverendos señores Retor y consiliarios deste colegio é universidad de Alcalá, que

Digitized by Google

por quanto sus mercedes no guardan la horden que han de guardar en la manera del resçibir é admitir los botos de los oyentes, antes, yendo contra la horden que ponen las constituçiones, admiten por votos á muchos que no an de admitir, en favor del maestro Velasco, é repelen á otros que an de admitir, porque les paresce que quieren botar por mi, é admiten á muchos oyentes de los maestros Falces y otros que no son botos, no lo pudiendo ni deviendo haser conforme á derecho y á las constituciones de este Estudio; y lo peor es que, por que yo no sepa lo que se haze en mi perjuyzio, diz que an tomado y toman juramento á los que van á botar que no digan y declaren sy los admiten ó si los repelen, no lo pudiendo haser en mi perjuyzio, por tanto, que les digo y requiero que admitan é llamen los votos que an repelido pora que boten é no procedan á regular los botos hasta que esto hagan, ni provean la dicha cátreda y en haserlo asy harán lo que deben y de derecho son obligados, lo contrario haziendo protesto que lo que asy hizieren y probeyeren sea en sy ninguno y de cobrar de sus personas y bienes todos los daños, yntereses y costas y gastos que se me recreçieren en qualquier manera, y como lo digo y requiero os pido me lo deys por testimonio, y á los presentes ruego dello me sean testigos, para en guarda y conserbacion de mi derecho, é pidolo por testimonio.=Presentado á treinta y uno de Octubre de mil quinientos treinta y cuatro.

CXXXIV.

Sepan quantos esta carta de poder bieren commo yo el bachiller Francisco Matheo, fisyco, estante en la cibdad de Granada, otorgo que doy mi poder cumplido, segund que de derecho mejor se requiere, á vos el señor doctor Pero Lopez, catredático de Mediçina en la vniversydad de Alcalá de Henares, questays avsente, especialmente para que vuestra merced en mi nombre pueda sacar de la dicha vnyversydad fee y carta de bachiller en Artes y bachiller en Medicina mio y testimonio de como yo fyze en la dicha vnyversydad resposyones magnas é parvas para el grado de liçenciado en la dicha facultad é Artes, lo qual pueda sacar de poder de qualesquier personas en cuyo poder estovyeren las dichas scripturas y del registro de la dicha vnyversydad, y del notaryo della. En testimonio de lo qual otorgué este poder antel escriuano público é testigos de yuso escriptos, ques fecho en la cibdad de Granada catorze dias del mes de Diziembre de mill é quinientos é treynta é quatro años, á lo cual fueron

Digitized by Google

presentes por testigos el bachiller Alvares Dabyla, vecino de Granada, é Pero Herrandes de Aguilar, vecino de Ençina; é firmó el dicho bachyller Francisco Matheo. El bachyller Francisco Matheo. E yo Miguel Carrillo, escriuano de sus magestades, presente fuy á lo susodicho y en testimonio de verdad fiz aqui este mio sig ✠ no atal— Miguel Carrillo.

CXXXV.

Yo el doctor Blas Ortiz, canónigo en la santa iglesia de Toledo, inquisidor é vicario general en lo espiritual é temporal en todo el arçobispado de Toledo, por el ylustrisimo é reverendisimo señor don Iohan Tavera, por la diuyna miseracion cardenal de la Santa Iglesia de Roma, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla, etc., fago saber á vos Antonio de Madrid, escriuano publico en Toledo, é Martin de la Rua, arrendador de los corderos de Camarena del año pasado de mill é quinientos é treynta é quatro años é Melchor de Chinchilla, arrendador de los corderos de la yglesia de San Roman de Toledo, é Lope Garcia arrendador de los corderos de la yglesia de San Ginés desta çibdad, é á cada uno de vos, que ante mi paresció Pedro Cauallero, clérigo, tenyente de beneficiado de la yglesia de Sant Antolin de Toledo é me hizo relacion que los dichos deuedes á la parte del dicho colegio çiertas contyas de maravedis, é fueme pedido mi mandamiento para vos, é yo mandesele dar por el qual vos mando en virtud de obediencia é so pena dexcomunion que del dia que vos fuere leydo é publicado fasta tres dias primeros syguientes, los quales vos do é asigno por tres términos, dedes é paguedes al dicho Pedro Cauallero los dichos maravedis. Pero sy paga ó quita ó rason ligityma auedes por que lo asy non deuedes faser é cumplir, parescays aqui en Toledo, ante mi, al dicho término, á la hora de la tercia por vos ó por vuestro procurador á la desir é mostrar. Fecho en Toledo á sys dias de Febrero de mil é quinientos é treinta é çinco años.—El doctor Blas Ortiz.—Miguel Ruiz notario.

CXXXVI.

Señores Pedro de Leva é Marcos, vuestro suegro, vecinos de Santandres, por amor de my que deys al señor Juan Martinez de Robles,

Digitized by Google

coletor de susydio del partydo de Brihuega, mill y seysçientos é un maravedis que deveys de la renta de los corderos de Sant Andres del año pasado de mill é quinientos é treynta é quatro años de la parte que el Colegio de Santo Elifonso desta villa de Alcalá a de aver, é yo como su mayordomo en su nombre, porque el Colegio se los debe de çiertos susydios, que con esta é su carta de pago yo os lo recibyré por byen pagado, en nombre del dicho Collegio, los dichos maravedis. Fecho en quatro de Abrill de mill é quinientos é treynta é cinco años.—Pero Luis.

CXXXVII.

En trece de Otubre de quinientos é treinta é cinco años recebí del señor Pero Luys, el moço, dos mill é novecientos é sesenta é nueve maravedis, los quales son que los hauya quitado de susidios é servicio del beneficio de Sant Antolin de Toledo é del préstamo de Moratalaz del año de quinientos é treinta é quatro años é del trueco que yo hize en los prestamos del monesterio de la Sisla de Toledo. —Pedro Diaz.

CXXXVIII.

En quinçe dias de Junio de mill y quinyientos y treinta y seis anos leyó el maestro Zornoça la leçión de Biblia en el aula de Theulugia, en la qual estubieron presentes muchos maestros, specialmente el maestro Castillejo y el maestro Castro y el maestro Ximenez de Baldemoro y otros muchos; y ansi lo firmaron algunos dellos de sus nombres y lo juraron. El Maestro Castro. El Maestro Ximenez.

En XVI del mes de Octubre de mill y quinientos y treinta y seis anos leyó el maestro Zornoça los quatro libros de las sentesçias delante muchas personas, specialmente delante el senor licenciado Revera y del senor Maestro Hernandez, lo quales lo firmaron de sus nombres y lo juraron. Maestro Hernandez. Revera

En veintitres de Julio de mill y quinientos y treinta y seis años hizo el maestro Zornoça vn sermon en latin, al qual stubieron presentes el bachiller Serrano, el bachiller Mohernando y otros colegiales, y fué el sermon de la Acension, y lo juraron.—El bachiller Mohernando,—El bachiller Serrano.

Digitized by Google

CXXXIX.

El portador de la presente vá á un negocio del ayuntamiento desta villa que él dará quenta á vuestra merced dél. Será necesario que vuestra merced nos la haga en tomarlo con mucha calor y hacerlo despachar con toda brebedad pusible, porque es negocio que la requiere y porqué, estamos confiados en todo se nos hará merced, como siempre. De Valdemoro y de Junyo diez y siete dias de mil quinientos treinta y seis años.—Antonio Aguado.

CXL.

En la villa de Valdemoro, sábado diez é ocho dias del mes de Noviembre de mill é quinientos é treinta é seis años, se llegaron á ayuntamiento los señores alcaldes é regidores é Andrés Carrasco é Juan de Canencia é Sebastian de Varales, diputados, é libraron é mandaron lo siguiente: Primeramente vn libramiento para Alonso Lorençio, mayordomo del concejo, de doze mill é quinientos maravedis que pagó del terçio segundo de los cien ducados que se pagan á la puente de alhondiga, de mas de otros doçientos ducados questán pagados de que a de estar esta carta de pago en el arca del concejo.—Otro libramiento para el dicho mayordomo del concejo de dos reales que pagó á Sebastian Varales de dos medios dias que fué á amojonar.

CXLI.

Don Carlos, por la divina clemencia Enperador semper Augusto, Rey de Alemania. de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mayorcas, de Sevilla, de Cerdena, de Córdova, de Córcega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar é de las yslas de Canaria, de las Yndias yslas é tierra firme del mar Oceano, conde de Barcelona, señor de Bizcaya é de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria conde de Flandes é de Tirol, etc.; administrador perpetuo de la orden de la cavalleria de Santiago por autoridad appostolica, á vos el que tiene cargo de la cámara de

Digitized by Google

los previlegios de la dicha orden por el licenciado Antonio de Luxan del mi consejo, comendador de la dicha cámara, salud é gracia. Sepades que Antonio de Valderrabano, cavallero de la dicha órden, mi fiscal della, me hizo relaçion por su petiçion que en el mi consejo de la dicha orden presentó, diziendo quel Administrador del ospital de las tiendas é Villaserga trata çierto pleyto cibil é criminal de los lugares de Villasila é Villamelendro que son del dicho ospital é que para en prueba de la yntincion del dicho Administrador tiene nescesydad de presentar en el dicho pleyto vna carta de privillegio del señor Rey don Alonso de Castilla de como dió á don Pero Hernandez de Castro é á su muger los dichos lugares, é de otro privilegio del señor Rey don Alonso de Castilla, de Leon, en que confirmó la dicha carta, los quales dichos previlegios diz que están en esa dicha cámara; por ende que me suplicaba é pedia por merced le mandase dar los traslados autorizados de los dichos privilegios ó que cerca dello mandase proveer como la mi merced fuese, y en el dicho mi consejo fué acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon. É yo tovelo por bien por que vos mando que los deys y entregueys á Diego de Villandrando freyre de de la dicha orden mi capellan para que los trayga é presente en el dicho mi consejo, é yo lo mande ver: é no fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced é de diez mill maravedis, para la mi cámara. Dada en la villa de Valladolid á quatro dias del mesde Junio de mill é quinientos é treynta é syete años.

CXLII.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte del maestro Christobal de Bocanegra serán presentados para la probança de las qualidades que se requiere que tenga para conseguir la nominacion á la racion á que está oppuesto:

1. Primera pregunta.—Sy conocen al dicho Maestro Christobal de Bocanegra.

2. Segunda pregunta.—Sy saben que sea Maestro en Artes y Philosophia graduado en esta Vniuersidad.

3. Tercera pregunta.—Sy saben que es natural destos Reynos de Castilla é de Leon, dygan de donde.

4. Quarta pregunta.—Sy saben que ha residido la mayor parte de un año próximo passado antes de la vacacion de la dicha racion, que

Digitized by Google

fué la vacacion á veynte y nueve de Junyo deste presente año, ha residido en esta Vniuersidad.

5. Quinta pregunta.—Sy saben que lo susodicho sea pública boz y fama.

CXLIII.

1.ª A once de Julio de mil quinientos treinta é siete años, Juan Gomez de Valdelomar, estudiante, testigo presentado, abiendo jurado, so cargo del dicho juramento, dixo á la primera pregunta que conoce al dicho Maestro Bocanegra en esta vniuersidad de dos años á esta parte, poco mas ó menos, por trato é vista é conversacion.

2.ª A la segunda pregunta dixo que sabe que es abido é tenido é reputado comunmente por tal maestro desta vniuersidad, porque asi le ha visto en los magisterios lleuar sus ynsignias magistrales y assentarse entre los maestros y en las proçessiones como tal maestro.

3.ª A la tercera pregunta dixo que sabe que es tenido é comunmente reputado por natural de Alcaçar de Consuegra, de la diocesis é Reyno de Toledo, porque este testigo es de çerca de aquella tierra.

4.ª A la quarta pregunta dixo que sabe que dende el mes de Septiembre passado hasta aora que ha residido este testigo en esta vniuersidad, ha visto residir á la contina al dicho Maestro Bocanegra en esta vniuersidad.

5.ª A la quinta pregunta dixo que este testigo lo tiene asy por público é notorio lo que dicho tiene é que es la verdad por el juramento que hizo, é fyrmolo de su nombre.—Valdelomar.

CXLIV.

In Dei nomine, amen. Sepan quantos este público instrumento de poder vieren commo en la villa de Alcalá de Henares, á once dias del mes de Jullio, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill é quinientos é treinta é siete anos, en presençia de mi el notario é testigos infraescriptos, paresçió presente el muy reberendo señor doctor Martin de Luyando, collexial del collegio maior de la dicha villa de Alcalá, é beneficiado que se dixo ser de las iglesias parrochiales de la çibdad de Vitoria, é dixo que por quanto él a tenido é tiene pleito con los clérigos beneficiados de las dichas eglesias sobre los frutos, rentas y emolumentos pertenesçientes al dicho su benefiçio, que agora por bien de concordia é paz, é por ebitar los dichos pleitos,

Digitized by Google

debates y deferençias avia por bien de los comprometer. E para ello dixo que daba é dió é otorgó todo su poder conplido llenero é bastante, en la mejor manera é causa é forma que podia é derecho debia, al señor bachiller Pero Ortiz de Luyando é á Martin Ortiz de Luyando, su padre, vezinos de la dicha çibdad de Vitoria, ambos á dos juntamente y á cada uno dellos yn solidum, espeçial y espresamente para que por él y en su nombre, puedan conprometer é conprometan los dichos pleitos en la persona ó personas que á ellos paresçiere é vien visto les fuere, para que como juezes arbitros ó amigables componedores lo sentencien *prout de jure* ó *amicabiliter,* el qual dicho poder les otorgó con todas sus yncidençias, dependençias é mergencias, anexidades é conexidades é con libre é general administracion é prometió de aver por firme, grato, rato, estable, é valedero, todo lo que por los dichos sus procuradores fuere fecho, dicho é autuado, acerca de lo sobredicho, so obligaçión espresa que para ello hizo de su persona é bienes, espirituales é tenporales, avidos é por aver, so la qual obligaçion si nesçesario es relebaçion, dixo que los relebaba é relebó de toda carga de satisdaçion é fiaduria, so las clausulas en derecho acostumbradas, en testimonio de lo qual otorgó esta carta de poder, que fué fecha é otorgada en el dia, mes é año susodicho, estando presentes por testigos, Francisco de Zanbron, clérigo, é Tomás de Santacruze é Pedro de Orue, residentes en la dicha villa de Alcalá, para ello llamados é rogados.—El Doctor Luyando.

CXLV.

Digo yo el bachiller Miguel Hernandez de Torres, estudiante y residente en este estudio y vniversidad de Alcalá, que rescibí de buestra merced el señor bachiller Ricafuente, secretario de dicho colegio y vniversidad, un proceso para llevar á la chancilleria de Valladolid, el qual es sobre cierto pleito que se trata de la vna parte el retor y doctores desta vniversidad y de la otra parte el doctor Miguel del Arco, catedrático de Escoto desta dicha vniversidad, sobre cierto asunto que dize que se le es debido como á tal catredático, y porque es verdad di este firmado de mi nombre, fecho en sábado diez y seis de Hebrero de mil y quinientos y treynta y ocho años.—El bachiller Miguel Hernandez.—E recibi el dicho proceso estando presentes por testigos Pedro de Mata y el señor bachiller Iherónimo de Recas, estudiantes; é digo que tiene conocimiento del secretario Gaspar de

Digitized by Google

Vallejo á quien tengo de entregar el dicho proceso; fecho ut supra. El bachiller Miguel Hernandez.

CXLVI.

En Alcalá, diez é seys dias de Março de quinientos é quarenta años, los señores Juan Rojas é Maria de Santarem, becinos de Alcalá, ella con su licencia que primero le pidió y él se la dió é otorgó, é amos de mancomun, yzieron ttraspasacion en el señor Juan de Avila el censo desta otra parte, para que lo aya é sea suyo, por precio de diez mil maravedis, de los cuales se dieron por contentos, por quanto dixeron avellos recivido, é si mas vale se lo dieron en donacion é le dieron poder para lo aver é cobrar é pedir en juycio é fuera del é lo vender é hazer dello como cosa suya é tomar la posesyon; y se obligaron que les será cierto é se no que le daran otra tal y en tan buen lugar ó los maravedis del precio con el doblo, que mas quisiere, con mas las costas. E obligaron sus personas é bienes, é dieron poder á las justicias, é renunciaron leyes é fueros é ferias é dolo y engano, é juraron de se no oponer por cabsa alguna que sea ni yr ny venir contra lo que dicho es é lo aver por firme. Testigos: Diego Gomez é Rodrigo Ferrandes, vecinos de Alcalá. É yo Alonso de Selaya, escribano de sus magestades y público en la dicha villa, scriui é por ende fize aqui este mi sygno atal✠en testimonio de verdad.

CXLVII.

Digo yo Pedro de Montoro que voy á un negoçio que toca á Alvar García en la Corte y me dá por cada dia dos reales desta manera: tres dias para yr, y tres para venir y todos los dias que esté en la Corte. Y porque es verdad lo firmé de mi nombre. Fecho en Cuenca á veinticinco de Junio de mil quinientos cuarenta años.—Pedro de Montoro.

CXLVIII.

Sepan quantos esta carta de donacion vieren como yo Gaspar Diaz é yo Isabel Diaz, su muger, vezinos desta villa de Alcalá de Henares, con licencia que primero pido yo la dicha Isabel Diaz á

Digitized by Google

vos el dicho Gaspar Diaz, mi marido, para lo contenido en esta carta, la qual dicha licencia yo el dicho Gaspar Diaz doy é otorgo á vos la dicha Isabel Diaz, mi muger, para lo que se hará mençion en esta carta, amos á dos juntamente de mancomum, á boz de vno é cada vno de nos por sy é por el todo, rrenunciando la ley de duobus rres de bendi é de fide jusoribus y el abtentica presente, otorgamos é conocemos de nuestra propia, libre, agradable voluntad que hazemos gracia é donación ynrrevocable, fecha entre vivos, para siempre jamas, á vos el bachiller Francisco Diaz, nuestro hijo, questays presente é açebtante esta dicha donacion, conviene á saber una vina que nos avemos é tenemos en término desta villa en do dizen Lagarena, aledanos de la una parte majuelo de Francisco del Castillo, notario, y de la otra parte majuelo de Salcedo, de hasta cinco mill vides. El qual dicho majuelo susodeslindado, con todas sus entradas é salidas é derechos perteneçientes, otorgamos que vos damos é donamos mas é allende de la legitima que vos perteneçe de vuestras herencias, por bia de mejoria é manda, por via de tercio é quinto, en aquella via é forma que mejor podemos é de derecho debemos, para sustentar el estado é ábito clerical que, con el ayuda de Dios nuestro señor, esperamos que abeis tomado é seguireis. E si el dicho tercio é quinto montare más quel valor de la dicha viña que lo ayays en nuestros bienes, é si la dicha viña montare mas quel dicho tercio é quinto que no seays obligado á pagar cosa alguna, porque esta es nuestra voluntad, en rrazon de lo qual renunciamos la ley de los quinientos sueldos, é la ynsinuacion della, é nos obligamos de no vos la rrebocar en nuestro testamento, ni fuera. E por esta presente carta vos damos la posesyon de la dicha vina, real, corporal, abtual, yel casy, é vos renunciamos todo el derecho é abcion que á ella emos é nos pertenesçe é nos obligamos que vos sera cierta agora y en todo tienpo, so obligacion que para ello hazemos de nuestras personas é bienes, muebles é raices, avidos é por aver. En firmeza de lo qual otorgamos sta carta antel escriuano público é testigos yuso escriptos que fué fecha é otorgada en la dicha villa de Alcalá á quinze dias del mes de Enero año del Señor de mil é quinientos é quarenta é dos años. Testigos que fueron presentes: Juan Lopez é Nicolas Ruiz.

CXLIX.

En la villa de Alcalá de Henares, dentro en la cámara rectoral del collegio, jueves á diez y ocho dias del mes de Diziembre de mil

Digitized by Google

quinientos quarenta y quatro años, ante los muy reverendos señores el señor doctor don Andres Abbad, Rector, y el doctor Fernando de Baluas, dean de la facultad de Theología, y los doctores Francisco de Çornoça é Juan Martinez é Juan de Hortega, consiliarios, pareció presente el doctor Francisco de la Fuente, oppositor, é dixo que por algunas causas que á ello le movian justas é honestas é porque el tenía otra calongía, hera su voluntad de se apartar, é asy se apartó, de la susodicha opposicion, é dixo que sus mercedes nombrasen á otro el que hallasen que devia ser nombrado conforme á la bulla de la affectacion, é sus mercedes dixeron que lo abian por apartado é desistido é que ellos estan prestos de hazer justicia; á lo qual estuvieron presentes por testigos los doctores Goncalo Fernandez Torres y Domingo de Olaçaval; y fyrmolo de su nombre.=El doctor Francisco de la Fuente.=É luego incontinente los dichos señores juezes mandaron que pues quedavan solos dos oppositores es á saber el doctor Pedro Biuas y Yñigo de Angulo y el dicho doctor Angulo avia opuesto ciertas objectiones al dicho Pedro Biuas que le mandaba dar traslado é que responda para mañana antes de medio dia.

CL.

Yo Baltasar Pardo, notario appostólico é público deste ynsigne colegio de señor santo Ylefonso desta villa de Alcalá, doy fe que en veynte é vn dias deste presente mes de Mayo deste presente año de mill é quinientos é quarenta é cinco años ante mí otorgó el doctor Christoval de Vega, médico, todo su poder cumplido á Antonio de Guadarrama, vecino desta dicha villa, jeneralmente para en todos sus pleitos é cavsas, movidos é por mover; é porques verdad que ante mi se otorgó el dicho poder, dí esta firmada de mi nonbre, é digo que daré el dicho poder en forma bolviendome esta fe. Fecho á veynte é nueve del dicho mes de Mayo del dicho año. Baltasar Pardo notario.

CLI.

Magnifico y muy reverendos señores: Agora nuebamente ha benido á mi noticia que vuestras mercedes an dado vn edito donde dizen que los oppositores traygan todos los votantes que tienen hasta las seis de esta tarde, oy diez y seis de otubre, donde no que no los

Digitized by Google

admitiran; digo respondiendo á este mandato que apello dél en todo por que ya que se meten votos y vuestras mercedes los admiten contra lo que yo hasta agora e querido y requerido y pido y requiero, ay muchos estudiantes que quieren votar y no ay tiempo en el que vuestras mercedes señalan, y ay tambien muchos votos que estan absentes y es menester tiempo conveniente para que bengan, y otros que están en la villa, ni an sabido, ni pueden saber, del dicho edito por la brebedad del tiempo: por tanto pues las constituciones dan harto tiempo como tengo dicho, digo que apello del dicho edito y mandato para ante quien con derecho debo y protesto los daños y todo lo que de derecho protestar pueda, y protesto tambien que por lo que en este scripto digo no sea visto contradizir á alguna cosa de las que hasta aqui en mis requirimientos tengo rrequerido y protestado. Doctor Cuesta. En diez y seis dias del mes de Otubre de mill y quinientos y quarenta y cinco años el doctor Cuesta oppositor de la cátreda de Durando intimó el presente requirimiento al señor rector y consiliarios y respondieron los dichos señores que lo oyen y dizen qne para más justificacion dan vna hora más de término.

CLII.

Muy magnífico señor: El dottor Juan Rodrigues de Barrientos digo que vuestra merced y los señores deanes de la facultad de Theologia y Artes y consiliarios deste Colegio é Vnibersidad de Alcalá por vna sentencia mandaron se me hiciese nominacion de la calongia que bacó por muerte del doctor Maratiguí, que sea en gloria. En la qual sentencia se contienen otros capítulos y para guarda y seguridad de mi derecho tengo nescesidad de vn traslado signado del notario ante quien pasó el dicho proceso, ques el bachiller Ricafuente, secretario deste colegio; pido y suplico á vuestra merced mande al dicho bachiller Ricafuente me dé vn traslado signado de su signo en pública forma, en manera que haga fé y pido sobre todo justicia; y me mande dar el treslado de la absolucion del señor nuncio que me dió. Juan Rodriguez Barrientos. Presentado ante el señor Rector por el doctor Barrientos en trece de Octubre mil quinientos cuarenta y seis. Testigos el doctor Miranda y Alcántara. É ansy presentado su merced mandó lo contenido en el dicho pedimiento. Testigos los dichos.

Digitized by Google

CLIII.

Digo yo Luys de Ribota, vezino de la villa de Tordelaguna, que recebi de vos Alonso Diaz, escribano, vezino del Vellon, dos mill maravedis que el Señor Juan de Ayllon, escribano del colegio de señor Santo Ilefonso de la villa de Alcalá de Henares, mandó que vos me diesedes en nombre del dicho Colegio de lo que vos le debiades para en quenta é parte de pago de la obra que yo tengo á mi cargo de azer y hago en l Aldeguela de á par de Tordelaguna del dicho colegio; y por que es verdad que los recebí de vos y los haré bien pagados en el dicho colegio dí esta, firmada de mi nombre. Fecha á çinco de Diziembre de mill é quinientos y quarenta y siete años. Luys de Ribota.

CLIV.

En la villa de Alcolea de Torote, quinze dias del mes de Noviembre de mill é quinientos é quarenta é ocho años, por ante mi el escribano público, pareció presente Juan de Loranca, vecino de la villa de Alcalá de Henares, é presentó vna carta de hedito, firmada del muy reverendo é magnífico señor el Retor del colegio de Santo Ilefonso de Alcalá é firmada del dottor Fuentenovilla é del notario desta otra parte contenido; é ansi mismo, dexó fixada vna cédula firmada de los dichos señores en la puerta de la iglesia de nuestra señora Santa María del Castillo de la dicha villa, lo qual se mostró al reverendo señor Gonzalo Rviz de Villasana, vicario, para que la publique en la dicha yglesia los días de fiestas, como en ella se contiene, siendo testigos, Pedro de Yague, sacristan, y Andrés su criado, de lo qual doy fe. Miguel García escribano.

CLV.

Señor Hernando de Baena, nuestro mayordomo en el Aldeguela: si Pero Sanchez de las Heras, vecino de Vellon, se obligare é diere fiancas que pagará al collegio é á quien su poder oviere nuebe fanegas de trigo de su diezmo del año de quinientos é quarenta é ocho años, dándolas dichas fianças esperalde por ellas, que nos le espera-

Digitized by Google

mos hasta santa María de Agosto deste año; que con su obligació é de sus fiadores é con esta nuestra cédula os serán rescibidas en quenta las dichas nueve fanegas de trigo. Fecho á veinte é cinco de Henero de mill é quinientos é quarenta é nuebe años. Vela, Rector. Juan de Ayllon.—Trigo nueve fanegas.

CLVI.

Anton Jordan, en nombre de Miguel del Llanillo, en el pleito que trata con Pedro de Llano, digo: que yo tengo concluydo y la parte contraria llevó término para concluyr, y pues no dizen, acuso su rebeldía; pido á vuestra merced mande aver la cavsa por conclusa para sentencia difinitiva é pido justicia.—Presentado en Cuenca antel Señor juez á diez y siete de Octubre de mil quinientos cuarenta y nueve años, el dicho señor juez dixo que avia é ovo el dicho pleito por concluso é citaba las partes para ver é pronunçiar sentencia.

CLVII.

Nos Pero Perez é el bachiller Bartolomé Sanchez, Capellanes é Repartidores de los señores abbad é cabildo de Santiuste, damos fé commo el señor doctor Bernardino Alonso, canónigo en la dicha yglesia, a residido en esta yglesia la mayor parte de vn año, contando el año desde principio de Mayo deste presente de la fecha desta fe, hasta el mes de Mayo del año pasado de quinientos é quarenta é nueve años en que hallamos por los libros y cuenta que a residido más de siete meses y medio, en fe de lo qual dimos esta firmada de nuestros nombres. Fecha á diez dias del mes de Julio de mill é quinientos é cinquenta años. Pero Perez, Repartidor. El bachiller Bartolomé Sanchez.

CLVIII.

Nos don frai Agustin de Revenga, comendador del monasterio de Nuestra Señora de la Merced desta villa de Alcalá, juez appostólico hordinario de esta vniversidad de Alcalá, mandamos á vos el honrado alguazil de esta vniversidad que luego visto este nuestro mandamiento pongais al procurador deste colegio en la posesion real, avtual, vel casi, de vnos solares quel dicho colegio tenia dados á censo

Digitized by Google

á Diego de Rojas, vecino desta villa, que son junto con las casas do solia bivir el secretario Ricafuente en el barrio que dicen de Santa Librada; por quanto se a tratado çierto pleito entreste dicho colegio con el dicho Diego de Rojas por que se pidió los dichos solares por comisos, segun que en el dicho proceso se contiene, que pasó antel notario de yuso escrito. Dada en la villa de Alcalá de Henares á veynte é seis de Mayo de mill é quinientos é çinquenta y vn años. Augustinus de Reuenga, comendator. Baltasar Pardo, notario.

CLIX.

En la villa de Alcalá de Henares, á treynta dias del mes de Jullio, año del Señor de mill é quinientos y cinquenta é cinco años, en presençia de my el escriuano é testigos de yuso escriptos, pareció presente Ysabel Diaz, biuda, muger que fué de Gaspar Diaz, difunto, vecina de la dicha villa de Alcalá, é dixo que por quanto el dicho Gaspar Diaz, su marido, es difunto y pasado desta presente vida oy ha cinco dias, y porque ella ha de hazer ynventario de los bienes que dexó al tiempo de su fin é muerte, conforme á derecho; por tanto, que ponía é puso todos los dichos bienes por ynventario é juró á Dios de lo dezir é declarar todos sin encubrir cosa alguna, so pena de perjura. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, Francisco Lopez é Juan Pascual, vecinos de la villa de Alcalá.

CLX.

Yo Andres Diaz, escriuano, me doy por contento y pagado de mi señora Isabel Diaz, muger que fué de mi señor Gaspar Diaz, que aya gloria, de quinze mill é quinientos é veinte é dos maravedis, que me pertenescieron de la legítima del dicho mi señor, que aya gloria, en esta manera: en cinco mill maravedis que yo devía de resto de mis casas y en seis mill de dos alamedas y los quatro mill é quinientos é veinte é dos maravedis restantes, en las cosas que los señores contadores mandaron y de todo me doy por contento y entregado y le otorgo finyquito en forma; que fué fecho á veinte é cinco de Otubre de mill é quinientos é cinquenta é cinco años. Testigos, Diego de Castro é Juan de San Pedro. Digo que los quatro mill é quinientos é veinte é dos maravedis se desquitaron en el luto que pagó mi señora por mi y en vn cayz de trigo que yo le devia y en siete fanegas y me-

Digitized by Google

dia de barbechos y en otras cosas; de manera que lo demas, fuera de las dichas alamedas, ques vna viña en la Horca Vieja y otros bienes, se queda para mi señora por cuanto en ello le pagué lo que tengo declarado y de la parte de mi señor solamente queda para mi señora de aver menos de las dichas dos alamedas: fecho ut supra.= Andres Diaz, escriuano.=Paso ante mi, Diego de Castroverde, escriuano.

CLXI.

Yo, Luis Amador, clérigo y notario appostólico, doy fe á todos los senores que la presente vyeren como Anton Lopez, vecino de la villa de Caçorla en nombre de el señor doctor Antoçana puso y fixó vna cédula en las puertas de la yglesia de Señor Sancto Domyngo de la villa del Yruela, para que todos los que quisieren entender en el arrendamiento del beneficio que el collexio de Alcalá tiene en la dicha yglesia de Sancto Domingo, vayan á la villa de Alcalá porque se a de rrematar el mes de Febrero del ano de cinquenta y siete anos; y por que es verdad di esta fe firmada de mi nombre, fecha en tres dias del mes de Dysyenbre del año de mill y quinientos y cinquenta y seys años. Luis Amador, público appostólico notario.

CLXII.

Por el presente mando á vos Pedro Velazquez, scriuano público desta ciudad de Cuenca, que busqueis en las scripturas que pasaron por ante Fernando de Medina, scriuano público que fué desta ciudad, dyfunto, en cuyo officio vos sucedistes, una prouança que se hizo ante él, de pedymiento de Francisco Mexia y Ana de Beluer, su muger, é de Madalena Lopez é otros sus consortes, vecinos desta çiudad, sobre el parentesco que tenian con el canónigo Sancho de la Torre; y hallado, dél sacad un traslado y signado en pública forma, en manera que haga fee, lo dad á la parte de Catalina de Artiaga hija de la dicha Madalena Lopez, pagando vuestros derechos. Fecho en Cuenca á dos dias del mes de Mayo año de mil quinientos cincuenta y siete años.

Digitized by Google

CLXIII.

En la cibdad de Cuenca, á diez é seis dias del mes de Henero, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, el muy magnífico señor licenciado Arévalo, corregidor en la dicha çibdad, dixo que mandaua é mandó á mi el presente escriuano notifique á Pedro de Sosa, alcayde de la carzel pública desta çibdad, que de la limosna de los pobres de la carzel dé de comer á Antonio Daluiz, criado que fué de Melchior de Salamanca, alguazil desta cibdad; esto atento quel dicho Antonio Dalviz es persona estrangera é pobre é no tiene bienes ni hacienda ninguna de que se poder sustentar. Testigos, Francisco de Castro é Martin de Beneditua.

CLXIV.

En la villa de Alcalá de Henares, á veynte é ocho dias del mes Junyo de myll é quinientos é cinquenta é ocho años, antel muy magnifico señor dotor Balbas, vicario general en la corte é abdiencia arçobispal de Alcalá, por el ilustrísimo é reverendísimo señor don fray Bartolomé de Myranda é de Carrança, arzobispo de la santa iglesia de Toledo, pareció presente el muy ilustre é reverendisimo señor dotor don Andres de Cuesta, obispo de Leon, é del consejo de su majestad, é pidió á su merced el dicho señor vicario mande ynterponer é ynterponga á esta escritura su avtoridad é decreto judicial para que agora é de aquí adelante valga é haga fee en juycio é fuera dél; é vista é leyda por mi el notario en presencia del dicho señor vicario, dixo que aprovava é aprovó la dicha escritura, según en ella se contiene, é ynterponía é interpuso su avtoridad é decreto judicial para que valga é haga fee en juycio é fuera, en tanto quanto a lugar de derecho; siendo presentes por testigos á lo que dicho es, los señores dotor Martin Malo y el dotor Delgado y el maestro Pero Diaz, vecinos desta villa de Alcalá. E yo Melchor Ordoñez de Santa Maria, notario apostólico y real por la avtoridad apostólica y real, y notario perpetuo desta avdiencia y corte arçobispal de Alcalá, que fuy presente á lo que dicho es, en uno con el dicho señor vicario jeneral, lo fize escribir é fize aqui este mio signo atal ✠ en testimonio de verdad.=Melchor Ordoñez de Santa Maria, escriuano y notario.

Digitized by Google

CLXV.

En la ciudad de Guadalajara treynta dias del mes de Agosto, año del Señor de mill é quinientos é cinquenta y ocho años, ante mi Diego Perez, scriuano de su magestad real é del ayuntamiento y número de la dicha ciudad, paresçió Pascual Perez, que ansy se dijo por su nombre, é me pidió le diese por testimonio como dexaua fyxadas en la plaça pública desta çiudad dos cédulas, y pregonadas por pregonero público, que contienen que la heredad de lAldeguela que dizen de entre las Camarmas, qués del Colegio de Alcalá, que son tierras de pan lleuar y dehesa de yerva, se arryenda todo junto ó cada cosa por si, las tierras á pan ó dinero, como se concertare, y la dehesa á dinero; todo por diez años diez frutos y diez pagas, con ciertas condiçiones que al tiempo del remate, que será á treinta de Septiembre primero deste año, les serán leydas en la cámara del señor Rector del dicho colegio desde las dos de la tarde hasta las çinco, y alli se asignará dia para el vltimo remate: é yo le di este testimonio é ffee de como se pregonó lo susodicho, é quedaron fixadas las dichas dos çédulas en la plaça é concejo público desta çibdad. Testigos que á ello fueron presentes: Hernando Tolosa é Gervasio Perez é Francisco Espinosa, vezino de la dicha ciudad de Guadalajara. E yo el dicho escriuano doy ffee que asy se hizo y pasó como de suso vá dicho é lo fize escriuir y en testimonio de berdad fize aqui ste mio signo atal ✠. Diego Perez.

CLXVI.

En la villa de Caçorla, en cinco dias del mes de Abril de mill é quinientos é sesenta años, este dia en la plaça pública de la dicha villa, de pedimiento de Juan Sanchez de Villacaña, vezino que dixo ser de la villa de Alcalá de Henares, por voz de Anton Sanchez, pregonero público, se pregonó en altas bozes que qualquiera persona que quisiese arrendar el beneficio quel Colegio de Alcalá tiene en la yglesia de Santo Domingo del Yruela, que se arrendaba por los tres anos de sesenta y sesenta y vno y sesenta y dos, con las condiciones de los años pasados, se avia de rematar de primero remate en la cámara del Retor del dicho colegio, á treinta de Abril deste año y halli se asinaria dia para vltimo remate; lo qual se pregonó en presencia de mu-

Digitized by Google

cha jente, que en la dicha plaça pública estaba ayuntada: y el dicho Juan Sanchez lo pidió por testimonio, y fueron testigos presentes Andrés Ximenez y Antonio de Silva y Tomé de Villalta, vecinos de la dicha villa de Caçorla. Y doy fee que quedó fijado el pregón original y mandato que se traia en la dicha plaça pública en la pared del escriptorio de mi el presente escribano.

E yo Juan Moreno, escribano público del número y del concejo de la dicha villa de Caçorla, presente fuy á lo que dicho es, é doy fee dello é fise aqui este mio sig ✠ no en. Juan Moreno, escribano público.

CLXVII.

En beinte é vn dias del mes de Abrill, año de quinientos é sesenta, ante hel dicho señor alcalde, hel procurador Malo dijo que atento que hel término hes pasado, que concluya; é pide al señor alcalde aya la causa por conclusa.

CLXVIII.

En la villa de Valdemoro, en veynte y ocho dias del mes de Nobienbre del dicho año de mill é quinientos é sesenta, antel señor Francisco de Mena, alcalde hordinario en la dicha villa, pareció presente Isabel Carrasca, é dixo que consentía é consintió la sentencia contra ella dada por el dicho señor alcalde, como en ella se contiene, y lo pidió por testimonio. Testigos: Alonso de Avalos, que firmó á ruego de la dicha Ysabel Carrasca que dixo no saber firmar, é Lorenzo Farinas é Pedro de Griñon, vecinos desta villa.—Francisco de Mena.—Alonso de Avalos.—Ante mí, Maldonado.

CLXIX.

En la villa de Valdemoro, á dos dias del mes de Março de mill y quinientos y sesenta y quatro años, antel señor alcalde hordinario en la dicha villa y en presencia de el escriuano, paresçieron presentes Juan de Valencia y Alonso de Avalos, alarifes, vecinos de la dicha villa. Dixeron: que por mandamiento del señor alcalde fueron á ver y vieron una pared que alinda con casa de la de Alonso García, biu-

Digitized by Google

da, y vista dixeron que de tres partes del rreparo que pague la de Alonso García dos partes de la costa; y esto declararon debajo del juramento que fecho tienen.

CLXX.

En la villa de Valdemoro, á diez y nueve dias del mes de Otubre de mill y quinientos y sesenta y cinco años, antel señor Francisco Ximenez, alcalde hordinario, paresçió Miguel Poçero, vecino de la dicha villa, y dijo quel daño que le pide Diego Sanchez él no es obligado á le pagar porque le hiçieron sus vendimiadores y carro quel susodicho truxo á vendimiar la dicha viña; y los dichos vendimiadores que hiçieron el dicho daño heran forasteros y son ydos de la dicha villa.

CLXXI.

En la villa de Valdemoro, ocho dias del mes de Marzo de mill y quinientos y setenta y dos años, el muy magnífico señor Francisco de Mena, alcalde hordinario en la dicha villa, siendo ynformado que una muger forastera questá en en esta dicha villa, aviendo sido desterrada della por la justicia que esta villa ha sido, perpetuamente, y que no lo quebrantase so pena de çien azotes, se a tornado á esta villa, mandó hacer averiguación dello.

CLXXII.

Senor Maestro Miguel Martinez, thesorero del collegio: dad á Alonso de Laserna, secretario del collegio, tres mill y quatroçientos maravedís que se le mandaron dar por otros tantos que gastó en vn camino que hiço á Pinto á negocios del collegio, como se mandó por la capilla; y dándoselos tomad su carta de pago, con la qual y con esta os serán rescibidos en quenta los dichos tres mill é quatrocientos maravedís. Fecho á diez dias del mes de Nobienbre de mill é quinientos y setenta y dos años. Maestro Ramirez, Rector. El Maestro Siliçeo. Juan de Ayllon. Tres mill quatrocientos.

Digitized by Google

CLXXIII.

En el dicho lugar Torre de Campo, en el dicho dia veynte é seis dias de dicho mes de Setiembre de dicho año de mill é quinientos é setenta é quatro años, en presencia de mi el dicho escriuano público, parecyó el dicho Pedro Ruiz de la Peña, é truxo é presentó por testigo en la dicha cabsa á Alonso Peña, vecino deste lugar, del qual yo el dicho escriuano recibí juramento en forma de derecho y él lo hizo é aviendo jurado, é siendo preguntado por la dicha averiguacyon, dixo que lo que pasa é sabe deste caso es que estando este testigo en la syerra de la dicha çibdad, en las Frexnedas, sytio é término de la dicha çibdad; vido como doss criados....

CLXXIV.

En la villa de Alcalá de Henares, á ttres dias del mes de Março de mill é quinientos é setenta é cinco años, ante mi Bernardino Carasa, escriuano de su magestad, escriuano é contador de la hasienda del ynsigne collegio de senor Santo Yldefonso de esta dicha villa de Alcalá, parescieron presentes Juana de Medina, viuda, muger que fué de Francisco de Medina, carzelero que fué de esta uniuersidad, y Francisca de Medina, su hija, vezinas de esta dicha villa, que al presente biuen en las casas arriua contenidas de diez años á esta parte por alquiler, y dixeron que pujauan medio ducado de censo en cada vn año en cada vna de las dichas doss casas, con que las llegan á ttreze ducados en cada vn año de censo por sus vidas, y mas si mas tasaren el casero mayor y maestro de obras del collexio que merezen; y mas, se obligan á gastar en las dichas casas todo el rreparo que tienen nescessidad las dichas casas, rebeido y tasado por el dicho casero mayor é maesttro de obras; con las quales dichas condiciones y con las demás con que el dicho collegio da sus casas á censo de por vida, y para la seguridad de ello siendoles rrematadas las dichas casas se obligaron juntamente de mancumun de dar las fianças nescesarias; y por no sauer firmar rogaron á Diego de Mena lo firme por ellas de su nombre, siendo testigos presentes el dicho Diego de Mena y Gaspar Ramallo, vecinos y estantes en la dicha villa de Alcalá. A su rruego, Diego de Mena. Paso ante mi, Bernardino Carassa.

Digitized by Google

CLXXV.

En la villa de Alcalá de Henares, á diez dias del mes de Diziembre de mill é quinientos y setenta é seis años, el dicho señor Doctor Garçi Perez, canónigo é visitador susodicho, dixo que la Constitucion y reformacion de su magestad manda no se proceda á visita hasta que la visita pasada sea executada, y que en ello se a ocupado fasta oy dicho dia, pero porque hay mucho que executar y se an de dar algunos términos, requisitos para ello, y con esto se passa el tiempo para poder hazer bien la dicha visita; por tanto, dixo que desde oy dia de la fecha no alzando mano de la execucion de la dicha visita pasada, queria comenzar é comenzaua su visita y en prosecucion de ella mandó á mi el presente escriuano ponga el edito general y acostumbrado y lo haga fixar en las puertas públicas deste collegio y vniversidad y lo publique en las aulas, segund y como lo manda la Constitucion é Reformacion: y ansi lo mandó y firmó. Testigos: Juan de Salablanca é Agustin de Villa Roel, estantes en Alcalá.—Doctor Perez.

CLXXVI.

Testigo—En la villa de Alcalá de Henares, á ocho dias del mes de Henero de mil é quinientos é setenta é siete años, el dicho Juan de Santa Maria, en nombre de su parte, presentó por testigo á Garcia Herrandes, del qual fue recibido juramento en forma de derecho; é aviendo jurado, fué preguntado al thenor del pedimiento, dixo que saue este testigo que al tiempo quel dicho Juan de Ayllón, escriuano y contador que fué del dicho colegio de Santo Ylefonso, murió mandó al doctor Ayllón, su hijo, que diese al dicho colegio mayor, dos jarros de plata con condición quel señor Rector y consiliarios le pagasen su salario, y si no lo quisiesen pagar que por el mysmo caso no los diese porque no pareciese que hera él á cargo al dicho colegio alguna cosa y hera rrestitución, pues no lo heredó á conciencia, ny él tbenia á cargo ninguna cosa. Saue este testigo quel dicho Doctor Ayllon requirió al dicho señor Rector y colegiales le pagasen el salario que debian á su padre, y visto por ellos quel salario que devian al dicho Juan de Ayllón hera mas quel valor de los dichos jarros, no lo quisieron açebtar; y esta es la verdad para el juramento que hizo, é firmolo de su nombre—Garcia Hernandez.

Digitized by Google

CLXXVII.

En la villa de Madrid, á veinte é vn dias del mes de Agosto de mill é quinientos é setenta y ocho años, yo el escriuano notefiqué esta peticion é lo á ella proueydo por el señor alcalde al alguacil Guevara é del tomé é rrecebí juramento, según forma de derecho, so cargo del qual, siendo preguntado, dixo queste que declara tiene ya fecha otra declaración sobre lo contenido en esta peticion, á la qual se refiere, y que no sabe que á este que declara le aya prestado el dicho Hernan Gomez de Andrada los dichos cien reales conthenidos en el dicho pedimiento, ni tanpoco sabe ni se aquerda auer cobrado los dichos veynte é dos reales que en él dize; é que si alguna trauaquenta a avido entreste que declara y el dicho Hernan Gomez, ay papeles y firmas suyas por donde constará la uerdad, las quales estan en poder del dicho Hernan Gomez, las quales pide quel señor alcalde le mande las ysiba, para que por ellas se vea la verdad; y esto confiesa é lo demas niega é si algo paresciere que deue por los dichos papeles está presto de pagarlo.—É yo el dicho escriuano le apercebí declarase clara y abiertamente, conforme al dicho pedimiento y aùto arriba contenido, el qual dixo que lo niega todo lo contenido en la demanda afirmándose en lo que tiene dicho, é firmolo=Juan de Guevara= Ante mi, Andrés Garcia.

CLXXVIII.

El Doctor Pedro de Valera, Rector del ynsine colegio de señor Sant Elifonso é vniuersidad desta villa de Alcalá, á vos Juan de Malpartida, síndico del dicho colegio é vniversidad, yo bos mando en birtud de santa obidiencia, é so pena de descomunion mayor *late sententie*, y de beinte ducados para el arca deste dicho colegio, que luego queste mandamiento os sea notificado os partais á San Bartolomé de Lupiana á ynterponer la apellacion é declinacion que os esta ordenada por el Doctor Ybarra, letrado del dicho colegio, sobre el negocio é causa que tratan el guardian con algunos de los colegiales de San Pedro é San Pablo desta vniuersidad, contra mi é contra el presente escriuano é jurisdiccion desta vniuersidad, que mandarseos a pagar vuestro debido salario y lo que gastaredes en lo susodicho; en otra manera, lo contrario haciendo, proçederemos contra bos

Digitized by Google

quanto con derecho debamos y será á vuestra culpa el daño que suzediere en el dicho pleito. Dado en Alcalá en ocho de Hebrero de mill é quinientos y ochenta años=El Doctor Valera=Bernardino Carassa.

CLXXIX.

Francisco Martin Zerzeda dize,que el terçio del año se cumple en fin deste mes de Março de mil quinientos y ochenta años y él tiene mucha nescesidad. A vuestras mercedes pide y suplica se le manden librar, y en esto rescibirá merced—Francisco Zerzeda.

CLXXX.

Juan Perayle, vecino del lugar de Mohorte, yo os mando que las diez fanegas de trigo que dizen debeys á Pedro de Segura, las tengais embargadas é no acudais con ellos á persona alguna, sin ver otro mi mandamiento en contrario; lo qual cumplid so pena que lo pagareis de lo vuestro. Fecho en Cuenca á once de Agosto mil quinientos ochenta y un años.

CLXXXI.

En la villa de Madrid, á siete dias del mes de Junio de mill é quinientos y ochenta y cinco año, por ante mi Martin Ochoa de Mendía, scriuano de su magestad, pareçió presente Evgenio de Tolossa, vezino de la villa de Valdemoro, é dixo que él ha benido á negocios de la dicha villa y concejo della el Lunes passado que se contaron tres dias deste mes de Junio deste dicho año.

CLXXXII.

En la villa de Alcalá de Henares, siete dias del mes de Abril de mill é quinientos é ochenta é ocho años, el alguacil Castilla, en virtud del mandamiento desta otra parte y por la cantidad en él contenida, hizo execucion por bienes (de) Juan de Madrid, difunto, y de sus erederos, la qual hizo en unas casas quel suso dicho dexó por bie-

Digitized by Google

nes suyos, fuera de la puerta de Madrid, en boz y en nombre de los demas sus bienes, y con protestacion de la mexorar, la qual hizo por señalamiento de la parte de la fábrica de la iglesia de Santa Maria desta villa.

CLXXXIII.

En la villa de Baldemoro, á catorze dias del mes de Henero de mill y quinientos é ochenta é nueue años, ante Grauiel Correas, Alcalde mayor en esta villa, por ante mi el escriuano é testigos y uso escriptos, paresció presente Catalina de las Heras, biuda, muger que fué de Andrés de Murcia, vezina desta villa, é dixo que oy ffallesció el dicho su marido é pasó desta presente vida, e tiene nescesidad de hazer ynbentario de los bienes que quedaron por su fyn y muerte; pedía y pidió justicia. El dicho Alcalde mayor dixo que daua y dió licençia á la dicha Catalina de las Heras para qenpieze á hazer é haga ynbentario de los bienes raices é muebles que dexó el dicho su marido. Testigos, Pedro Descobar é Miguel Saluador.

CLXXXIV.

Doctor Sant Martin, thesorero deste colegio de Sant Ilefonso: pagareis á Hernando Alonso, despensero menor del dicho colegio, dos mill y quarenta maravedis que ha de hauer de la porçion de su criado, de quatro meses que se cunplen en trece deste presente mes de Março deste año de ochenta y nueue, á raçon de vna libra de baca á catorce maravedis la libra, que es el precio á como a balido y bale de presente, y tres maravedis de bino cada dia conforme á Reformaçion; y dándoselos tomad su carta de pago, que con ella y esta se os passarán en quenta. Fecho á quatro de Março de mill y quinientos y ochenta y nueue años. Doctor Talavera, Rector. Maestro Rojo. Bernardino Carassa.

CLXXXV.

Mis ocupaciones son de manera que no me an dado lugar á poder responder á la de vuestras mercedes con que holgué mucho, y ni mas, ni menos con el regalo, el qual estimé conforme á la voluntad

Digitized by Google

que de vuestra merced he conoçido siempre. Deme Dios lugar en que lo sirua y á vuestra merced guarde. De Madrid 7 de Enero 1590. —García de Loaisa.

CLXXXVI.

En Alcalá, á onze dias del mes de Henero de quinientos é noventa é dos años, ante su merced del señor Doctor Chacon, Rector, pareció el maestro Vrroz, colegial mayor, y aviendole sido mostradas quatro zédulas, vna de cient rreales, otra de sesenta y ocho rreales, y otra de treynta é dos rreales, y otra de treynta é tres rreales é veinte maravedís, que todo monta doscientos y treynta é tres rreales é veinte maravedis=Dixo que las reconoce por suyas y de su mano y que á su tiempo y lugar alegará lo que dellas tiene pagado y lo que se le a de descargar; y lo firmó de su nombre. Doctor Laureano Chacon, Rector. El Maestro Urros. Ante mi, Bernardino Carassa.

CLXXXVII.

Miguel de la Villa, alguacil hordinario desta villa de Fuentelviejo ó vuestro teniente: hazed entrega y execucion en las personas y bienes de Pedro Perez de Benito Perez é de Juan Perez de Pascual Perez, é de Juan Ruiz de Pedro Ruiz, vecinos de la villa de Talamanca, é de qualquier dellos, como executados por quantia de veinte é seis mill maravedis, que por copia de rentas ante nos presentada parece que deben á el licenciado Azpiscueta, difunto, cura que fué desta villa, y á fray Antonio de Orche commo albacea y testamentario del susodicho, y á Juan Medel vezino desta villa como su procurador en su nombre; quél pidió la dicha execución é la juró en ánima de su parte y con protestación que hizo de rezevir en cuenta pagas justas y verdaderas: la qual execucion haced conforme á derecho y estilo desta nuestra abdiencia. Fecho á diez é seis dias del mes de Junio, año de mill é quinientos é noventa é dos años.—Por mandado de los Alcaldes, Juan Lopez, vecino, é Juan Lopez de Bartolomé Lopez.—Pedro de Monsalue, scriuano.

Digitized by Google

CLXXXVIII.

En la villa de Fuentelviejo, en diez é siete dias del mes de Junyo, año de mill é quinientos é noventa y dos años, este dia Miguel de la Villa, alguacil, nombró por bienes para esta execucion veinte arrovas de azeite que tiene Graviel Ruy Perez, vezino desta villa, en su poder y en todo el azeite que tiene de los diezmos desta villa, de que son arrendadores los dichos executados. En los quales dichos bienes el dicho alguacil hizo dicha execución, con protestación de la mejorar cada que bien visto le sea. Así lo dixo. Testigos, Juan Ruiz é Tomas Lopez, vecinos desta villa. Ante mi, Pedro de Monsalue, scriuano.

CLXXXIX.

En la villa de Alcalá de Henares, á seis dias del mes de Jullio de mill é quinientos y noventa y dos años, yo el escriuano, de pedimento de Alonso Bibas, leí é notifiqué el mandamiento desta otra parte contenido á Hernan Gonzalez, vezino desta dicha villa, en su persona, el qual dixo que él no es heredero de Alonso Gallego ni de su muger, sus suegros, y los herederos de los susodichos están en la ciudad de Córdoba y Baena y las Indias; y esto rrespondió al dicho mandamiento, siendo presentes por testigos Gaspar de Hoyos y Diego Zapata y Francisco Ruiz, tabernero, becinos desta dicha villa de Alcalá; y por no sauer firmar lo firmó á su ruego el dicho Diego Zapata; y se notifique á los susodichos y mientras, no le pare perjuicio.

CXC.

En Madrid, á beinte y dos de Noviembre de mill y quinientos é nouenta é dos años, bista la peticion por el señor alcalde don Francisco Arias, mandó que sea por acusada la rrebeldia á las partes y se le lleben los autos para proueer justicia; y ansí lo mandó.

Digitized by Google

CXCI.

...rrenuncio mi propio fuero jurisdicion é domicilio é de los dichos mis subcessores é la ley sit conbenirid de jurisdicione oniun judicun, para que por todo rremedio é rrigor de derecho é bia mas vrebe y executiba me compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es.

CXCII.

En la uilla de Alcalá de Henares, á quinze dias del mes de Março de mill é quinientos é noventa é tres años, estando delante de las casas conthenidas en el mandamiento de atras contenido, Alonso Bivas, en nombre del colegio mayor desta vniversidad, rrequirió con este mandamiento á Ernando de Castro, alguacil, para que le dé la posesion como por él se manda, é el dicho Ernando de Castro alguacil en su cumplimiento tomó por la mano al dicho Alonso Bivas y le metió dentro de las dichas casas y le dió la possesión dellas, como por el dicho mandamiento se manda, y él la tomó y aprendió, quieta y pacíficamente, cerró y abrió las puertas é hiço otros adctos de posesión y lo pidió por testimonio. Testigos: Christoval de Madrid y Luis Gutierrez, vezinos desta uilla=Al qual dicho Luis Gutierrez, que era morador de las vnas casas, el dicho alguacil le rrequirió no acuda con los dichos alquiles á persona alguna, sino al dicho Alonso Bivas, con apercibimiento que lo pagará por su persona y bienes; y el susodicho dixo que lo cunplirá, en fee de ello=Diego Lopez=Castro Verde.=Derechos: alguacil y escribano veintidos maravedis.

CXCIII.

En la çiudad de Cuenca, á diez dias del mes de Jullio de mill é quinientos é nouenta é tres años, el señor licençiado Gomez de Portillo, Alcalde mayor de la dicha çiudad y su tierra, estando haciendo audiencia é uisita de carzel é uisitando los presos della, visitó á Julian de Salinas.

Digitized by Google

CXCVI.

Juan Rubio, en nombre del licenciado Juan Gonçalez, clérigo, estudiante, en el pleito executibo con Juan de Pedro Martinez y su muger, vecinos del Casar, pues son pasados los diez dias que por vuestra merced le fueron encargados y no an mostrado paga ni quita los dichos adbersos, ni Carrança su procurador; en su rebeldia, que les acuso, suplico á vuestra merced mande agrabar sus censuras hasta que paguen á mi parte los maravedis contenidos en la monitoria y costas, para lo qual etc.—Juan Rubio. Su merced del dicho juez conserbador mandó dar denuciatoria contra el dicho Juan de Pedro Martinez y su muger proueyolo á quince de Febrero de noventa y çinco años. Testigos, Forcel y Luis Ruiz, vecinos desta villa.

Aute mi, Juan de Vargas, escriuano.

CXCIV.

En la dicha çiudad de Cuenca, el dicho dia treinta dias del mes de Jullio del dicho año de mill é quinientos é noventa é tres años, el dicho alguaçil mayor para la dicha informacion presentó por testigo á Juana Garcia, ama del dicho Diego Muñoz, de la qual fué rrecibido juramento en forma de derecho y ella lo hiço sigun se requiere, é so cargo del qual prometió de decir uerdad, é á la fuerça é conclusion del dicho juramento dixo: si juro é amen.

CXCV.

Juan Martinez, síndico deste insigne colegio, digo quel licenciado Pedro del Val, capellan dél, deve al dicho collegio del alcanze de su panaderia diez é nueve mill é quatrocientos é cinquenta é quatro maravedis; á vuestra merced pido é suplico mande proceder contra él hasta que los pague, sacándole de quaderno, segund estilo deste colegio, é para ello y en lo necesario etc.—Juan Martinez.—Que se execute conforme á estilo.

Digitized by Google

CXCVII.

Alguacil mayor desta villa ó vuestro theniente: hazed execucion en vienes de Christoval Pacheco, sonbrerero, difunto, vezino que fué desta villa, y su muger, por quantia de veinte rreales que por carta de çenso de censos corridos debe al colegio de Santo Elifonsso (de la dicha) villa y mas las costas é á Diego Martinez su mayordomo en su nombre que juro etc. y la execucion hazelda en forma de derecho. Fecho á diez y nueve de Jullio, quinientos noventa y seis años—Licenciado Pedro de Alfaro=Jhoan Pacheco, escribano. En Alcalá de Henares, á diez y nueve de Jullio de noventa é seis años, el alguacil Castroberde, en virtud deste mandamiento, fizo execucion en vnas cassas questan ypotecadas al çenso de que en el dicho mandamiento se haze mençión, por la quantia en el contenida, que son en esta villa, fuera de la puerta desta villa, camino del Angel, donde bibe Santos de Jaen, vezino desta villa, la qual execución fizo á rruego de la parte con protestación de la mexorar. Testigos, Francisco Rodrigues é Juan Sanches vecino desta villa. E firmolo el dicho Castroverde alguacil—Castroverde—Pasó ante mi, Jhoan Pacheco, escribano.

CXCVIII.

Yo Jhoan de Quintarnay Balberde, escriuano del rrey nuestro señor, público é vecino de la uilla de Alcalá de Henares, doy fee que ante mi como tal scriuano, en un dia deste presente mes de Febrero, Luis Goncalez de Santa Cruz, vezino desta villa, en nombre de Juan é Manuel Ferraz, vezinos de Granada, y en virtud de su poder, vendió á Juan de Penafiel, rropero, vezino desta uilla, unas casas en la calle mayor desta uilla que los susodichos tenian por quantia de quatro mill rreales: con cargo de sieteçientos y çinquenta maravedís de zenso perpetuo á la dignidad arçobispal de Toledo; y mas, otro censo al quitar de seis mill maravedis en cada un año, que se pagan á los herederos de Moradillo, segun que, por la carta de venta que sobrello se otorgó, consta, que queda en mi poder, á que me rrefiero. E para que dello conste de pedimiento del dicho Luis Gonzales de Santa Cruz di esta fee, en Alcalá en veinte y dos de Febrero de nobenta y siete anos, y en fee dello lo signé é firmé. En testimonio de verdad, Joan de Quintarnaya, escriuano.

Digitized by Google

CXCIX.

Juan de Malpartida, por este ynsigne colegio, en la causa con Pedro de Sarabia escribano de las audiencias desta vniversidad y mayordomo que ha sido deste colegio, digo que yo tengo pedida restitución en nombre del dicho mi parte por las raçones contenidas en la dicha mi petición y que tiene en su poder el dicho Pedro de Sarabia, y lo á ella proveido no se me a notificado; á vuestra merced pido me conzeda la dicha restitución y que no se determine cosa alguna en el dicho pleito hasta tanto que la dicha rrestitución se me conceda ó deniegue, ansi lo pido y deuidamente rrequiero y en todo justicia y para ello etc., de lo contrario protesto la nulidad y atentado—Malpartida—Que se le lleven los autos desta causa sobre todo lo alegado y pedido á el assesor: proueyolo el señor Rector en siete de Diciembre de seiscientos é vn años—Ante mi, Pedro Lopez, notario.

CC.

En la uilla de Alcalá de Henares, á beinte y dos dias del mes de Junio de mill y seisçientos y dos años, Juan de Malpartida, syndico deste ynsigne colegio de Santo Ilefonso, debaxo de juramento, declaró en cumplimento de lo proueido por su merced del señor Retor desta universydad, proueido de pedimiento de Pedro de Sarabia, presentada en veinte y vno deste presente mes y año, que la prouisión de que en la dicha petición se hace minción se la abia dado y entregado Llorente Garcia, mayordomo que a sido de este colegio, con la qual paresce el dicho Llorente Garcia avia rrequerido al señor Retor, por ante Juan de Robledo, escribano, para llebar el proceso de que en la dicha prouisión se hace minción, á la rreal audiencia de Valladolid que rreside en Medina del Campo, y despues le pidió á este declarante el dicho Llorente García le boluiese la dicha prouisión y este testigo se la pidió á Francisco Sanchez de Casanova, escribano, el qual se la dió que la tenía en su escriptorio para boluersela al dicho Llorente Garcia que se la pedía y molestaua sobrella y se la bolbió este declarante al dicho Llorente García, en presencia de Francisco de Quintanilla y de el bachiller Guillen; y esto es lo que pasa y declara; y lo firmó.=Malpartida.=Ante mi, Francisco Sanchez, scribano.

Digitized by Google

CCI.

En la civdad de Toledo, ocho dias del mes de Abril de mill é seiscientos é tres años, por ante mi el escribano público é testigos de yuso escritos, pareçió presente Alonso Perez, coletor del susidio y escusado del partido de Alcaraz, é dijo é confesó que tiene rrecebido de el colegio mayor de Alcalá noventa é seis mill é quatroçientos é quarenta é quatro marabedis, los cuales son del rrepartimiento que le fué fecho el año pasado de seyscientos é dos, é se otorgó por contento é pagado á su boluntad, sobre que rrenunció las leyes de la entrega, prueba é paga, como en ellas se contiene, y le dió por libre dello é le otorgó esta carta, é lo firmó el otorgante que yo conozco. Testigos: Francisco Guerrero é Diego Diaz é Lucas de Recas, vecinos de Toledo. Yo Pedro Delgado, escribano del número de Toledo, fui presente é fice mi signo ✠ en testimonio de verdad.—Pedro Delgado, scribano público.

CCII.

Yo Pedro Martinez, scriuano público del ayuntamiento de la villa de Baldecaravanos, certifico y doy fe que el dia de la fecha desto, en la plaza de la dicha villa, se pregonó por boz de pregonero público que qualquiera persona que quisiere conprar el trigo que tiene en esta villa el colegio de Alcalá del fruto de seisçientos é dos anos, parezca á azer postura y se le uenderá y asta aora no e bisto persona que aga en ello postura; y se declaró que se dará al precio que comunmente vale. Y para que de ello conste, di el presente, en la dicha villa, en veinte é vn dias del mes de Mayo de mill y seiscientos é ttres anos, y fize mi sino atal ✠ en testimonio de verdad—Pedro Martinez, scriuano público.

CCIII.

En la uilla del Romeral, á veinte y dos dias del mes de Mayo de mill é seiszientos é tres años, por ante mi Alonso Albarez, scriuano del rrey nuestro señor, público é del ayuntamiento de la dicha uilla, de pedimiento de Diego de la Llossa, mayordomo del colegio mayor

Digitized by Google

de Alcalá, por boz de Miguel Ferrer, pregonero, se pregonó que qualquier persona que quisiese comprar el trigo y zebada que el dicho colegio tiene en esta uilla de los años de seiszientos, y seiszientos y uno y seiszientos y dos, á luego pagar á como vale de presente, pareziese ante el dicho Diego de la Llossa, que se lo benderia, é no vbo quien hablase en ello, de que doy fee. Testigos, Juan Ximenez Ortiz y Antonio Mexia y Andrés Martin y otros muchos, vecinos desta uilla. E yo el dicho scriuano doy fee que de presente ay muy poca demanda de trigo ni zebada y que en esta uilla ay personas que fian trigo y no hallan quien lo tome, y en fee dello fize mi signo ✠ en testimonio de verdad.—Alonso de Aluarez.—Derechos diez y seis maravedis: pregonero cuatro.

CCIV.

Yo Gines de Galvez, scriuano público en esta villa Robledo por su magestad, doy fee é berdadero testimonio á los que este bieren como, ante my, juró Fernando Navarro Gascon, corredor desta villa, que en ella bale comunmente cada vna fanega de trigo por diez reales y medio y cada vna fanega de zebada por seis reales menos quartillo comunmente en esta villa, y para que dello conste, de pedimiento de Diego La Llosa, mayordomo de el colegio de Alcalá, lo di en Villa Robledo, en treynta dias del mes de Mayo de mill é seiscientos é tres años, y lo signé en testimonio de verdad. ✠ Jines de Galvez=Derechos diez y seis maravedis.

CCV.

En la uilla de Fuenssalida, en seis dias del mes de Junio del año de mill é seiszientos é tres, por ante mi Sebastian Sanchez, scriuano público de la dicha villa, paresció Diego de la Llossa, mayordomo del colegio de San Illefonsso de la uilla de Alcalá, é dixo quél a benido á esta villa á bender zinquenta é seis fanegas de trigo quel dicho colegio tiene en la rrenta de monton y escussado desta uilla de Fuensalida, del fruto del año passado de mill y seiszientos é dos, y que si ay quien las tome á prescio cada fanega de á diez rreales y medio, ques el prescio como se dize passa; y no allado quien las tome al dicho prescio, é lo pidió por testimonio, é de como asi lo dize yo Sebastian Sanchez, escriuano publico, di este signado é lo firmó de su

Digitized by Google

nombre é signo. ✠ En testimonio de verdad.=Sebastian Sanchez, escriuano.=Derechos, medio real.

CCVI.

Dominus frater Ioannes Gonzalez de Mendoça, Dei et appostolicæ sedis gratia Episcopus Liparensis et electus Chiapensis, notum facimus quod anno a natiuitate Domini millessimo sexcentesimo octauo, die vero prima mensis Aprilis, de licentia Illustrissimi ac Reuerendissimi domini Domini Bernardi de Roxas, Sanctæ Romanæ Ecclesiæ presuiteri cardinalis et archiepiscopi Toletani, particulares ordines celebrantes, in cenouio Sancti Martini matrici, dilectis nobis in Christo Didacus de la Camara, filius legitimus Christophori de la Camara et Dominæ Mariæ Anne de Velasco, incolaris oppidi Complutensis, huius Toletanæ diocesis, ad primas clericales tonsuras rite et canonice promouimus=Datis ut supra=Episcopus Liparensis et electus Chiapensis=De mandato domini mei episcopi=X. Bachalaureus, Rodericus Ferdinandez de Araujo, Secretarius=Concuerda con su original á que me rremito y se sacó á pedimiento del dicho maestro Cámara y de mandato del Señor Vicario general=Santiago Nuñez.

CCVII.

En la villa de Camarma dEsteruelas, en veynte y ocho dias del mes de Julio de mill y seiscientos y nuebe años, de pedimiento de Juan de Cipriano, mayordomo recebtor del ospital de Santa Maria la Rica de la villa de Alcalá, en la plaça pública desta villa, por boz de Martin Lopez, pregonero público desta villa, se dió pregón en altas voces si ay alguna persona en esta villa que quiera conprar el cercado y tierra de suso atras contenida que tiene en posesion por el dicho ospital, ó tomarlo á renta, acudan á verle, é ante mi el presente escriuano á hacer postura, que se le admitirá y dará por lo que justo fuere, y no vbo por agora ningun ponedor, y dello yo el escriuano doy fee=Ante mi, Matheo Sanches.

Digitized by Google

CCVIII.

En la villa de Valdemoro á quatro dias del mes de Octubre de mill é seiszientos y diez años, el señor licenciado Alonso Nieto, corregidor en la dicha villa, dixo que al pressente va fuera desta villa á la de Madrid á cosas del seruicio de su excelencia el Duque mi señor, y nonbraua é nombró por su teniente en el dicho officio al licenciado Francisco Sanchez de Merlo, residente en esta villa, para que haga el dicho officio por esta dicha ausencia y vse y exerça el dicho officio de teniente de corregidor, que para ello le dió poder é comision, como su merced la tiene.

CCIX.

En la dicha uilla de Aguilar, á beinte dias del mes de Julio de mil y seiscientos y honce años, yo el dicho escribano notifiqué las posesiones de suso á Francisco Ximenez, como patron ques dela capellanía de Anton Ximenez.

CCX.

Alguacil mayor desta villa: haced execucion en la persona y bienes de Francisco de las Heras, vezino de la dicha villa, por quantía de ciento y doze mill é dos maravedís que por librança en él fecha por el ayuntamiento desta villa parece que deue á Alonso Mendez, como depositario del depósito de Antonio Correa, residente en Indias, el qual pidió execucion y la juró, la qual hazed conforme á derecho. Fecho en Valdemoro, á veinte y dos de Junio de mill é seiszientos y doze años.—El licenciado de Larrea.

CCXI.

En la uilla de Alcalá de Henares, á dos diass del mes de Abril de mill é seiscientos é trece años, otorgaron Bernardino Hurtado, patron de las memorias de Alonso Pardo é su mujer, é dona Jimena de Abendaño, como madre é lijitima administradora de la persona é

Digitized by Google

bienes de don Alonso Diego de Castillo, su hijo, patron ansi mismo de la dicha memoria, que ellos, como tales patrones, consienten é tienen por bien que la dicha memoria tome y conpre de don Bernardino Hurtado y dona Antonia Pradela su muger, vecinos desta villa, dos cartas de censso, la una contra Diego Tejero, vecino de Anchuelo, de nobenta é un mill é seiscientos maravedis de principal, y otra contra Juan Llorente, vecino de la dicha villa de Anchuelo, de çinquenta é tres mill y quinientos maravedis de principal, que bale á raçon de á ueinte, que montan çiento é quarenta é cinco mill y çien maravedis, y en pago dellas les den y entreguen una carta de censo de ochenta é cinco mill maravedis de capital que la dicha memoria tiene contra ellos á rraçon de á ueinte. Y mas, le den los çinquenta y dos mill maravedis que estan en el arca, procedidos del alcance que se hiço á Hernando de Atiença, administrador que fué de la dicha memoria, del año del mill é seisçientos y doce, que fué el último que stubo á su cargo, y los ocho mill é çien maravedis restantes se los pague Juan Gutierres de la Uega, como administrador de qualesquier maravedis caydos y que cayeren de la dicha memoria, con que se les acaua de hacer el pago; y sobrello se hagan las scrituras necessarias, que ansi lo consienten y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Seuastian Martinez é Hernando de Atiensa y Juan Gutierrez de la Uega, vecinos de Alcalá. Y lo firmaron los otorgantes, que conozco.=Doña Xymena Mexia de Abendaño.=Bernardino Hurtado.=Ante mi, Jeronimo de Herrera, scriuano.

CCXII.

En la billa de Cifuentes, á cinco dias del mes de Abril de mill y seisçientos y diez y siete años, ante su merced de Hernando de Hita, corregidor, paresció Francisco el Roxo é pidió á su merced mande acer trance é rremate de los bienes executados del dicho Juan Hernandez, y de su prescio pago á él de su principal é costas é salarios é justicia.=Su merced mando acer el dicho trance é rremate, dando antes la fiança de la ley de Toledo.

CCXIII.

En la uilla del Colmenar, en quince diass del mes de Agosto de mill seiscientos y diez é nueue anos, ante mi el escriuano é testigos,

Digitized by Google

pareció pressente el licenciado Diego Sanchez, cura de la parroquial de Santa Maria Magdalena desta uilla, estando en la cama de la dolencia y enfermedad que Dios fue seruido de le dar, en su buen juicio y entendimiento nattural, dijo que por quanto tiene fecho é ottorgado su testamento é cobdicilio ante mi el presente escriuano é testigos, rrevalidando el dicho testamento é cobdicilio y este que al presente se ace é otorga por bia de cobdicilio, hordenó é mandó lo siguiente: dixo que en quanto á la manda que por su testamento tiene fecha á Maria, hija de Miguel de Pasqual, en que le mandaua el colmenar que tiene en la Oyadilla, con todas las colmenas biuas é muertas y corchos que ai llenos y bacios en el dicho colmenar, dixo que rreuocaua é rreuocó la dicha manda, é lo mandaua é mandó á Miguel de Pascual, su padre, é su sobrino, para que lo goçe é disfrute como cosa suya propia, para ahora y siempre jamas, porquesta es su voluntad, y en todo lo demas queda rrevalidado el dicho testamento é cobdicilio, y este que al presente ace é otorga con los rrequisitos en derecho necesarios; é ansi lo otorgó é firmó de su nombre en el dicho dia mes é ano dicho. A lo cual fueron testigos Miguel Lopez é Christoval Uermexo é Pedro Alcol, vecinos desta uilla, y el otorgante, que yo el escriuano conozco, lo firmó de su nombre. El licenciado Diego Sanches. Pasó ante mi, Gabriel Garçon Romero, escriuano público, é por ende fize mi signo atal ✠ en testimonio de verdad. Gabriel Garçon, scriuano.

CCXIV.

En la villa de Llerena, en dies dias del mes de Henero de mill é seiscientos y beinte años, su merzed el señor licenciado Osorio, juez de rresidenzia en ella, auiendo bisto el testimonio de arriua y que por él consta las villas y lugares desta xurisdiccion, dixo que mandaua y mandó se despachen los alguaciles y escriuanos necesarios para que en ellas y en cada una dellas agan la información secreta mandada.

CCXV.

En la uilla de Alcalá de Henares, en diez y nuebe de Dicienbre de seiscientos y veinte años, yo el escriuano notifiqué la probissión de suso, de pedimiento de la parte en ella contenido, al señor dotor don Diego Gomes de la Pena, Rector, en su persona, el qual la obe-

Digitized by Google

deció como á carta y probissión de su Rey y senor, y en quanto á su cumplimiento=dixo que se guarde i cunpla como en ella se contiene y se ausuelban á los descomulgados por el término en ella contenido, y el escriuano de la caussa inbie el proceso; y esto dió por su respuesta y lo firmó. Doctor Diego Gomes de la Pena, Rector— Francisco Ortiz de Acosta.

CCXVI.

En la uilla de Medinaceli, á diez dias del mes de Henero de mil y seiscientos é beinte é tres anos, ante mi el scribano público é testigos, paresció presente Juan Delfa, el Viexo, becino de Medinaceli é dixo que por quanto el tiene echa cesión é traspasso en fabor de Gregorio Delfa, su hixo, estudiante, natural desta uilla, de ducientos y cinquenta y seis rreales que le deben los becinos de la uilla de Deça, como consta del rrepartimiento de la justicia y cesión echa por ante el presente escriuano, en la mexor forma é manera que ha lugar de derecho, rratificando y aprouando la dicha cesión é traspasso y anadiendo fuerça á fuerça y contrato á contrato, dixo que la dicha cesión que ansi tiene otorgada confiesa se la a echo al dicho su hixo para ayuda al gasto de sus estudios y libros que en las vnibersidades de Alcalá y en otras aya de tener y se obligaua y obligó de que en ningun tienpo no se los pedirá ni demandará, so pena de pagar las costas que se siguieren é recreçieren; y jura á Dios y á una cruz atal como esta ✠ que la dicha donación que ansi a otorgado es para el efeto en ella contenido, sin haber en ello fraude, y el dicho Gregorio Delfa, estudiante, dixo que aceta el traspasso que en él a echo de los dichos ducientos é cinquenta é seis rreales: y otorgaron anbos á doss esta escriptura, por ante mi el scribano público é testigos de yuso escriptos. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: Julian Cargo y Juan Gallego becinos y estantes en esta uilla, y los otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmaron aqui de sus nombres=Va enmendado *ze*=bala=y testado *na*=No bala=E yo Gaspar de Alentiquo, escribano del rrey nuestro señor é del número de la uilla de Medinaceli, que presente fui al otorgamiento desta escriptura en vno con el otorgante é testigos desta carta y lo signé atal ✠ en testimonio de verdad. Gaspar de Alentisquo.

Digitized by Google

CCXVII.

En la billa de Alcalá de Henares, en doce dias del mes de Julio de mill y seiscientos y veinte y tres años, ante mi el escriuano y testigos, pareció presente el maestro Tomas de Carcaxona, vezino desta uilla, y otorgó que daba y dió todo su poder cumplido, quan bastante de derecho se rrequiere, á Matías Ruiz Brabo, procurador de la audiencia del Señor rretor desta vniversidad, especialmente para un pleyto de ynibición que pretende tratar con el correxidor desta uilla en rrazón del pleyto que con el trata Manuel de Carranca sobre pedir le entregue cierta executoria, y jeneralmente para en todos sus pleytos y causas que tenga y tubiere, sobre cuya rraçon parezca en juycio y aga los autos que conbengan quel poder ques necessario para todo lo susodicho el tal se le da y otorga con yncidencias y anexidades, con clausula de enjuyciar jurar y sostituyr, y á la firmeça obligó su persona y bienes; y ansi lo otorgó, siendo testigos Felipe Enriquez y Melchor de Oya y Alonso Bodeguero, vezinos desta uilla, y el otorgante, que conozco, lo firmó=El Maestro Thomas de Carcasona=Ante mi, Marcos Enrriquez, escriuano.

CCXVIII.

En la villa de Torrexon de Velasco, á diez y seys dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y tres años, Pedro de Tejada, alguacil mayor desta villa, en virtud del mandamyento de atrás y por el tiempo en él contenido, costas y salario, hiço execución en vna silla de costillas como vienes de Agustin Hidalgo y Luisa Loçano, su mujer, como vienes de los susodichos, en boz y en nombre de los demás sus vienes y con protestación de la mexorar siendo necesario, y lo firmó.=Pedro de Tejada.=Ante mi, Blas Lorençio.

CCXIX.

En la uilla de Anchuelo, en seis dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y tres años, yo Juan Fernandez, notario público, vecino della villa de Alcalá, ley é notifiqué el abto y mandamiento de su merced del senor Rector desta Vniversidad de Alcalá

Digitized by Google

antes destos autos probeido, al licenciado Andrés Fernandez, clérigo, para que rreconozca clara y adbiertamente, negando ó confesando, si el conocimiento que por mi el dicho notario le a sido mostrado questá firmado de su nombre; y abiendole visto y rreçiuido del susodicho juramento *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho, dixo que rreconoze el dicho conocimiento y que tan solamente le rresta debiendo dél á el dicho licenciado Francisco Goncalez diez y seis arrobas de bino, por que lo demas se lo tiene pagado en dinero y en azeyte y media arroba de bino, y dello presentará cartas de pago; y las dichas diez y seis arrobas de bino está presto de pagarlas cada y quando que el susodicho benga por ellas y esto declaró y lo firmó de su nombre, siendo testigos Francisco Garcia y Miguel Norlasca, vecinos y estantes en esta dicha villa.=El licenciado Andrés Fernandez.=Ante mi, Juan Fernandez, scribano.

CCXX.

Juan de Castaneda y Antonio Ximenez, vecinos desta villa y tenderos della, decimos que abrá tres meses poco mas ó menos, en la uilla de Casarrubios del Monte, conzertamos de conprar a Pedro Fflor, becino de la uilla de la Torre, doze fanegas de garbanços, concertados á cinquenta y un reales, que montaban seiscientos y doze reales, los quales le dimos de contado y quedó de entregarnos el dicho garbanço en la dicha villa de Casarrubios, dentro de tres dias sucesibes al dicho contrato, y a pasado el dicho tiempo y no ha entregado los dichos garbanços mas de tan solamente seis fanegas; y para cobrar las seis fanegas restantes por el rremedio que nos conpeta=y los testigos que se allaron presentes al entrego del dicho dinero y conzierto están en esta villa y el dicho Pedro Flor en la dicha villa de la Torre=Suplicamos á vuestra merced se reciba ynformacion de lo susodicho y fecho se nos entregue original, para presentarla donde nos conbenga, pedimos justicia y en su nombre= Quintanilla.=

CCXXI.

En la uilla de Madrid, á veínte y quatro dias del mes de Otubre de mill y seiscientos beinte y tres años, el señor alcalde don Luis de Paredes, auiendo bisto el pedimiento é informacion dada por Juan de Castaneda y Antonio Ximenez, dixo que mandaua y mandó dar

Digitized by Google

della á los susodichos ó qualquiera dellos, un traslado dos ó mas signados y en forma, á los quales y á cada uno dellos, su merced ynterponia é interpuso su autoridad y judicial decreto, para que balga y haga la fee que vbiere lugar de derecho; y ansi lo mandó.—Bartolomé Gallo.

CCXXII.

En la uilla de Alcalá, en diez y seis de Febrero de mill y seiscientos y veinte y quatro años, antel señor licenciado Lorencio de Iturricarra, vicario general en todo el arzobispado de Toledo, se presentó la petición siguiente: Bartolomé de Alcozer, en nombre de Francisca de Pedraza, vecina desta uilla de Alcalá, en el pleito con Gerónimo de Xaras: digo que mi parte tiene apelado delante de buestra merced para alli y donde con derecho puede y deue, y para proseguir su appelación que pido á vuestra merced se le otorgue con el término que fuere serbido y suspenda los mandamientos librados por vuestra merced y de lo contrario buelbo á apelar para donde apelar tengo y protesto la justicia y lo pido por testimonio.=Alcozer.

CCXXIII.

En la dicha ciudad de Guadalajara, en el dicho dia doce de Junio del dicho año, antel dicho juez, el dicho Doctor Luna presentó por testigo á Juan de Montalbo, clérigo presbitero, vecino desta ciudad, el qual juró in berbo sacerdotis y por el ábito de San Pedro, y él lo hiço cumplidamente é prometió de descir verdad y á la conclusion dixo si juro é amen.—Ante mi, Gaspar de Prado.—Mill é seyscientos é veinte é cinco anos.

CCXXIV.

En la uilla de Alcalá de Henares, á dies y ocho dias del mes de Settiembre de mill y seiscientos é veinte é cinco años, ante mi el presente notario testigos, otorgó Antonio Martines procurador del audiencia escolástica desta universidad, que si la sentencia de trance é remate en este pleito dada fuere rebocada en todo ó en parte, bolberá los maravedis en ella contenidos, con más las costas, conforme á la ley de Toledo, é para ello obligó su persona é bienes y dió poder á qualesquier justicias que de sus causas puedan conocer, á

Digitized by Google

cuya jurisdicion se sometió, é renunció la suya propia, y lo rescibió por sentencia difinytiba de juez conpetente contra él pasada en cossa juzgada; é renunció las leyes de su fabor y la ley que dis que general renunciacion de leyes fecha non bala y lo firmó, á el qual doy fee conosco; testigos Bartolomé Gomes y Francisco de Orellano.

CCXXV.

En la billa de Alcalá, en siete de Junio de mill y seiscientos é veinte é siete años, el señor correxidor dixo que su merced a tenido noticia que andando de rronda anoche Luis Ruiz de Ballexo, alguacil mayor desta uilla, encontró con Juan Lozano en la calle de la Justa, donde irieron á don Luis de la Fresneda, lo qual fué poco antes que le hiriesen, é para mexor proceder en esta caussa mandó quel dicho alguacil diga su dicho cerca do lo susodicho, é ansi lo mando é firmó.

CCXXVI.

En la villa de Alcala de Henares, en veinte y cinco dias del mes de Henero de mill é seiscientos y veinte y nueve años, yo el scribano, de pedimiento de la parte, ley é notifiqué la provisión real antes desto contenida en este pliego, en persona del señor licenciado don Miguel de Peralta, Rector del estudio y Unibersidad desta villa y vista y entendida por su merced la obedeció con debido acatamiento como á carta y probissión de su Rey y señor; y en quanto á su cumplimiento se absuelba á los excomulgados por el término en ella contenido y se invie el processo al Consejo, como por la dicha probisión se manda, dentro del término en ella declarado, para cuyo efeto se notifique al escriuano de su audiencia para que le conste, y ansi lo dixo de que doy ffee y lo firmé.=Ante mí, Jerónimo de Yunçia, scriuano.

CCXXVII.

✠ El Rey=Venerables Rector, Doctores, Maestros y Consiliarios del Estudio y Vniversidad de la villa de Alcalá de Henares. El aprieto en que se halla mi Real Hazienda y la obligación de defender á mis vassallos de los enemigos desta Corona y sus coligados es tan grande, que me obliga á daros quenta dello por medio de don Fer-

Digitized by Google

nando Remirez Fariña, del mi conssejo i camara. Estoy cierto que auiéndolo entendido acudireys á esto con la demostración que el caso requiere y yo me prometo. En que me tendré de vosotros por seruido. De Madrid á 24 de de Abril de 1629.=Yo El Rey.

CCXXVIII.

En la uilla de Baldemorillo, á seis de Otubre de mill é seiscientos é veinte y nuebe años, ante mi el escriuano, paresció presente el maestro Alonso Deluira Serrano, estudiante, é dijo que en la mas uastante forma que podia é auia lugar de derecho, acetaua é acetó la donación fecha en su favor por Alonso Deluira, vecino desta uilla, su padre, é le daua é dió muchas gracias por ello, por ayudarle con ello á sus estudios y á seguir lo que pretende de sacerdocio, y ansi lo dixo=Siendo testigos á ello, Juan Rodriguez y Juan Fernandez y Pedro Delvira, vecinos desta uilla, y lo firmó el otorgante que doi fee conozco. En fee dello lo signé ✠ El Maestro Alonso Delbira. En testimonio de verdad, Francisco Çamorano.

CCXXIX.

En la ciudad de Toledo, á cinco dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y treinta y dos años, en presencia de mi el escriuano publico y testigos yuso escriptos, paresció presente Matias Alonso, vezino de esta ciudad de Toledo, en nombre de Diego Martinez de Heredia, estudiante matriculado en la universidad de Alcalá de Henares, y por birtud del poder que del tiene otorgó que en su lugar y en el dicho nombre sustituyó el dicho poder en Juan Ssanchez de Abila, vecino desta dicha ciudad, ques un honbre de cinquenta anos, poco mas ó menos, para que por él y en el dicho nombre pueda pedir é demandar, rrescebir, haber y cobrar de Francisco de Basttierra y Ribadeneyra y de quien lo deba pagar, mill y quinientos y ochenta rreales, que el susodicho le debe, y dello pueda dar sus cartas de pago é le rrelebó y lo firmó de su nombre el ottorgante, al qual yo el escriuano doy fee que conozco. Testigos que fueron pressentes, Josephe de Heredia y Lucas de Baldibiesso y Alonsso Garcia, vezinos de Toledo. E yo Pedro Ordoñez de Sosa, escriuano del Rey nuestro señor é público del número de Toledo, presente fui á lo que dicho es é fize mi signo ✠ en testimonio de verdad. Pedro Ordoñez, escriuano público.

Digitized by Google

CCXXX.

Alguaciles desta uilla de Belmonte y qualquiera de bos: prended á don Antonio Bazquez de Guzman, vezino desta uilla, porque ansi combiene á la buena administracion de justicia. Fecho en Belmonte en once dias del mes de Dicienbre de mill y seiscientos y treinta y dos años. Don Alonso Osorio de Tapia.—Por su mandado, Christoual Lopez.

CCXXXI.

En la villa de Belmonte, en diez y seis dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y treynta y dos anos, estando en la carcel pública desta uilla su merced del senor don Alonso Osorio de Tapia, alcalde hordinario desta dicha villa y su juridiscion, rrescibió juramento en toda forma de derecho de Maria Cardona, presa en la carzel, la qual despues de auer... .

CCXXXII.

En la billa de Alcalá de Henares, en diez y seis dias del mes de Henero de seiscientos y treinta y quatro, yo Luis Gomez, notario appostólico en esta uilla, en cumplimiento del mandamiento de pago del señor rrector desta unibersidad, sacado de pedimiento del doctor Alonso Romo canónigo de la colegial desta uilla, y en birtud del auto del señor corregidor desta dicha uilla, enbargué un caballo castaño de Juan Nuñez Calvo, vezino dela uilla de Madrid, en Francisco Diaz, vezino desta uilla, y le rrequerí no acudá con él al dicho Juan Nuñez, ni á otra persona alguna, sin mandamiento del señor rrector desta unibersidad ó consentimiento del dicho Doctor Alonso Romo; el qual dixo que le tendrá enbargado y no acudirá con él á ninguna persona, pena de pagar el balor del dicho caballo y otorgó depósito y embargo en forma: Testigos: Francisco Bos y don Christobal Cabeza y don Benito de Antequera, vecinos y estantes en esta uilla; y el otorgante lo firmó.=Francisco Diaz.=Ante mi, Luis Gomez, scriuano.

Digitized by Google

CCXXXIII.

En la uilla de Loeches, en ocho días del mes de Otubre de seiscientos y treinta y quatro años, yo Luis Gomez, notario appostólico, en birtud de la comisión y mandamiento de pago del señor rrector de la unibersidad de Alcalá, rrequerí á Alonso Hernandez, vezino desta uilla, guarda nombrado por la justicia hordinaria della del pabo de las Enrredadas, término desta uilla, para que tenga enbargado la uba y fruto pendiente que está en el majuelo de Juan Nuñez Calbo, rresidente en la uilla del Campo Real, por bienes y acienda del susodicho, para con su balor acer pago á el Doctor Alonso Romo, canónigo de la magistral de la uilla de Alcalá,=el qual dixo que lo cunplirá y que se le dé testimonio dello. Y yo el presente se lo otorgué en presencia de Pedro de Torres cirujano desta uilla doy fee.=Luis Gomez Diaz.

CCXXXIV.

En la villa de la Alcantarilla, en veinte y ocho de Septiembre de mill y seiscientos y treinta y siete años, Antonio Hurtado, alguazil mayor desta villa, fué á las casas de morada de Maria Riquelme, biuda de Bartolomé de Fuentes, y trabó execución por bienes de los herederos del susodicho, en los siguientes, sin enbargo de que la dicha Maria Riquelme dixo eran bienes suyos de su dote y que no quedaron bienes del susodicho quando murió:

Un telar de texer lienços.
Una cruz de pino.
Un cofre biejo.
Una tenaxa de tener agua.
Dos sillicas pequenas.

Los quales dichos bienes se quedaron en las dichas casas, en los quales se trabó esta execución en boz y en nombre de los demas bienes de los herederos del dicho Bartolomé de Fuentes, con protestación de la mejorar cada que se le pida y muestren bienes del dicho deudor; y los executados quedaron como dicho es en las casas de la dicha biuda, por cuenta de mi el presente escriuano—Antonio Hurtado—Ante mi, Ginés Minguez.

Digitized by Google

CCXXXV.

En la villa de Madrid, á doce de Setiembre de seiscientos y quarenta años, los señores del Consejo de su magestad hauiendo visto os autos del pleito eclesiástico que á él vino de ante el Rector de Alcalá, de pedimento de Seuastian de la Plaza con don Bernardino de Ledesma, estudiante, dixeron que el dicho Rector de la vnibersidad de Alcalá en conozer y proceder en el dicho negocio y causa contra el dicho Seuastian de la Plaza á pedimiento del dicho don Francisco de Ledesma, estudiante, no hace ni comete fuerça alguna, y se lo remitieron y señalaron como consta del dicho auto que orixinalmente queda en este officio, á que me reffiero. En Madrid á veinte y quatro de Settiembre de mill y seiscientos y quarenta y vn años.

CCXXXVI.

En la villa de Madrid, á treinta de Mayo de mill seiscientos y quarenta y dos años, el señor Alcalde dou Phelipe de Amezqueta, hauiendo visto este pleito executivo que es entre Miguel Muñoz, ajente de negocios en esta corte, de una parte, y de otra los vienes de Bartolomé de Fuentes y Joan de la Jara, vezinos de la villa de la Alcantarilia,=dixo que mandaua y mandó yr por la execución adelante y hacer trance y remate de los vienes executados, y dellos y su valor y de los demás que parecieren ser de los dichos Bartolomé de Fuentes y Joan de la Jara, pago al dicho Miguel Muñoz y á quien su poder ouiere de los dichos trecientos reales por que se pidió é hiço la execución y de las costas y salarios causados y que se causaren asta la rreal paga dando la fianza conforme á la ley de Toledo y así lo mandó y señaló=Luis Gallo.

CCXXXVII.

En la ciudad de Cuenca, á beinte y siete dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años, ante el señor correxidor Domingo Lopez de Mendoça y Mudarra, pareció presente Pedro de Móstoles, procurador defensor de los bienes de Domingo Rubio é Isabel Diaz su muxer, y acussó la rrebeldia de don Juan Triguero,

Digitized by Google

becino desta ciudad, y pusole por demanda los marabedis contenidos en el mandamiento. Jurola y pidió justicia.

CCXXXVIII.

Mando á uos Cebrian Martinez, vecino desta ciudad, que denttro de ttres dias parezcais ante mi á mostrar paga ó quita ó dar sacador de mayor quantía de cierttos bienes que se os benden á pedimiento de Vicente Ximenez, becino de Cuenca, por quantía de docientos rreales y las costas, con apercibimiento que el término pasado, se ará rremate y pago á la parte. Dado en Cuenca, á diez y seis de Septiembre de mill y seiscientos é quarenta é tres años.

CCXXXIX.

Ttassación de costas contra Pedro de Ribera y demas consortes en el pleito contra los dichos sobre la muerte del licenciado Bela.

De la querella al abogado.	680
De su poder.	44
De la ynformación de pobre..	612
De la plenaria al rrecetor.	3.944
De la sumaria.	3.400
Al licenciado León..	816
Al escriuano mayor.	1.000
Al procurador.	2.240
De la tasación.	8
	12.744

Ttasso estas costas en doce mill setecientos y quarenta y quatro marayedis y no en más y lo firmo, Palencia y Jullio ocho de mill y seiscientos y cincuenta y quatro años=Pedro de Arguello.

Digitized by Google

CCXL.

Reziuí de Juan Sanchez García, vezino destta villa, mill y quinientos reales de vellon, que deuió pagar del año pasado por razon de alcaualas y zientos en lo qual está ajustada la lonja que ttiene auierta en esta villa. Valdemoro y Henero, siete de mill seiszientos y nouenta y nuebe años.—Son 1.500 reales vellon.—Francisco de Aguas.

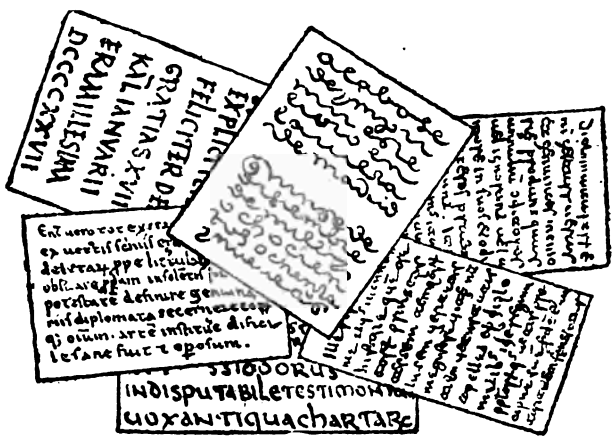

Digitized by Google

ÍNDICE

Páginas.

PRELIMINARES.—I. Concepto de la Paleografía.—II. Importancia de esta ciencia.—III. Su división.—IV. Objeto, límites y división de la Paleografía diplomática española. Plan de esta obra.—V. Bibliografía de la Paleografía diplomática española. 5

PRIMERA PARTE

RESEÑA HISTÓRICA DE LA ESCRITURA EN ESPAÑA DURANTE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPÍTULO PRIMERO.—INTRODUCCIÓN. *Breve noticia de las clases de escritura usadas en España antes del siglo XII.*—I. La escritura antes de la conquista romana.—II. La escritura durante la dominación romana.—III. La escritura de la Monarquía visigoda.—IV. La escritura durante los cuatro primeros siglos de la Reconquista 13

CAPÍTULO II.—I. Caracteres de la escritura francesa.—II. Su origen.—III. Introducción de la escritura francesa en España. 24

CAPÍTULO III.—*Siglos XII y XIII.*—I. Propagación de la escritura francesa—II. La escritura en el siglo XII.—III. Sus transformaciones en el siglo XIII.—IV. Letras de privilegios y de albalaes 28

CAPÍTULO IV.—*Siglos XIV y XV.*—I. Escritura del siglo XIV.—II. Escritura del siglo XV.—III. Causas de la decadencia progresiva de la escritura española en los siglos XIII al XV 32

CAPÍTULO V.—*Siglos XVI y XVII.*—I y II. La escritura española en los siglos XVI y XVII.—III. Reforma de la escritura.—Indicación de los principales calígrafos de los siglos XVI y XVII que á ella contribuyeron. 38

SEGUNDA PARTE

ESTUDIO ANALÍTICO DE LA ESCRITURA ESPAÑOLA DE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPÍTULO PRIMERO.—I. Plan de esta segunda parte.—II. Análisis de los alfabetos de los siglos XII al XVII. Letras mayúsculas III. Letras minúsculas 45

Digitized by Google

Páginas.

CAPÍTULO II.—I. Importancia del estudio de las abreviaturas. Breve reseña histórica de su uso.—II. Su clasificación..... 67
CAPÍTULO III.—*Abreviaturas* (continuación).—I. Etimología y definición de la voz *sigla*. Clasificación de las siglas.—II. Su uso en los tiempos anteriores al siglo XII.—III. Las siglas en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—IV Las siglas en los documentos en romance..... 69
CAPÍTULO IV.—*Abreviaturas* (continuación).—I. Abreviaturas por apócope.—Su antigüedad.—II. Su uso en los documentos de los siglos XII al XVII..... 75
CAPÍTULO V.—*Abreviaturas* (continuación).—I. Abreviaturas por síncopa. Su uso en los documentos españoles.—II. Sus particularidades.—III y IV. Principales abreviaturas por síncopa, usadas en los documentos latinos y castellanos de los siglos XII al XVII..... 78
CAPÍTULO VI.—*Abreviaturas* (continuación).—I. Letras sobrepuestas.—II. Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos latinos y en romance de los siglos XII al XVII..... 86
CAPÍTULO VII.—*Abreviaturas* (continuación).—I. Clasificación de los signos especiales de abreviación.—II y III. Signos especiales de abreviación usados en los documentos latinos de de los siglos XII al XVII para designar palabras enteras y para entrar en composición de palabra. IV. Signos especiales de abreviación usados en los documentos en romance..... 90
CAPÍTULO VIII.—*Abreviaturas* (continuación).—I. Letras enlazadas, encajadas y conjuntas.—Su antigüedad.—Uso de las letras mayúsculas monogramáticas en los documentos de los siglos XII al XVII.—III. Uso del ligado en la escritura minúscula de este período..... 96
CAPÍTULO IX.—*Abreviaturas* (conclusión).—I. Letras numerales. Su antigüedad.—II. Numerales romanos usados en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—III. Numerales romanos usados en los documentos en romance.—IV. Numeración arábiga..... 100
CAPÍTULO X.—*Ortografía de los siglos XII al XVII.*—I. Inobservancia de los precepto s ortográficos en los documentos antiguos y de la Edad Media.—II. Incorrecciones que en cuanto al uso de las letras presentan los documentos de los siglos XII al XVII..... 105
CAPÍTULO XI.—*Ortografía* (continuación).—I. De los signos que indicaban las divisiones y subdivisiones de la cláusula.—II. De los demás signos ortográficos usados en los siglos XII al XVII..... 111

TERCERA PARTE

EJERCICIOS DE LECTURA PALEOGRÁFICA.

Ejercicios preparatorios..... 117
Facsímiles de documentos..... 135
Versión de estos facsímiles á la escritura corriente..... 376

Digitized by Google

Digitized by Google

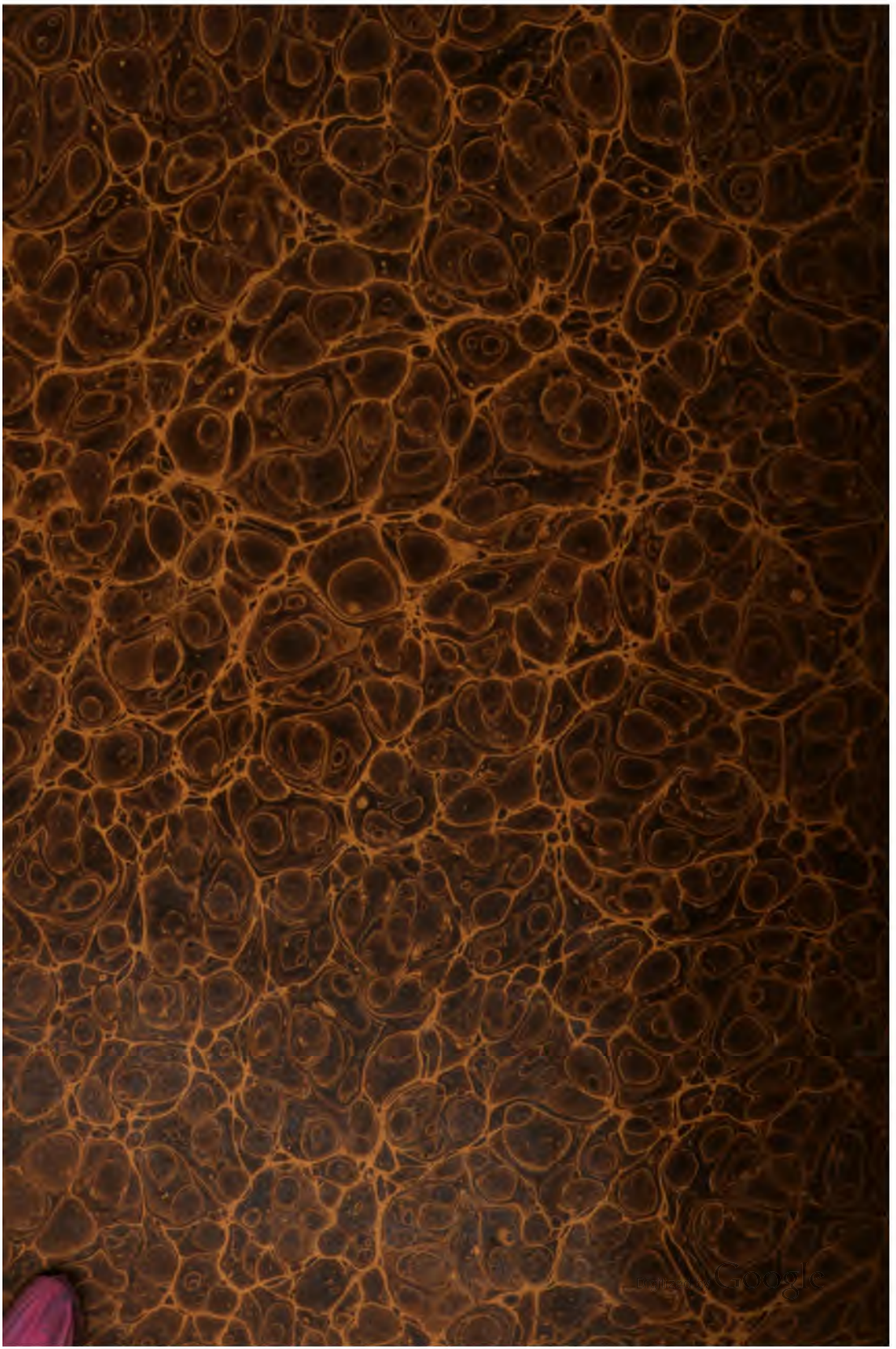
Digitized by Google

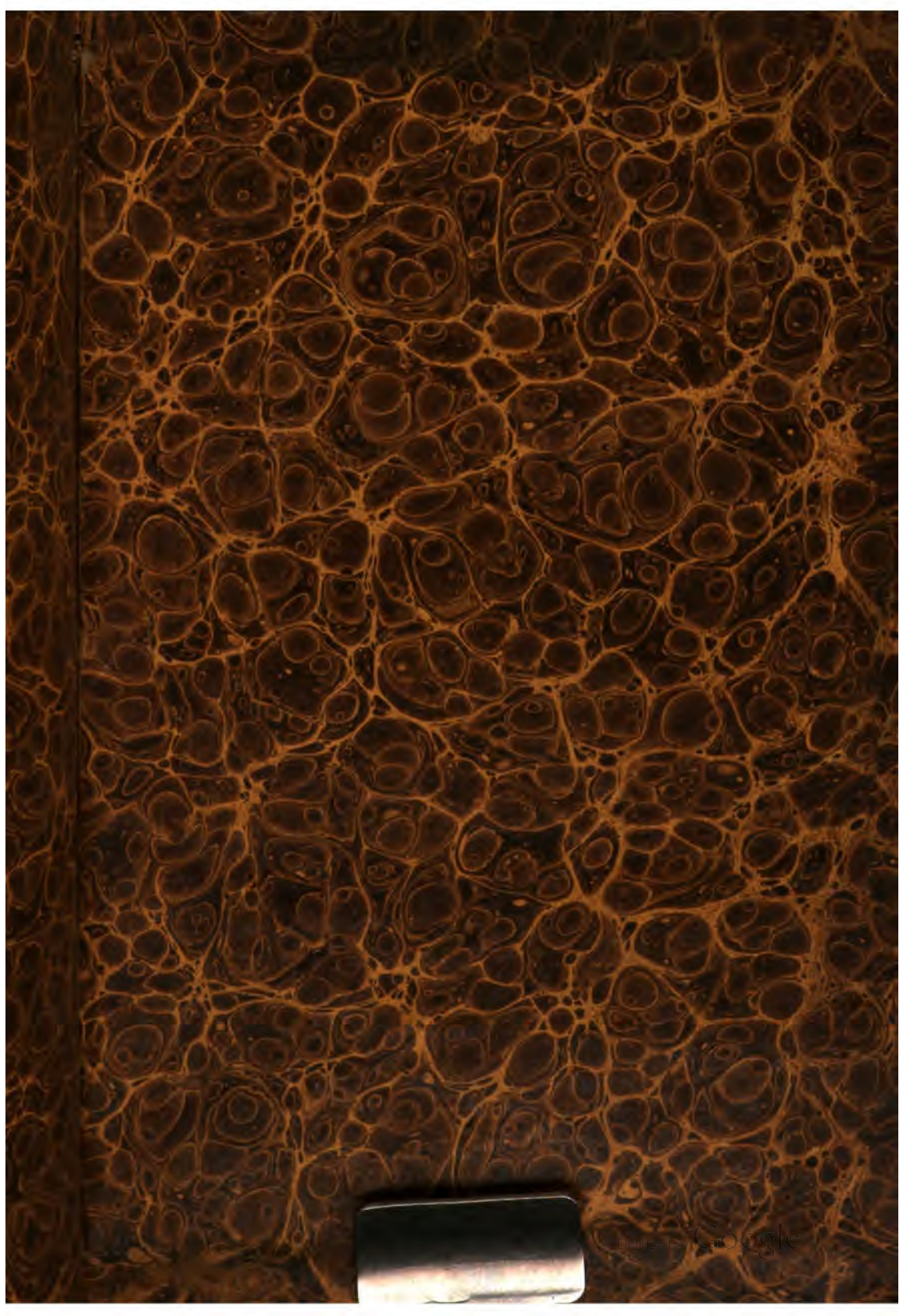
Digitized by Google

Digitized by Google